1923-1925

673
1935

MEMORIA
de
HACIENDA

1923
A
1925

I

Tomo I

1923-1925-1947

(8)
I 354.22(72)X

MEMORIA

DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

1923 - 1924 - 1925

INVENTARIO
14553
Srla. de Hda. y C. P.

MEMORIA

DE LA

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS FISCALES DE

1923 - 1924 - 1925.

PRESENTADA

POR EL C. SECRETARIO DE HACIENDA

ING. ALBERTO J. PANI

AL H. CONGRESO DE LA UNION

CON ESPECIAL REFERENCIA AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1923 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1925

TOMO I

MEXICO

TALLERES DE LA EDITORIAL "CVLTVRA"

REPUBLICA ARGENTINA NUM. 5.

1926

A. 81a
1135

TOMO I

PARTE EXPOSITIVA

INTRODUCCION

AL H. CONGRESO DE LA UNION:

El artículo 93 de la Constitución Política Federal impone a los Secretarios del Despacho la obligación de dar cuenta al Congreso de la Unión, al iniciarse cada período de sesiones, del estado que guardan sus respectivos ramos. Tal obligación fué cumplida, *por última vez, en cuanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, con la Memoria correspondiente al año fiscal de 1910-1911, firmada por el señor don Ernesto Madero. —No cumple al subscripto llenar el vacío que han dejado sus predecesores.

Obedeciendo el citado precepto constitucional, vengo a dar cuenta y razón de *mis actos como Secretario de Hacienda y Crédito Público*, por el período comprendido entre el 26 de septiembre de 1923—fecha en que pasé de la Secretaría de Relaciones Exteriores a hacerme cargo de la de Hacienda—al 31 de diciembre de 1925.

De los veintisiete meses que abarca ese período, corresponden los primeros catorce a la gestión desarrollada bajo la Presidencia del C. General Don Alvaro Obregón, y los trece restantes a la que se ha llevado a cabo bajo la Presidencia del C. General Don Plutarco Elías Calles.

No obstante que los actos ejecutados en la Secretaría de Hacienda desde el primero de enero hasta el 26 de septiembre de 1923 no corresponden a mi administración, he considerado necesario darles cabida en la presente Memoria, a fin de no romper la unidad de los ejercicios fiscales, que, como es bien sabido, comienzan el 1º de enero y acaban el 31 de diciembre de cada año; pero, naturalmente, al dar cuenta de tales actos, ajenos a mi gestión y extraños a mi responsabilidad, lo hago tan sólo con el propósito de lograr una más clara comprensión de la marcha de la Hacienda Pública.—Del mismo modo, he debido referirme, en algunos casos, a antecedentes acaecidos en años anteriores al de 1923.

Se agregan, además, los documentos y comentarios relacionados con medidas de importancia dictadas posteriormente al 31 de diciembre de 1925, y anteriores al momento en que esta Memoria se envía a la imprenta.

El plan de la Memoria, desenvuelto en dos tomos, es el siguiente:

TOMO I.

PARTE EXPOSITIVA.

Capítulo I.—Crisis hacendaria y económica de 1923 y medios para conjurarla.
„ II.—Ingresos y Egresos.
„ III.—Aduanas.
„ IV.—Timbre e Impuestos Especiales.
„ V.—Impuesto sobre la Renta.

Capítulo VI.—Jurado de Infracciones Fiscales.
" VII.—Bienes Nacionales.
" VIII.—Convención Nacional Fiscal.
" IX.—Pensiones Civiles de Retiro.
" X.—Moneda.
" XI.—Instituciones de Crédito.
" XII.—Deuda Pública.
" XIII.—Beneficencia Pública.
" XIV.—La Política Hacendaria y la Revolución.

Complementa la exposición que antecede la inserción de datos estadísticos concentrados sobre Ingresos y Egresos, Acumaciones, Deuda Pública y Banco de México, S. A. y de ilustraciones fotográficas de algunas obras materiales ejecutadas bajo la dirección de la Secretaría de Hacienda.

TOMO II.

PARTE DOCUMENTAL.

Este Tomo contiene, bajo la forma de Anexos a cada uno de los catorce Capítulos de que consta el Tomo I, los extractos—debidamente clasificados—de las leyes, decretos, acuerdos, circulares y disposiciones a que se hace referencia en dichos Capítulos y la transcripción íntegra de los documentos fundamentales de la reorganización hacendaria y financiera del Gobierno Federal.

Se inserta, además, entre los Anexos al Capítulo XIV del Tomo I, el proyecto de Iniciativa de la Reforma Constitucional para delimitar técnicamente las jurisdicciones fiscales de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

* * *

Para realizar la labor hacendaria reseñada en esta Memoria pude contar, afortunadamente, con la sensata dirección, amistosa confianza y firme apoyo de los dos Presidentes mencionados antes, con la eficaz y leal cooperación de mis subordinados, y con los sabios y desinteresados consejos de muchas personas extrañas a la Administración Pública y cuyos nombres se mencionan en las partes relativas de la Memoria. A todos ellos expreso, en esta ocasión, mi agradecimiento.

México, a 1º de septiembre de 1926.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público,

A. J. Pani.

CAPITULO I

CRISIS HACENDARIA Y ECONOMICA DE 1923 Y MEDIDAS PARA CONJURARLA.

Con fecha 26 de septiembre de 1923 el C. Presidente de la República, General Don Alvaro Obregón, se sirvió dirigirme el siguiente oficio: —

"Estados Unidos Mexicanos.—Un sello con el Escudo Nacional.—Presidencia de la República.—México, D. F.—Número 2877

Al C. Ing. Alberto J. Pani,
Secretario de Relaciones Exteriores
Presente.

Hoy digo a la Secretaría de Gobernación, lo que sigue:

"Este Ejecutivo ha acordado que con fecha de hoy expida esa Secretaría nombramiento de Secretario de Estado, Encargado del Despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en favor del C. Ingeniero Alberto J. Pani, Encargado, actualmente, del despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores".

El acuerdo anterior lo ha girado esta Presidencia después de haber obtenido la conformidad de usted en la última entrevista con el subscripto, y creo fundadamente que, con la misma buena voluntad y diligencia con que ha colaborado en la Secretaría de Relaciones Exteriores, que ahora desempeña usted, cooperará con el Gobierno que tengo el honor de presidir, en su nuevo encargo.

Para terminar quiero expresar a usted mi más sincera gratitud por la cooperación que ha prestado con gran acierto en la repetida Secretaría de Relaciones Exteriores, durante el tiempo que ha estado a su cargo, al través de las diversas crisis que en nuestras relaciones internacionales se han presentado.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 26 de septiembre de 1923.—El Presidente de la República.—(Firmado) **A. OBREGON.**"

Al iniciar mis labores en el nuevo puesto para el que fuí designado, quise conocer cuál era la situación de la Hacienda Pública tal como me la legara mi antecesor, con el deseo de que se delimitaran responsabilidades, y saber, en un momento dado, responder de mis actos oficiales.

A pesar de las evidentes manifestaciones sintomáticas de un trastorno económico que venía agravándose, cada vez más, desde principios del año de 1923, en la Secretaría de Hacienda se desconocía el verdadero estado de la situación, ya que, so pretexto de que el Departamento de Contraloría era el que debía justificar la situación financiera del Gobierno, por tener a su cargo la contabilidad general del Estado, puniblemente se había descuidado la organización de los elementos con que, al menos, se hubiera podido obtener un cuadro sinóptico de la Hacienda Pública.

En medio, pues, de innúmeras dificultades y con la violencia que el caso requería, tuve que formular el informe que rendí al C. Presidente de la República con fecha 7 de octubre de 1923 y que inserto a continuación:

"Mexico, 7 de octubre de 1923.
"Señor General don Alvaro Obregón,
"Presidente de la República,
"Palacio Nacional, Ciudad.

"Muy estimado señor Presidente:

"Creo un deber oficial y amistoso el de iniciar mis labores en el delicado puesto que me acaba de asignar la benevolencia de usted, rindiendole un informe sobre el estado que guarda la Hacienda Pública Federal en los momentos de tomar yo posesión de dicho puesto y señalando a su alta consideración, al propio tiempo, las medidas que en mi humilde concepto es urgente dictar, desde luego, para poder conjurar el peligro de una inminente catastrofe financiera.

"Cumplo, a continuación, con ese doble deber de funcionario y de amigo.

LA SITUACION DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1923.

"El importe total de los egresos federales que, para el año de 1923, autorizó la H. Cámara de Diputados, ascendió a la suma de $ 318,187,278.47.

"Los ingresos recaudados durante el ejercicio anterior montaron a . . . . . $283,846,599.59, sin haber nada que pudiera justificar, para 1923, un pronóstico de aumento apreciable en la recaudación fiscal. El anexo Num. 1 (1), contiene los resultados de la concentración y clasificación de los ingresos percibidos durante el primer semestre del corriente año y de las estimaciones aproximadas, sobre esa base, para el conjunto de los dos semestres, en comparación con los correspondientes de los años de 1920, 1921 y 1922.

"Así, pues, el ejercicio fiscal de 1923 se inauguró con una diferencia de sesenta y tantos millones de pesos entre las autorizaciones de gastos y los ingresos probables, diferencia que fué aumentada, posteriormente, con diversas ampliaciones de los presupuestos de los tres Poderes Federales en la suma de $7,405,696.66.

"Además, se han pedido ya a la Cámara, pero están aún pendientes de aprobación, estas otras ampliaciones:

Para la Secretaría de Hacienda.	$ 10,625,000.00
Para la Secretaría de Guerra.	2,488,800.00
Para el Departamento de Estadística Nacional.	225,000.00
o sea un nuevo aumento, ya solicitado, de.	$ 13,328,800.00

"Por último, están listas para ser enviadas a la Cámara las iniciativas de las Secretarías de Gobernación, Guerra, Comunicaciones e Industria; de los Departamentos de Salubridad, Establecimientos Fabriles y Contraloría y de la Procuraduría General, solicitando autorización para ampliar sus gastos en la suma de . . $2,668,865.80.

"Por tanto, el aumento total del Presupuesto de Egresos, por efecto de las iniciativas de ampliaciones y adiciones de gastos aprobadas ya por la H. Cámara de Diputados; de las enviadas a este alto Cuerpo, pero pendientes aún de aprobación y de las que están ya listas para su envío, acercarían la diferencia inicial entre las erogaciones autorizadas y los ingresos probables, a la cantidad de noventa millones de pesos.

(1) Este Anexo y los demás que se mencionan en el curso del informe están en la parte relativa del Tomo 2º.

"Aunque, por otra parte, se ha continuado la tendencia de los años anteriores de tratar de corregir el desequilibrio original teórico de la Hacienda Pública, manteniendo en suspenso obras y servicios conceptuados como aplazables, algunas dependencias del Gobierno, después de cubrir enteramente la planta autorizada de funcionarios y empleados y traspasando los límites que marca la Ley, han inflado las nóminas con nombres de individuos, en su generalidad, innecesarios y puestos de ellos sin desempeñar más función que la de cobrar puntualmente sus sueldos, hasta el punto de agotar y exceder las partidas globales y producir —aparte de los otros males que se derivan de tal práctica— un estorbo muy grande para la deseada nivelación de los Presupuestos. Baste recordar, de paso, que se estima en cerca de diez millones de pesos anuales el costo de los empleados supernumerarios y comisionados especiales nombrados hasta ahora en diversas Secretarías y Departamentos del Ejecutivo Federal y que de dicha suma corresponde a la sola Secretaría de Hacienda y Crédito Público no menos de seis millones de pesos; es decir, el sesenta por ciento de la indebida erogación total. . .

"La Hacienda Pública, en tales condiciones, ha venido caminando aceleradamente hacia el desastre, como lo demuestra, por desgracia, el siguiente Balance del movimiento de fondos habido —con exclusión de los de la Deuda Exterior— hasta el 30 de septiembre último, a saber:

Pasivo.

"Cantidad entregada en diversas partidas al Poder Legislativo para sueldos y gastos de enero a septiembre, inclusive. (Anexo número 2.)		$ 6.287,347.15
"Cantidad girada en el mismo lapso por los Poderes Judicial y Ejecutivo para pago de sueldos, según el Anexo número 3. . .		134.609,257.04
"Cantidades giradas en el mismo lapso con cargo a partidas globales—Véase el Anexo número 4—del Poder Judicial. . . . . $ 201,379.06		
del Poder Ejecutivo. 83,745,917.98	83.947,296.98	
"Cantidad pagada por la Comisión Monetaria con cargo a la Construcción del Ferrocarril de Yavaros.	2.360,327.81	
"Vencimientos (no pagados) por amortización e intereses de los adeudos del Gobierno con los antiguos Bancos de Emisión con los cuales se ha llegado a un arreglo respecto de sus créditos, según el Anexo número 5.	6.330,246.49	
"Suman las obligaciones vencidas el 30 de septiembre		$203,534,475.47

Activo.

"Cantidad recaudada durante los nueve meses considerados, según la estimación del Anexo número 6. . . $188.272,226.01		
"Saldo a favor de la Hacienda Pública, de la Cuenta de Deudores Diversos, según el Anexo número 7. . . . . 3.744,150.82		
"Utilidades de la Comisión Monetaria. 1.176,009.00	$196.292,686.83	
"Déficit probable resultante.		$ 37.241,788.64

En el anterior Balance se ha excluído el movimiento de fondos de la Deuda Exterior, porque a ella está destinado, exclusivamente, el producto de los derechos de exportación del petróleo. El déficit que arroja dicho Balance puede fácilmente ser comprobado mediante el cómputo de las deudas insolutas de la Tesorería General de la Nación. Helo aquí:

"Valor de Giros aceptados por la Tesorería, vencidos y no pagados	$ 739,250.25
"Valor de Giros aceptados por la Agencia Financiera de Nueva York, vencidos y no pagados	22.840,208.00
"Valor de Giros aceptados por la Tesorería que vencerán en octubre, noviembre y diciembre de 1923 y enero de 1924	689,774.83
"Valor de facturas por mercancías compradas a comerciantes de esta plaza, de abril a septiembre de 1923	5.800,390.28
"Adeudos diversos de la Secretaría de Educación Pública	719,134.21
"Anticipos hechos por las Compañías Petroleras a cuenta de los impuestos de producción que causen durante el trimestre de octubre a enero del siguiente	2.800,000.00
"Vencimientos no pagados de amortización e intereses por saldos del Gobierno con los antiguos Bancos de Emisión	6.330,246.19
"Tomado del fondo depositado en el Banco Nacional y destinado a la Deuda Exterior	5.991,871.11
"Giros de la Tesorería a favor de la Casa Morgan, de Nueva York, destinados al fondo de la Deuda Exterior y no pagados	1.120,282.65
"Tomado del fondo de la Comisión Monetaria	7.183,000.00
"Depósito de la Huasteca Petroleum Company para garantizar convenio sobre el fundo petrolífero de Juan Felipe	3,000,000.00
Suman las deudas del Gobierno	$ 37.224,878.22

"El déficit que cierra las cuentas del Erario Federal el 30 de septiembre de 1923 no obedece, por tanto, a causas que pudieron escapar a toda previsión, tales como, por ejemplo, un fenómeno geológico o de cualquiera otra índole que cegara, de modo inesperado y brusco, las fuentes más importantes de recaudación, o bien, alguna ruinosa operación extraordinaria, sino que es la consecuencia natural y lógica de la acumulación que ha venido verificándose día a día y durante los nueve meses transcurridos de este ejercicio fiscal, de las crecientes diferencias sucesivas entre los erogaciones y los ingresos, ocasionando deudas que, por su naturaleza, han comprometido muy seriamente el crédito financiero y moral del Gobierno dentro y fuera del país, y que, de continuar por igual vía, prontamente determinarán la más completa bancarrota de la Hacienda Pública. Hay que recordar, en estos respectos, que un número considerable de dichas deudas proceden de compras pactadas de contado con comerciantes de esta plaza; que han sido protestados en New York muchos de los giros no pagados por la Agencia Financiera y que han sido reclasificados no solamente el fondo especial de la Deuda Exterior, sino también una parte de los ingresos que causa la producción del petróleo desde octubre de este año hasta cuyo vencimiento haciendo así, cada vez más fuerte, el desequilibrio acumulativo de los Presupuestos. Se calcula, en efecto, que el déficit medio mensual se acerca ya a tres millones de pesos y los correspondientes al trimestre

que falta y a enero del año próximo tendrán que sufrir los recargos consiguientes a los anticipos que, a cuenta de impuestos, han hecho diversas Compañías Petroleras.

"La situación hacendaria ha llegado, pues, al punto en que cualquiera vacilación, condescendencia o espera podría acarrear muy graves peligros para el Gobierno y para la Nación.

SOLUCION PROPUESTA.

"El problema hacendario del Gobierno—tal como ha sido expuesto en las páginas que anteceden—comprende, por el momento, dos cuestiones de urgente solución:

I.—La nivelación de los Presupuestos y

II.—El pago de las deudas.

"La solución inmediata de la primera de estas cuestiones detendrá la acumulación de nuevas deudas y facilitará, de ese modo, la solución de la segunda.

La nivelación de los presupuestos.

"De acuerdo con un principio elementalísimo de moral hacendaria ningún Gobierno tiene el derecho de aumentar los sacrificios del pueblo contribuyente, subiendo los impuestos o creando otros nuevos, mientras los ya establecidos no sean aplicados, en los servicios públicos, económica y eficientemente. De allí que la única solución que para esta parte del problema y en las presentes condiciones, parezca recomendable, es la de introducir una economía estricta en todos los ramos de la Administración, reduciendo los gastos al mínimo posible y vigilándolos de modo continuo y eficaz, con el objeto de mantenerlos siempre dentro de las existencias reales del Tesoro Federal. Para realizar íntegralmente esta recomendación, se requiere:

a).—*La suspensión inmediata de todos los funcionarios y empleados supernumerarios y comisionados especiales*;

b).—*La reducción razonable en los sueldos y gastos asignados en el Presupuesto de Egresos para el personal de planta y los servicios correspondientes*;

c).—*La reorganización de los Servicios Públicos productivos y de la administración de los Bienes Nacionales, con la mira de aumentar sus rendimientos*;

d).—La supresión de la parte del personal de planta y de los gastos que no sean indispensables, en la proporción necesaria para completar la nivelación de los Presupuestos y

e).—La limitación, tanto de las ampliaciones y adiciones de gastos solicitadas o por solicitar de la H. Cámara de Diputados por diversas Dependencias del Gobierno, como de las autorizaciones del Presupuesto de Egresos de 1921, al *mínimo* resultante de la implantación de las medidas anteriores.

"Es indudable que mediante tales *medidas*—dictadas prontamente y aplicadas *con energía*—se podrá lograr el restablecimiento del equilibrio en los Presupuestos, ya que, por ejemplo, el punto a), o sea, la suspensión del personal supernumerario,

reportaría un ahorro de cosa de ochocientos mil pesos mensuales, y una parte del b), es decir, la reducción de los sueldos autorizados—suponiendo ésta de sólo el diez por ciento—significaría una disminución en las erogaciones relativas de cerca de millón y medio mensual. El Anexo No. 8 contiene varios proyectos de cuotas de descuento con los cálculos de las economías respectivas.

El pago de las deudas.

"Por ahora no es posible, desgraciadamente, llevar la reducción de los gastos hasta el grado de poder invertir los valores de los dos términos de la ecuación hacendaria y transformar así el déficit en superávit. Para pagar, pues, las deudas ya contraídas y las que haya necesidad de contraer aun—mientras se implantan y fructifican las medidas tendientes a la nivelación de los Presupuestos,—me permito indicar las siguientes posibilidades:—

"a).—dictar todas las disposiciones que se requieran—y aun valerse de alguna organización especial—para hacer efectivo, a la mayor brevedad posible, el cobro de los rezagos que vienen acumulándose, desde ejercicios fiscales pasados, por los conceptos de derechos aduanales, multas a infractores de la Ley del Timbre—previa reconsideración equitativa de las mismas—e impuestos sobre aguas de propiedad federal, sobre herencias y legados, etc., rezagos que—según noticias proporcionadas por los diferentes Departamentos de esta Secretaría—ascienden a cerca de veinte millones de pesos;

"b).—enajenar la parte menos necesaria y más onerosa de los Bienes Nacionales, de los que, aunque no existe un registro completo, ni—menos todavía—un avalúo exacto o siquiera aproximado, sí hay la certidumbre de la posibilidad de obtener una buena suma de dinero, vendiendo, por ejemplo, algunas de las propiedades—sin perjuicio y quizás con ciertas ventajas para el país—listadas por el Departamento respectivo de esta Secretaría, en el Anexo No. 9; o bien,

"c).—tratar de obtener un préstamo bancario inmediato—dado el apremio de las circunstancias que lo motivan—con la garantía de algunos Bienes Nacionales.

"Las medidas, en suma, que acabo de permitirme indicar—según dije antes—tienden, por una parte, a nivelar los Presupuestos en el plazo más breve que sea posible, con el fin de evitar la acumulación de nuevas complicaciones en el problema hacendario actual, y, por otra parte, a salvar el decoro del Gobierno y de la Nación, pagando las numerosas deudas de diversas índoles orasionadas por el desequilibrio en que ha vivido la Hacienda Pública durante todo el presente ejercicio fiscal. Algunas de dichas medidas son de la exclusiva competencia del Poder Ejecutivo, y otras requieren—para poder ser dictadas y ejecutadas—la sanción de la Cámara de Diputados o del H. Congreso de la Unión.

"En espera, pues, de las instrucciones que al efecto procedan, me es muy grato, señor Presidente, reiterar a usted las seguridades de mi distinguida consideración y de mi respetuoso afecto.

A. J. Pani."

Posteriormente se ha hecho nuevo acopio de datos y se han depurado los que sirvieron para la formación del Informe anterior, con el fin de determinar, con la mayor aproximación posible, toda la magnitud del desequilibrio económico ocasionado por el vértigo de los millones en que se extravió la parsimonia del entonces encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El resultado obtenido ha sido confirmatorio de las conclusiones consignadas en dicho Informe—reforzándolas considerablemente—ya que, por efecto de tal operación, las cifras representativas de los déficits acumulado y mensual, el 30 de septiembre de 1923, crecieron, respectivamente, hasta $42,383,582.87 y $1,709,287.00, según se demuestra por la siguiente relación detallada de los gastos efectuados en los meses de enero a septiembre de 1923 y los recursos de que se pudo disponer durante el mismo lapso.

La distribución y el importe de las obligaciones constituidas contra las autorizaciones del Presupuesto, fueron:

Por el Poder Legislativo	$ 5,663,588.10	
Por el Poder Ejecutivo y sus Dependencias	205,136,020.20	
Por el Poder Judicial	2,118,649.21	
Por la Deuda Pública	11,191,339.01	$224,109,596.85

Fuera de las obligaciones de Presupuesto y con los fondos recaudados en el lapso mencionado, se cubrieron: préstamos a diversos Estados, Municipios e Instituciones Oficiales, pagos por saldos insolutos de Presupuestos anteriores, erogaciones por las cuales no se habían expedido las autorizaciones respectivas, pérdidas por desfalcos y responsabilidades reembolsables en efectivo, etc., a saber:

Préstamos a diversos Estados y Municipios	$ 1,182,436.66	
Suplementos a la Caja de Préstamos, S. A.	366,777.95	
Suplementos a la Cía. Naviera Mexicana, S. A.	2,031,206.69	
Pago de saldos insolutos de Presupuestos anteriores por concepto de sueldos, haberes, honorarios, etc.	2,820,167.50	
Erogaciones extraordinarias no amparadas por libramiento o autorización	216,072.16	
Egresos extraordinarios por la participación concedida a los Estados sobre los derechos de producción de petróleo (dato del Depto. de Contraloría)	234,791.59	
Pagado al Ferrocarril Sud-Pacífico de México por cuenta del adeudo a su favor	540,000.00	
Erogaciones por anticipos para gastos oficiales (dato del Depto. de Contraloría)	1,857,751.78	
Erogaciones por cuenta de los Ferrocarriles Nacionales de México	2,681,831.86	
Erogaciones por anticipos a cuenta de sueldos dietas, etc.	493,344.02	
Amortización de certificados procedentes de la operación concertada con el Sr. Luis Terra-		

zas por adquisición de sus propiedades rústicas.	$ 140,000.00	
Pagado a cuenta del Crédito reconocido a varios por la contribución de guerra impuesta en la ciudad de Guadalajara en 1914.	10,000.00	
Importe de desfalcos y extravíos de fondos federales.	814,292.08	
Importe de las responsabilidades reembolsables en efectivo (dato del Depto. de Contraloría).	2,756,818.98	$ 17,181,611.27
TOTAL de obligaciones constituidas con cargo al Presupuesto y erogaciones hechas fuera de él.		$271,291,211.12

Para satisfacer las obligaciones referidas así como las erogaciones extra-Presupuesto, el Erario Federal contó con los siguientes recursos:

Caja.

Existencia en efectivo en 1º de enero de 1923	$ 6,326,967.70	

Fondos para el Servicio de la Deuda.

Saldo en poder del Banco Nacional de Mexico, en 1º de enero de 1923 por recaudación de derechos sobre la exportación del petróleo efectuada en 1922, $18,635,981.13. Este saldo que estaba destinado exclusivamente a cubrir el servicio de la Deuda Exterior se reparte proporcionalmente entre las doce mensualidades del año de 1923, en virtud de que los $30,000,000.00 que el Presupuesto respectivo autorizó para ese objeto, también se dividieron en mensualidades iguales; por lo tanto, a los primeros nueve meses del año corresponden.	13,976,986.05	

Deudores Diversos.

Las cantidades recobradas por el concepto indicado durante el año, ascendieron a . . . . . $1,363,533.09. Esta cantidad también se reparte proporcionalmente en el año, por considerarse que tal recurso no es aplicable exclusivamente a la época en que se hizo el recobro; en consecuencia, a los primeros nueve meses del año corresponden.	1,022,649.75	

Rentas.

Monto de los ingresos de la Federación causados de enero a septiembre inclusive, sujetos a rectificación posterior, al hacerse la depuración definitiva de las cuentas de ingresos.	207,581,023.75	

Importan los recursos del Erario correspondientes al período de enero a septiembre	$228,907,627.25	
D E F I C I T	42,383,583.87	
	$271,291,211.12	$271,291,211.12

El déficit registrado al 30 de septiembre por la insuficiencia de los ingresos para cubrir obligaciones tan fuera de medida, estaba formado por los siguientes adeudos:

Libramientos y autorizaciones pendientes de pago.			
Valor de los libramientos y autorizaciones que estaban pendientes de revalidación		$ 2,796,755.09	
Valor de los libramientos que estaban en poder de la Tesorería General:			
Los expedidos a comerciantes e industriales	$6,922,667.25		
Los expedidos a favor de varias personas	1,213,510.78		
Los expedidos por sueldos de empleados supernumerarios	15,891.15	8,152,069.18	
Obligaciones pendientes de autorizaciones, giradas contra oficinas foráneas, según informes telegráficos		5,803,355.60	$ 16,752,179.87
Anticipos a cuenta de Impuestos.			
Mexican Fuel Oil Corp.			
Saldo a su favor en 30 de septiembre		$ 767,414.96	
Cía. de Gas y Combustible "Imperio", S. A.			
Saldo a su favor en 30 de septiembre		889,309.39	1,656,724.35
Giros impagados.			
Valor de los expedidos con cargo a la Agencia Financiera de México en Nueva York por la Tesorería General en pago de libramientos		$ 3,771,369.28	
Valor de letras de cambio vendidas al Banco Nacional de México con cargo a la Agencia Financiera de México en Nueva York y que fueron protestadas por falta de pago		1,120,282.65	
Valor de las expedidas por la Tesorería General con cargo a diversas oficinas federales		1,815,663.42	
Valor de las aceptaciones de la Tesorería General por diversos conceptos		2,536,601.18	9,243,916.53
Comisión Monetaria.			
Saldo a su favor por préstamos en cuenta corriente			6,371,159.14

Lotería Nacional.

Saldo a su favor por préstamos en cuenta corriente		$ 1,581,338.51

The Equitable Trust Co.

Saldo a su favor por prestamos en efectivo (Dls. 250,000)		511,508.95

Depósitos en efectivo.

Importe de los depósitos constituidos en la Tesorería General por diversos conceptos	$ 5,067,231.41	
Importe de los depósitos constituidos por la Cía. Nacional de Fianzas en garantía de responsabilidades	178,690.90	5,245,922.31

Fondos no distribuidos.

Participación de Municipios en el Impuesto Minero:		
Saldo acreedor por recaudaciones de 1923 (dato del Depto. de Contraloría) $606,949.00		
Estimación de la participación no amparada por autorizaciones al 30 de septiembre de 1923 268,338.97	$ 875,287.97	
2% Municipal sobre derechos de importación y exportación:		
Por derechos sobre la importación y exportación común (dato del Departamento de Contraloría) $113,639.85		
Por derechos sobre la importación y exportación de paquetes postales (dato del Departamento de Contraloría) 31,876.33	145,516.18	1,020,804.15
TOTAL IGUAL AL DEFICIT		$ 42,383,583.87

Aprobadas que fueron por el C. Presidente de la República las medidas propuestas para restablecer el equilibrio entre los ingresos y los egresos, como base del plan que habría de desarrollarse encaminado a combatir el déficit, inmediatamente se dispuso:

a).— El cese de todos los funcionarios y empleados supernumerarios y comisionados especiales.

b). La reducción en los sueldos del personal de planta incluyendo los miembros del Ejército.

Para llevar a cabo esto último el propio Primer Magistrado de la Nación se sirvió acordar, con fecha 23 de octubre de 1923, según documento que figura en la parte relativa de esta Memoria, que a reserva de que la H. Cámara de Diputados

se sirviera aprobar la iniciativa de ley que al efecto se le remitió, se hiciera desde aquella decena un descuento de 10% en sueldos y haberes.

La iniciativa de ley de que se habla fué remitida al C. Secretario de Gobernación con fecha 20 de octubre del año citado, para los efectos constitucionales, sin que el H. Congreso de la Unión la llegase a sancionar por razones de orden político conocidas de toda la República, no obstante lo cual, el descuento se siguió haciendo hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

. . . . . .

A continuación paso a exponer el resultado del período económico de

OCTUBRE A DICIEMBRE DE 1923,

o sean, los primeros tres meses de mi gestión hacendaria.

En el lapso indicado se vencieron obligaciones contra el Presupuesto, como sigue:

Por el Poder Legislativo	$ 2,250,081.76	
Por el Poder Ejecutivo y sus Dependencias	67,069,210.61	
Por el Poder Judicial	703,759.14	
Por la Deuda Pública	10,693,808.78	$ 80,716,860.29

La anterior cifra se consigna con el vencimiento íntegro de sueldos; por lo cual se deduce el descuento que se hizo a todos los servidores de la Nación, a razón de 10% a partir del día 11 del mes de octubre, y cuyo descuento ascendió a 1,447,156.67

Suman las obligaciones líquidas contra el Presupuesto, por el último trimestre del año . . . . . $ 76,269,703.62

Independientemente de las obligaciones que anteceden, el Erario tuvo que satisfacer algunas erogaciones extra-Presupuesto y que fueron:

Préstamos a diversos Estados y Municipios	158,817.02
Suplementos a la Caja de Préstamos, S. A.	249,381.51

Con motivo de la asonada militar que estalló el día 5 de diciembre de 1923 se tuvieron que hacer, en ese mismo mes, erogaciones extraordinarias que no se ampararon con las autorizaciones respectivas y por ende no afectaron el Presupuesto, habiéndolo importado 2,705,294.78

TOTAL de obligaciones contra el Presupuesto y erogaciones hechas fuera de él, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 1923 . . . . . $ 79,383,196.93

Los recursos con que el Erario contó, en igual lapso, para atender los gastos de la Administración Pública Federal, fueron:

Fondos para el Servicio de la Deuda.

Cantidad que proporcionalmente correspondió al último trimestre del año, de los . . . . . .

$18.635,981.43 que al 31 de diciembre de 1922 se encontraban depositados en el Banco Nacional de México para ese objeto.	$ 4.658,995.38	
Deudores Diversos.		
Cantidad que proporcionalmente correspondió al último trimestre del año, de los $1.363,533.09 que se recobraron por el referido concepto.	340,883.34	
Rentas.		
Monto de los ingresos de la Federación, causados de octubre a diciembre, inclusive, sujetos a rectificación posterior, al hacerse la depuración definitiva de ingresos.	58.083,856.07	
Déficit en el último trimestre del año.	16.299,462.14	
	$ 79.383,196.93	$ 79.383,196.93

La cifra que representa el déficit correspondiente al último trimestre de 1923 se justifica con los siguientes adeudos:

A empleados federales y miembros del Ejército.	
Sueldos y haberes pendientes de pago.	$ 8.930,800.00
A la Huasteca Petroleum Co.	
Saldo a su favor por el préstamo que hizo por $10.000,000.00.	9.868,441.83
Al Gobierno del Estado de Veracruz.	
Préstamo que hizo en efectivo el 14 de diciembre de 1923. . . .	750,000.00
A la Comisión Monetaria.	
Préstamos en efectivo hechos en el lapso de tiempo referido.	430,113.13
A Varios Depositantes.	
Valor de los depósitos en efectivo constituidos en el último trimestre del año.	2.062,262.02
SUMA.	$ 22.041,616.98
Menos existencia en efectivo para el 1º de enero de 1924.	5.742,154.84
IGUAL AL DEFICIT. .	$ 16.299,462.14

El resultado inmediato de la ejecución de las medidas de economía dictadas fué reducir el déficit mensual de $4.709,287.00 a $2.800,000.00, y para el mes de noviembre, a $2.000,000.00; pues que el descuento a sueldos y haberes de empleados y miembros del Ejército significó $1.500,000.00 mensuales, y la supresión de supernumerarios y comisionados especiales dió una economía de $400,000.00 para octubre y de $1.200,000.00 para noviembre, por razón de haberse conseguido, para este último mes, la total supresión de empleados excedentes y de haberse logrado la reducción de algunos gastos de Presupuesto.

Así, pues, en muy poco tiempo se alcanzó una reducción considerable en los gastos que habría determinado el equilibrio financiero del Gobierno; pero, por des-

gracia, la rebelión que estalló en el puerto de Veracruz el 5 de diciembre de 1923, encabezada por el C. Adolfo de la Huerta, y que se propagó rápidamente por otros muchos lugares de la República, vino a invalidar la obra emprendida de rehabilitación hacendaria, elevando súbitamente, para diciembre, a $11,500,000.00 el déficit mensual.

El déficit de $16,299,462.14 que correspondió a los últimos tres meses del año de 1923, se distribuye, por tanto, en la forma siguiente:

Octubre	$ 2,800,000.00	
Noviembre	2,000,000.00	
Diciembre	11,499,462.14	$ 16,299,462.14

Agregando a la suma anterior el déficit que arrojó el período de enero a septiembre de ese mismo año, y que fue de 42,383,583.87

se obtiene el déficit total al 31 de diciembre de 1923 ..... $ 58,683,046.01

El déficit total anterior se obtuvo usando los datos relativos a los ingresos de la Federación, causados, primeramente, en el período de enero a septiembre de 1923, inclusives y después en el período de octubre a diciembre de 1923, también inclusives; pero en el concepto de que tales ingresos quedaban sujetos a rectificación, hecha posteriormente, en vista de la depuración definitiva de los ramos de ingreso.

Preferí mantener las cifras consignadas anteriormente, para no perjudicar la división que he establecido, en el presente capítulo, entre el período correspondiente a la gestión del Sr. Adolfo de la Huerta (enero a septiembre de 1923) y el período que corresponde a mi propia gestión (octubre a diciembre de 1923).

Ahora bien: los ingresos **causados** durante el primer período ascendieron, según se deja dicho, a $207,581,023.75

Los del segundo período, a 58,083,856.07

Total de ingresos **causados** $265,664,879.82

Siendo como eran tan desfavorables las condiciones en que el Erario se hallaba a fines del año de 1923—al grado de que las Cajas de la Tesorería llegaron a encontrarse completamente vacías—y teniendo que satisfacer las inaplazables necesidades de la campaña militar, la Secretaría de Hacienda, sin embargo, en vez de disponer de los fondos que se tenían depositados para el servicio de la deuda y que todavía no eran entregados al Comité Internacional de Banqueros, *ordenó* al Banco Nacional de México, el 31 de diciembre, que hiciera el traspaso de fondos respectivo, *dando con ello una prueba de su más decidida intención* de cumplir con los compromisos exteriores del Gobierno.

CAPITULO II

INGRESOS Y EGRESOS

Hecha, en el Capítulo que precede, la exposición de la situación dificilísima en que encontrara la Hacienda Pública al hacerme cargo de la Secretaría, así como de las medidas principales que se adoptaron para conjurar dicha situación, agravada aún más con la revuelta que encabezara el propio ex-Secretario de Hacienda, es ahora del caso, para que esta Memoria no se aparte de los cánones propios de los documentos de su género, exponer los resultados del presupuesto de ingresos, así como los del de egresos, durante los años de 1923, 1924 y 1925.

En el curso de este Capítulo procuraré evitar, hasta donde ello sea posible, las referencias a los antecedentes contenidos en las páginas anteriores y disertaré acerca de los ingresos y de los egresos, como si se tratara de fenómenos normales, con el fin de evitar la frecuente y fatigosa repetición de las extraordinarias circunstancias ya mencionadas en el Capítulo I.

No debe, sin embargo, olvidarse ni por un momento que, por descarnadas y frías que aparezcan en la exposición siguiente las cifras relativas al año de 1923 siempre ellas revelan un trastorno formidable y un desorden increíble; y que las de 1924 y 1925, frías y descarnadas también, apenas velan los esfuerzos hechos para reparar daños inmensos y restablecer el equilibrio fiscal.

I.

AÑO DE 1923.

MOVIMIENTO DE INGRESOS.

El total de ingresos, procedentes de los diversos ramos de la Ley de Ingresos, fué, en el año de 1923, de	$265,664,879.82
La suma anterior se descompone de la manera siguiente:	
I.—Impuestos a la importación	$ 65,588,146.44
II.—Impuestos a la exportación	21,009,239.10
III.—Derechos causados por el tráfico marítimo, de navegación y terrestre	2,414,772.62
IV.—Impuestos a la Industria:	
A.—Industrias extractivas	53,598,624.32
B.—Industrias de transformación	10,298,996.83
C.—Industrias de alcoholes y bebidas alcohólicas	12,746,856.22
D.—Industrias de transportes	1,448,527.31
V.—Impuesto sobre capitales	2,831,162.85

VI.	Impuesto General del Timbre		$ 38.864,292.52
VII.	Derechos consulares		15.537,130.03
VIII.	Servicios aduanales		114,117.68
IX.	Servicios públicos	$ 17.263,746.99	
	Utilidades procedentes de operaciones de la Comisión Monetaria	7.957,229.88	25.220,976.87
X.	Recursos naturales		678,603.12
XI.	Productos de bienes inmuebles		1.908,752.58
XII.	Productos de bienes muebles y aprovechamientos diversos		8.364,687.29
XIII.	Rezagos		5.039,992.74
	TOTAL		$265.664,879.82

ANALISIS DE LOS INGRESOS POR RENGLONES DE LA LEY RELATIVA.

Para darse cabal cuenta de la distribución de los ingresos, es conveniente analizarlos, atribuyendo a cada uno de los renglones de la ley los productos que le corresponden. El resultado de este análisis es el siguiente:

I.—Impuestos a la Importación:

a)	Tarifas aduanales de importación	$ 56.342,566.12
b)	Recargo sobre tarifas de importación postal	902,750.13
c)	Tanto por ciento ad valórem sobre los impuestos de importación, fijado por diversas disposiciones	1.033,250.14
d)	Impuesto adicional sobre los impuestos que, a su importación, causan los vinos, alcoholes, licores, cervezas y demás bebidas alcohólicas de producción extranjera	1.705,491.68
e)	10% adicional sobre los impuestos de importación, pagadero en papel infalsificable, pero redimible en oro nacional al tipo fijado por disposiciones administrativas	5.604,088.37
	TOTAL	$ 65.588,146.44

A la simple vista se observa la magnitud de los productos de aquellos impuestos que se cobran conforme a las tarifas aduanales de importación, si se les compara con los productos de otros gravámenes que afectan la importación de mercancías al país. Como ha de verse unas adelante, si bien los impuestos de importación han perdido el carácter predominante que en épocas anteriores tenían en la fisonomía de nuestro ingreso fiscal, no por eso han dejado de constituir uno de los renglones más importantes de las rentas federales. Siendo ésta la primera Memoria de Hacienda posterior a la revolución, creo que es interesante hacer algunas comparaciones que puedan dar luz acerca de la Hacienda Pública en momentos históricos importantes. Para el efecto, me detendré en dos épocas de nuestra vida económica, anteriores al año de 1923. La primera la representa el año fiscal de 1912-13, por haber sido éste el último de la normalidad fiscal, anterior a los trastornos financieros y económicos que determinó el movimiento usurpador de febrero de 1913. La segunda época está bien representada por el año de 1918, en el que puede consi-

derarse que el país había vuelto, definitivamente, a una condición financieramente normal, aun cuando no exenta de graves dificultades.

En 1912-13 los impuestos a la importación, similares a los que acaban de consignarse, produjeron. . . . . $ 49.153,107.10
En 1918 los mismos derechos produjeron. 25.266,661.77
En 1923 el producto, como ya se ha dicho, ascendió a. . . . 65,58,146.11

Se advierte que, con respecto al primero de los años citados, el rendimiento de 1923 representa un aumento de 33%. Respecto del año de 1918 el aumento fue de más de 160%. Estas diferencias se explican por las modificaciones a las Tarifas Arancelarias, por la creación de algunos nuevos impuestos y por la capacidad de consumo en el país.

II.—Impuestos a la Exportación.

a) —Impuestos aduanales de exportación.	$ 2,625,478.42
b) —Recargo sobre derechos de exportación postal	844.12
c) —Exportación del petróleo.	18,382,916.86
TOTAL	$ 21,009,239.40

Si comparamos el rendimiento de los impuestos de exportación con los que se obtuvieron en los años de 1912-13 y 1918, tendremos los siguientes datos:

1912-13.—Producto de los impuestos de exportación.	$ 759,402.39
1918.— Producto de los impuestos de exportación	8,815,516.59
1923.— Producto de los impuestos de exportación.	21,009,239.40

Hasta el año de 1913, el producto de los impuestos de exportación puede considerarse como insignificante, en comparación con otros ingresos aduanales, y así se advierte en las cifras que acabo de copiar. Efectivamente, en aquella época eran muy escasos los artículos de producción nacional que pagaban estos impuestos, pues la política hacendaria consistía, a la sazón, en fomentar las exportaciones por todos los medios posibles; y si bien es cierto que algunos artículos, como el oro y la plata, causaban impuestos al pasar por las aduanas, tales impuestos no se consideraban como impuestos de exportación, sino como gravamen a la producción, y así se les sigue considerando en la actualidad.

Una nueva orientación financiera y la considerable baja de los ingresos de todo género observada en los años mas graves de la revolución, hicieron que se pensara en obtener de los recursos naturales y productos manufacturados algún rendimiento por medio de impuestos a la exportación, y fue entonces cuando se estableció la tarifa de los impuestos de exportación, decretada el 13 de junio de 1917.

No puede ponerse en duda la justificación y conveniencia de los impuestos de exportación como medio de que el Estado perciba su parte de utilidades en el precio de los artículos manufacturados que salen al exterior, cuando los productores nacionales las obtienen en proporción considerable. Ninguna razón se advierte para que, si los productos del suelo o del subsuelo arrojan grandes ganancias, el Estado se abstenga de recibir una participación en ellas, tanto mas, cuanto que la incidencia del impuesto, en estos casos, recae frecuentemente sobre los consumidores extranjeros. El criterio sano para determinar los impuestos de exportación se forma mediante el estudio constante del precio que los productos nacionales alcanzan en los merca-

dos extranjeros, comparado con el costo de producción de los propios productos en el interior del país, a fin de que el impuesto no venga a aumentar de tal manera el costo, que la exportación haya de suspenderse, en virtud de que deje de ser remuneradora.

El principal rendimiento de los impuestos de exportación lo constituye el causado por el petróleo, el cual produjo en 1923 la cantidad de..... $ 18.382,916.86

El producto de los demas artículos exportados fue de..... $ 2.625,478.42

III.—Derechos Causados por el Tráfico Marítimo, de Navegación y Terrestre

a).—De patente, de navegación, matrícula y registro.	$ 15,236.18
b).—De tráfico marítimo.	2.117,618.49
c).—De carga y descarga	248,070.96
d).—De arqueo.	2,738.69
e).—De tránsito.	809.00
f).—Muellaje.	299.60
TOTAL	$ 2.114,772.62

Comparación con los derechos similares de 1912-13 y 1918:

1912-13.	$ 1.755,609.09
1918.—	3.190,476.58
1923.—	2.114,772.62

Las diferencias que se observan reconocen por causa el movimiento registrado en las operaciones de importación y exportación, así como las modificaciones a las leyes y tarifas sobre la materia.

IV.—Impuestos a la Industria.

A.—Industrias Extractivas:

a).—Sobre la propiedad minera.	$ 1.394,887.57
b).— Sobre el oro, la plata y demás metales industriales.	10.000,769.41
c).—Sobre la producción del petróleo.	42.152,722.48
d). Sobre terrenos petrolíferos y contratos petroleros.	11,953.11
e).—Recargo a la minería.	38.291.75
TOTAL	$ 53.598,621.32

No es necesario llamar la atención acerca de la importancia que en este renglón de los impuestos tiene el impuesto de producción del petróleo.

Sumando este impuesto con el de exportación, encontramos lo siguiente:

Impuesto de exportación de petróleo.	$ 18,382,916.86
Impuesto de producción de petróleo.	42.152,722.48
TOTAL	$ 60,535,639.34

Haciendo ahora la comparación con los rendimientos de los años de 1912-13 y 1918, se llega a este resultado:

Año de 1912-13.—Impuesto sobre las industrias extractivas.. $ 4.071,535.90

Se descomponen de este modo:

Impuesto a la propiedad minera	$ 1.585,213.55
Impuesto sobre los metales preciosos	2.210,211.70
Impuesto especial sobre el petróleo crudo	279,110.65
TOTAL	$ 4.074,535.90

Año de 1918.—Impuesto sobre las industrias extractivas . . . $ 27.263,053.01

Se descomponen de este modo:

Impuesto sobre la propiedad minera	$ 1.772,860.28
Impuesto sobre el oro, la plata y los metales industriales	13.711,586.45
Impuesto especial de petróleo de producción nacional	11.778,606.28
TOTAL	$ 27.263,053.01

En 1923 el producto de los impuestos sobre las industrias extractivas, ascendió a . . . $ 53.598,621.32

Comparación:

1912-13	100. %	
1918	569.11%	sobre 1912-13.
1923	1215.45%	" "

En el año de 1912-13 apenas empezaba a funcionar un impuesto limidamente establecido sobre el petróleo; y en ese propio año, no se gravaban sino el oro y la plata y estaban libres del impuesto los metales industriales. Semejante lenidad obedecía, quizás, a que no se había hecho sentir la necesidad de recursos nuevos para hacer frente a los servicios públicos; pues ninguna razón se advierte para que los metales industriales no causaran impuesto. El origen del gran desarrollo de este ramo se encuentra en el crecimiento del impuesto sobre la producción del petróleo, determinado por correlativo aumento en el volumen y en el precio de este combustible.

En 1918, consecuentes con los nuevos principios financieros adoptados para variar la organización económica del país, se determinó el impuesto sobre los metales industriales, con la circunstancia de que, en ese año, funcionaba ya el impuesto especial sobre el petróleo. Así se explica el gran aumento que se nota entre el año de 1923 y el de 1912-13, no obstante que el de 1918 corresponde a un período de depresión.

B.—Industrias de Transformación.

a).—Elaboración de tabacos	$ 3.745,689.55
b).—Hilados y tejidos de algodón	1.553,307.28
TOTAL	$ 10.298,996.83

En el año de 1912-13 la producción de estos renglones fué como sigue:

Tabacos	$	5.209,985.85
Hilados y tejidos de algodon		2.420,414.45
TOTAL	$	7.630,400.30

En 1918.—Tabacos	$	4.277,246.11
Hilados y tejidos de algodón		3.228,773.82
TOTAL	$	7.506,020.23

El año de 1912-13 en comparación con el de 1918 no presenta diferencia importante, observándose en cambio que, comparado el rendimiento de cada uno de estos años con el de 1923, ofrece éste un crecimiento de cerca de un 30%, que proviene principalmente de aumentos a las tarifas.

C.—Industrias de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Alcoholes, aguardientes, mezcales y vinos	$	1.211,160.49
Pulque, tlachique y sus similares		1.113,719.76
Ventas de primera mano de cerveza y de vinos de uva, caña o fruta, de producción nacional		1.391,975.97
TOTAL	$	12.746,856.22

El producto del impuesto de bebidas alcohólicas fué en 1912-13 de $ 3.153,318.18

En 1918 este impuesto produjo 5.805,853.19

Las diferencias que se observan en los rendimientos de este impuesto se derivan de modificaciones a las cuotas y a los sistemas de recaudación.

V.—Impuesto sobre Capitales.

Los productos de este impuesto en el año de 1923 fueron los siguientes:

a).—Sobre herencias, legados y donaciones	$	1.881,222.63
b).—Sobre loterías, rifas y tesoros		949,941.22
TOTAL	$	2.831,163.85

En el año de 1912-13 el impuesto sobre herencias se cobraba como parte del impuesto de estampillas comunes, y los datos de su producción venían englobados en este renglón, sin que sea posible, por lo tanto, decir con exactitud cuál fué el producto del impuesto. Es verdad que entre los ramos de ingresos de aquella época, figuraba el impuesto sobre herencias, de un modo especial; pero debe tenerse presente que tal impuesto era el local correspondiente al Distrito Federal y a los Territorios, cosa muy distinta del impuesto federal sobre capitales hereditarios, que siempre se ha causado en la forma del timbre.

En 1918, ya se llevaba cuenta por separado del impuesto del timbre sobre herencias y donaciones, y su producto fué de $ 605,186.53

que, como se ve, era algo mas de una tercera parte del rendimiento obtenido en 1923. La diferencia puede atribuirse a modificaciones a las cuotas.

VI.—Impuesto General del Timbre.

Véanse los productos en 1923:

a).—Sobre actos, documentos y contratos	$ 18,999,061.32
b).—Contribución Federal	19,865,231.20
TOTAL	$ 38,864,292.52

Entre tanto, en 1912-13 el producto de las estampillas comunes y de la Contribución Federal fué de $ 21,950,000.00

Si adicionamos para 1923 el impuesto general del timbre y el impuesto sobre capitales hereditarios y donaciones que antes se confundía con el general, tendremos el total siguiente:

Impuesto sobre capitales	$ 2,831,163.85
Impuesto General del Timbre	38,864,292.52
TOTAL	$ 41,695,456.37

Comparando este resultado con los productos del año de 1912-13, se observa un aumento de cerca de 100%.

Las estampillas comunes produjeron en 1918	$ 15,627,936.37
y la Contribución Federal produjo	31,528,296.17
TOTAL	$ 47,156,232.54

La considerable disminución de cerca de doce millones de pesos que se observa comparando los rendimientos de la contribución federal del año de 1923 con los obtenidos en 1918, proviene de la reducción de tipo del impuesto, que en 1918 se causaba en la proporción del 60%, en tanto que en 1923 se causó en la de un 25%.

VII.—Derechos Consulares.

Véanse en seguida los productos de este ramo en 1923:

a).—Certificación de documentos conforme a la Ordenanza General de Aduanas	$ 15,230,822.82
b).—Legalización de firmas	55,303.00
c).—Certificación sobre constitución legal de sociedades extranjeras	1,500.00
d).—Certificados y demás actos especificados en otras disposiciones vigentes	62,614.20
e).—Expedición, refrendo y visto bueno de pasaportes	177,890.01
TOTAL	$ 15,527,130.03

En el año de 1912-13 los derechos consulares, de los que no se hacía en las cuentas generales una detallada especificación, produjeron $ 1,025,410.72

En el año de 1918, el producto de este ramo fué de 5,668,370.20

El aumento, en 1923, pasa de 14 millones, respecto de los derechos causados en el año de 1912-13, y se acerca a 10 millones respecto de los derechos causados en 1918.

Estos aumentos resultan de modificaciones introducidas a las tarifas relativas y de la creación de nuevos derechos, así como de los aumentos que ya se han hecho notar en el movimiento de importación.

VIII.—Servicios Aduanales.

El producto de estos servicios en 1923 fué de	$	144,117.68

Compáresele con las siguientes cifras correspondientes a años anteriores:

Productos de 1912-13	72,917.50
Productos de 1918	137,190.48

El producto de estos servicios en los años que se indican se registró en relación con el movimiento de importaciones de que ya se ha hecho mención.

IX.—Servicios Públicos.

Los datos correspondientes a este renglón de la Ley de Ingresos en 1923 son como sigue:

a).—Derechos de fundición, afinación y ensaye	$	228,700.86
b).—Productos del Correo		10,400,925.35
c).—Productos del Telégrafo		4,581,201.35
d).—Derechos de amonedación		867,662.97
e).—Autorización de pesas y medidas		313,156.04
f).—Patentes de invención y marcas de fábrica		75,148.00
g).—Trabajos hechos en establecimientos sostenidos por el Gobierno		3,414.82
h).—Compensación de los gastos que origina la prestación de servicios de inspección, especiales u otros, por el Gobierno Federal		738,852.51
i).—Productos del Arsenal de Veracruz		2,869.13
j).—Premios obtenidos por situación de fondos		21,815.93
k).—Utilidades procedentes de las operaciones de la Comisión Monetaria		7,957,229.88
TOTAL	$	25,220,976.87

En 1912-13, los productos análogos a los especificados, importaron lo siguiente:

Derechos de afinación, ensaye y apartado	$	141,058.70
Correo		1,700,297.00
Telégrafos		2,511,437.03
Marcas de fábrica, patentes de invención, pesas y medidas, etc.		127,913.88
Establecimientos industriales del Gobierno, así como ferrocarriles explotados por el mismo		1,871,709.07
TOTAL	$	9,355,415.68

o sea, un poco más de la tercera parte de los productos de 1923.

En 1918 los mismos ramos ya citados produjeron lo que sigue:

Derechos de fundición, amonedación y ensaye	$	112,442.25
Correo		1.350,824.11
Telégrafos		3.935,268.35
Pesas y medidas y patentes de invención, marcas de fábrica, etc.—Dato de Contraloría		30,474.20
Arsenales y diques.—Dato de Contraloría		116,439.34
Establecimientos del Gobierno.—Dato de Contraloría		3,507.52
TOTAL	$	8.548,955.77

que es semejante, con poca diferencia, a la cifra que acusa el año de 1912-13, con respecto a la del año de 1923.

El aumento que se observa en los productos de los servicios públicos del año de 1923 con respecto al de 1918, y el de éste con el de 1912-13, se deriva principalmente de los Ramos de Correos y Telégrafos y de las utilidades de la Comisión Monetaria, y esto indudablemente obedece al mayor número de actividades económicas registradas *en el año de* 1923.

X.—Recursos Naturales.

Este renglón produjo lo siguiente en 1923:

a).—Uso y aprovechamiento de aguas federales	$	496,989.94
b).—Pesca, buceo y similares		181,613.18
TOTAL	$	678,603.12

En 1912-13 solamente se causaba el impuesto sobre pesca y sus rendimientos eran insignificantes, por lo cual no se hace punto de comparación de lo obtenido en este año con los de 1918 y 1923.

En 1918 el producto de los mismos derechos, según cuenta de la Hacienda Pública, formada por *el Departamento* de Contraloría, fué de..... $ 331,858.77

El aumento en la recaudación que se observó en lo obtenido en 1923 con relación a los productos de 1918 y que es de más del 100%, se explica por aumento de las tarifas y mejor administración del impuesto, pues, para el efecto, se establecieron Agencias especiales de recaudación.

XI.—Productos de Bienes Inmuebles de la Federación.

Véase en seguida el análisis de este renglón:

a).—Producto de bienes nacionales o nacionalizados	$	62,551.97
b).—Producto de arrendamiento o explotaciones de terrenos nacionales		616,640.28
c).—Producto de permisos o concesiones para la ocupación de la zona federal		433,944.88
d).—Producto de arrendamientos o explotaciones de bienes o propiedades raíces de la Federación no especificados		560,088.29
e).—Producto de ventas de terrenos baldíos, excedencias y demasías		17,959.35

f).—Producto líquido de explotación de Ferrocarriles de propiedad federal.	$	161,567.83
g).—Producto de ventas de bienes raíces.		55,999.88
TOTAL.	$	1.908,752.58

Tratándose de este ramo, no cabe hacer una comparación fructuosa con los años de 1912-13 y de 1918, por la insignificancia de los productos en esos años; exceptuándose los de la explotación de ferrocarriles, de que ya se habló en el párrafo anterior.

XII.—Productos de Bienes Muebles y Aprovechamientos Diversos.

Véase la clasificación de estos productos:

a).—Producto de explotaciones hechas por el Gobierno Federal o de aquellas en que tiene participación.	$	704.59
b).—Réditos de caudales de la Federación.		27,379.87
c).—Producto de bienes muebles no especificados.		26,537.02
d).—Producto de publicaciones hechas por el Gobierno. . . .		18,507.93
e).—Cesiones y donaciones en favor del Erario.		516.82
f).—Indemnizaciones al Gobierno Federal.		5,500.12
g).—Producto de la Lotería Nacional para la Beneficencia Pública.		231,041.96
h).—Aprovechamientos diversos no especificados.		7.565,108.86
i).—Multas.		474,390.12
j).—Cantidad con que contribuyeron los Ayuntamientos y el Distrito Federal para las escuelas.		15,000.00
TOTAL.	$	8.364,687.29

En 1912-13, los aprovechamientos y los ramos análogos a los precedentes produjeron.	$	6.055,000.00
En 1918 el producto de los mismos aprovechamientos fué de.		4.002,961.79

Son pocas las comparaciones que pueden hacerse respecto de las cantidades anteriormente citadas, dada la naturaleza de esta clase de ingresos.

XIII.—Rezagos.

Los rezagos de créditos, impuestos, productos o derechos no cobrados en años anteriores, produjeron:

En 1923.	$	5.039,992.74
En 1912-13.		1.238,578.37
En 1918.		1.928,765.34

Los aumentos que resultan de un año con otro, están en relación con el movimiento de los ingresos registrados en cada uno de estos años y con la mayor o menor regularización de los servicios públicos.

COMPARACION DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS AÑOS DE 1912-13, 1918 y 1923.

Al hacer un estudio comparativo de los ingresos totales de 1912-13 deben deducirse los productos correspondientes al Distrito Federal y Territorios, así como los municipales, que en aquella época eran percibidos por la Federación y que en la actualidad pertenecen al Distrito Federal, a los Territorios y a los respectivos Ayuntamientos. Hecha tal deducción, los productos del año de 1912-13 ascendieron a. $108.150,163.12

En el año de 1918, tomando las cifras consignadas en la Cuenta de la Hacienda Pública formada por el Departamento de Contraloría, los ingresos importaron. 148.341,823.04

En 1923 los ingresos fueron, como ya se ha dicho, de. 265.664,879.82

Aumento habido en 1923 respecto de 1912-13. . . . . 157.514,716.70

Aumento habido en 1923 respecto de 1918 . . . . . 117.323,056.78

No debe ocultársenos, al hacer estas comparaciones, que el poder de adquisición del peso mexicano se ha reducido en el período comprendido entre 1912-13 y 1923. La proporción en qué se ha manifestado esta reducción no puede precisarse de una manera matemática, pues si bien es palpable el alza en los precios de algunos artículos, en otros el fenómeno no es tan perceptible, y en muchos casos, lo que ha subido, más bien que el costo de la vida, es el tipo medio de vida, que es ahora mucho más elevado que antes. Sin embargo, atendiendo a datos publicados oficialmente en distintas épocas, pueden consignarse los siguientes números indicadores, con alguna probabilidad de exactitud.

Poder de adquisición del peso mexicano:

Año de 1912-13.	100
Año de 1918.	66.66
Año de 1923.	55.

En tal caso, las cifras del producto de las rentas públicas para estos tres períodos y en relación con los tres coeficientes o números indicadores apuntados, serían:

Año de 1912-13.	$108.150,163.12
Año de 1918.	98.884,659.23
Año de 1923.	146.115,683.90

En este concepto, el crecimiento de las rentas públicas, respecto del año 1912-13, fué de 29.40%, y respecto de 1918, fué de 45.75%, sin incluir los rendimientos por industria de transportes y las utilidades por operaciones de la Comisión Monetaria.

Ahora, si tomamos las cifras de los tres años citados, sin hacer ninguna reducción por concepto del poder adquisitivo de la moneda, el crecimiento de las rentas es así:

Respecto del año de 1912-13.	137.12%
Respecto del año de 1918.	78.00%

IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS DIVERSOS RAMOS DE INGRESOS.

Véase a continuación el porcentaje que corresponde a los diversos ramos de ingreso en el año de 1923, sin incluir los rendimientos por industria de transportes y utilidades por operaciones de la Comisión Monetaria:

Impuesto a la importación	25.56%
Impuesto a la exportación	8.19%
Impuestos causados por el tráfico marítimo, etc.	0.94%
Impuestos a las industrias extractivas	20.87%
Impuestos a las industrias de transformación	4.02%
Impuestos a las industrias de alcoholes y bebidas alcohólicas	4.98%
Impuesto sobre capitales	1.10%
Impuesto General del Timbre	15.16%
Derechos consulares	6.18%
Servicios públicos	6.73%
Otros ramos	6.27%
TOTAL	100.00%

Se puede comprender la modificación que ha sufrido la fisonomía de los ingresos federales recordando que los derechos de importación y exportación, en 1912-13, alcanzaban el 45%, y en 1918, sólo el 23%, ambos en números redondos.

En el antiguo régimen nuestro presupuesto de ingresos fundaba la mayor parte de sus renglones en las contribuciones indirectas, en tanto que en la actualidad van haciéndose de importancia, cada vez mayor, los impuestos directos, que son mucho más fijos en su productividad y mucho más democráticos.

COMPARACION DE LOS INGRESOS CON LAS ESTIMACIONES REFERENTES AL AÑO DE 1923.

Los resultados de la comparación de los ingresos normales efectivamente recaudados en 1923, con las estimaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el mismo año, son los siguientes:

	Estimación de la Srta. de Hacienda.	Impuesto causado.		Diferencia entre la estimación y el impuesto causado.
Impuestos a la importación	$ 65.720,000.00	$ 65.588,146.44	—	$ 131,853.56
Impuestos a la exportación	20.600,000.00	21.009,239.40	+	409,239.40
Impuestos de tráfico marítimo, de navegación y terrestres	2.329,000.00	2.414,772.62	+	85,772.62
Impuestos a las industrias extractivas	55.013,000.00	53.598,624.32	—	1.414,375.68
Impuestos a las industrias de transformación	10.000,000.00	10.298,996.83	+	298,996.83
Industria de transportes	1.000,000.00	1.448,527.31	+	448,527.31
Impuestos a las industrias de alcoholes y bebidas alcohólicas	15.137,000.00	12.746,856.22	—	2.390,143.78
Impuesto sobre capitales	2.230,000.00	2.831,163.85	+	601,163.85

	Estimación de la Sría. de Hacienda.	Impuesto causado.	Diferencia entre la estimación y el impuesto causado.
Impuesto General del Timbre	$ 39.700,000.00	$ 38.864,292.52	—$ 835,707.48
Derechos consulares	14.245,000.00	15.537,130.03	+ 1.292,130.03
Servicios aduanales	85,000.00	114,117.68	+ 29,117.68
Servicios públicos	15.173,000.00	25.220,976.87	+ 10.047,976.87
Recursos naturales	629,000.00	678,608.12	+ 49,608.12
Productos de bienes inmuebles	3.068,000.00	1.908,752.58	— 1.159,247.42
Productos de bienes muebles y aprovechamientos diversos	24,370,000.00	8.364,687.29	— 16.005,312.71
Rezagos	.....	5.039,992.74	+ 5.039,992.74
TOTAL	$269.299,000.00	$265.664,879.82	—$ 3.634,120.18

GASTOS DE RECAUDACION DE LOS PRINCIPALES INGRESOS.

En seguida hago constar, con la inevitable aproximación, el costo de recaudación de los principales ingresos correspondientes al año de 1923, tomando, para el caso, las cifras consignadas en el presupuesto de egresos de dicho año.

Impuestos que se cobran por las aduanas y sus dependencias	$ 89.126,276.14
Costo de la Dirección General de Aduanas y sus dependencias	7.358,134.50
Porcentaje	8.25%
Impuestos a las industrias, capitales y timbre, excluyendo los de industria de transportes	118.339,933.74
Costo de la Dirección y Oficinas del Timbre, Departamento de Impuestos, Jefaturas de Hacienda, Inspección del Petróleo, etc.	3.219,295.25
Porcentaje	2.69%
TOTAL de las rentas públicas, excluyendo las utilidades por operaciones de la Comisión Monetaria y lo correspondiente a servicio de transportes	256.259,122.63
Costo del Ramo de Hacienda y Crédito Público, calculando aproximadamente la parte del mismo imputable a la recaudación	11.170,428.25
Porcentaje	4.35%

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

El presupuesto de egresos para el año de 1923, comprende las siguientes cifras, tal como se decretó originalmente:

RAMOS.	
I.—Poder Legislativo	$ 6.983,990.50
II.—Poder Ejecutivo	1.627,388.58
III.—Poder Judicial	2.785,113.60
IV.—Secretaría de Gobernación	10.904,996.00
V.—Secretaría de Relaciones Exteriores	6.538,196.00
VI.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público	19.462,505.50
VII.—Secretaría de Guerra y Marina	113.305,332.53
VIII.—Secretaría de Agricultura y Fomento	21.238,941.50

RAMOS.	
IX.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas....	$ 41.990,339.08
X.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.....	5.742,444.50
XI.—Secretaría de Educación Pública.....	52.362,913.50
XII.—Departamento de Salubridad Pública.....	3.705,214.50
XIII.—Departamento de Aprovisionamientos Generales...	350,557.50
XIV.—Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares.....	13.170,859.18
XV.—Departamento de Contraloría.....	4.716,722.00
XVI.—Procuraduría General de la República.....	1.161,792.50
XVII.—Deuda Pública.....	41.470,000.00
XVIII.—Estadística Nacional.....	969,982.50
TOTAL.....	$348.487,278.47

RESUMEN:—Poder Legislativo.....	$ 6.983,990.50
Poder Ejecutivo y sus dependencias.....	297.248,174.37
Poder Judicial.....	2.785,113.60
Deuda Pública.....	41.470,000.00
TOTAL.....	$348.487,278.47

A la simple vista y antes de seguir adelante, pueden hacerse las comparaciones siguientes:

Presupuesto aprobado por el Congreso para el año de 1923.....	$348.487,278.47
Estimaciones de ingresos de la Secretaría de Hacienda para el año de 1923.....	269.299,000.00
DEFICIT aparente, aceptado por el Congreso y por la Secretaría de Hacienda.....	$ 79.188,278.47
Presupuesto aprobado por el Congreso.....	$348.487,278.47
Producto de las rentas públicas.....	265.664,879.82
DEFICIT teórico para el año de 1923.....	$ 82.822,398.65

En el Capítulo I se han hecho las consideraciones oportunas acerca del déficit real del ejercicio de 1923.

CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE 1923, POR SUELDOS Y GASTOS.

Véase en seguida la clasificación del presupuesto oirginal de egresos de 1923 por sueldos y gastos.

RAMOS.	SUELDOS.	GASTOS.	TOTALES.
1.—Poder Legislativo.....	$ 6.053,130.50	$ 930,860.00	$ 6.983,990.50
2.—Poder Ejecutivo.....	771,471.30	855,917.28	1.627,388.58
3.—Poder Judicial.....	2.576,953.60	208,160.00	2.785,113.60
4.—Secretaría de Gobernación..	3.812,516.25	7.092,469.75	10.904,986.00
5.—Secretaría de Relaciones Exteriores.....	3.818,995.00	2.719,200.00	6.538,195.00

RAMOS.	SUELDOS.	GASTOS.	TOTALES.
6.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	$ 14,625,623.00	$ 4.836,882.50	$ 19.462,505.50
7.—Secretaría de Guerra y Marina.	87.824,310.53	25.481,022.00	113.305,332.53
8.—Secretaría de Agricultura y Fomento.	9.239,208.50	11.999,733.00	21.238,941.50
9.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.	19.702,612.40	22.287,726.68	41.990,339.08
10.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.	3.722,744.50	2.019,700.00	5.742,444.50
11.—Secretaría de Educación Pública.	23.726,477.50	28.636,436.00	52.362,913.50
12.—Departamento de Salubridad Pública.	2.160,544.50	1.544,670.00	3.705,214.50
13.—Departamento de Aprovisionamientos Generales	246,557.50	104,000.00	350,557.50
14.—Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares.	2.398,859.18	10.772,000.00	13.170,859.18
15.—Departamento de Contraloría.	3.935,722.00	781,000.00	4,716,722.00
16.—Procuraduría General de la República.	1.066,420.50	95,372.00	1.161,792.50
17.—Estadística Nacional.	700,982.50	269,000.00	969,982.50
18.—Deuda Pública.	. . . . .	. . . . .	41.470,000.00
TOTALES.	$186.383,129.26	$120.634,149.21	$348.487,278.47

AMPLIACIONES Y ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO DE 1923.

Al total que aparece del párrafo anterior deben añadirse las ampliaciones y adiciones que por sueldos y gastos se hicieron al presupuesto de egresos del año de 1923.

Estas ampliaciones y adiciones son las que resultan del cuadro que se inserta a continuación.

RAMOS.	SUELDOS.	GASTOS.	TOTALES.
1.—Poder Legislativo.	$.	$ 1.649,000.00	$ 1.649,000.00
3.—Poder Judicial.	. . . . .	96,000.00	96,000.00
4.—Gobernación	55,962.50	1.250,000.00	1.305,962.50
6.—Hacienda y Crédito Público. . . .	730,000.00	. . . . .	730,000.00
7.—Guerra y Marina.	. . . . .	1.400,000.00	1.400,000.00
8.—Agricultura y Fomento.	177,100.00	2.438,000.00	2.615,100.00
9.—Comunicaciones y Obras Públicas.	. . . . .	1.065,954.16	1.065,954.16

RAMOS.	SUELDOS.	GASTOS.	TOTALES.
16.—Procuraduría General de la República	$ 43,605.00	$ 30,075.00	$ 73,680.00
17.—Deuda Pública			15.584,964.13
TOTALES	$ 1.006,667.50	$ 7.929,029.16	$24.520,660.79

Total del presupuesto originalmente aprobado	$348.487,278.47
Total del presupuesto, con ampliaciones y adiciones	373.007,939.26
AUMENTO	$ 24.520,660.79

Con las ampliaciones y adiciones, las cifras de los déficits teóricos se modifican como sigue:

Presupuesto ampliado y adicionado	$373.007,939.26
Estimaciones de la Secretaría de Hacienda	269.299,000.00
DEFICIT ACEPTADO	$103.708,939.26

Presupuesto ampliado y adicionado	$373.007,939.26
Rentas percibidas en 1923	265.664,879.82
DEFICIT TEORICO	$107.343,059.44

CONCENTRACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 1923, SUS AUMENTOS Y AMPLIACIONES.

La concentración del presupuesto arroja los siguientes resultados.

Sueldos	$187.389,796.76
Gastos	128.568,178.37
Deuda Pública	57.054,964.13
TOTAL	$373.007,939.26

Resumen:—Poder Legislativo	$ 8.632,990.50
Poder Ejecutivo y sus dependencias	304.438,871.03
Poder Judicial	2.881,113.60
Deuda Pública	57.054,964.13
TOTAL	$373.007,939.26

OBLIGACIONES VENCIDAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO DE 1923.

Durante el año de 1923 se giró por los distintos ramos, a cargo de las autorizaciones contenidas en el presupuesto, en la forma siguiente:

Por sueldos	$187.193,590.66
Por gastos	95.747,718.66
Por Deuda Pública	51.885,147.82
TOTAL	$334.826,457.14

La distribución de las obligaciones vencidas a cargo del presupuesto del año de 1923, es la siguiente:

Poder Legislativo	$ 7.913,670.16
Poder Ejecutivo y sus dependencias	272.205,230.81
Poder Judicial	2.822,408.35
Deuda Pública	51.885,147.82
TOTAL	$334.826,457.14

COMPARACION DE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS EN 1923.

Comparando las obligaciones vencidas con cargo al presupuesto del año de 1923 con los productos de las rentas públicas, obtenemos los siguientes resultados que concuerdan con los que se consignan en el Capítulo I:

Obligaciones vencidas en 1923	$334.826,457.14
Menos descuentos hechos a los sueldos de empleados	4.447,156.67
Obligaciones efectivamente vencidas	$330.379,300.47
Rentas Públicas	265.664,879.82
DIFERENCIA	$ 64.714,420.65
Mas como se dispuso de los fondos de la Deuda Pública	18.635,981.43
la diferencia se reduce a	$ 46.078,439.22
Deduciendo las existencias en 1923, (1º de enero)	6.326,967.70
la diferencia es sólo de	$ 39.751,471.52
Agregando los gastos hechos fuera de presupuesto	20.295,107.58
sube la diferencia a	$ 60.046,579.10
y deduciendo los pagos hechos por deudas diversas	1.363,533.09
queda un déficit para 1923 de	$ 58.683,046.01

igual, como se dijo antes, al consignado en el Capítulo I.

MONTO DE LOS EGRESOS Y PORCENTAJE RELATIVO A CADA RAMO.

Es interesante establecer la importancia relativa de los diez y ocho ramos del presupuesto, para 1923, considerando las obligaciones vencidas contra dicho presupuesto. El total, según lo dejo dicho, importa. $334.826,457.14

La distribución es la siguiente:

Ramo	1º—Poder Legislativo	2.36%
"	2º—Ejecutivo	0.56%
"	3º—Poder Judicial	0.84%
"	4º—Gobernación	2.70%
"	5º—Relaciones Exteriores	1.81%
"	6º—Hacienda y Crédito Público	8.47%
"	7º—Guerra y Marina	32.94%
"	8º—Agricultura y Fomento	5.18%

Ramo 9°—	Comunicaciones y Obras Públicas	9.67%
" 10°—	Industria, Comercio y Trabajo	1.95%
" 11°—	Educación Pública	10.58%
" 12°—	Salubridad Pública	1.42%
" 13°—	Aprovisionamientos Generales	0.09%
" 14°—	Establecimientos Fabriles	3.93%
" 15°—	Contraloría	1.38%
" 16°—	Procuraduría General	0.36%
" 17°—	Deuda Pública	15.50%
" 18°—	Estadística Nacional	0.25%
	TOTAL	100.00%

II.

AÑO DE 1924.

LA SITUACION A PRINCIPIOS DE 1924.

Difíciles, como se ha visto, fueron las circunstancias en que empezó el año de 1924. El déficit con que se cerró el año de 1923, la revuelta militar que, naturalmente, vino a aumentar los gastos y a producir trastornos imprevistos, eran ya motivo más que suficiente para que al entrar el año se experimentara toda clase de temores. Para colmo de dificultades, el decreto de 22 de noviembre de 1921 había retirado al Ejecutivo de la Unión la facultad de legislar en materia de presupuestos, lo que incapacitaba al Presidente de la República para adoptar las medidas que urgentemente demandaba la situación; pero, por fortuna, se pudo lograr que la H. Cámara de Diputados, después que la sublevación militar desintegró la mayoría parlamentaria—rabiosamente delahuertista — invistiera nuevamente al Ejecutivo con la facultad de legislación en materia de egresos, durante el ejercicio fiscal de 1924.

Animada la Secretaría del propósito inquebrantable de llevar a la práctica el programa de reconstrucción hacendaria, mediante el cual se pudiera dar como un hecho la nivelación de los presupuestos, inauguró el ejercicio fiscal de 1924 con un nuevo reajuste, en el sentido de introducir rigurosa economía, tanto en el personal como en los gastos.

A pesar de las gravísimas condiciones en que se desarrolló la primera parte del año de 1924, con motivo de los gastos que ocasionó la sublevación militar y con motivo del déficit anterior, al finalizar dicho año no sólo se había obtenido que los ingresos bastaran para hacer frente a los egresos propios del ejercicio, sino que también se lograba reducir la acumulación de obligaciones a cargo del Erario que viniera del año de 1923.

Al llegar a este punto de mi exposición, quiero hacer resaltar dos hechos significativos que ayudarán a comprender las dificultades con que se tropezó en 1924 y la manera cómo se llegó al resultado que se anota.

El primer hecho se refiere al costo de la revuelta. Este atentado criminal no produjo solamente grandes dificultades para la familia, la sociedad y la patria, sino que, con su nefasta influencia, quebrantó propiamente la economía nacional. No

hay términos suficientemente severos para condenar esa intentona, ni pueden los guarismos señalar la magnitud de los daños de que se la debe hacer responsable. Sin embargo, y para no salirme del terreno propio de esta Memoria, consigno en seguida el costo de la represión del criminal intento según los datos acopiados por una Comisión Especial que se nombró al efecto a mediados del año de 1924.

Erogaciones extraordinarias en efectivo	$ 20.519,771.72
Fondos Federales tomados por los rebeldes	8.253,430.79
Destrucción de propiedades federales	6.634,362.45
Aumentos de la Deuda Flotante	7.832,042.59
TOTAL	$ 43.239,607.55

La cifra anterior es diferente a la que obtuvo la mencionada Comisión Especial al 30 de junio de 1924 y que se consignó en la parte relativa del mensaje presidencial, leído en la solemne sesión de apertura del H. Congreso de la Unión el día 1º de septiembre de ese año, en virtud de que el 30 de junio último los Ferrocarriles Nacionales de México—empresa administrada por el Gobierno—hicieron algunas rectificaciones a los datos que habían proporcionado y presentaron el cálculo de las cantidades que dejaron de percibir durante el tiempo que estuvieron algunas estaciones en poder de los rebeldes.

Seguramente, la más justa valorización de los daños, pérdidas y gastos con que la revuelta gravó criminalmente a la Hacienda Pública, se conocerá por la Cuenta General del Tesoro que corresponde rendir al Departamento de Contraloría; pero no creo aventurado afirmar, como ya lo he dicho alguna otra vez, que la represión de la revuelta y el restablecimiento de la normalidad económica, han costado a la Nación una suma no menor de $60.000,000.00, si se atiende a que entre los datos que la Secretaría de Hacienda pudo reunir, no figura el importe de los servicios prestados por la Compañía del Ferrocarril Mexicano ni los daños que sus propiedades sufrieron; y a que tampoco quedaron incluídas en ellos las obligaciones contraídas por concepto de pensiones otorgadas a las familias de militares muertos en campaña; ni el importe de licenciamiento de los excedentes de tropas sobre las que el Presupuesto autorizaba; etc.

El segundo hecho acerca del cual considero de mi deber llamar la atención consiste en que, para acudir a las necesidades apremiantes del Gobierno, en momentos en que la situación del Erario se había agravado con el aumento de los gastos originados por la revuelta y con la restricción en los ingresos, y después que las negociaciones entabladas con el Comité Internacional de Banqueros para la obtención de un préstamo bancario de 20.000,000.00 de dólares, a cinco años de plazo, se dieron por terminadas sin éxito, el Ejecutivo de la Unión resolvió, por decreto de 30 de junio de 1924, suspender temporalmente el servicio de la deuda exterior, aligerando con ello las obligaciones del Presupuesto en los $35.000,000.00 que debieron entregarse al Comité, de acuerdo con las estipulaciones del convenio de 16 de junio de 1922. Los escasos fondos que se venían acumulando en el Banco Nacional de México para satisfacer los créditos extranjeros, fueron empleados, al fin, en cubrir una parte de las deudas que se tenían con los empleados federales, miembros del Ejército Nacional, comerciantes, industriales y banqueros de esta ciudad, con excepción de Dls. 700,000.00 que a principios del año se pusieron a disposición del susodicho Comité y que se consideran en la actualidad como un crédi-

to a favor del Gobierno, en virtud de no haber sido aplicada dicha suma a partida expresa del Presupuesto.

Se advierte, pues, que los fenómenos esenciales del año de 1924 se pueden sintetizar así: primero, una reducción importante del déficit que legó el año de 1923, calculado en la proporción de un 39.33%, no obstante el considerable aumento registrado en los gastos como consecuencia de la asonada militar, y segundo, la suspensión del servicio de la deuda exterior—de la que hablo extensamente en el capítulo de esta memoria dedicado a la deuda pública—como medida de necesidad urgente para buscar el equilibrio fiscal en las angustiosas circunstancias que prevalecieron durante el primer semestre de 1924.

MOVIMIENTO DE INGRESOS EN EL AÑO DE 1924.

El total de los ingresos procedentes de los diversos ramos que se consignan en la Ley de Ingresos para el año de 1924 fué de $284.477,120.16

La suma anterior se descompone de la siguiente manera:

I.—Impuestos a la importación.	$ 62.571,170.48
II.—Impuestos a la exportación.	21.093,143.31
III.—Impuestos causados por el tráfico marítimo, de navegación y terrestre.	5.317,538.66
IV.—Impuestos a la Industria:	
A).—Industrias extractivas.....	50.835,626.14
B).—Industrias de transformación.	11.013,200.79
C).—Industrias de transportes.	6.921,631.66
D).—Industrias de alcoholes y bebidas alcohólicas...	12.964,897.35
V.—Impuesto sobre la renta.	2.695,358.94
VI.—Impuesto sobre capitales.	3.440,151.03
VII.—Impuesto General del Timbre.....	37.009,494.23
VIII.—Diez por ciento adicional.	15.462,769.13
IX.—Derechos consulares.	15.583,081.83
X.—Servicios Aduanales.	119,789.78
XI.—Servicios Públicos.	16.611,561.13
XII.—Recursos naturales.	752,157.36
XIII.—Productos de bienes inmuebles.	1.165,232.71
XIV.—Productos de bienes muebles y aprovechamientos diversos.	13.514,014.59
XV.—Rezagos.	7.406,301.04
TOTAL.	$284.477,120.16

ANALISIS DE LOS INGRESOS NORMALES POR RENGLONES DE LA LEY DE INGRESOS.

Según hice con las cifras para el año de 1923, voy a analizar aquí los ingresos normales, atribuyendo a cada uno de los renglones de la Ley de Ingresos los productos que les corresponden.

El resultado del análisis aparece a continuación:

I.—Impuestos a la Importación.

Los productos en 1924 fueron los siguientes:	
a).—Tarifas aduanales de importación.	$ 58.806,193.55
b).—Recargos sobre tarifas de importación postal.	620,512.53
c).—Tanto por ciento ad valórem sobre los impuestos de importación fijados por diversas disposiciones	944,141.65
d).—Impuesto adicional sobre los impuestos a la importación de vinos, alcoholes, licores, cerveza y demás bebidas alcohólicas de producción extranjera.	2.200,322.75
TOTAL	$ 62.571,170.48

La observación hecha a propósito del año de 1923 relativa a la importancia de los impuestos a la importación, puede reproducirse tratándose del año de 1924. Comparando los resultados de este último con los del anterior, se obtienen los siguientes datos:

1923.—Impuestos a la importación.	$ 65.588,146.44
1924.—Impuestos a la importación.	62.571,170.48
DISMINUCION	$ 3.016,975.96

No obstante que el año de 1924 estuvo profundamente afectado por el trastorno económico que causara la revuelta militar encabezada por mi antecesor, no es ese trastorno solamente el que explica la disminución, ya que una vez pasado el desorden y restablecida la normalidad del país, los ingresos por concepto de impuestos a la importación recobraron su marcha ascendente. La disminución procede también de que, para el año de 1924, se suprimió el 10% adicional sobre los derechos de importación, pagadero en papel infalsificable, pero redimible, dicho papel, en oro nacional, al tipo fijado por disposiciones administrativas.

En 1923, este impuesto adicional produjo $ 5.604,088.37; de manera que, prescindiendo de este renglón, la comparación es la siguiente:

Producto de 1923, sin contar el impuesto adicional pagadero en papel infalsificable.	$ 59.984,058.07
Producto en 1924.	62.571,170.48
AUMENTO EN 1924. . .	$ 2.587,112.41

II.—Impuestos a la Exportación.

Los productos de este renglón en 1924, fueron los siguientes:	
a).—Derechos aduanales de exportación.	$ 5.507,505.78
b).—Recargos sobre tarifas de exportación postal.	59.51
c).—Exportación de petróleo.	15.585,578.02
TOTAL	$ 21.093,143.31

La comparación con el año de 1923 es la siguiente:	
Impuestos de exportación en 1923.	$ 21.009,239.40
Impuestos de exportación en 1924.	21.093,143.31
AUMENTO.	$ 83,903.91

Este aumento procede de los impuestos sobre la exportación excluyendo la del petróleo.

III.—Impuestos Causados por el Tráfico Marítimo, de Navegación y Terrestre.

Los resultados del año de 1924 son como sigue:

a).—De patente de navegación, matrícula y registro	$	22,352.11
b).—De barra		2.994,088.81
c).—De tráfico marítimo		2.008,947.65
d).—De carga y descarga		271,973.88
e).—De arqueo		19,729.54
f).—De tránsito		446.67
TOTAL	$	5.317,538.66
El producto en 1923 fué de		2.414,772.62
El aumento en 1924 importó	$	2.902,766.04

y se explica principalmente por el establecimiento de los derechos de barra en diversos puertos, de los que se da noticia en el capítulo de esta Memoria relativo a impuestos.

IV.—Impuestos a la Industria.

A.—Industrias Extractivas:

Los impuestos sobre las industrias extractivas produjeron lo siguiente en 1924:

a).—Sobre la propiedad minera	$	1.354,409.22
b).—Sobre el oro, la plata y demás metales industriales		10.523,154.60
c).—Sobre la producción del petróleo.—Dato del Departamento de Impuestos Especiales		38.952,735.65
d).—Sobre terrenos petrolíferos y contratos petroleros		5,326.67
TOTAL		$50.835,626.14

Del mismo modo que en el año anterior, el renglón más importante de los impuestos sobre las industrias extractivas lo constituye el que grava la producción del petróleo.

La comparación del total de estos impuestos, hecha entre el año de 1924 y el de 1923, da las cifras siguientes:

1923.—Impuestos a las industrias extractivas	$	53.598,624.32
1924.—Impuestos a las industrias extractivas		50.835,626.14
DISMINUCION	$	2.762,998.18

Esta disminución consiste en una baja de un poco más de tres millones en el impuesto sobre producción del petróleo, compensado un tanto con el aumento de algo más de medio millón que se registró en el impuesto sobre el oro, la plata y demás metales industriales.

En 1923 la suma de los impuestos de exportación y producción del petróleo ascendió a . . . . . $ 60.535,639.34
mientras que en 1924, estos renglones produjeron solamente. 54.538.313.67

DIFERENCIA EN CONTRA DE 1924. . . $ 5.997,325.67

B.—Industrias de Transformación.

Véanse los productos en 1924:

a).—Elaboración de tabacos. . . . . $ 5.615,745.79
b).—Hilados y tejidos de algodón. 5.397,455.00

TOTAL. . . . . $ 11.013,200.79

En 1923 el producto fué de. . . . . $ 10.298,996.83
El aumento, en 1924, fué de. 714,203.96

C.—Industrias de Transportes.

Producto del ingreso por el impuesto de 10% sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles, en 1924. . . . . $ 6.921,631.66

Los ingresos efectivos obtenidos el año de 1923, importaron $ 1.448,527.31

D.—Industrias de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Datos de la Junta Inspectora del impuesto sobre bebidas alcohólicas.

a).—Sobre alcoholes y aguardientes. . . . . $ 3.159,896.24
b).—Sobre mezcales y zotoles. 499,300.04
c).—Sobre vinos y demás bebidas alcohólicas de producción nacional. 380,785.94
d).—Sobre aguamiel y productos de su fermentación. 3.922,594.10
e).—Sobre cerveza. 4.956,248.68
f).—Aguas gaseosas y minerales. 46,072.35

TOTAL . . . . . $ 12.964,897.35
Como el producto de 1923 fué de. . . . . $ 12,746,856.22

el aumento, en 1924, ascendió a. . . . . $ 218,041.13

V.—Impuesto sobre la Renta.

En diversa sección de esta Memoria hablo extensamente acerca del impuesto sobre la renta, que en el año de 1924 empezó a funcionar bajo el título de "impuesto sobre sueldos y utilidades".

Los productos de este impuesto en el año de 1924, ascendieron a $ 2.695,358.94

No debe sorprender lo exiguo de la producción de este impuesto en el año de su implantación. Siempre ofrece grandes dificultades el establecimiento de un tributo, porque, como lo ha hecho notar un eminente financiero, el impuesto nuevo es, por

su naturaleza, defectuoso, por muy perfecta que sea su teoría y, a mayor abundamiento, es natural que una contribución como la que grava la renta tropiece con grandes dificultades iniciales. La experiencia general en todos los países enseña que al principio no deben esperarse grandes rendimientos de este impuesto. Sucede, en efecto, que el mismo comienza siempre con cuotas sumamente moderadas, único modo de hacerlo aceptable al público y de que, en su principio, se procura que no sean muy violentos los trastornos a que dan lugar, en los causantes, todos los impuestos nuevos.

Por otro lado, no es posible improvisar los padrones de causantes, reunir rápidamente todos los datos, descubrir las ocultaciones y educar a los encargados de la percepción del impuesto. Entre nosotros cabe todavía observar que el impuesto de la renta se estableció en los momentos más difíciles, cuando el movimiento militar encabezado por el ex-Secretario de Hacienda trastornaba los cuadros de la administración pública y amenazaba afectar las fuentes de la riqueza nacional. Fué, indudablemente, una proeza financiera y un rasgo de audacia el escoger tan difícil momento para demostrar la fe del Gobierno en el definitivo establecimiento de este impuesto que, como es bien sabido, supone condiciones de orden, de educación pública y de alta moralidad; y que, al mismo tiempo, representa el coronamiento científico de un régimen democrático de imposición.

VI.—Impuesto sobre Capitales.

Los productos de este impuesto fueron, en 1924:

a).—Sobre herencias, legados y donaciones.	$ 2.584,127.63
b).—Sobre loterías, rifas y tesoros.	856,023.40
TOTAL.	$ 3.440,151.03
En 1923 el producto de este renglón fué de	2.831,163.85
lo que demuestra para 1924 un aumento de	$ 608,987.18

VII.—Impuesto General del Timbre.

Sus resultados, en 1924, fueron:

a).—Sobre actos, documentos y contratos	$ 18.497,181.85
b).—Contribución federal.	18.512,312.38
TOTAL.	$ 37.009,494.23
Comparando este total con el de 1923, que fué de.	38.864,292.52
se encuentra una baja de	$ 1.854,798.29

explicable por las condiciones anormales del primer semestre del año, ya que, como es natural, el impuesto del timbre refleja de un modo muy sensible las condiciones generales del país.

VIII.—Diez por ciento Adicional.

En la Ley General de Ingresos de 1924, se estableció un 10% adicional, pagadero en estampillas sobre los enteros hechos por concepto de impuestos directos, pro-

ductos, servicios aduanales y públicos y recursos naturales establecidos en la Ley de Ingresos vigente, con excepción de los que se citan en la misma Ley.

Este impuesto adicional produjo en 1924	$ 15.462,769.13
Sumando este total a los impuestos generales del timbre, el resultado es de	52.472,263.36
y entonces, en lugar de haber baja, resulta, en 1924, un aumento en el ramo del timbre, de	13.607,970.84

Este impuesto adicional del 10% fué un recurso extraordinario del que hubo que echar mano para allegar los fondos necesarios a fin de cubrir el déficit que dejara mi antecesor, así como para ayudar a hacer frente a los gastos, extraordinarios también, determinados por la revuelta que el mismo encabezara.

IX.—Derechos Consulares.

Véanse a continuación los productos de este ramo en 1924, según datos del Departamento Técnico Fiscal de esta Secretaría:

a).—Certificación de documentos conforme a la Ordenanza General de Aduanas	$ 15.019,485.66
b).—Visa de facturas comerciales	307,942.00
c).—Legalización de firmas	45,000.22
d).—Certificación sobre constitución legal de sociedades extranjeras	1,620.00
e).—Certificados y demás actos especificados en otras disposiciones vigentes	71,789.46
f).—Expedición, refrendo y visto bueno de pasaportes en los consulados	137,244.49
TOTAL	$ 15.583,081.83
En 1923 los productos fueron de	15.537,130.03
Hubo, por consiguiente, una baja de	$ 45,951.80

X.—Servicios Aduanales.

El total de estos servicios en 1924 fué de	$ 119,789.78
y como el mismo en 1923 ascendió a	114,117.68
se observa un aumento de	$ 5,672.10

XI.—Servicios Públicos.

Sus rendimientos en 1924 fueron, según datos del Departamento Técnico Fiscal:

a).—Derechos de fundición, afinación y ensaye	$ 196,821.50
b).—Correo	9.657,000.57
c).—Telégrafos	4.636,193.97
d).—Derechos de amonedación	747,954.39
e).—Autorización de pesas y medidas	504,249.66

f).—Patentes de invención y marcas de fábrica	$	55,373.10
g).—Trabajos hechos en establecimientos sostenidos por el Gobierno		155,132.30
h).—Compensación de los gastos que origina la prestación de servicios de inspección, especiales u otros, por el Gobierno Federal		630,028.15
i).—Premios obtenidos por situación de fondos		28,807.49
TOTAL	$	16.611,561.13
Los productos en 1923, excluyendo las utilidades por operaciones de la Comisión Monetaria ascendieron a		17.263,746.99
La baja en 1924 fué de	$	652,185.86

XII.—Recursos Naturales.

Resultados en 1924:

a).—Uso y aprovechamiento de aguas federales	$	514,970.95
b).—Pesca, buceo y similares		237,186.41
TOTAL	$	752,157.36
Habiéndose obtenido en 1923		678,603.12
resulta un aumento de	$	73,554.24

XIII.—Productos de Bienes Inmuebles de la Federación.

Resultados de este renglón en 1924, según datos del Departamento Técnico Fiscal:

a).—Productos de bienes nacionales o nacionalizados	$	344,948.20
b).—Productos de arrendamiento o explotación de terrenos nacionales		169,573.75
c).—Productos de permisos o concesiones para la ocupación de la zona federal		555,378.11
d).—Productos de arrendamiento o explotaciones de bienes o propiedades raíces no especificadas		69,410.25
e).—Productos de ventas de terrenos baldíos, excedencias y demasías		3,114.98
f).—Productos líquidos de la explotación de ferrocarriles de propiedad federal		6,571.00
g).—Productos de ventas de bienes raíces		16,236.42
TOTAL	$	1.165,232.71
En 1923 este ramo produjo		1.908,752.58
hubo, por lo tanto, una disminución de	$	743,519.87

XIV.—Productos de Bienes Muebles de la Federación y Aprovechamientos Diversos no Especificados.

Véase el rendimiento en 1924, según datos del Departamento Técnico Fiscal:

a).—Productos de explotaciones hechas por el Gobierno o de aquellas en que toma participación.	$ 1.852,947.63
b).—Réditos de caudales de la Federación.	732,010.79
c).—Productos de bienes muebles no especificados.	105,714.53
d).—Productos de publicaciones hechas por el Gobierno. . . .	178,414.35
e).—Indemnizaciones hechas al Gobierno Federal.	3,135.91
f).—Productos de la Lotería Nacional para la Beneficencia Pública.	1.540,103.26
g).—Aprovechamientos diversos, no especificados.	8.634,493.64
h).—Multas.	467,194.48
TOTAL.	$ 13.514,014.59
En 1923 los productos de este ramo fueron de.	8.364,687.29
El aumento fué de	$ 5.149,327.30

Casi no hay renglón de este ramo que no haya ofrecido aumento considerable. Así, las explotaciones hechas por el Goberno o en las que tiene participación, pasaron de $ 704.59 a $ 1.852,947.63. Los productos de publicaciones, que fueron en 1923 de $ 18,000.00, en números redondos, saltaron a $ 178,000.00, también en números redondos; y los productos de la Lotería Nacional, que apenas fueron de $ 231,000.00 en 1923, ascendieron, en el año en que me ocupo, a más de ..... $ 1.540,000.00.

XV.—Rezagos.

Los rezagos de impuestos, productos y derechos no cubiertos en los años anteriores, ascendieron en 1924 a (Dato del Depto. Técnico Fiscal) . . . . $ 7.406,301.04
contra, en 1923, ... 5.039,992.74
resultando un aumento de. . . . . $ 2.366,308.30

COMPARACION DE LOS INGRESOS DE LOS AÑOS DE 1923 Y 1924.

El total de los ingresos en 1923 fué, como ya se lleva dicho, de.	$265.664,879.82
El total de los propios ingresos en 1924 fué de.	$284.477,120.16
Aumento en 1924.	$ 18.812,240.34

Para comprender bien la diferencia habida entre los dos años, conviene clasificar sus elementos del modo que sigue:

Ramos en que hubo aumento.	Productos habidos en 1923.	Productos habidos en 1924.	Aumento.
Impuestos causados por el tráfico marítimo, de navegación y terrestre	$ 2.414,772.62	$ 5.317,538.66	$ 2.902,766.04
Impuestos a la exportación	21.009,239.40	21.093,143.31	83,903.91
Impuestos de transportes	1.448,527.31	6.921,631.66	5.473,104.35
Impuestos a las industrias de transformación	10.298,996.83	11.013,200.79	714,203.96
Impuestos de alcoholes y bebidas alcohólicas	12.746,856.22	12.964,897.35	218,041.13
Impuesto sobre la renta	.....	2.695,358.94	2.695,358.94
Impuesto sobre capitales	2.831,163.85	3.440,151.03	608,987.18
Impuesto del 10% adicional	.....	15.462,769.13	15.462,769.13
Derechos consulares	15.537,130.03	15.583,081.83	45,951.80
Servicios aduanales	114,117.68	119,789.78	5,672.10
Recursos naturales	678,603.12	752,157.36	73,554.24
Producto de bienes muebles de la Federación y aprovechamientos no especificados	8.364,687.29	13.514,014.59	5.149,327.30
Rezagos	5.039,992.74	7.406,301.04	2.366,308.30
		Suman los aumentos	$35.799,948.38

Ramos en que hubo disminución.			Disminución.
Impuestos a la importación	$65.588,146.44	$62.571,170.48	$ 3.016,975.96
Impuestos a las industrias extractivas	53.598,624.32	50.835,626.14	2.762,998.18
Impuesto General del Timbre	38.864,292.52	37.009,494.23	1.854,798.29
Servicios públicos	25.220,976.87	16.611,561.13	8.609,415.74
Productos de bienes inmuebles	1.908,752.58	1.165,232.71	743,519.87
		Suman las disminuciones	$16.987,708.04

Aumentos	$35.799,948.38
Disminuciones	16.987,708.04
Aumento general	$18.812,240.34

Los principales aumentos se pueden clasificar así:

Rentas nuevas.—

Impuestos causados por el tráfico marítimo, de navegación y terrestre	$ 2.902,766.04
Impuesto de transportes	5.473,104.35
Impuesto sobre la renta	2.695,358.94
10% adicional	15.462,769.13
TOTAL	$26.533,998.46

En cambio, las principales disminuciones se observan en lo que sigue:

Impuestos a la importación	$ 3.016,975.96
Impuestos a las industrias extractivas	2.762,998.18
Impuesto General del Timbre	1.854,798.29
Servicios públicos	8.609,415.74
TOTAL	$16.244,188.17

De lo anterior se desprende que las disminuciones versaron principalmente sobre los impuestos indirectos, y son atribuibles, en no pequeña parte, a las condiciones de trastorno en que comenzó el año de 1924; y que para hacer frente a estas escaseces hubo necesidad de crear tributos nuevos, y de cobrar algunos creados con anterioridad, pero que todavía no producían. En definitiva, el nuevo sacrificio impuesto a los contribuyentes se explica, principalmente, por la necesidad de afrontar el déficit y los gastos extraordinarios creados por la administración y la revuelta de mi antecesor en la Secretaría de Hacienda.

Por lo que respecta a la disminución de $8.609,415.74 que se observa en el renglón de servicios públicos, puede decirse que tal disminución es sólo de $652,185.86, en virtud de que en el rendimiento de los servicios públicos de 1923 están comprendidos $7.957,229.88 por concepto de utilidades de la Comisión Monetaria, y en el año de 1924 no se consideró cantidad alguna por tal concepto, por no haberse obtenido. Se hace la advertencia de que si figuran en el año de 1923 las utilidades de la Comisión Monetaria en los productos de servicios públicos, se debe a que la Hacienda Pública hizo figurar en su pasivo el crédito a favor de la Comisión Monetaria por concepto de préstamos que ésta le hizo y que importaron más o menos la misma cantidad que se le abonó por utilidades, aun cuando tales utilidades pueden considerarse negativas, ya que, para determinarlas, se tomaron como válidos créditos perjudicados, producto de operaciones que más tarde han venido a anular totalmente toda utilidad.

IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS DIVERSOS RAMOS DE INGRESOS.

Consignaré a continuación el porcentaje que corresponde a los diversos ramos de ingresos en el año de 1924, comparado con el anterior.

RAMOS DE INGRESOS.	1923.	1924.
Impuestos a la importación	25.56%	22.00%
Impuestos a la exportación	8.19%	7.41%
Impuestos causados por el tráfico marítimo, etc.	0.94%	1.87%
Impuestos a las industrias extractivas	20.87%	17.87%
Impuestos a las industrias de transformación	4.02%	3.88%
Impuestos a las industrias de transportes	...	2.43%
Impuestos a las industrias de alcoholes y bebidas alcohólicas	4.98%	4.56%
Impuesto sobre la renta	...	0.95%
Impuesto sobre capitales	1.10%	1.21%
Impuesto General del Timbre	15.16%	13.01%
10% adicional	...	5.44%

RAMOS DE INGRESOS.	1923.	1924.
Derechos consulares.	6.18%	5.48%
Servicios públicos, excluyendo las utilidades por operaciones de la Comisión Monetaria.	6.73%	5.84%
Otros ramos.	6.27%	8.07%
TOTALES. . . .	100 %	100 %

Me reservo el hacer los comentarios a que dan lugar las modificaciones de los porcentajes para cuando hable de los mismos en el año de 1925.

COMPARACION DE LOS INGRESOS CON LAS ESTIMACIONES REFERENTES AL AÑO DE 1924.

A continuación consigno el resultado de la comparación de los ingresos normales efectivamente recaudados en el año de 1924 con las estimaciones que, para el mismo año, hizo la Secretaría de Hacienda.

RAMOS.	Estimación de la Sría. de Hacienda.	Recaudación Efectiva.	Diferencia entre la estimación y la recaudación.
Impuestos a la importación.	$ 60.720,000.00	$ 62.571,170.48	+$ 1.851,170.48
Impuestos a la exportación.	17.300,000.00	21.093,143.31	+ 3.793,143.31
Impuestos causados por el tráfico marítimo, etc.	2.329,000.00	5.317,538.66	+ 2.988,538.66
Impuestos a las industrias extractivas.	47.013,000.00	50.835,626.14	+ 3.822,626.14
Impuestos a las industrias de transformación.	11.000,000.00	11.013,200.79	+ 13,200.79
Impuestos a las industrias de transportes.	11.000,000.00	6.921,631.66	— 4.078,368.34
Impuestos a las industrias de alcoholes, etc.	19.500,000.00	12.964,897.35	— 6.535,102.65
Impuesto sobre la renta.	7.000,000.00	2.695,358.94	— 4.304,641.06
Impuesto sobre capitales.	2.930,000.00	3.440,151.03	+ 510,151.03
Impuesto General del Timbre. . .	39.700,000.00	37.009.494.23	— 2.690,505.77
10% Adicional.	15.246,000.00	15.462,769.13	+ 216,769.13
Derechos consulares.	14.245,000.00	15.583,081.83	+ 1.338,081.83
Servicios aduanales	85,000.00	119,789.78	+ 34,789.78
Servicios públicos.	15.173,000.00	16.611,561.13	+ 1.438,561.13
Recursos naturales.	629,000.00	752,157.36	+ 123,157.36
Productos de bienes inmuebles. .	3.068,000.00	1.165,232.71	— 1.902,767.29
Aprovechamientos diversos.	23.335,000.00	13.514,014.59	— 9.820,985.41
Rezagos.	. . . . .	7.406,301.04	+ 7.406,301.04
TOTALES.	$290.273,000.00	$284.477,120.16	—$ 5.795,879.84

GASTOS DE RECAUDACION DE LOS PRINCIPALES INGRESOS.

Del mismo modo que para 1923 y en la misma forma aproximada, voy a consignar los gastos de recaudación de los principales ingresos correspondientes al año de 1924.

Impuestos que se cobran por las aduanas y sus dependencias.....	$ 98.011,806.45
Costo de la Dirección General de Aduanas y sus dependencias....	8.031,737.00
Porcentaje.....	8.19%
Impuestos a la industria, capitales, renta y del timbre.....	131.432,965.05
Costo de la Dirección y Oficinas del Timbre, Departamento de Impuestos, Jefaturas de Hacienda, Inspecciones del Petróleo, etc.....	2.657,023.00
Porcentaje.....	2.02%
Total de rentas públicas.....	284.477,120.16
Costo del ramo de Hacienda y Crédito Público, calculando aproximadamente la parte del mismo imputable a la recaudación..	12.098,489.00
Porcentaje.....	4.25%

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos para 1924, tal como fué decretado por el Ejecutivo en uso de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas por la ley de 8 de mayo de 1917, comprende las siguientes cifras:

Ramo	1º—Poder Legislativo.....	$ 6.723,556.70
,,	2º—Poder Ejecutivo.....	1.580,230.08
,,	3º—Poder Judicial.....	2.560,005.00
,,	4º—Gobernación.....	7.528,097.00
,,	5º—Relaciones Exteriores.....	5.438,986.00
,,	6º—Hacienda y Crédito Público.....	18.265,307.00
,,	7º—Guerra y Marina.....	97.752,974.49
,,	8º—Agricultura y Fomento.....	10.739,436.00
,,	9º—Comunicaciones y Obras Públicas.....	26.792,324.80
,,	10º—Industria, Comercio y Trabajo.....	4.157,940.00
,,	11º—Educación Pública.....	25.523,347.60
,,	12º—Salubridad Pública.....	2.796,847.70
,,	13º—Aprovisionamientos Generales.....	280,515.50
,,	14º—Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares.....	9.493,724.00
,,	15º—Contraloría.....	3.998,445.00
,,	16º—Estadística Nacional.....	931,364.00
,,	17º—Procuraduría General.....	1.044,110.20
,,	18º—Deuda Pública.....	72.375,261.11
	TOTAL.....	$297.982,472.18

Resumen:—	Poder Legislativo.....	$ 6.723,556.70
	Poder Ejecutivo y sus dependencias.....	216.323,649.37
	Poder Judicial	2.560,005.00
	Deuda Pública	72.375,261.11
		297.982,472.18

Poder Judicial	$ 2.560,005.00
Deuda Pública	72.375,261.11
TOTAL	$297.982,472.18

Es útil comparar el Presupuesto original de 1924 con el de 1923, concentrado con sus ampliaciones y adiciones, pues en el último constan, si no los egresos definitivos del año, sí el concepto, rectificado, acerca de los mismos. La comparación da el resultado siguiente:

Poder Legislativo, 1923, Presupuesto concentrado	$ 8.632,990.50
Poder Legislativo, 1924, Presupuesto original	6.723,556.70
Disminución en 1924	$ 1.909,433.80

Poder Ejecutivo y sus dependencias en 1923, Presupuesto concentrado	$304.438,871.03
Poder Ejecutivo y sus dependencias en 1924, Presupuesto original	216.323,649.37
Disminución en 1924	$ 88.115,221.66

Poder Judicial, 1923, Presupuesto concentrado	$ 2.881,113.60
Poder Judicial, 1924, Presupuesto original	2.560,005.00
Disminución en 1924	$ 321,108.60

Deuda Pública, 1923, Presupuesto concentrado	$ 57.054,964.13
Deuda Pública, 1924, Presupuesto original	72.375,261.11
Aumento en 1924	$ 15.320,296.98

La diferencia de más de ochenta y ocho millones que se observa en el Poder Ejecutivo y sus dependencias, es la mejor prueba de los esfuerzos desarrollados por esta Secretaría en el sentido de introducir economías en los gastos y nivelar éstos con los ingresos.

CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DEL AÑO DE 1924 POR SUELDOS Y GASTOS.

RAMOS.	SUELDOS.	GASTOS.	TOTALES.
1.—Poder Legislativo	$ 6.170,396.70	$ 553,160.00	$ 6.723,556.70
2.—Poder Ejecutivo	724,240.80	855,989.28	1.580,230.08
3.—Poder Judicial	2.337,825.00	222,180.00	2.560,005.00
4.—Gobernación	3.506,829.00	4.021,268.00	7.528,097.00
5.—Relaciones Exteriores	3.777,486.00	1.661,500.00	5.438,986.00
6.—Hacienda y Crédito Público	13.109,817.00	5.155,490.00	18.265,307.00
7.—Guerra y Marina	74.134,434.60	23.618,539.89	97.752,974.49
8.—Agricultura y Fomento	7.739,436.00	3.000,000.00	10.739,436.00

RAMOS.	SUELDOS.	GASTOS.	TOTALES.
9.—Comunicaciones y Obras Públicas	$ 18.601,767.00	$ 8.190,557.80	$ 26.792,324.80
10.—Industria, Comercio y Trabajo	2.942,640.00	1.215,300.00	4.157,940.00
11.—Educación Pública	16.866,756.60	8.656,591.00	25.523,347.60
12.—Salubridad Pública	2.065,806.00	731,041.70	2.796,847.70
13.—Aprovisionamientos Generales	206,515.50	74,000.00	280,515.50
14.—Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares	4.612,724.00	4.881,000.00	9.493,724.00
15.—Contraloría	3.461,445.00	537,000.00	3.998,445.00
16.—Procuraduría General	947,098.20	97,012.00	1.044,110.20
17.—Estadística Nacional	771,894.00	159,470.00	931,364.00
18.—Deuda Pública	.....	.....	72.375,261.11
TOTALES	$161.977,111.40	$63.630,099.67	$297.982,472.18

AMPLIACIONES Y ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO DE 1924.

Las ampliaciones y adiciones que, por sueldos y gastos, se hicieron al Presupuesto de Egresos del año de 1924, así como las cancelaciones y reducciones del mismo, son las que aparecen en el cuadro que inserto a continuación.

Ampliaciones y adiciones.

RAMOS.	SUELDOS.	GASTOS.	TOTALES.
1.—Poder Legislativo	$ 20,313.00	$ 1.836,000.00	$ 1.856,313.00
2.—Poder Ejecutivo	.....	480,162.25	480,162.25
3.—Poder Judicial	105,042.00	81,000.00	186,042.00
4.—Gobernación	2,928.00	.....	2,928.00
5.—Relaciones Exteriores	.....	196,000.00	196,000.00
6.—Hacienda y Crédito Público	731,965.00	3.620,046.00	4.352,011.00
7.—Guerra y Marina	1.959,331.30	1.947,530.70	3.906,862.00
8.—Agricultura y Fomento	.....	4.550,000.00	4.550,000.00
9.—Comunicaciones y Obras Públicas	27,633.00	8.364,882.00	8.392,515.00
10.—Industria, Comercio y Trabajo	.....	478,500.00	478,500.00
11.—Educación Pública	.....	2.128,094.09	2.128,094.09
12.—Salubridad Pública	.....	665,700.00	665,700.00
14.—Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares	679,971.50	1.169,250.00	1.849,221.50
15.—Contraloría	.....	45,900.00	45,900.00
16.—Estadística Nacional	39,473.00	128,470.00	167,943.00
17.—Procuraduría General	176,803.00	.....	176,803.00
TOTALES	$ 3.743,459.80	$25.691,535.04	$29.434,994.84

En el ramo de Hacienda y Crédito Público hubo, además, una ampliación, registrada de conformidad con el artículo No. 4 del Presupuesto, la cual importa . . . . . $ 1.576,987.12

y en el ramo de Deuda Pública se registró, conforme al propio artículo N° 4 del Presupuesto de Egresos, una ampliación de 11.497,667.56

Suman las ampliaciones . . . . . $ 42.509,649.52

Cancelaciones y reducciones.

RAMOS.	SUELDOS.	GASTOS.	TOTALES.
3.—Poder Judicial.	$ 3,111.00	$.	$ 3,111.00
4.—Gobernación.	573,750.00	386,111.09	959,861.09
5.—Relaciones Exteriores.	. . . . .	40,000.00	40,000.00
6.—Hacienda y Crédito Público	2,450.00	35,000.00	37,450.00
7.—Guerra y Marina.	587,017.20	491,515.80	1.078,533.00
8.—Agricultura y Fomento.	. . . . .	1.475,000.00	1.475,000.00
9.—Comunicaciones y Obras Públicas.	37,606.50	. . . . .	37,606.50
11.—Educación Pública	33,285.50	92,108.88	125,394.38
14.—Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares . .	15,372.00	. . . . .	15,372.00
16.—Estadística Nacional	8,967.00	. . . . .	8,967.00
17.—Procuraduría General.	149,090.00	. . . . .	149,090.00
Suman las cancelaciones.	$ 1.410,649.20	$ 2.519,735.77	$ 3.930,384.97

Resumen:—Suman las ampliaciones $42.509,649.52
Suman las cancelaciones y reducciones. 3.930,384.97

TOTAL líquido ampliado. $38.579,264.55

CONCENTRACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 1924, SUS AUMENTOS Y DISMINUCIONES.

La concentración del Presupuesto arroja los siguientes resultados:

Sueldos. $164.309,922.00
Gastos 88.378,886.06
Deuda Pública. 83.872,928.67

TOTAL. $336.561,736.73

Resumen:—Poder Legislativo. . . . . $ 8.579,869.70
Poder Ejecutivo y sus dependencias. 241.366,002.36
Poder Judicial. 2.742,936.00
Deuda Pública. 83.872,928.67

TOTAL. $336.561,736.73

COMPARACION DEL PRESUPUESTO CONCENTRADO DE 1924 CON EL DE 1923.

Antes de llegar al examen de las cantidades giradas con cargo al Presupuesto durante el año de 1924, conviene hacer algunas comparaciones.

El Presupuesto concentrado de 1923, comparado con el mismo de 1924, arroja los resultados siguientes:

Sueldos, 1923.—Presupuesto concentrado	$187.389,796.76
Sueldos, 1924.—Presupuesto concentrado	164.309,922.00
DISMINUCION	$ 23.079,874.76
Gastos en 1923.—Presupuesto concentrado	$128.563,178.37
Gastos en 1924.—Presupuesto concentrado	88.378,886.06
DISMINUCION	$ 40.184,292.31
Deuda Pública, 1923.—Presupuesto concentrado	$ 57.054,964.13
Deuda Pública, 1924.—Presupuesto concentrado	83.872,928.67
AUMENTO	$ 26.817,964.54
Disminución por sueldos y gastos	$ 63.264,167.07
Aumento por concepto de Deuda Pública	26.817,964.54
DISMINUCION TOTAL	$ 36.446,202.53

Se ve que, no obstante que en el año de 1924 el Presupuesto debió sufrir aumentos considerables en su monto definitivo por causa del déficit que dejara mi antecesor y de la revuelta que el mismo encabezara, todavía se logró una disminución de más del 10% en el Presupuesto concentrado de egresos.

Haciendo ahora la comparación en otra forma, tenemos lo siguiente:

Poder Legislativo, 1923	$ 8.632,990.50	
Poder Legislativo, 1924	8.579,869.70	
Disminución		$ 53,120.80
Poder Ejecutivo y sus dependencias, 1923	$304.438,871.03	
Poder Ejecutivo y sus dependencias, 1924	241.366,002.36	
Disminución		63.072,868.67
Poder Judicial, 1923	$ 2.881,113.60	
Poder Judicial, 1924	2.742,936.00	
Disminución		138,177.60
Suman las disminuciones		$ 63.264,167.07
Menos el aumento de la Deuda Pública, que fué de		26.817,964.54
DISMINUCION DEFINITIVA		$ 36.446,202.53

Para darnos cuenta exacta de la verdadera comparación entre las obligaciones asumidas por la Nación en 1923 y las que asumió en 1924, así como entre los gastos y los ingresos, es indispensable hacer el análisis de las obligaciones vencidas

con cargo al Presupuesto de Egresos del año de 1924, o sea, el "Presupuesto efectivamente realizado".

OBLIGACIONES VENCIDAS EN 1924.

Por sueldos	$163.880,724.52
Por gastos	87.376,409.62
Por Deuda Pública	25.313,016.71
TOTAL	$276.570,150.85

La distribución de las obligaciones vencidas a cargo del Presupuesto realizado de 1924, es la siguiente:

	TOTALES.
Ramo 1°—Poder Legislativo	$ 7.787,774.50
„ 2°—Poder Ejecutivo	2.562,454.88
„ 3°—Poder Judicial	2.719,031.10
„ 4°—Gobernación	6.164,212.72
„ 5°—Relaciones Exteriores	5.535,979.47
„ 6°—Hacienda y Crédito Público	23.347,701.60
„ 7°—Guerra y Marina	107.956,096.96
„ 8°—Agricultura y Fomento	15.067,497.99
„ 9°—Comunicaciones y Obras Públicas	30.543,421.00
„ 10°—Industria, Comercio y Trabajo	4.413,135.97
„ 11°—Educación Pública	25.705,794.50
„ 12°—Salubridad Pública	3.378,453.44
„ 13°—Aprovisionamientos Generales	251,796.18
„ 14°—Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares	9.799,350.40
„ 15°—Contraloría	4.009,117.32
„ 16°—Estadística Nacional	962,667.60
„ 17°—Procuraduría General	1.052,648.51
„ 18°—Deuda Pública	25.313,016.71
TOTAL	$276.570,150.85

Resumen:—Poder Legislativo	$ 7.787,774.50
Poder Ejecutivo y sus dependencias	240.750,328.54
Poder Judicial	2.719,031.10
Deuda Pública	25.313,016.71
TOTAL	$276.570,150.85

Se observa que la mayor reducción en las cifras del Presupuesto concentrado y la de las obligaciones vencidas se refieren a la deuda pública; pues habiéndose autorizado $ 83.872,928.67
sólo se giraron 25.313,016.71
Dejaron de girarse $ 58.559,911.96

En el capítulo de esta Memoria referente a la deuda pública se explica la razón de esta diferencia, fundada en la suspensión del servicio de la misma deuda.

El Presupuesto concentrado para 1924 importó.....	$336.561,736.73
Las sumas giradas con cargo al Presupuesto importaron.....	276.570,150.85
Dejaron de girarse.....	$ 59,991,585.88

COMPARACION DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS EN 1923 CON LAS OBLIGACIONES VENCIDAS EN 1924.

Esta comparación da los resultados siguientes:

Obligaciones vencidas en 1923.....	$334.826,456.35
Obligaciones vencidas en 1924.....	276.570,150.85
DISMINUCION.....	$ 58.256,305.50

RESULTADOS GENERALES.

Una comparación definitiva y rigurosamente exacta de los ingresos y egresos del año de 1924 que permita expresar exactamente el superávit o el déficit del año en relación con la herencia del anterior, sólo puede hacerse como una consecuencia de las cuentas del Erario.

En la actualidad tales cuentas ya no están bajo la jurisdicción de la Secretaría de Hacienda, sino que corresponden al Departamento de Contraloría.

En estas circunstancias es muy peligroso para el Secretario de Hacienda tratar de establecer con rigurosa exactitud los resultados del año fiscal, pues sabido es que hay una multitud de pequeños elementos que escapan a la acción de la administración fiscal hacendaria y sólo pueden recogerse y concentrarse por medio de las oficinas técnicas encargadas de las cuentas.

En años anteriores era posible a la Secretaría de Hacienda decir con rigor matemático, al rendir la cuenta del año, cuál era la cifra de los ingresos normales, cuál la de los egresos y cuál, por lo tanto, el resultado definitivo del ejercicio. En esa época las cuentas de la Federación se llevaban por la Dirección de Contabilidad y Glosa, que era una dependencia directa de la Secretaría de Hacienda, que con ella conservaba estrechísimo contacto, y sobre la cual podía el Secretario de Hacienda ejercer toda su influencia para lograr los resultados apetecidos. Soy el primero en reconocer las ventajas del Departamento de Contraloría y del sistema consistente en separar la administración fiscal de la contabilidad fiscal, temas acerca de los cuales no es mi propósito ocuparme en esta Memoria; pero cabe, desde luego, apuntar la grandísima desventaja de haberse perdido las facilidades a que antes he hecho referencia.

Las comparaciones que voy a hacer en seguida tienen, pues, un carácter, en cierto modo, aproximado; y las consigno porque es necesario decir algo, siquiera sea aproximadamente, acerca del volumen de los ingresos comparado con el de los egresos; pero toca al Departamento de Contraloría presentar las cuentas de la Hacienda Pública, únicas en las que puede existir matemática precisión.

Hecha la salvedad anterior, voy a usar en este párrafo las cifras relativas al giro por cada ramo en contra del Presupuesto de Egresos.

Como se dijo antes, las obligaciones vencidas contra el Presupuesto de Egresos de 1924, importaron. $276.570,150.85

La cantidad anterior, incluye la de . . . . . $15.175,434.62 que se aplicó a la partida número 19005 del Presupuesto de Egresos de 1924, del Ramo de Deuda Pública, por saldos de ejercicios anteriores, y que formó parte del déficit que legó el año de 1923.

Los ingresos normales durante el año de 1924, importaron. 284.477,120.16

Excedente de los ingresos sobre las obligaciones vencidas contra el Presupuesto de 1924. . . . . 7.906,969.31

Quiere decir lo anterior que, si se consideran exclusivamente los resultados del año de 1924 por obligaciones de Presupuesto, de servicios regulares, sin incluir los adeudos aplicados a la partida citada, debería registrarse un superávit de. 23.082,403.93

Esta cantidad se forma del modo siguiente:

Excedente de los ingresos sobre las obligaciones vencidas contra el Presupuesto de 1924.	$ 7.906,969.31	
Cantidad que se aplicó a la partida número 19005.	15.175,434.62	
SUMA.	$ 23.082,403.93	

Cabe además decir que, en 1924, se hicieron erogaciones extraordinarias con cargo a cuentas permanentes, fuera de Presupuesto, a saber:

Entrega a diversos Estados y Municipios.	$ 356,916.10	
Al Rastro de Ciudad.	145,000.00	
A la Caja de Préstamos, S. A.	262,794.99	
A la Cía Naviera Mexicana, S. A.	118,316.49	
A los Ferrocarriles Nacionales de México.	652,982.83	
Al Ferrocarril de Kansas City, México y Oriente.	10,000.00	
A deudores varios.	327,034.36	
Responsabilidades reembolsables en efectivo—Dato del Departamento de Contraloría—.	3.294,971.25	$ 5.168,016.32

Con estos datos, la cuenta del año se forma así:

Obligaciones vencidas con cargo al Presupuesto. 276.570,150.85

Carga adicional por el déficit de 1923, dedu-

cidos $15.175,434.62 que figuran en obligaciones vencidas del Presupuesto.....		$ 43.507,611.39
TOTAL.....		$320.077,762.24
Ingresos normales durante el año.....		284.477,120.16
DIFERENCIA.....		$ 35.600,642.08

Esta diferencia representa las cargas a cuenta del año de 1924 y anteriores, que no alcanzaron a cubrirse con los ingresos del propio año.

Comparada esta cantidad con el déficit de 1923 que fué de.....		58.683,046.01
la diferencia de.....		$ 23.082,403.93

expresa la diminución de las obligaciones que por déficit de 1923 pasaron al año de 1924.

La cantidad que no alcanzó a cubrirse en el año de 1924, según se deja dicho, fué de.....		35.600,642.08
que debe comprobarse con los adeudos resultantes a la terminación del propio ejercicio, y los cuales, como se detallará más adelante, importaban.....	$ 46,617,360.37	
pero de esta cantidad deben deducirse las existencias en efectivo, en 31 de diciembre de 1924 en poder de oficinas y agentes del Gobierno, y el saldo, también por efectivo, en la cuenta de traspasos de fondos, por remesas en camino, que importaban—dato de Contraloría—.....	5.892,924.33	
Hecha la deducción por existencias en efectivo, quedan		40.724,436.04
Como se observará, existe una diferencia de más en esta última cantidad sobre la primera de.		$ 5.123,793.96
Esta diferencia es apreciable por las erogaciones extraordinarias que se hicieron durante el año de 1924, sin gravar el Presupuesto, por operaciones efectuadas con cargo a diferentes cuentas y que importaron.....	$ 5.168,016.32	
Entre las dos cantidades mencionadas, aún hay una diferencia de.....		44,222.36
que se explica, si se toma en consideración que los resultados a que se llega no pueden producirse con matemática exactitud, por estar basados la mayor parte en datos sujetos aún a depuración..		
IGUAL.....	$ 5.168,016.32	$ 5.168,016.32

REASUMIENDO:

El déficit en 31 de diciembre de 1924, fué de.		$ 40.768,658.40

Se forma con los siguientes resultados:

Adeudos pendientes en 31 de diciembre de 1924	$ 46.617,360.37	
Deduciendo las existencias en efectivo	5.892,924.33	
Quedan	$ 40.724,436.04	
Más la diferencia en depuración	44,222.36	$ 40.768,658.40

O de otro modo:

Cantidad que resulta de comparar el total de las obligaciones vencidas del Presupuesto más la carga adicional por el déficit de 1923 con los ingresos normales del año	$ 35.600,642.08	
Erogaciones extraordinarias que no gravaron el Presupuesto	5.168,016.32	
IGUAL	$ 40.768,658.40	$ 40.768,658.40

EXISTENCIA EN EFECTIVO EN 1° DE ENERO DE 1924.

Las existencias en efectivo, el 1° de enero de 1924, según datos del Departamento de Contraloría, eran las siguientes:

En el país:

Tesorería General de la Nación	$ 2.323,295.86
Jefaturas de Hacienda	231,495.07
Pagadurías de los Poderes, Secretarías y Departamentos	220,582.49
Pagadurías Civiles no especificadas	80,985.33
Pagadurías de la Secretaría de Guerra y Marina	20,026.66
Pagadurías Militares	182,821.69
Agencias Civiles	101,488.75
Agencias Militares	287,058.82
Aduanas Marítimas y Fronterizas	446,783.20
Dirección y Administraciones del Timbre	358,871.70
Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas de Ensaye	3,640.44
Dirección General de Correos	486,282.44
Dirección General de Telégrafos	288,267.59
Oficina Impresora de Hacienda	3,164.91
TOTAL	$ 5.034,764.95

En el extranjero:

Agencias Financieras	$ 84,608.90
Legaciones y Consulados	622,780.99
TOTAL	$ 707,389.89

Resumen:—En oficinas del país		$ 5.034,764.95
En oficinas en el extranjero		707,389.89
TOTAL		$ 5.742,154.84
En 1° de enero de 1923, las existencias habían sido de		6.326,967.70
DIFERENCIA		$ 584,812.86

SALDOS PENDIENTES.

El estado de los adeudos contra la Tesorería General de la Nación hasta el 31 de diciembre de 1924, era el siguiente:

Libramientos pendientes de pago en la Tesorería:		
Saldo de los expedidos a favor de comerciantes e industriales en 1923	$ 3.731,249.20	
Saldo de los expedidos a favor de varios en 1923.	1.229,401.93	
Saldo de los expedidos a favor de comerciantes e industriales en 1924	3.460,941.70	
Saldo de los expedidos a favor de varios en 1924.	194,373.58	$ 8.615,966.41
Autorizaciones pendientes de pago en diversas Oficinas Federales:		
Valor de las existentes en oficinas foráneas	$ 822,459.84	
Valor de las existentes en oficinas del Distrito Federal	6.258,405.41	
Valor de las que se encontraban en trámite para su revalidación	4.260,008.60	
Valor de las expedidas por sueldos de empleados supernumerarios:		
En oficinas foráneas $ 240,121.50		
En oficinas del Distrito Federal 106,508.86	346,630.36	$ 11.687,504.21
Libramientos y autorizaciones pendientes de revalidación al 31 de diciembre de 1924		2.668,697.41
Adeudo por sueldos y haberes:		
Por sueldos al 31 de diciembre	$ 3.271,216.15	
Por haberes al 31 de diciembre	777,209.34	$ 4.048,425.49
Adeudo por gastos del Ramo Militar:		
Valor del saldo acusado por oficinas foráneas		386,968.64
Giros impagados:		
Valor de los expedidos por la Tesorería General		

a cargo de la Agencia Financiera de México en Nueva York, en pago de libramientos....	$ 2.615,455.74	
Valor de los expedidos a cargo de las aduanas de Tampico y Nogales, en pago de libramientos.	18,446.12	$ 2.633,901.86
Aceptaciones de la Tesorería General:		
Valor de las vencidas y no pagadas en 31 de diciembre.....		1.564,060.58
Certificados para pago de derechos aduanales:		
Importe de los que se encontraban pendientes de amortización en 31 de diciembre, según cuenta de la Comisión Monetaria.....		631,578.71
Huasteca Petroleum Co.:		
Saldo a su favor por préstamo en efectivo.....		6.000,000.00
Cía. Telefónica y Telegráfica Mexicana:		
Préstamo en efectivo durante el año de 1924....		45,000.00
Beneficencia Pública:		
Saldo de los préstamos que hizo al Gobierno Federal del producto de su participación en utilidades de la Lotería Nacional.....		1.594,341.91
Gobierno del Estado de Veracruz:		
Saldo a su favor por préstamo de $750,000.00, de diciembre 14 de 1923 y Dls. 100,000.00, de enero 16 de 1924.....	$ 557,253.88	
Por el 5% de participación en impuesto sobre producción de petróleo.....	314,903.96	$ 872,157.84
Gobierno del Distrito Norte de la Baja California:		
Saldo a su favor por préstamos hechos en 1924..		937,684.32
Ayuntamiento de la Ciudad de México:		
Préstamo en efectivo hecho en enero 15 de 1924.		100,000.00
Dirección General de Correos:		
Saldo a su favor por entrega que hizo en calidad de préstamo.....		108,982.44

Cía. Mexicana de Petróleo "El Aguila":		
Saldo a su favor por cuenta del impuesto sobre producción de petróleo.....		$ 612,145.49
Acreedores por depósitos:		
Importe del adeudo a favor de varios por depósitos constituidos en el año de 1924, en la Tesorería General y oficinas foráneas.....		1.285,788.24
Fondos no distribuidos:		
Participación de Municipios en el Impuesto Minero:		
Saldo acreedor hasta 31 de diciembre de 1923 (dato de Contraloría).....	$ 606,949.00	
Saldo acreedor a 31 de diciembre de 1924, (dato aproximado de Contraloría).....	471,823.78	
Importe de las participaciones en el año de 1924 no amparadas por autorizaciones de pago, (dato del Departamento de Impuestos Especiales).....	382,602.18	$ 1.461,374.96
Participación del 2% a Municipios en los Derechos de Importación y Exportación:		
Sobre importación y exportación comunes y paquetes postales (saldo de 1923).....	$ 145,516.18	
Sobre importación y exportación comunes y paquetes postales (saldo de 1924).....	1.216,865.68	$ 1.362,381.86
Importan los adeudos al 31 de diciembre de 1924.		$ 46.617,360.37

IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS EGRESOS.

A continuación consigno el porcentaje que corresponde a los diversos ramos de egresos, tomando, para el efecto, las obligaciones vencidas en el año de 1924.

Ramo	1º—Poder Legislativo.....	2.81%
„	2º—Poder Ejecutivo.....	0.93%
„	3º—Poder Judicial.....	1.00%
„	4º—Gobernación.....	2.22%
„	5º—Relaciones Exteriores.....	2.00%
„	6º—Hacienda y Crédito Público.....	8.44%
„	7º—Guerra y Marina.....	39.04%
„	8º—Agricultura y Fomento.....	5.45%
„	9º—Comunicaciones y Obras Públicas.....	11.05%
„	10º—Industria, Comercio y Trabajo.....	1.60%
„	11º—Educación Pública.....	9.29%
„	12º—Salubridad Pública.....	1.22%
„	13º—Aprovisionamientos Generales.....	0.09%

Ramo 14°—Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares..	3.54%
„ 15°—Contraloría.	1.43%
„ 16°—Procuraduría General.	0.38%
„ 17°—Deuda Pública.	9.16%
„ 18°—Estadística Nacional.	0.35%
TOTAL.	100%

III.

AÑO DE 1925.

VOLUMEN TOTAL DE LOS INGRESOS NORMALES EN EL AÑO DE 1925.

Por decreto de 26 de diciembre de 1924, expedido por el H. Congreso de la Unión, le fueron refrendadas al C. Presidente de la República las facultades extraordinarias en el Ramo de Hacienda hasta el 31 de agosto de 1925. En uso de tales facultades, se formuló en la Secretaría de Hacienda la Ley de Ingresos para 1925, y al hacerlo se dió a los tributos existentes una clasificación más apropiada, según su naturaleza; pero no se ha podido introducir modificación esencial en cuanto al sistema, de acuerdo completamente con los estilos modernos, por no haberse estimado aún propicio el momento. El volumen total de los ingresos normales producidos por los distintos ramos que comprende la Ley de Ingresos para el año de 1925 fué de $336.717,470.41

Este total se clasifica de la siguiente manera:

I.—Impuestos a la importación.	$ 76.337,524.38
II.—Impuestos a la exportación.	18.577,669.77
III.—Impuestos causados por el tráfico marítimo, de navegación y terrestre.	4.365,550.86
IV.—Impuestos a las industrias:	
A).—Industrias extractivas.	45.553,510.24
B).—Industrias de transformación.	11.750,225.06
C).—Industrias de transportes.	15.361,415.07
D).—Industrias de alcoholes y bebidas alcohólicas.	12.339,715.58
V.—Impuesto sobre la renta.	13.295,103.76
VI.—Impuesto sobre capitales.	2.420,927.07
VII.—Impuesto General del Timbre.	42.896,447.66
VIII.—10% Adicional.	18.476,351.05
IX.—Derechos consulares.	18.554,213.31
X.—Servicios aduanales.	365,840.87
XI.—Servicios públicos.	19.247,697.64
XII.—Recursos naturales.	1.024,382.80
XIII.—Productos de bienes inmuebles.	2.828,950.50

XIV.—Productos de bienes muebles y aprovechamientos diversos.	$ 9.873,328.07
XV.—Rezagos.	23.448,616.72
TOTAL.	$336.717,470.41

ANALISIS DE LOS INGRESOS NORMALES POR RENGLONES DE LA LEY DE INGRESOS.

Se consigna a continuación el análisis de los ingresos normales conforme se hizo para los años de 1923 y 1924, apuntándose los productos que corresponden a cada uno de los renglones de la Ley de Ingresos.

I.—Impuestos a la Importación.

Los productos en 1925, fueron los siguientes:

a).—Tarifas aduanales de importación.	$ 73.317,499.82
b).—Recargos sobre tarifas de importación postal.	530,388.01
c).—Tanto por ciento ad valórem sobre los impuestos de importación, fijado por diversas disposiciones.	841,981.76
d).—Impuesto adicional sobre los impuestos a la importación de vinos, alcoholes, licores, cervezas y demás bebidas alcohólicas de procedencia extranjera.	1.647,654.79
TOTAL.	$ 76.337,524.38

Si se comparan los productos de los impuestos a la importación en 1925, que, como se ve, importaron.	$ 76.337,524.38
con los de 1924, que ascendieron a.	62.571,170.48
se registra un aumento de	$ 13.766,353.90

Tan considerable aumento es de una importancia muy reveladora, tanto más teniendo en cuenta que no sólo se le registra en relación con el año de 1924, sino también con el año de 1923, pues respecto de este último año el aumento monta a $ 16.353,466.31, no tomando en cuenta, entre los productos del último año citado, los del 10% adicional, pagadero en papel infalsificable.

No cabe dudar que los impuestos a la importación constituyen un instrumento bastante exacto para medir la capacidad de compra de nuestro país. Un desarrollo tan considerable como el que ofrecen estos impuestos en 1925 sólo puede explicarse mediante un crecimiento de los negocios, o bien, merced a un aumento de las inversiones de capitales extranjeros en el país, que, por diverso concepto, también representan crecimiento de los negocios. Comunmente se escuchan quejas acerca del mal estado económico nacional y se dice que la situación bonancible de las rentas públicas sólo puede explicarse por la exageración de los impuestos; pero tanto las quejas como el argumento carecen de base sólida y pugnan con la lección elocuente de los hechos. Tratándose de contribuciones indirectas, como lo son las que se cobran en las aduanas por la importación de mercancías, es fácil comprender que el Gobierno jamás podría, aun deseándolo, forzar al público a causar tales contribuciones; de suerte que, si el producto de las mismas aumenta, ello se debe nece-

sariamente a una acción del público y no a una gestión oficial. En una situación de malestar, el público se abstiene de hacer pedidos y el Estado ve reducirse los ingresos de aduanas por derechos de importación. Si en virtud de este desquiciamiento el Estado aumenta los impuestos a la importación, el resultado es, muy probablemente, contrario a lo esperado; de modo que un aumento tan considerable como el que se registra en 1925 en el ramo de la Ley de Ingresos en que ahora me ocupo, sólo puede explicarse considerándolo como un indicador muy significativo del progreso del país, debido al restablecimiento de la paz y del orden y a la nivelación fiscal que se logró en 1924, al menos fundamentalmente, según ya se ha visto.

Otra observación tengo que hacer con relación a las cifras de los impuestos sobre la importación. Es frecuente oír que tenemos una balanza económica adversa, y de tiempo en tiempo se recomienda que nos abstengamos de hacer importaciones, porque se cree que éstas constituyen una tendencia desfavorable. Difícilmente podría comprenderse que un país afectado por una balanza constantemente adversa aumentara continuamente sus importaciones, según sucede entre nosotros. La verdad es que este aumento significa que el país produce, en cantidad cada vez mayor, elementos para pagar lo que importa; y las cifras comparativas de los tres años fiscales a que me refiero en esta Memoria constituyen la mejor refutación a la teoría de que nos estamos empobreciendo por medio de las importaciones. ¡Como si fuera posible importar indefinidamente sin tener con qué pagar lo que se importa!

II.—Impuestos a la Exportación.

Los productos de este renglón, en 1925, fueron como sigue:

a).—Derechos aduanales de exportación.	$ 6.784,774.93
b).—Recargo sobre tarifas de exportación postal.	14,411.03
c).—Exportación del petróleo.	11.778,483.81
TOTAL.	$ 18.577,669.77
habiendo producido este renglón en 1924.	21.093,143.31
se observa una disminución de.	$ 2.515,473.54

Para analizar esta disminución, conviene hacer las siguientes comparaciones:

Tarifas aduanales de exportación en 1924.	$ 5.507,505.78
Tarifas aduanales de exportación en 1925.	6.784,774.93
AUMENTO.	$ 1.277,269.15
Exportación del petróleo en 1924.	$ 15.585,578.02
Exportación del petróleo en 1925.	11.778,483.81
DISMINUCION.	$ 3.807,094.21

Como se ve, la disminución en el ramo de exportación se debe a la que ofrece el impuesto de exportación del petróleo.

III.—Impuestos Causados por el Tráfico Marítimo, de Navegación y Terrestre.

Los productos en 1925 fueron como sigue:

a).—Patente de navegación, matrícula y registro.	$	17,831.41
b).—Derechos de barra.		2.187,447.29
c).—Derechos de tráfico marítimo.		1.717,529.04
d).—De tráfico marítimo interior.		92,501.42
e).—De carga y descarga.		338,382.67
f).—De arqueo.		1,352.21
g).—De tránsito.		2,024.90
h).—Muellaje.		8,481.92
TOTAL.	$	4.365,550.86
Los productos en 1924 ascendieron a.		5.317,538.66
DISMINUCION.	$	951,987.80

IV.—Impuestos a la Industria.

A.—Industrias Extractivas:

Véanse los productos en el año de 1925:		
a).—Sobre la propiedad minera.	$	1.862,236.80
b).—Sobre el oro, la plata y demás metales industriales. . . .		10.392,384.40
c).—Sobre la producción del petróleo.		30.632,498.55
d).—Sobre terrenos petrolíferos y contratos petroleros. . . .		14,811.41
e).—Sobre petróleo extranjero.		146,782.20
f).—Recargo a la minería.		64,027.27
g).—Carbón mineral.		44,214.36
h).—Impuestos sobre ventas de primera mano de gasolina. . .		2.396,555.25
TOTAL.	$	45.553,510.24
contra un producto en 1924 de		50.835,626.14
lo que arroja una disminución de	$	5.282,115.90

El ramo de las industrias extractivas viene en disminución constante desde el año de 1923; la explicación se encuentra en la baja del impuesto a la producción del petróleo.

Compárense las cifras siguientes:

En 1923.—Impuesto a la producción de petróleo.	$	42.152,722.48
En 1924.—Impuesto a la producción de petróleo.		38.952,735.65
En 1925.—Impuesto a la producción de petróleo.		30.682,498.55

Combinando los derechos de exportación sobre el petróleo con los impuestos de producción se nota la misma tendencia.

En 1923, los dos impuestos combinados.	$	60.535,639.34
En 1924, los dos impuestos combinados.		54.538,313.67
En 1925, los dos impuestos combinados.		42.410,982.36

Muy interesante sería entrar aquí en consideraciones acerca de las causas que determinan la dismniución en la producción del petróleo; pero temería salir de los

límites que corresponden a la Memoria de Hacienda si me encargara yo de los variados aspectos de tan importante estudio.

B.—Industrias de Transformación.

Los productos en 1925 fueron:	
a).—Elaboración de tabacos.	$ 6.087,778.28
b).—Hilados y tejidos.	5.662,446.78
TOTAL.	$ 11.750,225.06
El producto en 1924 fué de.	11.013,200.79
AUMENTO.	$ 737,024.27

Conforme al decreto de 26 de junio de 1925, a partir del 1° de agosto del mismo año las cantidades que se recaudaron de conformidad con la Ley del Impuesto "advalorem" sobre tabacos labrados, de 25 de enero de 1923 y sus reformas, se destinaron exclusivamente a la construcción, conservación y mejoras de caminos nacionales.—La recaudación de este impuesto por los meses de agosto a diciembre, fué de $2.489,283.35.

Se advierte que por este ramo se registró un aumento de muy cerca de un millón y medio de pesos, sobre los productos de 1923, y de más de setecientos mil pesos sobre los productos de 1924.

C.—Industrias de Transporte.

El producto del impuesto del 10% sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles ascendió en 1925 a	$ 15.361,415.07
contra, en 1924.	6.921,631.66
AUMENTO.	$ 8.439,783.41

D.—Impuesto de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Véanse sus productos en 1925:	
a).—Alcoholes y aguardientes.	$ 3.468,092.83
b).—Mezcales y zotoles.	637,362.64
c).—Vinos y demás bebidas alcohólicas de producción nacional.	298,556.69
d).—Aguamiel y productos de su fermentación.	3.725,950.50
e).—Cerveza.	4.165,399.04
f).—Expedición de constancias de bebidas alcohólicas.	44,353.88
TOTAL.	$ 12.339,715.58
que comparados con los productos de 1924, los que importaron. . .	12.964,897.35
arrojan una disminución de.	$ 625,181.77

Esta disminución es sensible, especialmente, en los ramos de aguamiel y productos de su fermentación, y cervezas.

V.—Impuesto sobre la Renta.

La producción de este impuesto en 1925 asciende a.	$ 13.295,103.76
En 1924 fué de.	2.695,358.94
AUMENTO.	$ 10.599,744.82

Tan considerable aumento se presta a algunas reflexiones interesantes. Demuestra, en primer lugar, la manera como va estableciéndose el impuesto sobre la renta; y no hay duda que, tratándose del segundo año en que el mismo funciona, es altamente revelador el progreso obtenido, el cual significa que rápidamente está el país amoldándose a esta forma de tributo por tantos conceptos recomendable. Es perceptible que la educación del público, base fundamental del impuesto sobre la renta, progresa notablemente en nuestro país. También se perfeccionan los padrones, se completan los datos y se hace más efectiva la administración del impuesto. El aumento de más de diez millones de pesos compensa, en no pequeña parte, algunas de las disminuciones que se registran comparando los años de 1925 y 1924.

VI.—Impuesto sobre Capitales.

Los resultados en 1925 fueron estos:	
a).—Sobre herencias, legados y donaciones.	$ 1.376,032.57
b).—Sobre loterías, rifas y tesoros.	1.044,894.50
TOTAL.	$ 2.420,927.07
En 1924 estos productos fueron de.	3.440,151.03
DISMINUCION.	$ 1.019,223.96

VII.—Impuesto General del Timbre.

Consigno los productos normales de este ramo en 1925:	
a).—Sobre actos, documentos y contratos.	$ 20.323,927.97
b).—Contribución federal.	22.572,519.69
TOTAL.	$ 42.896,447.66
Habiendo sido los productos en 1924 de.	37.009,494.23
resulta un aumento de.	$ 5.886,953.43

También es significativo el aumento en los productos de la renta del timbre, porque da a conocer un mejoramiento general en las condiciones interiores del país. La contribución federal aumentó en cerca de cinco millones de pesos, lo que habla muy elocuentemente en el sentido que acabo de manifestar.

VIII.—Impuesto Adicional del 10%.

Este impuesto grava los enteros que se hacen por los impuestos directos, pro-

ductos de los servicios aduanales y públicos y recursos naturales, establecidos en la Ley de Ingresos, con excepción de los que se citan en dicha Ley.

Su rendimiento en 1925, fué de	$ 18.476,351.05
Comparado con el del año de 1924, que fué de	15.462,769.13
resulta un aumento de	$ 3.013,581.92

que obedece al crecimiento general de las rentas públicas.

IX.—Derechos Consulares.

Los productos de este ramo en 1925 fueron:

a).—Certificación de documentos conforme a la Ordenanza General de Aduanas	$ 17.002,552.45
b).—Visa de facturas comerciales	851,419.48
c).—Legalización de firmas	57,732.00
d).—Certificación sobre constitución legal de sociedades extranjeras	28,215.00
e).—Certificados y demás actos especificados en otras disposiciones vigentes	374,428.84
f).—Expedición, refrendo y visto bueno de pasaportes	225,964.25
g).—Ingresos extraordinarios	13,901.29
TOTAL	$ 18.554,213.31
Productos en 1924	15.583,081.83
AUMENTO	$ 2.971,131.48

X.—Servicios Aduanales.

Este ramo produjo en 1925	$ 365,840.87
Habiendo producido en 1924	119,789.78
resulta un aumento de	$ 246,051.09

XI.—Servicios Públicos.

Véanse los productos en 1925:

a).—Derechos de fundición, afinación y ensaye	$ 264,796.05
b).—Correos	11.634,698.04
c).—Telégrafos	5.099,199.40
d).—Derechos de amonedación	344,754.79
e).—Autorización de pesas y medidas	955,721.66
f).—Patentes de invención y marcas de fábrica	77,523.00
g).—Derechos de registro de propiedad artística, literaria o dramática	780.00
h).—Inspección de instalaciones eléctricas	29,007.55
i).—Trabajos hechos en establecimientos sostenidos por el Gobierno	23,789.63
j).—Compensación de los gastos que origina la prestación de	

servicios de inspección especiales y otros por el Gobierno	$	773,511.05
k).—Productos del arsenal de Veracruz		21,007.11
l).—Premios obtenidos por situación de fondos		22,909.36
TOTAL	$	19.247,697.64
En 1924 se obtuvieron		16.611,561.13
AUMENTO	$	2.636,136.51

Los principales aumentos fueron así:

Correos en 1925	$	11.634,698.04
Correos en 1924		9.657,000.57
AUMENTO	$	1.977,697.47
Telégrafos en 1925	$	5.099,199.40
Telégrafos en 1924		4.636,193.97
AUMENTO	$	463,005.43

XII.—Recursos Naturales.

Sus productos en 1925 fueron:		
a).—Uso y aprovechamiento de aguas federales	$	619,270.70
b).—Pesca y buceo		347,166.54
c).—Maderas y bosques		34,246.70
d).—Salinas		21,805.22
e).—Guano, nitratos y magnesita		1,383.88
f).—Otros recursos naturales		509.76
TOTAL	$	1.024,382.80
Los productos en 1924 fueron de		752,157.36
AUMENTO	$	272,225.44

XIII.—Productos de Bienes Inmuebles de la Federación.

a).—Producto de bienes nacionales o nacionalizados	$	224,247.61
b).—Producto de arrendamiento o explotación de terrenos nacionales		1.589,789.85
c).—Permisos o concesiones para la ocupación de la zona federal		615,389.93
d).—Arrendamiento o explotación de bienes raíces no especificados		64,800.70
e).—Ventas de terrenos baldíos, excedencias y demasías		35.861.55
f).—Explotación de Ferrocarriles de propiedad federal		234,825.79
g).—Ventas de bienes raíces		64,035.07
TOTAL	$	2.828,950.50

En 1924 se obtuvieron	$	1.165,232.71
AUMENTO	$	1.663,717.79

XIV.—Productos de Bienes Muebles de la Federación y Aprovechamientos no Especificados.

Resultados en 1925:

a).—Productos de explotaciones hechas por el Gobierno, o de aquellas en que tiene participación	$	3.425,281.11
b).—Réditos de caudales de la Federación		2,707.63
c).—Productos de bienes muebles no especificados		13,778.15
d).—Producto de publicaciones hechas por el Gobierno		144,075.99
e).—Indemnizaciones al Gobierno Federal		2,511.58
f).—Lotería Nacional para la Beneficencia Pública		2.536,001.76
g).—Beneficencia Pública en el Distrito Federal		608.05
h).—Aprovechamientos diversos no especificados		3.036,954.40
i).—Multas		601,047.39
j).—Ingresos extraordinarios		110,372.01
TOTAL	$	9.873,328.07
contra un producto en 1924 de		13.514,014.59
DISMINUCION	$	3.640,686.52

Las diferencias más notables son:

Productos de explotaciones hechas por el Gobierno, 1925	$	3.425,281.11
Productos de explotaciones hechas por el Gobierno, 1924		1.852,947.63
AUMENTO	$	1.572,333.48
Lotería Nacional, 1925	$	2.536,001.76
Lotería Nacional, 1924		1.540,103.26
AUMENTO	$	995,898.50
Aprovechamientos diversos, 1925	$	3.036,954.40
Aprovechamientos diversos, 1924		8.634,493.64
DISMINUCION	$	5.597,539.24

XV.—Rezagos.

El importe de rezagos de créditos, impuestos, productos o derechos no cubiertos en años anteriores, ascendió en 1925 a	$	23.448,616.72
y en 1924 a		7.406,301.04
AUMENTO	$	16.042,315.68

Esta diferencia proviene de que a la cantidad registrada por rezagos en el año de 1925, se acumuló lo que dejó de cubrirse en los dos años anteriores por concep-

to del diez por ciento sobre entradas brutas de los Ferrocarriles, y en virtud de que, en el mismo año, se llevó a cabo una compensación para satisfacer obligaciones del Gobierno por servicios de pasajes y transportes que prestaron los Ferrocarriles.

COMPARACION DE LOS INGRESOS NORMALES EN LOS AÑOS DE 1924 Y 1925.

El total de los ingresos normales en 1924 fué, según se ha hecho constar, de. $284.477,120.16

El total de los propios ingresos en 1925 fué de. 336.717,470.41

AUMENTO EN 1925. . . . . $ 52.240,350.25

Clasificando las diferencias habidas en los dos años, resulta lo que sigue:

Ramos en que hubo aumento.	Productos habidos en 1924.	Productos habidos en 1925.	Aumento.
Impuestos a la importación.	$62.571,170,48	$76.337,524.38	$13.766,353.90
Industrias de transformación.	11.013,200.79	11.750,225.06	737,024.27
Industrias de transportes.	6.921,631.66	15.361,415.07	8.439,783.41
Impuesto sobre la renta.	2.695,358.94	13.295,103.76	10.599,744.82
Impuesto General del Timbre.	37.009,494.23	42.896,447.66	5.886,953.43
10% Adicional.	15.462,769.13	18.476,351.05	3.013,581.92
Derechos consulares	15.583,081.83	18.554,213.31	2.971,131.48
Servicios aduanales.	119,789.78	365,840.87	246,051.09
Servicios públicos	16.611,561.13	19.247,697.64	2.636,136.51
Recursos naturales	752,157.36	1.024,382.80	272,225.44
Productos de bienes inmuebles.	1.165,232.71	2.828,950.50	1.663,717.79
Rezagos.	7.406,301.04	23.448,616.72	16.042,315.68
Suman los aumentos.			$66.275,019.74

Ramos en que hubo disminución.			Disminución.
Impuestos a la exportación.	$21.093,143.31	$18.577,669.77	$ 2.515,473.54
Impuestos causados por el tráfico marítimo, de navegación y terrestre.	5.317,538.66	4.365,550.86	951,987.80
Industrias extractivas.	50.835,626.14	45.553,510.24	5.282,115.90
Industrias de alcoholes y bebidas alcohólicas.	12.964,897.35	12.339,715.58	625,181.77
Impuestos sobre capitales.	3.440,151.03	2.420,927.07	1.019,223.96
Productos de bienes muebles y aprovechamientos diversos	13.514,014.59	9.873,328.07	3.640,686.52
Suman las disminuciones.			$14.034,669.49

Aumentos	$ 66.275,019.74
Disminuciones.	14.034,669.49
Aumento general	$52.240,350.25

IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS DIVERSOS RAMOS DE INGRESOS.

Se consigna a continuación el porcentaje que corresponde a los diversos ramos de ingresos en el año de 1925, comparado con los dos anteriores.

Ramos de Ingresos.	1923	1924	1925.
Impuestos a la importación	25.56%	22.00%	22.67%
Impuestos a la exportación	8.19%	7.41%	5.51%
Impuestos causados por el tráfico marítimo, etc.	0.94%	1.87%	1.29%
Impuestos a las industrias extractivas	20.87%	17.87%	13.51%
Impuestos a las industrias de transformación	4.02%	3.88%	3.49%
Impuestos a las industrias de transporte	...	2.43%	4.56%
Impuestos a las industrias de alcoholes y bebidas alcohólicas	4.98%	4.56%	3.66%
Impuesto sobre la renta	...	0.95%	3.95%
Impuesto sobre capitales	1.10%	1.21%	0.71%
Impuesto General del Timbre	15.16%	13.01%	12.73%
10% Adicional	....	5.44%	5.48%
Derechos consulares	6.18%	5.48%	5.51%
Servicios públicos	6.73%	5.84%	5.71%
Otros ramos	6.27%	8.05%	11.22%
	100.00%	100.00%	100.00%

Véase ahora la relación en que se encuentran las diversas categorías de ingresos.

Categoría.	1923	1924	1925.
Impuestos sobre el comercio exterior	40.91%	38.22%	37.15%
Impuestos interiores	46.13%	47.16%	45.13%
Recursos naturales, servicios, aprovechamientos, etc.	12.96%	14.62%	17.72%
	100.00%	100.00%	100.00%
Contribuciones indirectas	70.78%	69.80%	63.85%
Contribuciones directas	16.26%	15.64%	18.42%
Recursos naturales y diversos	12.96%	14.56%	17.73%
	100.00%	100.00%	100.00%

Se observa la tendencia en el sentido de reducir la importancia proporcional de las contribuciones indirectas y de los impuestos sobre el comercio exterior, y, en cambio, el aumento proporcional de las contribuciones directas y de los impuestos sobre operaciones interiores. Esta transformación se debe, principalmente, al establecimiento del impuesto sobre la renta y a las modificaciones que se han introducido a la legislación fiscal. Los ingresos federales han adolecido siempre del grave defecto de estar basados, en gran parte, sobre las contribuciones indirectas,

principalmente los de importación, que son muy sensibles a los cambios de las condiciones generales del país, y que son de naturaleza poco democrática, pues gravan más al pobre que al rico. Sin embargo, esta tendencia va poco a poco desapareciendo, y siendo substituída por una condición de equilibrio.

COMPARACION DE LOS INGRESOS CON LAS ESTIMACIONES HECHAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA, REFERENTES AL AÑO DE 1925.

Véase a continuación el resultado de la comparación de los ingresos normales efectivos recaudados en 1925, con las estimaciones que para el propio año hizo en su oportunidad la Secretaría de Hacienda.

RAMOS.	Estimación de la Sría. de Hacienda.	Recaudación Efectiva.	Diferencia entre la estimación y la recaudación.
Impuestos a la importación	$ 62.622,000.00	$ 76.337,524.38	+$13.715,524.38
Impuestos a la exportación	19.793,000.00	18.577,669.77	— 1.215,330.23
Impuestos de tráfico marítimo, etc.	4.947,000.00	4.365,550.86	— 581,449.14
Impuestos a las industrias extractivas	50.528,000.00	45.553,510.24	— 4.974,489.76
Impuestos a las industrias de transformación	7.807,000.00	11.750,225.06	+ 3.943,225.06
Impuestos a las industrias de transportes	11.000,000.00	15.361,415.07	+ 4.361,415.07
Impuestos a las industrias de alcoholes, etc.	12,912,000.00	12.339,715.58	— 572.284.42
Impuesto sobre la renta	9.000,000.00	13.295,103.76	+ 4.295,103.76
Impuesto sobre capitales	3.864,000.00	2.420,927.07	— 1.443,072.93
Impuesto General del Timbre	35.602,000.00	42.896,447.66	+ 7.294,447.66
10% Adicional	14.972,000.00	18.476,351.05	+ 3.504,351.05
Derechos consulares	15.578,000.00	18.554,213.31	+ 2.976,213.31
Servicios aduanales	100,000.00	365,840.87	+ 265,840.87
Servicios públicos	15.629,000.00	19.247,697.64	+ 3.618,697.64
Recursos naturales	685,000.00	1.024,382.80	+ 339,382.80
Productos de bienes inmuebles	1.324,000.00	2.828,950.50	+ 1.504,950.50
Aprovechamientos diversos	24.014,000.00	9.873,328.07	— 14.140,671.93
Rezagos	.....	23.448,616.72	+ 23.448,616.72
TOTALES	$290.377,000.00	$336.717,470.41	+$46.340,470.41

GASTOS DE RECAUDACION DE LOS PRINCIPALES INGRESOS, EN LA MISMA FORMA APROXIMADA QUE LO HICE PARA 1923 Y 1924.

Voy a consignar los gastos de recaudación de los principales ingresos correspondientes al año de 1925.

Impuestos que se cobran por las Aduanas y sus dependencias	$109.611,244.46
Costo de la Dirección de Aduanas y sus dependencias	7.961,363.00
Porcentaje	7.26%
Impuestos a las industrias, capitales, renta y timbre	152.129,086.91

Costo de la Dirección y Oficinas del Timbre, Departamento de Impuestos, inspección del petróleo, etc.	$ 4.572,501.25
Total de las rentas públicas	$336.717.470.41
Costo del Ramo de Hacienda y Crédito Público, calculando aproximadamente la parte del mismo, imputable a la recaudación.	14.872,325.93
Porcentaje	4.41%

PRESUPUESTO DE EGRESOS

El Presupuesto de Egresos para 1925, comprende las siguientes cifras:

Ramo 1º—Poder Legislativo	$ 8.472,629.75
" 2º—Poder Ejecutivo	1.384,759.50
" 3º—Poder Judicial	3.129,458.00
" 4º—Gobernación	3.440,295.00
" 5º—Relaciones Exteriores	5.495,985.00
" 6º—Hacienda y Crédito Público	22.757,012.35
" 7º—Guerra y Marina	83.508,352.95
" 8º—Agricultura y Fomento	10.235,415.00
" 9º—Comunicaciones y Obras Públicas	25.987,292.00
" 10º—Industria, Comercio y Trabajo	4.992,200.00
" 11º—Educación Pública	21.363,486.06
" 12º—Salubridad Pública	3.466,759.20
" 13º—Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares	8.998,892.50
" 14º—Contraloría	2.609,750.00
" 15º—Estadística Nacional	876.957.50
" 16º—Procuraduría General	974,759.50
" 17º—Deuda Pública	84.169,672.95
TOTAL	$291.863,677.25

Resumen:—Poder Legislativo	$ 8.472,629.75
Poder Ejecutivo y sus dependencias	196.091,916.55
Poder Judicial	3.129,458.00
Deuda Pública	84.169,672.95
TOTAL	$291.863,677.25

Comparando el presupuesto de 1925 con el de 1924 concentrado con sus ampliaciones y adiciones, se observa lo siguiente:

Poder Legislativo, 1924, presupuesto concentrado	$ 8.579,869.70
Poder Legislativo, 1925, presupuesto original	8.472,629.75
DISMINUCION	$ 107,239.95

Poder Ejecutivo y sus dependencias, 1924, presupuesto concentrado	$241.366,002.36

Poder Ejecutivo y sus dependencias, 1925, presupuesto original..	$196.091,916.55
DISMINUCION.	$ 45.274,085.81
Poder Judicial, 1924, presupuesto concentrado.	$ 2.742,936.00
Poder Judicial, 1925, presupuesto original.	3.129,458.00
AUMENTO	$ 386,522.00
Deuda Pública, 1924, presupuesto concentrado.	$ 83.872,928.67
Deuda Pública, 1925, presupuesto original.	84.169,672.95
AUMENTO	$ 296,744.28

Se observa el considerable esfuerzo hecho para reducir los gastos, especialmente en lo relativo al Poder Ejecutivo y sus dependencias; esfuerzo que se apreciará mejor, más adelante, en la exposición de los datos relativos al presupuesto realizado.

CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DEL AÑO DE 1925, POR SUELDOS Y GASTOS.

	RAMOS.	SUELDOS.	GASTOS.	TOTALES.
Ramo	1º—Poder Legislativo	$ 6.702,549.75	$ 1.770,080.00	$ 8.472,629.75
"	2º—Poder Ejecutivo.	684,849.50	699,910.00	1,384,759.50
"	3º—Poder Judicial.	2.791,958.00	337,500.00	3.129,458.00
"	4º—Gobernación	1.626,075.00	1.814,220.00	3.440,295.00
"	5º—Relaciones Exteriores.	3.561,305.00	1.934,680.00	5.495,985.00
"	6º—Hacienda y Crédito Público	14.576,065.50	8.180,946.85	22.757,012.35
"	7º—Guerra y Marina.	66.906,412.25	16.601,940.70	83.508,352.95
"	8º—Agricultura y Fomento	8.006,856.00	2.228,559.00	10.235,415.00
"	9º—Comunicaciones y Obras Públicas.	16.779,323.75	9.207,968.25	25.987,292.00
"	10º—Industria Comercio y Trabajo	3.387,200.00	1.605,000.00	4.992,200.00
"	11º—Educación Pública . . .	17.859,161.05	3.504,325.00	21.363,486.05
"	12º—Salubridad Pública. . .	2.310,997.50	1.155,761.70	3.466,759.20
"	13º—Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares	2.319,392.50	6.679,500.00	8.998,892.50
"	14º—Contraloría	1.186,250.00	1.423,500.00	2.609,750.00
"	15º—Estadística Nacional..	735,657.50	141,300.00	876,957.50
"	16º—Procuraduría General.	901,367.50	73,392.00	974,759.50
"	17º—Deuda Pública.	. . . . .	. . . . .	84.169,672.95
	TOTALES.	$150.335,420.80	$57.358,583.50	$291.863,677.25

AMPLIACIONES Y ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 1925.

Las ampliaciones y adiciones que por concepto de sueldos y gastos se hicieron en el Presupuesto de Egresos para el año de 1925, así como las cancelaciones y reducciones del mismo Presupuesto, son las que aparecen en el cuadro que inserto a continuación.

Ampliaciones y Adiciones.

		SUELDOS.	GASTOS.	TOTALES.
Ramo	1º—Poder Legislativo. . . . . $	. . . . .	$ 2.612,066.40	$ 2.612,066.40
"	2º—Poder Ejecutivo	. . . . .	325,000.00	325,000.00
"	3º—Poder Judicial.	. . . . .	26,000.00	26,000.00
"	4º—Gobernación	. . . . .	449,500.00	449,500.00
"	5º—Relaciones Exteriores...	9,568.00	150,000.00	159,568.00
"	6º—Hacienda y Crédito Público	121,476.00	63.473,517.63	63.594,993.63
"	7º—Guerra y Marina.	333,421.30	6.250,545.17	6.583,966.47
"	8º—Agricultura y Fomento..	150,329.50	2.956,392.75	3.106,722.25
"	9º—Comunicaciones y Obras Públicas.	78,668.70	5.301,150.25	5.379,818.95
"	10º—Industria, Comercio y Trabajo	102,888.00	122,100.00	224,988.00
"	11º—Educación Pública	99,340.00	914,298.35	1.013,638.35
"	12º—Salubridad Pública.	33,176.00	1.185,869.00	1.219,045.00
"	13º—Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares.	. . . . .	5.330,000.00	5.330,000.00
"	14º—Contraloría.	. . . . .	188,000.00	188,000.00
"	16º—Procuraduría General de la Nación	10,585.00	21,215.00	31,800.00
"	17º—Deuda Pública.	. . . . .	359,327.05	359,327.05
	TOTALES. . . . . $	939,452.50	$89.664,981.60	$90.604,434.10

Debo advertir que la ampliación del Ramo de Hacienda y Crédito Público, en punto de gastos, que importa $63.473,517.63

comprende las siguientes cantidades:

Adquisición del edificio "La Mutua" 1.250,000.00

Adquisición de la Hacienda de "Santa Lucía", ubicada en el Estado de Durango, Municipio de Canatlán y la de "El Mexe", en el estado de Hidalgo, destinadas al establecimiento de Escuelas Granjas. 499,638.13

Adquisición de otros bienes para servicios del Gobierno Federal. 253,925.29

Aportación del Gobierno Federal en el capital del Banco de México, S. A. 60.000,000.00

Si se excluyen estas cantidades del total ampliado y adicionado en dicho ramo, resulta que el aumento del mismo, sólo es de..... 1.469,954.21

De todos modos, como los dos aumentos de referencia constan en decretos que amplian el Presupuesto, consideraré las sumas expresadas en el propio Presupuesto, a reserva de hacer en su lugar las observaciones conducentes.

Cancelaciones y Reducciones.

	SUELDOS.	GASTOS.	TOTALES.
Ramo 1°—Poder Legislativo.....	$	$ 400,000.00	$ 400,000.00
" 2°—Poder Judicial.....	.....	23,000.00	23,000.00
" 6°—Hacienda y Crédito Público.....	447,339.00	444,922.75	892,261.75
" 7°—Guerra y Marina.....	1.009,177.30	4.304,552.92	5.313,730.22
" 8°—Agricultura y Fomento.	107,707.50	232,347.75	340,055.25
" 9.—Comunicaciones y Obras Públicas.....	84,588.75	128,000.00	212,588.75
" 10°—Industria, Comercio y Trabajo.....	39,420.00	10,000.00	49,420.00
" 11°—Educación Pública.....	113,150.00	301,161.18	414,311.18
" 12°—Salubridad Pública.....	15,836.00	106,519.00	122,355.00
" 13°—Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares.....	.....	400,000.00	400,000.00
" 14°—Contraloría.....	.....	85,000.00	85,000.00
TOTALES.....	$ 1.817.218.55	$ 6.435,503.60	$ 8.252,722.15

Resumen:—Suman las ampliaciones.....	$90.604,434.10
Suman las cancelaciones.....	8.252,722.15
TOTAL líquido ampliado.....	$82.351,711.95
Si se deducen las partidas para inversión en el Banco de México, en el edificio "La Mutua" y en la adquisición de otros bienes que importan.....	62.003,563.42
las ampliaciones son sólo de.....	$20.348,148.53

CONCENTRACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 1925, SUS AUMENTOS Y DISMINUCIONES.

La concentración del Presupuesto arroja los siguientes resultados:

Sueldos.....	$149.457,654.75
Gastos.....	78.225,171.03
Deuda Pública.....	84.529,000.00
Inversiones.....	62.003,563.42
TOTAL.....	$374.215,389.20

Resumen:—Poder Legislativo.....	$ 10.684,696.15
Poder Ejecutivo y sus dependencias.....	213.865,671.63

Poder Judicial	$ 3.132,458.00
Inversiones	62.003,563.42
Deuda Pública	84.529,000.00
TOTAL	$374.215,389.20

COMPARACION DEL PRESUPUESTO CONCENTRADO DE 1925 Y EL DE 1924.

El Presupuesto concentrado de 1924, comparado con el mismo de 1925, arroja los resultados siguientes:

Sueldos en 1924	$164.309,922.00
Sueldos en 1925	149,457,654.75
DISMINUCION	$ 14.852,267.25
Gastos en 1924	$ 88.378,886.06
Gastos en 1925	78.225,171.03
DISMINUCION	$ 10.153,715.03
Deuda Pública en 1924	$ 83.872,928.67
Deuda Pública en 1925	84.529,000.00
AUMENTO	$ 656,071.33
Inversiones en 1924	$ 000,000.00
Inversiones en 1925	62.003,563.42
AUMENTO	$ 62.003,563.42
Disminución por sueldos y gastos	$ 25.005,982.28
Aumento por deuda pública e inversiones	62.659,634.75
AUMENTO TOTAL	$ 37.653,652.47

Ya se comprende que este aumento es puramente aparente, puesto que en él están incluídas las sumas destinadas a la adquisición del edificio "La Mutua" y de otros bienes, así como la inversión en el capital del Banco de México, S. A.; si no se consideran estas sumas, en lugar de haber aumento hay una disminución de $ 24.349,910.95

Oportunamente se verá que el ramo de deuda pública disminuyó considerablemente, en virtud de los arreglos definitivos hechos con el Comité de Banqueros, para el año de 1925.

Haciendo ahora la comparación en otra forma, tenemos lo siguiente:

Poder Legislativo, 1924	$ 8.579,869.70
Poder Legislativo, 1925	10.684,696.15
AUMENTO	$ 2.104,826.45

Poder Ejecutivo y sus dependencias, 1924	$241.366,002.36
Poder Ejecutivo y sus dependencias, 1925	213.865,671.63
DISMINUCION	$ 27.500,330.73
Poder Judicial, 1924	$ 2.742,936.00
Poder Judicial, 1925	3.132,458.00
AUMENTO	$ 389,522.00
Suman los aumentos, incluyendo el de la Deuda Pública	$ 3.150,419.78
Suman las disminuciones	27.500,330.73
DISMINUCION	$ 24.349,910.95

A fin de conocer exactamente la verdadera comparación entre las obligaciones asumidas por la Nación en 1924 y las que asumió en 1925, así como entre los gastos y los ingresos del año, procede hacer el análisis de las obligaciones vencidas con cargo al Presupuesto de Egresos de 1925.

OBLIGACIONES VENCIDAS EN 1925.

Ramo 1°—Poder Legislativo	$ 10.855,657.57
" 2°—Poder Ejecutivo	1.914,651.16
" 3°—Poder Judicial	2.667,773.70
" 4°—Gobernación	3.262,185.73
" 5°—Relaciones Exteriores	5.212,000.72
" 6°—Hacienda y Crédito Público	28.111,354.00
" 7°—Guerra y Marina	77.879,763.17
" 8°—Agricultura y Fomento	12.205,166.21
" 9°—Comunicaciones y Obras Públicas	23.631,583.69
" 10°—Industria, Comercio y Trabajo	4.862,511.39
" 11°—Educación Pública	21.255,338.65
" 12°—Salubridad Pública	4.261,582.35
" 13°—Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares	10.276,303.01
" 14°—Contraloría	2.598,262.35
" 15°—Procuraduría General	940,037.68
" 16°—Estadística Nacional	825,239.60
" 17°—Deuda Pública	25.773,066.51
TOTAL	$236.532,477.49

Resumen:—Poder Legislativo	$ 10.855.657.57
Poder Ejecutivo y sus dependencias	197.235,979.71
Poder Judicial	2.667,773.70
Deuda Pública	25.773,066.51
Acciones del Banco de México	55.900,000.00
TOTAL	$292.432,477.49

El Presupuesto concentrado para 1925 importó.....	$374.215,389.20
Las obligaciones vencidas con cargo al Presupuesto importaron...	292.432,477.49
DEJO DE GIRARSE...	$ 81.782,911.71

COMPARACION DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS EN 1924 Y EN 1925.

Esta comparación da los resultados siguientes:

Obligaciones vencidas, 1924.....	$276.570,150.85
Obligaciones vencidas, 1925.....	292.432,477.49
AUMENTO.....	$ 15.862,326.64
pero si se considera la inversión en acciones del Banco de México, que importó.....	55.900,000.00
hay entonces una disminución de.....	$ 40.037,673.36

SALDOS PENDIENTES.

El estado de los adeudos en 31 de diciembre de 1925, era el siguiente:

Acreedores diversos.		
Saldo por descuentos hechos al personal que, por razón de su empleo, debe caucionar su manejo, y que se efectuaron para constituir un fondo de garantía por el tiempo que funcionó sin fianza efectiva.....	$ 33,268.93	
Comisión Nacional de Caminos.		
Saldo a su favor.....	823,614.31	
Dirección de Pensiones.		
Saldo a su favor.....	490,795.06	
Impuesto minero aplicable a Municipios.		
Saldo en favor de Municipios.....	790,411.84	
Emisión de certificados especiales.		
Los pendientes de aplicar.....	284,600.00	$ 2.422,690.14
Giros impagados.		
Los pendientes a cargo de la Tesorería.....	$ 141,589.95	
A cargo de la Agencia Financeira de México en Nueva York.....	119,490.20	261,080.15
Libramientos pendientes de pago.		
En la Tesorería de la Federación.....		4.900,226.45

Autorizaciones pendientes de pago en diversas oficinas federales.		
Sueldos y haberes	$ 304,360.99	
Gastos	636,947.51	$ 941,308.50
Gobierno del Distrito Norte de la Baja California.		
Saldo a su favor		912,147.32
Beneficencia Pública.		
Saldo a su favor		1.166,996.26
Depósitos.		
Saldo acreedor		6.077,388.95
Comisión Monetaria.		
Saldo que la Hacienda Pública Federal le tiene acreditado por parte de sus créditos pasivos		10.255,415.42
TOTAL		$ 26.937,253.19

EXISTENCIAS EN EFECTIVO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1925.

Eran tales existencias las siguientes, según datos del Departamento Técnico Fiscal de la Secretaría de Hacienda:

Tesorería	$ 3.871,311.06
Jefaturas de Hacienda	865,897.61
Aduanas	841,263.75
Administraciones del Timbre	881,293.24
Agencia Financiera de México en New York	507,262.00
Secretaría de Relaciones	605,500.15
Correos	1.437,649.77
Telégrafos	581,255.11
TOTAL	$ 9.591,432.69

RESULTADOS GENERALES.

Los ingresos en el año de 1925, ascendieron a	$336.719,470.41
Las obligaciones vencidas de Presupuesto importaron	292.432,477.49
Diferencia en favor de los ingresos	$ 44.286,992.92
Déficit resultante en 31 de diciembre de 1924, —$40.768,658.40—del que se deduce la cantidad de $14.395,439.40 por figurar en el total de obligaciones de Presupuesto en la partida del ramo de deuda pública destinada al pago de "Saldos de ejercicios fiscales anteriores"	26.373,219.00
Saldo como ingreso disponible	$ 17.913,773.92

Erogaciones extraordinarias:

Comisión Nacional de Caminos, por cuenta de la cantidad de $4.885,838.60 que se causó por impuesto a la gasolina y a los tabacos labrados y cuya recaudación se destinó, por decretos expresos, para la construcción de caminos nacionales..	$ 4.062,224.29	
Abono a los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos, administrados por el Gobierno, en cuenta de servicios de años anteriores prestados a distintas dependencias del Gobierno.....	16.266,813.32	
Deudores por anticipos en cuenta de sueldos y haberes.....	1.904,408.02	
Deudores por responsabilidades reintegrables en efectivo.....	583,758.30	
Suplementos al Rastro de Ciudad en cuenta de sus productos, para obras materiales.....	405,173.67	
Suplementos a la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, con cargo a la cuenta que le sigue la Federación.	3.011,605.49	
Suplementos a Gobiernos de los Estados, de los Territorios Federales y a Corporaciones Municipales.....	100,200.59	
Comparando el importe de las erogaciones extraordinarias.....		$ 26.334,183.68
con la cantidad que se acusa como saldo por ingreso disponible, resulta, como egreso excedente.		8.420,409.76

Ahora bien, como el Gobierno Federal, independientemente de los ingresos ordinarios, aprovechó otros recursos, entre los que pueden citarse:

Las entregas en efectivo de la Dirección General de Correos, por $3.500,000.00; el reconocimiento de la Comisión Monetaria al Banco de México, de $3.685,899.76 por diferencia entre el efectivo que como saldo a favor de la Tesorería de la Federación tenía la misma y la cantidad que se traspasó como parte de la aportación del propio Gobierno al capital del Banco de México; el saldo que la Hacienda Pública Federal tiene acreditado a favor de la Comisión Monetaria por $10.255,415.42 y que al 31 de diciembre de 1925, importaba una parte de sus créditos pasivos, etc., todo esto explica la razón por la cual pudieron hacerse erogaciones superiores a los ingresos ordinarios.

Como resultado de las operaciones a que se ha hecho mención se registraron a la termina-

ción del año varios adeudos que comprenden una parte del déficit que legó el año de 1924 y otras obligaciones contraídas durante el ejercicio fiscal de 1925, importando, en junto, como se detalló anteriormente.....		$ 26.937,253.19
Deducidas las existencias en numerario que resultaron en poder de distintas oficinas y agentes a la terminación del año.....	$ 9.591,432.69	
y el importe de saldos deudores en favor del Gobierno, constituidos al verificarse algunas de las erogaciones extraordinarias de que se ha hecho mención, en virtud de que pueden considerarse como créditos activos aplicables a la reducción del adeudo total que resultó al 31 de diciembre de 1925.....	2.893,339.99	12.484,772.68
queda un saldo deudor para el año de 1926, de...		$ 14.452,480.51
pero como no debe considerarse como una erogación la aportación que el Estado hizo para el capital del Banco de México, por tratarse de una inversión, que representa un crédito activo en favor del Gobierno, de.....		55.900,000.00
resulta, entonces, que, en virtud de dicho crédito, **el saldo deudor desaparece y el ejercicio fiscal se cierra con un SUPERAVIT de**.....		41.447,519.49

Se hace notar además que, en el curso del año de 1925, se giraron órdenes de pago con cargo a la partida número 18005—servicio de la deuda flotante por obligaciones contraídas por diversos conceptos en años anteriores—que significaron, para el propio ejercicio, una erogación extraordinaria de $8.963,401.41 que, de no haberse presentado, habría aumentado correspondientemente el superávit anterior.

IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS EGRESOS.

A continuación se consigna el porcentaje que corresponde a los diversos ramos de egresos durante los tres años a que se refiere este capítulo, considerando, para el efecto, las obligaciones vencidas.

		1923.	1924.	1925.
Ramo	1º—Poder Legislativo.....	2.36%	2.81%	4.60%
"	2º—Poder Ejecutivo.....	0.57%	0.93%	0.81%
"	3º—Poder Judicial.....	0.84%	1.00%	1.13%
"	4º—Gobernación.....	2.70%	2.22%	1.38%
"	5º—Relaciones Exteriores.....	1.81%	2.00%	2.20%
"	6º—Hacienda y Crédito Público..	8.47%	8.44%	11.88%
"	7º—Guerra y Marina.....	32.94%	39.04%	32.90%
"	8º—Agricultura y Fomento.....	5.18%	5.45%	5.16%
"	9º—Comunicaciones y Obras Públicas.....	9.67%	11.05%	10.00%

	1923.	1924.	1925.
Ramo 10°—Industria, Comercio y Trabajo	1.95%	1.60%	2.06%
" 11°—Educación Pública.	10.58%	9.29%	8.99%
" 12°—Salubridad Pública	1.42%	1.22%	1.80%
" 13°—Aprovisionamientos Generales	0.09%	0.09%	. . .
" 14°—Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares.	3.93%	3.54%	4.34%
Contraloría.	1.38%	1.43%	1.10%
Procuraduría General.	0.36%	0.38%	0.40%
Deuda Pública.	15.50%	9.16%	10.90%
Estadística Nacional.	0.25%	0.35%	0.35%
	100.00%	100.00%	100.00%

CONSIDERACIONES ESPECIALES ACERCA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL.

El siguiente cuadro muestra las erogaciones, durante el lapso de 1912-1913 a 1925, por los conceptos de dietas de los C. C. Senadores y Diputados y de sueldos y gastos de las dependencias del Poder Legislativo:

Años Fiscales.	Dietas de los CC. Senadores y Diputados.	Sueldos del personal dependiente de ambas Cámaras.	Gastos para atenciones de ambas Cámaras.	Totales por sueldos y gastos de ambas Cámaras, con exclusión de las dietas.
1912-1913.	$ 927,275.25	$ 366,177.30	$ 134,634.97	$ 500,812.27
1918.	2.211,900.00	548,138.75	271,820.00	819,958.75
1919.	2.175,400.00	690,307.25	350,632.00	1.040,939.25
1920.	2.781,941.60	807,864.00	899,521.00	1.707,385.00
1921.	3.743,586.00	919,722.50	1.707,312.32	2.627,034.82
1922.	3.743,586.00	1.053,130,00	1.733,658.32	2.786,788.32
1923.	3.865,131.00	2.187,999.50	2.579,860.00	4.767,859.50
1924.	3.875,720.40	2.294,676.30	2.409,473.00	4.704,149.30
1925.	3.925,903.50	2.776,646.25	3.982,146.40	6.758,792.65

El crecimiento en las erogaciones anuales por el concepto de dietas u honorarios de los ciudadanos Senadores y Diputados al Congreso de la Unión se debe, por una parte y de modo principal, a que la cuota individual diaria ha sido mejorada en dos ocasiones, pasando sucesivamente de $8.50 a $20.00 y a $33.30 y, por otra parte y en proporción mínima, al aumento en el número de representantes.

Haciendo referencia a las cantidades destinadas al pago de sueldos y gastos para los servicios dependientes del propio Poder Legislativo, se observa que, durante el período de 1912-1913 a 1919, dichas cantidades crecieron gradualmente hasta su duplicación. A partir del año de 1920, se registra un ascenso brusco y desproporcionado, principalmente en los años de 1923 y 1925—Legislaturas XXX y XXXI—hasta llegar a la diferencia fabulosa de $6.253,980.38 entre las asignaciones autorizadas para los ejercicios de 1925 y 1912-1913. Las erogaciones por los conceptos

de sueldos y gastos de las dependencias del Poder Legislativo **crecieron, pues, durante el lapso considerado de nueve años, más de trece veces respecto de su valor inicial.**

Para poner mejor de relieve tan inmoderado dispendio basta compararlo con las erogaciones relativas del Poder Ejecutivo, cuyo monto ha tenido forzosamente qué subir no sólo por causa del encarecimiento de la vida, sino también por la necesidad de reorganizar los servicios públicos de acuerdo con las tendencias revolucionarias imperantes y que, no obstante todo ello, **las referidas erogaciones del Poder Ejecutivo apenas se han duplicado respecto de las correspondientes del ejercicio fiscal de 1912-1913.** Si el Poder Legislativo, por tanto, adoptara este mismo coeficiente para el aumento de las asignaciones presupuestales destinadas al pago de sueldos y gastos de sus dependencias, con la economía anual resultante de cerca de seis millones de pesos, aportaría una considerable ayuda a la realización material del costoso programa reconstructivo del país.

En cuanto al crecimiento de las asignaciones presupuestales de las dependencias administrativas del Poder Judicial, durante el mismo lapso de 1912-1913 a 1925, puede decirse que, en la parte relativa a sueldos, se debe a que el personal de dichas dependencias—como acontece con el del Poder Legislativo—disfruta, injustificadamente, de cuotas superiores a las de empleados similares del Poder Ejecutivo y, respecto de gastos, que éstos han venido aumentando de modo gradual y paulatino y de acuerdo con las atenciones crecientes del organismo judicial.

CONSIDERACIONES FINALES.

A serias consideraciones se presta el examen de los resultados del año de 1925, pues durante él se logró, no sólo sostener la nivelación de los ingresos con los egresos, sino la formación de una economía tan trascendental como la que permitió disponer de los fondos necesarios para la aportación del capital del Banco de México, y resolver así uno de los más importantes problemas de nuestra economía nacional y financiera.

Para explicar los resultados del año no basta invocar el considerable aumento de los ingresos; es preciso, también, traer a cuenta la severidad que se implantó en el régimen de los egresos.

Durante algún tiempo fué común escuchar quejas contra la acción del Gobierno, en virtud de las enérgicas medidas que se tomaron para nivelar el Presupuesto, mediante la omisión de gastos inútiles y el cese de los empleados que estaban de más. Tales quejas se explican porque toda reforma es dolorosa y porque dentro del sistema implantado por mi antecesor—si es que merece el nombre de sistema—resultaba muy cómodo para multitud de personas el considerar la Hacienda Pública como un fácil medio de vida parasitaria. El criterio sano es distinto: ni la Administración Pública es una institución de beneficencia ni los altos funcionarios del Gobierno tienen el derecho de favorecer, con los fondos del Erario, a los parientes, amigos o partidarios políticos. El ideal consiste en colocar los servicios públicos sobre una base de eficiencia por virtud de la cual el Estado reciba, en servicios, la compensación exacta de las cantidades que entrega. Esta es la ocasión de repetir que, en política financiera, es un verdadero atentado el exigir a los contribuyentes sacrificios que no se traducen en servicios o en pago de obligaciones legítimas preexistentes. Por otro lado, sólo por medio de medidas severas resultaba posible nive-

lar el Presupuesto, y bien sabido es que el equilibrio de los ingresos y los gastos constituye una urgente obligación, no sólo en la economía doméstica, sino también y principalmente, en la economía pública.

A propósito de ésto, creo pertinente cerrar el presente capítulo de la Memoria con una importante consideración final. En un futuro próximo tendrán que aumentar considerablemente las obligaciones del Gobierno, primero, por consecuencia del natural desenvolvimiento económico del país y la consiguiente expansión de las atenciones oficiales; segundo, porque la prosecución de la reforma fiscal iniciada implica la supresión de muchos impuestos muy productivos, pero técnicamente malos; tercero, porque al fenecer—con el ejercicio de 1927—el período de transición de cinco años que cubre, en la historia de la deuda exterior mexicana, el convenio de 16 de junio de 1922, enmendado por el de 23 de octubre de 1925, resucitarán los contratos originales de dicha deuda determinando mayores erogaciones presupuestales y, finalmente, porque tendrá que venir a agregarse la reparación pecuniaria de cuantiosos daños físicos ocasionados por la revolución. Cualesquiera que sean las previsiones optimistas que pudieran deducirse de la marcha ascendente que se ha verificado en las rentas públicas, es evidente que, para satisfacer tan formidable acumulación de obligaciones, será preciso persistir en una severa política de economías en la que cooperen, patrióticamente, los tres Poderes Federales.

CAPITULO III

ADUANAS

El impuesto sobre el comercio exterior—constitucionalmente reservado a la Federación, y una de sus fuentes más importantes de ingresos—comprende los derechos de importación y exportación, los de tráfico marítimo, de certificación consular, de facturas, y otras varias prestaciones que con diversos títulos y motivos se recaudan, constituyendo positivos recargos sobre los derechos aduanales, a menudo ilógicos e indiscriminados.

En este particular, se han hecho modificaciones en las Leyes de Ingresos de 1924 y 1925, con los fines de evitar la duplicidad de derechos y de tener un mejor control sobre la política arancelaria, evitando que la acumulación de cuentas destruya la necesaria diversificación de la tasa de los impuestos y haciendo distinción entre los verdaderos impuestos y otros pagos debidos al Fisco.

Nuestra política aduanera tradicional ha sido esencialmente proteccionista y aun—en cierto modo—prohibitiva, como continuación de la política colonial española, basada sobre el más severo régimen de prohibición y de monopolio. Verdad es que a mediados del siglo pasado y al triunfo de la revolución de Ayutla se suavizaron mucho las restricciones; pero, aun así, nuestra legislación aduanal sigue reconociendo como fundamento los postulados de la tesis proteccionista, con la agravante adicional de que los derechos arancelarios—por su constitución y funcionamiento—muchas veces han sido considerados más bien como una fuente imprescindible de ingresos que como un medio de proteger la industria nacional. A los inconvenientes del proteccionismo, entonces, se añaden las grandes perturbaciones que en nuestro mercado producen los frecuentes cambios en las tarifas.

Convencido de la injusticia y las desventajas del sistema proteccionista—que favorece siempre a unos cuantos industriales a costa de la inmensa mayoría de los consumidores—desde época relativamente lejana he profesado la tesis librecambista y, en ocasión solemne, tuve oportunidad de sentar las dos proposiciones siguientes:

"**Primera**:—Fomentar, por todos los medios legales disponibles, *la explotación de los productos naturales de nuestro suelo, las industrias fabriles que de dicha explotación se deriven* y, preferentemente, entre todas éstas, *las que respondan a las necesidades primordiales de la vida humana*, equivaldría a localizar *las líneas de menor resistencia* en la explotación general del país, y a provocar el encauzamiento de todas las actividades productoras, en el sentido de la mayor prosperidad nacional; y

"**Segunda**:—*Suprimir parcial o totalmente la concurrencia económica interior o exterior*, para fomentar, mediante privilegios, determinadas industrias nacionales o, mediante derechos arancelarios, *las industrias exóticas que sólo pueden vivir dentro de la incubadora de la protección oficial*, equivaldría a detener el pro-

greso material del país y, con el alza de precios consiguiente a todo monopolio y la injusticia de favorecer a unos cuantos a costa de todos los demás, se intensificaría considerablemente el malestar general.

"Puede decirse, pues, en pocas palabras, que la *captación, extracción y transformación de los productos naturales de nuestro suelo y la libre concurrencia económica nacional o internacional*, son los dos términos principales de la fórmula de nuestra política industrial." (1).

No es posible, naturalmente, transformar en un instante una política tradicional y de tan fuertes raigambres económicas.

De allí que en el período de tres años a que se refiere la presente Memoria no se haya introducido ninguna modificación fundamental en nuestro sistema aduanero. Las medidas que se han dictado en este ramo han obedecido al propósito de iniciar una nueva orientación y al de procurar que, por lo menos, el sistema se realice técnicamente y no sea considerado como una mera fuente de ingresos. Y para facilitar la realización de tal propósito, se han creado dos instituciones: la Comisión de Reformas a la Ordenanza General de Aduanas y la Comisión de Aranceles.

La primera de dichas Comisiones tiene por objeto hacer modificaciones de carácter general a la Ordenanza de Aduanas, a fin de adaptarla a las necesidades actuales, organizando la administración, simplificando los trámites, reduciendo las documentaciones inútiles, tomando aquellas medidas que signifiquen una restricción a las infracciones y fundamentalmente al contrabando y, en general, dando al comercio y a la industria del país las mayores facilidades posibles en esta materia sin detrimento de los intereses fiscales.

La Comisión de Aranceles fué creada a fin de poner término al antiguo sistema de reformas arancelarias basadas en razones meramente fiscales, desatendiéndose de los diversos intereses en juego que se lesionaban. Al efecto, se procuró que fuera integrada por representantes no sólo de las instituciones oficiales interesadas—diversas Secretarías de Estado—sino de las Cámaras Industriales y de Comercio a fin de que, en lo sucesivo, toda reforma a las cuotas arancelarias obedezca a un móvil de verdadera utilidad y se apoye en las necesidades reales del comercio, de la industria y de la economía nacional.

La Comisión de Reformas a la Ordenanza General de Aduanas inició sus labores en el mes de agosto de 1925 y la Comisión de Aranceles en el mes de abril del propio año. Cada una de ellas ha realizado ya labores muy importantes en las materias de su respectiva competencia.

---

(1).—Estas conclusiones las consigné por primera vez en el discurso que, como Secretario de Industria y Comercio, pronunció el 17 de noviembre de 1917 en la solemne sesión inaugural del Primer Congreso Nacional de Industriales. La parte relativa del discurso dice así:

"...Para que la labor gubernativa de democratización de la sociedad pueda desenvolverse en toda su amplitud y hacer de la Patria un Paraíso o, cuando menos, para no perder lastimosamente los frutos de los actuales intentos relativos, urge—con urgencia apremiante e inmediata—proceder a corregir nuestra defectuosa constitución económica, que consiste en la casi *sola existencia de ricos y de pobres*, con sus límites extremos de *opulencia parasitaria y de miseria mendicante*. Precisa, pues, acercar estos extremos enojosos con *la moralización de los de arriba*, el puente de *una clase media autónoma y el mejoramiento de la condición material de los de abajo*.

"La sentencia inapelable del Redentor de la Humanidad de que *es más fácil que un camello pase por el ojo de una aguja que un rico se salve*, me exime de ocupar vuestra benévola y cansada atención en el punto primero.

"Como ninguna repetición es superabundante cuando se trata de señalar un mal para curarlo—y el mal en cuestión es tan grave que puede considerársele como la causa determinante de las mayores des-

Enumeraré, a continuación, las principales disposiciones dictadas en el ramo de Aduanas.

EXENCIONES.

La Ley de Ingresos del año de 1923 declaró la libre importación de la percalina, y del zinc en planchas pulidas para grabar. La misma ley declaró la libre exportación del tabaco—capa y tripa—y la del henequén. Esta última disposición fué modificada por decreto de 7 de mayo de 1924 gravando el tabaco con la cuota de $0.03 por kilo bruto.

El decreto de 17 de enero de 1923 declaró exentos de derechos las tapas y techos de hierro y acero, cuando se pruebe que se destinan para tanques de más de dos mil quientos litros de capacidad.

Por decreto fechado el 3 de junio de 1923 se dispuso exceptuar del pago de derechos consulares y de importación los efectos que se introduzcan al territorio nacional por las aduanas marítimas y fronterizas y que se destinen, exclusivamente, para obras en grande escala de captación de aguas; declarándose que los efectos que se introduzcan al amparo de esta franquicia y que se destinen a fines diversos de los expresados, se considerarán como contrabando y quedarán sujetos a todo lo que sobre el particular previene la Ordenanza General de Aduanas. El espíritu de este decreto fué el de proteger la industria del riego del país. Contiene el mismo una cuidadosa nomenclatura de los objetos que son materia de la franquicia citada.

Por decreto de 24 de julio de 1923 se dispuso que no causara la cuota señalada a la exportación el petróleo extranjero que se refina en el país.

Por decreto de 15 de agosto de 1923 se dispuso que los tejidos nacionales de algodón que se exporten por las aduanas de la República para ser consumidos

---

gracias nacionales—voy a permitirme transcribir, a pesar de haberlo hecho ya en otra ocasión, las siguientes palabras del diputado belga Cooreman:

"...importa al equilibrio social que las diferencias entre la clase capitalista y la clase obrera las "armonice *la clase media, caracterizada* por la reunión, en las mismas manos, del capital y del trabajo. "Es indispensable para el reinado de la armonía en la sociedad, que la escala tenga entre su más alto y más "bajo escalón, una serie de grados intermedios que reúnan los extremos por gradaciones más numerosas que "espaciadas."

"La repartición de la propiedad raíz entre el mayor número posible de gentes y *el fomento de la pequeña industria*, como factores preponderantes, casi decisivos, en la formación de una *clase media autónoma*, contribuirían, pues, de manera muy poderosa, a corregir los defectos de que adolece nuestra constitución económica y a evitar, en el porvenir, los padecimientos consuetudinarios de la Patria.

"El medio más natural y, por lo tanto, mejor para resolver el tercer punto—que se refiere al mejoramiento de la condición material del proletariado—consiste en provocar una fuerte demanda de trabajo, esto es, en *determinar, con esfuerzos eficientes, el desarrollo máximo—compatible con nuestras condiciones de la pequeña y la grande industria.*

"Aunque la limitación introducida en este enunciado de *"compatibilidad con nuestras condiciones"*, hace posible la solución del problema, ante la magnitud y número de las dificultades que presenta—amenguadas algo, es cierto, por la fabulosa productividad potencial de nuestro suelo, capaz de alimentar y enriquecer a una población muchas veces mayor que la actual de la República—se necesita plantear dicho problema, de modo racional y patriótico, para que nuestras actividades no sean lamentablemente consumidas por absurdos empirismos o bastardas conveniencias políticas.

"La naturaleza—que es ciega y que, quizás por esto, no es susceptible de caer en tentaciones malignas—jamás desvía sus pasos de *las líneas de menor resistencia*, es decir, de las que marcan las direcciones en que *el gasto de energías es mínimo* en relación con el rendimiento producido: tal es su proceso general, inmutable, de actuación, definido y concretado al caso particular que nos ocupa en la historia in-

en el extranjero, no causen el impuesto federal establecido por la ley de 17 de noviembre de 1893. El citado decreto de agosto de 1923 obedece, como claramente se advierte, al propósito de favorecer la industria nacional de tejidos de algodón, reduciendo sus costos para que pueda competir en el extranjero.

El propio decreto contiene todas las reglas necesarias en cuanto a las formalidades que deben cumplirse para lograr la libre exportación.

Por decreto de 30 de agosto de 1923, se declararon exentos de derechos de importación las botellas y garrafones de vidrio de todas clases.

Como las inundaciones del Río Bravo causaran muchos perjuicios a casas y edificios en Ciudad Juárez, Chihuahua, el decreto de 15 de septiembre de 1923 dispuso que durante el término de cuatro meses quedarían exceptuados del pago de derechos de importación y de los consulares los efectos que se introdujeran al país por la Aduana Fronteriza de Ciudad Juárez, siempre que se destinaran exclusivamente a la reconstrucción o reparación de los edificios destruídos o deteriorados por la inundación que causara el desborde del Río Bravo; en la inteligencia de que los efectos extranjeros a que se refiere la franquicia sólo podrían aplicarse para el efecto especial señalado, y en la población de Ciudad Juárez.

Por decreto de 27 de noviembre de 1923 se declaró la libre importación de los mosquiteros de algodón.

Por decreto de 6 de febrero de 1924, se permitió la libre exportación de diferentes artículos como el mosco seco para pájaros, comino, chía, mostaza, azafrancillo, orégano, alpiste, cabeza de zotol, hojas de maíz, raíz de jalapa, raíz de zarzaparrilla, miel de maguey, bujías, ópalos, perlas en bruto, y toda clase de bebidas alcohólicas y refrescantes, cigarros y puros recortados, glicerina y los productos manufacturados a base de hierro y acero.

Se hacía necesario reglamentar las importaciones y exportaciones exentas de derechos que se hacen por representaciones diplomáticas o consulares extranjeras; y para el efecto se expidió el decreto de 30 de abril de 1924 que declara exentos de derechos de importación, consulares o cualquiera otro impuesto de entrada

---

dustrial de todos los países. Cualquiera sabe—por ignorante que sea—que cada descubrimiento científico, cada perfeccionamiento en el utilaje, en los métodos de trabajo, en los transportes, etc., ha señalado *nuevas líneas de menor resistencia* para el esfuerzo humano, que—a pesar de los trastornos momentáneos consiguientes a toda reforma o cambio de rumbo y de las protestas enérgicas de los intereses creados—han realizado siempre, con una producción más abundante y más barata, la satisfacción de un mayor número de necesidades y el acrecentamiento del bienestar general. Ahora bien, como estos adelantos industriales son ocasionados por el incentivo de economía del esfuerzo—no tanto ya para reducir la pena que entraña, como sucedió originariamente, cuanto para resistir a los ruinosos efectos económicos de la *concurrencia* de otros esfuerzos similares—tiene qué deducirse, forzosamente, que *la supresión de la libre concurrencia económica acarrearía las consecuencias desastrosas de la paralización del progreso industrial.*

"De la sencilla, pero irrefutable argumentación que antecede—porque, huyendo de la petulante audacia de pretender crear, me he limitado a calcarla modesta y sinceramente de la Naturaleza y de la Historia—se desprenden las dos conclusiones generales siguientes, que constituyen, por decirlo así, los moldes en que deberá vaciarse la política gubernamental relativa, para resucitar y robustecer al organismo nacional, a saber:

"*Primera*: Fomentar, por todos los medios legales disponibles, *la explotación de los productos naturales de nuestro suelo, las industrias fabriles que de dicha explotación se deriven y, preferentemente,* entre todas éstas, *las que respondan a las necesidades primordiales de la vida humana,* equivaldría a localizar *las líneas de menor resistencia* en la explotación general del país y a provocar el encauzamiento de todas las actividades productoras en el sentido de la mayor prosperidad nacional, y

"*Segunda*: *Suprimir parcial o totalmente la concurrencia económica interior o exterior,* para *fomentar,* mediante privilegios, determinadas industrias nacionales o, mediante derechos arancelarios, *las industrias exóticas que sólo pueden vivir dentro de la incubadora de la protección oficial,* equivaldría a detener el progreso material del país y, con el alza de precios consiguiente a todo monopolio y la injusticia de favorecer a unos cuantos a costa de todos los demás, se intensificaría considerablemente el malestar general.

por las Aduanas de la República, los menajes de casa, equipajes, objetos de viaje, carruajes y demás artículos que importen directamente para su uso los jefes de misión diplomática acreditados en la República y los secretarios o agregados de embajadas y legaciones; los equipajes, objetos de viaje de uso personal y menajes de casa pertenecientes a funcionarios consulares extranjeros que lleguen al país para desempeñar sus funciones; los escudos, banderas, sellos y útiles de escritorio destinados a las embajadas, legaciones y consulados u oficinas consulares acreditadas en la República, y los objetos remitidos por un Jefe de Estado o gobierno extranjero a sus representantes oficiales, todo bajo la condición de reciprocidad.

También se declararon exentos de derechos los objetos remitidos por un Jefe de Estado o gobierno extranjero a funcionarios mexicanos, a establecimientos de beneficencia o educación; los menajes de casa, equipajes y objetos de viaje de diplomáticos o cónsules mexicanos que regresen al país en comisión del servicio o por renuncia de sus puestos, y los artículos y efectos donados por autoridades o particulares a la Federación, a los Estados o a los Municipios.

Tratándose de otros funcionarios mexicanos o de representantes extranjeros en misiones especiales o extraordinarias y personas que tengan dignidad o cargos oficiales prominentes en el país de su origen, así como de comisiones científicas, la Secretaría de Hacienda puede conceder exenciones, según los casos.

También establece el decreto de referencia exenciones análogas en punto de derechos de exportación, así como en lo relativo a registros en las Aduanas.

Por decretos de 5 y 7 de julio de 1924, se dispuso que los propietarios de terrenos edificados o no edificados, con ubicación dentro de los perímetros de las poblaciones fronterizas del norte de la República, podrán introducir libres de derechos de importación al territorio nacional, los materiales de construcción destinados a la erección o reparación de fincas comprendidas en dichos perímetros, y se reglamentó ampliamente esta franquicia.

Por decreto de 6 de agosto de 1924, toda clase de envases de hoja de lata, se

---

"Puede decirse, pues, en pocas palabras, que *la captación, extracción y transformación de los productos naturales de nuestro suelo y la libre concurrencia económica nacional e internacional*, son los dos términos principales de la fórmula de nuestra política industrial.

"Pero... podrían objetar algunos—si después de restablecida la paz en Europa, los países más íntimamente relacionados con el nuestro, desde el punto de vista comercial, persistieran en su tradicional política proteccionista ¿no resultaría contraproducente la tendencia diametralmente opuesta de la fórmula anterior?—No, y mil veces no.

"Esos países, entonces, se verán en la necesidad—como el nuestro ahora—de una reparación pronta y eficaz de la tremenda suma de energías que la guerra ha substraído despiadadamente de su progreso industrial, y dicha necesidad aparecerá mayor y más imperiosa ante ellos, porque, al fin y al cabo, nuestro país era ya pobre—a pesar de su maravillosa potencialidad—y aun en el caso de haber consumido cuanto tenía en la reciente lucha intestina, su pérdida total de bienes materiales apenas representaría una fracción infinitesimal de la sufrida por cualquiera de aquellos países. Además, como a la *guerra armada* actual sucederá, indefectiblemente, la *guerra comercial* y la única posibilidad de verdadera expansión del comercio la suministra una producción abundante y barata, esto es, la actividad industrial siguiendo *las líneas de menor resistencia y sujeta a la libre concurrencia económica*, hay exceso de fundamentos para presumir que el poderoso movimiento intelectual en favor del libre cambio desarrollado en los países de referencia, antes de la guerra, cristalice, al advenimiento de la paz, en hechos tangibles y definitivos, y que la Humanidad se redima con los beneficios materiales y morales de una distribución geográfica racional del trabajo en todo el mundo.

"Mas si así no sucediera, si los países antes proteccionistas conservaran, por una de esas inexplicables componendas políticas, su antigua actitud de abierta rebeldía con los mandatos inexorables de la Naturaleza, más debemos lamentar por ellos mismos que por nosotros, los males que origine semejante equivocación. Cabe recordar aquí, en efecto, el caso de Inglaterra:

"En 1844, John Lewis Ricardo formuló así la política libre-cambista: "Libertar al comercio de to-"das sus restricciones entorpecedoras, *sin preocuparse de los derechos con que los gobiernos extranjeros ca-*

declararon libres a la importación, disposición que posteriormente fué derogada en 11 de marzo de 1925, gravándolos nuevamente como artefactos, según su clase.

El decreto de 4 de febrero de 1925 declaró las papas exentas de derechos de exportación.

Por decreto de 11 de marzo de 1925 se declaró la libre importación de toda clase de ganado para cría.

Por decreto de 11 de marzo del mismo año, se declaró, también, exento de los mismos derechos el salvado de todas clases.

A partir del 25 de abril de 1925, teniendo en cuenta que las cantidades de maíz obtenidas en las últimas cosechas no bastarían para satisfacer las necesidades de los habitantes de la República, se dispuso que, durante el término de dos meses, el expresado cereal no causaría los derechos de importación señalados en la tarifa vigente.

Por decreto de 16 de junio de 1926 fueron cancelados los derechos consulares y de importación a los materiales que se importen para construir edificios dentro de los perímetros de las poblaciones fronterizas del norte de la República.

Por decreto de 23 de junio de 1926 se declaró la libre importación del petróleo para alumbrado.

Por decreto de 30 de junio de 1926, se declaró la libre exportación de algodón en rama, sin pepita.

PROHIBICIONES.

Por decreto de 14 de febrero de 1923 se prohibió la exportación, antes del 1° de octubre del propio año, del garbanzo cosechado en el mismo.

El decreto de 23 de julio de 1923 prohibió la importación de las llamadas

---

"*time a convenient gravar* las mercancías inglesas." Dos años después fué votada la supresión de las *corn laws;* en 1851 fué depurada la tarifa suprimiendo 1,100 derechos arancelarios y, desde 1862, sólo han sido gravados ligeramente el tabaco, el té, el café, el cacao, los alcoholes, el vino, y el azúcar, pero no con derechos protectores, sino fiscales, porque dichos artículos no se producen en Inglaterra.

"¿Cuál fué el resultado de esta política? Que el pueblo británico, comerciando principalmente con países proteccionistas —puesto que en el viejo continente sólo Bélgica y los Países Bajos siguieron su ejemplo y en el nuevo, ninguno —pudo obtener el *máximo efecto útil* de los descubrimientos científicos aplicados a la industria y de los perfeccionamientos en los transportes y, no obstante que los salarios alcanzaron su valor más alto en Europa —hay que advertir que se hizo el milagro de *la paridad de los salarios nominal y real*— las aduanas extranjeras no fueron capaces de contener el empuje avasallador del torrente comercial inglés.

"Bien está —replicará alguien— pero Inglaterra es un país viejo y muy adelantado industrialmente ¿pasaría lo mismo con México? —Los conceptos autorizados de Yves Guyot, en este respecto, disipan todas las dudas:

"La protección para las naciones nuevas equivaldría a poner un fardo sobre las espaldas de un "niño para permitirle luchar con un adulto."

"¿Las industrias nacientes? —Estas industrias deben, ante todo, procurarse un utilaje, y ¿se los ha"réis pagar más caro? ¿Os atreveríais a gravar las materias primas?"

"Los países nuevos sufren mucho más con el sistema protector que los viejos, como lo prueba un "ejemplo dado por J. Novicow, en 1894: —"Bélgica tiene 115 kilómetros de vías férreas por cada 10,000 "kilómetros cuadrados de territorio, mientras que Rusia sólo tiene 6. En el primer país se pueden dejar "de construir nuevas vías. Rusia necesita 200,000 kilómetros de líneas nuevas. A razón de 10,000 francos "cada kilómetro, esto hace un total de veinte mil millones de francos. La mejora actual para Rusia, que "proviene de su régimen, representa el 20 por ciento, o sean cuatro mil millones de francos. Por lo tan"to, con el libre cambio, Rusia podría construir 200,000 kilómetros con el gasto que necesitarán 160,000 "kilómetros: ¡una diferencia igual a toda su red actual!"

"Por el mismo motivo, con los derechos sobre los fierros y aceros, los Estados Unidos han sobre"cargado su utilaje con millares de millones que han beneficiado a los *trusts* siderúrgicos, a expensas de "toda la Nación..."

"De esto resulta que el libre cambio es el único medio de *sacar de pañales* la industria naciente o protegida de los países nuevos."

drogas heroicas, opio y extracto de opio, cocaína, sus sales y sus derivados, morfina, sus sales y sus derivados. Dispuso el propio decreto que sólo el Gobierno, por conducto del Departamento de Salubridad, podría hacer las importaciones de estas substancias, y que la infracción de lo dispuesto se consideraría como contrabando.

Considerando que la prohibición contenida en el decreto anterior, por lo severa, había excedido al propósito de restringir el uso de las drogas heroicas y, por otra parte, excitaba al contrabando, el 8 de enero de 1925 se dictó un decreto que reglamenta la importación de tales drogas. Al efecto, se exige permiso del Departamento de Salubridad para importar opio bruto, opio en polvo, en extracto, morfina, sus sales y derivados a excepción de codeína y dinina, cocaína, sus sales y derivados, hojas de coca, extracto de coca y adormideras.

En cuanto a los preparados que tengan dichas substancias en ciertas proporciones mínimas que el decreto fija, pueden importarse sin necesidad del permiso del Departamento de Salubridad, el cual será informado del hecho mensualmente.

Se prohibe terminantemente la importación de opio preparado para fumar, marihuana en cualquiera de sus formas, y heroína, sus sales y derivados. Por último, se dictaron todas las reglas para garantizar los intereses fiscales y los de salubridad pública.

Por decreto de 6 de febrero de 1924, se prohibió la exportación de "hijos del plátano" y "estacas de vainilla" para su reproducción en el extranjero.

Por decreto de 16 de julio de 1925, en concordancia con la disposición que se dictó prohibiendo la exportación de frijol, en vista de las escasas cosechas durante el propio año, se declaró la libre importación de ese cereal.

Durante el año de 1925, se prohibió la exportación del frijol; pero teniendo en cuenta que el llamado de ojo negro, que se cosecha en la frontera norte del país, no era fácil traerlo al interior de la República, se permitió la exportación del mencionado cereal, por decreto de 8 de agosto del mismo año.

MODIFICACIONES A LA TARIFA, ORDENANZA Y LEYES CONEXAS.

Por la Ley de Ingresos de 1923, fué modificada la cuota fijada a la importación de anuncios, toda clase de papel con monogramas, membretes o encabezamiento impreso, así como para los catálogos.

Por la misma Ley de Ingresos, fueron aumentados los derechos de importación a toda clase de papel para cigarrillos.

El decreto de 2 de enero de 1923 reforma la tarifa de importación en lo relativo a papel y sus aplicaciones.

El decreto de 18 de enero de 1923 reforma la misma tarifa en lo referente a harinas de todas clases.

El decreto de 24 de enero de 1923 introduce reformas en lo relativo a llantas de hule neumáticas y sus cámaras, así como en lo que se refiere a llantas de hule macizas.

Por decreto de 14 de febrero de 1923 se reforma el artículo 78 de la Ordenanza General de Aduanas, en el sentido de establecer cuotas adicionales por la visa de facturas comerciales que amparan las importaciones postales.

Dos decretos expedidos el 2 de marzo de 1923 reforman: el primero, la tarifa de importación con respecto a las armas blancas de toda clase, las armas de fuego, los cartuchos y las escopetas; y e segundo, la tarifa de exportación con re-

ferencia a cuero de caimán, cocodrilo, lagarto y tiburón, y a la substancia llamada chilte.

El decreto de 14 de marzo de 1923 redujo al 50% los derechos de importación que paga el algodón sin pepita cosechado en la Baja California cuando, después de habérsele exportado en la forma común, se le reimporta al país.

Por decreto de 28 de febrero de 1923, se gravaron toda clase de piezas de refacción para automóviles, aumentándose los derechos de importación, y por decreto de 9 de abril de 1923 se modificaron estas cuotas, asignándoseles un porcentaje sobre el valor. Posteriormente, por decreto de 2 de junio de 1926, se les asignó la cuota de $0.60 por kilo para las piezas que forman parte de la carrocería y $0.30 a las del mecanismo propulsor.

Por decreto de 10 de mayo de 1923, se estableció un gravamen especial para la importación de pañuelos, asignándoles un 25% sobre las cuotas de las telas, disposición que posteriormente fué modificada, aumentando dicho gravamen por decreto de 1º de abril de 1924.

Los decretos de 15 de agosto de 1923 reforman la tarifa con respecto al jabón sin aroma y a bebidas espirituosas.

El 30 de octubre de 1923 se dictó el decreto en el cual se duplican las cuotas correspondientes a las importaciones de sidra.

Los decretos de 7 de noviembre de 1923 modifican la tarifa en lo relativo a la hojalata; establecen el derecho de importación y el respectivo vocabulario sobre los mosquiteros, y crean un recargo de 25% sobre los efectos importados o exportados por la vía postal, reformando, además, las cuotas de la tarifa de visa de las respectivas facturas.

El 12 de noviembre de 1923 se dictaron dos decretos: por uno de ellos se descarga el tabaco de Sumatra del 100% adicional que pagaba, y se restablecen, respecto de este artículo, las condiciones de la primitiva tarifa; por el otro, se deroga el de 14 de marzo de 1923 sobre reimportación de algodón de la Baja California, estableciendo una cuota especial para el caso.

El decreto de 30 de diciembre de 1923 reforma la tarifa de importación en lo relativo a algodón, cacao, maderas, zinc, telas de algodón y papeles de todas clases.

También reforma la tarifa de exportación en lo que se refiere a algodón, henequén y tabaco; por último, reforma la tarifa consular en lo que se refiere a legalización de firmas, certificados de constitución legal de sociedades y otros, certificación de listas o manifiestos de tripulación, inscripciones y matrículas.

Por la Ley de Ingresos de 1924, las cuotas a la importación de algodón fueron modificadas, señalándoles un gravamen de $0.20 por kilo, e igualmente se modificaron las cuotas de exportación a la misma fibra, aumentando los derechos a $0.06 por kilo, cuota que fué disminuida a $0.03 por kilo, y posteriormente en 30 de junio de 1926 se decretó la libre exportación.

La misma Ley de Ingresos de 1924 disminuyó los derechos de importación para los catálogos.

Por decreto de 8 de enero de 1924 fueron aumentados los derechos de exportación del café.

Por decreto de 6 de febrero de 1924, se derogó el 25, el 50 y el 100% que tenían asignadas las pieles, artefactos de madera, escobas, tejidos y manufacturas de seda, tabacos, jarcia y cordelería, alhajas, aguas aromáticas y jabones. Se dismi-

nuyeron los derechos de importación a toda clase de pelos y animales para la industria sombrerera, y fueron disminuidos igualmente los derechos de los aceites animales.

Por el mismo decreto fueron aumentados los derechos de importación para el acero en lingotes, barras, balas y toda clase de forros para maquinaria trituradora, disposición que fué derogada por decreto de 6 de agosto de 1924 en lo relativo a barras, balas y forros; y posteriormente, por decreto de 6 de mayo de 1926, se gravaron estos artículos con la cuota de $0.07 por kilo bruto.

Por decreto de 6 de febrero de 1924, fueron aumentados los derechos para los ácidos carbónico y clorhídrico, para la importación de toda clase de alhajas de metal fino, pastas alimenticias y jabones de tocador.

Por decreto de 6 de febrero de 1924 fueron aumentados los derechos de exportación a las codornices, perdices y tortugas de carey.

Por decreto de 4 de marzo de 1924, fueron aumentados los derechos de importación para el pasto seco en paja y los no especificados.

Por decreto de 4 de marzo de 1924, fueron reformados los derechos de tráfico marítimo interior con que están gravadas las embarcaciones extranjeras que hacen tráfico de cabotaje entre puertos nacionales.

Por decreto de 11 de marzo de 1924, fueron disminuidos los derechos de importación para el cable, alambre aislado y armado.

El 3 de abril de 1924 se dictaron cuatro decretos: el primero adiciona la tarifa consular con un renglón relativo a certificaciones del estado civil; el segundo deroga el artículo 13 del decreto de 11 de octubre de 1922 sobre derechos de tráfico y también de navegación, matrícula, registro y arqueo de los buques nacionales y extranjeros, y establece nuevos derechos de patente, de navegación y de matrícula; el tercero de estos decretos reglamenta la exportación, para reimportación, de aparatos, envases, vehículos nacionales y nacionalizados que se destinen al transporte de productos de exportación; y por último, el cuarto extiende el derecho de barra que se cobra en Tampico, Puerto México, Salina Cruz y Frontera, y establece las cuotas correspondientes.

Por decreto de 24 de mayo de 1924, fueron aumentados los derechos de exportación para toda clase de maderas.

El 30 de junio de 1924 se introdujo nueva reforma en la tarifa para la visa de facturas comerciales relacionadas con la importación postal.

Por decreto de 5 de julio de 1924, fué declarada la libre importación para toda clase de materiales destinados para la ejecución o reparación de predios edificados o no edificados, dentro de las poblaciones fronterizas.

Por decreto de 9 de julio de 1924, se dieron al Ejecutivo las facultades necesarias para expedir reglamentos de tránsito internacional de mercancías extranjeras a través del territorio de la República.

El 10 de julio de 1924, en uso de aquellas facultades, se expidió el reglamento de tránsito entre las ciudades fronterizas de Tijuana y Tecate, Mexicali y Los Algodones, a favor del F. C. Inter-California.

Por decreto de 13 de agosto de 1924, se establecieron amplias franquicias para la importación de menajes de casa de pasajeros, inmigrantes extranjeros y mexicanos repatriados.

Por decreto de 26 de septiembre de 1924, fueron aumentados los derechos de importación para la papa.

Por decreto de 2 de octubre de 1924, fueron aumentados los derechos de importación para los productos manufacturados a base de artisela, con un recargo de un 50% sobre las cuotas de tarifa.

Por decreto de 2 de octubre de 1924, fueron gravadas con 10% de recargo las llamadas telas de algodón, perchadas, y se crearon gravámenes especiales a los terciopelos y panas de telas de algodón, así como a sus similares de lino.

El 12 de octubre de 1924 se reformó el decreto de 3 de abril del mismo año sobre derechos de barra.

Por decreto de 20 de octubre de 1924 fueron aumentados los derechos de importación al trigo.

Por decretos de 28 de octubre y 30 de diciembre de 1924 se impuso y reglamentó un gravamen sobre el henequén; pero como quiera que esos decretos fueron abrogados por el de 9 de enero de 1925, me limito a mencionarlos.

Por decreto de 5 de noviembre de 1924, teniendo en cuenta la dificultad aduanal que presentan las cuotas **ad valorem**, fué derogado el 25% sobre el valor que tenían asignados los artículos de perfumería, asignándoles una cuota única de $5.00 por kilo.

El decreto de 10 de enero de 1925 modifica el impuesto adicional sobre vinos, alcoholes, otros licores, sidras y demás bebidas alcohólicas de producción extranjera.

El decreto de 28 de enero de 1925, dispuso que el pago de toda clase de derechos fiscales y penas debe hacerse precisamente al contado, en la forma determinada ya por la Secretaría de Hacienda, o en la que ésta determine para lo futuro; pero que los Administradores de las Aduanas quedan facultados para admitir, bajo su responsabilidad, fianzas que garanticen el importe de los derechos y penas, sólo en las importaciones que hagan las compañías concesionarias al amparo de sus contratos de concesión y en los casos expresamente determinados por la Ordenanza; en el concepto de que los Administradores que faltaren al cumplimiento de este decreto serán multados y sujetos a responsabilidad.

El decreto de 4 de febrero de 1925 modifica las cuotas de exportación del petróleo crudo.

Por decreto de 11 de marzo de 1925, y en concordancia con la disposición que declaró la libre importación de ganado para cría, fueron gravados los ganados vacuno y obejuno. Por el mismo decreto de 11 de marzo de 1925, se dictaron cuotas proteccionistas para la fabricación de cintas de artisela, ampolletas con soluciones hipodérmicas, sombreros de paja, almidones y féculas para uso industrial, cajas y huacales de madera, cable y toda clase de jarcia y cordelería o hilaza de henequén y demás fibras rígidas, aderezos para papel y sombreros de jipijapa.

El 29 de abril de 1925 se dictaron dos decretos: el primero versó sobre la distribución de los derechos adicionales que se impongan por infracciones cometidas en las importaciones o exportaciones postales; el segundo se refirió a la forma de hacer la reimportación de monedas de oro en lugar del oro exportado, introduciendo pequeñas modificaciones en el procedimiento.

El 30 de abril de 1925 se dictó decreto restableciendo el ingreso por servicio de practicaje.

El 13 de mayo de 1925 se dictaron dos decretos: por virtud del primero se hicieron reformas a la Ordenanza de Aduanas, aclarando el concepto del fraude, estableciendo los derechos adicionales que deban pagarse en caso de cometérsele y

las reglas para su distribución en los eventos diversos que se presenten. Por el segundo de esos decretos se dispuso que el 2% adicional destinado para los Municipios y que se causa sobre los derechos de importación, no figure en la cuenta de ingresos del Erario, sino en asientos especiales de la cuenta del Tesoro, y que su producto se destine al fomento de mejoras materiales del Municipio en que se encuentre ubicada la Aduana; en el concepto de que la administración de tal producto, se hará por una junta integrada por el Administrador de la Aduana, un propietario de fincas urbanas y un comerciante.

Con fecha 20 de mayo de 1925, se derogó la ley de agentes aduanales, dando por resultado el que todas las personas pueden dedicarse libremente, sin trabas ni obstáculos, al ejercicio de esa profesión.

Por decreto de 12 de junio de 1925 se aumentaron los derechos de importación para las frutas extranjeras.

Los decretos de 30 de mayo y 24 de junio de 1925 se refieren al gravamen impuesto a la industria henequenera, el cual se causa en el momento de la exportación de la fibra. El establecimiento de este gravamen obedece al principio general, aceptado desde hace muchos años en nuestro derecho fiscal, de que los derechos de exportación son perfectamente justificados cuando el precio que los artículos gravados alcanzan en los mercados extranjeros, permite pagar tales derechos sin constituir una prohibición a la producción o a la exportación.

El gravamen a que vengo refiriéndome es progresivo y se causa a razón de dos centavos, moneda mexicana, por kilo, siempre que el precio de la fibra puesta en los muelles de los puertos de embarque alcance el valor de seis centavos moneda mexicana por kls. 0.4536, o lo que es lo mismo, 3/100 de dólar por libra americana.

El impuesto irá aumentando 2/3 de centavo, en moneda mexicana, por cada dos centavos que aumente el valor de la libra americana, hasta llegar dicho impuesto al máximum de 4.2/3 de centavo, moneda mexicana, por kilogramo, del cual máximum no pasará.

En cuanto a los productos del impuesto, se dividirán en dos. Una de las mitades se dividirá a su vez en treinta y tres y un tercio de partes, de las que diez corresponderán a la Sociedad Cooperativa de Henequeneros de Yucatán; dieciocho se depositarán en la Agencia de la Comisión Monetaria en Mérida y quedarán destinadas a la fundación de un Banco Refaccionario y a la redención de la deuda de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán, y cinco un tercio se depositarán en la misma Agencia y se destinarán a los trabajos de las fincas henequeneras. La otra mitad del importe del impuesto corresponde al Erario Federal.

Como se ve, la creación de este impuesto ha tenido por objeto, no sólo hacer que el henequén contribuya a los gastos públicos de la Federación, sino también al cumplimiento de fines financieros y sociales en el Estado de Yucatán.

En junio de 1925 se celebraron, en la ciudad de El Paso, Texas, E. U. A., conferencias internacionales entre delegados del Gobierno de México y del de los Estados Unidos, para buscar la manera más eficaz de combatir el delito de contrabando y las importaciones de drogas perniciosas a la salud. El protocolo respectivo se firmó en la Ciudad de Washington en diciembre de 1925, incluyendo disposiciones relativas a la migración de personas. Los convenios resultantes de esas conferencias fueron dados a conocer a la Nación por decreto de 23 de marzo de 1926, y delegados de ambos países reglamentaron en Washington la aplicación práctica de los tratados.

Por decreto de 12 de junio de 1925 se protegió la industria de la fabricación de alcohol solidificado y se facilitó la exportación del extracto de malta.

Por decreto de 5 de agosto de 1925 se expidió una disposición que reforma radicalmente la manera de aplicar los derechos que se causan por la guarda y almacenamiento de las mercancías en las bodegas aduanales. Debido a los acontecimientos obreros y revolucionarios de Veracruz y Tampico durante los años de 1920 a 1923, se habían acumulado fuertes adeudos fiscales sobre el comercio importador, por concepto de derechos de guarda y almacenaje. Por medio de esa disposición se encontró la manera legal de condonar dichos adeudos cuando se comprobara que fueron originados por causas de fuerza mayor.

Por decreto de 26 de agosto de 1925 se aumentaron los derechos de importación para los toros de lidia y los gallos de pelea.

Por decreto de 26 de agosto de 1925 se estableció una prima para toda clase de importadores de ganado de cría, admitiéndoles cierto número de cabezas de ganado para el rastro libre de derechos, siempre que se importe acompañado de ganado para cría. La misma disposición modificó varias fracciones del capítulo de animales vivos, para fines estadísticos.

Por decreto de 27 de agosto de 1925 se disminuyeron los derechos de importación para el aceite de olivo y para toda clase de material sanitario. Por el mismo decreto se modificó la clasificación de los sombreros de fieltro, creándose un gravamen especial para el sombrero fino o sea el fabricado con pelos animales y dejando un gravamen racional para los sombreros de fieltro de lana.

Por decreto de 14 de octubre de 1925, a fin de facilitar el establecimiento de plantas de ensambles para la fabricación de automóviles, se dictó una disposición en el sentido de que toda clase de piezas sueltas y materias primas que se empleen para la construcción de estos vehículos, causen el 50% de la cuota que tenían asignada los mencionados automóviles. Por decreto de 23 de junio de 1926, esta disposición fué adicionada en el sentido de que las personas que se hayan aprovechado de esta franquicia y que no empleen los efectos importados en montar vehículos completos dentro del país, pagarán el 50% restante más cuatro tantos adicionales sobre dicho 50%. Igualmente se publicó el reglamento respectivo que establece las condiciones y requisitos que deben reunir las mencionadas plantas de ensamble que se trate de establecer en el país.

Por decreto de 3 de marzo de 1926, se aumentaron los derechos de importación a los recibidores de cuero para telares (Pickers), corcho en láminas y tapones, láminas y tejas de fibro-cemento para techos, colchas y pañolones de tela de algodón, lino y lana, tubos o conos de cartón para máquinas devanadoras, cachuchas de todas clases, hielo y lavaderos de madera y de metal o de madera y vidrio.

Por el mismo decreto, se modificaron asimismo las diferentes cuotas relacionadas con la importación de las telas de lana, haciéndose una nueva clasificación, teniendo en cuenta además del peso del metro cuadrado, el número de hilos, con objeto de aumentar ligeramente los derechos de importación para la telas finas.

Por la misma disposición y para fines estadísticos se modificaron las cuotas de las estufas y caloríferos de todas clases, y se creó un gravamen para el cloro, modificándose de la misma manera las diversas especificaciones del vocabulario y notas explicativas con objeto de adaptarlas a las disposiciones anteriores.

Por decreto de 16 de abril de 1926 se reformaron las fracciones I y II del ar-

tículo 338 y el artículo 445 de la Ordenanza de Aduanas, para los efectos de la Convención celebrada entre México y los Estados Unidos de América sobre contrabando, migración y pesca.

Por decreto de 6 de mayo de 1926 se modificó la fracción 222-A y se estableció la 222-B de la tarifa de los derechos de importación referentes a barras de hierro y acero, cribas, balas, etc.

Por decreto de 2 de junio de 1926, considerando que el impuesto del 10% **ad valorem**, que se tenía asignado a los automóviles importados, daba lugar a ciertas dificultades aduanales, y en vista de que esta clase de impuestos son aplicados al justo valor, se estableció una nomenclatura y especificación especial gravando cada clase de automóviles con cuotas en relación con su peso; se estableció una separación entre los automóviles destinados para el transporte de mercancías y los destinados para la conducción de personas. A los primeros se les asignó una cuota fija, y a los segundos, teniendo en cuenta el valor y el peso del coche, se estableció una gradación, que señalara un mayor gravamen a los automóviles de lujo; quedando con la cuota menor los vehículos que, siendo destinados a determinados trabajos, constituyen un elemento de vida para las clases laborantes.

En concordancia con la disposición anterior de la misma manera se gravaron los chasises para automóviles. Se declaró también la libre importación de los tractores y automóviles con equipos especiales para extinción de incendios, e igualmente se modificaron las diferentes cuotas de carros y carruajes que no son automóviles, creándoles un gravamen especial.

Por decreto de 23 de junio de 1926 se adicionó el de 14 de octubre de 1925 que estableció la fracción 633-F de la tarifa referente a piezas sueltas y materias primas empleadas en la construcción de automóviles.

ADUANAS Y SECCIONES ADUANERAS.—PERSONAL.

El decreto de 3 de enero de 1923 establece las plantas de empleados de cada una de las Aduanas y Secciones Aduaneras de la República.

Por decreto de 28 de febrero de 1923 se restablece la Aduana Fronteriza de Sásabe, Son.

Según decreto de 5 de septiembre de 1923, la Sección Aduanera de Tecolutla, Ver., pasa a Gutiérrez Zamora, Ver.

El decreto de 15 de septiembre de 1923 establece la Sección Aduanera de Yávaros, Son.

El decreto de 30 de octubre de 1923 clausuró la Aduana de 6ª clase denominada "Reforma", establecida en el punto de igual nombre del Estado de Tabasco.

El decreto de 7 de noviembre de 1923 suprimió la Sección Aduanera de Tlacotálpam, Ver.

El decreto de 6 de diciembre de 1923 cerró la Aduana de Veracruz, en virtud de haber caído en manos de los rebeldes.

El decreto de 20 de febrero de 1924 volvió a abrir la expresada Aduana de Veracruz, por haberse restablecido el imperio de la legalidad en el puerto del mismo nombre.

El decreto de 4 de marzo de 1924 elevó a la categoría de Aduana de 6ª clase la Sección Aduanera de Zihuatanejo, Gro.

El decreto de 4 de marzo de 1924 suprimió la Aduana Marítima de Puerto Vallarta y estableció en el mismo lugar una Sección Aduanera dependiente de la Aduana Marítima de San Blas, Nay.

El decreto fechado el 2 de abril de 1924 reformó el de 1º de noviembre de 1922 que determinó los límites de jurisdicción de las Aduanas de Matamoros y Tampico, Tamps.

El decreto de 12 de octubre de 1924 elevó a la categoría de Aduana Marítima de 6ª clase, a la Sección Aduanera de Yávaros, Son.

El decreto de 17 de febrero de 1925 señaló las plantas de empleados de cada una de las Aduanas y Secciones Aduaneras de la República y Cuerpos de la Gendarmería Fiscal.

El decreto de 25 de febrero de 1925 suprimió la Sección Aduanera Postal de Guadalajara, Jal.

El decreto de 13 de mayo de 1925 estableció una Sección Aduanera dependiente de la Aduana Marítima de La Paz, en Bahía de los Muertos, Baja California, Distrito Sur.

El decreto de 3 de junio de 1925 estableció una Sección Aduanera dependiente de la Aduana Fronteriza de Ciudad Juárez en Palomas, Chih.

El decreto de 31 de julio de 1925 estableció una Sección Aduanera dependiente de la Aduana Fronteriza de Ciudad Juárez en Guadalupe, Chih.

El decreto de 11 de noviembre de 1925 adicionó, en lo relativo a exportación de minerales, el de 13 de mayo que estableció en Bahía de los Muertos, Baja California, una Sección Aduanera dependiente de la Aduana Marítima de La Paz.

El decreto de 26 de diciembre de 1925 suprimió la Sección Aduanera dependiente de la Aduana Fronteriza de Ciudad Juárez, en Ojinaga, Chih., y estableció en este último lugar una Aduana Fronteriza de 6ª clase.

El decreto de 26 de diciembre de 1925 dió a conocer las plantas de empleados de las Aduanas y Secciones Aduaneras para el año de 1926.

El decreto de 26 de diciembre de 1925 creó una Sección Aduanera dependiente de la Aduana Marítima de Puerto Angel (Pochutla), en Chacahua, Oax.

El decreto de 26 de diciembre de 1925 ascendió en categoría a las Aduanas de Frontera, Tab., Santa Rosalía, B. C., y Tijuana, B. C.; la primera de ellas era de 4ª clase y se hizo de 3ª, y las dos últimas eran de 5ª y se hicieron de 4ª clase.

El decreto de 26 de diciembre de 1925 descendió en categoría a las Aduanas de Acapulco, Gro., y San Blas, Nay., que eran de 4ª clase y se hicieron de 5ª.

El decreto de 26 de diciembre de 1925 suprimió la Aduana de 5ª clase de Puerto Lobos, Ver.

El decreto de 23 de junio de 1926 elevó a la categoría de Aduana de 5ª clase la de Yávaros, Son., que era de 6ª.

PUERTOS LIBRES.

Las disposiciones dictadas en relación al ramo de Puertos Libres, durante el período a que se refiere la presente Memoria, son principalmente las siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del decreto de 24 de septiembre de 1920, en el de 27 de junio de 1923 se dispuso adicionar la Ordenanza General de Aduanas con el capítulo 24 que se refiere a Puertos Libres. Se establecieron en esa virtud los Puertos Libres de Salina Cruz, de Puerto México (antes

Coatzacoalcos), de Guaymas y de Rincón Antonio. Se dispuso que los mismos quedarían sujetos exclusivamente a la jurisdicción de las autoridades federales.

En virtud de la distinción entre los puertos fiscales y los puertos libres, contenida en la ley de 24 de septiembre de 1920, se hizo necesario declarar que los puertos fiscales continuarían rigiéndose por las disposiciones locales a que están sujetas las Aduanas Marítimas; y que sólo los puertos libres se regirían por las disposiciones de la reforma de la Ordenanza a que vengo refiriéndome. Los puertos libres, cuyos límites determina la Secretaría de Hacienda, se consideran como territorios extra-aduanales y, por lo tanto, se pueden, dentro de los mismos, efectuar toda clase de operaciones de carga y descarga de productos y mercancías que lleguen o salgan por mar o por tierra, almacenarlas, desempacarlas o reempacarlas, refinarlas, purificarlas y transformarlas; pero se prohibe que entren a los puertos libres, y que en ellos se fabriquen, armas y municiones de guerra, so pena de comiso, y salvo autorización oficial.

El ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas a los puertos libres los priva de ese carácter; de modo que, si vuelven al territorio nacional, deben cubrir los derechos de importación respectivos, salvo ciertas excepciones que la ley determina.

Contiene la propia ley las medidas necesarias para circunvalar las extensiones que ocupen los puertos libres, identificarlos y vigilarlos, así como para evitar que la institución sirva de pretexto para burlar los intereses fiscales.

Reglamenta la ley todo lo relativo al tráfico de embarcaciones que zarpen de un puerto extranjero para hacer exclusivamente en un puerto libre sus operaciones de descarga o carga, reparaciones, carenas y otras semejantes; advirtiendo que los buques que, procedentes del extranjero, conduzcan carga exclusivamente para los puertos libres, o que embarquen en éstos mercancías para transportarlas directamente a un punto del extranjero, podrán efectuar dentro del puerto libre sus operaciones de desembarque y embarque, sin estar sujetos a ninguna intervención ni investigación por parte de la Aduana. Toda esta materia relacionada con el tráfico de mercancías por mar está extensamente reglamentada en la ley a que me refiero, la cual regula, del mismo modo, la entrada de mercancías a un puerto libre terrestre, su salida y tránsito, así como el tráfico de pasajeros o de bultos postales.

Por último, contiene la ley una sección penal para el caso de infracciones en perjuicio del Fisco.

Por acuerdo de 27 de junio de 1923 se expidió el reglamento para el régimen interior de la Junta Directiva de Puertos Libres.

En diverso acuerdo, también de 27 de junio de 1923, se expidió el reglamento para la explotación de los puertos libres.

En decreto de 25 de abril de 1924 se adicionó el de 24 de septiembre de 1920 y se dispuso que la Junta Directiva de los Puertos Libres Mexicanos tiene la capacidad necesaria para administrar los servicios marítimos que juzgue indispensables, así como para adquirir barcos mercantes y para ejecutar todos los actos de comercio relacionados con los citados servicios marítimos.

El 30 de abril de 1924 se hizo saber a los interesados y al público en general que los vapores que hasta entonces habían estado navegando bajo la jurisdicción de la Cía. Naviera Mexicana del Pacífico, S. A., pasarían a ser administrados por la Junta Directiva de Puertos Libres; de manera que dejaban de existir

dichas compañías, y que los interesados debían tratar, en lo de adelante, con la Junta Directiva de los Puertos Libres.

El 10 de enero de 1925 se expidió un decreto por el que se dispuso que la organización, administración y dirección de los puertos libres estuvieran a cargo de la Dirección General de Bienes Nacionales, reformando en tal sentido el artículo 8° del Decreto de 24 de septiembre de 1920.

Para que la disposición anterior surtiera todos los efectos necesarios, el propio decreto reformó todos los artículos relativos del decreto de creación de los puertos libres, los del reglamento para la explotación de los mismos y los del reglamento para el régimen interior de la Junta Directiva, en el sentido de que las facultades y obligaciones que correspondían a la citada Junta Directiva pasaban a ser de la Dirección de Bienes Nacionales.

Por decreto de 4 de marzo de 1925 y de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 10 de enero del mismo año, se estableció que desde la fecha del mismo decreto, todos los funcionarios, empleados, obreros y en general todo el personal que preste sus servicios a los Ferrocarriles, líneas de navegación y puertos dependientes de los Puertos Libres Mexicanos, tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de funcionarios y empleados federales, y obreros al servicio del Gobierno Federal.

El decreto de 29 de abril de 1925 dispuso que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de sus respectivas dependencias, sólo tendrá a su cargo la organización, administración y dirección de los puertos libres, así como las funciones de orden fiscal que en general le encomienda la Ordenanza General de Aduanas y en particular el capítulo XXIV del propio ordenamiento, establecido por decreto de 26 de junio de 1926.

Por el mismo decreto quedaron a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de conformidad con el artículo 7° de la Ley de Secretarías de Estado de 25 de diciembre de 1917, la administración del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, sus dependencias y empresa naviera anexa, así como las funciones técnicas y administrativas que las leyes particulares le asignan en lo que se refiere a puertos y costas.

Por decreto de 7 de abril de 1926 se creó la Dirección de las Líneas Nacionales de Navegación, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal. El objeto de la citada Dirección es organizar, administrar y dirigir la flotilla mercante de propiedad nacional.

En consecuencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de su Departamento respectivo, conserva el ejercicio de los actos de dominio que sobre esos bienes le encomiendan las leyes.

Actualmente se está tramitando en esta Secretaría la clausura definitiva de los puertos libres.

CAPITULO IV

TIMBRE E IMPUESTOS ESPECIALES

EL IMPUESTO DEL TIMBRE Y LA REFORMA FISCAL.

Los tres hechos más salientes, en el ramo del Timbre, de la gestión hacendaria que motiva esta Memoria, fueron determinados por la reforma de nuestro caduco régimen fiscal, iniciada desde principios del año de 1924, a saber:—primero, la reorganización de las oficinas de recaudación, para hacer ésta más económica y para que el modo de constitución y funcionamiento de dichas oficinas responda mejor a las condiciones de fácil realización de la reforma fiscal iniciada; segundo, la supresión de los numerosos gravámenes establecidos por la vieja y complicada Ley del Timbre, en la medida que lo ha venido permitiendo el producto creciente del Impuesto sobre la Renta y, tercero, la nueva modalidad del Impuesto sobre Herencias y Legados.

Reorganización Administrativa.

Las principales modificaciones introducidas, con los fines indicados, en el organismo administrativo de recaudación, consistieron en establecer, en cada Estado y Territorio de la República, una sola Oficina de Hacienda que asuma, conjuntamente, las funciones de la Administración del Timbre y la Jefatura de Hacienda respectivas; en convertir, en Oficinas Subalternas, las que habían tenido el carácter de Principales y que estaban establecidas en poblaciones que no eran las capitales de los Estados o Territorios; en nombrar y asignar sueldos razonables a todo el personal de las Oficinas, desde las de las capitales hasta las Agencias de los poblados más pequeños, personal que era nombrado y mal pagado por los Administradores Principales del Timbre; en seleccionar a los empleados, una vez mejorados sus sueldos, de acuerdo con las necesidades de la administración; en suprimir el privilegio de que gozaban los Administradores Principales del Timbre, con los honorarios que tenían asignados y que, en muchos casos, superaban a los emolumentos del Secretario de Hacienda y aún a los del C. Presidente de la República, cosa que impedía la selección adecuada de dichos funcionarios, por ser el punto de mira de las perpetuas ambiciones de los **políticos de oficio** o de los amigos de éstos o de las personas que tenían influencia bastante para nombrarlos o hacerlos nombrar, y en asignar a los Jefes y a todos los empleados—incluyendo Subalternos y Agentes—un honorario determinado, sobre los excedentes de los ingresos medios mensuales obtenidos durante el año anterior, a fin de interesar a todo el personal en la mejoría de la recaudación.

El decreto presidencial del 26 del año en curso, al efecto, estableció las **Oficinas Federales de Hacienda**, con las funciones que conceden las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes a los Administradores Principales del Timbre y a las Jefaturas de Hacienda; determinó la forma de cubrir los sueldos, honorarios y gastos que demanda el sostenimiento de las nuevas oficinas y facultó a la Secretaría para expedir el reglamento de las mismas.

De acuerdo con tales disposiciones, comenzaron a funcionar, el día 1° de mayo último, cincuenta y nueve **Oficinas Federales de Hacienda** en los distintos Estados y Territorios de la República, y solamente en el Distrito Federal siguieron, durante ese mes, funcionando con el carácter de Administraciones Principales del Timbre, según la antigua organización, las Oficinas de México y de Tacubaya.

El Distrito Federal, por su importancia, requería un estudio especial, motivo por el cual se retardó la organización de las oficinas que en él deberían funcionar. Se estudió por separado lo relativo a las oficinas foráneas y lo que correspondía a la Capital. Para aquéllas, se consideró necesario que subsistiera la oficina de Tacubaya, con el nuevo carácter de Oficina Federal de Hacienda, y se estableció una nueva en Tacuba con las dependencias que la Oficina del Timbre de Tlalnepantla, Méx., tenía dentro del Distrito Federal. Para la Capital, teniendo en cuenta la importancia de la recaudación, el número crecido de los negocios que se ventilaban en la Principal del Timbre, las aglomeraciones y molestias que sufría el público que tenía que tramitar algún asunto y la necesidad de activar el despacho, se llegó a la conclusión de que era necesario dividirla en zonas y establecer en ellas Oficinas Federales de Hacienda con las funciones que les da la nueva ley, y fué así como se resolvió establecer cinco oficinas en la Capital graduando sus categorías de acuerdo con la importancia comercial de sus respectivas jurisdicciones. Por circular N° 9-50 de 23 de junio del corriente año se fijó la ubicación actual y la jurisdicción de las siete Oficinas Federales de Hacienda que fueron establecidas dentro del Distrito Federal.

Para completar el programa, falta organizar las Oficinas Subalternas y Agencias, nombrando su personal y asignándole sueldos y honorarios, y suprimir las Oficinas Federales de Hacienda que están establecidas en las poblaciones que no son capitales de Estado o Territorios convirtiéndolas en Oficinas Subalternas.

Con lo andado hasta ahora en el camino de la reorganización del servicio de que se trata, se calcula, conservativamente, que se obtendrá una economía anual que supera a $1.000,000.00 sobre el gasto que demandaba el sostenimiento de las Jefaturas de Hacienda y Administraciones Principales del Timbre. Al quedar terminada la nueva organización y convertidas, por tanto, en Subalternas las veintiocho Oficinas Federales de Hacienda que quedan, la economía aumentará en proporción muy apreciable.

Supresión de Impuestos.

Las principales exenciones a las cuotas de la Tarifa del Timbre han sido:

Por decreto de 23 de marzo de 1925, se suprimieron los impuestos correspondientes a las siguientes fracciones: 11, Balances; 35, Cheques; 54, Letras de Cambio y Libranzas, y 71, Pagarés, y se reformaron las fracciones 45 y 90 relativas a Fianzas y Recibos, suprimiendo el impuesto sobre:

las fianzas que otorgan las Compañías debidamente autorizadas conforme a la ley y

los recibos expedidos para acreditar la percepción de los ingresos gravados, según las cédulas 4ª, 5ª, 6ª y 7ª de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los enteros procedentes de contribuciones impuestas por los Estados o por los Municipios y cuyos productos se destinen a mejoras materiales. Decreto de 5 de agosto de 1925. El decreto de 26 de agosto del mismo año reglamenta esta excepción y el decreto de 6 de mayo último la adiciona.

Los enteros procedentes de contribuciones impuestas por los Estados y destinadas a la campaña contra la langosta. Decreto de 29 de agosto de 1925.

Los enteros procedentes de contribuciones decretadas por los Estados por sí o por los Municipios y destinadas al fomento de la Instrucción Pública en dichas entidades. Decreto de 1º de septiembre de 1925.

Los enteros que se hagan a los Gobiernos de los Estados como pago de los impuestos decretados por los mismos sobre:

I.—Hilados y Tejidos.

II.—Propiedad Minera; producción y explotación de minerales, metales y metaloides; haciendas de beneficio y toda clase de establecimientos metalúrgicos, de acuerdo con los artículos 17 y 26 de la Ley de Impuestos a la Minería, de 4 de marzo de 1924.

III.—Elaboración de tabacos.

IV.—Alcoholes, tequilas, mezcales, zotoles, licores, vinos, cerveza y demás bebidas alcohólicas y aguamiel y productos de su fermentación. Decreto de 1º de mayo de 1926.

Los enteros que se hagan en las oficinas recaudadoras de los Municipios por concepto de pago de los impuestos autorizados por los Gobiernos de los Estados sobre:

I.—Ventas de primera mano de hilados y tejidos.

II.—Elaboración de tabacos.

III.—Ventas de primera mano de alcoholes, tequilas, mezcales, zotoles, licores, vinos y demás bebidas alcohólicas y aguamiel y productos de su fermentación. Decreto de 9 de junio de 1926.

Los conocimientos de fletes y productos de negociaciones de tranvías, etc. Decreto de 24 de junio de 1925.

Finalmente, por decreto de 7 de abril del año en curso se derogó el impuesto sobre "Actuaciones judiciales," tanto por su defecto de inconstitucionalidad, como para facilitar la administración de justicia, aliviando a los litigantes de esa carga y de las molestias consiguientes (1).

(1) Para celebrar la supresión del impuesto sobre "actuaciones judiciales", la Orden de Abogados y la Barra Mexicana me dispensaron el honor de ofrecerme un banquete el 21 de junio del corriente año de 1926. Al brindis que, en nombre de dichas instituciones, pronunció el señor Lic. don Antonio Ramos Pedrueza, contesté como sigue:

Señores:

Casi todas las medidas hacendarias que benefician al país lesionan algunos intereses particulares que, naturalmente, se quejan y protestan en forma ruidosa y, como la aprobación o la gratitud colectivas, en el remoto caso de existir, son mudas y nunca se exteriorizan—el presente caso es una bella excepción confirmatoria de la regla—el sentimentalismo falso de los muchos desafectos al Gobierno o a la persona del Secretario de Hacienda—aunque, por lo demás, sean partícipes del beneficio general—se agrega al coro de los pocos perjudicados y lo vuelve ensordecedor. Así se explica, por ejemplo, el fenómeno curioso

Nueva modalidad del Impuesto sobre Herencias y Legados.

El impuesto sobre sucesiones y donaciones, por el hecho de causarse en la forma de timbre, había venido quedando incluido dentro de la ley general de la materia. En decretos de 2 y de 5 de marzo de 1924, se hizo una reglamentación especial sobre el particular, modificando fundamentalmente el sistema hasta entonces seguido para el establecimiento y la recaudación del impuesto.

Antes, en efecto, el impuesto—que era proporcional y no progresivo—sólo discriminaba el grado de parentesco de los herederos y su cuota recaía sobre el monto total de la herencia y no sobre la porción individual que en el caudal hereditario tuviese cada heredero. Además, su recaudación quedaba sujeta a los trámites del juicio sucesorio y frecuentemente transcurrían muchos años desde la muerte del autor de la herencia sin que el impuesto fuera satisfecho.

Como la posibilidad económica del causante debe ser base del impuesto, es evidente que éste debe gravar no el total de la herencia, sino la porción individual de cada heredero. La individualización del impuesto no sólo se ajusta más al principio general, sino que proporciona elasticidad al sistema y permite al legislador tener en cuenta condiciones de equidad o de conveniencia social que antes en nada podían afectar sus resoluciones.

La ley, pues, debe tener en cuenta, para determinar la cuota, no sólo el grado de parentesco ni el importe individual de la pensión, sino también el mayor o menor grado presumible de conveniencia social y de necesidad en que cada heredero se encuentra de percibir su parte en la herencia, de tal manera que cuando se trate de herederos menores, de incapaces o de mujeres, la cuota aplicable a los adultos y en general a los varones capaces, debe sufrir una reducción considerable que se inspira en indiscutibles razones de equidad y de conveniencia social.

A estos propósitos tiende la nueva legislación sobre sucesiones, realizando ya algunos de ellos y estableciendo las bases para que en un futuro próximo se cumplan todos los demás.

La tarifa que fija, en efecto, el decreto de 2 de marzo de 1924, va creciendo

---

de que, a cada reajuste de personal, abunden al propio tiempo tanto los que abogan caritativamente por los parásitos de la administración pública, como los que claman furiosamente contra toda clase de impuestos. Y fenómenos de esta naturaleza—no sé si por mi mala o mi buena suerte—se han repetido con demasiada frecuencia durante mi gestión hacendaria, por las circunstancias especiales en que dicha gestión ha tenido que ser desenvuelta.

Sabido es, en efecto, que no obstante que las tendencias hacendarias del régimen porfiriano eran marcadamente conservadoras y oligárquicas y que la paz de que disfrutaba la República en los comienzos del Gobierno del señor Madero y la inmensa popularidad de que éste gozaba, eran propicias para intentar todas las reformas, el Secretario de Hacienda de entonces encontró tan de su agrado las tendencias porfirianas, que comparó la Secretaría que le confiara la Revolución con un reloj al que sólo necesitaba dar cuerda, de tiempo en tiempo, para asegurar la continuación de su marcha regular y bienhechora. Se sabe también que la desobediencia a las demandas revolucionarias legítimas sembró el descontento popular y alentó a la reacción hasta el punto de que pudiera lograr, después de varios intentos frustrados, adueñarse nuevamente del poder mediante el cuartelazo de la Ciudadela y la execrable traición de Huerta. Se sabe, asimismo, que se renovó entonces la lucha del modo más cruento que registra nuestra historia y que la Revolución—quizás prematuramente—se convirtió en Gobierno, y digo *prematuramente*, porque entonces tuvo que seguir el camino lento y difícil de la transformación, por la vía legal, de las caducas instituciones políticas y sociales del país, hasta que, gracias a una de esas convulsiones espasmódicas salvadoras de algunos organismos enfermos, se purgó de las toxinas—me refiero a la salida del segundo Huerta de la Secretaría de Hacienda y al triunfo del Gobierno sobre la asonada que él encabezó—se purgó repito, de las toxinas elaboradas durante su etapa anterior de destrucción y anarquía y franqueó, vigorosamente, su etapa reconstructiva.

La sustitución del Encargado de la Secretaría de Hacienda permitió al Presidente Obregón conocer, en toda su magnitud, el desastre financiero y administrativo ocasionado por la inconsciencia y la mala

proporcionalmente según el grado de parentesco y crece progresivamente según la cuantía de la donación. Cuando ésta no excede de cincuenta mil pesos, la cuota es de 1.50%, si se trata de los ascendientes, los descendientes o el cónyuge; sube en 1% por cada grado hasta llegar al cuarto, inclusive; para el quinto grado es de 7.50%; y del sexto en adelante, así como para los extraños, es del 10%. La progresividad empieza al exceder la donación de $50,000.00 y se detiene al llegar la propia donación a ochocientos mil pesos, pues las cantidades mayores de ésta causan un impuesto proporcional que empieza por 4%, sube 1% con cada grado hasta llegar al cuarto, salta al 10% en el quinto y se fija en el 15% para el sexto y los ulteriores, así como para los extraños.

Para graduar la progresividad se divide la suma donada en seis secciones: las dos primeras, de cincuenta mil pesos cada una; la segunda, de cien mil; la tercera, de doscientos mil; la cuarta, de cuatrocientos mil; y la quinta, que abarca la totalidad de la suma en que la donación exceda de ochocientos mil pesos. Cada sección tiene su cuota especial, de modo que las donaciones que no exceden de cincuenta mil pesos pagan la cuota inicial; las que exceden, pagan esa misma cuota por los primeros cincuenta mil pesos, y las cuotas progresivas por las secciones excedentes.

La ley concede reducción en el monto del impuesto a favor de los menores de edad y de la viuda. Fija también la ley las cuotas para los casos en que el monto de la donación no puede determinarse en lo absoluto o no sea posible determinarlo en el momento de celebrarla.

Por último, se exceptúan del impuesto las donaciones a favor de la Nación, las que tengan objetos de beneficencia, las menores de mil pesos, las antenupciales cuando consistan en ropa, alhajas y muebles, y las que versen sobre tierras y se hagan a favor del Gobierno Federal, del Gobierno del Distrito Federal, o del de un Estado o Municipio, cuando su propósito sea el de repartirlas.

Para el pago del impuesto sobre sucesiones ha quedado establecido un procedimiento administrativo en cierto modo desvinculado del procedimiento judicial. De conformidad con este procedimiento, debe hacerse una primera liquidación provi-

---

fe con que mi antecesor había erigido el despilfarro en sistema, no solamente en la Secretaría que tenía a su cargo, sino también en todas las dependencias del Gobierno Federal donde podía ejercer su corruptora influencia, desastre sintomatizado, en el orden financiero, por un déficit mensual creciente que se acercaba ya a cinco millones de pesos y un déficit acumulado que excedía—sin incluir las crecidas deudas heredadas de administraciones pasadas—de cuarenta millones de pesos y, bajo el aspecto administrativo, por numerosas y muy profundas raigambres de desorden e inmoralidad. Ante tal descubrimiento, el Ejecutivo no vaciló en dictar y poner en ejecución, en los momentos de mayor fetichismo político delahuertista, todas las medidas que pudieran conducir a la pronta rehabilitación hacendaria del Gobierno, factor preponderante y única base firme de un programa serio de reconstrucción nacional.

A pesar de los obstáculos que obstruían cada paso del Ejecutivo, apenas dos meses después de iniciada su nueva ruta—esto es, a fines de noviembre de 1923—ya se había logrado reducir considerablemente la diferencia entre los egresos y los ingresos. Pero la asonada delahuertista, que estalló el 5 de diciembre de ese mismo año y que segó muchas fuentes de recaudación y aumentó extraordinariamente los gastos, retardó el restablecimiento del equilibrio presupuestal.

El Presidente Obregón, en persona, dirigió la campaña militar y lo hizo con tal acierto que, al cabo de pocos meses, el país volvía a estar pacificado y se daba tanto mayor impulso a la labor hacendaria emprendida, cuanto que entonces se tropezaba con este otro escollo: el de los sesenta millones de pesos que, en números redondos, costó al Erario la aventura delahuertista.

Puede decirse, en pocas palabras, que los últimos catorce meses del período presidencial del General Obregón aportaron a la obra reconstructiva de la patria—de acuerdo con los principios que sustenta el régimen revolucionario que impera—realizaciones tan interesantes como éstas: una *depuración* política y moral de la administración pública y del ejército, por efecto de la represión de la asonada militar; el equilibrio de los Presupuestos; el comienzo de la organización bancaria; la creación de un impuesto que, por su excelencia técnica, será el núcleo de formación del futuro sistema fiscal—el impuesto sobre la renta,

sional del impuesto sobre el avalúo de los bienes que se presente a las Oficinas Recaudadoras y, cuando ya esté hecha la declaración de herederos por la autoridad judicial y se hayan formado los inventarios y avalúos, previa la rectificación de éstos, se procede a la recaudación y cobro definitivo del impuesto.

También se inspiró en el principio de la progresividad la nueva ley de impuestos sobre herencias y legados expedida el 5 de marzo de 1924, la cual empieza por definir con exactitud cuáles son los bienes y derechos que causan el impuesto. Respecto de los inmuebles y derechos reales adopta la ley el principio de territorialidad; en cuanto a los títulos de crédito y documentos negociables, se consagra el principio del domicilio o residencia, a menos que tales títulos y documentos procedan de una fuente de riquezas situada en territorio nacional, pues entonces se vuelve al principio anteriormente citado.

La tarifa del impuesto, así como sus reducciones, observan exactamente las mismas reglas que acabo de exponer a propósito de las donaciones; lo cual es lógico, pues de otra manera se podría eludir el impuesto de herencias y legados, dando a las trasmisiones de la propiedad la forma de donaciones.

Muy interesante es la disposición que faculta a la Secretaría de Hacienda para admitir pruebas de parentesco distintas de las que establece la legislación civil y también debo llamar la atención sobre las disposiciones relativas a los gastos de las sucesiones.

Declara la ley cuáles son las herencias y legados que no causan el impuesto, y exceptúa las herencias totales inferiores a cinco mil pesos, así como los bienes inmuebles cuya propiedad se transfiera por herencia o legado y que hubieren ya causado el impuesto dentro de un período de dos años, siempre que las trasmisiones hayan tenido lugar entre cónyuges y parientes del segundo grado. Por último, exceptúa las herencias o legados a favor del Estado, de los Municipios y de la beneficencia.

Reglamenta cuidadosamente la ley lo relativo a solicitudes, inventarios, particiones, oficinas recaudadoras y sanciones. En el decreto de 3 de abril de 1924 se expidieron disposiciones encaminadas a lograr que esta ley no tenga carácter retroactivo.

---

que grava los sueldos, salarios y emolumentos y las utilidades de sociedades y empresas—y, finalmente, la transmisión legal y quieta del Poder Supremo de la República.

La labor realizada por el Presidente Calles, en los primeros dieciocho meses de su gobierno, está a la vista. La rara energía con que supo proseguir el camino trazado, le permitió comenzar con este milagro: la inversión de los dos términos de la tradicional ecuación hacendaria mexicana, transformando el déficit en superávit. Con tan estupendo punto de partida, se ha podido; sucesivamente, eliminar el déficit acumulado en los Presupuestos desde el nefasto año de 1923; equipar convenientemente al ejército; iniciar la ejecución de una extensa red de caminos carreteros y de obras muy importantes de irrigación; fomentar el mejoramiento de algunos puertos; construir edificios para escuelas de diversas índoles y para otros servicios públicos, etcétera, y, como digno coronamiento de todo ello, para afirmar la autonomía económica nacional y reconquistar el crédito del Gobierno en el extranjero, por una parte—a la vez que se continuaba la reforma de la legislación bancaria con criterio eminentemente nacionalista—establecer el Banco de México, S. A., con capital suscrito de cien millones de pesos y exhibido de sesenta millones, y el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., con capitales suscrito y exhibido, respectivamente, de cincuenta y de veinte millones de pesos y, por otra parte, reanudar el servicio de la deuda exterior, de acuerdo con el Convenio de 23 de octubre de 1925, que desincorporó, de la deuda pública, la de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México y redujo a menos de la mitad las obligaciones anuales aceptadas, para el Gobierno, por el Convenio que De la Huerta firmó en Nueva York el 16 de junio de 1922.

Aunque, por la naturaleza de esta exposición, debería concretarme a enumerar hechos, creo conveniente decir algunas palabras sobre la reforma fiscal iniciada bajo el Gobierno del Presidente Obregón y continuada bajo el Gobierno del Presidente Calles. Señalaré dos de los más salientes defectos de que adolece el sistema fiscal mexicano, a saber:

El primer defecto consiste en que, por consecuencia de la consagración constitucional de la autonomía de cada una de las entidades políticas que forman la Federación, aparte de la desigualdad anárquica y la com-

Por decreto de 21 de mayo de 1924 se amplió el plazo establecido en la ley de 5 de marzo del mismo año en su artículo 1° transitorio, y se estableció la forma de computarse los plazos para las sucesiones abiertas antes o después del 10 de abril de ese año.

Por decreto de 29 de agosto de 1925, se derogaron los recargos de ciento por ciento que establecía la ley de 5 de marzo de 1924 para los infractores a los artículos 11 y 18 de la propia ley, sustituyéndolos por multas máximas de $500.00, y se ampliaron los plazos establecidos por los mencionados artículos 11 y 18. Además, por el mismo decreto se determinaron las obligaciones de las autoridades judiciales en relación con los juicios sucesorios, las de los representantes de la Hacienda Pública Federal y los honorarios de estos últimos y de las oficinas recaudadoras.

El impuesto sobre sucesiones es objeto actualmente y en todo el mundo de una serie de estudios y críticas en general orientados a considerar este impuesto como un correctivo necesario de los demás tributos y como uno de los medios que el Estado puede utilizar para lograr fines económicos y sociales respecto de la distribución de la riqueza.

No es del caso repetir aquí los distintos argumentos sobre el particular, y sólo es oportuno recordar la situación teórica actual de este impuesto, que viene a constituir un sólido fundamento de la actitud que la Secretaría ha tomado al dar nueva orientación a su legislación fiscal sobre el particular.

OTRAS REFORMAS A LA LEY DEL TIMBRE.

Además de las exenciones mencionadas arriba, la Ley del Timbre sufrió, durante los años de 1923, 1924 y 1925, las siguientes reformas:

El decreto del 15 de enero de 1923 reformó el artículo 246 de la Ley General del Timbre, estableciendo los procedimientos que deben seguirse en caso de que en algún lugar faltaren estampillas para timbrar un documento o libro.

---

pleja multiplicidad de cuotas y modos de tributación, se producen muy frecuentes invasiones recíprocas que estorban o impiden, en los casos de sobreposición de gravámenes, el desarrollo comercial e industrial de la República. Puede suceder, en efecto, que varios impuestos federales, locales y municipales, graven simultáneamente una misma fuente de recaudación y, como si este cúmulo de recargos no fuera suficiente, viene todavía a agregarse la contribución federal o tanto por ciento de sobrecargo sobre todos los impuestos que cobran los Estados y los Municipios.

En agosto del año pasado se reunió en México una Convención—sin precedente entre nosotros—que integraban representantes de la Secretaría de Hacienda y de los Estados y que, con el propósito de coordinar todos los intereses en juego, fijaron las bases de la futura organización fiscal de la República y, desde entonces, funciona una Comisión Permanente, encargada de estudiar la mejor forma de realizar los votos emitidos y de preparar los trabajos de las Convenciones Fiscales posteriores.

El segundo defecto a que quiero referirme procede de que nuestro sistema fiscal está constituido, casi exclusivamente, por impuestos indirectos que, al gravar el consumo y principalmente los artículos de primera necesidad, lesionan todo principio de equidad, porque gravan más, relativamente, al pobre que consume todo lo que gana, que al rico, cuyo consumo apenas significa una mínima fracción de su renta. Por algo esos impuestos son los favoritos de las clases acomodadas.

Para corregir la injusticia acabada de enunciar, se creó—como dije antes—el impuesto sobre la renta, de conformidad con sus cuatro postulados doctrinales relativos: la progresividad, para que alcance debidamente a las más grandes fortunas; la discriminación o diferenciación de las diversas clases de rentas—las del capital, las del capital y del trabajo y las del trabajo solamente—; la exención para un mínimum de existencia—lo indispensable para llenar las necesidades primordiales de la vida—y la reducción por cargas de familia. Y como, por otra parte, a medida que aumenta el producto del impuesto sobre la renta, se van suprimiendo impuestos equivalentes del Timbre y de la contribución federal, se ha logrado por ese medio que el impuesto recientemente establecido desempeñe su función redentora de transportar muchas de las cargas fiscales del pobre a las espaldas del rico.

El decreto de 30 de diciembre de 1923 adicionó la tarifa de la Ley del Timbre con la fracción Nº 52 bis, la cual establece una cuota del 5% sobre el importe bruto de las apuestas que se hagan en los juegos permitidos, como son las loterías y rifas. Dicha reforma adicionó también la ley con un artículo que lleva el número 164 bis, conforme al cual los empresarios de cualquier juego permitido están obligados a dar aviso de apertura a la Oficina del Timbre, a deducir diariamente el monto del impuesto y a cubrir éste en estampillas en el término de veinticuatro horas, bajo las penas correspondientes. El propio decreto estableció que el impuesto que se pague por cada certificado solicitado por extranjeros para adquirir en la República los bienes a que se refiere la fracción I del párrafo VII del artículo 27 de la Constitución de la República sea de $20.00, exceptuándose los certificados que se expidan a los colonos.

En el decreto de 2 de marzo de 1924 se exceptuaron de la contribución federal todos aquellos enteros que se hagan como pago del impuesto sobre herencias, legados o donaciones a los Gobiernos de los Estados, a los Municipios y a los Gobiernos del Distrito Federal y de los Territorios.

La razón de esta exención se percibe con toda claridad. Conforme al sistema vigente, las herencias, legados o donaciones causan dos impuestos: el del timbre, que se paga a la Federación, y el local, que se paga a los Estados, Municipios, Distrito Federal o Territorios, según el caso. Recargar este último impuesto con la contribución federal, era tanto como cobrar dos veces por el mismo concepto.

El 2 de enero de 1923 se expidió un decreto estableciendo que el impuesto a que se refiere el inciso II de la fracción 58 de la Tarifa de la Ley del Timbre vigente, deberá causarse en estampillas comunes que lleven la leyenda de "Loterías y Rifas".

El 11 de marzo de 1925 se expidió un decreto relativo a la reforma de la fracción 58 de la Tarifa del Timbre que se refiere a loterías y rifas. Conforme a dicho decreto el impuesto se causa sobre el valor nominal de los billetes emitidos; pero en caso de no fijarse éste, sobre el valor del premio o premios ofrecidos y sus cuotas son las siguientes:

a).—Las loterías y rifas instituidas por los Estados y Municipios, así como las que se verifiquen con la autorización y bajo la vigilancia del Gobierno Federal, de los Estados o de los Ayuntamientos, causan el 15%.

Esta es la razón—además de la de inconstitucionalidad—por la que se ha derogado, como ha sucedido ya con otros muchos impuestos, el que gravaba las actuaciones judiciales, derogación que el Ejecutivo decretó como una parte pequeñísima de un vasto plan hacendario y que la gentileza de ustedes ha querido realzar con este espléndido banquete.

El origen del impuesto sobre actuaciones judiciales, como el de muchos otros recursos de nuestro Fisco, se remonta hasta la renta del papel sellado del régimen virreinal. Después de la Independencia, aparece mencionado dicho impuesto en varios decretos, de los cuales citaré el de 1836, que reorganizó la renta referida; el que expidió Su Alteza Serenísima, don Antonio López de Santa Anna, en 1842, para aumentar las clases de papel sellado y sus precios, hasta que, en 1871, don Matías Romero sustituyó la renta del papel sellado con impuestos del Timbre y estableció el sistema de tributación que consagra, en sus rasgos fundamentales, la Ley de la Renta Federal del Timbre de 1906, que está aún vigente.

Sobraban, pues, motivos para que los dos últimos Gobiernos de la Revolución no limitaran su deber, en materia hacendaria, a la sola tarea de dar cuerda al enmohecido reloj porfiriano. En la trascendental labor reformadora que brevemente he reseñado, me ha tocado desempeñar el simple papel de modesto consejero y enérgico y leal ejecutor. Con ello he ganado la confianza de arriba y la impopularidad de abajo; ambas me honran y me satisfacen. Pero este homenaje, subrayado con la elocuencia de mi distinguido amigo el licenciado Ramos Pedrueza y de tanta significación porque procede de dos de las más doctas instituciones de la República—la Orden de Abogados y la Barra Mexicana—este brillante homenaje, decía, no lo merezco y, por tanto, no me pertenece. Lo transladaré, honradamente, al ex-Presidente Obregón y al Presidente Calles, y en nombre de ellos y en el mío propio, doy a ustedes las gracias.

A. J. Pani.

b).—En el caso de que tales rifas o loterías dediquen la totalidad de sus productos netos a la beneficencia pública, el impuesto es de 5%, en el concepto de que deberá comprobarse el requisito condicional de la rebaja de la cuota.

Por decreto de 17 de marzo de 1925, se establecieron las condiciones que deberían llenar las loterías llamadas de beneficencia pública para gozar del beneficio de la cuota de 5% en vez de la cuota de 15% que gravaba las que no lo eran. La Secretaría de Hacienda, en cada caso, debería hacer la declaración de que la lotería era de beneficencia pública.

Por decreto de 19 de agosto de 1925 se estableció que las loterías de beneficencia pública, con sólo comprobar que destinaban para premios el 57% del importe de la emisión de billetes y que entregaban a la beneficencia el 15% de esa emisión, más premios, aproximaciones y reintegros correspondientes a billetes no vendidos, cubrirían como importe la cuota reducida de 3%.

Por decreto de 25 de enero del año en curso se estableció que las loterías y rifas de beneficencia pública o privada, solamente deberán comprobar que destinan para premios el 57% del importe de la emisión de billetes para disfrutar de la cuota de 3%, y se estableció para las loterías y rifas que no sean de beneficencia, la cuota de 10%.

Ya que se toleran y aun se autorizan las loterías y rifas, es preciso que las mismas contribuyan a los gastos públicos con un impuesto de consideración, no sólo por el carácter completamente gratuito de las ganancias que obtienen los individuos premiados, sino también porque debe procurarse, por medio del impuesto, combatir la tendencia de nuestro pueblo a jugar a la lotería, juego que se acepta, reconociendo que es un mal, a cambio de evitar males mayores. Mas cuando la totalidad de los productos líquidos de la lotería o rifa se dedica a la beneficencia pública, hay razón para restringir la severidad del criterio y reducir el impuesto en atención al noble propósito que las loterías tratan de llenar.

Por decreto de 19 de agosto de 1925 se reformó la fracción 52 de la tarifa de la Ley del Timbre, graduando el impuesto sobre apuestas en los juegos permitidos, como sigue: 3% sobre el importe de las apuestas en los juegos de pelota y luchas greco-romanas; 5% sobre el importe de las apuestas en las carreras de caballos, de automóviles, y de otros animales o aparatos mecánicos; y 8% sobre el mismo importe de las apuestas en los juegos no especificados en los dos puntos anteriores.

IMPUESTO ADICIONAL DEL 10%.

En la Ley de Ingresos para el año de 1924 se establece el impuesto adicional del 10% sobre todos los enteros que deben hacerse conforme al artículo 1º de dicha Ley de Ingresos, o sea, de un modo general, sobre todos los impuestos existentes, exceptuando los derechos de exportación de petróleo, el impuesto de 10% sobre las entradas brutas de los ferrocarriles, el impuesto sobre la renta, los derechos consulares, el impuesto por terrenos petrolíferos y contratos petroleros y, por último, el impuesto de producción del petróleo.

El objeto que se tuvo al decretar el impuesto adicional fué el de allegar fondos para hacer frente a las obligaciones que asumió la Nación por virtud del Convenio

"De la Huerta-Lamont" que, como largamente se expone en diverso capítulo de esta Memoria, tuvo por objeto el arreglo de la deuda pública.

Al decretar este impuesto se dispuso que el mismo se cubriría en estampillas especiales en las oficinas que recaudan los derechos e impuestos agravados y en la misma forma en que se pagan los impuestos en estampillas comunes, en el concepto de que aquéllas se emitirían con el valor mínimo de cinco centavos, siendo ésta, en su consecuencia, la suma menor que debería cubrirse.

En la Ley de Ingresos para el año de 1925 se reprodujo esencialmente la disposición que crea el 10% adicional; pero se tuvo cuidado de precisar mejor los ingresos que no lo causan. Al efecto, dispuso dicha ley que se exceptúen de la sobrecarga los siguientes ingresos:

A.—El 2% adicional sobre los impuestos de importación y exportación aplicable a los Municipios.

B.—Los derechos consulares.

C.—El impuesto sobre terrenos petrolíferos y contratos petroleros.

D.—El impuesto de producción de petróleo.

E.—El impuesto de 10% sobre las entradas brutas de los ferrocarriles.

F.—El impuesto sobre la renta.

G.—El impuesto de exportación del petróleo.

H.—Los derechos por servicios extraordinarios.

I.—Los ingresos de Correos y Telégrafos.

Como la Ley de Ingresos de 1924 había dispuesto que el impuesto menor por concepto de la sobrecarga adicional sería de cinco centavos, ya que no existían estampillas de menor valor, en decreto de 2 de abril del propio año de 1924 se dispuso exceptuar del impuesto adicional aquellos enteros que no excedieran de cinco centavos; pero el decreto de 18 de marzo de 1925 creó estampillas de valor de un centavo para el pago adicional sobre estos pequeños ingresos.

En la Ley de Ingresos para 1926 figuran, además, las siguientes excepciones al impuesto adicional de deuda pública:

J.—Radiocomunicación.

K.—Contribución federal.

L.—Impuestos sobre la gasolina a que se refieren las fracciones I inciso "f" y III inciso "c".

LL.—Servicios especiales de inspección.

M.—Derechos de enseñanza secundaria y profesional.

N.—Derechos de visitas de ruinas, monumentos y edificios históricos.

PROPIEDAD RAIZ.

Con el propósito de informar el criterio en la valorización de la propiedad rústica y urbana en los diferentes Estados de la República, se estableció, por decreto de 11 de octubre de 1922, un impuesto de uno al millar sobre el valor de la propiedad rústica o urbana, sin incluir en ese valor el de las construcciones o mejoras, según manifestaciones que deberían presentar los causantes.

El reglamento del decreto mencionado, expedido por la Secretaría de Hacienda con fecha 30 de mayo de 1923, determinó con precisión quiénes estaban obliga-

dos a presentar las manifestaciones exigidas por el decreto, ante qué oficinas deberían ser presentadas y qué datos deberían contener. El mismo reglamento consideró a las Oficinas Catastrales entre las que tendrían que intervenir en la recaudación del impuesto, dividió a éstas en tres categorías y fijó sus atribuciones y la forma en que quedarían constituídas. Por último, determinó cuáles serían las oficinas recaudadoras, las penas que éstas podrían imponer por las infracciones al decreto y su reglamento y los recursos de los infractores.

Atendiendo a las razones aducidas en contra del decreto de que se trata y a las reiteradas peticiones de que se dejara en suspenso la aplicación de dicho decreto por el temor de que, como consecuencia de su aplicación, resultara exageradamente gravada la propiedad, y con el fin de aprovechar la cooperación ofrecida por los propietarios para formar sobre bases científicas el Catastro Fiscal, con fecha 30 de octubre de 1923, la Secretaría de Hacienda convocó a los Gobiernos de los Estados y a los propietarios a una Convención que se reuniría el primero de diciembre para estudiar la formación del Catastro Nacional uniforme de la propiedad raíz.

Como resultado de esa Convención—cuyas labores se reseñan detalladamente en otro capítulo de la presente Memoria—se expidió el decreto de 10 de abril de 1924, por el cual se condonaron todas las cantidades que adeudaran por concepto de contribuciones, recargos y multas los causantes del impuesto de uno al millar sobre la propiedad raíz, y el impuesto dejó de causarse por no haber sido incluido en la Ley de Ingresos de ese año.

ALCOHOLES Y CERVEZAS.

El decreto de 2 de enero de 1923 dispuso que entre tanto se expedían las disposiciones conforme a las cuales debe causarse el impuesto de derrama sobre alcoholes, aguardientes, licores, tequilas, mezcales, vinos, pulque y tlachique de producción nacional, seguirían causándose los impuestos establecidos sobre ventas de primera mano de bebidas alcohólicas y sobre botellas cerradas que contengan esta clase de bebidas en los términos de las disposiciones vigentes a la sazón; en el concepto de que las cantidades enteradas conforme al decreto a que me refiero, se abonarían a los causantes en cuenta de las cuotas que les correspondiera pagar por el nuevo impuesto.

El 17 de enero de 1923 se expidió un decreto que grava la producción de alcoholes, aguardientes, tequilas, mezcales, zotoles, vinos, licores, pulque, tlachique y demás productos similares de elaboración nacional. Conforme a este decreto, el impuesto se causa y recauda bajo la forma de derrama, y la ley, así como las que la reforman, establece las cantidades que debe producir al año cada renglón del impuesto.

Según el citado decreto, esas cantidades debían ser las siguientes:

1º—Alcoholes, aguardientes, tequilas, mezcales, vinos, licores y sus similares. . . . . $ 6.500,000.00

2º—Pulques, tlachiques y sus similares 5.000,000.00

La ley establece las oficinas que deben intervenir en la recaudación del impuesto y son:

I.—Las comisiones censales;

II.—Las juntas revisoras;

III.—Las Administraciones del Timbre;

IV.—La Dirección General de la Renta Federal del Timbre;

V.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En seguida instituye las obligaciones de los causantes, las funciones de las distintas oficinas y la manera de hacer el pago del impuesto.

En 22 de marzo de 1922 se expidió el reglamento de la ley a que me refiero en el párrafo anterior.

Por decreto de 30 de diciembre de 1923 se introdujeron algunas reformas en el sistema de impuesto de alcoholes, y se dispuso que el impuesto siguiera recaudándose en la forma de derrama y que sus productos para el año de 1924 serían los siguientes:

Alcoholes derivados de la caña	$ 4.800,000.00
Alcoholes de cereales	700,000.00
Tequilas	1.500,000.00
Mezcales y zotoles	1.300,000.00
Pulques	5.500,000.00

Contiene el propio decreto algunas innovaciones, pues establece que los licores y vinos elaborados con jugo de uva, los vinos elaborados con productos distintos del jugo de uva y la cerveza de producción nacional, causarán un impuesto sobre el valor de factura y establece las cuotas del mismo.

El decreto anterior fué reformado por los de 31 de enero de 1924 en puntos puramente reglamentarios; pero se introdujeron, entre las materias gravadas, las aguas minerales y gaseosas.

El decreto de 21 de febrero de 1924 estableció un impuesto federal que se recauda en la forma de derrama sobre los productos de cerveza nacional, y cuyas disposiciones fueron modificadas por los decretos de 16 de abril y 9 de julio de 1924.

En el decreto de 9 de julio de 1924 se deroga el impuesto sobre las aguas minerales y gaseosas.

Por decreto de la misma fecha ya citada, se dispuso que los expendedores de vinos, alcoholes y toda clase de bebidas alcohólicas de producción nacional, tienen derecho a la devolución del impuesto que hayan causado, ya sea bajo la forma de derrama o ventas de primera mano.

Por decreto de dos de noviembre de 1924 se estableció un impuesto sobre aguamiel y productos de su fermentación, el cual se causa en las ventas de primera mano.

En 19 de enero de 1925, se estableció por decreto, el impuesto sobre alcohol y aguardientes, mezcales y zotoles, tequilas, vinos y licores, así como a las mieles incristalizables, de acuerdo y con fundamento en la fracción 4ª, inciso "D", de la Ley de Ingresos de 1925, señalando en el mismo la exención de impuestos a los alcoholes desnaturalizados y vinos obtenidos directamente de la fermentación de la uva.

En 6 de diciembre de 1925 se reglamentó el artículo 4° de la ley, eximiendo de impuesto al alcohol desnaturalizado.

Por decreto de 2 de enero de 1925 se estableció la obligación a los fabricantes de cerveza de cubrir como mínimum la cantidad de $4.800,000.00.

Creyendo conveniente esta Secretaría el favorecer la fabricación de bebidas alcohólicas de baja graduación, y con el fin de llenar las funciones tanto so-

cial como fiscal de la tributación, con fecha 5 de agosto de 1925 se estableció un impuesto sobre la producción de cerveza en la forma que a continuación se expresa:

Cuando la recaudación en seis meses sea			La cuota será de:	
			Botellas.	Barriles.
hasta		2.000,000	$ 0.105	$ 0.035
de 2.000,001	a	2.250,000	0.10	0.035
" 2.250,001	a	2.400,000	0.095	0.03
" 2.400,001	a	2.600,000	0.09	0.03
" 2.600,001	a	2.800,000	0.085	0.025
" 2.800,001	a	3.000,000	0.08	0.025
" 3.000,001	a	3.500,000	0.07	0.02
" 3.500,001	a	4.000,000	0.06	0.02
" 4.000,001	a	4.500,000	0.05	0.015
" 4.500,001	a	5.000,000	0.045	0.015

Para la aplicación de la anterior tarifa, se formará en los meses de mayo y noviembre de cada año el cómputo del impuesto cubierto, y la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con la tarifa señalada en el artículo anterior y la cantidad cubierta, publicará en los quince primeros días del mes de junio y diciembre de cada año, las cuotas que deberán cubrir los causantes en el siguiente semestre.

Al entrar en vigor el decreto de fecha 5 de agosto de 1925, en el período comprendido del primero de junio al 30 de noviembre de 1925, la recaudación alcanzó la suma de $2.169,654.21, y en el lapso de tiempo comprendido del primero de diciembre de 1925 al 31 de mayo del corriente año, los fabricantes de cerveza cubrieron la cantidad de $2.704,919.50, por lo que se ve de una manera patente que se ha logrado mayor recaudación al mismo tiempo que una mayor producción, disminuyendo así el uso de bebidas embriagantes, al aumentar el consumo de una bebida de poca riqueza alcohólica como es la cerveza, en 6.000,000 de litros, puesto que en el segundo semestre de 1925 se consumieron 26.000,000 de litros y en el primer semestre de 1926, 32.000,000 de litros en números redondos.

TABACOS.

Conforme a las leyes vigentes, sólo los cigarros y puros recortados causaban el impuesto **ad valorem** sobre tabacos labrados; pero habiendo dispuesto la Ley de Ingresos para el año de 1923 que los tabacos labrados en general deberían causar ese impuesto, el 2 de enero de 1923 se expidió un decreto por virtud del cual los cigarros y puros recortados y de perilla, el tabaco cernido, picado, en hebra, rapé y de mascar de producción nacional causan por impuesto del timbre el 20% sobre el precio de fábrica o su equivalencia. La cuota para los tabacos extranjeros es el duplo de la anterior.

La cuota anterior se redujo al 10%, con excepción de los cigarros, por decreto de 20 de junio de 1923.

El decreto de 26 de junio de 1925 dispuso que los impuestos **ad valorem** sobre tabacos labrados se destinen especialmente a la construcción, conservación y mejora de caminos nacionales.

Durante el período a que se contrae esta Memoria, en materia de tabacos se

han expedido diecinueve circulares aclarando y reforzando las leyes relativas y penando las infracciones a las mismas.

PATENTES DE INVENCION, PESAS Y MEDIDAS.

El decreto de 30 de diciembre de 1923 estableció una nueva tarifa por el registro y prórroga de una marca, por la publicación de un nombre comercial y por registro de un aviso comercial.

El decreto de 21 de febrero de 1924 dispone que la Federación recaudará los impuestos por autorización de pesas y medidas y el importe de las multas que se impongan por infracción a la ley.

FERROCARRILES.

De conformidad con los arreglos hechos para reanudar el servicio de la deuda pública, se expidió, el 3 de enero de 1923, un decreto para el establecimiento de un impuesto federal anual sobre los ingresos brutos de las compañías ferrocarrileras, de express, de carros dormitorios y comedores y demás empresas conexas y de servicio ferroviario dependientes de aquéllas; y al mismo tiempo se dispuso que el impuesto lo causarían las citadas compañías y empresas sobre el valor de las contraprestaciones que demandaran los servicios públicos de los ferrocarriles por pasajes, fletes, recargos, telegramas y demás que cobren con motivo de la explotación. La tasa del impuesto, según el referido decreto, es de 10% al año y se paga en timbres especiales. La ley establece la obligación de manifestar los ingresos aproximadamente dentro de los primeros quince días de cada mes, a reserva de hacer una manifestación general de ingresos dentro de los primeros tres meses de cada año. Comprobadas estas manifestaciones, sobre su resultado se causa el impuesto por medio de un sistema de pagos provisionales y definitivos.

El 27 de junio del propio año de 1923 se reformó el decreto anterior ampliando y aclarando sus conceptos. Quedó establecido por dicho decreto y por las reformas del mismo expedidas en 29 de agosto de 1923, que los causantes del impuesto lo son:

I.—Las empresas que tengan en explotación, como propietarias, arrendatarias, o por cualquier otro título, líneas de ferrocarriles situadas en su totalidad dentro del territorio nacional, siempre que dichas líneas tengan una extensión mayor de veinte kilómetros.

II.—Las empresas que tengan en explotación, como propietarias, arrendatarias, o por cualquier otro título, líneas de ferrocarriles situadas en parte dentro del territorio nacional, sin ser de simple tránsito, siempre que el tramo de vía que pase por ese territorio sea mayor de diez kilómetros.

III.—Las empresas de express, carros dormitorios y demás similares, siempre que efectúen regularmente, dentro del territorio nacional, operaciones de carga o transporte en ferrocarriles, aun sin ser propietarias, arrendatarias o explotadoras directas de alguna línea de ferrocarriles, y aunque las operaciones antes dichas no constituyan su objeto exclusivo o principal.

IV.—Las personas o empresas que den en arrendamiento o por cualquier otro título concedan a otras el derecho de explotar por tiempo determinado o indeter-

minado alguna línea de ferrocarril, siempre que tal línea reúna los requisitos exigidos por las fracciones anteriores y que dichas personas o empresas no estén comprendidas en las mismas fracciones.

V.—Las personas o empresas no comprendidas en las fracciones anteriores, que den en arrendanmiento a otras personas o les concedan derecho de usar o explotar material rodante en alguna de las líneas o para algunas de las operaciones de que hablan las fracciones citadas.

VI.—Las personas o empresas que de manera accidental, y sin tener por objeto la explotación de alguna de las líneas o negocios a que se refieren las fracciones anteriores, arrienden a otras, o les concedan el derecho de usar o explotar líneas férreas o material rodante adquiridos o usados para fines particulares, y las mismas empresas o personas que efectúen operaciones de carga o transporte por cuenta de otro en el material rodante de su uso, aun cuando sea sólo temporal o accidentalmente.

VII.—No se considerarán como empresas de ferrocarriles para los efectos del presente decreto, las empresas de tranvías.

Cuida el expresado decreto de reglamentar ampliamente todo lo relativo a orígenes del impuesto, manifestaciones relacionadas con el mismo, su pago, su comprobación, y las penas correspondientes en el caso de infracción de las disposiciones legales.

Todavía fué necesario reformar este decreto, y así se hizo por el de 4 de marzo de 1924, en el que hubo de tomarse en cuenta la experiencia adquirida mediante la práctica de las disposiciones anteriores.

Según el último decreto, los causantes del impuesto son los siguientes:

I.—Las empresas que tengan en explotación como propietarias, arrendatarias, o por cualquier otro título, líneas de ferrocarriles con extensión mayor de veinte kilómetros, situadas en su totalidad dentro del territorio nacional, o sólo en parte, sin ser de simple tránsito, siempre que en este caso el tramo de vía que pase por ese territorio sea mayor de diez kilómetros.

II.—Las empresas de express, carros dormitorios y demás similares, siempre que efectúen regularmente dentro del territorio nacional, operaciones de carga o transporte en ferrocarriles aun sin ser propietarias, arrendatarias o explotadoras directas de alguna línea de ferrocarril, y aunque las operaciones antes dichas no constituyan su objeto exclusivo o principal.

III.—Las personas o empresas que den en arrendamiento o por cualquier otro título concedan a otras el derecho de explotar por tiempo determinado o indeterminado, alguna línea de ferrocarril, siempre que tal línea reúna los requisitos exigidos por las fracciones anteriores y que dichas personas o empresas no estén comprendidas en las mismas fracciones.

IV.—Las personas o empresas no comprendidas en las fracciones anteriores que den en arrendamiento a otras personas o les concedan derecho a usar o explotar material rodante en alguna de las líneas o para alguna de las operaciones de que hablan las fracciones citadas.

V.—Las personas o empresas que de manera accidental y sin tener por objeto la explotación de las líneas o negocios a que se refieren las fracciones anteriores, arrienden a otras o les concedan el derecho de usar o explotar líneas férreas o material rodante adquiridos o usados para fines particulares, y las mismas empre-

sas o personas que efectúen operaciones de carga o transporte por cuenta de otro en el material rodante de su uso aun cuando sea sólo temporal o accidentalmente.

No se consideran como causantes del impuesto a que alude el presente artículo, las empresas de tranvías por lo que se refiere al servicio urbano.

Por último, el 30 de mayo de 1925 se hizo extensiva la exención contenida en la fracción última de la enumeración que acabo de copiar a las empresas de tranvías en general y no sólo a las de servicio urbano.

Los productos del impuesto de que se trata, durante los tres años que comprende esta Memoria, fueron:

Año de 1923	$ 12.497,171.31;
Año de 1924	14.527,544.34;
Año de 1925	15.787,801.73,

cifras que no expresan las recaudaciones efectivas, pues éstas se verificaron, como sigue, en el período considerado:

Año de 1923	$ 1.448,527.31;
Año de 1924	6.921,631.66;
Año de 1925	31.628,228.39.

Esta última cifra es el producto del impuesto recaudado durante el año de 1925 y de los rezagos de los dos años anteriores. Su importe ha sido destinado, en su mayor parte, a satisfacer las obligaciones por servicios de pasajes y transportes que prestaron los Ferrocarriles a las distintas dependencias del Gobierno en años anteriores.

A G U A S.

El impuesto sobre uso y aprovechamiento de aguas de la Nación se estableció por decreto de 6 de julio de 1917. El impuesto fué cobrado por las Jefaturas de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, hasta la reforma de 9 de junio de 1925 en que se confió el cobro a las Administraciones del Timbre y al Departamento de Impuestos Especiales, que anteriormente sólo llevaba la cuenta de los adeudos y recordaba a las oficinas recaudadoras las cuentas no cubiertas.

En 1924 el Departamento de Impuestos Especiales abrió cuentas a todos los causantes del impuesto de aguas para poder hacer efectivos los impuestos, pues con anterioridad las cuentas se llevaban en un Departamento de Impuestos que existió como parte integrante de la Dirección de Aguas en la Secretaría de Agricultura y Fomento. Dicho Departamento desapareció para ser substituido por una Sección del Departamento de Impuestos Especiales.

Las cuotas que se aplican a los causantes, son las siguientes: A.—Por riego en terrenos propios, $0.05 por cada millar de metros cúbicos y por año. B. — Por riego en terrenos ajenos, $0.10 por cada millar de metros cúbicos y por año. C.—Por aprovechamiento en producción de fuerza motriz, $0.50 por cada caballo teórico. D.—Por aprovechamiento en otros usos industriales, la misma cuota que para riego en terrenos ajenos. E.—Para entarquinamiento, la mitad del impuesto causado por riego de terrenos propios.

MINERIA.

Las principales disposiciones expedidas en el ramo de impuestos a la minería durante el período a que se refiere la presente Memoria, son las siguientes:

El día 24 de enero de 1924 se promulgó el decreto del Congreso de la Unión por virtud del cual se manda aplicar a los municipios, secciones, municipalidades, comisarías, etc., donde se encuentren ubicados los fundos mineros que los causan, los impuestos establecidos por las fracciones B, C y D del artículo 3º de la ley de 27 de junio de 1919, en el concepto de que tales productos se destinen a la provisión de aguas, apertura y conservación de caminos y escuelas.

El decreto de 6 de marzo de 1923 derogó el de 17 de marzo de 1921 que había exceptuado el plomo del impuesto sobre producción de metales, gravó el valor del grafito, tungsteno, molibdeno, manganeso y mercurio con el 2% y estableció las cuotas que debería causar el plomo.

Por decreto fechado el 13 de julio de 1923, se establecieron nuevas cuotas sobre el valor del cobre de exportación.

El mismo día 13 de julio de 1923 se expidió el decreto por virtud del cual se condonaron los recargos en que habían incurrido los causantes del impuesto anual sobre propiedad minera, bajo la condición de que se aplicarían a pagar los tercios atrasados mediante un recargo de 25% adicional sobre los tercios futuros o sea en cuatro tercios futuros; y siempre, también, que se iniciaran trabajos de exploración de los fundos correspondientes antes del 1º de octubre del propio año de 1923. Este decreto estableció los procedimientos para suspender las caducidades de minas atrasadas en el pago del impuesto y revalidar las minas que ya estuvieren caducas.

El 20 de junio de 1923 se expidió un reglamento para liquidar y aplicar la participación concedida a los Municipios en los productos del impuesto anual sobre propiedad minera.

El decreto de 4 de marzo de 1924 estableció un nuevo sistema de impuestos a la minería, los cuales divide en tres grandes categorías que son:

a).—El impuesto sobre la propiedad minera.

b).—El impuesto sobre la producción de minerales, metales y metaloides.

c).—Los derechos de fundición, amonedación y ensaye.

El primer impuesto se divide en dos categorías.

La primera se refiere al gravamen sobre la expedición de los títulos de propiedad de las minas y consiste en $10.00 sobre cada una de las pertenencias amparadas por el título, sin distinción de substancias.

La segunda categoría tiene por objeto gravar la propiedad misma de las minas, la cual se conserva mediante el pago de las cuotas que se fijan según el número de pertenencias. El impuesto se paga por tercios adelantados. En la segunda categoría del impuesto se observa el principio de la progresividad, con el fin de evitar el acaparamiento. Para el efecto, se establece que la progresividad se hará efectiva siempre que las pertenencias sean de un solo dueño y estén ubicadas dentro de la circunscripción de una misma municipalidad.

También declara la ley que el impuesto se causará por el solo hecho de la vigencia del título respectivo, independientemente de la explotación del fundo o de la posesión efectiva que sobre él tenga el propietario. Este principio es la reproduc-

ción de la doctrina contenida en las leyes anteriores de minería y obedece a la idea de que el impuesto es una regalía que se paga a la Nación por conservar el derecho de propiedad.

Las cuotas progresan en esta forma: de una a cinco pertenencias, seis pesos anuales por pertenencia; de seis a cincuenta, nueve pesos; de cincuenta y una a cien, doce pesos y de ciento una en adelante, diez y ocho pesos por pertenencia.

La ley establece que el producto del impuesto anual corresponde íntegramente a la Federación; pero que el Ejecutivo Federal podrá conceder el tanto por ciento que juzgue conveniente como subsidio a los Municipios donde se encuentren ubicados los fundos mineros, en el concepto de que la participación se destinará al fomento de mejoras materiales y servicios públicos, y se administrará en forma tal que garantice este empleo.

El impuesto sobre la producción de minerales, metales y metaloides se calcula tomando por base el valor de los productos gravados en la Bolsa de Nueva York durante el mes anterior al regido por el impuesto. Las cuotas varían para cada producto en razón inversa al grado de tratamiento que han recibido en el país con el objeto de fomentar la industria metalúrgica. Igualmente varían las cuotas según el valor del producto gravado y de la facilidad que hay para obtenerlo afinado.

El oro es el que tiene cuotas más altas, las que en seguida se expresan:

I.—En minerales naturales	8.5 %
II.—En concentrados, cianuros, sulfuros y residuos de fundición	8.0 %
III.—En barras, ligado con otros metales	7.25%
IV.—Oro afinado	7.0 %

El valor del oro es de $1,333.33 el kilo y este valor sirve para calcular el impuesto en cualquier momento, única excepción a la regla general transcrita antes.

Las cuotas para calcular el impuesto de la plata son las siguientes:

I.—En minerales naturales	6.5 %
II.—En concentrados, cianuros, sulfuros y residuos de fundición	6.0 %
III.—En barras, ligado con otros metales	5.25%
IV.—Plata afinada	5.0 %

Las cuotas del molibdeno son:

I.—Minerales naturales	3.3%
II.—Concentrados	3.0%

Las cuotas del mercurio son:

I.—En minerales naturales y concentrados	2.5%
II.—En estado metálico	2.0%

Los demás metales y compuestos metálicos tienen cuotas de dos por ciento o menores, según puede verse en la Ley de Impuestos a la Minería.

La ley de impuestos que gravó por primera vez la producción del carbón de piedra fué la expedida el 8 de marzo de 1924, y en este gravamen puede verse claramente la tendencia del Gobierno Mexicano para graduar los impuestos en la forma protectora de la industria nacional. Las cuotas son las siguientes:

I.—Al que no se le dé ningún tratamiento, fuera del de quitarle las impurezas por medios mecánicos, $0.05 oro nacional por tonelada.

II.—Al empleado para fabricar coque, únicamente $0.04 oro nacional por tonelada.

III.—Al empleado para fabricar coque y los otros subproductos que se pueden extraer del carbón, $0.03 oro nacional por tonelada.

IV.—Al empleado para desarrollar energía eléctrica de consumo regional, $0.02 oro nacional por tonelada.

En la reforma de la ley anterior del 22 de junio de 1925 se redujeron a uno los incisos 2 y 3 y las cuotas a una sola de tres centavos por tonelada.

La propia ley exceptúa del impuesto las monedas antiguas mexicanas de oro que se presenten a la Casa de Moneda para ser acuñadas, el oro, la plata, el cobre, el plomo y el zinc que se exporten en forma de piedra mineral, tierra o polvo, siempre que no excedan de ciertos límites mínimos fijados en la ley; las muestras de minerales en estado natural que no excedan de diez kilogramos y cuyo valor no exceda de $10.00, el fierro que se consuma en el país, el carbón mineral que las empresas carboneras consuman en sus minas y plantas; y, por último, el oro y la plata procedentes de la refundición de alhajas y objetos diversos, siempre que la refundición se haga en la Casa de Moneda o en alguna oficina federal de ensaye.

En cuanto a los derechos de fundición, amonedación y ensaye, se causan conforme a tarifas que de tiempo en tiempo expida la Secretaría de Hacienda sobre la base del costo de las operaciones practicadas.

La ley contiene las sanciones para el caso de falta de pago del impuesto, reproduce las disposiciones que limitan las facultades de los Estados para gravar la propiedad minera, insiste en la prohibición de exportar el oro amonedable, etc.

El decreto de 26 de noviembre de 1924 dispuso que la liquidación, tramitación y pago de los impuestos de producción de minerales se haga directamente en México en la Secretaría de Hacienda, por conducto del Departamento de Impuestos Especiales.

El decreto de 16 de junio de 1925 introdujo algunas reformas en la Ley de Impuestos a la Minería, especialmente sobre las cuotas que causan los minerales, metales y metaloides.

El 23 de diciembre de 1925 se expidió el Reglamento de la Ley de Impuestos a la Minería, estudiada en la Secretaría de Hacienda con la colaboración de representantes de la Cámara Nacional de Minería.

El 3 de mayo de 1926 se expidió la Ley de Industrias Minerales en la que se prohibe a los Estados gravar con impuestos la minería, substituyendo esta prohibición al precepto respectivo que contenía la ley de impuestos mencionada antes, que únicamente permitía a los Estados establecer gravámenes hasta del 2% para el oro y la plata y del 5% de las cuotas federales para los otros productos gravados.

Como el cambio podría originar trastornos a los Fiscos locales, la Secretaría de Hacienda invitó a los Gobiernos de los Estados para que enviasen delegados a una convención que estudiara las reformas indispensables a la ley de impuestos, con el objeto de que se cumpliera con la prohibición sin dañar a ninguno de los interesados. La convención tuvo un éxito franco y formuló el proyecto de ley respectivo. Esta convención fué la segunda celebrada entre representantes de los Estados y de la Federación con el objeto de estudiar los problemas fiscales.

Los valores de la producción para cada uno de los productos y los impuestos correspondientes se expresan a continuación:

Años.	Valores.	Impuesto.
	—O R O—	
1923.	$ 32.417,252.29	$2.352,393.74
1924.	33.062,577.21	2.313,957.74
1925.	32.545,512.27	2.273,855.04
	—P L A T A—	
1923.	$121.312,789.67	$6.661,850.48
1924.	126.204,946.91	7.081,933.41
1925.	133.420,249.45	7.508,474.79
	—C O B R E—	
1923.	$ 36.976,901.94	$ 371,475.36
1924.	28.975,214.23	45,400.40
1925.	32.653,882.53	54,501.75
	—P L O M O—	
1923.	$ 52.823,678.64	$ 387,440.57
1924.	58.257,692.16	778,240.47
1925.	68.412,747.88	933,028.02
	—Z I N C—	
1923.	$ 6.200,093.65	$ 58,171.61
1924.	5.670,417.29	52,743.51
1925.	15.969,176.82	147,098.32
	—A N T I M O N I O—	
1923.	$ 197,003.53	$ 1,443.72
1924.	472,760.30	4,146.58
1925.	1.226,958.67	11,264.67
	—A R S E N I C O—	
1923.	$ 777,121.51	$ 7,536.77
1924.	609,429.36	6,083.73
1925.	972,548.25	9,243.33
	—G R A F I T O—	
1923.	$ 801,058.40	$ 6,038.19
1924.	472,936.04	9,127.17
1925.	350,353.34	7,047.14
	—M E R C U R I O—	
1923.	$ 142,538.98	$ 3,643.92
1924.	150,260.72	3,005.38
1925.	186,074.93	3,719.46

Años.	Valores.	Impuesto.
	—MOLIBDENO—	
1923.	$ 2,346.12	$ 75.62
1924.	13,890.85	417.37
1925.	3,467.31	106.40
	—ESTAÑO—	
1923.	$	$ . . . . .
1924.	17,426.48	227.70
1925.	2,716.79	40.75
	—CARBON MINERAL—	
1925.	$	$ 44,214.36

HILADOS Y TEJIDOS.

Los hilados y tejidos de algodón están gravados con el cinco por ciento sobre ventas de las fábricas; el mismo impuesto estuvo en vigor para los hilados y tejidos de lana desde enero de 1924 hasta agosto de 1925, establecido este último impuesto por la Ley de Ingresos del Gobierno Federal y derogado por el decreto de 24 de agosto de 1925. Cada semestre se instala una junta integrada por cinco representantes de los dueños de fábricas y dos de la Secretaría de Hacienda con el objeto de hacer una derrama entre los causantes, proporcionalmente a las ventas del semestre anterior, por un valor total de $600,000.00, impuesto mínimo que deben causar en un semestre. Las cuotas calculadas por la Junta Calificadora pueden reducirse por una Junta permanente integrada por dos representantes de los industriales y uno de la Secretaría de Hacienda, en caso de clausura de fábrica, de paro forzoso u otra causa justificada.

El impuesto sobre los hilados y tejidos de lana tuvo el carácter de arbitrio temporal y se estableció en los momentos en que el Gobierno atravesaba por una dificultad económica grave, suprimiéndose al notarse mejoría en los recursos disponibles porque, como lo expresa algún considerando del decreto respectivo, dicho impuesto indirecto recaía exclusivamente sobre la clase media del país.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

No corresponde a un documento de la naturaleza de la Memoria de Hacienda el exponer la teoría científica de los impuestos, siquiera éstos sean nuevos y hayan sido establecidos durante el período a que la propia Memoria se refiere. De allí que, al hablar del impuesto sobre la renta, deba limitarme a hacer brevísima exposición de las razones que tuvo el Ejecutivo para decretarlo y a describir, en sus líneas generales, las leyes respectivas. Entre los anexos de la Memoria, se insertan los estudios especiales hechos sobre el particular por el Departamento Técnico Fiscal de la Secretaría de Hacienda.

Bien sabido es que el impuesto sobre la renta, conocido con el clásico nombre de "income-tax", ha venido abriéndose paso en el mundo civilizado y que hoy no se discuten sus excelencias. Se le considera, con perfecta razón, como el fundamental en un sistema científico de impuestos y como la expresión más completa del espíritu de justicia y de democracia en la tributación.

Nuestros ingresos federales—hasta los últimos años—se habían basado, principalmente, en los impuestos indirectos y, entre ellos, por manera muy considerable, sobre aquellos que gravan el comercio interior y exterior.

Sin pretender establecer una línea divisoria perfectamente definida entre el impuesto directo y el indirecto, puede, por regla general, decirse que el primero recae directamente sobre quienes lo causan, repercutiendo sólo incidentalmente sobre terceros, en tanto que el segundo siempre da lugar al fenómeno de la "incidencia", por cuanto su importe sólo es anticipado por los causantes, quienes encuentran el modo de hacerlo pesar sobre los consumidores. Con este criterio, puede decirse que, en el año de 1923, por ejemplo, así como en los anteriores, la casi totalidad de los ingresos de la Federación procedían de impuestos indirectos, tales como los gravámenes aduanales y la mayor parte de los tributos que entonces se cobraban en la forma de timbre.

Desde varios puntos de vista ofrecía inconvenientes tal situación. Consideraré, en breves palabras, el económico, el fiscal y el político.

Económicamente, una tributación basada, casi exclusivamente, sobre los impuestos indirectos, era esencialmente injusta y desproporcional. No sólo no contenía el saludable principio de la progresividad, sino que, por el contrario, resultaba "progresiva al revés", o sea, encaminada a gravar con mayor sacrificio relativo a las clases pobres que a las acomodadas, y a éstas más que a las ricas, destruyendo por su base el ideal de la igualdad en el sacrificio que el Estado debe pedir a los ciudadanos para el sostenimiento de los gastos públicos. Basado el tributo indirecto, principalmente, sobre el consumo, su aparente proporcionalidad produce la consecuencia de que, a consumos iguales, correspondan tributos iguales. Ahora bien:

en multitud de casos, la capacidad de consumir determinados artículos es igual para hombres de fortunas muy desemejantes, de donde se sigue que, entonces, si se grava sin distinguir la cuantía de la fortuna, contribuyen todos por igual para los gastos públicos. En estas circunstancias, una contribución que para el rico es insignificante, comparada con la masa de su fortuna o con su renta—indicios ambos de su "aptitud" para contribuir—se convierte en pesada para la clase media, cuyos medios son modestos, y llega a ser dolorosa para la popular, cuyos recursos son reducidísimos. De esta manera se engendra una situación de injusticia, en la que el "peso" del impuesto se reparte en razón inversa de la capacidad de pagarlo. Cuando los pobres pagan tanto como los ricos—y, en algunos casos, más que los ricos—es evidente que se ha invertido el concepto de la progresividad del impuesto.

Financieramente, el tributo indirecto—con ser necesario ahora y uno de los elementos más importantes del Presupuesto de Ingresos—resulta un tanto peligroso, por su sensibilidad a las variaciones en el estado general de los negocios. La administración pública necesita contar con recursos seguros para hacer frente a los gastos del servicio. Los egresos tienen cierto carácter de fijeza, con tendencia general hacia el aumento, por el crecimiento de las necesidades públicas. Entre tanto, los impuestos indirectos, por virtud de la sensibilidad referida, que hace subir o bajar su rendimineto según las variables condiciones de los negocios, distan mucho de adaptarse a las exigencias de relativa fijeza que ofrece la marcha de la administración. De esa suerte se observa, en la curva de los impuestos indirectos, la presencia de grandes inflexiones, reveladoras de una productividad notoriamente variable. El defecto sólo puede corregirse por medio de severísimas estimaciones, que muchas veces resultan exageradas, porque determinan sobrantes de consideración, o sea, sacrificios innecesarios de parte de los contribuyentes. Por el contrario, las contribuciones directas son más fijas en sus productos y se prestan a hacer una estimación más aproximada de los recursos con que habrá de contarse en un año fiscal determinado, lo cual permite imprimir mayor estabilidad a la marcha de la administración y excluye el peligro de sorpresas, que ora se manifiesten en un sentido, ora se expresen en otro, son siempre inconvenientes.

Por último, desde el punto de vista político, las contribuciones indirectas han sido justamente bautizadas con el nombre de "anestésicos", por cuanto el que las paga no se da cuenta de ello, ya que, para él, se confunde el impuesto con el precio que paga por sus consumos. Esta característica de los impuestos indirectos engendra la indiferencia de los contribuyentes ante los actos de los gobiernos, al paso que el impuesto directo, que se traduce en un pago hecho directamente por el causante al Fisco, le recuerda a aquél sus obligaciones de ciudadano, le mantiene despierto, y le convierte, necesariamente, en un fiscalizador de los actos de la administración y de las resoluciones del Poder Legislativo. Para un gobierno despótico, ningún tributo mejor que el indirecto; pero para un gobierno democrático, la contribución directa es un freno de la administración y un educador del pueblo.

Las consideraciones anteriores explican los esfuerzos hechos para asentar nuestros ingresos federales sobre las bases combinadas de los impuestos directos, los indirectos y las taxas a la vez, a fin de que estos diversos gravámenes se equilibren entre sí, dando por resultado un sistema equitativo y coherente.

Entre los impuestos directos, el más recomendable es, sin duda, el que grava la renta como expresión de la verdadera capacidad del contribuyente para cooperar

en la medida de sus fuerzas al sostenimiento de las cargas que pesan sobre el Estado.

La "renta gravable", o sea el ingreso líquido que reciben los productores, los comerciantes, los profesionales, los rentistas, etc., es el mejor indicador de la capacidad de contribuir, y constituye a la vez el criterio más justo de imposición, ya que el tributo sube o baja, según que la renta aumenta o disminuye. A mayor aptitud económica de pago corresponde una contribución mayor, y a la reducción de esa aptitud responde, llegado el caso, una reducción en el gravamen, el cual puede llegar a desaparecer, cuando desaparece la ganancia imponible.

Tiene, además, el impuesto sobre la renta, la excelencia de permitir hacer frente, en un momento dado, a circunstancias excepcionales, porque siendo bastante elástico, cuando necesidades imprevistas, fenómenos calamitosos o cualquiera otra manifestación de trastorno se presentan, puede coadyuvar a resolver la situación mediante la rectificación de sus cuotas.

Con fundamento en tales razones, el año de 1924 fué expedida la ley del "impuesto sobre sueldos y utilidades", que, con sus reformas, expondré sintéticamente en el curso de este capítulo.

Debo recordar aquí la formidable oposición con que tropezó el establecimiento del impuesto. Pocas veces se ha manifestado un esfuerzo colectivo más bien organizado que el que tuvo el propósito de lograr que el Ejecutivo derogara la ley del impuesto sobre la renta, y podría decirse, no sin ironía, que dicha ley, aun antes de comenzar a surtir efectos fiscales, los produjo de carácter social, puesto que determinó algo que entre nosotros se ha considerado siempre difícil: la coordinación de muchas voluntades individuales en un esfuerzo común.

No he de detenerme a describir los aspectos de la oposición, en lo que ésta tuvo de agresivo, ni en sus manifestaciones de pasiva resistencia o de algo semejante a lo que pudiera llamarse "huelga de brazos caídos"; pero sí quiero decir algunas palabras acerca de las ideas y argumentos que se invocaron en contra del mantenimiento del impuesto, todo lo cual consta por extenso en los estudios a que me he referido al principio y que figuran entre los documentos anexos a esta Memoria.

Fenómeno interesante—y revelador de la profunda corrupción que ha existido entre nosotros en punto de administración fiscal—es el de que la oposición al impuesto no versara sobre sus cuotas ni sobre el sacrificio que el mismo significara para los contribuyentes. Era la idea la combatida, y no el sacrificio pecuniario que la misma representaba. Aun se dió el caso de que algunas personas propusieran que se les cobrara duplicado el impuesto del timbre, el cual estarían dispuestos a pagar en esa forma, con la condición de que se aboliera el impuesto sobre la renta. No pensaban estas personas que la única manera de prescindir de algunas de las más pesadas cargas que el impuesto del timbre representa, consiste, precisamente, en que se las pueda ir substituyendo con el impuesto que tan duramente combatían. Y si preferían el impuesto del timbre ello era por la facilidad de eludir su pago, ya sea porque podían hacerlo recaer, indirectamente, en un tercero, o porque estaban ya muy acostumbrados a las corruptelas, a las disimulaciones a que dicho impuesto se ha prestado y a las combinaciones con empleados infidentes.

Y aquí llego a una de las causas más importantes del establecimiento del impuesto sobre la renta y a una de sus mayores justificaciones. El régimen de nuestros impuestos interiores—particularmente el impuesto general del timbre—ha

adolecido siempre del vicio resultante de una pugna entre el Fisco y los causantes. Estos, en su afán de rehuir el pago del impuesto, habían adoptado la táctica de disimular sus operaciones por medio de mil artificios. A semejante corruptela respondía el Fisco por medio de la elevación de los impuestos y la creación de otros nuevos. La reacción del contribuyente consistía en nuevas astutas prácticas de disimulo. En esta situación, el causante honrado era la víctima, puesto que debía pagar tributos, fundados, no en su capacidad de pago, sino en el concepto medio de la moralidad—mejor dicho de la inmoralidad—de la mayoría de los contribuyentes. Por de contado que esta situación era injusta y que los causantes pagaban en formas y cantidades efectivamente muy diversas, ya que, en definitiva, la contribución dependía, no de la aptitud económica del causante, sino de su habilidad para engañar al Fisco. El impuesto de la renta tiene que acabar con estas corruptelas, porque obligará a los causantes, hasta donde ello es posible, a producirse con verdad. El propio impuesto sobre la renta está permitiendo ya al Estado abolir los renglones del impuesto del timbre cuya derogación más se imponía.

La oposición al impuesto sobre la renta se fundó en variadas argumentaciones. Se pretendió que el Ejecutivo de la Unión carecía de facultades para establecerlo; se sostuvo que los impuestos directos son, constitucionalmente, de la exclusiva competencia de los Estados y que, por lo tanto, la Federación carece de facultades para establecerlos; se alegó que, como consecuencia de la proposición anterior, el impuesto de la renta es violatorio de la soberanía de los Estados; se argumentó en el sentido de que la concurrencia de impuestos federales y locales es antieconómica; se afirmó que el citado impuesto no se encontraba justificado como medida fiscal; se combatió la ley del impuesto, tildándola de exclusivista y carente de generalidad, lo que daría por resultado que de hecho gravaría a muy pocas personas; se combatió el impuesto, calificándolo de excesivo; se le atacó, diciendo que violaba la proporcionalidad y la equidad, principios recomendables en materia de tributación; y por último, se le condenó con fundamento en otras consideraciones de menor importancia. La Secretaría de Hacienda estudió todos los argumentos aducidos en contra del nuevo tributo y, después de consideración serena y detenida, llegó a la conclusión de que ninguno de ellos justificaría el que el Ejecutivo retrocediera en el camino de la reforma fiscal emprendida por él. Así lo hizo saber a la Confederación de Cámaras de Comercio—que había expresado en extenso memorial los argumentos de la oposición—y en el oficio que le dirigió el 27 de mayo de 1924, le dió a conocer todas las razones y argumentos que se oponían a los aducidos. Como esta contestación figura entre los documentos anexos a la Memoria, no considero necesario reproducir aquí sus consideraciones.

Cumple ahora que haga una exposición de las medidas legislativas dictadas en punto de impuesto sobre la renta, pues por lo que respecta a los resultados prácticos obtenidos, ellos aparecen de los datos consignados en el capítulo de la Memoria relativo a ingresos y egresos.

1.

LEY SOBRE SUELDOS, SALARIOS Y EMOLUMENTOS, HONORARIOS Y UTILIDADES DE SOCIEDADES Y EMPRESAS, DE 21 DE FEBRERO DE 1924.

La Ley de Ingresos del Erario Federal para el año de 1924 estableció, en su fracción XII, los siguientes renglones de ingreso:

c).—Impuesto sobre sueldos, salarios y emolumentos.

d).—Impuesto sobre utilidades de sociedades y empresas.

La ley de 21 de febrero de 1924, desarrolló los preceptos contenidos en la fracción e incisos citados de la Ley de Ingresos. Su capítulo I establece el impuesto sobre salarios y emolumentos, declarando que están obligadas al pago del mismo, las personas que normal o accidentalmente perciban sueldos, salarios, honorarios, emolumentos o cualesquiera otras retribuciones que se paguen por el Gobierno Federal, por los de los Estados o por los Municipios, así como cuando se obtengan por servicios o trabajos prestados regular o accidentalmente a particulares, como empleados, obreros o dependientes, y también aquellas que perciban honorarios o emolumentos por el ejercicio de profesiones liberales, literarias, artísticas o innominadas.

Se consignan en seguida las excepciones del impuesto, siendo la primera y la segunda las relativas al mínimum de subsistencia, el cual se fija en la suma de $ 200.00 mensuales, puesto que es principio reconocido del impuesto sobre la renta que el mismo debe respetar ese mínimum.

Se exceptúan también del impuesto los sueldos de los agentes diplomáticos y consulares extranjeros, estos últimos cuando así lo dispongan los tratados o en el caso de reciprocidad; también fueron exceptuados los miembros de delegaciones oficiales que con o sin carácter diplomático, representan países extranjeros; por último, se exceptuaron los sueldos que en el momento de expedirse la ley devenganban el Presidente de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Diputados al Congreso de la Unión y los demás funcionarios públicos de elección popular que se encontraban en funciones, advirtiendo que la excepción sólo sería por su actual período.

Dispuso la ley que el pago del impuesto por sueldos y salarios se verificase mensualmente, mientras que el de emolumentos y honorarios se verificaría trimestralmente.

La tarifa de esta sección del impuesto fué tan moderada, que sin bajar del 1% no excedió del 2%; al establecerlo se adoptó el sistema progresivo gradual, que es el que recomiendan los principios científicos modernos.

Cuando se grava la renta por medio de un impuesto progresivo se abarcan más eficazmente las aptitudes contributivas del sujeto de la imposición.

La progresividad no necesita invocar en su ayuda argumentos de carácter socialista, ni se inspira tampoco en el deseo de perjudicar a los que más tienen: ella está perfectamente justificada ante los principios modernos de la ciencia económica, puesto que sólo por su medio se consigue la verdadera equidad en la distribución del impuesto, que no consiste en comparar las cantidades pagadas con los medios, sino en comparar aquéllas con las facultades, y en atenerse, más que al monto, al peso del impuesto.

El capítulo II de la ley establece el impuesto sobre las utilidades de las sociedades y empresas; impone la obligación de pagarlo, a las sociedades nacionales, sean anónimas, colectivas o en comanditas; a las asociaciones momentáneas o en participación, a las sociedades civiles, a las sucursales o agencias de sucursales extranjeras, a las sociedades o empresas que ejerzan el comercio, y finalmente, a cualesquiera otros individuos que aislada o colectivamente tengan o exploten con capital propio o ajeno, algún negocio industrial, minero, de transportes, de banca, de espectáculos, de educación o cualquiera otro en que se gire un capital, sin más excepción que las negociaciones agrícolas que pertenezcan a individuos particulares.

Cuidó la propia ley de definir aquellos ingresos que para los efectos de la misma no se consideran como ganancias, y también exceptuó aquellas sociedades o empresas que por no tener un carácter esencialmente lucrativo no pueden considerarse como causantes del impuesto; tales son: las instituciones de beneficencia, las científicas, literarias, etc., las cámaras de comercio, las explotaciones federales, locales y municipales, etc., etc.

En virtud de que debe eximirse del impuesto a todo aquel que tiene una capacidad económica limitada, se concedió una exención para todas aquellas empresas pequeñas cuyas ganancias netas no excedan de $2,500.00 en un año. La tarifa que se estableció oscilaba entre el dos y el cuatro por ciento, obedeciendo también al principio de la progresividad gradual.

La diferencia de tarifas entre las dos ramas, obedece a la distinción que fundadamente se hace entre lo que técnicamente se llama "renta ganada" y lo que en el mismo sentido se denomina "renta no ganada". Es justo que la primera pague menos porque en la remuneración del trabajo no hay sólo una ganancia sino también una compensación por el desgaste de la vida humana.

Los capítulos III y IV de la ley, establecieron con todo cuidado las reglas a que deben sujetarse fundamentalmente las manifestaciones relativas al impuesto, su recaudación y las sanciones en que incurren los causantes por violación de los preceptos de la ley.

Las disposiciones de la misma fueron desarrolladas en el reglamento del 21 de febrero de 1924, del cual no considero necesario hacer comentario especial.

II.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ANTERIORES A LA LEY VIGENTE.

Las principales disposiciones fueron las siguientes:

a).—Por decreto de 3 de abril de 1924, se declaran comprendidas entre las empresas que causan el impuesto, las sociedades, empresas o personas extranjeras, por aquellas de sus ganancias que provengan de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional. En el mismo decreto se creó una categoría especial del impuesto, a razón de 6% anual por aquellos ingresos procedentes de intereses, descuentos, réditos, capitalización de intereses y cualesquiera otros productos originados por préstamos en general, anticipos sobre títulos o documentos, fianzas, descuentos y depósitos, con excepción de los hechos en instituciones bancarias nacionales, anticresis y censo.

b).—El decreto de 3 de abril de 1924, derogó la excepción contenida en la ley, relativa a los sueldos del Presidente de la República, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, Diputados, Senadores y demás funcionarios de elección popular.

c).—El decreto de 24 de julio de 1924, reglamenta el cobro del impuesto del 6% sobre las utilidades procedentes de intereses, réditos, etc.

d).—El decreto de 6 de agosto de 1924, prorroga el plazo para las primeras manifestaciones del impuesto.

e).—El 12 de diciembre de 1924 se adicionó el reglamento de la ley del impuesto, estableciendo que todas las Secretarías de Estado, Departamentos Presidenciales, Gobierno del Distrito y sus respectivas dependencias, se constituirían en auxiliares para lograr la efectividad del pago del impuesto y que exigirían comprobación del pago del mismo a las personas que ante dichas dependencias hicieran gestiones, medida que fué necesario adoptar para contrarrestar la violenta oposición desarrollada contra el impuesto y la resistencia pasiva que el mismo encontrara.

f).—Al mismo propósito obedece el decreto de 25 de septiembre de 1924, que exigió declaración de estar pagado el impuesto al hacerse promociones ante las autoridades y otorgarse escrituras ante notarios, o pólizas ante corredores.

g).—Por decreto de 31 de diciembre de 1924, se establecieron reglas relativas a las manifestaciones provisionales y definitivas.

h).—El 4 de febrero de 1925, se expidió un decreto reformando las reglas relativas a las manifestaciones correspondientes al año de 1924, a fin de facilitar a los causantes la presentación de las mismas.

III

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El 18 de marzo de 1925, se dictó la nueva ley del impuesto sobre la renta, inspirada en las lecciones de la experiencia. Todo impuesto nuevo necesita las adaptaciones que reclaman las circunstancias; y la práctica enseña las deficiencias en que se haya incurrido al principio, sea por ignorancia de alguno de los múltiples casos que ofrece la vida, ya por la natural falibilidad de los que hacen las leyes, ora, finalmente, por la necesidad de contrarrestar la astucia de quienes tienen interés en violarlas.

La nueva ley adoptó en su capítulo primero el criterio de la nacionalidad y el de territorialidad, según se hace en otras legislaciones, y obligó al pago del impuesto a los mexicanos domiciliados en la República o fuera de ella, por sus ganancias o ingresos, cualesquiera que sea su procedencia; a los extranjeros domiciliados en la República o fuera de ella, por sus ingresos o ganancias, procedentes de fuentes de riqueza situadas o de negocios realizados en territorio nacional, y por último a las sociedades civiles o mercantiles, asociaciones, fundaciones, mancomunidades o copropiedades, las sucesiones, y en general las corporaciones, en los mismos casos en que los individuos particulares se encuentran sujetos al impuesto.

En seguida establece la ley la definición técnica de las utilidades sujetas al impuesto, y exceptúa de su pago las instituciones de beneficencia, las constituidas con fines científicos, literarios, políticos, deportivos y de mutuo auxilio, las cámaras de comercio, agricultura, industria, minería y sus confederaciones, las cámaras, asociaciones o sindicatos profesionales o patronales, las corporaciones edu-

cativas, las sociedades cooperativas de consumo que sólo hacen ventas a sus socios y no reparten dividendos o cuotas y, por último, las empresas federales, locales o municipales de servicio público.

También establece la ley que del producto del impuesto se aplique un 10% al Estado y un 10% al Municipio donde se causa, siempre que éstos no graven las mismas fuentes de ingresos a que se refiere la ley, o bien si estando gravadas dichas fuentes, los Estados y Municipios reducen sus tarifas de tal manera que el producto de dicho gravamen disminuya en una cantidad aproximadamente igual al 10% que se le otorgó por participación en el impuesto.

La antigua ley comprendía esencialmente sólo dos categorías o cédulas, en tanto que la nueva comprende siete, que son:

Cédula 1ª—Comercio.
„ 2ª—Industria.
„ 3ª—Agricultura.
„ 4ª—Préstamos a interés y negocios similares.
„ 5ª—Concesiones del Gobierno.
„ 6ª—Sueldos, salarios, emolumentos, pensiones, réditos, subsidios, asignaciones o rentas vitalicias.
„ 7ª—Profesiones, artes u oficios.

Respecto de cada cédula, cuida la ley de hacer las explicaciones del caso y de establecer la tarifa correspondiente.

El comercio tiene una exención para el mínimum de $ 2,500.00 anuales y su tarifa va del 2% al 8%, obedeciendo al régimen de progresividad graduada.

La misma tarifa es aplicable a la cédula 2ª, relativa a la industria, y a la cédula 3ª, que corresponde a la agricultura.

En cuanto a la cédula 4ª su cuota es del 6%; y por lo que mira a la cédula 5ª la cuota es del 10% sobre los ingresos brutos, si se trata de causantes que normal o accidentalmente perciben participaciones provenientes de la explotación del subsuelo, o de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal, por los de los Estados o por los Municipios. La cuota del 10% sobre la utilidad neta, es para aquellos causantes que enajenen o en cualquiera otra forma transmitan la propiedad de una concesión otorgada por la Federación, los Estados o Municipios, o los derechos de explotación del subsuelo.

Al tratarse de la cédula 6ª se establecen exenciones semejantes a las ya existentes en la ley anterior por lo que hace a sueldos de funcionarios extranjeros, y la tarifa general es del uno al cuatro por ciento en la forma gradual y progresiva, con mínimum de vida de $ 2,000.00 anuales, que se aumenta según el número de personas que sostiene el causante. La tarifa de esta cédula se suaviza tratándose de causantes que residen en ciudades fronterizas con los Estados Unidos, en las de Tampico, Túxpam, Veracruz, Progreso y Mérida, y en los lugares comprendidos dentro de la zona circunvecina de dichas ciudades, que fija la Secretaría de Hacienda; diferencia que se explica por la carestía de la vida en esos lugares.

Por último, la tarifa de la cédula 7ª es semejante a la anterior, pues tiene el mismo mínimo de vida, así como iguales facilidades para los efectos y lugares ya mencionados.

La ley diferencia las cuotas mejor y más equitativamente—según que la "renta gravable" provenga del trabajo, del trabajo y el capital combinados o solamente del capital—y, como lo hizo la anterior, establece todo lo relativo a declaraciones, recaudaciones y sanciones.

CAPITULO VI

JURADO DE INFRACCIONES FISCALES

El procedimiento para la aplicación de las penas en materia fiscal, que se había hecho tradicional en nuestra legislación, consistía en que las penas impuestas por las oficinas recaudadoras—cuyos jefes tienen participación en el producto de las multas—fueran revisadas, en los casos de inconformidad de los causantes, por el superior jerárquico de la oficina que había impuesto la pena—la Dirección General del Timbre o la Dirección General de Aduanas—y sujetas, en último resultado, a la resolución del Secretario de Hacienda, que disfrutaba de una facultad discrecional para reducir o levantar a su arbitrio las penas fiscales, y que, para el uso de esa facultad, se fundaba generalmente en el dictamen que formulaba un empleado de ínfima categoría de la Sección de Multas.

Los principales defectos de este sistema se derivaban, primero, del hecho de conferir las funciones de perseguir los delitos y las de juzgarlos, a un mismo funcionario fiscal — Administradores del Timbre y de Aduanas — y con participación, como se ha dicho, en el producto de las multas; segundo, de la natural incompetencia y posible inmoralidad del empleado dictaminador; tercero, de que, aun en el caso de confiar el dictamen a un empleado de categoría y competencia más elevadas y de indudable honorabilidad, como el organismo burocrático de que forma parte dicho empleado tiene exclusivamente función recaudadora, un celo exagerado en el cumplimiento de esa función podría inclinar su criterio—de modo inconsciente y un tanto parcial—en favor de los intereses fiscales y, por último, de que la imposición y la revisión de las multas ofrecían un campo propicio para el cohecho del personal que en esas operaciones intervenía, desde el empleado dictaminador hasta el propio Secretario de Hacienda—ya que suele suceder que la aplicación rigurosa de la penalidad fiscal ascienda a más de un millón de pesos—o, al menos, para la maledicencia del público contra tales funcionarios en las ocasiones de justa rebaja o condonación de multas crecidas. Pero aun desentendiéndose de todo ello y considerando el problema desde el punto de vista puramente administrativo, era preciso darle una pronta solución, por la poca eficiencia que había demostrado la Dirección del Timbre para el despacho rápido de los numerosos expedientes de multas. El Director General de la Renta, efectivamente, en memorándum fechado el 17 de octubre de 1923, exponía así la situación:—"En esta Dirección del Timbre existen alrededor de veinte mil expedientes de multas pendientes de que se dicte resolución de ellos, ya sea condonando las multas, reduciéndolas o confirmándolas según proceda, y el importe de esas multas puede calcularse aproximadamente en unos $4.000,000.00."

Por las consideraciones y hechos que acabo de consignar, desde casi a raíz de hacerme cargo de la Secretaría de Hacienda me ocurrió la idea de solucionar el pro-

blema de que se trata mediante una institución que, aplicando la ley por procedimientos jurídicos, permita la defensa del contribuyente y lleve a la conciencia del cuerpo social el sentimiento de que la ley fiscal no se aplica arbitrariamente, sino con un criterio de justicia y, hasta donde es posible, de equidad. Los organismos fiscales de recaudación, que imponen las penas y que, por razones de estímulo que nuestra legislación admite, participan de las multas, necesitan de la acción moderadora de instituciones contencioso-administrativas que, juzgando con imparcialidad de las relaciones entre los contribuyentes y el Fisco, coloquen dichas relaciones en un plano más elevado que el del interés individual de los empleados que perciben una parte de las multas que ellos mismos imponen.

El primer intento en el sentido indicado cristalizó en el Tribunal del Timbre, establecido el 26 de octubre de 1923, con personal tomado de la misma Secretaría, para revisar las multas impuestas por las diversas oficinas del Timbre en toda la República. Este ensayo dió tan buenos resultados que se pensó en mejorarlo y ampliarlo, dando al Tribunal jurisdicción propia y un personal idóneo independiente de los organismos recaudadores; pero con intervención de los causantes para la revisión de las penas, y se llegó, por esa vía, a la organización del Jurado de Penas Fiscales, institución especialista y por ende eficiente, compuesta de funcionarios letrados que representan al Poder Público y cierto criterio legal, y de delegados de los diversos grupos de contribuyentes—comerciantes, industriales, capitalistas, etcétera—que aportan el conocimiento de las necesidades del público para hacer una constante rectificación de la tendencia rigorista de los funcionarios permanentes.

El 16 de abril de 1924 se expidió una ley según la cual el Jurado de Penas Fiscales era el que debía imponer las penas y no los Administradores Principales del Timbre. Pero el cúmulo de trabajo que esto significaba para dicha institución y algunas otras consideraciones, hicieron que la referida ley no se pusiera en práctica y, en cambio, el 9 de julio de 1924 se expidió la ley para la calificación de las infracciones fiscales que organizó definitivamente el Jurado de Penas Fiscales. Este se compone de tres abogados designados y expensados por la Secretaría de Hacienda y dos delegados de cada uno de los siguientes grupos de causantes:

I.—Comercio e industria, para conocer de multas en lo relativo al Timbre, Aduanas y otros impuestos no atribuidos a las demás Secciones.

II.—Alcoholes y bebidas alcohólicas, para multas aplicadas a alcoholeros y productores de pulques y cervezas.

III.—Capitales, para multas en asuntos relativos a herencias, legados y donaciones.

Los representantes de estos grupos de contribuyentes, son tomados por la Secretaría de Hacienda, cada año, de las candidaturas presentadas por las Cámaras de Comercio, Industria, etc.

El Jurado tiene facultades de revisar las multas que impongan las oficinas fiscales federales de toda la República en todos los ramos, siempre que los interesados interpongan el recurso de revisión y aseguren el interés fiscal, y puede apreciar los hechos en conciencia, apartándose de un criterio estrictamente legal.

El Jurado de Penas Fiscales, sin participación alguna en las multas, con la independencia de criterio que le dan, tanto la ley como el carácter profesional de sus miembros y el hecho mismo de ser un cuerpo colectivo, en que forzosamente hay

divergencia de criterios que se contrapesan y de personas que se observan mutuamente, parece dar la solución más favorable a las buenas relaciones entre el Fisco y los contribuyentes, quitando a las penas el carácter odioso de parcialidad e interés y a las concesiones al contribuyente el carácter de gracia o favor, sustituyendo estos conceptos por los de justicia y equidad.

Las resoluciones de un cuerpo de esta naturaleza son aceptadas con menos repugnancia por los contribuyentes y el Fisco gana así en prestigio ante el público. La estabilidad de las instituciones puede, en gran parte, reposar sobre la creencia que se forme en la opinión pública de ser justas las resoluciones del Gobierno.

Posteriormente a la ley de 9 de julio de 1924, se han hecho tres reformas al Jurado. La primera, por decreto de 20 de septiembre del mismo año de 1924, estableciendo la obligación del Jurado de constituirse en auxiliar de las oficinas recaudadoras en lo relativo al pago del impuesto sobre utilidades y sueldos. La segunda, por decreto de 15 de noviembre del año citado, concediendo voto de calidad al Presidente en virtud de haberse presentado algunos casos en que se empataba la votación. La tercera, por decreto de 12 de mayo último, ampliando la jurisdicción del Jurado a ciertos casos del ramo de Aduanas, en que había surgido alguna duda respecto de la competencia de dicha institución a causa de que la infracción a la Ordenanza General de Aduanas no hacía recaer sobre el responsable una verdadera pena, sino únicamente el pago de derechos adicionales, ya dobles, ya sencillos, y dando facilidades para la interposición del recurso de revisión en los casos en que las multas no excedan de $50.00, que serán, por regla general, los de aquellos causantes que dispongan de pequeños capitales. En virtud de esta reforma, se cambió la designación del Jurado que, en lo sucesivo, se llamará de "infracciones fiscales".

El Jurado de Infracciones Fiscales, en suma, obedeció a una mira fundamental de Derecho Público—la de separar las funciones de perseguir los delitos, de las de juzgarlos y aplicar las penas—así como también a razones de carácter moral, ya que—entre otras cosas—teniendo los empleados fiscales, además de la facultad de aplicar las penas, una participación en las multas, en múltiples ocasiones podían dejarse guiar, más que por el sano deseo de la justicia, por el incentivo de un bajo interés personal. A estas lacras vino a poner coto la institución del Jurado. Actualmente, en efecto, las funciones de persecución y calificación de las infracciones a las leyes reguladoras de los impuestos federales, se cumplen por las oficinas recaudadoras, que instruyen el expediente y formulan un pedimento para la imposición de la pena, y por el Jurado—en los emolumentos de cuyos miembros no influye el producto de las multas—que califica la transgresión. Por este sistema, a la vez lógico, moral y jurídico, las oficinas recaudadoras conservan sólo una competencia análoga a la del Ministerio Público, con lo que se satisfacen los dictados del interés social, que exige una justicia penal independiente dentro de cada uno de los organismos en que su existencia se impone. Por tales circunstancias y la no menos importante—desde el punto de vista democrático—de la intervención de los representantes de los contribuyentes, las resoluciones del Jurado han sido generalmente bien acogidas por el público, como lo prueba el hecho de que los amparos en contra de ellas han sido en número muy pequeño y, por otra parte, fallados en el sentido de sostener dichas resoluciones.

Entrando a considerar el trabajo de esta institución y su eficiencia, se encuentra que desde noviembre de 1923, en que comenzó a funcionar como simple Tribu-

nal del Timbre, hasta julio 31 de 1924, en que dejó de tener este carácter, se resolvieron 1,442 expedientes con un importe de multas revisadas de $599,029.02; de agosto 1o. de 1924, en que comenzó a funcionar plenamente el Jurado de Penas Fiscales, hasta el 30 de junio de 1925, se resolvieron 13,855 expedientes con importe de multas revisadas por el Jurado de $415,573.84; y de julio 1o. del citado año a junio 30 del año actual, 14,755 expedientes con un importe de multas revisadas por el mismo de $1.044,447.45.

Fué despachado el rezago a que antes se hace referencia y en la actualidad se encuentra al día la revisión de los expedientes que se remiten por las diversas Oficinas de Hacienda de toda la República, no habiendo más dilación que la de los días necesarios para la tramitación de cada expediente conforme a la ley.

Puede afirmarse, pues, que el Jurado de Infracciones Fiscales ha correspondido a los fines que la Secretaría de Hacienda se propuso al proyectar una reforma tan trascendental en la tramitación de la penalidad fiscal y que, si algunas deficiencias pudieran advertirse en su funcionamiento actual, son fácilmente corregibles y muy poco significan ante las ventajas de tal institución. De todos modos, la Secretaría observa cuidadosamente su funcionamiento, a fin de ir mejorándolo de acuerdo con las indicaciones de la experiencia.

CAPITULO VII

BIENES NACIONALES.

Las labores de la Secretaría de Hacienda, en relación con los Bienes Nacionales, limitadas antiguamente a un carácter puramente administrativo, se han complementado durante el período de tiempo que comprende esta Memoria, con actividades de orden técnico que se han aplicado a la conservación, reparación o reconstrucción de los inmuebles a su cuidado, bien con el propósito de capacitarlos mejor para el objeto a que están destinados, bien con la idea de conservar o enriquecer su valor histórico o artístico. Los trabajos de orden meramente administrativo han tendido a lograr, tanto un registro de la propiedad nacional—cuyo inventario catastral se tiene en formación—más completo y escrupuloso, cuanto una verdadera organización administrativa que, extendiéndose a todo el territorio del país, asegure un aprovechamiento más eficaz de tan importante riqueza.

Ha sido la política dominante del Gobierno, respecto de estos mismos bienes, la de destinarlos a la satisfacción de toda necesidad pública, bien dependiente de la Federación, de las autoridades locales o municipales, o, especialmente, de las agrupaciones proletarias que en el aprovechamiento de esos bienes han encontrado de parte de nuestro Gobierno todas las facilidades necesarias para poder fundar un hogar en condiciones proporcionadas a sus reducidos elementos, y con la mayor suma de facilidades compatibles con el interés público. No se ha querido proteger a la agrupación proletaria simplemente por el hecho de serlo, pues se ha buscado la manera de que, con el apoyo del Gobierno, se transforme en una verdadera agrupación cooperativa que, tomando a su cargo los trabajos de fraccionamiento, urbanización y saneamiento de los terrenos nacionales que se les entreguen, pueda fundar sobre ellos una habitación modesta, pero que reúna todos los requisitos higiénicos y sanitarios reclamados por la vida colectiva moderna, a la vez que establezca y arraigue hábitos de cooperación y de solidaridad.

Las agrupaciones obreras de Tampico, que han venido ocupando terrenos federales en calidad de arrendatarios, por virtud de lo dispuesto en el decreto de 24 de septiembre de 1924, han recibido a título de cesión onerosa los terrenos que ocupan, obligándose a organizarse en sociedades cooperativas que tomen a su cargo los respectivos trabajos de urbanización de los terrenos que se les destinan. En condiciones semejantes, fijando a las enajenaciones precios económicos en beneficio del elemento trabajador, los terrenos ganados al mar en el relleno del Tamesí, por acuerdos de fechas 5 de agosto de 1925 y 14 de abril de 1926, han sido destinados a los propios poseedores, y en estos momentos se concluyen los trabajos de distribución de los terrenos de que se trata, entre los elementos que deberán definitivamente beneficiarse con su adjudicación.

Los terrenos del antiguo hipódromo de Peralvillo en esta capital, por acuerdo de fecha 21 de abril de 1926, han sido destinados a los actuales poseedores, mediante la ejecución de trabajos de saneamiento y urbanización que hagan de esta zona de la ciudad una verdadera Colonia Obrera. Por decreto de 6 de mayo de 1925, se ha dado en venta a la Sociedad Cooperativa de Ahorros para Empleados y Obreros de la Cervecería Cauauhtémoc, S. A., un terreno nacional ubicado en Monterrey, N. L. Se tienen en estudio enajenaciones semejantes que beneficien a obreros de los Talleres del Ferrocarril Interocéanico sobre el perímetro de Balbuena, y a los de la Escuela de Aviación sobre el antiguo Polígono de San Lázaro.

Pero no sólo agrupaciones de ese carácter han merecido atención y consideración especial de parte del Gobierno: igual criterio se ha seguido en beneficio de agrupaciones culturales o de beneficencia y, desde ese punto de vista, ha sido cedido un terreno nacional para el establecimiento de algunas sociedades científicas mediante la condición de abrir una biblioteca pública y establecer una sala de espectáculos culturales y, de igual modo, se ha enajenado la casa núm. 17 de la calle de Arista en esta ciudad, en beneficio de la Agrupación Contra la Ceguera en México, para el establecimiento de un Consultorio y Dispensario gratuito, dentro de la especialidad a que la misma agrupación se dedica. Las sociedades científicas "Antonio Alzate" y de "Geografía y Estadística", por distintos conceptos merecedoras de la protección del Gobierno, se han establecido en locales también de propiedad nacional, pagando rentas sumamente reducidas que les permiten el pleno desenvolvimiento de sus actividades.

Consecuencia de la aplicación del criterio enunciado, puede estimarse el decreto de 26 de noviembre de 1924, concediendo a la Beneficencia Pública la administración de los inmuebles de que, conforme a las leyes respectivas, sea copropietaria con el Fisco Federal. Efectivamente, tanto en el caso de herencias vacantes como en la denuncia de intestados, y en algunos otros aspectos de la sucesión en la propiedad, la Beneficencia y el Fisco, como copropietarios en el acervo hereditario, habían mantenido la administración de los bienes hasta su definitiva enajenación, bajo la jurisdición del Poder Público, situación que ha venido a modificar el decreto mencionado, haciendo que la Beneficencia directamente aproveche los bienes de que se trata en su propio beneficio, en tanto la partición otorga a la propia Beneficencia y al Fisco Federal las proporciones que respectivamente les corresponden.

No sólo en el aprovechamiento de los bienes nacionales comprendidos en la ciudad, ha sido el expuesto el criterio del Gobierno: también se ha hecho extensivo al aprovechamiento de bienes rústicos y, desde ese punto de vista, la hacienda de "Xico" se ha dedicado en su mayor parte al aprovechamiento de una Colonia Militar, y terrenos de propiedad nacional en las orillas de la Laguna de Catemaco, se han puesto a disposición de una cooperativa agrícola de carácter comunal.

El fraccionamiento y adjudicación de la hacienda de "El Pueblito", titulada en beneficio de 106 colonos, y la recuperación, en beneficio del Gobierno, de las propiedades que habían sido otorgadas a villistas que secundaron la última asonada militar de 1923, capacitan al mismo para seguir desarrollando su plan de colonización en beneficio de organizaciones colectivas que se aprovechen debidamente de bienes que de otra suerte sólo vendrían a parar a manos especuladoras.

De igual manera, y animado el Gobierno por el propósito de establecer definitivamente un arraigo para la tribu yaqui en el Estado de Sonora, ha ocupado terrenos en las márgenes del río, destinados a labores de colonización, escriturados parcialmente en favor de la Nación, que en estos momentos emprende un defintivo estudio de las condiciones de distribución y aprovechamiento de las tierras de que se trata, para formalizar los contratos pendientes y regularizar la labor de colonización que se espera habrá de asegurar una paz orgánica defintiva en la importante región agrícola de la vertiente del Yaqui.

Las actividades de la Secretaría de Hacienda se han dirigido también en el sentido de proporcionar a las otras dependencias del Ejecutivo, los elementos necesarios para el desarrollo de su programa de labores y, al efecto, con fecha 29 de junio de 1925 fué adquirida en la cantidad de $269,388.12 la hacienda de "Santa Lucrecia", en el Estado de Durango, para destinarla a una Estación Agrícola Central bajo la dependencia de la Secretaría de Agricultura y Fomento; la hacienda de "Roque", en el Estado de Guanajuato, fué ocupada con autorización de sus propietarios, con igual destino, estando todavía pendiente de algunos detalles su titulación definitiva; la hacienda de "La Huerta" en el Estado de Michoacán, pendiente de escriturarse con la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, actualmente en liquidación; la hacienda de "El Mexe" en el Estado de Hidalgo, adquirida por escritura de fecha 1º de octubre de 1925 en la cantidad de $230,000.00 y dedicada igualmente al servicio de las Estaciones Centrales de Agricultura, dependencia de la propia Secretaría; la hacienda de "Sarabia", en el Estado de Guanajuato, fué adquirida por escritura de fecha 27 de noviembre de 1924 en la cantidad de $646,159.72 y se destinó al establecimiento de la Gran Academia Nacional del Ejército.

Diversas propiedades urbanas han sido igualmente adquiridas por el Gobierno para dedicarlas al servicio público. Entre ellas pueden citarse:

el edificio que en la calle del Chopo ocupa el Museo de Historia Natural;

el lote en la esquina de la calle "Jesús Carranza" y Avenida Guatemala, ocupado por una importante zona arqueológica;

el edificio del Teatro Hidalgo, en cumplimiento de operación concertada con anterioridad, pero escriturado hasta principios de 1925;

la casa núm. 2 de la calle de la Moneda, enajenada en pública subasta en pago de un crédito, a virtud de la autorización concedida a la Secretaría de Hacienda por acuerdo presidencial de fecha 7 de mayo de 1924, a que habré de referirme con posterioridad, y readquirida para servicio de la Contaduría Mayor de Hacienda;

la casa núm. 131 de la calle del Chopo, adquirida en 27 de agosto de 1924 y dedicada al establecimiento de una escuela de enfermeras dependiente del Departamento de Salubridad Pública;

la casa núm. 231 de la calle de Zaragoza, adquirida en $25,000.00 y destinada al establecimiento de una escuela dependiente de la Secretaría de Educación Pública, y algunas otras de menor significación e importancia tanto en la Capital como en algunas poblaciones de los Estados, en donde se ha tratado de resolver económicamente el establecimiento de algunos servicios públicos.

Aun cuando en el momento ya no se encuentre destinado a servicios dependientes del Ejecutivo, también se debe hacer especial mención de la compra del edificio "La Mutua", ubicado en la esquina de las calles del 5 de Mayo y Teatro Nacional,

y de la ratificación de la compra de las casas comprendidas entre este edificio y el del Correo, con el objeto de destinarlo, mediante la ejecución de las obras correspondientes, al establecimiento del Banco de México. — Tal operación, autorizada por acuerdo presidencial, fué consumada por escritura pública otorgada en 10 de agosto de 1925, por la suma de $1.250,000.00 oro nacional, que debe añadirse a los $288,000.00 que en 30 de noviembre de 1920, 30 de junio de 1921 y 25 de marzo de 1924, se había convenido pagar por las casas comprendidas entre el mencionado edificio y el Correo.

Además de los casos especialmente expuestos, como trabajos de índole administrativa pueden citarse los derivados de los acuerdos, decretos y disposiciones que en seguida se mencionan:

decreto de 7 de diciembre de 1922, por el cual se destina para servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la casa núm. 6 de la calle del Correo Viejo, hoy 5ª Poniente núm. 122 de la ciudad de Puebla, para construir un edificio destinado a Oficinas de la Administración Local de Correos;

decreto de 8 de enero de 1923, aprobando el contrato de dación en pago celebrado con la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., por el que se entregan a la mencionada institución los inmuebles que se citan a continuación:

Cuartel de Teresitas;

Cuartel de S. Cosme;

casa núm. 18 de la 1ª calle del Seminario;

casa núm. 213 de la 8ª calle de la Mosqueta;

casa núm. 5 del Estanco de Hombres;

edificio conocido con el nombre de "Parque Sanitario";

parte poniente del ex-Convento de la Merced; y

ex-Conservatorio Nacional de Música.

decreto de 19 de abril de 1923, destinando para servicio de la Secretaría de Agricultura y Fomento el templo de S. Felipe Neri y sus anexidades, en la ciudad de Oaxaca, Oax.;

decreto de 10 de enero de 1923, destinando al servicio de la Secretaría de Educación Pública un terreno de la Colonia Garza, Municipalidad de Tacubaya, D. F.;

decreto de 10 de enero de 1923, destinando al servicio de la Secretaría de Educación Pública una casa ubicada en Huimilpan, Amealco, Estado de Querétaro;

decreto de 10 de enero de 1923, destinando al servicio de la Secretaría de Educación Pública el local del ex-Convento del pueblo de Albalá, Estado de Yucatán;

decreto de 10 de enero de 1923, destinando al servicio de la Secretaría de Educación Pública una casa ubicada en la calle del 5 de Mayo en la villa de Ometepec, Estado de Guerrero;

decreto de 17 de enero de 1923, destinando al servicio de la Secretaría de Agricultura y Fomento, los terrenos que formaban la Colonia de Morelos, en el Distrito de Arizpe, Estado de Sonora;

decreto de 17 de enero de 1923, destinando al servicio de la Secretaría de Educación Pública el terreno que se había designado en la ciudad de México para erigir el Panteón de los Hombres Ilustres;

decreto de 17 de enero de 1923, destinando al servicio de la Secretaría de Agri-

cultura y Fomento los terrenos denominados "Atantitla" e "Ixtlahuaca", ubicados en el pueblo de San Jerónimo, D. F.;

decreto de 17 de enero de 1923, destinando al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas el edificio que fué Convento de Capuchinas, en Zamora, Mich.;

decreto de 17 de enero de 1923, destinando al servicio de la Secretaría de Educación Pública el terreno que ocupó el Panteón de San Pablo, en la ciudad de México;

decreto de 17 de enero de 1923, destinando al servicio de la Secretaría de Educación Pública el edificio que fué el Convento de Santa Catarina, en la ciudad de Oaxaca;

decreto de 26 de febrero de 1923, destinando al servicio de la Secretaría de Educación Pública el edificio conocido con el nombre de Cuartel de Peralvillo, en la ciudad de México;

decreto de 2 de mayo de 1923, destinando al servicio de la Secretaría de Educación Pública la casa núm. 2 del callejón del Dr. Avila, conocida con el nombre de Seminario o Colegio Guadalupano, en Tulancingo, Hgo.;

decreto de 30 de mayo de 1923, destinando al servicio de la Secretaría de Educación Pública el predio situado en la 3ª calle de Riva Palacio núm. 74, en la ciudad de México;

decreto de 30 de mayo de 1923, destinando al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas el predio denominado "Cuatro Arboles", ubicado a inmediaciones de la ex-garita de S. Lázaro, en la ciudad de México;

decreto de 13 de junio de 1923, destinando al servicio de la Secretaría de Educación Pública el lote núm. 3 del fraccionamiento del Panteón Nacional;

decreto de 15 de septiembre de 1923, destinando al servicio de la Secretaría de Educación Pública un terreno ubicado en Caltitla, S. Mateo Xalpa, Municipalidad de Xochimilco, D. F.;

acuerdo de 7 de mayo de 1924, disponiendo que, con el propósito de apresurar la amortización de la deuda flotante del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda enajene en subasta pública los bienes nacionales que sean necesarios para la amortización de la misma deuda que no estén destinados a ningún servicio público;

decreto de 22 de julio de 1924, declarando propiedad de la Universidad Nacional de México el Estadio Nacional construido en terrenos del ex-Panteón de la Piedad, México, D. F.;

acuerdo de 24 de septiembre de 1924, estableciendo las condiciones bajo las cuales los miembros de la Liga de Pequeños Poseedores de Tampico, pueden adquirir los terrenos nacionales que ocupan;

decreto de 3 de diciembre de 1924, estableciendo las condiciones bajo las cuales el Municipio de Veracruz dispondrá de los terrenos ganados al mar por las obras del puerto, exceptuándose aquellos que se necesiten para edificios federales o para complemento de tales obras;

decreto de 3 de diciembre de 1924, estableciendo iguales condiciones respecto a los terrenos ganados al mar en el puerto de Manzanillo;

decreto de 24 de diciembre de 1924, cediendo a la Junta Central de la Asociación para evitar la ceguera en México, la casa núm. 19 de la calle de Arista en esta ciudad;

decreto de 30 de diciembre de 1924, destinando al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas el terreno denominado "Aduana Vieja", ubicado en la esquina S.O. que forman las calles de Ocampo y Madero-Pino Suárez, en la ciudad de Tapachula, Chis.;

decreto de 30 de diciembre de 1924, destinando al servicio del Departamento de Salubridad Pública la casa núm. 131 de la calle del Chopo, en esta ciudad;

decreto de 4 de marzo de 1925, autorizando a la Secretaría de Hacienda para que, en representación del Gobierno Federal, aporte el Ferrocarril construido desde el puerto de Yávaros hasta el pueblo de Navojoa, en el Estado de Sonora, con todas las obras fijas y el material rodante que al propio Ferrocarril correspondan, a la sociedad que había de constituirse para explotar la citada concesión, otorgada al señor Edgar K. Smoot, para construir una línea troncal desde el mismo puerto de Yávaros hasta un punto del Ferrocarril de México, Kansas City y Oriente, o del Ferrocarril del Noreste de México; fijando asimismo todas las condiciones a las cuales debería sujetarse la aportación autorizada;

decreto de 11 de marzo de 1925, disponiendo que el Ferrocarril de Yávaros a Navojoa, mencionado en el decreto anterior, quede a cargo de la Secretaría de Hacienda;

decreto de 18 de marzo de 1925, disponiendo que el templo de la Soledad, ubicado en las calles del Rosario, Santa Escuela y cuadrante de la Soledad, en esta ciudad, quede retirado del culto público;

decreto de 18 de marzo de 1925, destinando el templo de La Soledad, en la ciudad de México, al servicio de la Secretaría de Educación Pública;

decreto de 18 de marzo de 1925, destinando al servicio de la Secretaría de Educación Pública, el terreno situado en la esquina de la calle de Jesús Carranza y Avenida Guatemala, y casas anexas núms. 2 y 4 de la calle de Jesús Carranza;

decreto de 9 de abril de 1925, cediendo al Centro Nacional de Ingenieros la propiedad de un terreno situado en esta ciudad, denominado ex-Hospicio de Pobres, reservándose el Gobierno Federal la facultad de usar parte del edificio que en él se construya, para la instalación de instituciones científicas;

decreto de 6 de mayo de 1925, ordenando que se venda a la Sociedad Cooperativa de Ahorros para Empleados y Obreros de la Cervecería Cuahutémoc, S. A., un terreno situado en la ciudad de Monterrey, N. L.;

decreto de 30 de septiembre de 1925, destinando al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para el establecimiento de los de Correos y Telégrafos, los predios urbanos marcados con los números 1 y 3 de la 12ª calle de Belisario Domínguez y 7ª de Jesús Carranza, en la ciudad de Puebla, Pue.;

decreto de 30 de septiembre de 1925, retirando del servicio a que estaba destinada, una porción del terreno perteneciente al atrio de la Iglesia de Ixtapalapa, D. F., y destinándola al del Departamento de Salubridad Pública, para establecer un dispensario;

decreto destinando al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para establecimiento de las Oficinas de Correos y Telégrafos, el edificio conocido con el nombre de "Hotel Bay View", ubicado en Ensenada, B. C.

Por lo que se refiere a los trabajos de índole técnica, pueden a su vez dividirse en dos categorías:

I.—Documentación técnica necesaria para ilustrar el inventario de Bienes Nacionales y para complementar el Catastro de la propiedad de la Nación; y

II.—Labores técnicas de carácter constructivo, encaminadas a un mejor acondicionamiento, conservación o aprovechamiento de los bienes nacionales.

Dentro de los primeros, puede citarse como de gran importancia el trabajo de planificación y valorización de la propiedad nacional en Puebla, el análogo realizado en el Estado de Jalisco, y el no menos importante referente a Tampico, regiones las tres en que por diversas causas se ha concentrado una mayor suma de propiedades nacionales que en el resto del territorio. Igual atención se dispensa en estos momentos al trabajo de ilustración técnica (planificación, avalúos y deslinde de la propiedad nacional) en Guanajuato, Querétaro, Michoacán y S. Luis Potosí.

Entre las labores esencialmente constructivas, pueden mencionarse las realizadas en el Palacio Federal de la ciudad de Puebla, adaptación de un edificio nacional que, con la inversión de $24,900.46, pudo inaugurarse a principios de 1925 como asiento de la mayor parte de las oficinas federales. La casa contigua a este edificio (núm. 8 de la calle de Raboso en la misma ciudad) fué adaptada para el resto de las oficinas públicas que no tuvieron cabida en el Palacio Federal, con un costo de $38,270.91, empezándose estas adaptaciones en junio de 1924 y terminándose en mayo de 1925, en que fueron ocupadas por diversas oficinas públicas.

El Rastro de la Ciudad de México, recogido por el Gobierno Federal de una compañía concesionaria por falta de cumplimiento de las estipulaciones de su propia concesión y por la erogación motivada por la emisión de un número determinado de acciones que fueron a parar en su mayor parte a mercados extranjeros, y explotado posteriormente por sucesivos concesionarios que en ninguna forma cuidaron de su conservación ni de su mejoramiento, fué incorporado a la administración de bienes nacionales en febrero de 1924, y se acordó proceder a su reconstrucción total, a efecto de ponerlo en las condiciones en que operan los Rastros más completos en países más adelantados que el nuestro, dotándolo además de servicios de que había carecido hasta entonces, o que, por el abandono de sus sucesivos administradores, habían perdido su aplicación práctica. El costo de tal reconstrucción fué de $1.927,779.36.

La iglesia de la Santa Veracruz, en esta ciudad, cuyo atrio hacia la Avenida Hidalgo estaba ocupado por anexidades del propio templo y sujeto a explotaciones comerciales en el resto, fué librado de tales servidumbres, construyéndose hacia el frente de la Av. Hidalgo una barda en que se procuró conservar el propio estilo del templo, y que hace lucir la riqueza arquitectónica de la propia iglesia, empezándose las obras respectivas en octubre de 1924 para terminarse en mayo de 1925, con un costo total de $6,607.92.

El Departamento que en el Palacio Nacional ocupaban las Oficinas de la Tesorería Gral. de la Nación, indebidamente acondicionadas para trabajo permanente del personal empleado, en vista de que sólo obedecía al aprovechamiento transitorio de un antiguo patio del Palacio Nacional, ha sido transformado en un local de la importancia arquitectónica que reclama la oficina a que sirve, iniciándose las obras en septiembre de 1925 y habiéndose gastado en ellas la suma de $681,465.60.

La fachada principal del Palacio Nacional, materia de sucesivas modificaciones consistentes la mayor parte en un simple revestimiento o pintura de los muros, sin que se hubiese intentado obra de restauración colonial ni mucho menos obe-

deciendo a proyecto alguno que diera al viejo edificio el aspecto que su destino impone, ha merecido también la atención de la Secretaría y, de acuerdo con un proyecto que conserva todas las líneas características de la construcción de la época, enriquecidas con un nuevo piso destinado al alojamiento del Departamento de Contraloría de la Nación y tomado con el propósito de realizar una obra de transformación radical y definitiva, se iniciaron obras con fecha 14 de marzo del presente año de 1926.

La Inspección de Monumentos Artísticos e Históricos inició una exploración sobre los basamentos del templo de La Santísima, perdidos por el hundimiento sufrido por la construcción y por el sucesivo levantamiento del terreno de la vía pública, y después de lograr descubrir los pedestales en que descansan los motivos principales de la fachada, pasó el asunto a la Dirección de Bienes Nacionales para que, mediante la ejecución de las obras correspondientes, procurara conservar en una forma fácilmente observable, la estructura arquitectónica que de otra suerte hubiera habido necesidad de aterrar de nuevo.

Finalmente, en estos momentos se estudia la adaptación del edificio que en la Avenida Hidalgo ocupa la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, en liquidación, al servicio del Banco Nacional de Pensiones, que habrá de ser ocupado por la Junta Nacional de Pensiones a que se refiere la Ley relativa.

Con el propósito de no hacer demasiado difusa la presente Memoria, se adjunta una completa ilustración fotográfica de los trabajos a que se hace referencia, en la que, mediante leyendas alusivas al pié de cada uno de los grabados correspondientes, se facilita una completa impresión de los trabajos que ilustran, con mayor claridad que abusando de las descripciones escritas. Esta ilustración fotográfica, por otra parte, concreta los informes referentes a los trabajos en este ramo, a lo que puede considerarse efectivamente realizado hasta el momento, sin tocar punto alguno de programa que deba desarrollarse en el futuro.

En lo que antecede sólo he mencionado las obras de cierta importancia por su magnitud o por su costo; pero muchas otras han sido realizadas en diversos lugares del territorio nacional, tales como la erección de almacenes, garitones, observatorios, etc., y la reparación de muelles, embarcaderos, etc., administrados por la Dirección General de Aduanas, y las construcciones encaminadas a la consolidación, enriquecimiento o mejoramiento de los templos que, ejecutadas a expensas de los propios usuarios, se realizan bajo la aprobación y vigilancia de la Secretaría de Hacienda.

Como caso de excepcional importancia deben señalarse las obras aprobadas para la parroquia colonial de Coyoacán, en el Distrito Federal, ejecutadas bajo la inspección de la Secretaría, y las aprobadas para la modificación de la Colegiata de Guadalupe, en Guadalupe Hidalgo, mediante las cuales, sin perjuicio de la belleza y estabilidad de la construcción, habrá de duplicarse la capacidad del templo.

CAPITULO VIII

CONVENCION NACIONAL FISCAL.

EL PROBLEMA DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y LOCALES EN MEXICO.

Con excepción de las expresas y reducidas limitaciones que tienen los Estados de la República para establecer impuestos—y las cuales constan en los artículos 117 y 118, fracción I, de la Constitución Federal—limitaciones que se han ido estableciendo sucesivamente desde 1857 hasta nuestros días, en principio, el Poder Legislativo Federal y los Poderes Legislativos de los Estados han gozado de libertad para escoger los valores sobre los cuales deben recaer las contribuciones, y para establecer sus sistemas de impuestos y, como resultado de esa libertad, la Federación y los Estados han tomado los mismos valores para obtener de ellos los recursos necesarios a fin de atender a los respectivos gastos federales y locales. En pocas palabras: la Federación y los Estados han gozado, en principio, de autonomía para el establecimiento de sus sistemas de tributación, lo cual ha originado que los Poderes Legislativos de la Federación y de los Estados establezcan impuestos sobre los mismos objetos, es decir, el fenómeno de la concurrencia en los campos de imposición.

Esa concurrencia ha sido y sigue siendo uno de los mayores obstáculos que se oponen en la República al establecimiento de un régimen económico mejor y más ajustado a los postulados contemporáneos, a la creación de la unidad económica nacional, cuya existencia es necesaria, y a la estabilidad y desarrollo de un sistema eficaz para el aprovechamiento de nuestras riquezas naturales. En efecto: sin considerar las diferencias de cuota, de reglamentación, de plazos y épocas de pago, y sin considerar tampoco los impuestos municipales, existen en la República más de cien impuestos diferentes. Cada Estado establece su propio sistema, el Gobierno Federal mantiene el suyo, y como los objetos del impuesto son los mismos, como no hay un plan concreto y definido de limitación entre la competencia federal y las competencias locales para crear impuestos, como a menudo los Estados rivalizan unos con otros haciéndose verdaderas guerras económicas y creando a título de impuestos de compraventa, vgr., verdaderos derechos locales de importación, la tributación se hace cada vez más onerosa por la multiplicidad de cuotas, multas y recargos, crece la complejidad y aumentan los gastos muertos de recaudación, inspección y administración de las rentas públicas. Y por esa falta de acuerdo, a menudo acontece que las leyes de impuestos son contradictorias, o que concurren sobre una misma fuente, recargándola extraordinariamente y dejando libres de gravamen otras fuentes.

A estas consideraciones hay que agregar las corruptelas y complicaciones de más de 29 administraciones fiscales distintas y la multiplicidad de procedimientos, de todo lo cual resulta patente la necesidad de acudir con urgencia a estudiar técnicamente nuestro sistema de tributación, a precisar sus defectos y corregirlos, por medio de una acción combinada de la Federación y de los Estados.

Nuestros constituyentes de 1857 copiaron el sistema de la Constitución de los Estados Unidos, pensando que era conveniente que el Estado Federal y cada uno de los locales fuesen autónomos para crear sus regímenes de impuestos. No temieron que tal autonomía engendrase desbarajuste alguno en la vida económica, ni que la Federación y sus partes políticas hicieran recaer sus impuestos sobre los mismos objetos, y estimaron que la sabiduría y la prudencia de los legisladores sabrían evitar las dificultades del régimen. Sólo exceptuaron ciertos impuestos cuya naturaleza federal era perfectamente perceptible. El sistema de 1857 se reprodujo en la Constitución vigente.

Entre tanto, la vida económica contemporánea es muchísimo más complicada que en 1857 y el sistema creado entonces ha sido impotente para evitar los perjuicios a que resulta ocasionado, como lo demuestra la enmarañada anarquía de los impuestos establecidos en la República por 29 fuentes legisladoras, sin plan alguno, sin coordinación y sin armonía.

Sábese que el sistema de la concurrencia fué adoptado, además, porque se temía que el de la clasificación no permitiera que la Federación y los Estados obtuvieran recursos bastantes para atender a sus necesidades, y que, por lo tanto, y sobre todo la Federación, en casos extraordinarios que exigieran cuantiosos gastos, como sería un caso de guerra, fueran impotentes para afrontarlos. Fué entonces infundado ese temor, lo mismo que hoy lo es, porque no son insuficientes los recursos públicos tomados en sí mismos, ni tampoco el vicio es de la renta nacional, capaz no solamente de satisfacer las exigencias de los Presupuestos, sino hasta de crear un superávit cuando los sistemas de imposición se construyen debidamente y se administran con eficacia. El peligro de déficit no procede de insuficiencia en las fuentes de recursos, sino de los métodos de gravamen y de las bases que los sustentan.

La complicación creciente de la vida económica del país se refleja, como es natural, en una complejidad de funciones del Estado, ya sea en su aspecto federal, ya en el local o municipal; y como esta vida requiere el impuesto para desarrollarse, cabe advertir que para lograrlo es preciso proceder con unidad de plan. De otro modo ni se obtienen los productos debidos ni se alcanza proporcionalmente la capacidad económica de los ciudadanos, sino que, al contrario, los gravámenes se establecen irregulares y absurdos; ni se logra una correcta correspondencia entre el producto de los impuestos y el costo de percepción de los mismos; todo lo cual lo demuestra no sólo la experiencia de esta República sino también la de otras uniones de Estados, como la Unión de Norteamérica, preocupada por los mismos hechos.

La uniformidad en los sistemas de tributación no es solamente el actual problema de esta época de reajuste, sino también el postulado que emana de la corriente de la historia, a cuyo margen el derecho de cada época, condicionado por las circunstancias especiales de su tiempo, sólo representa una etapa que habrá de ceder el paso a la etapa siguiente. Y así, el régimen de la concurrencia de poderes legislativos en los campos de imposición, seguido por nuestras leyes, ha menester

urgentemente de reformas radicales, para que la nueva organización se adapte a las exigencias de lo presente.

LA CONVENCION NACIONAL FISCAL.

Resultado de los estudios hechos por el Departamento Técnico de esta Secretaría, acerca de los problemas que en el capítulo anterior expongo, fué la resolución de convocar a una Convención Nacional Fiscal que se dedicara al examen de tales problemas y buscara la manera de armonizar los intereses de la Federación y los de los Estados, orientando la opinión hacia una reforma de nuestros actuales métodos de impuestos.

La convocatoria fué dirigida por esta Secretaría a los gobiernos de los Estados, el día 22 de julio de 1925. En ese documento se expusieron las mismas ideas que dejo consignadas en el capítulo anterior, y se señaló para la reunión inaugural de la Convención, el día 10 de agosto.

Todos los Gobernadores de los Estados atendieron la invitación de la Secretaría de Hacienda, y en la fecha indicada se celebró la sesión inaugural.

El programa de las discusiones de la Convención fué el siguiente:

Capítulo I.

Teoría General del Impuesto.

Capítulo II.

El Problema de la Concurrencia en el Estado Federal

a).—El problema.
b).—Resoluciones adoptadas en los Estados Unidos.
c).—Situación del problema según la Constitución.
d).—Conclusión.

Capítulo III.

Exposición de nuestro Sistema Fiscal.

Impuestos.

a).—Impuestos federales.
b).—Impuestos de los Estados.
c).—Impuestos municipales.
d).—Conclusión.

Capítulo IV.

Productividad de nuestros Impuestos.

a).—Impuestos federales.
b).—Impuestos locales.

c).—Impuestos municipales.
d).—Costos de recaudación.

Capítulo V.

Necesidades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, según sus Presupuestos.

a).—Federación.
b).—Estados.
c).—Municipios.

Capítulo VI.

Plan de Arbitrios.

Capítulo VII.

Distribución de los arbitrios.
Distribución de la administración.
Distribución de los productos.

* * *

La siguiente es la lista de los delegados a la Convención:

Aguascalientes	Juan Lozano.
Campeche	Silvestre Pavón Silva.
Coahuila	Lic. Vicente Santos Guajardo.
Colima	Senador Higinio Alvarez.
Chiapas	Carlos Duplán.
Chihuahua	Lic. Miguel Collado.
Durango	Antonio Gutiérrez.
Guanajuato	Lic. Ignacio García Téllez.
Guerrero	Ing. Saturnino Martínez.
Hidalgo	Armando Cuspinera.
Jalisco	J. Santos García Aréchiga.
	Juan B. Isábal.
	Romualdo Parra.
México	Lic. Adalberto Gómez Jáuregui.
Michoacán	Lic. Luis Garrido.
Morelos	Lic. César Córdoba.
Nayarit	José María Aguilar Sr.
Nuevo León	Gilberto Heredia.
Oaxaca	Lic. Heliodoro Díaz Quintas.
Puebla	Senador Francisco Trejo.
Querétaro	José Rivas Llaca.
San Luis Potosí	Lic. Hilario C. Hermosillo.
Sinaloa	Carlos S. Vega.
Sonora	Alfonso Romandía Ferreira.
Tabasco	Lic. Horacio Lacroix.

Tamaulipas. . . . . Ing. Marte R. Gómez.
Tlaxcala. . . . . Lic. Mauro Angulo.
Veracruz . . . . . Matías J. Malpica.
Yucatán. . . . . Lic. Arturo Cisneros Canto.
Zacatecas. . . . . Lic. Daniel Benítez.

REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

Lic. Fernando de la Fuente.
Lic. Manuel Gómez Morín.
Lic. Juan José Sánchez.
Lic. Octavio Medellín Ostos.
Lic. Ignacio Navarro.
Lic. José Vázquez Santaella.
Sr. Angel Silva.
Sr. Ricardo Olivares.
Sr. Bernardo Iturriaga.

Para llevar a cabo su programa, la Convención nombró en la primera sesión dos Comisiones, destinada la primera a formular el Plan Nacional de Arbitrios, y la segunda al estudio del problema de la concurrencia fiscal y la proposición de las reformas constitucionales necesarias para implantar el sistema que se desprendiera de las bases que la Primera Comisión señalara al estudiar los diferentes impuestos existentes en la República.

Posteriormente, la mayoría de las Delegaciones de los Estados solicitaron que al programa inicial se añadiera el estudio de algunos problemas que interesaban particularmente a los Erarios locales, ampliando para ello el término fijado en la convocatoria. Me fué sometida esta petición, por conducto de la Delegación del Gobierno Federal y estuve conforme con las dos proposiciones en ella contenidas. Se procedió entonces a nombrar una tercera Comisión que formulara los dictámenes en que habían de quedar concretadas las aspiraciones de las Delegaciones de los Estados.

Las Comisiones quedaron integradas así:

I.—Comisión de Plan Nacional de Arbitrios.

Subcomisiones:

a).—Impuestos sobre la propiedad territorial.
Lic. Octavio Medellín Ostos.
Ing. Saturnino Martínez.
Ing. Marte R. Gómez.

b).—Impuestos sobre el comercio y la industria.
Lic. José Vázquez Santaella.
Lic. Luis Garrido.
Sr. Armando Cuspinera.

c).—Impuestos especiales.
Lic. Juan J. Sánchez.

Lic. Mauro Angulo.
Sr. Ricardo Olivares.

d).—Impuestos sobre capital.
Lic. Ignacio Navarro.
Senador Higinio Alvarez.
Lic. Miguel Collado.

e).—Impuestos sobre operaciones jurídicas y adquisiciones profesionales.
Senador Francisco Trejo.
Sr. Angel Silva.
Lic. Heliodoro Díaz Quintas.

II.—Comisión para el Estudio de la Concurrencia y Reformas Constitucionales.

Lic. Vicente Santos Guajardo.
Lic. Ignacio García Téllez.
Lic. Manuel Gómez Morín.

III.—Tercera Comisión.

Lic. Adalberto Gómez Jáuregui.
Lic. Ignacio Navarro.
Sr. Alfonso Romandía Ferreira.

Celebró la Convención ocho sesiones, los días 10, 15 y todos los comprendidos entre el 17 y el 22 de agosto, inclusives.

Las conclusiones de la Subcomisión A, sobre impuesto a la propiedad territorial, fueron las siguientes, tal como las aprobó la Convención después de discutirlas ampliamente:

"I.—Unifórmese la imposición fiscal territorial en la República sobre la base de gravar la rentabilidad potencial media de la tierra.

II.—Hágase para el efecto la valorización de "unidades tipos" en las distintas calidades de urbano, riego, temporal, agostadero, cerril, etc., teniendo en cuenta las características agronómicas y la ubicación, tomando como elementos para definir esta última la distancia de los centros urbanos o de consumo, las facilidades de comunicación, la población, etc.

III.—Propóngase la catastración provisional en todos los Estados de la República, a fin de que ingenieros comisionados al efecto refieran, previa inspección ocular, todos y cada uno de los predios a las "unidades tipos", ya valorizadas.

IV.—El impuesto territorial debe ser reportado por el propietario de la tierra. En los terrenos ejidales debe entenderse como propietario, la masa de los ejidatarios, representados legalmente.

V.—Toda exención de impuesto territorial, cualquiera que sea su clase, es antieconómica y, por lo tanto, debe proscribirse.

VI.—Grávese la tierra desnuda de mejoras y proscríbanse, por antieconómicas e injustas, las contribuciones que gravitan sobre capitales invertidos en mejoras territoriales.

VII.—Suprímase la contribución de translación de dominio, que dificulta el acceso a la tierra a quienes desean cultivarla.

VIII.—Iníciense trabajos encaminados a disminuir los impuestos sobre consumo de artículos necesarios para la vida, procurando su substitución con impuestos discriminados sobre otros consumos o con impuestos que, como el territorial, graven técnicamente la renta.

IX.—Grévese el incremento no ganado.

X.—Con el fin de que las reformas propuestas no signifiquen serio trastorno en la economía nacional, particularmente en lo que se refiere al paso inmediato del actual sistema de tributación de los predios urbanos al impuesto sobre la tierra desnuda de mejoras, se propone adoptar un plan de transición en el que proporcionalmente se vayan desgravando las mejoras, hasta anularse el impuesto sobre ellas".

La Subcomisión B estudió los impuestos sobre la industria y el comercio: sus conclusiones, previo estudio y debate, fueron aprobadas como sigue:

"I.—Que se uniformen los impuestos sobre el comercio y la industria, existentes en los Estados de la República.

II.—Que para este efecto se substituyan los impuestos de patente, compraventa y capitales, por uno solo que se ajuste a las bases siguientes:

A.—El gravamen tendrá como objeto los beneficios presuntos obtenidos en el ejercicio del comercio o de la industria, ya sea que dichos beneficios se obtengan de modo regular, o accidentalmente.

B.—Serán sujetos del propio gravamen los comerciantes o industriales, particulares o sociedades, que realicen operaciones comerciales o industriales.

C.—Tendrá como base de valuación el producto que resulta de multiplicar los dos factores siguientes: uno, el valor de los ingresos obtenidos por cada empresa, y el otro, el coeficiente de utilidades, previamente determinado.

III.—Que se establezcan cuotas diferenciales para los diversos productos, reduciéndose las cuotas aplicables a operaciones efectuadas con artículos de consumo indispensable para la vida, y aumentándose las correspondientes a operaciones efectuadas con artículos de consumo perjudicial.

IV.—Que una Comisión determine los coeficientes de utilidad referidos y las cuotas del impuesto".

El dictamen de la Subcomisión C versó sobre impuestos especiales. Discutido por la Convención, quedó aprobado en esta forma:

"I.—Es recomendable la tendencia para hacer desaparecer los impuestos especiales.

II.—Sólo podrán establecerse impuestos especiales cuando se trate de gravar artículos que por su abundante producción o por su crecido valor representen una porción considerable de la riqueza pública en una circunscripción fiscal, artículos o productos que por ser de consumo perjudicial requieran gravámenes superiores, o artículos y productos respecto de cuya producción o consumo deba establecerse un impuesto que requiera formas especiales de recaudación o procedimientos extraordinarios de control.

III.—Que cada uno de los productos comprendidos dentro de la clasificación de impuestos especiales, quede gravado por un impuesto uniforme, procurando que la transición del sistema anterior al que se propone se verifique sin trastornos para la economía nacional.

IV.—Cuando un Estado pretenda gravar un producto regional, deberá ponerse de acuerdo con los demás Estados de la República que gravan el mismo producto."

Correspondió a la Subcomisión D el estudio del impuesto sobre el capital, y su dictamen definitivo es el siguiente:

"I.—Debe establecerse un sistema de impuestos uniforme que grave todas las herencias, legados y donaciones en la República.

II.—El impuesto debe ser subjetivo; es decir, que se cause tomando como base la capacidad contributiva del sujeto del impuesto, por lo que:

A.—Debe aplicarse sobre las porciones hereditarias que correspondan a cada heredero y no sobre el caudal líquido hereditario;

B.—Deben establecerse tarifas graduadas en relación con el grado de parentesco;

C.—Las tasas comprendidas en cada una de las tarifas deben ser progresivas (a partir de la cantidad que se señale como mínimo);

D.—Deben establecerse cuotas mayores para los herederos colaterales por intestado que para los testamentarios;

E.—Deben establecerse reducciones en las cuotas del impuesto de acuerdo con la necesidad presente en que se encuentre el heredero o legatario de recibir la herencia y con la conveniencia social que haya en que éste la reciba. Así, por ejemplo, se establecerán reducciones en las cuotas que deben aplicarse cuando los herederos sean mujeres solas, incapacitados permanentemente para trabajar o ganarse la vida, mayores de sesenta años, o menores de edad, debiendo ser en este último caso las reducciones inversamente proporcionales a la edad del sujeto del impuesto.

III.—El objeto del impuesto debe ser el caudal líquido hereditario en la proporción que a cada heredero corresponda después de deducir del caudal total de la herencia las siguientes partidas:

A.—El importe de las deudas mortuorias judicialmente aprobadas;

B.—El importe de las deudas hereditarias realmente existentes;

C.—Un tanto por ciento por concepto de gastos de la testamentaría que debe ser inversamente proporcional al capital heredado o legado.

IV.—No habrá exenciones de impuestos en materia de herencias, legados y donaciones;

V.—Los procedimientos fiscales para la recaudación del impuesto deberán ser independientes de los procedimientos judiciales, de los que únicamente tomarán la declaración de heredero."

La Subcomisión E trabajó en el estudio de los actos jurídicos y adquisiciones profesionales. El siguiente es el dictamen aprobado:

"I.—Tiéndase a que tanto el Gobierno Federal como los de los Estados supriman los impuestos que gravan las actuaciones judiciales y administrativas y la formalización de los actos jurídicos.

II.—Tiéndase a la supresión de los gravámenes sobre los asientos que hagan las Oficinas del Registro Civil, respecto del estado civil de las personas.

III.—Resérvese el estudio relativo a impuestos sobre adquisiciones profesionales para la próxima Convención Fiscal."

La Comisión para el estudio de la concurrencia y reformas constitucionales, produjo el siguiente dictamen:

"I.—Se recomienda la adición del artículo 131 de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:

"Cada cuatro años, o cuando lo crean necesario la mayoría de los Estados, o el Ejecutivo de la Unión, se reunirá en la capital de la República una Convención integrada por un representante de cada uno de los Ejecutivos de los Estados y por un representante del Ejecutivo de la Unión. Esta Convención se ocupará de proponer los impuestos que deban causarse en toda la República, de uniformar los sistemas de impuestos y de establecer la competencia de las distintas autoridades fiscales."

"Las decisiones tomadas en la Convención serán obligatorias para los Poderes locales y federales cuando hayan sido aprobadas por el Congreso de la Unión y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. Cuando el Congreso de la Unión o algunas de las Legislaturas de los Estados no resuelvan sobre las decisiones de la Convención en el período ordinario de sesiones siguiente a la celebración de dicha Convención, se considerará que dan su voto aprobatorio a tales decisiones".

II.—Se recomienda la adición de la fracción III del artículo 117 de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:

"El Gobierno Federal, sin embargo, proporcionará a los Gobiernos locales y municipales, estampillas reselladas con el nombre de cada Estado o Municipio, para que tales estampillas, con la contraseña local que corresponda, se empleen en el cobro de la participación que dichas Entidades tengan en los impuestos federales".

III.—Se recomienda al Ejecutivo Federal que organice un Cuerpo Consultivo Fiscal que se encargue de:

a).—Facilitar la ejecución de los acuerdos tomados en esta Convención Nacional Fiscal, sugiriendo a los Gobiernos locales los medios más expeditos para realizar las reformas fiscales aprobadas por esta Primera Convención Nacional Fiscal, que deberá servir de base a nuevas Convenciones.

b).—Estudiar el curso de la aplicación de estos acuerdos reuniendo y comunicando a las autoridades locales las leyes, disposiciones y datos estadísticos conducentes.

c).—Preparar los trabajos de las futuras Convenciones.

d).—Investigar nuestros recursos naturales o inexplotados con el objeto de que los futuros planes hacendarios se finquen sobre la base de aumentar los impuestos sólo en parte mínima de lo que aumenta la riqueza pública.

IV.—La distribución de los impuestos cuya existencia ha acordado la Convención para toda la República, se hará en los siguientes términos:

a).—Es facultad privativa de las autoridades locales establecer y percibir impuestos sobre la propiedad territorial.

b).—Es facultad privativa de las autoridades locales establecer impuestos sobre los actos no comerciales cuya realización se limite a su jurisdicción, o sobre las concesiones que esas mismas autoridades otorguen y sobre los servicios locales.

c).—Es facultad privativa de la Federación establecer impuestos generales sobre el comercio y la industria. Las autoridades locales participarán en la fijación del coeficiente y de tasas y en la determinación del monto del impuesto individual para cada causante. Las autoridades locales participarán, además, conforme a un tanto por ciento que mediante un acuerdo entre los Estados y la Federación se señale uniformemente para todos los Estados, en el producto que estos impuestos rindan en cada localidad. El cobro de la parte que en el producto de estos impues-

tos corresponda a las autoridades locales, se hará por dichas autoridades con separación de las autoridades federales, mediante el uso de las estampillas reselladas a que se refiere la segunda proposición, y de manera que el pago no se repute hecho mientras en el comprobante respectivo no se cancelen las estampillas reselladas relativas.

d).—El impuesto sobre sucesiones y donaciones será establecido por las autoridades locales. La autoridad federal participará en la fijación de cuotas y en la determinación del monto del impuesto en cada caso. Igualmente participará la Federación en un tanto por ciento uniforme para todos los Estados, del producto de este impuesto. Para el cobro de este impuesto se hará uso de las estampillas en los términos de la fracción anterior.

e).—La uniformidad recomendada por la Convención para los impuestos especiales, deberá obtenerse mediante acuerdos tomados en Convenciones también especiales, a que concurrirán representantes de la Federación y de los Estados interesados, y que se reunirán a petición de cualquiera de los mismos interesados.

f).—Cuando un impuesto especial deba ser establecido por la Federación o por alguno o algunos de los Estados, la administración de ese impuesto quedará confiada a juntas mixtas formadas en la localidad por la autoridad fiscal relativa y por el representante local de la Federación.

g).—En los impuestos especiales de cuyo producto participe la Federación, el cobro se efectuará mediante el uso de las estampillas reselladas a que se refieren las fracciones anteriores.

h).—Se recomienda al Gobierno Federal que amplíe la ley del impuesto sobre la renta, estableciendo una cédula sobre la propiedad edificada para substituir el gravamen que sobre el capital invertido en construcciones y mejoras, quedará excluido del impuesto sobre la propiedad territorial.

i).—Debe corresponder a las autoridades locales el producto que rinda el impuesto sobre la renta por concepto de la cédula de "propiedad edificada".

V.—La Federación no podrá distraer sus ingresos en subvenciones de Estados o en atención de servicios exclusivamente locales.

VI.—Los ingresos de los Estados en ningún caso se destinarán a gastos generales, ni los Estados podrán emplear esos ingresos, cuando procedan de impuestos generales, en su circunscripción, en subvenciones o servicios exclusivamente locales.

VII.—Los ingresos municipales deben destinarse exclusivamente al servicio de la Municipalidad.

VIII.—Los acuerdos tomados por la Convención deberán ponerse en vigor a la mayor brevedad, y el proyecto de distribución antes recomendado, deberá empezar a surtir sus efectos el día 1° de enero de 1927.

IX.—Indíquese al Gobierno Federal que es para los Estados de capital interés que se les entreguen las participaciones que les correspondan por impuestos ya en vigor.

X.—Pídase a los Estados que envíen al Departamento Técnico Fiscal de la Secretaría de Hacienda todas las leyes fiscales que vayan expidiendo, para que éste a su vez las haga del conocimiento de los demás Estados".

Finalmente, la Tercera Comisión presentó diversos dictámenes, que, tal como quedaron aprobados, dicen así:

"I.—Que la Secretaría de Hacienda se sirva ordenar a los empleados de su de-

pendencia en la República, coadyuven con las oficinas locales de Hacienda en términos análogos y recíprocos a los términos en que auxilian éstas a la Federación, autorizándolos a la vez para proporcionar los datos pertinentes que posean y que tengan por objeto simplificar y coordinar los procedimientos de recaudación.

II.—Cóbrese a los Gobiernos de los Estados y a los Ayuntamientos, por la transmisión en las líneas federales telegráficas de mensajes que se refieran a asuntos oficiales, la tarifa uniforme que sirve para la transmisión del servicio de prensa.

III.—Cóbrese el servicio de porte y certificación postal de los mismos Gobiernos y Ayuntamientos, en asuntos estrictamente oficiales, a razón de dos centavos para las piezas de primera clase, y un centavo para las restantes.

IV.—Establézcase un intercambio de Presupuestos de Egresos, con el objetivo de lograr cierta uniformidad en los emolumentos que retribuyan servicios públicos.

V.—Encomiéndese a la Comisión Permanente de la Convención Fiscal la determinación de las distintas regiones en que puede dividirse el país, para la fijación de los emolumenots referidos, según las condiciones económicas de las mismas.

VI.—Adiciónese la disposición de los Estados que encierra la facultad económico-coactiva, con la obligación de sus Fiscos respectivos de auxiliar a las otras Entidades federativas, cuando se les requiera, para el cobro de los adeudos pendientes por deudores que residan en la jurisdicción del Estado requerido.

VII.—Pídase a la Federación establezca en su mencionada facultad la adición que determine las oficinas que podrán auxiliar a los Erarios de los Estados cuando el deudor que los defraude resida en el Distrito Federal o Territorios.

VIII.—Teniendo los miembros de la Convención Fiscal noticias extraoficiales de que está dentro del programa hacendario del Gobierno Federal suprimir el por ciento federal sobre impuestos locales, expresan sus deseos de que esta reforma se lleve al terreno de la práctica en el menor tiempo posible, y envían al C. Presidente de la República su voto de confianza por la efectividad y prudencia con las que consiguió ya nivelar la Hacienda Pública."

Tales son los resultados de la importantísima labor llevada a cabo por la Convención Nacional Fiscal, la cual no sólo fué notable por los estudios hechos, sino por constituir el primer paso serio que se da para llegar a la armonía y coordinación de los diferentes sistemas fiscales de la República.

Como consecuencia de esas labores, la Secretaría de Hacienda estudia la reforma constitucional necesaria para llevar a ejecución los votos de la Convención Nacional Fiscal.

CAPITULO IX

PENSIONES CIVILES DE RETIRO

Uno de los problemas de la Administración Pública había sido el de las pensiones al personal. Anteriormente se había tratado de resolverlo por medio de disposiciones transitorias contenidas en el Presupuesto de Egresos, así como por algunas leyes especiales aplicables a diversos ramos de la Administración Pública. Consideraciones fácilmente perceptibles aconsejaron a la Secretaría de Hacienda la conveniencia de nombrar una Comisión que formulara un proyecto de Ley General de Pensiones Civiles de Retiro. Esta Comisión se compuso de los señores Lic. Miguel S. Macedo, Maximiliano H. Chabert, Lic. Fernando de la Fuente y Lic. Mario Guasp.

En el informe rendido por la Comisión el día 6 de junio de 1925 se establecen los fundamentos del proyecto de ley que ella sometió a la consideración del Ejecutivo, y que fué, en su casi totalidad, aceptado por el mismo.

A continuación extracto dicho informe, ya que de él se desprende la exposición del sistema de la ley y su comentario, y que el mismo incluye, de manera sucinta, las bases fundamentales del sistema.

La Ley General de Pensiones Civiles de Retiro abarca en su conjunto todo lo relativo a la materia, y comprende los diversos servicios civiles, de los cuales no excluye sino aquellos que están regidos directamente por la Constitución o que, por referirse a las más altas funciones políticas, deben someterse a principios diferentes de los que rigen los servicios de carácter exclusiva o principalmente administrativo. Como era natural, la Comisión se abstuvo de tratar las pensiones militares, que no corresponden a una legislación sobre pensiones del ramo civil.

El criterio que se aceptó como fundamental fué el de que la pensión debe ser consecuencia del retiro obtenido en razón de haberse llegado a una edad en que se hayan reducido, por lo menos, las aptitudes para el trabajo, o aun antes, si el servidor público se incapacita, sin tomar como factor único el tiempo de servicios, pues si el funcionario, por su edad y demás condiciones, conserva sus aptitudes para el trabajo, lo mismo él que el Gobierno tienen interés en que continúe en servicio activo.

Se siguió también el criterio de que la pensión debe ser siempre menor que el sueldo percibido. Esto obedece a razones de mutuo beneficio para las partes interesadas; la Administración Pública y el funcionario útil. La primera se beneficia conservando por el mayor tiempo posible los servicios del funcionario, y éste, a su vez, recibe por sueldos, para sí y para su familia, también por el mayor tiempo posible, una cantidad superior a la que ha de percibir cuando se retire. Además, el funcionario acrece así automáticamente el monto de su pensión, por ser el tiempo de servicios uno de los factores de ella.

Las bases fundamentales del sistema que propuso la Comisión—que se aceptan en las naciones más cultas y mejor administradas—fueron:

I.—La pensión no debe ya ser considerada como una mera gracia que otorga el Estado, sino como una de las condiciones aceptadas por la Administración Pública y los funcionarios que la sirven, y que es origen de mutuos derechos y obligaciones, siendo la principal de sus características el hecho de que la fuente principal de fondos para el pago de las pensiones es el descuento reducido que se hace a los funcionarios sobre el importe de sus sueldos, en proporción a su edad al ingresar al servicio para que durante su carrera, tanto más larga probablemente cuanto más temprana la edad en que se comenzó, formen ellos mismos el fondo que ha de invertirse en la pensión. En la ley se fijó el descuento en el tres por ciento para la edad de dieciocho años, y aumentándolo paulatinamente por cada año, se llega a un cinco y medio por ciento para los cincuenta y cinco años, límite de la edad a que pueden ingresar nuevos funcionarios con derecho a pensión.

II.—El Estado no debe desconocer la obligación de contribuir a la seguridad y bienestar de sus servidores cuando pierden su aptitud para el trabajo. Así lo reconoce expresamente la ley, al establecer que el Estado debe contribuir al Fondo de Pensiones con una subvención cuyo monto se ha fijado por ahora en $3,000.00 mensuales, además de la obligación de cubrir el deficiente que en cualquier tiempo pueda haber para el pago de las pensiones y auxilios con sólo los descuentos. La Secretaría cree que una vez regularizado el sistema, no es de temerse que haya deficientes, a no ser por motivos extraordinarios.

III.—Consecuencia del sistema de cooperar los funcionarios mismos a formar el Fondo de Pensiones, es la supresión de muchas taxativas y restricciones para los pensionistas, que han sido hasta ahora tradicionales. Tal supresión no constituye una liberalidad, sino que es de mera justicia, puesto que el pensionista mismo es parte principal para la formación del Fondo, o, en otros términos, compra el derecho a su pensión en forma análoga a la contratación de un seguro.

IV.—Consecuencia del mismo principio es la transmisión de la pensión a los deudos del pensionista, al fallecer éste, sobre lo cual se encuentran diversos preceptos en la ley.

V.—Se dispone que las pensiones ya concedidas con anterioridad a la ley que se expidió, o por servicios exclusivamente anteriores a ella (artículos 23, 24 y 82) sigan pagándose con cargo al Erario como hasta ahora, y que las nuevas sean ya a cargo del Fondo de Pensiones. El motivo de esta disposición es patente: al implantarse el sistema, el Fondo no estaba formado, ni lo estará completamente durante un tiempo relativamente largo; y por lo mismo no podría hacerse con cargo al Fondo erogación alguna, ni mucho menos las muy cuantiosas de pensiones que para el año fiscal de 1925 se presupuestaron en $1,500,000.00 y además sería injusto aplicar el producto de los descuentos a empleados que no los han sufrido en proporción alguna.

En general y luego que el nuevo sistema llegue a funcionar normalmente, las erogaciones del Erario por concepto de pensiones serán cada vez menores, pues las de nueva concesión serán cubiertas con el Fondo, y las actuales irán extinguiéndose gradualmente hasta desaparecer por completo con el transcurso del tiempo. Sólo en los primeros años podrá suceder que el Erario tenga que erogar cantidades superiores a las actuales, en razón de pensiones que se concedan por servicios exclusivamente anteriores a la nueva ley, o por los tropiezos que pueda encontrar el

establecimiento del nuevo sistema, los cuales por su propia naturaleza habrán de ser transitorios y excepcionales.

VI.—Por la íntima trabazón que hay entre el retiro, sea forzoso o potestativo, y las pensiones a los servidores de la Administración Pública, la ley hubo ineludiblemente de incluir entre sus preceptos, algunas reglas sobre retiro, aun cuando ellas sean más propias de la ley sobre servicio civil; pero lo ha hecho con la mayor sobriedad posible y procurando respetar no sólo la Constitución, sino también el campo propio de las leyes administrativas y orgánicas de los diferentes servicios públicos.

Se ha procurado comprender en el conjunto de la ley las cuestiones relativas a pensiones de retiro del servicio civil, de tal manera que quede depurado todo lo concerniente al pasado, mediante una revisión escrupulosa de las pensiones concedidas con anterioridad, y que, para el futuro toda la acción administrativa se pueda desarrollar sobre bases sólidas y justas.

VII.—En cuanto a la administración del Fondo y en general del ramo de Pensiones, se le ha encargado por la ley a la Dirección de Pensiones, cuyo órgano superior es la Junta Directiva, compuesta de siete miembros, nombrados: uno por la Secretaría de Hacienda, otro por el Gobierno del Distrito; dos nombrados de igual manera, con el encargo oficial de representar y vigilar los intereses de los funcionarios de ambos gobiernos, y dos, que no desempeñen ningún cargo oficial, nombrados por los cuatro antes enumerados, siendo el séptimo el Director de Pensiones. Esta Junta funciona con autonomía, como corresponde a los administradores de fondos de origen particular en su mayor parte, y goza de personalidad jurídica.

VIII.—Con el fin de beneficiar directamente a los servidores de la Nación, se establece que las cantidades sobrantes del fondo se empleen en facilitarles la adquisición de terrenos o casas y aun el establecimiento de pequeñas empresas agrícolas o industriales. Esto favorecerá tambien indirectamente a todos los funcionarios, pues las utilidades que se obtengan engrosarán el fondo destinado a las pensiones y auxilios. La importancia y trascendencia de esta disposición es tan obvia que parece innecesario entrar en mayores explicaciones sobre ella.

En lo relativo a la proporción del descuento sobre los sueldos, al importe de las pensiones, que está directamente relacionado con el de los descuentos y sus intereses, a la subvención que se debe conceder al Fondo y a la edad apropiada para que los funcionarios se retiren del servicio, hubo forzosamente de procederse por meras conjeturas por falta absoluta de datos estadísticos con relación a los diversos puntos enunciados, y particularmente en cuanto a mortalidad, según la clase de trabajo y la región donde se desempeñe, el número de pensionistas actuales y sus condiciones de edad, estado civil, etc., tiempo de los servicios de los funcionarios y demás hechos o factores que deban influir sobre la determinación cuantitativa, así de los descuentos como de las pensiones y auxilios que se concedan y del tiempo por el cual puedan los deudos de los pensionistas fallecidos gozar de la pensión. Uno de los principales trabajos de la Dirección de Pensiones será formar el censo de los funcionarios en actual servicio, con todos los datos relativos y su clasificación para los efectos indicados. En su consecuencia, las proporciones cuantitativas que contiene la ley, deben considerarse como simples tanteos o ensayos sujetos a corrección tan luego como se obtengan los datos numéricos y estadísticos necesarios, labor absolutamente indispensable para el buen funcionamiento del sistema.

El proyecto de ley formulado por la Comisión fué remitido por acuerdo presi-

dencial de fecha 10 de junio de 1925 a todas las Secretarías y Departamentos de Estado, con el objeto de que se sirvieran proponer aquellas observaciones que estimaran pertinentes.

Acatando dicho acuerdo, las Secretarías de Gobernación, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, Educación Pública, Departamento de Contraloría, de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares y de Salubridad Pública, formularon algunas importantes observaciones, las que fueron turnadas a la Comisión que presentó el proyecto de ley, y después de un detenido estudio, la referida Comisión consultó que el proyecto fuese modificado en varios de los puntos observados, en virtud de haber encontrado fundados los reparos que se hicieron.

Con las modificaciones que se introdujeron al proyecto primitivo, el mismo fué elevado a la categoría de ley, por la sanción que le dió el C. Presidente de la República, con fecha 12 del mes de agosto de 1925.

La ley, al ser promulgada, presentaba la estructura que en seguida se enuncia, sustentada sobre los principios básicos fijados por la Comisión tal y como se han expresado en el curso de este capítulo. Sus características fueron, en esencia:

I.—Los funcionarios sujetos a los descuentos para la formación del Fondo de Pensiones, tienen derecho en caso de separación, cualquiera que sea la causa de ésta, a que se les devuelvan en su totalidad los descuentos respectivos, sin abono de intereses, con la obligación, en caso de volver al servicio, de reintegrar al expresado Fondo las cantidades recibidas al acaecer la separación, si los mismos funcionarios desearen que se les compute el tiempo anterior de servicios para los efectos de la ley.

También pueden solicitar la devolución de los descuentos, los deudos a la muerte del funcionario cuando éste no tenga derecho a la pensión, por carecer de los requisitos que esta ley exige para obtenerla.

II.—Los funcionarios que al ser nombrados tuvieren más de cincuenta y cinco años, no sufrirán descuento alguno, pero tampoco tendrán derecho a los beneficios de esta ley.

III.—Los descuentos del personal cuyo sueldo diario fuere menor de tres pesos, serán en la proporción que corresponda al 50% de los descuentos asignados a los funcionarios de mayores sueldos.

IV.—Los funcionarios que se inutilicen en el servicio o a consecuencia de él, así como los deudos de los que fallecieren por estas mismas causas tienen, los primeros, derecho al retiro, y los segundos a la pensión, cualquiera que sea el tiempo de servicios de los inutilizados ó fallecidos.

V.—El retiro forzoso para los funcionarios se establece a los sesenta y cinco años, para todo el personal de la Administración Pública.

VI.—La base para fijar el monto de las pensiones se constituye partiendo del promedio de sueldos disfrutados en el quinquenio inmediato anterior a la concesión del retiro.

VII.—Derecho por parte del cónyuge supérstite y los hijos, y en defecto de éstos, de los padres, nietos y hermanos del empleado fallecido, para percibir la pensión, siempre que tratándose de padres, nietos y hermanos, convivieren con el empleado fallecido y fueren sostenidos por él.

VIII.—Tipos de descuento en razón directa de la edad de los funcionarios, yendo dicho descuento del 3% y 9.90% de 18 a 55 años.

IX.—Revisión y glosa de las cuentas relativas al Fondo de Pensiones confiadas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

El decreto expedido por el Congreso de la Unión en 31 de diciembre de 1925 modificó parcialmente la estructura de la ley, con objeto de dar a los funcionarios mayores ventajas y prerrogativas. Así, en síntesis, se redujo a cincuenta y cinco años la edad de sesenta fijada para tener derecho al retiro potestativo y a la pensión; se concedió a los funcionarios el derecho a la pensión siempre que tengan treinta y cinco años cumplidos de servicios; se sometió el manejo de los fondos a la vigilancia del Departamento de Contraloría, juntamente con la Contaduría Mayor de Hacienda; se ampliaron las cuotas de las pensiones; se redujeron los beneficios de la ley sólo al cónyuge supérstite y a los hijos del funcionario fallecido; se previno la devolución de los descuentos más un interés de 6% sobre los mismos, en caso de separación del funcionario y se extendió esta misma gracia a los deudos del empleado fallecido, en los casos procedentes; y en general se procuró completar la ley rodeando de garantías el Fondo de Pensiones y concediendo a los funcionarios, particularmente a las educadoras de párvulos y a los maestros de escuelas primarias, el máximo de ventajas compatibles con el equilibrio del sistema.

* * *

Con el fin de mejorar más aún la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro de 12 de agosto de 1925, se procedió a modificar algunos de sus preceptos, así como también varios de los contenidos en el decreto relativo de 25 de diciembre del mismo año, con la ley de 9 de junio de 1926, que concede a los funcionarios mayor copia de ventajas y beneficios.

Así es como la reforma reduce las obligaciones y amplía los derechos de los funcionarios en los siguientes puntos principales.

Se disminuye el descuento establecido por la fracción I del artículo 48, para los funcionarios que tengan de cuarenta y tres años de edad en adelante, lográndose así uniformidad en la tabla correspondiente, y se declara exentos de descuento a los funcionarios desde que cumplan cincuenta y seis años de edad.

La primitiva ley concedía a los funcionarios con cinco años de servicios, préstamos hipotecarios hasta por $5,000.00 para destinarlos a la compra de casas de habitación o a su construcción en terrenos ya pertenecientes a los mismos funcionarios. La reforma amplía el préstamo hasta por la cantidad de $10,000.00 para destinarlos a esos objetos y además a la terminación de casas también pertenecientes a los funcionarios y concede a éstos el beneficio de cubrir a cuenta del préstamo el saldo del precio de terreno cuando el funcionario haya pagado el 50% de su valor y siempre que el faltante no sea mayor de $2,000.00.

Se redujo de diez a cinco años el tiempo de servicios necesarios para facilitar a los funcionarios préstamos hipotecarios hasta por $15,000.00, destinados a la compra de tierras de cultivo y a su habilitación.

La primitiva ley autorizaba a la Dirección de Pensiones para la construcción de casas de habitación a fin de ser vendidas a los funcionarios, con un precio no mayor de $5,000.00. La reforma aumenta el costo de las casas hasta por $10,000.00 y concede, cuando el precio exceda de esta última cantidad, que el plazo para el pago se aumente a razón de un año por cada $500.00 de exceso.

Se redujo de cinco a tres años el tiempo de servicios continuos requerido para facilitar a los funcionarios préstamos que no excedan de $3,000.00, garantizados con prenda o con fianza para invertirlos en establecer pequeñas industrias.

También se autoriza a la Dirección del ramo, para la compra o construcción de casas de pequeños departamentos para arrendarlos a funcionarios o pensionistas que tengan por lo menos tres años de servicios, aunque sólo por el tiempo que continúen en funciones, puesto que si se separaren por cualquiera causa, deberán desocupar el departamento dentro del término de un mes.

Se ampliaron las autorizaciones concedidas a la Dirección de Pensiones a fin de que puedan facilitarse préstamos hipotecarios sobre casas de habitación que ya pertenezcan a los funcionarios hasta por el 75% del valor del inmueble, pero sin exceder de $10,000.00.

Una de las mejoras de mayor importancia, que tiende a sustraer a los funcionarios de los agiotistas que los explotaban, es la consistente en proporcionarles anticipos por un mes de sueldo, en condiciones ventajosas, tanto por el plazo como por el interés, a cuyo efecto la Dirección de Pensiones destina un fondo de ..... $500,000.00. Estos préstamos han sido un positivo alivio para los funcionarios, y se hacen a gran número de ellos con franco éxito.

Por último, se autorizó a la Dirección de Pensiones para practicar operaciones bancarias propias de los bancos de depósito y descuento conforme a la reglamentación que expida la Secretaría de Hacienda, persiguiéndose que las utilidades se apliquen a aumentar el Fondo de Pensiones.

Las demás reformas tienden a establecer la debida coordinación en todos los preceptos de la ley, para hacer de ella un todo armónico de fácil aplicación, sin implicar modificaciones de verdadera trascendencia.

Hasta el 31 de julio de 1926, los préstamos hipotecarios hechos a funcionarios, ascendían a $207,382.38 y los préstamos a corto plazo a $245,963.50.

El monto del Fondo de Pensiones, en la misma fecha, arrojaba un total de $2.041,835.25.

CAPITULO X

MONEDA.

SISTEMA MONETARIO.

Ninguna modificación esencial se introdujo en nuestro sistema monetario durante el período a que se refiere la presente Memoria. Dicho sistema es el que se estableció por la ley de 25 de marzo de 1905 y se perfeccionó con la de 13 de noviembre de 1918. En la primera de esas leyes se decretó el "patrón de cambio oro" y en la segunda se pasó, definitivamente, al "patrón de oro", que es el que nos rige en la actualidad.

La situación actual es la siguiente:

Monedas de poder liberatorio ilimitado y de libre acuñación.

A.—Pieza de oro de cincuenta pesos, llamada "centenario", la cual contiene treinta y siete gramos y medio de oro puro. (La acuñación de esta pieza se hizo para conmemorar el centenario de la consumación de la independencia nacional, y se ha seguido acuñando, en virtud de la buena acogida que le dió el público).

B.—Pieza de oro de a veinte pesos, llamada "azteca", la cual contiene quince gramos de oro puro.

C.—Pieza de diez pesos, llamada "hidalgo", la cual contiene siete gramos y medio de oro puro.

D.—Pieza de oro de a cinco pesos, llamada "medio hidalgo", la cual contiene tres gramos y tres cuartos de gramo de oro puro.

E.—Pieza de oro de a dos pesos cincuenta centavos, llamada "cuarto de hidalgo", la cual contiene un gramo y siete octavos de gramo de oro puro. (Esta pieza no se acuña desde hace muchos años, y está, de hecho, retirada de la circulación: su existencia se debió a la escasez de monedas pequeñas que se sintió agudamente en el año de 1918).

F.—Pieza de dos pesos, "quinto de hidalgo", la cual contiene un gramo y medio de oro puro. (La acuñación de esta pieza fué sumamente reducida, y ella obedeció a la misma causa de la anterior).

Monedas de poder liberatorio limitado, que no pueden acuñarse libremente.

A.—Pieza de dos pesos, llamada "centenario", la cual contiene veinticuatro gramos de plata pura, y fué emitida para conmemorar el centenario de la consu-

mación de la independencia nacional. Esta pieza ya no se acuña, y su poder liberatorio es de cien pesos.

B.—Pieza de un peso, con once gramos de plata pura, a ley de 720 milésimos de fino.

C.—Pieza de cincuenta centavos, con seis gramos de plata pura, a la misma ley.

D.—Pieza de veinte centavos, o quinto de peso, con dos gramos cuarenta centigramos de plata pura, a la misma ley.

E.—Pieza de diez centavos, décimo de peso, con un gramo y veinte centigramos de plata pura, a la misma ley.

F.—Piezas de bronce de cinco, dos y un centavos.

G.—Pieza de níquel, de cinco centavos.

Las monedas de plata, con excepción de las llamadas "centenarios", tienen poder liberatorio hasta por veinte pesos, conforme a la ley de su creacción, que es la de 27 de octubre de 1919. Las demás especies fraccionarias sólo tienen poder hasta por un peso.

Las novedades contenidas en la anterior enumeración, relativas al período a que se refeire la presente Memoria, consisten en la desmonetización de algunas piezas de plata y de bronce y en la creación de la moneda de plata de diez centavos.

Con el objeto de hacer completa esta exposición, mencionaré, además, las monedas retiradas legalmente de la circulación, con posterioridad a la reforma monetaria de 1905.

Piezas desmonetizadas antes del período a que se refiere la Memoria.

A.—El antiguo peso mexicano, establecido por la ley de 25 de marzo de 1905, el cual contenía 24 gramos 4388 diezmiligramos de plata pura.

B.—Tostón, o pieza de cincuenta centavos, creado por la citada ley, y el cual contenía 10 gramos de plata pura.

C.—Pieza de a veinte centavos, creada por la misma ley y que contenía 4 gramos de plata pura.

D.—Pieza de a diez centavos, creada por la misma ley, y que contenía 2 gramos de plata pura.

La desmonetización de estas piezas se decretó por la ley de 13 de noviembre de 1918 y obedeció a la desaparición de las expresadas monedas, originada por la gran alza que tuvo la plata con motivo de la guerra europea y la cual llegó a su máximum en los años de 1918 y 1919.

Piezas desmonetizadas durante el período a que se refiere la presente Memoria.

E.—Pieza de un peso, creada por la ley de 13 de noviembre de 1918, y la cual contenía 14 gramos cincuenta centigramos de plata pura.

F.—Pieza de cincuenta centavos, creada por la misma ley de 1918, y que contenía 7 gramos 25 centigramos de plata pura.

G.—Pieza de veinte centavos, creada por la citada ley de 1918, con 2 gramos 9 decigramos de plata pura.

H.—Pieza de diez centavos, creada por la misma ley, y la cual contenía un gramo 45 centigramos de plata pura.

La desmonetización de las piezas anteriores se decretó por ley de 29 de abril de 1925, y se fundó en la circunstancia de que las piezas de referencia nunca llegaron a tener una circulación extensa. Fueron emitidas, efectivamente, en 1918 y 1919, bajo la creencia de que el precio de la plata había llegado a su límite máximo; pero, apenas hacía un año que se habían comenzado a acuñar, una nueva alza del metal blanco vino a hacer incosteable la acuñación y a favorecer la exportación de estas monedas.

La acuñación de las piezas creadas en 1918, había sido la siguiente:

Monedas de un peso	$ 9.201,000
Monedas de cincuenta centavos	16.215,000
Monedas de veinte centavos	831,000
Monedas de diez centavos	836,000

Al decretarse la moneda actual, en 27 de octubre de 1919, se tuvo cuidado de conservar carácter monetario a las piezas de 1918 porque, aun cuando de hecho habían desaparecido de la circulación, podía ser—como sucedió en efecto—que algunas estuviesen todavía en manos del público. Muy pocas debían de ser las que todavía circularan en abril de 1925 y, con el objeto de depurar y uniformar nuestro sistema monetario, el artículo 6 de la ley de 29 de ese mes y año pronunció la desmonetización de las piezas de 1918, señalando el día 31 de diciembre de 1925, como plazo para que las propias especies dejaran de circular. La misma ley ordenó que las piezas de referencia fueran canjeadas a la par por la Comisión Monetaria y sus sucursales y que las oficinas públicas que las recibieran se abstuvieran de volver a ponerlas en circulación.

I.—Pieza de bronce de veinte centavos, creada por la ley de 7 de enero de 1920.

J.—Pieza de bronce de diez centavos, creada por la ley de 27 de octubre de 1919.

Estas dos piezas, tan voluminosas como incómodas, fueron emitidas para hacer frente a las circunstancias excepcionales determinadas por la desaparición de la moneda de plata, que obedeció a la persistente alza en el precio del metal blanco. Eran, además, monedas de costosa acuñación y, desaparecida la causa que las hizo crear, se las desmonetizó por el decreto de 29 de abril de 1925, adoptándose respecto de ellas disposiciones iguales a las que se tomaron para el retiro de las monedas de plata de 1918.

El plazo para el retiro de las monedas de plata y bronce de referencia, ha sido prorrogado, por virtud de acuerdo de 10 de diciembre de 1925, hasta el día 31 de diciembre de 1926.

En cuanto a piezas nuevas, la única creada durante el período de la presente Memoria, es la pieza de plata de diez centavos, que se estableció por el ya citado decreto de 29 de abril de 1925 y cuyo objeto fué el de venir a substituir la pieza de bronce de igual valor, desmonetizada. Esta pequeña moneda de plata es mucho más manuable y bella que la desmonetizada y su acuñación, atento el gasto que representa, es recomendable desde el punto de vista técnico.

Con las medidas de referencia, nuestro sistema monetario ha sido depurado, porque desaparecieron de él diversas piezas que gozaban de existencia legal, pero las cuales no tenían ya ninguna razón de ser, a virtud de haber pasado las circunstancias excepcionales que les dieron vida.

ACUÑACIONES.

Las acuñaciones hechas por la Casa de Moneda de México durante los tres años a que se refiere la presente Memoria, fueron las siguientes:

1923.	Piezas.	Denominaciones.	Valor.
Monedas de oro	431,800	$ 50.00	$ 21.590,000
Monedas de plata	35.280,000	1.00	35.280,000
Monedas de bronce	4.800,000	0.01	48,000
	TOTAL		$ 56.918,000
1924.			
Monedas de oro	439,400	$ 50.00	$ 21.970,000
Monedas de plata	33.060,000	1.00	33.060,000
Monedas de bronce	780,000	0.05	39,000
	300,000	0.02	15,000
	2.000,000	0.01	20,000
	TOTAL		$ 55.104,000
1925.			
Monedas de oro	716,000	$ 50.00	$ 35.800,000
Monedas de plata	9.160,000	1.00	9.160,000
	3.280,000	0.50	1.640,000
	1.450,000	0.20	290,000
	5.350,000	0.10	535,000
Monedas de bronce	4.040,000	0.05	202,000
	3.650,000	0.02	73,000
	1.550,000	0.01	15,500
	TOTAL		$ 47.715,500

El cálculo de la moneda legal, en circulación, es el siguiente, según estudios hechos por la Dirección de la Casa de Moneda, y los cuales se refieren al 30 de diciembre de 1925:

Monedas de oro (importe de la acuñación, menos las exportaciones que, indudablemente, se han hecho a pesar de las disposiciones prohibitivas)	$270,000,000
Monedas de plata, en números redondos	166.337,000
Niquel	1.661,000
Bronce	5.250,000
TOTAL	$443,248,000

El cálculo de la circulación, en 1917, ascendía en números redondos a ciento setenta y cinco millones de pesos, de suerte que en los últimos ocho años, es decir, hasta fines de 1925, había aumentado la circulación monetaria en más de doscientos sesenta y ocho millones de pesos, fenómeno que se explica, no sólo por el desarrollo de las operaciones mercantiles que, naturalmente, requieren mayor can-

tidad de signos monetarios, sino también—y en no pequeña parte—por la desaparición de los billetes de banco que, como es bien sabido, substituyen la moneda en la práctica de los negocios.

LA MONEDA DE PLATA.

La moneda de plata ha venido sufriendo cierta depreciación, si se la compara en su valor con la moneda de oro, depreciación que se mide por los siguientes datos:

Cotización media de la moneda de plata, expresando su descuento en oro nacional.

Meses.	Descuentos.
Enero, 1923.	1.20 a 1.50 %
Febrero.	1.40 " 1.70 "
Marzo.	1.40 " 1.60 "
Abril.	1.25 " 1.40 "
Mayo	2.00 " 2.50 "
Junio.	2.00 " 2.30 "
Julio	2.80 " 3.15 "
Agosto.	3.40 " 3.65 "
Septiembre	2.80 " 3.25 "
Octubre	1.00 " 1.20 "
Noviembre.	1.40 " 1.80 "
Diciembre	0.70 " 0.90 "
Enero, 1924.	2.00 " 2.20 "
Febrero.	2.40 " 2.60 "
Marzo.	1.80 " 2.00 "
Abril.	2.40 " 2.75 "
Mayo	2.40 " 2.70 "
Junio.	2.90 " 3.20 "
Julio	3.60 " 3.85 "
Agosto.	6.00 " 6.50 "
Septiembre	2.00 " 2.25 "
Octubre	1.90 " 2.30 "
Noviembre.	2.30 " 2.60 "
Diciembre	2.00 " 2.20 "
Enero, 1925.	0.40 " 0.60 "
Febrero.	0.40 " 0.55 "
Marzo.	0.80 " 0.95 "
Abril.	0.90 " 1.05 "
Mayo	1.50 " 1.80 "
Junio.	1.40 " 1.55 "
Julio	1.50 " 1.65 "
Agosto.	1.25 " 1.40 "
Septiembre	1.25 " 1.60 "

Meses.	Descuentos.
Octubre de 1925	1.45 a 1.60%
Noviembre	1.40 " 1.55 "
Diciembre	1.50 " 1.57 "

Esta depreciación de la moneda de plata—que en circunstancias normales no tendría razón de ser—se debe, seguramente, a dos causas: la primera y principal, está constituida por las dificultades de la distribución de la moneda blanca que, como es bien sabido, no puede repartirse automáticamente en el país según las variables necesidades que de ella existen en un momento dado, en todas y cada una de sus regiones. De aquí el que, en ciertos momentos, abunde la moneda en algunas partes, y especialmente en la ciudad de México, y falte en otros lugares. Las dificultades de repartición se explican, no en pequeña parte, por la falta de un sistema bancario de emisión que hubo en el país hasta que se fundó el Banco de México. Semejante falta ha determinado el que la moneda de plata deba desempeñar funciones que no le corresponden propiamente y que, en una situación bancaria normal, estarían encomendadas al billete de banco. En tal situación, la plata tendría una circulación puramente local. Faltando el billete, cuyo transporte es fácil y barato, la moneda de plata ha debido desempeñar, ella sola, las funciones de instrumento de cambio en todas las transacciones pequeñas y ha perdido su carácter local, lo que supone movimientos monetarios de una sección a otra del país y, por consiguiente, abundancias o escaseces que de otro modo no se habrían manifestado.

Hasta el 31 de agosto del corriente año de 1926 la total acuñación de plata, posterior a la moneda llamada "colonial", ascendía a $184,295,118.30, lo que da un promedio en monedas de esa especie de $12.28 por habitante. Aunque tal promedio no puede considerarse como excesivo, ni aun tomando en cuenta el carácter de auxiliar en los pagos que tienen las monedas de plata dentro de nuestro sistema monetario, la Secretaría ha considerado conveniente, para afirmar la confianza del público en las especies argentíferas y, por consiguiente, para corregir las oscilaciones del cambio de la moneda de plata respecto al oro, suspender en lo absoluto las acuñaciones de plata. Al efecto, desde principios de marzo de este año se giraron las órdenes relativas a la Casa de Moneda. Por otra parte, el Banco de México, con el carácter de regulador del cambio y de la moneda que la ley de su creación le asigna, ha realizado últimamente compras de plata contra oro nacional y contra dollars en cantidades ilimitadas, con lo que se ha logrado mejorar sensiblemente los tipos de cambio entre las dos especies y se logrará en breve alcanzar la paridad legal.

La Secretaría de mi cargo considera que el sistema monetario es uno de los servicios públicos más importantes de la administración gubernamental; que el estimar la acuñación de moneda de apoyo como un recurso del Fisco—cuando su valor intrínseco es inferior al nominal—trae como consecuencia ineludible provocar, a la larga, la depreciación de las especies acuñadas en exceso y con ésto la desvalorización de la moneda nacional con su largo cortejo de miserias para las clases populares que ven disminuir el poder adquisitivo de la especie con que se pagan sus jornales. Por estos motivos, en adición a las providencias hasta ahora adoptadas, si las circunstancias lo requieren, se acordará, en combinación con el Banco de México, la desmonetización de aquellas sumas de plata que fueren necesarias para aumentar su valor marginal, aunque—no está por demás repetirlo—la acuñación de las especies argentíferas no es excesiva respecto a las necesidades económicas de la República.

CAMBIO SOBRE EL EXTERIOR.

La paridad legal de nuestra moneda de oro, comparando la cantidad de oro puro que contiene con la del dólar de los Estados Unidos, por ejemplo, es de 49.85 centavos americanos, en números redondos, por cada peso mexicano. Esta paridad se expresa, cómodamente, por medio de la fórmula de dos por uno.

La oscilación del cambio, dentro de los extremos del "gold point", no debería ser mayor del uno y medio por ciento, en un sentido o en otro, calculados los gastos de transporte de la moneda. Quiere decir que nuestro peso no debería valer más de 50.75 centavos americanos, ni menos de 49.25, pues a un tipo más alto, convendría importar oro extranjero, y a un tipo más bajo, se exportaría el oro nacional.

Sin embargo, el tipo de cambio ha estado ligeramente dislocado, como se ve por las siguientes cotizaciones que manifiestan cuál ha sido ese tipo sobre la ciudad de Nueva York:

Enero de 1923	48 11/16
Febrero	49 1/8
Marzo	49 1/16
Abril	48 1/2
Mayo	48 9/16
Junio	48 1/2
Julio	48 1/2
Agosto	48 3/16
Septiembre	48 5/8
Octubre	48 7/16
Noviembre	48 3/16
Diciembre	48 7/16
Enero de 1924	48 3/16
Febrero	47 3/4
Marzo	48
Abril	48 1/8
Mayo	48 1/16
Junio	48
Julio	48 1/4
Agosto	48 7/8
Septiembre	49
Octubre	49
Noviembre	48.80
Diciembre	48 3/4
Enero de 1925	49
Febrero	49.07 1/2
Marzo	49.47 1/2
Abril	49.90
Mayo	49.92 1/2
Junio	49.90
Julio	49.70
Agosto	49.70

Septiembre de 1925	49.37 ½
Octubre	49 ¼
Noviembre	49.05
Diciembre	48.80

Se advierte que, con excepción de los meses de abril, mayo y junio de 1925, en todos los demás nuestro cambio exterior ha estado abajo de la paridad legal.

En los últimos tres meses—junio a agosto de 1926—el mercado de cambios sobre el exterior ha sufrido considerables agitaciones. Crisis semejantes se han presentado con marcado isocronismo, desde hace mucho tiempo, en la República, y en todo el mundo, no sólo en épocas anormales como la actual sino en épocas de perfecta normalidad, lo que no quita a las perturbaciones de los cambios su gravedad intrínseca por la desvalorización que tiene la moneda nacional y el empobrecimiento general que semejante desvalorización trae para los países afectados.

En el fenómeno de los cambios existen causas fundamentales y causas ocasionales que originan las oscilaciones en el valor de la moneda. Sin duda que entre las primeras deben contarse los movimientos de la balanza mercantil y de la balanza de cuentas y, entre las segundas, las maniobras de especuladores interesados en intensificar las oscilaciones en su propio provecho.

Tratándose de las causas fundamentales, se ha procurado favorecer nuestra balanza mercantil absteniéndose el Gobierno Federal de hacer compras en el extranjero que signifiquen salida de fondos, al mismo tiempo que se ha ordenado la revisión de los aranceles para procurar la intensificación de las exportaciones y la reducción de las importaciones por medio de los aumentos o disminuciones correlativos de los derechos aduanales. Y, además, para fomentar la producción nacional—único medio racional de combatir tan peligrosas crisis—ha venido procurando la Secretaría de mi cargo, como en otra parte se expone, organizar nuestros sistemas fiscales de tal suerte que la tributación uniforme en toda la República, basada en leyes lógicas de imposición, traiga consigo el desarrollo interior de esa misma producción, tan abatida en la actualidad por múltiples factores, pero, principalmente, por la superposición de impuestos antieconómicos.

En lo que se refiere a las causas secundarias, la Secretaría ha consignado en la nueva Ley de Instituciones de Crédito sanciones para los especuladores y medidas adecuadas para que la Comisión Nacional Bancaria pueda, en cualquier momento en que descubra maniobras de especulación, contener sus perniciosos efectos.

Siendo tan complejo como es el problema de los cambios, ha sido designada una Comisión en la que se encuentran representados el Gobierno Federal, el Banco de México y la Confederación de Cámaras de Comercio, para que estudie el problema en todas sus fases y proponga los remedios urgentes que a su juicio convenga adoptar para volver los cambios a su normalidad.

CAPITULO XI

INSTITUCIONES DE CREDITO.

LOS ANTIGUOS BANCOS DE CONCESION FEDERAL.

Para poder explicar con la debida claridad los actos de la Secretaría de Hacienda en materia de bancos durante el período a que se refiere la presente Memoria, es necesario echar una ojeada, siquiera sea rápida, a la situación que presentaba el problema bancario en 1923.

Sintetizando tal situación puedo decir que los establecimientos de crédito que en 1º de enero de 1923 existían en la República, se dividían en tres grandes grupos:

a).—Los antiguos bancos de concesión federal, que eran: veinticinco bancos de emisión, tres hipotecarios y siete refaccionarios.

b).—Los bancos y establecimientos bancarios privados que no disfrutaban de concesión del Gobierno y que operaban sin sujetarse a una legislación especial, sino solamente a ciertas medidas de garantía y vigilancia expedidas esporádicamente por la Secretaría de Hacienda.

c).—Las sucursales de bancos extranjeros, que tampoco tenían concesión y, por lo demás, se encontraban en el mismo caso que los anteriores.

* * *

Voy a ocuparme de preferencia en el primero de estos tres grupos que es el que ofrece más interés, por las medidas dictadas en relación con él. Sabido es que hasta el año de 1913 y cualesquiera que fueran las deficiencias que una larga experimentación había puesto de manifiesto en relación con la Ley General de Instituciones de Crédito de 19 de marzo de 1897, los bancos de concesión federal, o sean, los de emisión, hipotecarios y refaccionarios creados por dicha ley, o asimilados al sistema de la misma, habían funcionado en forma tal que se lograran los dos grandes desiderata del Código Bancario, que eran: la garantía de los títulos en circulación y su oportuna redención en los plazos y oportunidades que la misma ley establecía.

El primer golpe que hubieron de sufrir los bancos de referencia, les fué infligido por el gobierno de facto que presidía el General Victoriano Huerta. En 5 de noviembre de 1913 dicho gobierno de facto expidió un decreto por virtud del cual autorizaba a los bancos emisores a no cambiar sus billetes, a los cuales se concedió poder liberatorio ilimitado, transformándoseles así en papel moneda. Como es bien sabido, este decreto obedeció a la circunstancia de que los bancos se vieron forzados a hacer préstamos al gobierno usurpador; y, naturalmente, aunque se pretendiera lo contrario, no podían tener en caja las reservas exigidas por la ley en pro-

porción de las emisiones hechas con el objeto de entregar su importe al expresado gobierno. Entre tanto, el Gobierno Constitucionalista, presidido por el Sr. Don Venustiano Carranza, había expedido, en Hermosillo, el decreto de 4 de enero de 1914, por el cual dispuso que no se podía considerar como parte de la garantía de la circulación de los bancos ningún título de crédito. Este decreto y el desconocimiento general de los actos de la usurpación, colocaron a los bancos emisores fuera de la ley, por lo menos mientras no ajustaran sus reservas a los límites que en ella se establecían.

Por decreto expedido en Veracruz el 29 de septiembre de 1915, se dispuso conceder a los bancos de emisión un plazo de cuarenta y cinco días para que ajustaran su circulación a los términos del artículo 16 de la Ley General de Instituciones de Crédito, y se advertía expresamente que los bancos que no comprobaran dentro del plazo señalado haber cumplido con esta prevención, serían liquidados en virtud de considerarse caducas sus concesiones.

No fué sino hasta el 15 de septiembre de 1916 cuando vino a hacerse efectiva la sanción establecida en la ley a que acabo de referirme; en esta última fecha se dictó un decreto disponiendo abrogar las leyes que autorizaran el otorgamiento de concesiones a los bancos de emisión, así como las disposiciones legales en cuya virtud gozaban los bancos emisores del monopolio de la emisión de billetes y disfrutaban de procedimientos especiales y exenciones de impuestos. Consecuencia de esta medida fué el que se exigiera a los bancos, ya no el ajuste de sus reservas a los límites de la Ley General de Instituciones de Crédito, sino la garantía del 100% de los billetes, lo cual equivalía a retirar éstos de la circulación.

Concedió la ley a los bancos emisores un plazo de sesenta días para respaldar la totalidad de sus billetes con reserva metálica y nombró para cada uno de los bancos emisores un Consejo de Incautación, que tendría por función principal la liquidación del establecimiento respectivo. En síntesis, este decreto colocó a los bancos en la disyuntiva de pagar dentro de sesenta días sus billetes o de ser liquidados por el Consejo de Incautación. Como pasaran los sesenta días señalados sin que los bancos cubrieran la totalidad de los billetes emitidos, el 14 de diciembre de 1916 se expidió un nuevo decreto declarándolos en liquidación y mandando que los Consejos de Incautación procedieran a liquidar el activo y el pasivo de las instituciones respectivas. Posteriormente, por decreto de 7 de julio de 1917 se mandó que la liquidación de los bancos se hiciera por la Comisión Monetaria; y por el de 25 de octubre de 1919, quedó esta materia bajo la inmediata jurisdicción de la Secretaría de Hacienda.

En la excepcional situación creada por la incautación pasaron los bancos más de cuatro años sin que llegara a completarse la liquidación de ninguno de ellos, pues ni siquiera se establecieron las bases sobre las cuales la misma habría de verificarse. Lo único que se dijo fué que, por entonces "sólo podrían liquidarse los créditos activos de los bancos con billetes y cheques del banco respectivo, los que podrían desde luego entregarse por los deudores del banco, en pago de sus obligaciones, con el valor íntegro que tales documentos representaban." Con excepción de este caso, quedó, por lo tanto, establecido un moratorio general, tanto activo como pasivo, respecto de los bancos de emisión.

La solución futura del problema bancario de México vino a hacerse todavía más difícil de lo que indican los antecedentes que preceden, a virtud del hecho, verificado en los días de la incautación, por el cual el Gobierno del Sr. Don Venustiano Carran-

za se apoderó—cediendo a urgentísimas necesidades del Erario—de las reservas metálicas de los bancos. Este apoderamiento importaba, en 31 de julio de 1924, la suma de $55.547,683.61, que en esa época se debían a los bancos, de lo que hago extensa referencia en el capítulo de la Memoria relativo a la deuda pública.—Entre los anexos figura el cuadro explicativo de este adeudo.

Por ley de 31 de enero de 1921 se imprimió un cambio trascendental en la política que se había seguido respecto de los bancos emisores.

El artículo 1° de dicha ley dispuso que los bancos que fueron declarados en liquidación en virtud de decreto de 14 de diciembre de 1916, recobrarían su personalidad jurídica y serían devueltos a sus representantes legítimos.

Dicha ley clasifica los bancos incautados en tres categorías, a saber:

a).—Aquellos cuyo activo fuera superior al pasivo cuando menos en un 10%.

b).—Aquellos cuyo activo excediera al pasivo en una proporción menor al 10%.

c).—Aquellos cuyo activo no bastara a cubrir el pasivo.

Respecto de los primeros se dispuso que podrían seguir funcionando, aunque naturalmente, no como bancos emisores, ya que no sólo estaban abrogadas sus concesiones, sino que la Constitución expedida durante el período de la incautación, vino a modificar profundamente nuestro sistema bancario, al establecer el banco único de emisión; en cuanto a los segundos, dispuso la ley que sólo podrían efectuar las operaciones conducentes al cobro de su activo y al pago de su pasivo. Por último respecto de los terceros se estableció que serían consignados a la autoridad competente para su liquidación judicial.

Estatuyó la ley, en su capítulo segundo, la manera de liquidar el activo y pasivo de los bancos clasificados en los grupos a y b, y la manera, por tanto, de poner término al moratorio creado por la ley de diciembre de 1916 respecto de tales bancos. En cuanto al activo, lo dividió en dos partes, relacionadas con la duración del período del papel moneda: la primera la constituyeron las obligaciones contraídas a favor de los bancos antes de dicho período, o sea, antes del 15 de abril de 1913, y dispuso la ley los plazos en que las mismas obligaciones serán exigibles en oro nacional. En cuanto a las obligaciones posteriores, también fijó la ley los plazos; pero disponiendo la reducción del importe de los créditos a metálico, conforme a la tabla de equivalencias contenidas en las leyes de pagos.

Por lo que hace al pasivo se concedió a los bancos un plazo de ocho años para pagar los billetes en circulación, los que deberían ser cambiados por bonos emitidos por los propios bancos y pagaderos al portador en dieciséis semestres.

En cuanto a los depósitos, también se aceptó el sistema de bonos para pagarlos, estableciéndose distintos plazos, según la cuantía de tales depósitos, pues los que no excedieran de dos mil pesos se pagarían en dos años, y en seis los que pasaran de esa cantidad. Cuidó la ley de dar todas las reglas necesarias para la emisión de los bonos bancarios, para su servicio y pago, así como para distintos casos particulares relacionados con la desincautación; y estableció la manera como se cubriría el adeudo del Gobierno Nacional a favor de los bancos, buscando cierta relación entre el pago de este adeudo y el servicio de los bonos que los bancos emitirían a favor de sus acreedores, por billetes y depósitos.

Posteriores disposiciones aclararon y reglamentaron los preceptos anteriores.

De conformidad con las leyes a que me he referido, los antiguos bancos emisores de concesión federal quedaron clasificados de la siguiente manera:

Grupo A.—Bancos que pueden seguir operando conforme a la Ley de Instituciones de Crédito:

Banco de Durango.
Banco del Estado de México.
Banco de Hidalgo.
Banco de Jalisco.
Banco de Londres y México.
Banco Mercantil de Monterrey.
Banco Mercantil de Veracruz.
Banco de Nuevo León.
Banco Nacional de México.
Banco de Morelos.
Banco Occidental de México.
Banco Peninsular Mexicano.
Banco de Sonora.
Banco de Tabasco.
Banco de Tamaulipas.
Banco de Zacatecas.

Grupo B.—Bancos que pueden seguir funcionando pero sólo para liquidar su activo y pasivo:

Banco de Aguascalientes.
Banco de Coahuila.
Banco de Guanajuato.
Banco de Guerrero.
Banco Minero de Chihuahua.
Banco de San Luis Potosí.

Bancos no clasificados:
Banco Oriental de México.
Banco de Querétaro.

Grupo C.—Bancos que se debían consignar a la autoridad judicial para su liquidación:—Ningún banco se encontró en la situación correspondiente a este grupo.

Se relaciona con la situación de los bancos el adeudo del Gobierno Federal a favor de los mismos, originado por el hecho de que el propio Gobierno se apoderó, en 1916, de las reservas metálicas de esos establecimientos.

Acerca de tal adeudo hablo con la debida extensión en el capítulo de esta Memoria relativo a la deuda pública. Aquí me limitaré a indicar que el mencionado adeudo sólo ha sido titulado parcialmente; que tampoco los bancos han emitido los bonos a que se refiere la ley de 31 de enero de 1921, y que, por lo tanto, así el adeudo de los bancos para con el público como el adeudo del Gobierno para con los bancos, todavía no han llegado a una situación definitiva, por más que su liquidación esté hecha y se conozcan perfectamente las cifras que la representan.

* * *

Los bancos hipotecarios no fueron sujetos a incautación en 1916, ni posteriormente; pero su situación era muy difícil y complicada, en virtud, por una parte, de las consecuencias del régimen del papel moneda y, por otra, como resultado del moratorio general establecido para toda clase de obligaciones por la ley de pagos de 13 de abril de 1918, pues para los bancos hipotecarios no se establecía moratorio especial como se hiciera con los emisores. La situación de los bancos hipotecarios conforme a esta ley general era la siguiente: sólo podían cobrar el 25% de la suerte principal de los adeudos a su favor y, por otra parte, sólo estaban obligados a pagar el 25% de sus obligaciones pasivas, entre las cuales se incluían, naturalmente, los intereses y la amortización de sus bonos hipotecarios. Este sistema tenía que desorganizar profundamente las instituciones en que me ocupo. Sabido es, en efecto, que el sistema de los préstamos hipotecarios, así como el de los bonos de igual nombre, es el de las anualidades fijas determinadas con precisión matemática y de cuyo pago exacto depende el funcionamiento del sistema general de los bancos hipotecarios, en el que debe existir correlación rigurosa entre las operaciones esenciales de activo, que son las hipotecas, y las obligaciones esenciales de pasivo, que son los bonos.

Naturalmente, el régimen del moratorio determinó automáticamente la consecuencia de que los bancos hipotecarios no pudieran funcionar. Por otro lado, se habían visto obligadas estas instituciones, durante el régimen del papel moneda, a recibir esta especie en pago de sus créditos activos. Desaparecido el papel moneda, era imposible que los propios bancos impusieran al público, en pago de los bonos hipotecarios, el papel que habían recibido en pago de préstamos hipotecarios. La situación de estos bancos en 1923 era, por lo tanto, sencillamente caótica; y no se salió de ella sino por virtud de la ley de 26 de mayo de 1924, expedida como consecuencia de los estudios de la Convención Bancaria y en la cual ley se dispuso lo siguiente:

Otorgamiento de un moratorio a favor de los créditos hipotecarios de los bancos de ese nombre por las anualidades corridas del 31 de diciembre de 1916 hasta el 31 de diciembre de 1924, o sea, por un período de ocho años, entendiéndose prorrogadas todas las hipotecas por el citado tiempo y debiendo, en su consecuencia, reanudarse el pago de las referidas anualidades a partir del 1° de enero de 1925, conforme a las condiciones y a las tablas de emisión establecidas en cada contrato.

En vez de los intereses pactados que habrían debido cubrirse conjuntamente con las anualidades vencidas durante el período de ocho años del moratorio, se impuso a los deudores la obligación de pagar el 7% anual sobre los saldos insolutos en 31 de diciembre de 1916, siendo este interés simple y diferido y siempre que no fuera menor el pactado. Esos intereses atrasados deberán pagarse en 20 anualidades.

Durante un período de tres años, que empieza el 1° de enero de 1925, los bancos hipotecarios no están obligados a hacer sorteos de sus bonos. Los bonos que se sortearon durante el período del papel moneda disfrutan de un plazo de 20 años, que termina el 1° de julio de 1944, para ser pagados a la par, en oro nacional; pero si, con anterioridad al vencimiento de esos plazos, desean cobrarlos los acreedores, se les pagará su importe según las equivalencias de la ley de pagos.

También se concedió a los bancos un plazo de 20 años para pagar por anualidades de 5% cada una, que comienzan el 1° de enero de 1929, los cupones vencidos desde el 1° de enero de 1917 hasta el 1° de enero de 1928. Estas disposiciones

tienden a poner otra vez en situación solvente a los antiguos bancos hipotecarios y vienen a evitar la grave crisis que habría producido su violenta liquidación.

* * *

En cuanto a los bancos refaccionarios no se dictó, respecto de ellos, un moratorio especial, y ni siquiera se les sujetó al general, pues nunca llegó a expedirse, antes de 1924, la ley especial que los gobernara, no obstante haber sido anunciada ésta en la ley de pagos. Era preciso, por lo tanto, para sacar tales bancos del estado caótico engendrado por el papel moneda, reglamentar la materia del moratorio en lo relativo a bancos refaccionarios y así se hizo por la ley de 26 de mayo de 1924, estudiada también por la Convención Bancaria y la cual contempla, como la relativa a bancos de emisión, dos períodos: el de las obligaciones contraídas a favor de los bancos refaccionarios antes del 15 de abril de 1913, y el de las obligaciones contraídas entre esa fecha y el 30 de noviembre de 1916, o sea, durante el período del papel moneda.

Respecto de las primeras se hizo división entre las obligaciones menores de dos mil pesos y las que excedían de esta suma y se concedieron cuatro abonos semestrales para las primeras y ocho para las segundas.

En cuanto a las obligaciones causadas durante el régimen del papel moneda se otorgaron iguales plazos para pagarlas, previa reducción a los tipos de la ley de pagos, y también se reducen a estos tipos los intereses causados durante el expresado período.

Respecto de los bonos de caja emitidos por los bancos refaccionarios se concedió un plazo de seis años; y en cuanto a depósitos a la vista sin intereses o a menos de tres días vista, se otorgaron dos años para los menores de dos mil pesos y cuatro años para los que excedan de esta suma.

Por lo demás, el sistema de pagos de los bancos refaccionarios se amoldó sustancialmente al sistema establecido para los bancos emisores.

* * *

Se desprende de lo anterior que, por virtud de la ley de 1921 y por las leyes de 1924, se terminó la liquidación de los trastornos financieros ocasionados por el régimen del papel moneda y por la incautación de los bancos emisores.

En cuanto a las instituciones privadas de crédito y sucursales de bancos extranjeros que, como lo dije al principio, venían operando, no sólo sin concesión sino también sin una legislación adecuada, esta Secretaría tomó todas las disposiciones necesarias, previo su estudio por la Convención Bancaria, que dió por resultado la emisión de las nuevas leyes de instituciones de crédito. De tal Convención, así como de esas leyes, hablaré en párrafos posteriores del presente capítulo.

LA CONVENCION BANCARIA DE 1924.

Las medidas descritas en las líneas anteriores condujeron al arreglo de los antiguos bancos de concesión federal y pusieron término al desorden existente en el pasado; pero era necesario dotar al país de una nueva legislación bancaria en armonía con las nuevas condiciones económicas y constitucionales, y la cual sirvie-

ra, no sólo para gobernar las numerosas instituciones de crédito que se habían establecido sin que hubiera ley que las reglamentara, sino también para fijar definitivamente las bases sobre las cuales habría de desarrollarse la industria del crédito en lo futuro.

La Secretaría de Hacienda se propuso llevar adelante este plan en cooperación con los intereses bancarios de la República, porque juzgó que sólo de esa cooperación podían resultar las medidas adecuadas que la situación demandaba.

Al efecto, el 24 de diciembre de 1923 dirigió a los bancos y casas bancarias existentes en la República una convocatoria para que se reunieran, juntamente con representantes del Estado, en Convención Bancaria.

En dicha convocatoria la Secretaría de Hacienda observaba que las circunstancias económicas que a la sazón prevalecían en la República habían creado para los bancos refaccionarios e hipotecarios y, en general, para todas las instituciones bancarias, dificultades en la práctica de sus operaciones y graves conflictos de orden legal para desarrollar los fines propios de su respectivo instituto, ya que estaban regidas por una legislación inadecuada por más de un concepto.

Se hizo notar que la acción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público frente a dificultades y conflictos tales, se había limitado hasta entonces a procurar resolver unas y otros por medio de circulares que, naturalmente, proporcionaban soluciones puramente transitorias, o bien a adoptar una actitud de tolerancia embarazosa para la Secretaría y más aún para los bancos.

Por último, decía la Secretaría que, compenetrada como lo estaba de la necesidad de reformar la legislación bancaria, a fin de dar a todos los bancos la posibilidad de desarrollar en su provecho y en favor de la vida económica nacional el máximo de eficiencia, había juzgado conveniente convocar a una Convención en la que deberían estar representados los bancos de todas las denominaciones, y en la que figurarían los antiguos bancos de emisión, no con su antiguo carácter de emisores, sino como simples casas bancarias, si deseaban hacerse representar. El propósito de la Convención sería el de estudiar un proyecto de reformas a las leyes vigentes de instituciones de crédito con la audiencia y cooperación de los directamente interesados en la prosperidad de los bancos. Como consecuencia, la Secretaría invitaba a los bancos para que acreditaran un delegado cada uno ante la Convención que celebraría sus sesiones en esta capital. Las bases generales de la Convención fueron las siguientes:

"I.—La Convención se reunirá el 15 de enero próximo (1924) para terminar "el 31 del propio mes.

"II.—Los bancos sin concesión federal, los hipotecarios y refaccionarios enviarán un delegado por cada institución.

"Los delegados se acreditarán ante la Secretaría de Hacienda, antes del 15 de "enero próximo.

"III.—La Convención estudiará:

"a).—La forma en que deben ser cubiertos los créditos en favor y en contra "de los bancos hipotecarios.

"b).—Limitación de los préstamos bancarios sobre hipotecas a cantidades que "permitan los beneficios de los bancos hipotecarios a mayor número de personas.

"c).—Prerrogativas de los bancos hipotecarios en el procedimiento judicial para el cobro de sus créditos, que, sin constituir un privilegio anticonstitucional, los "garanticen suficientemente.

"d).—Monto de las reservas en oro para garantizar los depósitos constituidos "por el público en la misma clase de moneda.

"e).—Conveniencia de garantizar por medio de reservas en plata, los depósitos "constituidos en esta especie y fijación del monto de estas reservas.

"f).—Garantía que deben tener los depósitos constituidos en el extranjero por "medio de giros y por conducto de las casas bancarias.

"g).—Medidas para lograr que los agentes de los bancos extranjeros queden "sobre un pie de igualdad en cuanto a las condiciones que para operar se exigen a "los nacionales y a las sucursales de los bancos establecidos fuera de la República.

"h).—Seguridades eficientes para el público sobre los depósitos en casos de "quiebra o de liquidación judicial.

"i).—Medidas complementarias de este programa general que sugieran los re-"presentantes de los bancos."

Acudieron los bancos y casas bancarias al llamamiento y la Convención Bancaria se instaló solemnemente el 2 de febrero de 1924 con las siguientes representaciones:

Representantes.	Instituciones.
Alberto Zambrano,	A. Zambrano e Hijos.
Lic. Alfredo J. Perezcano,	Cía. Bancaria de Hipotecas y Préstamos, S. C. L.
F. J. Dunkerley y G. B. Carson,	Mexico City Banking Corp.
Alberto Zambrano,	Viguera Hermanos y Cía.
Lic. Ismael Palomino,	Banco Central Mexicano, S. A.
Lic. Guillermo Obregón Jr.,	Banco Ocidental de México, S. A.
Jesús Rivero Quijano y Lic. Nicanor Gurría Urgell,	Banco Español Refaccionario, S. A.
Luis Brauer,	Banco de Sonora, S. A.
Flavio Macías,	Banco de Zacatecas, S. A.
Luis Brauer,	Banco Hipotecario y Agrícola del Pacífico, S. A.
Jacques J. Lemmens,	Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, S. A.
Alberto Zambrano,	Miguel Herrejón.
Ing. Rodrigo Castelazo,	Banco de Guanajuato, S. A.
José Garduño,	Banco del Estado de México, S. A.
Aurelio Díaz,	Crédito Español de México, S. A.
José V. Burgos,	Banco Internacional e Hipotecario de México, S. A.
Agustín Rodríguez y Luis G. Vergara,	Banco de Durango, S. A.
Lic. Salvador M. Cancino,	Banco de Londres y México, S. A.
Lic. Antonio Gómez Palacio,	Cía. Bancaria de París y México, S. A.
Enrique C. Creel,	Banco Minero de Chihuahua, S. A.
Gabriel Correa,	Comisión Monetaria.
Lic. H. P. H. de Kanter Jr.,	Sociedad de Crédito Hipotecario Holandesa-Mexicana, S. A.

Representantes.	Instituciones.
Carlos Schulze,	Banco Germánico de la América del Sur.
Horacio González,	Banco de Hidalgo, S. A.
Lic. Guillermo Obregón Jr.,	Banco de Tamaulipas, S. A.
Fernando L. Padilla,	Caja de Préstamos.
George B. Carson,	Mercantile Banking Company.
Lic. Samuel Alemán,	Banco Peninsular Mexicano.
E. W. Stephenson,	Canadian Bank of Commerce.
Fernando J. Salcido,	Banco Francés de México, S. A., en Liq.
Lic. Miguel S. Macedo,	Banco del Estado de México, S. A.
Lic. Flavio González,	Banco de Guerrero, S. A.
José Arce,	Cía. Bancaria Peninsular, S. A.
Agustín Legorreta,	Banco Nacional de México, S. A.
Agustín Legorreta,	Banco Mercantil de Veracruz, S. A.
Agustín Legorreta,	Banco de Tabasco, S. A.
Rodolfo M. Garza,	Banco de Nuevo León, S. A.
Lic. Rafael Pardo,	Anglo South American Bank, Ltd.
Leopoldo Wyler,	Banco Mexicano de Comercio e Industria.
F. J. Dunkerley,	Cía. Bancaria Mercantil y Agrícola de Sonora.
H. Weldon,	Banco de Montreal.

Representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante la Convención de Banqueros:

Lic. Fernando de la Fuente (Presidente).
Lic. Fernando González Roa.
Lic. Enrique Martínez Sobral.
Lic. Mario Guasp.
Lic. José D. Aguayo.
Sr. Elías S. A. de Lima.

Representantes de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo ante la misma Convención:

Ing. Francisco Guerrero Moctezuma.
Ing. Carlos Arroyo.

La Convención Bancaria celebró una sesión preliminar el 1º de febrero de 1924 y luego la inaugural, como ya se ha dicho, el 2 del mismo mes y año. En seguida celebró seis sesiones y nombró una Comisión Permanente que funcionó durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1924, y celebró en ese período treinta y siete sesiones.

La Convención Bancaria se organizó en cuatro Comisiones, la primera sobre bancos hipotecarios y refaccionarios, la segunda sobre bancos y casas bancarias, la tercera sobre bancos extranjeros y la cuarta sobre asuntos generales.

Además, se instituyó una Gran Comisión cuyo objeto fué el de armonizar y presentar en conjunto los resultados de los trabajos de las cuatro Comisiones.

Resultado de las labores de las Comisiones en general y de la Convención Bancaria fueron los siguientes trabajos:

Dictamen sobre bancos hipotecarios.

Dictamen sobre bancos refaccionarios.

Dictamen sobre bancos de depósito y descuento.

Dictamen sobre agencias y sucursales de instituciones extranjeras.

Proyecto de decreto sobre cobros y pagos de los bancos refaccionarios.

Proyecto de adiciones y reformas a la Ley de Instituciones de Crédito en la parte relativa a bancos refaccionarios.

Proyecto sobre compañías bancarias de fideicomiso y ahorros.

Proyecto de reforma al decreto de 31 de enero de 1921.

Opiniones que la Convención Bancaria sometió a la consideración de la Secretaría de Hacienda.

Dictamen de la Gran Comisión sobre los diversos puntos tratados en la Convención Bancaria.

Por lo que respecta a la Comisión Permanente, ella elaboró los siguientes trabajos:

Dictámenes sobre bancos refaccionarios e hipotecarios.

Proyecto de decreto sobre bancos refaccionarios.

Proyecto de ley moratoria para los bancos hipotecarios.

Proyecto de reformas al decreto de 31 de enero de 1921.

Proyectos de leyes sobre suspensión de bancos o establecimientos bancarios.

Dictamen sobre la exportación de oro.

Dictamen sobre institución y reservas de establecimientos que reciben depósitos del público o expidan títulos bancarios, en abonos.

Proyecto de ley de los bancos refaccionarios.

Proyecto de ley general de instituciones de crédito y establecimientos bancarios.

Como fácilmente se advierte, el programa de la Convención Bancaria fué ampliándose espontánea y naturalmente, en las labores de dicha Convención y en las de la Comisión Permanente que emanó de ella. De esa suerte fué materia de estudio, además de los tópicos especialmente mencionados en la convocatoria, todo o casi todo lo relativo a nuestra legislación y economía bancarias.

Las labores de la Convención y de la Comisión Permanente fueron fecundas. No sólo resultó de ellas la nueva legislación de instituciones de crédito, no sólo se pusieron en orden los bancos afectados por el papel moneda, el moratorio y la incautación, sino que creó un amplio espíritu de cordialidad y cooperación entre el Gobierno, por una parte y los banqueros, por la otra.

Oportunamente dí las gracias a los delegados por la valiosa ayuda que prestaron a la Secretaría de Hacienda y, en general, al Gobierno y al país, y ahora me complazco en reconocer de nuevo sus servicios (1).

(1). En la sesión de clausura de la Convención Bancaria verificada el 29 de febrero de 1924 — dirigí, en efecto, a los representantes de los bancos de la República las siguientes palabras:
"Señores Delegados:

"Desde que la revolución me llevó del tranquilo ejercicio de mi profesión al campo espinoso de la política y la casualidad me ha hecho recorrer los más altos y variados puestos de la Administración Pública, he logrado sortear muchas dificultades y hasta obtener algunos buenos éxitos, a pesar de mi falta de preparación técnica especial, debido a la eficacia de esta receta: sobre la base del desprecio de los intereses personales transitorios, ante los colectivos permanentes, recibir con modestia todos los consejos, seleccionarlos adecuadamente con serenidad de criterio, y realizarlos con perseverancia, honradez y energía.

"Fué así como, por ejemplo, en la antigua Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, intenté una encuesta que provocó la emisión de numerosas opiniones autorizadas y la acumulación de los más

LAS NUEVAS LEYES DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

Resultado de los trabajos de la Convención Bancaria a que me he referido en la parte anterior de este capítulo, así como de los estudios hechos por la Secretaría de Hacienda, fué la nueva legislación relativa a las instituciones de crédito, que consta en las siguientes leyes:

A.—Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, de 24 de diciembre de 1924.

B.—Ley sobre Bancos Refaccionarios, de 29 de septiembre de 1924.

C.—Ley sobre Compañías de Fianzas, de 11 de marzo de 1925.

D.—Ley sobre suspensión de pagos de bancos y establecimientos bancarios.

La Ley General de Instituciones de Crédito sigue, en el fondo, el sistema de la Ley General de Instituciones de Crédito del año de 1897, pero llena los vacíos que se encontraban en la misma. La legislación anterior se ocupaba exclusivamente en los bancos de emisión, en los bancos hipotecarios y en los refaccionarios. Carecía de disposiciones relativas a los bancos de depósito y a los establecimientos y casas bancarias que no cupieran exactamente dentro de los rígidos cuadros a que se refería esa ley. De esta manera sucedió que se desarrollaron multitud de bancos privados que, ya como sociedades o individuos nacionales exclusivamente bancarios, ya en la forma de sucursales de bancos extranjeros, ya finalmente, como anexos a otros negocios mercantiles, trabajaban en los ramos de depósito, descuento y otros, sin estar sujetos a legislación especial, ni mucho menos a una vigilancia por parte del Estado.

La nueva ley cuidó de comprender dentro de su órbita todos aquellos negocios bancarios que afectan al interés público. La enumeración que hace de los establecimientos que caen bajo su jurisdicción y que están sujetos a la vigilancia del Estado, es la siguiente:

1°—Las instituciones de crédito propiamente dichas.

2°—Los establecimientos que tienen por objeto exclusivo o por lo menos principal, practicar operaciones bancarias.

3°—Los establecimientos que se asimilan a los bancarios por practicar operaciones que afectan al público en general, recibiendo depósitos o emitiendo títulos pagaderos en abonos y destinados a su colocación en el público.

---

fuertes argumentos contra el *fetichismo* del alfabeto que parece haber arraigado en el espíritu de nuestras supremas autoridades educativas y en pro de la enseñanza tecnológica que facilite o, cuando menos, posibilite, el mejoramiento material del pueblo. A la postre, tuvé que renunciar al cargo de Subsecretario por mi pecaminoso amor a la verdad.

"Fué también así como, en la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, a través de dos Congresos memorables, se pudo extender por todo el territorio nacional la organización del comercio y la industria en Cámaras locales, y la confederación de éstas en órganos de relación con las autoridades del centro, tanto para la defensa de sus propios intereses como para hacer efectiva su cooperación con dichas autoridades, por supuesto, cuando no se proponen combatir contribuciones justas ni intentan pacificar el país por medios que sólo podrán aplazar, haciéndolos más graves, los mismos males que se trata de corregir.

"Ha sido así, igualmente, como en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se han iniciado las Convenciones Catastrales, que unifiquen, en todas las entidades federativas de la República, la valorización y tasación de los predios rústicos y urbanos, y como he procedido a la elaboración de las nuevas leyes fiscales, simplificando la receta tal como ya lo había hecho en la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el carácter especial de los asuntos que en ella se ventilan es decir, en vez de abrir las puertas para todos los consejos y seleccionar después éstos convenientemente, empezar por seleccionar los consejeros, porque es humano que los causantes repugnen sistemáticamente con la creación de todo impuesto.

"Me he atrevido a mencionar lo anterior porque creo que nadie verá en ello un presuntuoso elogio de mi persona, ni siquiera el muy merecido del Doctor Perogrullo o del insigne autor desconocido de la

No deja de llamar la atención el hecho de que la antigua legislación dejara en absoluta libertad las operaciones de depósito y aquellas que consisten en emitir títulos pagaderos en abonos y destinados a su colocación en el público. Probablemente, estos problemas no se presentaron a los ojos del legislador en 1897 y en los años posteriores con la agudeza que adquirieron después.

La incautación de los bancos de concesión federal verificada en 1916, dejó la industria bancaria exclusivamente en manos de instituciones y de individuos particulares sujetos únicamente al Código de Comercio, e independientes de toda intervención oficial.

Desaparecida la competencia que representaban los bancos creados conforme al sistema de la ley de 1897, las instituciones particulares se desarrollaron considerablemente y se llegó a la curiosa consecuencia de que la política del Gobierno, en vez de sanear los bancos que funcionaban bajo su vigilancia, diera lugar a la formación de un régimen de libertad bancaria en el que, excepto la emisión, cualquiera podía hacer negocios de banca sin que su libertad fuera limitada por leyes sustantivas, por concesiones del Estado o por la supervigilancia oficial.

La desaparición de los billetes de banco desarrolló la constitución de los depósitos, especialmente los pagaderos en monedas extranjeras. El primero de estos fenómenos se habría manifestado de todos modos, porque en todas partes se observa la tendencia del depósito a crecer, en tanto que el billete no puede exceder de los límites que le marcan las necesidades de la circulación, satisfechas entre nosotros por medio de un abundante **stock** metálico. El segundo fenómeno obedeció a un sentimiento de desconfianza respecto del porvenir de la moneda.

Se vió entonces que de nada serviría el garantizar al público en lo relativo a billetes de banco si no se le protegía también en lo que se relaciona con los depósitos y con los títulos que se colocan en manos de la generalidad por medio de pagos en abonos.

Otra diferencia esencial entre el sistema de la legislación de 1897 y el nuevo sistema adoptado consiste en ampliar el concepto que sirve para fijar la naturaleza misma de las instituciones de crédito. La ley anterior fijaba toda su atención en las operaciones pasivas fundamentales, que son la emisión de billetes, la de bonos hipotecarios y la de bonos de caja, así como la aceptación de depósitos por los

---

receta aplicada, que, de paso, ofrezco gratuitamente a todo funcionario público que, como yo, haya escalado alturas superiores a la de su propia competencia. Confío también en que nadie sospechará el propósito que no existe—de una innecesaria defensa contra la impugnación de un editorialista de EXCELSIOR afirmando que faltaron meditación y consulta en la formación de las recientes leyes que fijan y reglamentan el más democrático, educativo, justo y racional de todos los impuestos—el que grava los salarios y las utilidades—leyes que, según la expresión bondadosa de un distinguido miembro de esta Convención, "honran al Gobierno y beneficiarán considerablemente a México". Os aseguro, señores delegados, que el objeto único que perseguí al mencionar algunos sucesos de mi accidentada y rápida carrera político-administrativa, es el de explicar el origen y poner mejor de relieve los ópimos frutos que eran de esperarse y que pronto serán recogidos de la presente Convención Bancaria.

"No podía menos, en efecto, que acoger y prohijar con beneplácito la iniciativa del cumplido Jefe del Departamento de Crédito, licenciado don Fernando de la Fuente, de reunir esta Convención, no solamente porque esa iniciativa encajaba bien dentro de mi modo de pensar y continuaba, por decirlo así, mis habituales procedimientos de *preguntar a quien más sabe*, sino, sobre todo, porque en las circunstancias excepcionalmente difíciles en que se encuentra ahora la Hacienda Pública Federal, el consejo y la cooperación de los expertos resultan particularmente valiosos para el país, para el Gobierno, y para quien, como el que habla, siente sobre sus espaldas el peso abrumador de las responsabilidades y las obligaciones de una tarea que podría sintetizarse así: Hacer que el orden y la moralidad surjan del caos y de la corrupción en que mi antecesor en la Secretaría de Hacienda pretendió criminal o inconscientemente—y pretende aún, en el campo de la lucha fratricida—hundir al país.

bancos federales y sólo se ocupaba en las demás operaciones pasivas en cuanto éstas tienden a garantizar las operaciones pasivas fundamentales.

Por consiguiente, para la ley anterior, la garantía de las operaciones pasivas era lo esencial y, una vez lograda ésta, podían los bancos, dentro de la órbita que les señalaban dichas operaciones pasivas, disponer de su activo en la forma que estimaran conveniente. Entre tanto, la nueva ley señala una nueva orientación por cuanto en su artículo 5º dice que las instituciones de crédito tienen de común entre sí la función de facilitar el uso del crédito y se distinguen las unas de las otras por la naturaleza de los títulos especiales que ponen en circulación o **por la naturaleza de los servicios que prestan al público.** Este último concepto marca una tendencia completamente nueva, pues obedece al propósito del Estado de encauzar los capitales invertidos en la industria del crédito hacia el logro de determinados objetos. No basta, en efecto, conforme al nuevo sistema, que los títulos pasivos emitidos por las instituciones se encuentren bien garantizados: es necesario que los capitales obtenidos mediante la emisión de tales títulos vayan a fecundar ciertas fuentes de la riqueza pública y no puedan constituirse en instrumento monopolizado por determinadas industrias o individuos.

A esto obedece el que las instituciones de crédito creadas por la nueva ley ya no sean tres como antes, sino siete, que son las siguientes:

1º—El Banco Unico de Emisión y la Comisión Monetaria.

2º—Los bancos hipotecarios.

3º—Los bancos refaccionarios.

4º—Los bancos agrícolas.

5º—Los bancos industriales.

6º—Los bancos de depósito y de descuento.

7º—Los bancos de fideicomiso.

Claramente se advierte en la anterior enumeración la influencia de las ideas anteriores; primero, porque la ley comprende en el cuadro de las instituciones de crédito todos los negocios bancarios; segundo, porque la adición de los bancos agrícolas, industriales, de descuento y de fideicomiso, tiene el propósito de actuar sobre la marcha de las operaciones activas.

Como lo he dicho, la ley no se ocupa solamente en las instituciones de crédi-

---

"Por otra parte, las esperanzas concebidas en esta Convención, afortunadamente, no podían fallar. La prensa se ha encargado ya de esparcir, por toda la República, las crónicas de los importantes trabajos que se desenvolvieron en el seno de la Convención Bancaria, en relación con cuestiones cuya solución satisfactoria influirá, de modo muy intenso y favorable, en todas las actividades comerciales e industriales del país y, por tanto, sobre la redención económica del pueblo mexicano. El magnífico éxito obtenido no es, pues, más que la consecuencia natural y lógica de la naturaleza de las citadas cuestiones; de la indiscutible capacidad técnica de los delegados, vaciada en brillantes dictámenes, sometidos por las Comisiones y discutidos y aprobados por la Convención y, por último, de la alta calidad moral de los mismos delegados, que han sabido armonizar los intereses particulares de cada banco, con los colectivos de todo el grupo bancario y con los intereses nacionales.

"La Secretaría de Hacienda elevará gustosamente los *votos* o *recomendaciones* de la Convención Bancaria a la superior consideración del señor Presidente de la República, quien, siguiendo el impulso de un patriótico anhelo—el de legar a su sucesor una herencia mejor que la que él recibiera—se apresurará a ordenar la inmediata ejecución de todos aquellos *votos* o *recomendaciones* cuya tendencia coincida con el anhelo presidencial.

"Al agradecer a las instituciones bancarias, en nombre del señor Presidente y en el mío propio, la atención que se sirvieron dispensar a la solicitud de coadyuvar, con los órganos correspondientes de la Secretaría de Hacienda, en el estudio de problemas tan árduos y trascendentales, me es muy satisfactorio, al mismo tiempo, felicitar cordialmente a los dignos representantes de las referidas instituciones, por la forma eficiente como han logrado llenar su cometido.

to propiamente dichas, sino también en los establecimientos bancarios y en los asimilados a ellos.

Se toman en consideración en la primera categoría:

1º—Los establecimientos bancarios que tienen por objeto exclusivo, o al menos principal, las operaciones bancarias, comprendiendo la admisión de depósitos reembolsables a la vista o con aviso no mayor de 30 días.

2º—Las sucursales de compañías bancarias o bancos extranjeros que se establezcan en la República y que tengan los objetos anteriormente expuestos.

Se consideran como establecimientos asimilados los siguientes:

1º—Aquéllos que, como anexos a negociaciones de otro género, reciben del público depósitos reembolsables a la vista o con previo aviso no mayor de treinta días.

2º—Los que emiten títulos destinados a su colocación en el público mediante el pago de cuotas periódicas y otras formas que la ley describe, y que en lo general se refieren a las instituciones de ahorro.

Las **instituciones de crédito propiamente dichas** requieren concesión especial otorgada por el Ejecutivo de la Unión y la ley cuida de fijar las bases sobre las cuales habrán de otorgarse las concesiones, a fin de establecer la división del trabajo entre los diferentes bancos y con el objeto de garantizar cierto capital y crear facilidades para el funcionamiento y vigilancia de los propios establecimientos.

En cuanto a las negociaciones bancarias y las asimiladas, no se requiere una concesión; pero, naturalmente, tales negociaciones quedan sujetas a la obligación de cumplir los preceptos legales en lo relativo a guardar las garantías metálicas que corresponden a las operaciones que ejecutan, a la de someterse a la vigilancia del Estado en sus diversas manifestaciones y a la de abstenerse de efectuar aquellas operaciones que, por expreso precepto de la ley, corresponden sólo a los bancos de concesión federal.

* * *

Por lo que mira al Banco Unico de Emisión y a la Comisión Monetaria, la Ley de Instituciones de Crédito se refiere a las leyes particulares relativas a estos dos institutos, acerca de las cuales hago especial referencia en diversa parte de este capítulo.

En lo concerniente a bancos hipotecarios, la ley a que vengo refiriéndome reproduce en lo esencial las disposiciones de la primitiva ley de 1897; pero sin seguir-

"Cumplido este grato deber de cortesía, y antes de que sean clausuradas las sesiones de la Convención, con el fin de que las relaciones iniciadas, bajo tan buenos auspicios, crezcan y fructifiquen permanentemente, para el mayor bien del país, permitidme, señores delegados, someter a vuestra benevolencia las siguientes proposiciones:

"I. Que se verifiquen anualmente Convenciones semejantes a la actual, en las fechas que fije la Secretaría de Hacienda, para promover el desarrollo y el mejoramiento continuo de las actividades bancarias y resolver todos los conflictos que pudieran surgir entre los bancos y el Poder Público.

"II.- Que, en el caso de ser aprobada la primera proposición, se proceda a nombrar una Comisión Permanente que sirva de *trait d'union* entre la actual Convención y la próxima, vele por la ejecución de los *votos* emitidos por una de ellas y prepare las labores de la otra, y

"III.- Que la citada Comisión Permanente sea integrada por las personas que estén mejor capacitadas no solamente para desempeñar las funciones enunciadas en la segunda proposición, sino también para completar las labores de esta Convención, cooperando con la Secretaría de Hacienda en el estudio y resolución del problema fundamental de la futura reorganización bancaria, esto es, del que se refiere al modo de constitución y funcionamiento del Banco Unico de Emisión.

"Ruego, pues, a la Secretaría, que se sirva correr los trámites necesarios para que esta H. Asamblea decida sobre las proposiciones que me he permitido formular."

A. J. PANI.

la en lo relativo a procedimientos privilegiados que dicha ley otorga a los bancos hipotecarios, por haberse considerado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 15 de septiembre de 1916, que tales procedimientos privilegiados no se compadecen con los preceptos constitucionales.

La ley reglamenta los préstamos de los bancos hipotecarios y, al efecto, los divide en los de plazo corto y los de plazo largo; fija tales plazos, establece las condiciones de las hipotecas, señala las fincas que pueden aceptarse en garantía, prescribe el monto máximo de los préstamos en cada caso concreto y en la totalidad, impone a los bancos obligaciones de vigilancia y señala los privilegios de que gozan para el recobro de sus capitales. También reglamenta la ley la emisión de bonos hipotecarios, sus intereses, valores nominales, plazos, redacción, condiciones de reembolso, cancelación, garantías y privilegios.

Trata la ley de las operaciones excepcionales de los bancos de referencia, en lo relativo a contratos con el Gobierno Federal, así como en lo relativo a depósitos reembolsables a la vista o a plazo no mayor de 30 días. Finalmente, por medio de algunas disposiciones, la ley simplifica el procedimiento judicial para el cobro de los documentos a favor de los bancos hipotecarios.

Al hablar de los bancos refaccionarios, la ley se refiere a la ley especial de esos institutos expedida el 29 de septiembre de 1924, que los define como instituciones de crédito destinadas especialmente a facilitar las operaciones agrícolas, industriales y mineras, por medio de préstamos privilegiados en forma diversa de las hipotecas, y que, además, emiten títulos de crédito a corto plazo que causan réditos y son pagaderos en tiempo fijo.

La propia ley establece las tres operaciones fundamentales de los bancos refaccionarios, que son: el préstamo refaccionario con garantía de bienes inmuebles, el préstamo de habilitación o avío con garantía prendaria de productos, cosechas, materias primas, ganados, aperos, máquinas o utensilios y, por último, la emisión de los bonos de caja.

Reglamenta la ley estas operaciones, así como las anexas, que pueden hacer los bancos refaccionarios cuando reciben depósitos del público.

Llama la ley **Bancos Agrícolas** a las instituciones de crédito especialmente destinadas a facilitar las operaciones agrícolas por medio de préstamos privilegiados, y que emiten títulos de crédito a corto plazo o pagaderos en tiempo fijo.

Los bancos agrícolas se rigen fundamentalmente por las mismas disposiciones que los refaccionarios; pero deben limitar sus operaciones activas a los agricultores y a Municipios determinados.

En cambio, los **Bancos Industriales** tienen que limitar sus operaciones a los préstamos que hagan a los pequeños industriales, y por su naturaleza son análogos a los agrícolas, salvo la diferencia en la esfera de sus operaciones activas.

La materia del crédito agrícola ha sido ampliamente desarrollada en la ley de 2 de marzo de 1926 relativa al crédito agrícola, a la cual dedico una sección especial en este capítulo de la Memoria, no obstante referirse a un año posterior a los que abarca la misma.

Considera la ley como **Bancos de Depósito y Descuento** los que se dedican a operacionse bancarias comunes, reciben depósitos reembolsables a la vista o con aviso previo no mayor de 30 días, descuentan documentos mercantiles y hacen préstamos del mismo carácter. Exije la propia ley que la garantía de los depósitos a la vista o con aviso previo no mayor de 30 días, consista en una existencia de oro na-

cional, en caja, que no baje del 33%. En cuanto al 67% restante, deben garantizarlo esos bancos con préstamos y descuentos relativos a inversiones hechas dentro de la República, con letras de cambio o libranzas, con acciones, bonos y valores de realización inmediata, aprobados por la Secretaría de Hacienda.

Denomina la ley **Bancos de Fideicomiso** los que sirven los intereses del público en varias formas y principalmente administrando los capitales que se les confían e interviniendo, con la representación común de los suscriptores o tenedores de bonos hipotecarios, al ser emitidos éstos, o durante el tiempo de su vigencia.

Los bancos de fideicomiso serán regulados por la ley de 30 de junio de 1926, de la cual—a pesar de no estar comprendida dentro del trienio de esta Memoria—haré mención especial al fin del presente capítulo.

Ha cuidado la ley de proteger la industria bancaria, en lo relativo a las instituciones de crédito de concesión federal, estableciendo claramente cuáles son los únicos impuestos que tienen que pagar tales instituciones, y prohibiendo que los Estados y Municipios las graven con contribuciones distintas a las que la propia ley establece. Esta política no obedece sólo a la conveniencia de proteger la industria del crédito y al propósito de que ésta se encauce por el camino de la concesión federal; se propone, también, evitar que los Estados y los Ayuntamientos puedan contrarrestar los propósitos de la legislación federal por medio de una política fiscal y bancaria distinta de la que ha adoptado la Federación. También tiene por objeto prevenir el peligro de que las entidades federativas traten de atraer a las instituciones de crédito por medio de sistemas diferenciales de impuestos. Siendo tales instituciones del resorte del Gobierno Federal, todo cuanto con ellas se relacione, debe ser gobernado por la ley federal también.

En seguida establece la ley las causas de caducidad de las concesiones, los motivos de liquidación de las instituciones de crédito, las prohibiciones a que las mismas deben sujetarse, los procedimientos para el caso de falsificación de cheques, las reglas a que los mismos títulos se sujetarán, las sanciones en que incurrirán los bancos cuando infrinjan las leyes, la obligación de publicar balances, así como requisitos de estos documentos.

En seguida trata la ley extensamente de los establecimientos bancarios y sus asimilados, así como de las sucursales y agencias de bancos o establecimientos bancarios extranjeros. Los establecimientos bancarios nacionales que, como ya dije, se ocupan en operaciones bancarias en general y especialmente en las de depósito, no pueden usar la denominación de banco y deben obtener de la Secretaría de Hacienda una declaración de haber cumplido con las disposiciones de las leyes mexicanas relativas a su constitución, la cual declaración se publica en el "Diario Oficial" antes de que el establecimiento dé principio a sus operaciones.

En cuanto a las sucursales de bancos o establecimientos bancarios extranjeros que se establezcan en la República, dispone la ley que, además de cumplir con lo prevenido en el Código de Comercio en la parte que les incumbe, quedarán sometidas a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y tendrán los mismos derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades que los establecimientos bancarios nacionales.

Los bancos extranjeros responderán, por las operaciones que sus sucursales practiquen en la República, con todos sus bienes y no solamente con los que se encuentran en territorio mexicano, lo cual se hará constar de un modo expreso en los poderes que tales bancos otorguen a sus representantes, como requisito necesario para

que dichos poderes puedan ser inscritos en el Registro de Comercio y produzcan sus demás efectos jurídicos. Dichos bancos deberán determinar el monto de los capitales asignados a sus sucursales en la República, a efecto de que sobre este monto se causen los impuestos y derechos de las leyes mexicanas. La ley cuida de sujetar los bancos extranjeros a nuestras leyes y tribunales, privándolos de toda facultad de invocar derechos de extranjería.

En cuanto a los establecimientos o casas de comercio que no son propiamente bancarios pero que reciben depósitos a la vista o a plazo no mayor de 30 días, la ley les sujeta, en lo que a tales depósitos se refiere, a las disposiciones generales. Por último, la ley se ocupa en los establecimientos que expiden títulos en abonos y que por ese medio reciben fondos del público, ya sea por concepto de ahorros o por otros cualesquiera, y cuida de exigir reservas y de reglamentar la inversión de tales fondos.

La vigilancia de las instituciones de crédito se ejercita por medio de la Comisión Bancaria, a la cual me refiero extensamente en diversa sección de este capítulo.

Debo mencionar, aun cuando ello sea ligeramente, la ley de 11 de marzo de 1925, relativa a Compañías de Fianzas, la cual gobierna, así las instituciones nacionales como las extranjeras que practican las siguientes operaciones:

I.—Expedición de toda clase de fianzas a favor de la Hacienda Pública Federal, Gobiernos del Distrito y Territorios Federales y Municipios de los mismos.

II.—Expedición en el Distrito Federal y Territorios Federales, de toda clase de fianzas en favor de particulares, ya sean individuos o sociedades.

III.—Expedición de toda clase de fianzas judiciales ante los tribunales federales y ante los tribunales del fuero común del Distrito y Territorios Federales.

* * *

Gran importancia tiene la ley de 14 de agosto de 1924 relativa a la suspensión de pagos de bancos o establecimientos bancarios.

Algunas quiebras ruidosas, ocurridas en los últimos años, vinieron a demostrar la necesidad de un sistema especial, distinto del que para las quiebras en general establece el Código de Comercio y el cual se presta a demoras y dificultades. Si tratándose de los negocios mercantiles en general resulta dicho sistema largo, dispendioso y complicado, sus defectos se agravan en lo que se refiere a los bancos, por el considerable número de acreedores de éstos, por su carácter anónimo, porque la mayor parte de ellos residen lejos del lugar de la quiebra y porque casi todos representan pequeñas sumas que no sólo no toleran los gastos del procedimiento ordinario, sino que constituyen los ahorros del público, llevados a los bancos bajo la fe de la concesión o al menos de la intervención del Gobierno.

La ley de 14 de agosto de 1924 ha establecido un procedimiento especial para las suspensiones de pago, su reanudación, los convenios con los acreedores, la quiebra y rehabilitación de los bancos y establecimientos bancarios. La tendencia de esta ley consiste en establecer el rápido arreglo del banco con sus acreedores, poner las instituciones durante los procedimientos de suspensión, así como por lo que mira a los posteriores de quiebra y liquidación, en manos de banqueros, y facilitar los trámites, imprimiendo a todo el procedimiento un carácter en armonía con la rapidez de los negocios mercantiles.

Puede predecirse que, dadas las precauciones de la ley, la eficaz y constante

vigilancia que se ejerce sobre las instituciones de crédito y, sobre todo, la creación del Banco de México, es muy remoto que en lo futuro se presenten quiebras de bancos o establecimientos bancarios, fenómeno que por lo demás no ha sido nada común en la vida de los negocios de México; pero si tal desgraciado evento llegare a manifestarse, con las disposiciones de la nueva ley, la liquidación y quiebra se despacharán en la forma más rápida y beneficiosa, tanto para el banco como para sus acreedores.

LA COMISION NACIONAL BANCARIA.

La política que desde un principio inició el Gobierno para normar y hacer más eficiente su intervención en el funcionamiento de las instituciones de crédito, ha consistido en buscar un frecuente contacto con los intereses bancarios y con las personas versadas en esta clase de asuntos para establecer una cooperación efectiva entre las energías del Estado y la iniciativa particular.

A este pensamiento de cooperación obedeció, como a su tiempo se dijo, la celebración de la Convención Bancaria, que tan buenos resultados dió para reorganizar nuestro sistema de crédito particular.

Al mismo pensamiento obedece el abandono del viejo sistema de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y su substitución por el sistema actual. Antiguamente, la vigilancia y la inspección se llevaban a efecto por una oficina puramente administrativa que formaba parte del Ministerio de Hacienda y de la cual dependían los interventores adscritos a cada banco. La experiencia demostró la ineficacia de este sistema que, naturalmente, tendía a convertirse en un procedimiento meramente burocrático. Probó también la práctica que en la mayor parte de los casos, los interventores consideraban su puesto como una simple sinecura, la cual desempeñaban por mera fórmula, limitándose a llenar machotes preparados de antemano y sin poner nada de su parte.

El Gobierno ha creído que debía inyectar nueva vida en la inspección bancaria, poniéndola en manos de un organismo en cierto modo independiente y dotado de funciones propias, así como por medio de inspectores que, en vez de estar adscritos a un banco y remunerados por él, lo que los conducía a identificarse con el establecimiento, se encuentran a las órdenes de la Comisión y la representan en un momento dado.

En la Ley General de Instituciones de Crédito, se estableció que la intervención en las mismas corresponde a la Secretaría de Hacienda, la que ejercerá esta atribución por medio de inspectores ordinarios o extraordinarios a quienes dará las instrucciones que estime convenientes para la mayor eficacia de su inspección; y para que ésta sea real y efectiva se estableció la Comisión Nacional Bancaria con personal de conocimientos técnicos, y una de cuyas ocupaciones principales es la de inspeccionar las operaciones que verifican las instituciones de crédito.

Al establecerse lo anterior, se tuvo cuidado también de prevenir que los sueldos y gastos de los inspectores serán cubiertos por la Secretaría de Hacienda sin exigir cuota alguna a los bancos o establecimientos bancarios. Con esta medida se puso término a un sistema que, no sólo se prestaba a abuso, sino que era, en cierto modo, responsable de la ineficacia de la intervención. Este sistema consistía en exigir que los bancos pagaran los sueldos de los interventores.

Los objetos fundamentales de la intervención son los mismos que desde el principio han venido estableciéndose en nuestro derecho bancario, a saber: comprobación del capital, intervención en los cortes de caja mensuales y en los extraordinarios; comprobación de las existencias y de los títulos de crédito, autorización de los mismos y cuidado de que no excedan de los límites legales, su registro y cancelación; la vigilancia, en términos generales, para cerciorarse del cumplimiento de la ley, rendición de informes y medidas represivas en caso de que las instituciones de crédito falten al cumplimiento de la ley en lo que se refiere a la garantía de los títulos que emitan y demás obligaciones reglamentadas por la propia ley.

Todas estas funciones están ahora desempeñadas por la Comisión Nacional Bancaria, compuesta de cinco miembros, a quienes nombra el Ejecutivo, y un Secretario, el cual, así como los empleados, es de nombramiento de la Comisión, la que les fija sus sueldos. Los miembros de la Comisión duran en sus funciones cinco años y la ley contiene las prevenciones necesarias para lograr completa independencia entre ellos y las instituciones de crédito.

La Comisión debe reunirse por lo menos una vez por semana. El Secretario somete a la Comisión todos los informes que recaba acerca de la situación económica del país y acerca del funcionamiento y estado de los bancos. La Comisión puede contratar, con la aprobación de la Secretaría de Hacienda, y para que la ayuden en sus labores, peritos de reconocida experiencia y conocimientos en materia bancaria.

Las facultades y obligaciones de la Comisión son las siguientes:

I.—Vigilar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relativas a la organización y régimen de los bancos, banqueros, cajas de ahorro, montes de piedad, casas comerciales y de toda clase de sociedades o individuos que reciban depósitos del público, abran cuentas corrientes o cuentas de ahorros, con abonos o no de intereses, o expidan títulos pagaderos en abonos, hagan préstamos con cargo o no de intereses o que se ocupen de hacer con el público cualquiera otra clase de operaciones de carácter bancario, ya sean dichos establecimientos sociedades o individuos, nacionales o extranjeros, o bien sucursales o agencias de instituciones extranjeras.

II.—Proponer a la Secretaría de Hacienda las providencias o reglamentos que juzgue convenientes para el mayor desarrollo de las operaciones bancarias en la República.

III.—Tener a su cargo un cuerpo de inspectores o interventores que la misma Comisión nombrará o removerá libremente.

IV.—Dirigir las inspecciones que habrán de hacerse en los bancos y las cuales no se harán en fecha predeterminada sino cuando la Comisión lo considere necesario y cuando menos una vez cada mes.

V.—Determinar la manera como deberán hacerse y publicarse los balances y estados de las condiciones de los bancos que operen en la República.

VI.—Obtener, recopilar y publicar anualmente las estadísticas bancarias de la República y todos aquellos datos que puedan ser de utilidad para el conocimiento adecuado de la situación bancaria en el país.

VII.—Cooperar, con el carácter de cuerpo consultivo, con las comisiones liquidadoras de los bancos que se hayan presentado en estado de suspensión de pagos o de quiebra. Con igual carácter cooperarán con los liquidadores de los bancos que se

pongan en liquidación y con los funcionarios y otras personas encargadas de la reorganización de algún banco.

VIII.—Cuidar de que las operaciones que hagan los bancos no sean extrañas a su objeto.

IX.—Vigilar las remesas de los bancos al exterior del país, los depósitos que tuvieren en el extranjero y las inversiones que hicieren en valores extranjeros.

X.—Convocar a conferencias, cada vez que lo crea necesario, a los gerentes de los bancos o a los jefes de las casas a quienes se refiere la Ley General de Instituciones de Crédito, los cuales gerentes y jefes estarán en la obligación de asistir a dichas conferencias y de dar a la Comisión todos los informes que necesitare para el buen desempeño de sus funciones.

La ley que creó la Comisión Nacional Bancaria lleva fecha 29 de diciembre de 1924.

Durante el año de 1925 funcionó esta Comisión, y voy a hacer en seguida un extracto del primer informe que ha rendido a la Secretaría de Hacienda y que se refiere a sus labores durante el año últimamente citado, informe que se publica también como anexo a la presente Memoria.

El informe contiene cinco capítulos que se refieren a los siguientes tópicos:

I.—Inspección.
II.—Reglamentación.
III.—Estadística.
IV.—Legislación.
V.—Generalidades.

1. INSPECCION.—Los establecimientos que han sido inspeccionados por la Comisión son los siguientes:

1 Banco privilegiado de emisión.
21 Sucursales del mismo.
2 Bancos de depósito.
28 Bancos antiguos de emisión,
24 Sucursales del Banco Nacional de México.
5 Bancos refaccionarios.
3 Sucursales del Crédito Español.
3 Bancos hipotecarios.
49 Establecimientos bancarios (incluyendo las sucursales de los que las tienen).
16 Establecimientos bancarios asimilados.
5 Compañías de fianzas, y
2 Negociaciones fallidas.

Además, la Comisión ha inspeccionado seis establecimientos bancarios y seis establecimientos asimilados que en 31 de diciembre de 1925 se hallaban pendientes de exhibir las correspondientes autorizaciones para continuar operando.

La inspección se ha hecho por medio de doce inspectores y al efecto la Comisión ha dividido el país en nueve zonas que son las siguientes:

Zona del Noroeste que comprende los Estados de Sonora, Sinaloa y Nayarit y el Territorio de la Baja California, y cuya cabecera es Hermosillo.

Zona del Norte que comprende el Estado de Chihuahua y la parte de los de Coahuila y Durango comprendida en la región algodonera de la Laguna; su cabecera es Chihuahua.

La Zona del Noreste A, que comprende el resto del Estado de Coahuila, el de Nuevo León y la parte norte del de Tamaulipas, y cuya cabecera es Monterrey.

Zona del Noreste B, que comprende el resto del Estado de Tamaulipas con la región petrolera del de Veracruz, inmediata a Tampico, y los Estados de San Luis Potosí y Aguascalientes; su cabecera es San Luis Potosí.

La Zona Oriente Sur, que comprende el resto del Estado de Veracruz y los de Puebla, Oaxaca y Chiapas, incluyendo la región del Istmo de Tehuantepec; su cabecera es Puebla.

La Zona Occidental, que comprende los Estados de Colima, Jalisco y Morelia y una pequeña parte del de Guanajuato; su cabecera es Guadalajara.

La Zona Central Norte, que comprende los Estados de Durango, Zacatecas, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, Guerrero, Morelos y México; su cabecera es la Ciudad de México.

La Zona del Sureste, que comprende los Estados de Yucatán, Campeche y Tabasco y el Territorio de Quintana Roo; su cabecera es Mérida.

La Zona Central o matriz, que comprende todo el territorio no incluido en las otras ocho zonas; su cabecera es la Ciudad de México.

Las visitas ordinarias que en el transcurso de cada mes son practicadas a los bancos—informa la Comisión—mantienen a éstos en constante vigilancia y cuidado sobre los límites en que deben conservarse sus existencias en caja y las demás garantías que conforme a la ley deben amparar los depósitos y obligaciones de otro género de que los mismos bancos son responsables.

Las deficiencias descubiertas se han subsanado inmediatamente por regla general, y han sido pocos los casos en que haya sido preciso dictar medidas de alguna severidad, las que siempre produjeron el propósito buscado. El éxito se ha debido en mucho a las visitas extraordinarias, las cuales obedecen a un programa que mensualmente acuerda la Comisión. Esta se encuentra constantemente al corriente de la situación de los bancos por medio del constante estudio de sus balances, la comprobación de sus cifras con las de los meses anteriores y la minuciosa investigación de los informes de los inspectores.

II. REGLAMENTACION.—La Comisión adoptó en su sesión de fecha 10 de febrero de 1925 su reglamento interior, promulgado por el Gobierno el 15 de julio del mismo año. Conforme a este reglamento, uno de los Vocales desempeña el cargo de Secretario y es el Jefe del personal de las oficinas de la Comisión. El reglamento de referencia aparece publicado en los anexos de esta Memoria.

La reglamentación técnica consiste en la fijación del criterio que debe imperar en la interpretación y cumplimiento de las leyes bancarias en vigor, y se ha hecho por medio de instrucciones, circulares, etc., de carácter permanente expedidas por la Comisión y aprobadas oportunamente por la Secretaría de Hacienda.

Las más importantes disposiciones reglamentarias emitidas por la Comisión son las siguientes:

Instrucciones:

N° 2.—Que determina los medios para ordenar, confrontar, simplificar, etc., la correspondencia de carácter interno que tenga que cruzarse entre la Comisión y los C. C. Inspectores.

Nº 3.—Que contiene instrucciones sobre la forma en que los C. C. Inspectores deben considerar el importe de los sobregiros en las cuentas de los establecimientos que visiten, y sobre la exclusión que deben hacer de los mismos sobregiros, al computar las garantías del 33% y 67% de los depósitos y obligaciones similares.

Nº 4.—Que ordena a los C. C. Inspectores la rendición de un informe trimestral sobre las inspecciones que hayan practicado durante el mismo período de tres meses, consultas que hayan hecho y hayan sido resueltas, e iniciativas de cualquiera índole que hayan presentado.

Nº 6.—Que contiene reglas para las visitas ordinarias y extraordinarias que deberán practicar los C. C. Inspectores, bases para los cómputos de garantía, explicaciones para la formación correcta y para la uniformidad de la documentación mensual y extraordinaria de los bancos, etc., etc.

Circulares:

Nº 4.—Determina los datos que deben ser proporcionados por los establecimientos bancarios y asimilados, para poder obtener la autorización de seguir operando, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3º transitorio de la Ley, siendo por lo mismo, reglamentaria de éste.

Nº 8.—Ordena a los C. C. Inspectores la forma en que deben proceder cuando tengan conocimiento de que en sus respectivas zonas existen establecimientos comerciales o individuos que, a pesar de efectuar operaciones bancarias, no están sujetos a la vigilancia que la Comisión tiene encomendada, de acuerdo con el artículo 113 de la ley, siendo por lo tanto. reglamentaria del expresado artículo.

Nº 10.—Señala la forma en que las sucursales de bancos extranjeros deben comprobar la exhibición del capital que tienen asignado, previniendo que no sólo debe ser comprobado a satisfacción de los Inspectores, sino mantenerlo siempre en disponibilidad o invertido en el país. Reglamenta, en consecuencia, el artículo 116 de la Ley.

Nº 12.—Ordena que los saldos incluidos indebidamente en las cuentas "Depósitos a plazo fijo" o "Depósitos a plazo mayor de 30 días" que no correspondan a esas denominaciones, sean considerados como depósitos a la vista, a menos que se compruebe su naturaleza diversa.

Nº 13.—Da explicaciones precisas sobre la forma en que deben entenderse las prohibiciones que establece el artículo 86 de la Ley General de Instituciones de Crédito, al ser aplicadas a los establecimientos bancarios y a los asimilados.

Nº 14.—Ordena a los bancos la separación en sus libros de las cuentas de los establecimientos bancarios y de las instituciones cuyos saldos deudores son computables como parte del 67% a que se refiere el artículo 69 de la Ley, a fin de que dichas cuentas no sean confundidas con las que deben ser tomadas en consideración para el objeto expresado.

Nº 15.—Transcribe la Nº 11-235 de la Secretaría de Hacienda que da a conocer las Oficinas que, en auxilio del Banco de México, harán el canje de las monedas a que se refiere el decreto de 29 de abril de 1925.

Nº 17.—Transcribe la Nº 11-244 de la Secretaría de Hacienda que previene, por acuerdo del C. Presidente de la República, que todas las monedas a que se refieren los artículos 6º y primera parte del 7º de la ley de 29 de abril de 1925, continúen circulando legalmente hasta el día 31 de julio de 1926.

III. ESTADISTICA.—Al iniciar la Comisión Nacional Bancaria sus trabajos, confeccionó un modelo de balances al cual deben ajustarse todos los establecimientos sujetos a inspección al formar sus documentos y relaciones de fin de mes, con lo que se logra la uniformidad de la estadística. La Comisión ha organizado su Departamento de Estadística, y en el informe a que vengo refiriéndome ofrece los siguientes datos que sin duda se completarán en posteriores informes:

(1) **Existencias en efectivo en poder de los Bancos:**

Banco de México, S. A.	$ 46.554,439.32
Sucursales de bancos extranjeros	14.065,419.10
Establecimientos bancarios	11.479,101.61
Bancos hipotecarios y refaccionarios	5.633,650.29
Banco Nacional de México	11.815,450.19
Bancos antiguos de emisión	2.535,953.57
TOTAL	$ 92.084,014.08

(2) **Cantidades a favor de los Bancos en poder de sus corresponsales en el extranjero:**

Banco de México, S. A.	$ 4.675,508.09
Sucursales de bancos extranjeros	10.193,836.65
Establecimientos bancarios	4.911,171.10
Bancos hipotecarios y refaccionarios	1.191,795.44
Banco Nacional de México	475,746.87
Bancos antiguos de emisión	457,602.76
TOTAL	$ 21.905,660.91

(3) **Depósitos a la vista en moneda nacional:**

Banco de México, S. A.	$ 16.476,130.70
Sucursales de bancos extranjeros	37.692,559.35
Establecimientos bancarios	23.292,088.93
Bancos hipotecarios y refaccionarios	11.058,376.03
Banco Nacional de México	21.451,358.15
Bancos antiguos de emisión	3.677,275.82
TOTAL	$113.647,788.98

(4) **Depósitos en moneda extranjera:**

Banco de México, S. A.	$ 160,140.88
Sucursales de bancos extranjeros	18.622,013.10
Establecimientos bancarios	6.563,132.34
Bancos hipotecarios y refaccionarios	868,783.09
Banco Nacional de México	.....
Bancos antiguos de emisión	675,078.64
TOTAL	$ 26.889,148.05

Estableciendo el tanto por ciento de cada una de las cifras que anteceden, con la separación del concepto que expresa cada renglón, para hacer resaltar su relativa importancia, es oportuno formar el siguiente cuadro comparativo:

Establecimientos.	Renglón Nº (1)	Renglón Nº (2)	Renglón Nº (3)	Renglón Nº (4)
Banco de México, S. A.	50.6%	21.3%	14.5%	0.6%
Sucursales de bancos extranjeros	15.3%	46.5%	33.2%	69.3%
Establecimientos bancarios	12.5%	22.4%	20.5%	24.4%
Bancos hipotecarios y refaccionarios	6.1%	5.4%	9.7%	3.2%
Banco Nacional de México	12.8%	2.2%	18.9%	. .
Bancos antiguos de emisión	2.7%	2.2%	3.2%	2.5%

La proporción que guardan en conjunto las existencias en efectivo en poder de los establecimientos de diversas clases, con relación a los depósitos a la vista, o sea, el tanto por ciento en garantía de esos mismos depósitos, es como sigue:

Establecimientos.	Moneda Nacional.	Moneda extranjera.
Todos los bancos en conjunto	81.0%	81.5%
Banco de México, S. A.	282.5%	2919.6%
Sucursales de bancos extranjeros	37.3%	54.7%
Establecimientos bancarios	49.3%	74.8%
Bancos hipotecarios y refaccionarios	50.9%	137.2%
Banco Nacional de México	55.0%	. . .
Bancos antiguos de emisión	68.9%	67.8%

A este respecto observa la Comisión en su informe:

"Las proporciones asignadas en el cuadro anterior se refieren a las cantidades de efectivo en poder de los Bancos, con relación, únicamente, de los depósitos a la vista o a plazo no mayor de 30 días, que son los que la ley considera privilegiados, habiéndose excluido las demás responsabilidades sujetas a garantía. En consecuencia, esas proporciones aparecen algo más elevadas de lo que son en realidad, como quiera que puede asegurarse que aun siendo tomadas en consideración las obligaciones excluidas, todavía el tanto por ciento de garantía sigue excediendo en mucho a la proporción que señala la ley."

"Las obligaciones que han dejado de ser tomadas en cuenta ascienden, en conjunto, a $26.835,566.04, y no es posible considerar íntegra esa suma, porque incluye diferentes saldos que, para ser computados en cada caso por los C. C. Inspectores entre las cantidades sujetas a garantía, son objeto del correspondiente análisis, para descartar todas aquellas sumas que, por no ser obligaciones propiamente exigibles a la vista, no quedan comprendidas en los conceptos del artículo 69 bis, fracción III de la ley."

"La alta proporción de efectivo que conservan los Bancos con relación a sus depósitos, si bien es muy conveniente desde el punto de vista de las seguridades que al público se ofrecen, en favor de sus reservas desocupadas, es, por otra parte, bastante lamentable, por la falta de aprovechamiento de la riqueza para el fomento de la producción."

"Examinando el caso únicamente con relación al Banco de México, S. A., salta

a la vista la gran importancia de esta institución, comparada con todas las demás, y se comprende el papel importantísimo que le está reservado en el futuro. Sus existencias en metálico son mayores que las de todos los demás Bancos unidos, y sus garantías, con relación a sus obligaciones, guardan una proporción elevadísima."

"Esto es perfectamente explicable, porque, teniendo el Banco solamente cuatro meses de vida, es natural que conserve en caja gran parte del capital confiado a su manejo y que no haya sido posible, en tan corto plazo, utilizar este capital convenientemente en provecho de las finanzas del país."

"La circulación de billetes de esta institución alcanzó a la misma fecha—30 de noviembre próximo pasado—$1.643,680.00 de los cuales $800,000.00 en números redondos se contaron dentro de las existencias en efectivo en poder de los Bancos y Establecimientos bancarios."

"Considerado el cuadro desde el punto de vista de los Bancos extranjeros, se hace también notable la alta proporción de depósitos que tienen en su poder, principalmente la de los constituidos en moneda extranjera. Esto, agregado a la circunstancia de que la mayoría de los demás Bancos, si bien no son instituciones extranjeras por la forma de su constitución legal, sí pertenecen a extranjeros en su mayoría, demuestra la enorme proporción en que el capitalismo bancario extranjero domina en los negocios de México; cosa que, aunque naturalmente no debe estorbarse por ningún concepto, sí debe ser motivo para que se observe la necesidad de que capitales y actividades nacionales encuentren las mayores facilidades dentro de la ley para encauzarse en este género de empresas."

"La importancia del Banco Nacional de México, en relación con los demás Bancos, aparece notable, y más aún entre los antiguos Bancos de Emisión, los que se ve, claramente, que han dejado de tener importancia dentro del sistema bancario del país."

"Comparando los datos que en el presente capítulo quedaron ya consignados con los que la Comisión dió a conocer en su diverso informe del 13 de julio del presente año, pueden ser apuntadas las siguientes variaciones importantes: Las existencias metálicas en todos los Bancos eran, en 31 de mayo del presente año, de $52.563,972.56, siendo en 30 de noviembre de este mismo año de $92.084,014.08. El aumento de $39.520,041.52 es explicable en parte por la aportación del capital para el Banco de México y por el aumento de los depósitos en moneda nacional, el cual fué como sigue: en 31 de mayo de 1925, fecha del informe anterior citado, esos depósitos ascendían a $76.424,719.08 y en 30 de noviembre fueron de..... $113.647,788.98, representando el aumento de $37.223,069.90 la diferencia que se obtiene de la comparación de los distintos aumentos y disminuciones de que fueron objeto aisladamente las cuentas de depósitos en las diversas clases de instituciones".

"Los saldos o depósitos en poder de Bancos del extranjero tuvieron en cambio un descenso de $13.480,454.46, explicable por la necesidad en que estuvieron algunas instituciones de reforzar sus existencias metálicas para dar cumplimiento a la ley, la que les imponía la obligación de mantener el 33% de sus depósitos, en efectivo, y posiblemente a la mayor seguridad que hoy día ofrece el país, y que tiende, como es natural, a favorecer la corriente inmigratoria del capital que se halla fuera."

IV.—LEGISLACION.—En su informe, la Comisión da cuenta de los distintos estudios que ha hecho y sometido a la Secretaría de Hacienda, los cuales se han transformado en diversas reformas a la legislación sobre instituciones de crédito;

o bien, se tienen en estudio para que, llegado el caso, se conviertan en textos legales. Los principales estudios hechos por la Comisión versan sobre impuestos a cargo de las instituciones de crédito, obligaciones y funcionamiento de sucursales de los bancos extranjeros, garantía de los depósitos constituídos en monedas extranjeras, prohibiciones a los miembros de las Juntas Directivas de los bancos y casas bancarias, documentación de sobregiros, explotación del giro bancario por individuos particulares, compañías de ahorros y préstamos, cajas de ahorros, bancos refaccionarios, etc.

LA COMISION MONETARIA.

La Comisión Monetaria obedeció en un principio a la necesidad que había de ordenar y regular la circulación monetaria del país, profundamente trastornada por el régimen del papel moneda. Después fué trasformándose, poco a poco, en una institución de crédito de carácter oficial. En seguida tomó el carácter de sociedad anónima y, por último, fué puesta en liquidación por conducto del Banco de México, S. A.

La Comisión Monetaria fué creada por decreto expedido en Querétaro el 3 de abril de 1916, y su objeto esencial era el de reorganizar la circulación de la moneda fiduciaria en la República. Al efecto, recogería, conservaría y administraría los fondos destinados por el Gobierno para regularizar y garantizar la circulación interior; serviría de conducto al propio Gobierno para lanzar y retirar las emisiones de moneda fraccionaria que fueran necesarias a la circulación; situaría fondos, tanto en el país como en el extranjero; compraría y vendería giros; haría operaciones con especies metálicas y monedas fiduciarias; y, en general, efectuaría todas las operaciones bancarias de cambio de moneda, conducentes a los fines con que se la instituyó. La Comisión Monetaria fué reorganizada por decreto de 30 de agosto de 1916 y se le atribuyeron las facultades que ya tenía antes, así como las que correspondían a la Comisión de Cambios y Moneda, según la ley de 3 de abril de 1905.

Como se ve, la Comisión Monetaria fué, originalmente, una institución destinada a influir sobre la solución de los problemas monetarios del país. Poco a poco, sin embargo, la Comisión fué abriéndose otros campos y convirtiéndose en una oficina de descuento que usaba, para el efecto, las utilidades que le correspondían como sucesora de la Comisión de Cambios y Moneda, especialmente las correspondientes de la acuñación de moneda de plata.

Se juzgará del desarrollo que la Comisión imprimió a sus operaciones sabiendo que el 7 de octubre de 1924 su activo se componía de los siguientes renglones:

Préstamos	$ 1.254,186.40
Préstamos por orden superior, entendiéndose por tales, órdenes que expedían verbalmente o por escrito, y, algunas veces, por teléfono, el Presidente de la República y su Ministro de Hacienda don Adolfo de la Huerta	2.597,099.58
Préstamos hipotecarios	1.007,631.27
Préstamos refaccionarios	355,000.00
Préstamos sobre prendas	225,379.35
Descuentos	69,459.71
TOTAL	$ 5.508,756.31

Hecho un análisis de las cifras anteriores se consideraba, en octubre de 1924, que de los cinco millones quinientos mil pesos del activo de la Comisión Monetaria, sólo podrían cobrarse alrededor de tres millones de pesos.

Era una situación jurídica y económica muy extraña y muy peligrosa la de la Comisión Monetaria, en cuanto a sus operaciones de crédito. Por una parte, esta institución no tenía una verdadera personalidad, porque, en el fondo, no era otra cosa sino una oficina pública, y en sus operaciones de crédito estaba utilizando los fondos públicos, cosa que sólo podía hacer legalmente en cuanto las operaciones de crédito que efectuara se relacionaran con la circulación monetaria. Claramente lo decía así la ley de 30 de agosto de 1916, que al autorizar a la Comisión Monetaria para hacer operaciones bancarias, limitaba su acción a aquellas operaciones que fueran conducentes a los fines de la Comisión, no otros sino los de reorganizar la circulación de la moneda fiduciaria en la República. Por otro lado, la práctica de operaciones hechas con fondos públicos y sin ninguna organización bancaria fundamental, era ocasionada a multitud de abusos.

La Comisión Monetaria sólo podía subsistir como institución de crédito, si se la reorganizaba, tanto en su aspecto legal, como en el financiero, y ello, mientras no se creara el Banco Unico de Emisión.

Con objeto de hacer lo posible para introducir el orden en la Comisión Monetaria, se expidió el decreto de 24 de diciembre de 1924 que reformó el de 30 de agosto de 1916. Por virtud de éste último decreto, la Comisión Monetaria se reorganizó como sociedad anónima, con facultad para desempeñar las funciones reguladoras de la circulación de la moneda, y hacer operaciones de banca, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones de Crédito. Sus acciones serían de dos series: la primera con la mayoría subscripta por el Gobierno Federal, y la segunda, que se ofrecería al público; y en cuanto a sus operaciones, se sujetaría fundamentalmente a las que corresponden a los bancos de depósito y descuento.

Organizado y constituido el Banco de México, no había razón para que siguiera funcionando la Comisión Monetaria como institución de crédito y, en tal virtud, en el artículo 1°, fracción 8ª, de la ley que crea dicho Banco, se atribuye a éste la facultad de representar todos los derechos y obligaciones de la Comisión Monetaria. Así, pues, el Banco cubrirá los créditos a favor de ésta y el activo líquido que resulte pertenecerá al Gobierno Federal.

EL BANCO DE MEXICO.

La Ley General de Instituciones de Crédito dejó sin resolver el problema de la creación del Banco Unico de Emisión y determinó que esta institución de crédito, así como la Comisión Monetaria, se constituirían de acuerdo con las leyes especiales que para el efecto deberían expedirse en lo futuro.

No era posible, en efecto, crear legislativamente el Banco Unico, sin contar con los recursos especiales para fundar el establecimiento en conformidad con lo que dice el artículo 82 de la Constitución Federal, que, claramente, al referirse a él, dispone que el mismo será **controlado** por el Gobierno Federal. Cualesquiera que sean las interpretaciones a que se presta el citado artículo, en virtud de lo poco preciso del exótico verbo **controlar**, que en él se usa, el Gobierno juzgó—siempre de acuerdo con la interpretación de los constituyentes de Querétaro, y de acuerdo

también con el sentir unánime de la Revolución—que la mente del artículo era la de otorgar al Gobierno Federal, en el capital y en la administración del Banco, la mayoría de las acciones, que en la práctica constante de los negocios viénese llamando **control**, por antonomasia. No exige el texto constitucional que la totalidad del capital del Banco sea propiedad del Estado, y tampoco prescribe cuál es, de un modo preciso, la parte del capital que en el establecimiento debe representar la Nación; pero es indudable que, conforme al recto sentido del texto, la mayoría del propio capital debe ser propiedad del Estado.

Para organizar, pues, el Banco Unico, era preciso resolver dos problemas: uno de orden puramente teórico y especulativo—el de armonizar los principios de la economía bancaria con el precepto constitucional—y otro de orden práctico que consistía en allegar los recursos financieros necesarios para que la institución pudiera ser un hecho real.

Por no haberse podido resolver la segunda de estas cuestiones, había permanecido durante ocho años largos sin definir el problema de la creación de nuestro Banco Unico Emisor. En efecto: sin recursos para ello, de nada servía redactar y expedir la ley relativa: la misma se quedaría en la categoría de los buenos propósitos escritos, pero no tendría existencia real. Y si se trataba de obtener los recursos apelando al crédito, además de las dificultades que ello presentaría por la difícil condición de nuestro crédito público, habría de tropezarse, seguramente, con el obstáculo de que quienes ministraran el dinero para fundar el Banco, habrían de abrigar pretensiones sobre el **control**. En efecto, en punto de negocios, el control pertenece a quien pone el dinero, y si la Nación había de ejercerlo sobre el Banco Unico, era preciso que ella fuese la dueña efectiva de la mayoría del capital. No fué, pues, sino cuando el Gobierno dispuso de los fondos necesarios para subscribir dicha mayoría, que se llegó a la posibilidad de crear el Banco; y debo advertir que, naturalmente, se hacía preciso fundar la institución con un capital considerable, para que le fuera posible cumplir con sus fines. Un capital pequeño en efectivo, en relación con la importancia de nuestro mercado, no habría ofrecido garantía de que el Banco Unico Emisor pudiera adquirir la influencia económica y financiera a que está destinado como institución central y monopolizadora de la emisión de billetes.

Para resolver la primera de las cuestiones a que me he referido antes, hubo de desecharse, desde luego, toda idea de que el Banco fuese una institución de Estado, en el sentido que lo había sido la Comisión Monetaria, es decir: una oficina pública con ligas directas entre ella y la Administración. Cualquiera que fuese la importancia del capital aportado por la Nación, relativamente al capital de la institución misma, era elemental que ésta debía organizarse según las formas mercantiles y con la necesaria individualidad e independencia, para tener vida propia como institución comercial. Efectivamente: la idea del **control** se compadece perfectamente con la idea de la independencia. Por virtud de la primera, el establecimiento controlado se sujeta a la alta dirección del Estado, en cuanto a su política, principalmente en lo que ésta se relaciona con el interés público y, por virtud de la segunda, la administración se hace conforme a los métodos financieros y no conforme a los métodos administrativos.

Resuelto que el Banco debería ser una institución de carácter técnicamente comercial, quedaba por decidir si la totalidad del capital del mismo debería pertenecer al Estado o si era suficiente dar al mismo una mayoría. Las dos soluciones lo-

grarían el propósito de poner el **control** en manos del Gobierno y, por consiguiente, las dos cumplirían con el precepto constitucional.

Para decidir acerca de este punto, hubo de pensarse en la conveniencia de combinar las dos fuentes de energía que resultan de la acción del Estado y de la intervención de la iniciativa individual. Ciertamente, lo que la Constitución quiere es que la actividad del Banco se oriente en el sentido de los intereses públicos. Una institución que disfruta del monopolio de la emisión de papel, tiene en sus manos un poder inmenso y un privilegio formidable; privilegio y poder que deben ofrecer compensación, no sólo en la forma de una participación del Estado en las utilidades del establecimiento—precio justo del monopolio que el Estado aporta a la constitución del mismo—sino, muy principalmente, en la forma de una influencia predominante en la dirección, a fin de que el instituto comprenda que su misión principal no es, precisamente, la de ganar dinero, cueste lo que cueste, sino la de servir al país y desarrollar sus recursos, procurando una distribución democrática del crédito. Mas para lograr el fin constitucional, no sólo no es indispensable excluir el capital privado, sino que la admisión de éste resulta beneficiosa y encaminada al mismo propósito. Hay, efectivamente, en un banco **controlado** por el Gobierno, el gravísimo peligro de que el interés político pueda predominar en un momento dado sobre el interés público; es decir, que el Gobierno represente el interés de los hombres pertenecientes al partido que lo constituye y prescinda del interés nacional. Estos son los dos escollos del Banco Unico Emisor: si el mismo está entregado, exclusivamente, al interés privado, la inmensa fuerza social y económica que representa puede ponerse, exclusivamente, al servicio de los intereses financieros; en cambio, si el banco se entrega, exclusivamente también, a la acción oficial, se corre el riesgo de que represente los intereses puramente políticos de los hombres de gobierno. El primer mal se evita dando el control al Estado para que éste pueda impedir que la administración del establecimiento se oriente en un sentido puramente egoísta; el segundo se resuelve entregando la minoría al capital particular, para que éste vigile a la mayoría, le sirva de freno, sepa lo que está haciendo, desempeñe frente a ella la función de la opinión pública y le sirva de prudente correctivo.

Los motivos que he expuesto someramente, decidieron al Gobierno a adoptar, como fórmula esencial para la creación del Banco, la que se contiene en la fracción IV del artículo 1º de la ley de 28 de agosto de 1925, según la cual el capital del Banco se divide en dos serie de acciones: "la serie A, que tendrá en todo tiempo, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social; deberá estar íntegramente pagada; sólo podrá ser subscripta por el Gobierno de la República; será intransmisible, y, en ningún caso, podrá cambiarse su naturaleza ni los derechos que en esta ley se le confieren; y la serie B, que podrá ser subscripta por el Gobierno Federal o por el público."

Como se advierte, la serie B, o sea el 49% del capital social, se entrega por la ley a la iniciativa particular; y si en dicha ley se permitió al Gobierno Federal subscribirla en todo o en parte, ello fué a título de simple medida transitoria, pues "el Gobierno Federal podrá enajenar las acciones serie B, que subscriba o que le pertenezcan, al precio que para ellas resulte del último balance practicado, o al precio de cotización en la Bolsa, cuando este precio sea mayor."

Resuelta en esta forma la distribución del capital, quedaba por establecer el modo de que la serie A, representante del capital perteneciente a la Nación, no

pueda constituirse en una tiranía y esté sujeta a la saludable crítica de la minoría. Al efecto, el citado artículo 1º, en su fracción VII, establece que "La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por cinco Consejeros que nombrará la serie A y por cuatro Consejeros que nombrará la serie B"; pero "la serie A podrá recusar hasta tres Consejeros de la serie B, y la serie B podrá recusar hasta cuatro Consejeros de la serie A." Este derecho de recusación por parte de ambas series, es importantísimo, sobre todo, si se piensa en la facultad que se otorga a la minoría para obligar a la mayoría a hacer el nombramiento de Consejeros en personas que den garantías de confianza a la propia minoría. No cabe duda que, en punto de administración de sociedades comerciales, de bancos, especialmente, el factor personal constituye capítulo de importancia trascendental, y el derecho de recusación permite a cada una de las series influir poderosamente sobre la conducta de la otra, para impedirle que lleve a la administración del Banco individuos de dudosa moralidad, de mala reputación, de carácter discutible, o bien, representantes de intereses extraños a los verdaderos intereses que debe servir el Banco.

La cláusula decimasexta de los estatutos del Banco ha desarrollado el precepto legal y dice: "Para hacer uso del derecho de recusación a que se refiere el artículo 1º fracción VII, de la ley de 25 de agosto del corriente año, en la asamblea general que debe ocuparse del nombramiento de los miembros del Consejo, el representante o representantes de las acciones de la serie A darán a conocer a los accionistas de la serie B, constituidos en asamblea especial, el nombre de las personas que dicha serie designa como Consejeros propietarios. Los accionistas de la serie B, constituidos en la asamblea especial antes mencionada, resolverán, en votación secreta y a mayoría de votos, si es de ejercerse el derecho de recusación, expresando a quiénes de los Consejeros recusan. A su vez, los accionistas de la serie B harán conocer a la persona o personas que representen a las acciones de la serie A los nombres de los Consejeros propietarios que hayan nombrado en los términos de esta escritura y de los estatutos, a fin de que los mencionados representantes de las acciones serie A determinen si debe ejercerse el derecho de recusación por su parte, expresando a quiénes de los Consejeros recusan."

Buscando todavía mayor garantía, no sólo para la minoría, sino para el público en general, la ley dispone que sólo podrán ser miembros del Consejo de Administración y de los Consejos Consultivos, personas que tengan notorios conocimientos y experiencia en asuntos bancarios y comerciales, y que en ningún caso podrán ser Consejeros ni Comisarios:

A.—Las personas designadas para ocupar un puesto de elección popular durante todo el tiempo que debe durar su encargo, según la ley, aunque por licencia u otra razón semejante no lo desempeñen;

B.—Los funcionarios y empleados públicos;

C.—Dos o más personas que tengan entre sí parentesco de afinidad o de consanguinidad hasta el tercer grado;

D.—Dos o más personas que administren, formen parte del Consejo de Administración o sean empleados o funcionarios de una misma sociedad mercantil;

E.—Dos o más socios de una misma sociedad en nombre colectivo o en comandita simple;

F.—Las personas que tengan litigio pendiente con el Banco.

Para concluir con esta materia de la armonía entre los dos elementos que constituyen el Banco, debo hacer referencia al artículo 30 de la ley, que dice:

"El Secretario de Hacienda y Crédito Público tendrá derecho de vetar las resoluciones del Consejo de Administración, de acuerdo con lo que determinen la escritura constitutiva y los estatutos, en los siguientes casos y siempre que a su juicio dichas resoluciones puedan afectar el equilibrio económico de la República:

A.—Cuando se refieran a inversiones en valores extranjeros o a depósitos constituidos en el exterior;

B.—Cuando se refieran a nuevas emisiones, aunque éstas se encuentren dentro de los límites legales; cuando se refieran a operaciones que el Banco deba realizar en ejercicio de las facultades a que se contrae el artículo 10 (relativo a las funciones monetarias del Banco) y

C.—Cuando se refieran a operaciones relacionadas con la deuda pública o con los títulos respectivos."

Claramente se advierte que este derecho de veto conferido al Secretario de Hacienda y Crédito Público debe ser ejercitado por el Gobierno como entidad política, y no por el mismo como accionista del Banco. El derecho de veto debería haberse dado al Estado en los casos que se citan, aun en el supuesto de que el mismo Estado no tuviese un solo centavo de representación en el capital social del establecimiento. Es que no basta, en ciertos casos, el **control**, para salvar los intereses públicos. El control, como lo he dicho ya, no excluye la independencia; y el Consejo de Administración del Banco no está sujeto a las órdenes, ni aun a las instrucciones del accionista Gobierno, quien sólo puede hacer sentir su acción por medios indirectos, uno de los cuales es su voto, como cualquier accionista, en las asambleas generales. Entre tanto, las operaciones monetarias y las de la deuda pública interesan profundamente la administración fiscal y, por consiguiente, no puede esperarse a la celebración de la asamblea para rectificarlas. Trátase en ellas, así como en la emisión de billetes, de facultades estrictamente públicas, delegadas al Banco, en las cuales parece natural que el órgano especial del Gobierno—que lo es la Secretaría de Hacienda,—tenga intervención. En cuanto a las inversiones en valores extranjeros y los depósitos constituidos en el exterior, la facultad del veto se explica por sí sola: el propósito del Banco es el de desarrollar los negocios nacionales, fomentar la capitalización en México, cuidar del equilibrio de nuestros cambios y de la estabilidad de nuestra balanza de cuentas; y todo esto puede ser afectado en un momento dado, por medio de inversiones y depósitos hechos en el extranjero. En tal caso, se impone recordar que el Banco tiene, esencialmente, una función de servicio y sólo de un modo secundario una función de lucro.

* * *

Motivo de especial estudio constituyó para el legislador el régimen a que debería sujetarse el Banco en lo relativo a la emisión de sus billetes. Este régimen ofrecía dos series de cuestiones: las de naturaleza puramente científica, susceptibles de ser resueltas sin más consejo que el de los principios de la Economía Bancaria, y las que se relacionan con los prejuicios enraizados en la opinión pública, prejuicios que—con serlo—debían tomarse en cuenta, pues sabido es que, en materias económicas y financieras, el criterio público tiene influencia poderosísima sobre el éxi-

to de las reformas que se trata de llevar a cabo, de tal suerte que, por erróneo que pueda ser, en determinados casos, tal criterio, siempre se le debe tomar en cuenta, so pena de ignorar las condiciones reales del medio sobre el cual se trata de operar.

No era pequeña dificultad la de tener que luchar contra el recuerdo, vivo todavía en la memoria popular, del doloroso período del papel moneda.

La mayoría de las gentes—que sólo ve la superficie de las cosas—imaginaba que el papel moneda creado en 1913 y desmonetizado en 1916,—y el cual fué origen de muchos sufrimientos—había obedecido a la torpeza, cuando no a la mala fe de los gobiernos. Olvidaban las gentes las poderosas causas que hubo para recurrir al auxilio de ese remedio heroico, y las formidables causas económicas, políticas y sociales que determinaron su rápida depreciación, y atribuían a motivos deplorables la manifestación de fenómenos necesarios, que, por cierto, jamás alcanzaron entre nosotros la terrible agudeza que en países mucho más ricos que el nuestro. No se daban cuenta de que el papel moneda fué uno de los sacrificios a que el país debió someterse para salir avante en la guerra civil, sin crédito en el interior ni mucho menos en el exterior, y no se fijaban en la asombrosa vitalidad de este país que, después de tres años de papel moneda, por medio de una saludable revolución, prescindió del instrumento monetario imperfecto y volvió al uso de los metales preciosos, conforme a la ley de 1905, realizando, así, una proeza económica y un triunfo financiero que no han podido obtener aún algunos de los más ricos y poderosos países de Europa.

Lo cierto es que la simple mención de los billetes del futuro Banco Unico Emisor hacía que los anunciadores de calamidades profetizaran la vuelta al régimen del papel moneda, y predijeran la inmediata, la fulminante depreciación de los billetes que el Banco emitiera, nomás al aparecer éstos en el mercado. Es posible que la reflexión se hiciera paso, para los observadores tranquilos, al notar la actitud del Gobierno en presencia del déficit que dejara mi antecesor y de la revuelta que el mismo encabezara, revuelta y déficit que, como varias veces se ha dicho en el discurso de esta Memoria, pusieron al Gobierno en uno de los mayores aprietos financieros en que jamás se haya visto gobierno alguno. Pues bien: si el Gobierno no hubiera tenido la voluntad inquebrantable de prescindir para siempre del papel moneda, esa habría sido la oportunidad de volver a emitirlo, no sólo con justificación absoluta, sino aun con apego a los principios que, naturalmente, ordenan la aplicación de este remedio heroico cuando se trata de salvar la vida del país y de sus instituciones. Pudo entonces haberse precipitado la fundación del Banco de cualquiera manera—por ejemplo, transformando en banco la Comisión Monetaria—y apelarse al papel moneda para salvar la situación. Nadie habría tenido derecho de censurar al Gobierno si adoptaba una medida de urgente conservación. Sin embargo, se prefirió exigir al pueblo mayores sacrificios, por medio de la creación de nuevos impuestos; se hizo esperar al ejército y a los empleados públicos el pago de sus haberes; se impuso una verdadera moratoria a los acreedores de la Nación; pero no se apeló al papel moneda.

Creyendo, sin embargo, que ni aun con esta experiencia había desaparecido el prejuicio, al organizarse el Banco se le tuvo en cuenta, para proceder con toda cautela en lo relativo a la facultad de emitir billetes. La ley contiene todos los elementos necesarios para que la emisión sea un resultado de la demanda efectiva del público, expresión de las necesidades de los negocios en punto de circulación, y no

un esfuerzo, por débil que se le suponga, para imponer al pueblo el uso de la moneda fiduciaria.

Obedeció también esta política del legislador a la convicción de que el uso extenso de los billetes bancarios tiene que venir como resultado, no sólo de la necesidad económica, sino de una lenta reeducación del pueblo en el empleo de los signos que substituyen la moneda. No se puede precipitar esta reeducación, sobre todo cuando están frescos los recuerdos del papel moneda; pero ella va operándose poco a poco, la confianza se va robusteciendo, y es seguro que, con el tiempo, el billete del Banco de México—cuya circulación es ahora muy reducida—ocupará lugar prominente en las transacciones.

La práctica de los antiguos bancos emisores, creados a la sombra de concesiones anteriores a la ley de 1897, y después conforme a esa ley, consistía en emitir el billete a su prudente arbitrio, bien fuera por el procedimiento usual del préstamo y del descuento, ya por otros medios derivados de los negocios diarios; los antecedentes que he mencionado nos imponían una política distinta: era preciso que el billete se emitiera sólo en virtud de una demanda efectiva del público, pues el régimen del banco único carece de las facilidades que, para sostener el billete en la circulación,—a veces aparentemente—ofrece un sistema de pluralidad bancaria.

De ahí que el artículo 4° de la ley establezca que la emisión sólo podrá hacerse en los siguientes casos:

"I.—En cambio de monedas de oro nacional o extranjeras.

II.—En cambio de lingotes de oro, a razón de setenta y cinco centigramos de oro puro por peso; lo cual no es sino una ampliación de lo anterior, pues conforme a la legislación monetaria, siendo el oro de libre acuñación, se le puede transformar en moneda en el momento en que el Banco lo desee.

III.—En cambio de giros de primer orden, pagaderos a la vista y en oro sobre el exterior, lo cual es tanto como decir que los billetes se emitirán a cambio de oro.

IV.—En el redescuento que el Banco practique con los bancos asociados a él, con efectos pagaderos en oro."

La ley dispone también que los billetes que reingresen al Banco en pago de créditos a su favor, o en cambio de efectivo o de giros, no podrán ponerse nuevamente en circulación sin que se llenen los requisitos que para la emisión acaban de señalarse.

Como se advierte, sólo hay un caso en que los billetes pueden ser lanzados a la circulación sin que la operación represente una adquisición de oro por el ciento por ciento de tales billetes: es el caso de redescuento de los efectos poseídos por los bancos asociados. Ningún indicador mejor — fuera de la efectiva demanda a cambio de oro — de que el mercado necesita más signos monetarios, que la solicitud de redescuento hecha por los bancos asociados; y ninguna garantía mejor de que la emisión se hace para fecundar negociaciones perfectamente aseguradas y no para simples operaciones de complacencia. La intervención de los bancos asociados es algo así como un tamiz a través del cual tienen que pasar las operaciones del Banco que se traduzcan en la emisión de billetes. Si los bancos no solicitan el redescuento, ello significa que la necesidad social de instrumentos circulatorios se encuentra satisfecha; y si lo demandan, ello prueba que el billete va a satisfacer una verdadera necesidad y no a tratar de imponerse y a provocar inflaciones. Además, el billete entregado al banco asociado en calidad de redescuento, lleva todas las garantías posibles de reembolso; porque, fuera de la responsabi-

lidad del banco asociado, existe el estudio previo que éste ha hecho de la solidez de la operación. Si la necesidad se experimenta por un banco no asociado, el remedio consiste, sencillamente, en que éste acuda a uno de los bancos asociados, quien, a su vez, redescontará los documentos con el Banco de México.

Este sistema hará absolutamente imposible que se repitan quiebras como las de la Mercantile Banking Company y del Banco Francés de México, cuyos desastrosos resultados se encuentran frescos en la memoria del público.

El Banco de México no es, por lo tanto, lo que eran los antiguos bancos de emisión: en lo que hace a su función emisora de billetes, es un Banco de redescuento y el guardián y depositario de la reserva nacional. Así desempeñará la función fundamental de los bancos emisores modernos, que es, principalmente, la de mantener el equilibrio económico y evitar las crisis.

En cuanto a la garantía de la emisión, el artículo 2° de la ley establece que "el Banco de México podrá emitir billetes por una suma que no excederá del duplo de la existencia de oro en caja, en barras o monedas nacionales o extranjeras, a razón de setenta y cinco centigramos de oro puro por peso, deduciendo de esta existencia la cantidad necesaria, conforme a la ley, para garantía de los depósitos;" y que "se computarán como existencias en caja, para los efectos de este artículo, los depósitos oro que el Banco tenga constituidos en bancos extranjeros, y las remesas, oro, que en barras o en numerario tenga en camino el Banco"; y el artículo 3° añade que "ninguna emisión podrá hacerse sin que conste de vista a un Comisario de la Sociedad y al Inspector de la Comisión Nacional Bancaria, que la emisión está dentro de los límites del artículo que antecede, y sin que la Oficina Impresora de Estampillas reselle los billetes con la contraseña del Gobierno Federal."

* * *

El capital del Banco de México es de cien millones de pesos, oro nacional, de los cuales la serie A representa cincuenta y un millones, que se encuentran íntegramente pagados. La serie B representa el resto, o sea cuarenta y nueve millones de pesos. De esta última suma, el Gobierno Federal subscribió, en el momento de organizarse el instituto, cuarenta y siete millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos, de los que, conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 1° de la ley, exhibió el diez por ciento, o sea cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos pesos. Lo demás fué subscripto y pagado íntegramente por empresas e individuos particulares.

Como se ve, la aportación del Estado representa: por la serie "A" (sumas efectivas pagadas) ..... $ 50.000,000.00
Por la serie "B" 4.734,500.00
TOTAL ..... $ 54.734,500.00

Como lo he dicho antes, el problema práctico consistía en allegar el capital que el Estado debía aportar al Banco, ya que era físicamente imposible que el propio Estado tuviese el **control** si no era, efectivamente, dueño de los capitales que subscribiera. Si se hubiera apelado al crédito público para conseguir tales capitales, se habría tropezado con gravísimas dificultades. En primer lugar, la situación de nuestro crédito en el exterior—como puede verse en la parte de esta Memoria rela-

tiva a la deuda pública—distaba muchísimo de podernos permitir la obtención de los cincuenta y cinco millones de pesos, que, como se ha visto, subscribió el Gobierno para integrar el capital del Banco. En segundo lugar, aun suponiendo que hubiéramos podido obtener esos fondos, es evidente que los acreedores habrían pretendido una garantía de reembolso. No era posible ofrecerles rentas públicas, porque las disponibles estaban ya afectas al servicio de la deuda preexistente; lo natural es que los acreedores hubieran pedido, como garantía del empréstito, las utilidades que al Gobierno correspondieran en el Banco y, como consecuencia de esto, la intervención en el manejo del establecimiento, para cerciorarse de que los fondos prestados se invertían en los negocios del Banco y se invertían bien. Para esto valdría mucho más, en vez de comprometer a la Nación, entregarles el Banco y prescindir del control. Todavía debe tenerse en cuenta que, si al fundarse el Banco, se esperaba de él la obtención de los recursos necesarios para pagar intereses y amortizar el capital, resultaría sumamente difícil imprimir a la administración del Banco un sentido nacionalista, y la institución debía, antes que nada, dedicarse al lucro, perdiendo de vista los altos ideales de naturaleza social que con su fundación se han perseguido.

Era, por lo tanto, indispensable prescindir de la idea de que el capital del Banco se obtuviera por medio de un empréstito; y el único camino patriótico era el de allegar ese capital, en la parte correspondiente al Gobierno Federal, por medio de una economía en los gastos públicos, que permitiera acumular los recursos necesarios.

En el capítulo correspondiente de esta Memoria se da cuenta de los esfuerzos hechos por la administración pública para introducir economías en los gastos, restablecer el equilibrio de los presupuestos, y crear reservas. Estas reservas permitieron disponer de los fondos necesarios para subscribir los cincuenta y cinco millones de pesos que el Estado representa en el Banco de México y, en mi concepto, ningún uso más beneficioso podría haberse hecho de los excedentes del Tesoro.

* * *

Los objetos de la sociedad "Banco de México", según la ley de su constitución, son los siguientes:

A.—Emitir billetes.

B.—Regular la circulación monetaria de la República, los cambios sobre el exterior y la tasa del interés.

C.—Redescontar documentos de carácter genuinamente mercantil.

D.—Encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal.

E.—En general, y salvo las disposiciones de la ley, encargarse de las operaciones bancarias que la Ley de Instituciones de Crédito encomienda a los bancos de depósito y descuento.

Ya he hablado de las condiciones establecidas por la ley para la emisión de los billetes del Banco y sólo me queda por añadir—aunque ello parezca innecesario—que la ley cuidó de establecer que tales billetes son de circulación enteramente voluntaria, y que, en ningún caso, podrá establecerse su forzosa admisión por el público; en cambio, el Gobierno Federal, los de los Estados y los Ayuntamientos, tienen obligación de recibir dichos billetes en pago de impuestos y de toda suma que

se les deba, haciendo el recibo ilimitadamente y por el valor representativo de los billetes.

Las funciones del Banco, en punto de moneda, son las mismas que la ley del régimen monetario establecido el 25 de marzo de 1905, atribuyó a la Comisión de Cambios y Moneda; muchas de las cuales pasaron después a ser ejercidas por la Comisión Monetaria, según se verá en parte relativa de este capítulo de la Memoria

Asentado nuestro régimen monetario sobre la sólida base del patrón de oro, con existencia principal de metal amarillo, las funciones del Banco han de reducirse, en punto de moneda, a ejercer una función de vigilancia para dar cumplimiento a las leyes de la materia. No hay más problema monetario, en la actualidad, que el relativo a la considerable cantidad de moneda de plata que, por su exceso mismo, ha sufrido depreciación en su comparación con el oro nacional: a ese problema me refiero exactamente en el capítulo de esta Memoria relativo a moneda. También me refiero allí al problema de los cambios internacionales y, por consiguiente, no es necesario que me detenga sobre estos particulares al tratar del Banco de México. Baste decir que aun cuando la función de acuñar y emitir moneda es, esencialmente, una función de carácter público, ella se encuentra tan íntimamente ligada con las funciones de un banco de emisión, especialmente si éste es único, que se consideró necesario concentrar ambas en un solo instituto.

El redescuento de documentos de carácter esencialmente mercantil es, como ya lo he manifestado, una de las operaciones que, esencialmente, debe hacer el Banco de México, para tener y conservar el carácter de institución central, destinada, principalmente, a evitar toda crisis y todo desequilibrio financiero en lo futuro. La ley quiere—artículo 14—que el redescuento sólo pueda hacerse en favor de los bancos y establecimientos bancarios organizados conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito: de esa manera, el Banco de México será un banco de bancos. Para dar mayor seguridad a las operaciones de redescuento, las instituciones que deseen estar en aptitud de hacerlas, deberán ser autorizadas, para el efecto, por la Comisión Nacional Bancaria, comprobando, previamente, su buen estado financiero y, además, tendrán que subscribir acciones del Banco de México, serie "B", por una cantidad no menor del seis por ciento del capital social de las propias instituciones y de sus reservas. En estas condiciones, los bancos de que se trata se considerarán como asociados al Banco de México y gozarán del derecho de redescuento; pero, además, deberán mantener en depósito, en el propio Banco, el diez por ciento del importe total de sus propios depósitos.

La ley contiene todas las disposiciones necesarias para que estos requisitos se hagan efectivos.

A primera vista, parece que tales requisitos son muy severos; pero si se les examina con cierto detenimiento, se encontrará su justificación.

Debe tenerse presente, en efecto, que, aun cuando la ley no establece que los bancos asociados tengan derecho para exigir el redescuento de su papel comercial, la naturaleza misma de las cosas los encamina a gozar, en la práctica, de este privilegio, el cual no puede concederse sin tomar las precauciones necesarias.

Es de toda conveniencia que los bancos asociados reciban la autorización de la Comisión Nacional Bancaria, previa comprobación de su buen estado financiero. De esa manera, el banco aprobado y asociado, ya no necesita someterse a una previa investigación, en cada caso, por parte del Banco de México, el que sólo tiene dere-

cho a pedirle los datos necesarios para la estimación de su estado financiero. Siempre que en un banco se inician operaciones de descuento en favor de una empresa cualquiera, deben hacerse investigaciones para cerciorarse de su honorabilidad, solvencia y aptitud de cumplir con sus compromisos. Natural era que los bancos asociados hubieran de someterse a este trámite previo, y ninguna institución más capacitada para llenarlo, que la Comisión Nacional Bancaria, la cual, por la naturaleza de sus funciones, no sólo está en aptitud, sino que tiene obligación de conocer el estado de los bancos sometidos a su vigilancia.

El requisito relativo a la subscripción de acciones del Banco de México para ser considerado como banco asociado, tiene por objeto buscar la cooperación bancaria y hacer que los diversos representantes de la industria del crédito se interesen por la marcha del establecimiento, participen de su administración y lo consideren no simplemente como un recurso del que se echa mano en casos extremos, sino como una empresa en la que se encuentran vivamente interesados, y a la que deben considerar, en cierto modo, como suya. Ya he dicho que el Banco de México no se ha instituido con exclusivos propósitos de lucro, sino con propósitos nacionalistas; uno de ellos es el de federar, por decirlo así, el crédito en México. Al mismo tiempo que se conserva a éste su individualidad, que le permite adaptarse a las condiciones locales y regionales, se busca la unidad: unidad que no sólo sirve para imprimir tendencias uniformes a la política general bancaria, sino para que unas fuerzas ayuden a las otras, estas regiones cooperen con aquéllas y los intereses se sientan solidarios en toda la República. Esto se logrará cuando, si no todos, los principales bancos del país se hayan asociado al Banco de México; y ésta sería la mejor garantía de que el propio Banco no será apartado de sus propósitos ni convertirdo en cosa distinta de lo que la ley quiere. Para buscar la asociación del crédito no se ha dispuesto de otro recurso—dentro de nuestras condiciones—sino el de ofrecer las ventajas de la asociación a cambio de la subscripción de acciones y del depósito de una parte de los fondos.

El gran atractivo que la ley ha establecido para los bancos asociados, se encuentra en las disposiciones de la misma, que establecen una reducción del tipo del interés que se cobre a tales bancos, y en la amplitud de las operaciones que con ellos puede hacer el de México, ya que las severas prohibiciones establecidas por la ley en cuanto a garantías, se suavizan, tratándose de operaciones hechas con bancos asociados.

La propia ley ha cuidado de reglamentar el redescuento, para que no pueda prestarse a abusos ni perjudicar las disponibilidades del Banco de México. Véanse en seguida las reglas fundamentales:

I.—Sólo se redescontarán efectos a la orden, procedentes de operaciones genuinamente comerciales, pagaderos en oro y con vencimientos a un plazo no mayor de noventa días, a contar de la fecha del redescuento.

Esta disposición tiene dos objetos, a saber:

A.—Evitar las operaciones de complacencia, que, como es bien sabido, son el mayor peligro para los bancos de emisión y depósito;

B.—Evitar la inmovilización de los recursos del Banco, que deben estar siempre líquidos, ser fácilmente negociables y de seguro reembolso;

II.—No podrán hacerse redescuentos con un banco asociado, mientras éste tenga pendientes con una misma persona o sociedad operaciones que, aisladas o conjuntamente, importen más del diez por ciento del capital y reservas del banco aso-

ciado, o del quince por ciento de dichos renglones, según se trate de operaciones en descubierto o con garantía prendaria; y los bancos asociados, mientras tengan redescuentos pendientes con el Banco de México, se obligarán a no infringir esta regla.

Efectivamente, un banco asociado cuyos recursos se encontraran en proporciones considerables en manos de un solo deudor, correría gran riesgo de tener su cartera inmovilizada; por otra parte, el propósito de los bancos en general—y el único con que el de México debe cooperar—es el de esparcir el crédito, el de democratizarlo, por decirlo así, para que llegue a fecundar los más recónditos rincones de la economía nacional. Bancos aristocráticos, por llamarlos de este modo, cuya cartera se concentra en unas pocas personas, no ofrecen el interés necesario para recomendarlos a la consideración del de México.

III.—No podrán redescontarse créditos refaccionarios ni hipotecarios, y ello es natural, porque no entra en la naturaleza de un banco de emisión el hacerse cargo de esta clase de créditos, los cuales reclaman los servicios de instituciones especiales.

IV.—Si se trata del redescuento de operaciones garantizadas con prenda, deben llenarse las condiciones que, con referencia a la admisión de prendas, establece la ley para los casos en que el Banco de México directamente las acepte.

V.—El monto total de las operaciones de redescuento que el Banco de México practique con cada banco asociado, no excederá del veinticinco por ciento del activo líquido, comprobado, de dicho banco asociado, cuando se trate de efectos sin garantía colateral, ni del cincuenta por ciento, cuando haya esta garantía; restricción que podrá, sin embargo, ser excedida en casos especiales y mediante la aprobación de siete miembros, por lo menos, del Consejo de Administración; pero sin que en ningún caso pueda darse, a un sólo banco asociado, crédito por más del diez por ciento del capital del Banco de México.

VI.—El tipo de redescuento para cada clase de efectos redescontables será, por lo menos, inferior en dos puntos al tipo que el Banco apruebe para las operaciones directas relativas que celebre con el público o con otros bancos; o, a elección del Consejo, dos puntos inferiores, por lo menos, al tipo pactado en los documentos que se redescuenten.

Todavía contiene la ley disposiciones que permitirán al Banco de México ayudar en otras formas a los bancos asociados, sin más limitación que la de no exceder de los límites que la prudencia aconseja y fija. El artículo 18 de la ley permite al Banco de México hacer con los asociados las siguientes operaciones:

I.—Descuento de aceptaciones de los bancos asociados, cuando el endoso provenga de persona distinta del girador.

II.—Apertura, a los bancos asociados, de créditos en cuenta corriente con garantía de títulos, efectos comerciales o valores;

III.—Anticipos a los propios bancos asociados sobre el valor de las letras de cambio que tales bancos endosen al de México para su cobro.

IV.—Descuento de los bonos de caja que emitan los bancos refaccionarios, agrícolas e industriales asociados y los bonos de prenda que emitan los almacenes generales de depósito, también asociados.

En cuanto a las operaciones de tesorería encomendadas al Banco, el artículo 12 de la ley dispone que "El Banco de México será el depositario de todos los fondos de que el Gobierno Federal no hiciere uso inmediato; se encargará, igualmen-

te, de la situación y concentración de fondos de todas las oficinas del propio Gobierno, del servicio de la deuda pública, en el interior y en el exterior, y será su agente para todos los cobros y pagos que hayan de hacerse en el extranjero, así como para las operaciones bancarias que requiera el servicio público."

En el Banco de México deberán hacerse los depósitos que, en efectivo, títulos o valores, deban constituirse conforme a las leyes, disposiciones o contratos de autoridades federales.

Finalmente, los servicios que el Banco preste al Gobierno Federal serán compensados en los términos de un convenio que, para el efecto, debe celebrar el Banco con la Secretaría de Hacienda, en el concepto de que la compensación no puede exceder de un cuarto por ciento sobre cada operación, y de que el Banco no puede percibir compensación alguna por la concentración de fondos del Gobierno dentro de la República.

Por último, las operaciones de carácter bancario general encomendadas por la ley al Banco de México, consisten en desempeñar las funciones que, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, corresponden a los bancos de depósito y descuento; pero siempre que no se salga el de México de las severas prohibiciones que establece el artículo 22 de la ley, y que son las siguientes:

I.—Hacer préstamos al Gobierno Federal por cantidades mayores del diez por ciento de su capital exhibido;

II.—Hacer préstamos a los gobiernos de los Estados y a los Ayuntamientos;

III.—Hacer operaciones de las reservadas por las leyes a los bancos hipotecarios, refaccionarios, agrícolas e industriales;

IV.—Conceder créditos en cuenta corriente, salvo que se trate de los bancos asociados;

V.—Hacer operaciones de préstamo o descuento sin garantía prendaria bastante o sin tres firmas de notoria solvencia, e independientes entre sí; salvo el caso en que opere con bancos asociados, pues entonces el Banco de México se sujetará a lo dispuesto especialmente para esas operaciones.

VI.—Hacer préstamos o descuentos a plazo mayor de noventa días.

VII.—Conceder prórrogas de los plazos pactados en las operaciones que no tuvieren garantía colateral bastante o renovar los documentos respectivos, a menos que así lo acuerde el Consejo de Administración por el voto de siete de sus miembros, cuando menos. Sin embargo, no se concederá nunca más de una prórroga, ni se admitirá más de una renovación de documentos, sin que el deudor amortice, cuando menos, el cincuenta por ciento de su obligación.

Esta prohibición, lo mismo que la anterior, tiene por objeto, como claramente se comprende, el evitar que el Banco de México caiga en la viciosa práctica, tan común en nuestras costumbres bancarias anteriores, de inmovilizar su cartera por medio de constantes prórrogas.

VIII.—Hacer préstamos a personas que radiquen fuera de la República, salvo el caso de que estas personas tengan negociaciones establecidas en el país (caso en el cual el préstamo no es propiamente a la persona, sino a la negociación) o bien cuando las operaciones relativas se hagan con garantía prendaria, lo que asegura el cobro de los adeudos sin necesidad de hacer gestiones ante tribunales extranjeros.

IX.—Hacer operaciones por las cuales una persona o sociedad resulten o puedan resultar responsables para con el Banco por cantidades que excedan de quinientos mil pesos; con excepción de las operaciones de redescuento, de las que se

convengan con los bancos asociados en los términos del capítulo IV de la ley, o de aquellas que sean aprobadas por siete, cuando menos, de los miembros del Consejo. Esta prohibición se propone evitar que los recursos del activo del Banco se concentren en pocas manos y que el establecimiento venga a degenerar en una institución de carácter aristocrático.

X.—Igual propósito tiene la prohibición décima que impide al Banco aceptar responsabilidades directas o indirectas de una misma persona, por operaciones que, aisladamente o junto con otras que le sean conexas, excedan del cinco por ciento del capital exhibido del Banco; exceptuándose, naturalmente, de esta prohibición, las operaciones con los bancos asociados, en virtud del carácter de intermediarios entre el Banco de México y el público, que la ley da a tales instituciones asociadas.

XI.—Aceptar en prenda mercancías, objetos o derechos reales establecidos sobre bienes raíces.

XII.—Aceptar o pagar libranzas en descubierto o pagar o certificar cheques en iguales condiciones; excepto la aceptación de los cheques o libranzas mediante los cuales los bancos asociados dispongan de los fondos que les hubieren sido concedidos en cuenta corriente.

XIII.—Estipular con sus deudores intereses penales a un tipo superior a la cuarta parte del tipo a que se haya convenido la operación, o intereses penales a un tipo mayor del dos por ciento anual, cuando se trate de operaciones que no causen intereses antes de ser exigibles.

XIV.—Dar en prenda su cartera o billetes o contraer obligación alguna sobre ellos.

XV.—Hipotecar sus propiedades.

XVI.—Invertir en la instalación de sus oficinas y en la adquisición de inmuebles para su uso, una suma mayor del seis por ciento del capital exhibido.

XVII.—Tomar en firme o hacer inversiones en títulos o valores no cotizados en las bolsas oficiales, y que no hayan pagado dividendos corrientes durante cada uno de los cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda hacer la operación. En todo caso, las inversiones en títulos o valores no excederán del cinco por ciento del capital del Banco. Se exceptúan de esta prohibición las inversiones que el Banco haga para el fomento del crédito en la República, subscribiendo acciones de otras instituciones nacionales de crédito, en cuyo caso, y siempre que las acciones que adquiera no representen más del diez por ciento del capital de las instituciones relativas, podrá invertir hasta un cinco por ciento del capital exhibido, previo el consentimiento de la Secretaría de Hacienda, y mediante el voto de siete de sus Consejeros, cuando menos.

Como es natural, el Banco no puede hacer operaciones hipotecarias; pero siguiendo un principio establecido desde hace muchos años en nuestro Derecho Bancario, el artículo 23 de la ley dispone que "el Banco podrá aceptar constitución de hipotecas a su favor, en los casos en que, para garantía de créditos ya otorgados, sea necesario hacerlo, a juicio de siete de los Consejeros, cuando menos, y a condición de que dichas hipotecas venzan en un plazo no mayor de dos años. El Banco no podrá renovar la operación ni dar nuevas prórrogas a sus deudores, una vez vencido el plazo de los créditos hipotecarios aceptados conforme a este artículo, y deberá ejercer sus derechos, procediendo a hacer desde luego efectiva la garantía hipotecaria."

* * *

El problema de la repartición de las utilidades del Banco de México, lo resuelve la ley en la siguiente forma:

A.—Se separará un diez por ciento para el fondo ordinario de reserva hasta alcanzar, cuando menos, un ciento por ciento del capital social.

B.—Se separará la cantidad necesaria para cubrir a los accionistas un dividendo hasta de seis por ciento sobre el capital exhibido.

C.—El resto se distribuirá en la siguiente forma:

a).—Un cincuenta por ciento corresponderá al Gobierno Federal, como compensación por el privilegio de emisión concedido al Banco.

b).—Hasta un diez por ciento se aplicará como gratificación a los empleados y funcionarios del Banco, en los términos que acuerde el Consejo de Administración.

c).—Hasta un cinco por ciento se distribuirá entre los Consejeros, de acuerdo con lo que establezcan los estatutos.

d).—El excedente, a juicio de la asamblea general de accionistas, se distribuirá como dividendo adicional o se llevará a un fondo especial de previsión.

Cabe añadir que el Gobierno Federal no podrá retirar del Banco las cantidades que correspondan como utilidades a las acciones de la serie A, mientras no estén íntegramente pagadas las acciones de la serie B que haya subscripto dicho Gobierno o le pertenezcan.

* * *

Contiene la Ley del Banco de México otras disposiciones de carácter general que no es preciso reseñar aquí; y en todas las materias no previstas especialmente en dicha ley, se sujeta el establecimiento a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones de Crédito.

Cree la Secretaría de Hacienda que, mediante el sistema a que he hecho referencia, han sido resueltos satisfactoriamente los diversos problemas a que daba lugar la creación y el funcionamiento del Banco Unico de Emisión.

En cuanto al funcionamiento del Banco, inserto a continuación el balance del mismo, correspondiente al 31 de enero de 1926; sin perjuicio de publicar como anexo a esta parte de la Memoria, los balances mensuales de la institución desde que fué establecida.

El análisis del balance es el siguiente:

A.—Cuentas deudoras (Activo).

Efectivo en caja.

Oro nacional	$ 30.759,360.19
Plata	14.921,172.20
Moneda fraccionaria, no de plata	1.095,063.21
Moneda extranjera	2.011,333.92
Barras de oro y plata en poder de la Casa de Moneda	3.370,050.12
Monedas antiguas y metales amonedables	587,446.35
Cheques a cargo de otros bancos	652,840.55
TOTAL	$ 53.397,266.54

Valores transformables inmediatamente en efectivo.

Depósitos en bancos extranjeros, oro	$ 5.028,277.11
Depósitos en poder de corresponsales del país	1.332,538.65
Giros a la vista	3.800,106.98
TOTAL	$ 10.160,922.74
Total del efectivo	$ 53.397,266.54
Valores transformables en efectivo	10.160,922.74
Total de disponibilidades inmediatas	$ 63.558,189.28

Inversiones.

Préstamos sobre prenda	$ 2.273,286.60
Préstamos y descuentos	16.720,157.80
Deudores varios	9.001,011.84
TOTAL	$ 27.994,456.24
Inmuebles, deducida la reserva para amortización	$ 2.443,024.35
Muebles y útiles de escritorio, deducida igual reserva	758,174.68
TOTAL	$ 3.201,199.03
Gastos anticipados para ejercicios futuros	$ 109,842.82
Cuentas impersonales	204,740.30
	$ 314,583.12
Cuentas de orden	42.903,760.71

Resumen:

Efectivo en caja	$ 53.397,266.54
Valores transformables en efectivo	10.160,922.74
Inversiones	27.994,456.24
Inmuebles y muebles	3.201,199.03
Gastos anticipados y actas impersonales	314,583.12
Cuentas de orden	42.903,760.71
TOTAL DEL ACTIVO	$137.972,188.38

B.—Cuentas acreedoras. (Pasivo).

Capital subscripto (menos la parte no exhibida)	$ 57.665,980.00
Billetes en circulación	2.498,645.00
Fondo regulador de la circulación monetaria	695,248.17

Depósitos a la vista, sin interés	$ 9.444,241.60
Depósitos a la vista, con interés	17.052,906.57
Depósitos de sociedades y empresas de servicios públicos	1.449,058.73
Depósitos a más de treinta días, con interés	38,430.87
Depósitos constituidos por los bancos asociados	125,778.00
Acreedores en cuenta corriente	253,047.40
Documentos a pagar	1.204,479.92
Acreedores diversos	4.051,477.31
Descuentos	79,470.52
Cuentas impersonales	244,127.67
Utilidad al 31 de diciembre de 1925, pendiente de aplicación	265,535.91
Cuentas de orden	42.903,760.71
TOTAL	$137.972,188.38

Si se adicionan los billetes en circulación y los depósitos a la vista, se obtiene la siguiente suma:

Billetes en circulación	$ 2.498,645.00
Depósitos a la vista, con interés	17.052,906.57
Depósitos a la vista, sin interés	9.444,241.60
TOTAL	$ 28.995,793.17

Comparando la suma anterior con el importe del efectivo se encuentra que la circulación y los depósitos estaban cubiertos en su totalidad y que sobraba todavía más de otro tanto:

Efectivo en caja y valores transformables en efectivo	$ 63.558,189.28
Billetes y depósitos a la vista	29.995,773.17
DIFERENCIA	$ 33.562,416.11

Es común en el público—especialmente entre personas poco versadas en asuntos bancarios y, muy especialmente, en la naturaleza y propósitos del Banco de México,—el censurar esta institución, en virtud de lo que llaman la lentitud con que va desarrollando sus operaciones. La generalidad—aficionada a los espectáculos—se había figurado que el establecimiento del Banco sería algo así como la aparición de una varilla mágica, por virtud de cuyo movimiento las condiciones de los negocios se transformarían como por ensalmo, todo el mundo tendría facilidades—aun sin ofrecer garantías—y el dinero andaría en las bolsas de todos. Nada hizo el Gobierno para fomentar la creencia en semejante acto de magia o de prestidigitación. Al contrario: era de preverse que una institución seria tendría que caminar lentamente.

Sin embargo: es notable que, en unos pocos meses, la circulación y los depósitos hayan alcanzado a más de la mitad del capital pagado del establecimiento.

Ya he explicado antes que lejos de ser el propósito del legislador que la circulación del Banco se desarrollara por procedimientos violentos, o simplemente artificiales, buscó éste que la misma obedezca siempre a una demanda de la vida económica nacional.

En cuanto a los depósitos, su crecimiento no es obra de un momento. No basta,

para ello, inspirar confianza. Es preciso que crezcan los capitales que se encuentran esperando inversión y, naturalmente, no es esto obra que pueda provocarse artificialmente: ello resulta del desarrollo mismo de los negocios del país.

Natural es, por otro lado, que los depósitos crezcan más rápidamente que los billetes, y este es el fenómeno que se observa en todos los medios avanzados.

Se advierte cierta similitud entre el monto de los depósitos y billetes y el monto de las inversiones:

Mientras el primer grupo asciende a.....	$ 29.995,773.17
las segundas montan a.....	27.994,456.24

Naturalmente, a medida que los negocios crezcan, tienen que ir disminuyendo los saldos en efectivo, hasta reducirse al monto representado por las reservas de billetes y depósitos, y tienen que ir creciendo las inversiones.

Hay algunos otros detalles del balance que merecen explicación:

Cuando se fundó el establecimiento, su capital social se componía de la manera siguiente:

Capital subscripto por el Gobierno Federal, serie A.....	$ 51.000,000.00
Capital pagado por el Gobierno Federal, serie B.....	4.734,500.00
Capital subscripto por otras personas, íntegramente pagado.	1.655,000.00
Capital no exhibido al constituirse el Banco	42.610,500.00
Capital no exhibido en 31 de enero de 1926.....	42.332,020.00
Aumento en el capital exhibido.....	278,480.00

Este aumento corresponde a una subscripción de $307,200.00, pues todas las subscripciones de la serie B, distintas de la provisional hecha por el Gobierno Federal, deben ser íntegramente pagadas.

Los bancos que se asociaron al de México al otorgarse la escritura constitutiva de la asociación fueron:

Banco de Sonora, con dos mil acciones.....	$ 200,000.00
Banco de Londres y México, con trece mil acciones.....	1.300,000.00

Posteriormente se han asociado el Banco Nacional de México y la Compañía Bancaria del Pacífico, S. A.

El movimiento de asociación ha sido, como se ve, lento. La ley pudo—como en otras partes—hacer obligatoria la asociación para los bancos sujetos a la Ley General de Instituciones de Crédito; pero la política del legislador ha sido la de no hacer nada por la fuerza, sino procurar que los hechos hablen por ellos mismos y que el Banco de México sea un éxito por virtud de la excelencia de los principios en que se funda. Es de esperarse, muy fundadamente, que el movimiento de asociación continuará desarrollándose, gracias a la convicción de que al constituirse el Banco de México se han tomado todas las precauciones necesarias para ofrecer garantía a los accionistas distintos del Gobierno Federal, y gracias también al convencimiento de que la mejor manera de hacer prácticas tales garantías, consiste en tomar parte en la administración del Banco, mediante la subscripción de sus acciones.

El Banco de México está desarrollando la órbita de sus actividades en las distintas regiones de la República.

A la fecha, las sucursales establecidas son las siguientes:

Aguascalientes, Ags.

Chihuahua, Chih.

Ciudad Juárez, Chih.

Cuernavaca, Mor.
Durango, Dgo.
Guadalajara, Jal.
Laredo, Tamps.
León, Gto.
Mazatlán, Sin.
Mérida, Yuc.
Monterrey, N. L.
Morelia, Mich.
Navojoa, Son.
Nogales, Son.
Oaxaca, Oax.
Pachuca, Hgo.
Piedras Negras, Coah.
Puebla, Pue.
Saltillo, Coah.
San Luis Potosí, S. L. P.
Tampico, Tamps.
Tapachula, Chis.
Toluca, Méx.
Torreón, Coah.
Veracruz, Ver.
Villahermosa, Tab.

En resolución: el establecimiento del Banco de México puede considerarse, en mi concepto, como el esfuerzo constructivo más importante que se ha llevado a cabo en México durante los últimos años en el terreno económico.

El Estado ha puesto de su parte todo lo posible: capital, organización, garantías, etc. Cumple ahora a las fuerzas vivas del país perfeccionar esta obra.

CREDITO AGRICOLA.

Uno de los más difíciles problemas de la economía nacional ha sido siempre el crédito agrícola. Los esfuerzos hechos por el Estado para resolverlo, con anterioridad, habían consistido, fundamentalmente, en la creación de los bancos refaccionarios y en la fundación de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A.; pero los primeros no lograron desarrollarse en forma tal que satisficiera las necesidades del crédito agrícola, y la segunda —de la que hablo en el capítulo de esta Memoria correspondiente a la deuda pública—tampoco realizó los propósitos de su creación.

Ahora voy a dar cuenta del esfuerzo realizado para crear el crédito agrícola mediante la cooperación directa e inmediata del Estado, en la forma de inversión de las reservas del Tesoro en un establecimiento destinado, fundamentalmente, a propagar el crédito agrícola. Aun cuando la legislación dictada al efecto no corresponde, precisamente, al período de esta Memoria, quedaría incompleta la misma, si no tratara este asunto siquiera brevemente.

A primera vista podría pensarse que este aspecto del crédito debería dejarse, exclusivamente, en manos de la iniciativa particular, y que no hay razón para que

el Estado se preocupe por desarrollarlo e invierta parte considerable de sus recursos en el logro de ese propósito. No ha sido éste, sin embargo, el sentir de nuestros Gobiernos en los últimos años, y así lo demuestra la circunstancia de que, al fundarse la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., el Estado la subvencionó por medio de la garantía prestada en favor de las obligaciones emitidas por esa institución. La razón de esta política se encuentra, seguramente, en el programa de protección a las industrias nacionales. Tal protección puede ejercitarse, bien directamente en favor de determinadas industrias, por medio de subvenciones, o por el procedimiento arancelario; bien, indirectamente, procurando el desarrollo de los elementos fundamentales de la riqueza pública. La agricultura tropieza, entre nosotros, con graves obstáculos, representados, para no citar otros, por la falta de agua en determinadas regiones importantes del país, por la falta de capitales, y por la enorme extensión de los latifundios. El Estado puede, por medio de la protección, contribuir a la desaparición de semejantes obstáculos y, al hacerlo, fomenta la industria básica de la Nación. Es indudable que toda nueva tierra añadida a las que son cultivables, o a las ya cultivadas, aumenta las aptitudes del país para desarrollar su población y para acrecer el bienestar de los habitantes. Irrigación, crédito agrícola, mejoramiento y fomento de la industria de la tierra, constituyen necesidades ingentes de la vida económica nacional. De nada sirve el fraccionamiento de los latifundios, si los poseedores de las pequeñas extensiones no tienen a su disposición los capitales necesarios, que, por lo general, sólo se les pueden proporcionar por medio del crédito. Para que la política agraria fuera verdaderamente sana y fructuosa, hacía falta una institución de crédito especialista que se encargara no sólo de encauzarla, sino de proporcionarle el auxilio del capital. Todas estas consideraciones justifican el que el Estado intervenga, por medio de la creación de un gran banco agrícola. Este banco, naturalmente, no tiene monopolio alguno en punto de crédito agrícola: primero, porque tal monopolio sería contrario a la Constitución y, segundo, porque no hay razón alguna para establecerlo. El papel del Estado, en este caso, es el de un cooperador y acaso el de un iniciador; pero, lejos de pretender y desear un monopolio, su propósito es el de ayudar a la iniciativa particular, el de despertarla y el de suplir sus deficiencias allí donde ellas existan.

La ley de 2 de marzo de 1926 establece y reglamenta el crédito agrícola. Contiene esta ley los siguientes títulos:

I.—De las instituciones de crédito agrícola, que son:

A.—El Banco Nacional de Crédito Agrícola;

B.—Las sociedades regionales de crédito agrícola;

C.—Las sociedades locales de crédito agrícola.

II.—De las operaciones de las instituciones de crédito agrícola.

En este título se describen las operaciones de las tres clases de instituciones a que se refiere el título anterior.

III.—De las garantías reales y del Registro Público del Crédito Agrícola.

Haré una breve síntesis de las disposiciones de estos tres títulos.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola ha sido constituído, conforme a la ley a que me refiero, en la forma de sociedad anónima y con los siguientes objetos:

A.—Fomentar, reglamentar y vigilar la constitución y el funcionamiento de las sociedades regionales y locales de crédito agrícola;

B.—Hacer préstamos de avío, refaccionarios e inmobiliarios, para fines agríco-

las, para la construcción de obras permanentes destinadas al mejoramiento territorial y para la adquisición, fraccionamiento y colonización de tierras;

C.—Emitir obligaciones, bonos agrícolas o de caja y bonos hipotecarios, y autorizar y garantizar las emisiones de bonos de caja o agrícolas que hagan las sociedades regionales de crédito;

D.—Vigilar y garantizar las inscripciones que se hagan en el Registro Público del Crédito Agrícola; y

E.—Practicar las operaciones bancarias y comerciales y celebrar los contratos y ejecutar los actos que sean conducentes a su instituto.

El capital social autorizado de este Banco es de cincuenta millones de pesos, de los cuales la serie A ha sido subscripta por el Gobierno Federal e importa la suma de dieciocho millones de pesos; la serie B sólo puede ser subscripta por los Gobiernos locales y, por último, la serie C puede ser subscripta por particulares y por las sociedades regionales de crédito.

La subscripción del Banco se verificó, según acta de 10 de marzo de 1926, en la forma siguiente:

Serie "A"	
Gobierno Federal	$ 18.000,000.00
Serie "B"	
Estado de Tamaulipas	25,000.00
" " Yucatán	25,000.00
" " Guanajuato	5,000.00
Serie "C"	
Subscripta por particulares	2.256,400.00
TOTAL	$ 20.311,400.00

Hasta el 31 de julio las nuevas acciones subscriptas han importado: de la serie "B" $ 121,500.00
y de la serie "C" 133,225.57

La administración del Banco está a cargo de un Consejo, compuesto de once individuos propietarios y cinco suplentes; cinco Consejeros propietarios y dos suplentes se designan por el Ejecutivo Federal, a propuesta de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Fomento, dos para cada una de ellas; y el último a propuesta de las uniones de sociedades locales de crédito. Los Consejeros de las series B y C son designados por los accionistas; pero uno de los Consejeros de la última serie debe ser siempre designado por el Banco de México.

Los requisitos para ser Consejero, y las incompatibilidades, son exactamente los mismos establecidos para el Banco de México.

Las utilidades del Banco, una vez separado el diez por ciento para formar el fondo de reserva, se destinarán así:

A.—Se separará la cantidad necesaria para distribuir entre los accionistas de la serie C un dividendo preferente igual al 6% del capital exhibido por dichos ac-

cionistas; del excedente se aplicará hasta el 6%, como gratificación, a los empleados del Banco, y hasta el 5% como remuneración a los Consejeros.

B.—Del resto de las utilidades se aplicará la cantidad necesaria para cubrir un dividendo hasta de 6% sobre el capital exhibido por las acciones de las series A y B; pero este dividendo no se entregará materialmente a los accionistas, que lo son el Gobierno Federal y los Gobiernos locales, sino que su importe será conservado por el Banco y aplicado a la subscripción de nuevas acciones de las series A y B.

C.—Las sumas que quedaren después de hechas las atribuciones que anteceden se distribuirán entre las acciones de la serie C como dividendo adicional, o bien, se llevarán a cuenta especial, según lo acuerde la asamblea general de accionistas.

Con este sistema se ha buscado el modo de dar participación en el Banco a los tres grandes intereses que deben ejercitarse para resolver los problemas del crédito agrícola: el interés federal, representado por el Gobierno de la Unión; el interés local, representado por los Gobiernos de los Estados; y, por último, el interés particular.

Como se ve, no hay ninguna disposición que entregue al Gobierno Federal la mayoría de las acciones, y no se busca para este Gobierno, ni tampoco para los locales, la realización de un lucro, pues el Banco está inspirado en el ideal del servicio público.

La función esencial del Banco Nacional de Crédito Agrícola consiste en ser el eje principal de un sistema de instituciones de crédito agrícola, compuesto por las sociedades regionales de crédito y por las sociedades locales de crédito.

Las sociedades regionales de crédito agrícola deberán ser organizadas como sociedades anónimas o cooperativas, y tendrán por objeto hacerse cargo o contratar la construcción o administración de obras permanentes de mejoramiento territorial; encargarse de la compraventa y alquiler, en su caso, a sus asociados, de abonos, semillas, estacas, aperos, ganados, útiles, maquinaria y demás implementos necesarios para la explotación agrícola; organizar o administrar empresas de industrialización de los productos agrícolas regionales, de transformación y venta en común de esos productos, u otras que sean necesarias o convenientes al mejoramiento económico de sus asociados; y por último, cooperar con el Banco Nacional de Crédito Agrícola para la realización de los propósitos de la ley, pudiendo, al efecto, realizar las operaciones, contratos y actos conducentes.

El área de influencia de las sociedades regionales se constituirá de modo que abarquen determinadas regiones geográficas o económicas de la República; por lo tanto, están destinadas a representar secciones económicas y no secciones políticas del país. Las personas llamadas a formar parte de estas sociedades son los propietarios, los cultivadores de tierras o empresarios de explotaciones agrícolas, los usuarios de aguas, los empresarios en la producción de energía eléctrica, los empresarios de transportes, y, en general, todos aquellos individuos o colectividades cuyas empresas afecten los intereses agrícolas regionales; en la inteligencia de que el número de asociados no será menor de diez, y de que el capital mínimo de las sociedades regionales deberá ser de quinientos mil pesos, representados por acciones nominativas de un valor de diez pesos cada una; pero con la condición de que las acciones sólo pertenezcan a quienes puedan ser miembros de la sociedad de que se trate, y no puedan ser enajenadas sino juntamente con las tierras y empresas que dan derecho a participar de las citadas asociaciones; disposición cuyo objeto, como

claramente se percibe, es el de evitar que estas acciones puedan ser materia de especulación, y ser adquiridas por personas que no tengan interés en el desarrollo agrícola de la región.

La administración de las sociedades se efectuará en los términos que el Código de Comercio señala y en los que fijen los estatutos.

Las utilidades se destinarán, en un 40%, al fondo de reserva, y el resto será distribuido entre los accionistas en proporción al capital exhibido.

En cuanto a las sociedades locales de crédito agrícola, que deberán ser organizadas como compañías de responsabilidad ilimitada, su radio de acción se limitará a las municipalidades; pudiendo admitirse más de una cuando por la analogía de sus cultivos, su contigüidad, etc. formen una comunidad económica y social.

El objeto de estas sociedades locales es el de hacer a sus asociados préstamos de avío o refaccionarios y operar con ellos como cajas de ahorros; el de organizar la explotación agrícola en la localidad y adquirir, para vender o alquilar a sus asociados, o para uso común de éstos, semillas, sementales, abonos, aperos, útiles y maquinaria agrícola; así como construir y administrar almacenes, graneros, presas, canales y otras obras permanentes de mejoramiento territorial; establecer empresas de industrialización de los frutos agrícolas o de venta en común de tales frutos; realizar con sus asociados, con las sociedades regionales y con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, las operaciones bancarias que determinen la ley y los estatutos; y, en general, velar por la mejor organización económica de sus asociados y por su progreso moral y social.

Las sociedades locales necesitan tener un mínimum de veinte asociados y su administración ha sido delineada por la ley en una forma cooperativa.

En cuanto a las utilidades, el 25% de ellas se dedicará a formar el fondo de previsión; del resto se formará un fondo social de explotación que deberá crecer hasta que su importancia sea, por lo menos, del 50% del valor medio, en tres años, de las sumas destinadas por la Sociedad a hacer préstamos de avío o refaccionarios a sus asociados; y el resto, deduciendo un diez por ciento, que se dedicará para aumentar el fondo de explotación, deberá llevarse a la cuenta de ahorro de los asociados. La ley contiene disposiciones para constituir Uniones de Sociedades locales, para que los Bancos Agrícolas, los Refaccionarios y los Almacenes Generales de Depósito, puedan hacer operaciones con el Banco Nacional de Crédito Agrícola; para la organización de esas Uniones, y para que sobre ellas ejerza el Banco Nacional de Crédito Agrícola, la vigilancia necesaria.

* * *

El título segundo de la ley a que me refiero versa sobre las operaciones de las instituciones de crédito agrícola.

Tratándose del Banco Nacional de Crédito Agrícola, las operaciones se dividen en cuatro grandes grupos; a saber:

a).—Las que hará el Banco con las sociedades locales de crédito agrícola.

b).—Las que hará con las sociedades regionales de crédito agrícola.

c).—Las que hará con las instituciones asociadas.

d).—Las que hará con los particulares.

Respecto de las operaciones con las sociedades locales, podrá el Banco otorgarles préstamos en cuenta corriente, o bien, préstamos a plazo fijo y abrirles cré-

dito comercial. Las primeras operaciones, o sean, los créditos en cuenta corriente, requieren que la sociedad local sólo pueda aplicar el importe del préstamo a efectuar operaciones de avío con sus asociados y a cubrir sus gastos generales; que la cuenta se abra con intereses diferenciales en determinadas condiciones; que el importe del saldo anual a cargo de la sociedad no exceda en caso alguno del 80% del valor estimativo de la cosecha que puedan obtener los miembros de la sociedad; que el crédito se garantice con prenda y que la sociedad local deudora justifique la inversión de las sumas que se le faciliten en préstamo.

En cuanto a los préstamos a plazo fijo, éstos deberán destinarse por las sociedades locales a refaccionar a sus asociados; a comprar, para uso común, elementos agrícolas; y no podrán, tampoco, estos préstamos, exceder del 80% del precio comprobado de los bienes a cuya adquisición o construcción vaya a destinarse su importe por la sociedad local.

Por lo que respecta a las operaciones del Banco con las sociedades regionales de crédito agrícola, ellas son:

a).—Préstamos en cuenta corriente.

b).—Préstamos a plazo fijo, con prenda.

c).—Préstamos refaccionarios destinados a la creación y sostenimiento de establecimientos de industrialización agrícola, a la realización de mejoras territoriales o a la adquisición de elementos agrícolas. Estos préstamos deberán ser garantizados con hipoteca o con prenda.

d).—Podrá el Banco garantizar las emisiones de bonos agrícolas de caja o hipotecarios que, con las debidas precauciones, hagan las sociedades regionales.

El Banco tendrá que sujetarse a ciertas reglas para la garantía de las operaciones que puede hacer con las sociedades regionales, cuyo total monto no podrá exceder de $500,000.00 para cada sociedad, excepto en casos muy excepcionales.

Con las instituciones asociadas podrá el Banco efectuar operaciones agrícolas análogas a las anteriores, y redescontar efectos a la orden, procedentes de operaciones agrícolas. Por último, con los particulares podrá el Banco hacer préstamos de avío, refaccionarios o inmobiliarios, a un tipo de interés mayor, por lo menos, en un punto, al que se cobre a las instituciones asociadas.

También autoriza la ley al Banco para emitir bonos agrícolas y bonos de caja, así como bonos hipotecarios; sujetándose, en ambos casos, a la ley General de Instituciones de Crédito, y observando ciertas reglas especiales.

La ley cuida de dar al Banco facultades para ser el depositario de todas las cantidades que constituyen el Fondo Nacional de Irrigación, y sin que el propio Banco tenga que abonar intereses sobre las sumas que se le entreguen por este concepto.

Después de establecer la ley las operaciones del Banco Nacional de Crédito Agrícola, cuida de reglamentar el uso que las sociedades regionales y las locales darán a los fondos que reciban de la institución.

El propósito de esta reglamentación consiste en hacer que los fondos del crédito agrícola no puedan apartarse del objeto social para el cual ha creado la ley estas instituciones, y también se procura, en dicha reglamentación, que las Sociedades Locales fomenten el espíritu cooperativo.

El título tercero de la ley se refiere a las funciones del Registro Público de Crédito Agrícola, así como a las garantías reales que deban proteger las inversio-

nes de fondos que se hagan por el Banco y por las sociedades locales y regionales; todo con el objeto de proporcionar, en cualquier momento, una garantía eficaz, una amplia información y una perfecta documentación y, asimismo, con el de corregir el gran obstáculo con que ha tropezado entre nosotros el crédito agrícola, y que consiste en la defectuosa titulación de las pequeñas propiedades, cuando no en la falta de titulación.

Sería extenderme demasiado si fuera, en esta sección de la Memoria, a comentar una por una las disposiciones de la Ley del Crédito Agrícola; la cual, por lo demás, figura entre los anexos. El propósito fundamental del Estado ha sido el de remover, hasta donde es posible, los grandes obstáculos con que entre nosotros ha tropezado el desarrollo de la pequeña agricultura. El primer obstáculo, como es bien sabido, lo constituyen los latifundios, o sea, acumulaciones de propiedad ociosa. Las instituciones de crédito agrícola establecidas por la ley a que me refiero, podrán facilitar el fraccionamiento de las grandes propiedades, procurando que los pequeños agricultores dispongan de capital para explotarlas y de instituciones que los ayuden, por medio de la cooperación, por medio de su apoyo moral, de la acción social y de la difusión de los conocimientos técnicos.

La falta de titulación, o bien los títulos defectuosos, que han sido graves obstáculos para el desarrollo del crédito agrícola, se remedian por medio del Registro Público del Crédito Agrícola.

Los cuantiosos gastos que han costado siempre estas operaciones, y que, naturalmente, pesan más a medida que las propiedades son más pequeñas y los préstamos más reducidos, se reducen por medio de la facultad de concertar las operaciones en presencia del Registro Público del Crédito Agrícola.

El peligro de que los capitales destinados al crédito agrícola se destinen a fines distintos de aquellos que demanda la pequeña agricultura y vayan a concentrarse en poder de una aristocracia de terratenientes, se previene mediante un sistema, como el de la Ley de Crédito Agrícola, por virtud del cual, el núcleo, que lo es el Banco Nacional de Crédito Agrícola, esparce y desmenuza el crédito por conducto de las asociaciones regionales y locales y cuida de que éstas no se aparten de su función democrática y social.

Por último, la falta de capitales queda salvada por la aportación de los cuantiosos recursos que el Estado ha subscripto. No puede el Poder Público hacer más. El resto depende de la buena voluntad de los agricultores y del espíritu de cooperación que en ellos se desarrolle, conforme a la invitación que muy sinceramente les ha hecho el legislador, invitación que no es de carácter platónico, sino que va acompañada de la aportación de capital y de la creación legal de las instituciones destinadas a manejarlo.

LEY DE BANCOS DE FIDEICOMISO.

En la Ley General de Instituciones de Crédito de 24 de diciembre de 1924 quedaron mencionados los bancos de fideicomiso como instituciones de crédito para los efectos legales, aunque no se hizo desde luego su reglamentación, sino que se previno que habrían de regirse por una ley especial, cuya expedición quedó anunciada desde entonces. Los expresados bancos se consideraron como un necesario complemento del sistema bancario nacional, pero tratándose de institución nueva

en el país, se prefirió aplazar su reglamentación tomando el tiempo necesario para hacer un estudio detenido de las bases que hubieran de regirla. El estudio relativo se encomendó a la Comisión Permanente de la Convención Nacional Bancaria, la cual recientemente presentó a la Secretaría de Hacienda un extenso proyecto que el Ejecutivo consideró digno de aprobación y que fué elevado a ley mediante el decreto de 30 de junio del año de 1926.

La institución del fideicomiso es nueva en México y, en consecuencia, la ley relativa importa una creación o, mejor dicho, la legalización de una institución jurídica moderna que en otros países, especialmente en los anglo-sajones, se practica hace largo tiempo y que ha producido fecundos resultados, permitiendo que las operaciones financieras y comerciales se hagan sin las trabas del derecho tradicional.

El nombre de fideicomiso, aceptado por la nueva ley como el que tradicionalmente se ha dado en nuestra lengua a la institución anglo-sajona, no significa en manera alguna lo que por él se ha entendido en el derecho antiguo, pues el nuevo fideicomiso es en realidad una institución distinta de todas las anteriores y muy particularmente del fideicomiso del derecho romano. La reglamentación sancionada en la ley constituye, en el fondo, una adaptación de las prácticas anglo-sajonas, pero con las modificaciones adecuadas para su adaptación a las demás disposiciones de nuestro derecho y muy particularmente de la legislación bancaria, a fin de que haya unidad en el sistema y se eviten discordancias o conflictos entre unas y otras instituciones jurídicas. Se autoriza en la nueva ley a los bancos de fideicomiso para tener departamentos de ahorros, y satisfacer así una ingente necesidad social que contribuirá a elevar la condición económica y aun la moral de las clases laborantes. A fin de estimular el establecimiento de bancos de fideicomiso y facilitarles la inversión productiva de su capital mientras se generaliza el uso de las operaciones que les son propias, se les autoriza también a establecer departamentos bancarios para descuentos y depósitos, con sujeción a las mismas reglas establecidas para los bancos de esta clase.

Es indudable que la ley expedida constituye solamente un ensayo para aclimatar entre nosotros una nueva institución y que, por lo tanto, habrá de transcurrir algún tiempo antes de que produzca sus plenos resultados, siendo de preverse, además, que haya necesidad de introducir en ella las reformas que la práctica vaya aconsejando. De todas maneras es indudable que constituye un progreso importante y que es el complemento indispensable para la perfección del sistema bancario aceptado por la ley de 1924.

CAPITULO XII

DEUDA PUBLICA.

Legítima razón de orgullo para México había sido, por muchos años, la exactitud con que cumplía los compromisos procedentes de la deuda pública.

Tal exactitud había creado y fomentado, como era natural, un elevado concepto de nuestro crédito en el extranjero.

Resultado de la estimación que merecidamente gozábamos fué el que nuestro país lograra un empréstito de considerable importancia, y obtuviera la cotización de los títulos de la deuda interior sin ofrecer a los acreedores más garantía que la de nuestra propia honorabilidad.

El tipo de interés en las operaciones celebradas en los años de 1904 y 1910 llegó a ser tan moderado que se fijó en el 4% sobre el valor nominal de los capitales adeudados; en tanto que el interés real que se pagara por los mismos, no se encontraba muy remoto de ese bajo tipo de alquiler del dinero.

Tal situación bonancible y altamente halagadora hubo de cambiar desde 1913, por motivos perfectamente conocidos, y hoy nos encontramos, apenas, al principio de la obra que nos llevará a recobrar nuevamente el crédito perdido.

Para darnos cuenta de la situación actual de la deuda pública, es muy conveniente hacer una breve revista de las vicisitudes por que ha pasado la misma, desde que la fuerza ineludible de las circunstancias obligó a México a apartarse de la senda de irreprochable exactitud que había venido siguiendo hacía ya cerca de treinta años. Aun cuando esta rememoración me obligará a salir del cuadro formado por el tiempo a que se refiere la presente Memoria, la propia revista es indispensable para formar concepto claro de los antecedentes que han motivado nuestra situación, tanto más cuanto que la falta de Memorias de Hacienda, en los últimos quince años, significaría un vacío tal que haría muy difícil comprender la situación presente: debo, pues, cuidar de colmarlo por medio de someras referencias a los antecedentes.

A fin de proceder con toda claridad, dividiré la deuda pública en tres grandes categorías, que son: la **Deuda Directa**, la **Deuda Indirecta** y, por último, la **Deuda Potencial.**

Llamaré **Deuda Directa** a la que está, en un momento dado, constituída por obligaciones federales perfectamente identificadas por medio de títulos emitidos por la Federación en debida forma, o por medio de un reconocimiento indiscutible hecho en forma legal, por cantidad determinada.

Deuda Indirecta será aquella que, si bien, por un motivo u otro, resulta a cargo de la Federación, no procede inmeditamente de obligaciones de la Nación, sino de garantías prestadas por ésta, bien sea a otras entidades políticas, bien a empresas de carácter jurídico privado, las cuales empresas y entidades no pierden su

responsabilidad jurídica, aun cuando la Federación tenga en ellas un gran interés financiero, y aun cuando, en determinadas épocas, las mismas hayan sido administradas por el Gobierno Federal.

La deuda indirecta sólo existe desde el momento en que las personas morales obligadas a su pago faltan a él. Es, pues, una deuda procedente, en cierto modo, de contratos de fianza.

Deuda Potencial es aquella cuya futura formación puede, claramente, preverse en un momento dado, por estar establecidas las premisas necesarias para su existencia; pero que no tiene todavía existencia legal, en el sentido de constituir obligaciones exigibles en derecho, sea en el presente, sea en el futuro.

El capítulo de la presente Memoria, dedicado al estudio de la deuda pública, debe, para obrar con el conveniente método, dividirse en las siguientes secciones:

I.—La situación en 31 de diciembre de 1913.
II.—Suspensión del servicio de la deuda pública en 1914.
III.—Alteraciones de la deuda pública, con anterioridad al convenio "De la Huerta-Lamont".
IV.—El convenio "De la Huerta-Lamont".
V.—Ejecución del convenio "De la Huerta-Lamont".
VI.—Negociación "Pani-Lamont", anterior a la suspensión del convenio "De la Huerta-Lamont".
VII.—Suspensión del convenio "De la Huerta-Lamont".
VIII.—La "Enmienda Pani" al convenio "De la Huerta-Lamont".
IX.—La deuda pública en 31 de diciembre de 1925.
X.—Arreglos especiales relacionados con diversos renglones de la deuda pública no incluída en los convenios de New York.

I.

LA SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1913.

La situación de nuestra deuda pública en 31 de diciembre de 1913, época de la última liquidación anterior al trastorno sufrido por este ramo de la Hacienda de la Nación, era la que expongo en seguida:

La Nación no debía nada, entonces, por concepto de intereses, pues los servicios de éstos se habían hecho con la debida regularidad y con todo apego a los respectivos contratos, tanto en lo que hace a la deuda exterior, como en lo que se refiere a la interior.

En cuanto al capital, se dividía la deuda directa en dos grandes categorías. La primera era la **Deuda Exterior** y la segunda la **Deuda Interior.** La diferencia entre la deuda exterior y la deuda interior, no consistía, como a primera vista pudiera creerse, en la nacionalidad de los acreedores, ni siquiera en el domicilio de los mismos. Es un hecho averiguado que tanto los títulos de la deuda exterior, como los de la interior, se encontraban, en su gran mayoría, en manos de personas residentes en el extranjero, y extranjeras en su mayor parte; pero no por ese motivo, debe creerse que ambas deudas estaban acumuladas en poder de grupos de banqueros o de compañías financieras. La experiencia vino a demostrar, más de una vez, que el número de tenedores de nuestra deuda directa es de gran considera-

ción, y que se le puede calcular, en cifras redondas, en no menos de doscientas cincuenta mil personas, que, en el extranjero, poseen títulos de nuestros empréstitos federales y de nuestras deudas interiores, federales también. Muchas de esas personas son pequeños rentistas, individuos pobres que se ayudan a subsistir mediante el pago regular del servicio de nuestras deudas, lo que significa que éstas habían dejado de constituir valores de especulación, para convertirse en esas inversiones definitivas que los financieros llaman "valores de todo reposo".

Conviene hacer de un modo episódico esta recordación, porque si el compromiso de un país respecto de sus legítimos acreedores, cualesquiera que ellos sean, es siempre sagrado, parece como que tal compromiso adquiere un carácter todavía más respetable, cuando los acreedores son personas de modestos recursos y constituyen una masa de individuos pertenecientes al pueblo y a la clase media humilde, como suelen serlo en el extranjero, en Europa especialmente, los "pequeños rentistas".

Las diferencias esenciales entre la deuda interna y la deuda externa, eran las siguientes: en primer lugar, la deuda externa se emitió siempre como consecuencia de contratos celebrados por el Gobierno Federal, con banqueros que tomaron en firme los títulos, ora para negociarlos después en el mercado, bien para entregarlos a tenedores de deudas preexistentes llamadas a conversión; en tanto que la deuda interior fué, por lo general, creada por medio de leyes y expedida en pago de obligaciones interiores de la Federación, como las subvenciones ferrocarrileras, por ejemplo, sin que, en lo general, hubiese banqueros intermediarios. En segundo término, los títulos de la deuda exterior fueron siempre pagaderos en monedas extranjeras; en tanto que los títulos de la deuda interior constituían obligaciones generalmente pagaderas en moneda nacional. Por último, el servicio de la deuda exterior se hacía en el extranjero, mientras que respecto de la deuda interior, la obligación del Estado se cumplía en el país.

Las obligaciones que constituían la deuda exterior en 31 de diciembre de 1913, eran las siguientes:

A.—**La Deuda Consolidada Exterior Mexicana del 5%**, cuyo importe, en la fecha a que me refiero, o sea el 31 de diciembre de 1913, era de..... $ 97.206,829.00

B.—**La Deuda Exterior Mexicana del 4%, Oro, de 1910**, cuyo capital ascendía a..... 101.898,810.00

moneda nacional. En total, estas dos deudas importaban..... $199.105,639.00

Esta suma total se consigna aquí en moneda mexicana, calculada a la equivalencia legal correspondiente para las dos deudas a que acabo de referirme; pero ambas se debían originalmente en libras esterlinas, lo que no debe sorprender, pues ya he dicho que la deuda exterior era pagadera en moneda extranjera.

Las dos deudas del 5% y del 4% a que vengo refiriéndome, se originaron por la conversión parcial del **Empréstito Consolidado Exterior del 5% de 1899**, emitido, a su vez, para convertir empréstitos anteriores hechos a más altos tipos. Dicha conversión, pactada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público en el contrato de 2 de julio de 1910, autorizado por el decreto de 31 de mayo del mismo año, abarcó, de hecho, únicamente una parte del primitivo empréstito del 5% de 1899, pues, aun cuando se concertó una opción para que se convirtiera el resto del propio empréstito, tal opción no llegó a ser ejercida por los acreedores, a consecuencia de la desconfianza creada por la revolución de 1910 y, por tal motivo, una parte

de la deuda primitiva quedó sujeta a las antiguas condiciones del contrato de empréstito de 1899, ganando el interés del 5%, en tanto que la parte convertida se transformó en la actual deuda del 4%.

C.—**Deuda del 4%. Oro, de 1904, de los Estados Unidos Mexicanos.**—Esta deuda, contratada en Nueva York con Speyer y Co., el 31 de octubre de 1904, arrojaba un saldo por capital, el 31 de diciembre de 1913, de $74.312,800.00.

La deuda de 1904 es pagadera en dólares, y entre ella y las dos deudas anteriores existía la diferencia de que estas últimas estaban garantizadas con el 62% de los derechos de importación que se causaran en las Aduanas de la República, al paso que la deuda de 1904 no disfrutaba de ninguna garantía especial.

D.—**Empréstito Municipal de la Ciudad de México, del 5%**, cuyo capital importaba en 31 de diciembre de 1913..... $ 13.525,815.00

Este empréstito fué celebrado por el Ayuntamiento de la Ciudad de México, según contrato firmado en Londres, el 25 de enero de 1889, y se le consideraba en 1913 como parte de la deuda directa de la Federación, en virtud de haber desaparecido la personalidad financiera del propio Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 24 de abril de 1903. Por virtud de esa ley, las finanzas municipales fueron asumidas por la Federación, la cual, naturalmente, se hizo responsable del pago del empréstito, ya que la misma Federación percibió, desde entonces, y hasta que el Ayuntamiento recobró su autonomía, conforme a la ley de 4 de septiembre de 1916, todas las rentas asignadas a la Municipalidad de México por la Ley de Ingresos Municipales. Más adelante examinaré cuál es, en la actualidad, la naturaleza de la obligación federal con respecto de esta deuda, así como si la misma es directa o indirecta, y cuáles son los derechos de la Federación para recabar su importe.

E.—**Bonos del Tesoro del Gobierno Federal Mexicano, del 6% de 1913,** cuyo importe, por concepto de capital, en 31 de diciembre de 1913, era de $58,500,000.00. Estos bonos fueron emitidos en virtud del contrato celebrado el 8 de junio de 1913 por el Gobierno de Facto que presidía el General Victoriano Huerta.

La emisión que dió lugar a este renglón de la deuda fué de 6.000,000.00 de libras esterlinas, que, al tipo contractual de cambio, da los..... $ 58.500,000.00 mencionados; pero no fué ésta la única emisión hecha por el espurio Gobierno de Huerta. Es probable que, en su totalidad, las emisiones ascendieran a 18.000,000.00 de libras esterlinas, representadas por títulos que se cedieron a diversos precios, y cuyo producto sirvió, no sólo para sostener a la Usurpación, sino para operaciones que el buen nombre del país y la seriedad de un documento como esta Memoria, me impiden investigar aquí; pero acerca de cuya impureza tiene amplia información, por otros conductos, no sólo el público de México, sino también el del exterior.

De la emisión total hecha por el General Huerta, sólo los $58,500,000.00 ya mencionados, se destinaron a un fin relacionado con las legítimas obligaciones de la República, pues esa suma sirvió para cubrir intereses atrasados de deudas anteriores; y así se comprende que, no obstante el origen bastardo de la deuda del 6%, de 1913, se haya llegado a considerar con el tiempo como parte de las obligaciones nacionales, la ya mencionada suma de $58,500,000.00.

De todo lo anterior se desprende que el total de la deuda exterior, en 31 de diciembre de 1913, ascendía a..... $345.444,254.00 oro mexicano.

Pasando ahora al examen de la deuda interior, cabe decir que la misma se dividía, fundamentalmente, en dos grandes renglones:

A.—La deuda interior consolidada, del 3%, con un capital de...$ 42.724,975.00

B.—La deuda interior amortizable, del 5%, cuyo capital ascendía a.....$ 94.298,200.00

La deuda interior consolidada debe su existencia a la ley de 22 de junio de 1885, que fué la que puso las bases de la reorganización del crédito nacional. La deuda interior amortizable, fué creada por la ley de 6 de septiembre de 1894, que unificó las obligaciones procedentes de subvenciones a empresas ferroviarias y obras de utilidad pública, y consolidó la deuda flotante posterior al 1° de julio de 1882.

En resumen: las obligaciones por capital, procedentes de las dos grandes categorías de deudas directas, eran las siguientes, en 31 de diciembre de 1913:

A.—Deuda exterior.....	$345.444,254.00
B.—Deuda interior.....	137.023,175.00
TOTAL.....	$482.467,429.00

No quedaría completo el examen de la deuda federal directa, en la fecha a que me refiero, si no se agregaran algunas partidas, cuya existencia es necesario tener en cuenta para abarcar todas las obligaciones directas de la Federación, en la fecha de que se trata.

En primer lugar, existían en circulación certificados expedidos por la Tesorería General, a favor de la Cía. del Ferrocarril de Kansas City, México y Oriente, los cuales certificados representaban subvenciones adeudadas a dicha Compañía, por la construcción de su línea, e importaban, por concepto de capital, $ 445,000.00

Sumando esta cantidad a los..... 482.467,429.00

anteriores, resulta un total de..... $482.912,829.00

En segundo lugar, se adeudaban, en la fecha a que he venido refiriéndome, algunas cortas cantidades, procedentes de antiguos renglones de la deuda pública, llamados a conversión desde muchos años antes, y por las cuales cortas cantidades no se habían presentado todavía los acreedores a recibir el pago, en 31 de diciembre de 1913.

Tales cantidades eran:

Bonos del empréstito de 1888.....	$13,081.62
" " " " 1890.....	3,904.96
" " " " 1893.....	2,147.73
Antiguos bonos del Ferrocarril de Tehuantepec.....	1,341.83

Todos estos pequeños saldos se hacían aparecer en los estados de la deuda pública, por razón de orden; pero las cantidades representadas por ellos se encontraban depositadas en poder de los banqueros encargados del servicio de las respectivas deudas, y aparecían, a la vez, en los estados de existencias de fondos destinados al servicio de la deuda pública.

Como se ve, tales saldos estaban compensados y, por consiguiente, voy a prescindir de ellos en lo de adelante, ya que la Nación nunca dispuso de los fondos depositados para el pago de los expresados saldos.

El 31 de diciembre de 1913 no había ninguna obligación indirecta a cargo de la Federación, porque las empresas en cuyo favor prestara ésta su garantía, habían cumplido fielmente sus obligaciones.

En 1913 existían algunos capitales de la deuda pública directa, que no figuraban en los cuadros respectivos por no depender de operaciones relativas a capital, y por tener sus anualidades al corriente.

También existían renglones de la deuda potencial, que, andando el tiempo, habrían de convertirse en deudas exigibles.

Tales capitales y renglones eran los siguientes:

A.—Por virtud de los diversos contratos celebrados para el saneamiento de los Puertos de Veracruz, México, Tampico y Mazatlán, la Federación se obligó directamente al pago de los intereses de los bonos emitidos para dichas obras, a razón de 5% anual. El importe de los capitales representados por estos bonos, en 31 de diciembre de 1913, ascendía a..... $ 3.531,800.00
moneda nacional. La obligación relativa al pago de intereses importaba..... 176,590.00
cada año; salvo las deducciones que pudieran hacerse, en el futuro, por amortizaciones del capital de los intereses adeudados.

El 31 de diciembre de 1913 no se debía nada por tales intereses, pero andando el tiempo, la deuda de los Estados llegó a ser asumida por la Federación, según se verá más adelante.

B.—El "Fondo Piadoso de las Californias", que es una anualidad perpetua por la suma de..... $ 43,050.99
en moneda del curso legal en México. Esta anualidad debe pagarse al Gobierno de los Estados Unidos de América, el que está obligado a entregarla a la Iglesia Católica de California. La Federación tiene que hacer este pago en virtud de dos laudos arbitrales, de los que el último fué pronunciado por el Tribunal de Arbitraje de La Haya, en el año de 1902. En 31 de diciembre de 1913, el pago de esta anualidad se encontraba al corriente.

C.—En la concesión de la "Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura", extendida el 3 de septiembre de 1908, se estableció, en el artículo 8°, que el Gobierno Federal se obligaba a garantizar incondicionalmente, tanto en capital como en intereses, los bonos u obligaciones que, para realizar los fines de su institución, emitiera la Caja de Préstamos, siempre que el total monto de tales bonos u obligaciones no excediera de cincuenta millones de pesos, salvo autorización especial del Congreso de la Unión, dada bajo las condiciones que allí se expresan.

La indicada garantía obligaba al Gobierno Mexicano a poner a disposición de la Caja, cuando fuera requerido para ello, lo necesario para completar, y en su caso, cubrir totalmente, las sumas que demandara el servicio puntual de los bonos u obligaciones. Se estipuló, además, en la concesión, que, si por virtud de la garantía, llegara el Gobierno Federal a hacer algún desembolso, el crédito que tendría por este motivo, a cargo de la Caja de Préstamos, devengaría intereses a razón de 4% anual, y sería amortizado, de toda preferencia, con los fondos que la Caja de Préstamos llegara a tener disponibles.

De conformidad con lo anteriormente expresado se emitieron bonos de la Caja de Préstamos, con intereses de 4½% anual, por la suma de $50.000,000.00.

En 31 de diciembre de 1913 la Caja adeudaba el principal, pero no adeudaba intereses de ninguna especie. Mientras esta situación se mantuviera, la obligación de la Federación permanecería latente para lo futuro; pero claramente se advierte

que ella constituía la posibilidad, jurídicamente adminiculada, de un gravamen indirecto para la Nación.

D.—Conforme al decreto sobre la constitución de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, expedido por el Poder Ejecutivo Federal, con las debidas autorizaciones, el 6 de junio de 1907, así como conforme a la escritura constitutiva de esa Compañía, firmada en esta capital el 28 de marzo de 1908, ante el Notario de Hacienda, Lic. Manuel Borja Soriano, la propia Compañía fué autorizada para crear y emitir dos clases de obligaciones, llamadas, la primera, "bonos de hipoteca preferente" y la segunda "bonos de hipoteca general."

El artículo 11 del ya citado decreto dispuso que los bonos de hipoteca general devengarían intereses a razón de 4% al año; que el reembolso del capital que representan comenzaría el año de 1937 y terminaría en 1977; que el monto total de los bonos no excedería de..... $372.000,000.00 y que los mismos bonos serían garantizados, incondicionalmente, tanto respecto de su principal como de los intereses, por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Se estableció, además, que si, por virtud de la garantía prestada por el Gobierno, llegara éste a hacer algún desembolso, sería considerado como acreedor de la Compañía por las sumas que hubiere pagado; las cuales devengarían intereses a favor del Gobierno, a razón de 4% al año. Tales estipulaciones se repitieron en la escritura constitutiva de la Sociedad.

La emisión de los bonos de hipoteca general, hecha por la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales, conforme a las autorizaciones apuntadas, ascendía, en 31 de diciembre de 1913, a la suma de $101.497,150.00; y como sus servicios estaban al corriente, tales bonos sólo constituían una deuda potencial para la Federación.

E.—Según el contrato de adquisición de las acciones del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, (traspasado posteriormente a la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales) la Federación garantiza los bonos de primera hipoteca, del 4½% del citado Ferrocarril de Veracruz al Pacífico. La Compañía del Ferrocarril adeudaba, en la fecha a que vengo refiriéndome, la suma de $14.000,000.00.

F.—Por último: debo mencionar entre los renglones de la deuda potencial, la procedente de daños causados por la revolución.

El día 31 de mayo de 1911 se promulgó, por el Ejecutivo, un decreto del Congreso, por virtud del cual la República sentó la teoría de que estaba dispuesta a indemnizar los daños causados por la revolución.

El artículo 1º de ese decreto autorizó al Ejecutivo para hacer ciertas erogaciones con cargo a las reservas del Tesoro, entre ellas, "para cubrir cualesquiera otros gastos, deuda o indemnización que sean consecuencia de la revolución"; y el artículo 2º dispuso que el Ejecutivo nombraría una Comisión Consultiva para hacer las erogaciones a que se refiere el artículo 1º.

Cualquiera que sea el juicio que merezca dicho decreto, así como los posteriores que lo han ratificado y ampliado—ya que, por virtud del mismo, la Nación echó sobre sus hombros obligaciones que no le imponen ni el Derecho Civil ni el Internacional—el hecho es que esta medida generosa, tal vez imprudente, vino a poner las bases de una deuda potencial para México que, poco a poco, va convirtiéndose en deuda directa, y cuyo importe era imposible calcular en 31 de diciembre de 1913.

SECRETARIA DE HACIENDA

II.

SUSPENSION DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA EN 1914.

El 12 de diciembre de 1914, el Gobierno ilegítimo, presidido por el General Victoriano Huerta, dictó una disposición por virtud de la cual suspendía, durante 6 meses, el servicio del capital y los réditos de la deuda pública. Antes de que transcurriera el plazo fijado, el 30 de marzo del mismo año, expidió otra disposición para reanudar el servicio de la deuda, a partir del 30 de abril de ese mismo año; pero no llegó a hacerse ninguna provisión de fondos con este fin.

El Gobierno Constitucionalista, presidido por el Primer Jefe del Ejército del mismo nombre, C. Venustiano Carranza, desconoció todos los actos y contratos emanados de la Administración de Huerta que constituyeran compromisos para la Nación y, por lo tanto, las disposiciones relativas a la suspensión y reanudación del servicio de la deuda pública quedaron sin valor legal de ninguna especie; pero la suspensión del expresado servicio pasó a la categoría de hecho consumado, por la imposibilidad absoluta en que, durante varios años, estuvo el Gobierno Constitucionalista, así como los que lo sucedieron, de atender las obligaciones de la deuda pública.

Durante el largo período de la guerra civil, y mientras México se debatía angustiosamente buscando una fórmula más adecuada de reorganización social, política y económica, no era posible pensar, siquiera, en reanudar el servicio que, naturalmente, a más de complicado, habría de ser pesadísimo, por virtud de las acumulaciones de intereses y de fondos de amortización no cubiertos en los plazos en que se les debía.

Todavía recientes, como lo están, y frescos, por decirlo así, en la memoria de nuestros contemporáneos, los distintos hechos que obligaron a México, muy a pesar de la honradez, del patriotismo y de la buena voluntad de sus hombres públicos, a faltar al cumplimiento de las obligaciones nacionales, parece que no sea necesario explicar, ni, mucho menos, justificar, una actitud que nos fué impuesta por la fuerza incontrastable de las circunstancias.

La historia se encargará de decir a la posteridad que nuestro país se apartó del exacto cumplimiento de sus compromisos, en el momento en que una de las convulsiones más formidables de nuestra vida pública había descoordinado todos los aspectos de la Administración. El territorio nacional estaba dominado por facciones encontradas que se hacían la guerra las unas a las otras. El Gobierno legítimo, trashumante muchas veces, apenas lograba encontrar recursos para llevar una vida angustiosa y para mantener la lucha, no sólo en pro de los ideales revolucionarios, sino en el sentido de restablecer la coordinación necesaria para la vida de los pueblos, y la autoridad de un Gobierno, suficientemente fuerte, que lograra el armonioso funcionamiento de las Instituciones.

El régimen del papel moneda, al que fué preciso apelar como medida heroica para encontrar los fondos que la situación demandara, depreció nuestra circulación en términos fantásticos. La gran guerra internacional que estallara en 1914 vino a complicar, por solidaridad, nuestra situación, no obstante que siempre permanecimos apegados a una rigurosa neutralidad.

La producción interior, la circulación de los productos y el comercio exterior se resintieron profundamente.

En suma, nuestra situación, durante algunos de los períodos culminantes de esta gravísima época de la historia de México, llegó a ser caótica.

En tales circunstancias el país luchaba por conservar su existencia misma, y no podía exigírsele que pensara en el cumplimiento de obligaciones que, por muy sagradas que fueran, y por mucho que importaran a su crédito, tenían, relativamente, poca importancia, si se las comparaba con la obligación principal de someterse al principio de conservación.

La voluntad, sin embargo, de reconocer siempre y de reasumir algún día las obligaciones de la deuda pública, existió en los diversos Gobiernos, y esa voluntad habría, andando el tiempo, de transformarse en hechos prácticos, como se verá más adelante.

III.

ALTERACIONES DE LA DEUDA PUBLICA CON ANTERIORIDAD AL CONVENIO "DE LA HUERTA-LAMONT."

Para explicar las alteraciones sufridas en el importe de nuestra deuda pública, desde el 31 de diciembre de 1913 hasta el 16 de junio de 1922—fecha esta última en la cual se firmó por los Srs. Adolfo de la Huerta, Secretario, a la sazón, de Hacienda y Crédito Público, y Tomás W. Lamont, Presidente del Comité Internacional de Banqueros interesados en nuestra deuda pública, un convenio para reasumir el servicio—voy a seguir el método observado en la primera sección de este capítulo y a exponer, con la mayor concisión posible, la historia de cada uno de los renglones de deuda pública en él mencionados, así como a señalar los nuevos capítulos de adeudo creados durante ese período de cerca de nueve años, y, también, a señalar las modificaciones surgidas en la naturaleza misma de las deudas.

Por razón de comodidad, los saldos a que voy a referirme son los que aparecen hasta el 2 de enero de 1923, pues, si bien el convenio "De la Huerta-Lamont" se firmó el 16 de junio de 1922, sus efectos financieros se refieren a la fecha que acabo de consignar. Empezaré por ocuparme en los elementos de la deuda directa, haciéndolo en el mismo orden en que los estudié en la sección primera.

A.—La Deuda Consolidada Exterior, del 5%, no sufrió modificación alguna en cuanto al capital, durante los nueve años del período que estoy ahora estudiando. El primer pago que dejó de hacerse correspondía al cupón N° 58, que debió haberse cubierto el 1° de julio de 1914; los intereses acumulados desde entonces hasta el 21 de enero de 1923 representan el 43.75% del capital, de modo que lo debido por concepto de esta deuda era, en esa fecha, lo que sigue:

Capital	$ 97.206,829.00
Intereses	42.527,988.00
TOTAL	$139.734,817.00

B.—Tampoco hubo modificación en el capital de la deuda del 4%, oro, de 1910. El primer cupón que dejó de pagarse fué el N° 8 que debió cubrirse el 1° de julio de 1914. En 2 de enero de 1923, los intereses acumulados importaban el 36% del capital. Las cifras son las siguientes:

Capital	$101.898,810.00
Intereses	36.683,572.00
TOTAL	$138.582,382.00

C.—Deuda del 4%, oro, de 1914.—Ninguna modificación hubo en cuanto a la cuenta del capital; el primer cupón que dejó de pagarse es el N° 19, y la falta ocurrió el 1° de junio de 1914. En 2 de enero de 1923 se debía, por intereses, el 36% del capital, formándose así las cifras siguientes:

Capital	$ 74.312,800.00
Intereses	26.752,608.00
TOTAL	$101.065,408.00

D.—Empréstito Municipal de la Ciudad de México.—Este empréstito que, en 31 de diciembre de 1913, formaba parte de la deuda directa de la Nación, había pasado, en 2 de enero de 1923, a la categoría de las deudas indirectas, como se explicará más adelante y, por lo tanto, deja de figurar entre las deudas directas.

E.—Bonos del Gobierno Federal, de 1913, 6%.—Permaneció inalterado el capital durante el período en que me ocupo. El primer cupón no pagado es el N° 3 y la falta ocurrió el 1° de enero de 1915; los intereses acumulados importaban el 51% del capital, y la situación, el 2 de enero de 1913, era la siguiente:

Capital	$ 58.500.000.00
Intereses	29.835,000.00
TOTAL	$ 88.335,000.00

F.—Deuda Interior Consolidada del 3%.—El capital de esta deuda, en 31 de diciembre de 1913, era, como ya se dijo, de | $ 42.724,975.00

En el período de suspensión a que vengo refiriéndome se hicieron amortizaciones por valor de | 928,725.00

quedando, por lo tanto, un adeudo, procedente de capital, a 2 de enero de 1923, por | $ 41.796,250.00

El primer cupón no pagado, es el N° 57, y la falta ocurrió el 1° de julio de 1914. La situación de esta deuda, en 2 de enero de 1923, era la siguiente:

Capital	$ 41.796,250.00
Intereses	11.369,985.00
TOTAL	$ 53.166,235.00

G.—Deuda Interior Amortizable, del 5%.—Durante los 9 años de referencia no se alteró el capital de esta deuda. El primer cupón que no se pagó fué el N° 38 y la falta ocurrió el 1° de abril de 1914. Los intereses acumulados importaban, en 2 de enero de 1923, el 45% del capital. En tal fecha la situación de esta deuda era la siguiente:

Capital	$ 94.298,200.00
Intereses	42.434,190.00
TOTAL	$136.732,390.00

Hasta aquí la deuda directa que existía en 1913. Durante los nueve años de la suspensión se crearon varias deudas directas, que puntualizo en seguida:

H.—Deudas procedentes de la rescisión de las escrituras constitutivas de la Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.—Como es bien sabido, en virtud del contrato del 16 de mayo de 1902, reformado por los de 20 de mayo de 1904 y 7 de mayo de 1908, aprobados, respectivamente, por los decretos de 4 de junio de 1902, 31 de mayo de 1904 y 1º de junio de 1908, se formó la sociedad colectiva denominada "Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec", cuyos socios lo eran el Gobierno Federal de México y los Sres. S. Pearson and Son. Ltd., representando, cada socio, la mitad del capital de esta Compañía.

Por ley del Congreso de la Unión, fechada el 11 de enero de 1918, se autorizó al Ejecutivo para celebrar con los Sres. S. Pearson and Son. Ltd., los contratos o convenios que fueren necesarios para disolver la sociedad y, en uso de tales autorizaciones, el 5 de marzo de 1918, ante el Notario de Hacienda, Rodrigo Ampudia, se otorgó una escritura por virtud de la cual se dieron por terminados y rescindidos los contratos relativos a la constitución de la sociedad, la cual quedó disuelta.

Conforme al artículo 8º de dicha escritura, la Federación reconoce deber a los Sres. S. Pearson and Son. Ltd., la suma de $4.000,000.00, oro nacional, por concepto de indemnización total, por los perjuicios sufridos a consecuencia de la incautación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec y de los Puertos de Salina Cruz y Coatzacoalcos, así como por compensación, en virtud de la renuncia que los Sres. S. Pearson and Son. Ltd. hicieron del derecho de administración y explotación del Ferrocarril.

La fracción 7ª del artículo 2º del citado decreto, de 11 de enero de 1918, dispuso que la indemnización de referencia no excediera de $7,500,000.00 de los que .... $3.500,000.00 se pagarían inmediatamente, y el saldo de $4.000,000.00, en bonos especiales, con interés de 5% anual, amortizables en 30 años; así se estableció, también, en la respectiva escritura.

En esa escritura la Nación asumió el activo y pasivo de la Compañía del Ferrocarril de Tehuantepec y, en tal virtud, se hizo cargo de los bonos emitidos por la misma, que son de dos categorías, a saber:

Bonos del 5% emitidos originalmente por 2.000,000.00 de libras esterlinas, y bonos del 4½%, originariamente, por 1.500,000.00 libras esterlinas.

Como resultado de la rescisión de los contratos a que acabo de referirme, la Nación asumió las siguientes deudas cuyo estado se presenta al 2 de enero de 1913:

I.—Bonos del Ferrocarril de Tehuantepec, del 5%.

Capital	$ 18.708,977.00
Intereses acumulados, 25%	4.677,244.00
TOTAL	$ 23.386,221.00

II.—Bonos del Ferrocarril de Tehuantepec, del 4½%

Capital	$ 3.722,995.00
Intereses acumulados, 22.50%	837,674.00
TOTAL	$ 4.560,669.00

III.—Bonos de indemnización a los consocios S. Pearson and Son. Ltd.

Capital	$ 4.000,000.00
Intereses acumulados, 7.50%	300,000.00
TOTAL	$ 4.300,000.00

Por lo tanto, el adeudo directo de la Nación, asumido con motivo de la disolución de la Compañía, importaba el 2 de enero de 1923, sumando capital e intereses acumulados. . . . . $ 32.246,890.00

I.—Un nuevo renglón de la deuda directa vinieron a constituirlo, en el período de 9 años a que me refiero, los títulos emitidos, o por emitir, para pagar a los antiguos bancos de concesión federal las cantidades de que hizo uso el Gobierno del señor Carranza al incautarse dichos bancos, como consecuencia de las leyes de 15 de septiembre y 14 de diciembre de 1916.

Bien sabido es que la situación de dichos bancos permaneció, durante varios años, en un estado de confusión, ya que, administrados, en su mayor parte, por el Gobierno, desprovistos de personalidad jurídica, e incapacitados para hacer negocios, el Estado no cuidó, sin embargo, de sentar las bases de la liquidación de esos Institutos, ni de establecer la forma en que habrían de seguir viviendo en lo futuro, los que pudieran hacerlo.

Así quedaron las cosas hasta que, por virtud del decreto de 31 de enero de 1921, se resolvió la desincautación de los mencionados bancos, y se dieron las reglas fundamentales a que deberían someterse los mismos, para el retiro de los billetes que tuvieran todavía en circulación, así como de los depósitos constituidos en ellos, y se estableció, además, el método para el pago de lo que el Estado resultara adeudándoles por virtud del apoderamiento de sus fondos a que acabo de hacer referencia.

El adeudo del Estado, a favor de los diversos bancos, aparece ser el siguiente, en 2 de enero de 1923:

Deuda bancaria bonificada al 6%	$ 17.526,376.00
Los intereses acumulados hasta la fecha a que me refiero, sobre la parte bonificada, importaban.	520,791.00
y los adeudos reconocidos, pero todavía no bonificados, ascendían a.	35.166,110.00
Por consiguiente, el total de la deuda bancaria era de.	$ 53.213,277.00

J.—Nuevo capítulo de la deuda directa vinieron a constituir los bonos de liquidación de sueldos de empleados federales.

Durante varios años se hicieron diversos descuentos de sus sueldos a estos empleados, con el objeto de aminorar las cargas del Erario Público, cuyas circunstancias fueron, durante tanto tiempo, difíciles y aun apremiantes.

El decreto de 11 de julio de 1921 dispuso la consolidación de estas deudas en una categoría de títulos especiales.

Liquidada la misma deuda al 2 de enero de 1923, su monto, en esa fecha, era de. . . . . $ 26.246,894.00
sin que sea el caso de calcular intereses, **por no haberse hecho todavía la emisión de los expresados bonos.**

K.—El 31 de diciembre de 1913, como lo llevo dicho, las reclamaciones a cargo de la República, por daños causados por la revolución, constituían un renglón de la deuda potencial; en tanto que, en 2 de enero de 1923, tal renglón se había convertido ya, en una buena parte, en capítulo de la deuda directa, en virtud de haber sido aceptadas algunas reclamaciones por la Comisión respectiva, reorganizada por la ley de 30 de agosto de 1919.

Las reclamaciones adeudadas ascendían, el 2 de enero de 1923, por concepto de capital, a. . . . . $ 3.032,600.00

sin que se hayan causado todavía intereses por no haberse emitido aún los títulos respectivos.

L.—Las anualidades para el "Fondo Piadoso de las Californias" vinieron acumulándose durante ocho años de suspensión y, en la fecha a que ahora me refiero, la acumulación importaba. $344,408.00

M.—Nuevo renglón de la deuda directa lo constituía el saldo que todavía quedaba, en circulación, del papel moneda llamado "infalsificable".

Sabido es que por los decretos de 9 y 13 de diciembre de 1916, este papel dejó de constituir una especie circulativa y pasó a formar parte de la deuda pública.

Durante varios años, el retiro del infalsificable vino haciéndose por medio de ciertos impuestos adicionales que, de conformidad con las Leyes de Ingresos anuales, se cobraban precisamente en dicho papel. Posteriormente dejaron de existir tales impuestos y, en 2 de enero de 1923, la liquidación del adeudo pendiente por concepto del papel infalsificable, arrojaba un saldo, a cargo de la Nación, por la suma de. . . . . $ 1.723,616.00

N.—Cuando se creó el papel infalsificable, por decreto de 3 de abril de 1916, se dispuso, también, crear certificados de oro, a cambio del papel moneda llamado "de Veracruz" y "del Ejército Constitucionalista".

De esos certificados de oro subsistían en circulación, en 2 de enero de 1923. . . . . $ 335,384.00

Al hablar de la situación de la deuda en 31 de diciembre de 1913, mencioné las obligaciones directas que asumió la Nación para pagar los intereses de las deudas de los Estados, emitidas para el saneamiento de los Puertos de Veracruz, Puerto México, Tampico y Mazatlán. También se suspendió, durante los nueve años a que vengo refiriéndome, el servicio de esos intereses y la acumulación, por tal concepto, era al 2 de enero de 1923, la siguiente:

O.—Intereses sobre los bonos para obras de Veracruz.	$ 374,040.00
P.—Intereses sobre los bonos para obras de Puerto México.	298,875.00
Q.—Intereses de los bonos para las obras del Puerto de Tampico, 1a. serie.	333,894.00
R.—Intereses de los bonos para las obras de Tampico, 2a. serie. .	358,663.00
S.—Intereses de los bonos para las obras de Mazatlán.	210,105.00
T.—En 1913, como se dejó dicho a su tiempo, se debían al Ferrocarril de Kansas City, México y Oriente.	445,400.00

por concepto de subvenciones. Al mismo ferrocarril—que posteriormente recibió el nombre de "Sud-Pacífico"—se le adeudaban, al 2 de enero de 1923, las siguientes sumas:

Importe de pagarés expedidos a favor del Ferrocarril por concepto de servicios.	$ 8.600,000.00
Importe de pagarés expedidos a favor del mismo por concepto de reclamaciones.	5.000,000.00
TOTAL.	$ 13.600,000.00

En resumen: la deuda directa de la Nación, en el momento anterior a la firma del convenio "De la Huerta-Lamont", pero referida al 2 de enero de 1923, importaba los siguientes totales:

A.—Deuda consolidada exterior del 5%, de 1899	$139.734,817.00
B.—Deuda del 4%, oro, de 1910	138.582,382.00
C.—Deuda del 4%, oro, de 1904	101.065,408.00
D.—Empréstito de la Ciudad de México, (pasó a la deuda indirecta).	
E.—Bonos del 6%, de 1913	88.335,000.00
F.—Deuda interior consolidada, del 3%	53.166,235.00
G.—Deuda interior amortizable, del 5%	136.732,390.00
H.—Deuda procedente del Ferrocarril de Tehuantepec	32.246,890.00
I.—Deuda bancaria	53.213,277.00
J.—Bonos de empleados	26.246,894.00
K.—Reclamaciones revolucionarias aprobadas	3.032,600.00
L.—"Fondo Piadoso de las Californias"	344,408.00
M.—Papel Infalsificable	1.723,616.00
N.—Certificados de Veracruz y Ejército Constitucionalista	335,384.00
O.—Intereses sobre bonos de Veracruz	374,040.00
P.—Intereses sobre bonos de Puerto México	298,875.00
Q.—Intereses sobre bonos de Tampico, 1a. serie	333,894.00
R.—Intereses sobre bonos de Tampico, 2a. serie	358,663.00
S.—Intereses sobre bonos de Mazatlán	210,105.00
T.—Pagarés del Ferrocarril Sud-Pacífico	13.600,000.00
TOTAL	$789.934,878.00

* * *

La deuda indirecta, en 2 de enero de 1923, se componía de obligaciones procedentes de garantías de la Federación, las cuales estaban ya causadas en esa fecha.

Al hablar de esas obligaciones me retrotraeré, en parte, a la fecha en que se celebró el convenio "De la Huerta-Lamont", por virtud de que muchas de las obligaciones indirectas existentes en 2 de enero de 1923, no pasaron a ser obligaciones de la Nación, sino en virtud del expresado convenio. Mi objeto es marcar exactamente lo que la Nación debía, de un modo claro e indiscutible, en el instante anterior a la firma del convenio. Para el efecto, no hay ningún inconveniente en adoptar la fecha de 2 de enero de 1923, como término de comparación, en lo relativo a la deuda directa; pero, en lo que respecta a la indirecta, es indispensable volver la vista a la fecha originaria del convenio, al menos en lo relativo a las deudas de los Ferrocarriles, ya que, de otro modo, se confundirían obligaciones preexistentes al convenio, con ciertas obligaciones asumidas en virtud del mismo convenio.

Hecha la anterior aclaración, diré que el primer renglón de la deuda indirecta es:

A.—Empréstito Municipal del 5%.—Este empréstito, como se ha dicho, pasó a estar garantizado por la Federación, en virtud de la ley de 1903 que entregó a la propia Federación el manejo de las finanzas de la ciudad de México.

Posteriormente, por ley de 4 de septiembre de 1916, el Ayuntamiento de México recobró su autonomía, y el empréstito volvió a ser obligación Municipal; pero debe tenerse presente que no queda a voluntad del deudor ni de su codeudor, el

desatar los vínculos jurídicos que contrajo el segundo en favor de los acreedores, por virtud de la ley de 24 de abril de 1908, conforme a la cual, la Federación se convirtió en deudor mancomunado y solidario juntamente con el Ayuntamiento, de las sumas representadas por el empréstito municipal. Los arreglos hechos posteriormente entre los deudores, para normar sus relaciones, no afectan a los acreedores, tanto por la razón jurídica ya dicha, como por haberlo reconocido así el convenio "De la Huerta-Lamont". Sin perjuicio del derecho que la Nación tiene de recobrar del Ayuntamiento lo que pague como fiador de éste, el hecho es que el empréstito municipal del 5% formaba, en 2 de enero de 1923, parte de la deuda directa de la Nación.

El empréstito importaba, el 31 de diciembre de 1913, la suma que ya se dejó dicha en el primer párrafo. El último cupón que se pagó fué el N° 100; la falta ocurrió por primera vez el 1° de abril de 1914.

Los intereses acumulados durante los nueve años del período a que vengo refiriéndome importaban el 45% del capital. Con estos datos, la situación de esta deuda, el 2 de enero de 1923, era la siguiente:

Capital	$ 13.525,815.00
Intereses	6.086,617.00
TOTAL	$ 19.612,432.00

B.—Deuda de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, 4½%.—El 2 de enero de 1923 la situación de esta deuda era la siguiente:

Capital	$ 50.000,000.00
Intereses acumulados, 40,50%	20.250,000.00
TOTAL	$ 70.250,000.00

C.—Bonos emitidos por la Caja de Préstamos para la compra de las propiedades rústicas del Sr. Luis Terrazas, conforme a la escritura de 1° de diciembre de 1922, con intereses del 5%:

Capital (1)	$ 11.500,000.00
TOTAL	$ 11.500,000.00

D.—Bonos de hipoteca general de los Ferrocarriles Nacionales del 4%, cuya situación era la siguiente:

Capital	$101.497,150.00
Intereses acumulados, 34%	34.509,031.00
TOTAL	$136.006,181.00

E.—Bonos primera hipoteca del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, 4½%, cuya situación era la siguiente:

Capital	$ 14.000,000.00
Intereses acumulados, 45%	5.670,000.00
TOTAL	$ 19.670,000.00

(1).—Como el contrato se firmó a fines de noviembre de 1922, el primer cupón de intereses venció hasta el 1° de junio de 1923.

En resumen: la deuda indirecta importaba lo siguiente, en 2 de enero de 1923:

A.—Empréstito Municipal de la Ciudad de México	$ 19.612,432.00
B.—Caja de Préstamos, 4½%	70.250,000.00
C.—Caja de Préstamos, 5%	11.500,000.00
D.—Hipoteca General de los Ferrocarriles Nacionales	136.006,181.00
E.—Ferrocarril de Veracruz al Pacífico	19.670,000.00
TOTAL	$257.038,613.00

Sumaba la deuda directa, en 2 de enero de 1923, antes del convenio "De la Huerta-Lamont" $ 789.934,878.00

Sumaba la deuda indirecta 257.038,613.00

TOTAL $1,046.973,491.00

En cuanto a la deuda potencial, en 2 de enero de 1923, la constituían dos renglones, que son:

Primero: el de las reclamaciones por daños de la revolución, pendientes de resolver, y cuyo importe en dicha fecha era imposible prever.

Segundo: la deuda agraria creada por ley de 10 de enero de 1920, autorizada hasta por cincuenta millones de pesos, y de la cual no se había hecho emisión alguna en 2 de enero de 1923.

IV.

CONVENIO "DE LA HUERTA-LAMONT".

Perfectamente conocido del Congreso y del país en general es este Convenio, tanto en sus antecedentes como en sus detalles. Por lo tanto, y ya que el mismo se celebró antes del período a que se refiere la presente Memoria, me bastará con hacer de él la referencia sucinta necesaria para continuar el estudio de la deuda pública.

El Convenio se celebró en Nueva York, como ya lo he dicho, entre el Secretario de Hacienda, don Adolfo de la Huerta, y el Representante del Comité Internacional de Banqueros interesados en México, Mr. Thomas W. Lamont.

La fecha del Convenio es la del 16 de junio de 1922, y el mismo fué aprobado por decreto legislativo, fechado el 29 de septiembre del mismo año de 1922. Haciendo un breve examen del Convenio, se encuentra que los renglones comprendidos en él, son los siguientes:

A.—Deuda consolidada exterior del 5%, de 1899.

B.—Deuda del 4%, oro, de 1910.

C.—Bonos del 6%, de 1913.

D.—Empréstito Municipal del 5%.

E.—Deuda del 4%, oro, de 1904.

F.—Bonos del 4½%, emitidos por la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura.

G.—Deuda interior consolidada, del 3%.

H.—Deuda interior amortizable, del 5%.

I.—Bonos de hipoteca general de los Ferrocarriles Nacionales.

J.—Bonos del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico.

K.—Bonos de 2a. hipoteca del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, del 4½%.

Todas las deudas anteriores eran ya a cargo de la Nación y formaban parte de la deuda directa o de la indirecta de la misma, conforme se ha expresado en el capítulo anterior.

Además, se hicieron figurar en el Convenio otras deudas que en la fecha de su celebración no eran directamente a cargo de la Nación.—Esas deudas fueron las siguientes:

A.—Bonos de los Ferrocarriles Nacionales, del 4½%.

B.—Bonos del Ferrocarril Nacional, también del 4½%.

C.—Bonos de los Ferrocarriles Nacionales, del 4%, pagaderos en 1951.

D.—Bonos del Ferrocarril Internacional Mexicano, del 4½%.

E.—Bonos del Ferrocarril Internacional Mexicano, del 4%, que vencen en 1977.

F.—Bonos del Ferrocarril Panamericano, del 5%, que vencen en 1934.

G.—Bonos del Ferrocarril Panamericano, del 5%, que vencen en 1938.

H.—Adeudo por equipo de los Ferrocarriles Nacionales, del 5%.

I.—Pagarés de los Ferrocarriles Nacionales.

J.—Diversas deudas no especificadas.

En el Convenio se hicieron constar las cifras en números redondos, y se estableció que podrían agregarse otras deudas, por virtud de acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y el Comité.

Resultado de esto fué que se agregaran:

K.—Bonos del Ferrocarril de Tehuantepec, del 5%.

También que el renglón J, "diversas deudas", vinieran a formarlo los bonos emitidos por los Estados de Veracruz, Tamaulipas y Sinaloa, para pago del saneamiento de los Puertos de Veracruz, Puerto México, Tampico y Mazatlán.

Como se ve, el primer dato importante que resulta del examen del Convenio "De la Huerta-Lamont" consiste en que la Nación se reconoció deudora por obligaciones ferrocarrileras que en la fecha del Convenio no eran a cargo de la propia Nación.

Intereses atrasados.—Conforme a la cláusula primera del Convenio, correctamente traducida, se dispuso que los tenedores de los bonos convenían en aplazar el pago al contado de todos los intereses vencidos y pagaderos hasta el día 2 de enero de 1923, inclusive, tanto en lo relativo a las obligaciones del Gobierno Federal, como en lo que respecta a las de los Ferrocarriles; y también se dispuso que los propios tenedores de bonos renunciaban al derecho que pudieran tener sobre el pago de intereses sobre los intereses que estaban atrasados y vencidos y que eran pagaderos hasta el día 2 de enero de 1923, inclusive, respecto de ambas clases de obligaciones. Debo hacer notar aquí que en el texto español que publicó el señor De la Huerta se consignó una traducción inexacta, en virtud de la cual parecía que los tenedores de bonos renunciaban al **pago en efectivo** de los intereses, siendo así que sólo se aplazó su **pago al contado.** En cuanto a la renuncia a la capitalización, es claro que, no habiendo sido pactada ésta, los acreedores no tenían derecho a ella, y por lo tanto renunciaron a algo que no les correspondía.

Los intereses atrasados, sin capitalizar, como se ha dicho, deberían ser pagados en un término de cuarenta años, que comenzaría el 1° de enero de 1928 y terminaría el 1° de enero de 1968, por el sistema de anualidades iguales. Para el efec-

to, el Gobierno, hasta donde ello fuera posible, autorizaba al Comité Internacional para entregar a los tenedores de bonos certificados a cambio de los cupones de intereses pendientes. Sintetizando esta parte de la operación, se advierte que todos los intereses atrasados de nuestra deuda pública y de la ferrocarrilera, correspondientes al período de nueve años que duró la suspensión, pasaron a formar una categoría especial de la deuda publica directa, amortizable en cuarenta años. No se pactó ningún interés sobre esta deuda especial procedente de intereses atrasados.

Fondos de amortización.—La cláusula segunda del convenio dispuso que todos los fondos de amortización quedaran diferidos (pospuestos) durante un período que no excedería de cinco años, a contar desde el 1° de enero de 1923. De la combinación de esta cláusula y de la anterior resultaba la consecuencia de que, antes del 1° de enero de 1928, la Nación no tendría que pagar nada, ni por concepto de intereses atrasados, ni tampoco por los fondos de amortización, disposición que, de un modo vago, se hizo extensiva a todos los pagarés del Gobierno vencidos o próximos a vencer, los cuales—dice el convenio—"serán prorrogados por un plazo razonable;" pero sin que se cuidara de advertir de qué obligaciones o pagarés se trataba; y como tampoco se les hizo figurar en la tabla anexa al convenio, este punto constituyó uno de los más obscuros de todos los del Convenio "De la Huerta-Lamont."

Intereses corrientes.—Quedaba por resolver el problema relativo a los intereses que se causaran por los capitales incluidos en el Convenio con posterioridad al 1° de enero de 1923 y antes del 1° de enero de 1928, fecha, esta última, en que se reasumiría el servicio de la deuda pública. Sobre este punto, la cláusula cuarta del Convenio estableció diversas estipulaciones que reproduzco en lo fundamental.

A.—El Gobierno se obligó a reservar o destinar un fondo especial de..... $30.000,000.00
oro nacional, durante el primer año; el cual fondo aumentaría a razón de..... 5.000,000.00
anuales, por lo menos, durante los siguientes cuatro años, de modo que para el quinto año tal fondo fuera, por lo menos, de..... $50.000,000.00

B.—Este fondo debía integrarse aun cuando las rentas destinadas para constituirlo no produjeran las sumas mínimas estipuladas y, en este caso, el deficiente se tomaría de los demás ingresos del Gobierno. Las fechas y monto de intereses correspondientes se determinarían en una tabla que el Comité sometería al Secretario de Hacienda.

C.—Los ingresos que se destinarían al pago de los intereses corrientes, en la forma estipulada, serían los siguientes:

a).—El producto total de los derechos de exportación del petróleo, establecidos por el decreto de 7 de julio de 1921, así como cualquier aumento que hubiese en los mismos derechos;

b).—El impuesto del 10% sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles;

c).—Las utilidades líquidas de los Ferrocarriles, si las hubiere.

Todos estos ingresos se entregarían a medida que se fueran recibiendo y, en cuanto a la forma de entrega, ésta habría de ser convenida más tarde con el Comité Internacional, el cual haría arreglos para distribuir las sumas recibidas por este concepto, entre los tenedores de las obligaciones contenidas en la lista anexa al Convenio.

De una manera incidental, se pactó que dicha lista podría ser aumentada con otras emisiones que la Secretaría de Hacienda y el Comité, de acuerdo, dispusieran que debían incluirse en la deuda exterior del Gobierno y en la deuda de los Ferrocarriles.

d).—Como las sumas anuales que durante los primeros cinco años se comprometió a entregar el Gobierno no bastarían para pagar los intereses corrientes, se estableció que las diferencias que resultaran, por tal motivo, en el mismo período de cinco años, se cubrirían por medio de la emisión de títulos especiales (scrips). Estos títulos especiales (scrips) se emitirían por el Gobierno de México, y se entregarían por conducto del Comité para su distribución entre los tenedores de obligaciones, en la forma que el Comité determinara. Los propios títulos especiales (scrips) vencerían y serían pagaderos a los 20 años, y no causarían ningún interés durante los primeros 5 años; pero sí lo causarían, a razón de 3% anual, durante los 15 años restantes.

Una parte de los fondos destinados al pago de los intereses corrientes podría ser usada por el Comité, a su prudente arbitrio, para comprar o retirar los títulos especiales (scrips). Además, el Gobierno tendría la opción de comprarlos en los mercados para su cancelación en forma que debía convenirse con el Comité, o de retirar la totalidad o una parte de los "scrips" al tipo de 105%, más intereses devengados o insolutos, hasta la fecha del aviso, en cualquier época anterior al vencimiento.

Cualquier sobrante del fondo para intereses, que quedara durante los primeros cinco años, después de pagar dichos intereses corrientes, se destinaría a la compra y cancelación de dichos títulos especiales (scrips). Este fondo no se limitaría a las cantidades mínimas estipuladas, sino que comprendería la totalidad de los productos asignados.

El pago en efectivo de los intereses corrientes se haría, como ya lo llevo dicho, de acuerdo con la tabla que el Comité sometería al Secretario de Hacienda, y el propio pago comenzaría con los intereses que se vencieran y fueran pagaderos después del 2 de enero de 1923. La reanudación efectiva del servicio de la deuda, incluyendo los pagos íntegros de los fondos de amortización, comenzaría con los intereses y amortizaciones vencidos y pagaderos a partir del 1º de enero de 1928.

F.—Se dispuso que ciertos productos acumulados con anterioridad, procedentes del impuesto de exportación del petróleo, pasarían a formar parte del fondo; que el producto del impuesto de 10% sobre los ingresos brutos de los Ferrocarriles se entregaría tan pronto como se creara dicho impuesto y, por último, que los pagos se harían en la forma que se conviniera con el Comité Internacional.

G.—El Gobierno se comprometió a mantener en vigor los derechos de exportación sobre el petróleo, y a no reducir su tipo durante el período anterior a la reanudación completa del servicio de la deuda.

H.—Se dispuso que las obligaciones especiales contraídas por el Gobierno en la cláusula cuarta, relativa a intereses corrientes, terminarían al reanudarse el servicio íntegro de la deuda, salvo, naturalmente, la obligación de pagar los títulos especiales (scrips) emitidos, y salvo, también, la obligación de seguir efectuando la amortización de los títulos especiales (scrips) con el impuesto del 10% sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles.

Cláusula relativa al adeudo de los Ferrocarriles Nacionales.—En esta cláusula se establece que el Gobierno se hace cargo del pago del principal e intereses vencidos y de la amortización de los bonos de los Ferrocarriles incluídos en el Convenio,

y que por todo pago hecho en virtud de la estipulación, el Gobierno se convierte en acreedor de los Ferrocarriles, en los mismos términos que, al constituirse la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, se pactaron para hacer efectiva la garantía de la Nación, prestada en favor de los bonos de hipoteca general, haciéndose, de tal suerte, extensivas a la nueva fianza prestada por la Nación, las estipulaciones relativas a la fianza preexistente.

En cuanto a las hipotecas a cargo de los Ferrocarriles, se dispuso que no se hicieran efectivas, excepto en el caso de que el Gobierno dejara de cumplir las estipulaciones del Convenio.

También se dispuso que el Gobierno devolvería, dentro de un plazo razonable, los Ferrocarriles a la empresa privada, propietaria de ellos; que los detalles de la devolución se fijarían más tarde, y que se obligaba al Gobierno a devolver los Ferrocarriles, incluyendo el material rodante, en el mismo estado en que se encontraban cuando se hizo cargo de ellos.

Rescisión.—Conforme a la cláusula 7ª del Convenio, los tenedores de bonos recobrarían todos sus derechos, si, por cualquier motivo, el Convenio no se cumplía en todas sus partes.

Las anteriores son las disposiciones más importantes del Convenio "De la Huerta-Lamont".

Veamos, ahora, cuál fué y cómo quedó la situación de nuestra deuda pública, como resultado de dicho Convenio. Al efecto, la primera división que debo hacer de la deuda, refiriéndola, naturalmente, al 2 de enero de 1923, es la siguiente:

I.—Deuda incluida en el Convenio.

II.—Deuda no incluida en el Convenio.

Deuda incluida en el Convenio.—Para hacer el resumen de esta deuda, tomaré las cifras depuradas y rectificadas, así como la tabla preparada por el Comité, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda, y no las cifras que figuran en el Convenio original, las cuales se consignaron, en cierto modo, en números redondos, calculándose los cambios también de un modo aproximado, y convirtiendo en cifras de dólares muchas obligaciones pactadas en moneda nacional. Las diferencias, sin embargo, no son esenciales, porque las cifras de la tabla anexa al Convenio debían tomarse como meras referencias destinadas a identificar los títulos a que el Convenio se refería. Con esta advertencia, la deuda incluida en el Convenio se formó de la siguiente manera:

A.—Empréstito consolidado exterior del 5%, de 1899.	$ 97.206,829.00
B.—Deuda exterior mexicana del 4%, de 1910.	101.898.810.00
C.—Bonos del Tesoro del Gobierno Federal Mexicano, del 6%, 1913.	58,500,000.00
D.—Empréstito Municipal de la Ciudad de México, del 5%..	13.525,815.00
E.—Deuda del 4%, oro, de 1904.	74.312,800.00
F.—Bonos de la Caja de Préstamos, del 4½%.	50.000,000.00
G.—Deuda interior consolidada, del 3%.	41.796,250.00
H.—Deuda interior amortizable, del 5%.	94.298,200.00
I.—Bonos de hipoteca general de los Ferrocarriles Nacionales.	101.497,150.00
J.—Bonos del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico.	14.000,000.00
K.—Bonos del Ferrocarril de Tehuantepec, 5%.	18.708,977.00

L.—Bonos de 2ª hipoteca del 4½%, del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.	3.722,995.00
Total.	$669.467,826.00

La suma anterior es el total de obligaciones contenidas en el Convenio y reconocidas con anterioridad por la Nación. Hay que añadir, ahora, las obligaciones contenidas también en el Convenio pero que no se habían reconocido con anterioridad, sino que pasaron a ser deuda de la Nación por virtud del mismo Convenio. Hechas las correspondientes rectificaciones de números, estas obligaciones son las siguientes:

A.—Bonos de oro, hipoteca preferente, 4½%, de los Ferrocarriles Nacionales.	$169.608,230.00
B.—Bonos de oro, 1ª hipoteca preferente, 4½%, del Ferrocarril Nacional.	46.000,000.00
C.—Bonos de oro, 1ª hipoteca consolidada, 4%, del Ferrocarril Nacional.	49.480,000.00
D.—Bonos de hipoteca preferente, 4½%, del Ferrocarril Internacional.	11.699,993.00
E.—Bonos de oro, 1ª hipoteca consolidada, 4%, Ferrocarril Internacional.	$ 8.413,000.00
F.—Bonos de oro, 1ª hipoteca, 5%, Ferrocarril Panamericano.	1.006,000.00
G.—Bonos de oro, hipoteca general, 5%, Ferrocarril Panamericano.	2.968,000.00
H.—Pagarés de equipo, 1ª, 2ª, 8ª y 10ª series, del Ferrocarril Central.	1.900,833.00
I.—Bonos de prioridad, 5%, del Ferrocarril Central.	2.748,000.00
J.—Pagarés del 6%, serie B., Ferrocarriles Nacionales. . . .	3.019,504.00
K.—Pagarés del 6%, tres meses, Ferrocarriles Nacionales. . .	1.492,000.00
L.—Pagarés del 6%, tres años, Ferrocarriles Nacionales. . .	4.920,650.00
M.—Pagarés del 6%, serie C., Ferrocarriles Nacionales . . .	1.626,109.00
N.—Pagarés del 6%, tres años, Ferrocarriles Nacionales. . .	53.460,000.00
O.—Pagarés del 6%, 2 años, Ferrocarriles Nacionales.	2.806,000.00
P.—Bonos de Veracruz, Tamaulipas y Sinaloa, para obras de saneamiento.	3.500,000.00
	$367.648,319.00
Suman las deudas antiguas incluidas en el Convenio.	$669.467,826.00
Suman las deudas nuevas incluidas en el Convenio.	367,648,319,00
Total de deudas incluidas en el Convenio.	$1,037.116,145.00

A la suma anterior hay que añadir, todavía, todos los intereses atrasados y que conforme a la cláusula tercera del Convenio empezarán a pagarse el día 1º de enero de 1928; los cuales, aun cuando no fueran exigibles en el momento a que me refiero, o sea el 2 de enero de 1923, deben tenerse a la vista por constituír obligaciones indudablemente contraídas por la Nación.

Las obligaciones por intereses atrasados son las siguientes:

A.—Deuda consolidada exterior mexicana, del 5%.	$ 42.527,988.00

B.—Deuda del 4%, oro, de 1910.	36.683,572.00
C.—Bonos del Gobierno Federal, 1913, 6%.	29.835,000.00
D.—Empréstito Municipal de la Ciudad de México.	6.086,617.00
E.—Deuda del 4%, oro, 1904.	26.752,608.00
F.—Bonos de la Caja de Préstamos.	20.250,000.00
G.—Deuda interior consolidada, del 3%.	11.369,985.00
H.—Deuda interior amortizable, del 5%.	42.434,190.00
I.—Bonos de hipoteca general de los Ferrocarriles Nacionales.	34.509,031.11
J.—Bonos del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico.	5.670,000.00
K.—Bonos del Ferrocarril de Tehuantepec, del 5%.	4.677,244.00
L.—Bonos del 4½%, Ferrocarril de Tehuantepec.	837,674.00
Total.	$261.633,909.00

Estas sumas representan los intereses sobre las deudas que existían a cargo de la Nación antes del Convenio. Veamos, ahora, los intereses sobre las deudas asumidas por el Convenio:

A.—Bonos oro, hipoteca preferente, 4½%, de los F. N.	$ 68.691,333.00
B.—Bonos oro, hipoteca preferente, 4½%, del F. C. N.	18.630,000.00
C.—Bonos oro, 1ª hipoteca consolidada, 4%, del F. C. N.	16.823,200.00
D.—Bonos hipoteca preferente, 4½%, Ferrocarril Internacional.	4.475,247.00
E.—Bonos oro, 1ª hipoteca consolidada, 4%, del Ferrocarril Internacional.	2.860,420.00
F.—Bonos oro, 1ª hipoteca, 5%, Ferrocarril Panamericano.	1.802,700.00
G.—Bonos oro, hipoteca general, 5%, Ferrocarril Panamericano.	1.335,600.00
H.—Pagarés de equipo, 1ª, 2ª, 10ª y 11ª series F. C.	1.020,439.00
I.—Bonos de prioridad, 5%, Ferrocarril Central.	1.236,600.00
J.—Bonos oro, 6%, serie B, Ferrocarriles Nacionales	1.585,240.00
K.—Pagarés oro, 6%, tres meses, Ferrocarriles Nacionales.	760,920.00
L.—Pagarés oro, 6%, tres años, Ferrocarriles Nacionales.	2.657,151.00
M.—Pagarés oro, 6%, serie C, Ferrocarriles Nacionales.	837,446.00
N.—Pagarés oro, 6%, dos años, Ferrocarriles Nacionales.	27.264,600.00
O.—Pagarés oro, 6%, dos años, Ferrocarriles Nacionales.	1.431,060.00
P.—Intereses de las deudas de Veracruz, Tamaulipas y Sinaloa.	1.575,577.00
Total de los intereses por deudas nuevas asumidas en el Convenio.	$152.987,533.00
Intereses reconocidos en el Convenio por deudas preexistentes.	$261.633,909.00
Intereses reconocidos en el Convenio por deudas nuevas.	152.987,533.00
TOTAL.	$414.621,442.00
Resumiendo: Deuda por capital, incluida en el Convenio.	$1,037.116,145.00
Deuda por intereses, incluida en el propio Convenio.	414.621,442.00
Total de deuda incluida en el Convenio.	$1,451.737,587.00

Deuda no incluida en el Convenio.—Las partidas de la deuda pública existentes en 2 de enero de 1923, que no fueron incluidas en el Convenio, fueron las siguientes:

	CAPITAL.
A.—Deuda del Ferrocarril de Tehuantepec para indemnizar a los consocios Sres. S. Pearson and Son, Ltd.	$ 4.000,000.00
B.—Obligaciones de la Caja de Préstamos, 5%	11.500,000.00
C.—Deuda bancaria bonificada	17.526,876.00
D.—Deuda bancaria no bonificada	35.166,110.00
E.—Bonos de empleados federales	26.246,894.00
F.—Reclamaciones aprobadas	3.032,600.00
G.—"Fondo Piadoso de las Californias"	344,408.00
H.—Papel infalsificable	1.723,616.00
I.—Certificados de Veracruz y Ejército Constitucionalista	335,384.00
J.—Ferrocarril Sud-Pacífico	13.600,000.00
TOTAL	$113.475,388.00

Los intereses pendientes sobre las deudas anteriores eran los siguientes:

A.—Bonos de indemnización a S. Pearson and Son Ltd.	$ 300,000.00
B.—Bonos de la deuda bancaria	520,791.00
TOTAL	$ 820,791.00

Capital de la deuda no incluida en el Convenio	$113.475,388.00
Intereses no incluidos en el Convenio	820,791.00
Total de la deuda no incluida en el Convenio	$114.296,179.00

Resumiendo: Deuda, tanto directa como indirecta, incluida en el Convenio	$1,451.737,587.00
Deuda no incluida en el Convenio	114.296,179.00

Total de la deuda directa e indirecta reconocida por la Nación a 2 de enero de 1923 $1,566.033,766.00

V.

EJECUCION DEL CONVENIO "DE LA HUERTA-LAMONT"

Los datos fundamentales de la ejecución del Convenio "De la Huerta-Lamont" son los siguientes:

I.—Con toda oportunidad se entregó al Comité Internacional de Banqueros la suma de Dls. 15.000,000.00
correspondientes a los $ 30.000,000.00
oro nacional, para intereses pactados en efectivo durante el primer año, según consta en la cláusula 4ª, inciso A, del Convenio.

II.—Los banqueros presentaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ésta aprobó, la tabla referida en el inciso E de la cláusula 3ª del Convenio.

Conforme a esta tabla, hechas las debidas rectificaciones, los intereses que la Nación tenía que pagar, eran los siguientes:

Primer año, 1923.—Intereses corrientes que se causarían en dicho año.	$ 46.884,290.00
Estos intereses serían pagaderos de la manera siguiente:	
En efectivo.	$ 29.881,203.00
En títulos especiales (scrips).	17.003,087.00
TOTAL.	$ 46.884,290.00
Segundo año, 1924.—Intereses corrientes en el año. . . . . que se pagarían de la manera siguiente:	$ 46.884,290.00
En efectivo.	$ 34.777,348.00
En títulos especiales (scrips).	12.106,942.00
TOTAL.	$ 46.884 290.00
Tercer año, 1925.—Intereses corrientes en el año. . . . . los cuales deberían pagarse como sigue:	$ 46.884,290.00
En efectivo.	$ 39.893,558 00
En títulos especiales (scrips).	6.990,732.00
TOTAL.	$ 46.884,290.00
Cuarto año, 1926.—Intereses corrientes en el año. . . . . que deberán pagarse así:	$ 47.056,790.00
En efectivo.	$43.596,198.00
En títulos especiales (scrips).	3.460,592.00
TOTAL.	$ 47.056,790.00
Quinto año, 1927.—Intereses corrientes en el año. . . . . que deberán pagarse así:	$ 47.029,033.00
En efectivo.	$ 44.476,067.00
En títulos especiales (scrips).	2.552,966.00
TOTAL.	$ 47.029,033.00

III.—En la Ley de Ingresos de 1923 se creó el impuesto de 10% sobre los ingresos brutos de los Ferrocarriles, en ejecución de lo dispuesto en el Convenio. Acerca de este impuesto se habla, con la necesaria extensión, en el capítulo de esta Memoria relativo a impuestos.

IV.—El día 18 de diciembre de 1923, y ya dentro del período comprendido en la presente Memoria, se expidió por el Presidente de la República, en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la Ley de 29 de septiembre de 1922, un decreto que ordena la creación, bajo el título de "Bonos en Oro del 3%, que vencen el dos de enero de 1943", de los títulos especiales (scrips) estipulados en el Convenio para el pago de los intereses corrientes que no alcanzaran a ser cubiertos con los abonos pactados en la cláusula 4ª, inciso A, del Convenio.

La emisión de los bonos se mandó hacer por las cantidades y en las clases de monedas que se expresan a continuación:

Pesos mexicanos, oro nacional	$ 18.923,272.00
Dólares, oro, de los Estados Unidos	8.977,972.00
Libras esterlinas	520,983.00
Marcos (D. R. W.)	315,635.00

Para explicar por qué motivo la emisión se mandó hacer en estas distintas especies de moneda es preciso tener en cuenta que los intereses de las distintas deudas, como lo advertí desde el principio, no se causan todos en moneda nacional y que, por consiguiente, lo que la Nación debe a sus acreedores, es la moneda pactada al hacerse las emisiones originales de títulos de la deuda pública.

En los diferentes análisis anteriores me he valido de las cifras en moneda nacional, para no hacerlos demasiado complicados; pero, naturalmente, sin perder de vista la diferencia de las obligaciones en cuanto a moneda. Sin embargo, haciendo una comparación de las sumas que, conforme al Convenio, se deben en títulos especiales (scrips), se llega al total siguiente:

"Scrips" debidos en 1923	$ 17.003,087.00
"Scrips" debidos en 1924	12.106,942.00
"Scrips" debidos en 1925	6.690,732.00
"Scrips" debidos en 1926	3.460,592.00
"Scrips" debidos en 1927	2.552,966.00
Total de los títulos especiales (scrips) que deberían entregarse a los banqueros, conforme al Convenio y a la tabla rectificada	$ 42.114,319.00

Entre tanto, la emisión autorizada por el decreto de 18 de diciembre de 1923, fué la siguiente:

Pesos oro nacional	$ 18.923,272.00
Dólares, a cincuenta centavos cada uno	17.955,944.00
Libras esterlinas, a la paridad de 9.76 por una libra	5.084,479.30
Marcos, a la paridad de dos marcos por un peso	151,504.80
TOTAL	$ 42.115,200.10

La diferencia se explica por haberse observado en el anterior cálculo, respecto de los EE. UU., un tipo de cambio en números redondos que no concuerda exactamente con las partidas legales.

El artículo 3º del decreto del 18 de diciembre de 1923 dispuso que los "Bonos en Oro del 3% que vencen el dos de enero de 1943" serían al portador y se emitirían en una forma esencialmente igual a los recibos (scrips) provisionales que expidiera el Comité de Banqueros, de conformidad con el Convenio.

Según el artículo 4º, podrían aumentarse las emisiones, en caso de hacerse aumentos en las obligaciones incluidas en el Convenio y, conforme al artículo quinto, aun cuando los bonos estuvieran fechados el 2 de enero de 1923, la emisión, propiamente dicha, se haría en 1928, para entregar los bonos a cambio de los "scrips" provisionales entregados al Comité. De esta suerte, se comprende que, según lo pactado en el Convenio, los bonos no empezarán a ganar intereses sino desde enero de 1928.

El decreto de referencia dispuso que los bonos no deberían ser gravados con impuestos federales, locales o municipales, ni en cuanto a principal, ni por lo que respecta a intereses y que los mismos bonos se expedirían en español e inglés y se firmarían por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Contralor General y el Tesorero General de la Nación.

Conforme al artículo 9°, la redención de los bonos puede hacerse, a opción del Gobierno Mexicano, en los días 2 de enero y junio de cualquier año, con las debidas formalidades, tanto por capital como por intereses, añadiéndose una prima suplementaria de 5%.

Sabido es que, conforme al Convenio "De la Huerta-Lamont", los bonos de referencia se amortizarán, durante los primeros cinco años, con lo que sobre del fondo destinado al pago de los abonos por intereses corrientes y que, pasado el 1° de enero de 1928, se dedicará al servicio de los "scrips" el producto del impuesto sobre ingresos brutos de los Ferrocarriles, en una forma que está por convenir entre el Comité y el Gobierno.

VI.

NEGOCIACION "PANI-LAMONT", ANTERIOR A LA SUSPENSION DEL CONVENIO "DE LA HUERTA-LAMONT".

En diversas secciones de la presente Memoria hago amplia referencia a las gravísimas dificultades en que se vió la Hacienda Pública Federal durante los últimos meses de 1923, así como en la primera mitad de 1924, tanto a causa del déficit que dejara mi antecesor en el desempeño de la Secretaría, cuanto por motivo de las ingentes erogaciones extraordinarias que fué preciso hacer para debelar la sedición encabezada por dicho ex-Secretario de Hacienda.

Como era natural, los efectos de semejante estado de cosas tenían que hacerse sentir sobre la deuda pública.

La Nación estaba obligada, por el Convenio de New York, a efectuar los pagos anuales de que ya hice referencia; pero el cumplimiento de semejante obligación resultaba imposible dentro de las condiciones críticas engendradas por la orgía financiera a que se entregó mi predecesor, y por la revuelta que él mismo encabezara. Sin embargo, el Gobierno, penetrado de la importancia de resucitar el crédito nacional, tenía decidido empeño por cumplir el pacto de New York, y no omitió esfuerzo alguno para salir airoso en la ejecución de los compromisos contraídos. Era de todo punto imposible imaginar, siquiera, en aquel entonces, la posibilidad de hacerlo con los recursos del Erario exangüe, o apelando al crédito interior de un país recién azotado por formidable revuelta. No quedaba más camino que apelar al crédito externo, llamando a la única puerta que parecía susceptible de abrirse y acoger una demanda de auxilio, la cual no era otra sino la de nuestros propios acreedores, representados por el Comité de Banqueros que presidía el Sr. Lamont, porque tales acreedores eran los más interesados en ayudarnos a que nos levantáramos, precisamente para que pudiéramos algún día pagarles. Nunca se puso más de manifiesto la solidaridad de los intereses que existe entre acreedor y deudor, y nunca fué más deplorable la dureza y aún la ceguera de quienes, al no querer ayudarnos, nos pusieran en grave peligro de no poder cumplir jamás con lo que debíamos.

Decidido a solicitar la cooperación de nuestros acreedores, y con la esperanza de que ellos supieran ponerse a la altura de la situación, el 20 de febrero de 1924 me dirigí, en forma confidencial, al Sr. Lamont, para hacerle ver que el futuro cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Gobierno estaba ya libre de los riesgos surgidos a consecuencia de la asonada militar, y dependía sólo de la adquisición de recursos para atravesar el período de dificultades transitorias creado por la misma, lo cual podría hacerse mediante un préstamo de quince a veinte millones de dólares, otorgado al Gobierno por los banqueros interesados en el Convenio de New York.

Contra lo que se esperaba, el 6 de marzo de 1924, recibí contestación del Sr. Lamont en la que me expresó que no veía ninguna posibilidad inmediata de gestionar un empréstito, ya fuera privado o público; díjome que cualquiera oferta de bonos al público resultaría fútil, por la baja cotización que alcanzaban nuestros títulos en el mercado, y que, en cuanto a la posibilidad de obtener un empréstito bancario privado no existía, por el momento, factor alguno que pudiera inducir a las instituciones bancarias a ayudarnos. Hízome notar que había tomado especial empeño en estudiar la forma de utilizar los impuestos de producción del petróleo como una base de garantía para alguna operación; pero que encontraba en las Compañías petroleras gran inquietud respecto a la posibilidad de continuar, siquiera, con la producción que en aquel entonces desarrollaban en el país.

A la anterior negativa siguió, en forma muy poco velada, una invitación del Sr. Lamont para que cumpliéramos nuestros compromisos, recordándonos que sería de un efecto desastroso cualquier atraso, porque todo lo hecho para recobrar nuestro crédito quedaría destruido si faltábamos al cumplimiento estricto del Convenio de New York. La actitud de los interesados a quienes representaba el Sr. Lamont era francamente desconsoladora: no sólo no podíamos contar con la ayuda de los banqueros, sino que éstos asumían la actitud de un severo y exigente acreedor.

En mi telegrama de 8 de marzo de 1924 hice presentes al Sr. Lamont todas las razones que había para tener confianza en que no disminuiría la producción del petróleo, sino, antes al contrario, que superaría a la de 1923, por lo que el producto de los impuestos de exportación de ese combustible constituiría amplia garantía, no sólo para las obligaciones a que estaba ya afectado, sino también para el préstamo adicional y extraordinario solicitado por el Gobierno. Hice esfuerzos para obtener una contestación más en consonancia con los intereses recíprocos en juego; le recordé cómo el Gobierno Mexicano había iniciado, espontáneamente, las negociaciones para reanudar el servicio de la deuda exterior, y aprobado el Convenio de New York, dándose cuenta de los enormes sacrificios que significaría su cumplimiento, aun en condiciones normales; quise hacerle ver todos los esfuerzos que estábamos haciendo para rehabilitar nuestra Hacienda, preocupados siempre por dar satisfacción a nuestras obligaciones; pero también le advertí que no podía pedírsenos lo que fuera humana y políticamente imposible, y le insinué la posibilidad de que existiera el peligro de que el hambre que sufrían los empleados por la suspensión de sus emolumentos, y el peso de nuevos gravámenes echados sobre los contribuyentes, hicieran dudar al país acerca de si valía la pena de preocuparse por conservar a toda costa nuestro crédito en el extranjero, siendo así que no podíamos aprovecharlo para mitigar los sufrimientos del pueblo y satisfacer las imperiosas necesidades que nos imponían circunstancias excepcionales de carácter in-

terno. Por último, indiqué al Sr. Lamont que si consideraba conveniente celebrar conferencias conmigo, estaba dispuesto a trasladarme a New York y le hice notar que, a menos que se obtuviera una resolución favorable respecto al propuesto empréstito transitorio, el Gobierno se encontraría en absoluta imposibilidad, por circunstancias de fuerza mayor, de cumplir con las obligaciones que le imponía el Convenio de 16 de junio de 1922.

Planteada la cuestión en estos términos, el Sr. Lamont pareció apartarse de su primitiva actitud, y, en su telegrama del 22 de marzo de 1924, solicitó de la Secretaría datos relacionados con alguna posible forma de arreglo de un préstamo bancario de menor cuantía que el solicitado, pero capaz de resolver momentáneamente la situación. Por desgracia para la satisfactoria prosecución de las negociaciones, hizo intervenir al propio tiempo, una influencia perturbadora, al insinuar que consideraba indispensable poner en claro la cuestión de la capacidad y suficiencia de los impuestos del petróleo para hacer frente al nuevo compromiso, acerca de lo cual se estaba documentando, ya que los datos de las Compañías no eran tan optimistas como los que estaban en poder de esta Secretaría. Me hizo ver que la causa de que las Compañías petroleras se encontraran tan inseguras respecto a su futura producción, consistía en que estaban convencidas de que sus arreglos con el Gobierno Mexicano no habían llegado a ser de tal carácter que las animara a gastar un nuevo y considerable capital en obras nuevas de explotación. Sugería la necesidad de llegar a un arreglo con tales Compañías y, en una palabra, planteaba, en términos velados, la condición de que, para podernos ayudar en la difícil crisis por la que atravesábamos, el Gobierno Mexicano prescindiera de la actitud que, conforme a la Constitución, venía sosteniendo respecto de la cuestión del petróleo.

No oculté al Sr. Lamont, en mi mensaje del 27 de marzo de 1924, la posibilidad de adoptar la solución transitoria que me propusiera; pero le hice notar que el préstamo de Dls. 20.000,000.00, a cinco años de plazo, que había yo solicitado, quedaría, en todo caso, perfectamente garantizado con los impuestos de producción del petróleo, cualesquiera que fuesen las limitaciones que impusiera el espíritu pesimista de las Compañías. Para ello me fundaba en el examen de las fluctuaciones verificadas en la producción de este artículo, el cual examen me daba título para afirmar que aun en el supuesto absurdo de que se suspendieran los trabajos de perforación, siempre quedaría el préstamo solicitado muy ampliamente protegido con la garantía ofrecida. Concluí manifestando que las negociaciones relativas a dicho préstamo deberían proseguirse independientemente de toda consideración relativa a las dificultades entre el Gobierno y los representantes de la industria petrolera y, de ese modo, traté de evitar que se involucraran las dos cuestiones del crédito público y del petróleo, como parecía querer hacerlo el Sr. Lamont.

Entre tanto, la opinión pública, en México, se manifestaba abiertamente opuesta a que el Gobierno hiciera los sacrificios derivados del Convenio de New York, y al mismo tiempo dejara de cumplir urgentísimas y sagradas obligaciones de carácter interno, una de las cuales era la de pagar al ejército y a los servidores de la Nación, cuyas decenas estaban atrasadísimas, amén del pago de urgentes deudas procedentes del déficit y de los gastos de pacificación. Hice conocer al Sr. Lamont los artículos publicados, al respecto, en la prensa de esta capital. Me era imposible obrar con mayor franqueza. El Gobierno se encontraba en presencia de dos acreedores, representantes de dos necesidades, y debía, naturalmente, dar preferen-

cia a la que fuera de naturaleza más vital. Pero en New York seguían haciéndose esfuerzos para subordinar la obtención del préstamo al arreglo de la cuestión petrolera, en el sentido que deseaban las Compañías, arreglo que no sólo estaba fuera de la competencia de esta Secretaría, sino que, como ya lo he dicho, resultaba ilegal e indecoroso porque implicaba el hecho de que el Gobierno se apartara del cumplimiento de la Constitución, para entrar en componendas impuestas por las Compañías y por los banqueros, prevaliéndose de nuestras dificultades financieras del momento.

Aun cuando por la fuerza de las circunstancias, y a fin de no perder toda esperanza de llegar a un acuerdo, me ví precisado a tratar en mis mensajes de las diversas cuestiones que suscitara el Sr. Lamont en relación con las Compañías petroleras, creo que puedo omitir en la presente parte expositiva la reproducción de todos los argumentos producidos y de todos los hechos invocados por una y otra partes, tanto más cuanto que la correspondencia cablegráfica original figura entre los documentos anexos a la presente Memoria. Lo cierto es que la táctica del Sr. Lamont y de las Compañías petroleras me obligó con la necesaria autorización, a dirigir al Sr. Mascareñas, nuestro Agente Financiero en New York, el telegrama de 28 de marzo de 1924, en el que dije que la tardanza en las negociaciones relativas al empréstito solicitado y el empeño manifestado, últimamente, por el Sr. Lamont, de supeditar la concertación de dicho préstamo al debate acerca de la cuestión petrolera, imponiendo al efecto condiciones cuya satisfacción resultaba en algunos casos imposible, difícil en otros y siempre tardía, habían inducido al Presidente de la República a suspender tales negociaciones, si las mismas no se encarrilaban por vía más razonable para el próximo día 30 de abril.

En su telegrama del día 1º de mayo de 1924 pareció el Sr. Lamont acercarse un poco más a nuestro punto de vista, aunque siempre hablándonos en nombre de los intereses petroleros. Era tanto mi deseo de llegar a una solución que, a solicitud del Sr. Lamont, le dirigí un telegrama autorizándolo para decir a los representantes de los intereses petroleros que el Gobierno estaba dispuesto a entrar en conferencias con ellos para buscar, con el espíritu de cooperación más amistoso, una solución definitiva.

Para satisfacer la objeción fundada en la posibilidad de que la garantía ofrecida no fuera suficiente, propuse ampliarla por medio de la consignación de los derechos consulares, y me apresuré a dar al Sr. Lamont todas las facilidades que estaban a mi alcance, a fin de desvanecer cualesquiera temores que se fundaran lógicamente en una producción inadecuada de las rentas prometidas como garantía. No me cabe duda de que el Sr. Lamont, personalmente, estaba haciendo todo cuanto podía para allanar las dificultades, y aún llegó a telegrafiar a los representantes de los tenedores de nuestros bonos en Londres y en París, para que le contestaran, en definitiva, si estaban dispuestos a cooperar en el propuesto préstamo bancario, mencionando, como cantidad temporal inmediata, la de ..... Dls. 5.000,000.00.

Como se prolongaran tanto las negociaciones sin llegar a advertir la posibilidad de una solución satisfactoria, telegrafié al Sr. Lamont, diciéndole que el Presidente de la República me había dado instrucciones para indicar que a fines del mes de mayo terminarían las privaciones de los empleados públicos y del ejército, pues en el mes de junio de 1924 se cubrirían las obligaciones pendientes; por lo que habría necesidad de suspender el servicio de la deuda exterior y de disponer de los fondos

destinados al efecto por el Convenio de New York, si para esa fecha no se llegaba todavía al arreglo del préstamo solicitado.

El 27 de mayo de 1924 me dijo el Sr. Lamont que, después de haber estudiado minuciosamente el asunto con las secciones extranjeras, encontraba, con gran pena, que no sería posible otorgarnos ningún préstamo por el momento.

No quedó entonces al Gobierno mexicano, humanamente, otro recurso que el de suspender temporalmente la vigencia del decreto de 29 de septiembre de 1922 que reanudó el servicio de la deuda exterior, de acuerdo con el Convenio firmado en New York.

La correspondencia cablegráfica cambiada entre el Sr. Lamont y el que suscribe se publica como anexo en el Tomo 2° de esta Memoria: contiene, en toda su extensión, el debate de que dejo hecha breve síntesis, y ella prueba que el Gobierno agotó los esfuerzos humanamente posibles para evitar la necesidad de proclamar, pública y solemnemente, la suspensión del cumplimiento de sus compromisos.

VII.

SUSPENSION DEL CONVENIO "DE LA HUERTA-LAMONT".

El día 30 de junio de 1924, se expidió un decreto cuyo artículo 1° dice:

"Se suspende temporalmente, a reserva de hacer los arreglos necesarios con los tenedores de bonos afectados, el servicio de la deuda exterior, reanudado por virtud del decreto de 29 de septiembre de 1922, que aprueba el Convenio firmado en New York por el Secretario de Hacienda del Gobierno de México y el Presidente del Comité Internacional de Banqueros, el 16 de junio de 1922."

El artículo 2° del propio decreto estableció que la suspensión cesaría al restablecerse el equilibrio de la Hacienda Pública Federal por la aplicación, ya fuera de los fondos destinados al servicio de la deuda exterior, o de los procedentes de un empréstito que al efecto se contrataría.

Al dar este decreto, cuidó el Gobierno de establecer todos los fundamentos que lo obligaron a adoptar una medida tan transcendental. El país sabía perfectamente a qué atenerse sobre el particular; pero era necesario dejar constancia, ante los acreedores extranjeros y ante el mundo en general, de que sólo por causas absolutamente incontrastables, y después de hacer todos los esfuerzos humanamente posibles, se había decidido el Gobierno de México a dictar una disposición que, si aparentemente significaba el repudio temporal de una obligación asumida por la Nación, en el fondo era, tan sólo, una medida de conservación vital, indispensable para poder cumplir las obligaciones temporalmente aplazadas.

En sus considerandos, el decreto hace constar la incesante preocupación del Gobierno por rehabilitar el crédito nacional, y su empeño de satisfacer las obligaciones financieras a cargo del país, como lo prueba el decreto de 7 de junio de 1921, que grava la exportación del petróleo, exenta hasta entonces de toda carga fiscal, y que tuvo por mira aplicar el producto del nuevo gravamen, exclusivamente, a la reanudación del servicio de la deuda.

Recuerda el decreto las conferencias de New York, celebradas entre el Secretario de Hacienda y el Comité de Banqueros, las cuales dieron por resultado el Convenio del 16 de junio de 1922.

Hace observar que, una vez aprobado el Convenio por el Congreso de la Unión, la preocupación dominante y el propósito más firme del Ejecutivo fueron los de cumplirlo fielmente, para lo cual no se omitió sacrificio alguno, se arrostraron todos los peligros y se desarrollaron todos los esfuerzos de que el Gobierno fué capaz, no obstante la bancarrota de la Hacienda Pública Federal, agravada por la asonada militar, y se completó el primer abono correspondiente al año de 1923, lo que no pudo hacerse sin grandes sacrificios, representados por la reducción del personal y la suspensión de muchos gastos, así como el aumento de los impuestos.

El decreto describe las angustiosas condiciones de la Hacienda Pública; los esfuerzos desarrollados para cubrir el déficit; las estériles gestiones hechas para obtener la cooperación del Comité Internacional de Banqueros; los propósitos de éstos, de asociar la cuestión de la deuda pública y los problemas del petróleo, así como de imponer condiciones totalmente en desacuerdo con nuestra legislación y con nuestra ambiencia política. Por último, el propio decreto hace constar de qué manera, después de haberse llegado casi a un arreglo, el Comité Internacional de Banqueros negó, definitivamente, su cooperación, por lo cual, aunque el Ejecutivo continuaba esforzándose por obtener recursos de otras fuentes, le era imposible prolongar la situación y seguir desatendiendo necesidades de carácter ineludible.

La opinión pública, en México, aplaudió sin reserva el expresado decreto, y estoy seguro de que en el extranjero fueron muchas las personas que nos hicieron justicia.

VIII.

LA "ENMIENDA PANI"

AL CONVENIO "DE LA HUERTA-LAMONT".

La experiencia vino a demostrar pronto que en la negociación "Pani-Lamont"—referida en la Sección VI de este Capítulo—toda la razón estaba del lado del Gobierno.

La suspensión del servicio de la deuda pública facilitó la tarea de la Administración en el sentido de que ésta pudo dedicarse, con todo su empeño, a conseguir el restablecimiento de la estabilidad fiscal. En diversos capítulos de esta Memoria hago referencia a esta labor de economía, depuración, orden y exactitud, que nos permitió no sólo volver al equilibrio presupuestal, sino realizar economías destinadas a la ejecución de altos fines, entre otros, el de la restauración de nuestro crédito.

Poco más de un año después de la suspensión decretada en 30 de junio de 1924 —es decir, el 23 de octubre de 1925—firmaron en la ciudad de Nueva York, el Secretario de Hacienda que suscribe y el señor Lamont, el nuevo Convenio que vino a modificar y completar el primitivo de 16 de junio de 1922. En la exposición de motivos de la iniciativa de ley enviada por el Poder Ejecutivo al H. Congreso de la Unión el 9 de diciembre de 1925—para derogar el decreto de cancelación temporal del servicio de la deuda exterior de México y aprobar la "Enmienda Pani"—hice una sintética comparación, bastante clara, de los antecedentes y principales características de ambos Convenios. Hela aquí:

"Todos saben que el ex-Secretario de Hacienda y Crédito Público don Adolfo

de la Huerta firmó en New York, el 16 de junio de 1922, el Convenio que, para reanudar el servicio de la Deuda Exterior, había negociado con el Comité Internacional de Banqueros con negocios en México; que una de las características principales de dicho Convenio fué la incorporación a la Deuda Pública Federal de otros adeudos extraños, tales como los de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, S. A., hecho por el cual casi se duplicó el monto de las obligaciones que ya gravitaban pesadamente sobre el Gobierno y se trató de justificar presentándolo, falsamente, como satisfacción a la necesidad ineludible de salvar a la empresa ferroviaria más importante del país—y al país mismo—de peligros que a la postre resultaron más imaginarios que reales; que, para obtener la ratificación presidencial del Convenio, don Adolfo de la Huerta dió, además, informaciones engañosas sobre el estado de la Hacienda Pública—que se acercaba más al de bancarrota que al de bonanza—y sobre supuestos arreglos que tenía ya concertados—y que jamás llegaron a cristalizar—para el establecimiento del Banco Unico de Emisión y para la construcción de obras materiales que determinaran un rápido desenvolvimiento económico de la Nación y una mayor capacidad financiera del Gobierno; que, finalmente, elevado el Convenio de 16 de junio de 1922 a la categoría de Ley, por el voto unánime de los miembros del H. Congreso de la Unión, fué reanudado el servicio de la deuda exterior de México, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en dicho Convenio y a partir de enero de 1923".

"Todos saben también, por otra parte, que en lugar de preocuparse don Adolfo de la Huerta por asegurar o siquiera posibilitar—con una gestión hacendaria de orden y economía—el cumplimiento de los nuevos compromisos que, en nombre del Gobierno, había contraído y garantizado, estimuló a tal punto el desorden administrativo y el despilfarro que—aparte de disponer ilegalmente de varios millones de pesos de los fondos destinados al pago de los vencimientos correspondientes al primer año de vigencia del Convenio—al tener que renunciar la cartera de Hacienda, a fines de septiembre de 1923, dejó un déficit mensual creciente que se aproximaba ya a cinco millones y un déficit acumulado de cuarenta y tantos millones de pesos; que estalló a principios de diciembre de ese mismo año de 1923, una asonada militar—encabezada por el propio don Adolfo de la Huerta—que cegó muchas y muy abundantes fuentes de recaudación fiscal; que el Ejecutivo logró, a costa de grandes sacrificios—ya que la represión de la asonada ocasionó fuertes erogaciones extraordinarias—completar el fondo, considerablemente mermado, que correspondía a las obligaciones derivadas del Convenio para el año de 1923; pero que, por último, la situación angustiosa resultante de tantas calamidades, puso al Ejecutivo en el caso de tener que suspender temporalmente—como lo hizo por decreto de 30 de junio de 1924—el servicio de la deuda exterior, en tanto no se restableciera el equilibrio de la Hacienda Pública Federal."

"Reprimida la asonada militar y restaurado el orden en toda la República, se consideró procedente aprovechar las duras enseñanzas de la experiencia, procurando sustentar, sobre bases más sólidas, la rehabilitación del crédito de México en el extranjero, esto es, encauzando previamente las actividades de la Administración Pública por los senderos de una efectiva reconstrucción nacional."

"De allí que el Ejecutivo de mi cargo haya desplegado todas las energías de que ha sido capaz para imponer, en las oficinas de su dependencia, formas menos costosas de organización y las reducciones máximas de personal y gastos compatibles con la conservación de los servicios públicos indispensables, política que ha con-

ducido derechamente no sólo a la nivelación de los Presupuestos, sino a la inversión de los dos términos de la tradicional ecuación hacendaria mexicana, es decir, la transformación del **déficit** en **superávit**, para poder llegar después—tal como ha sucedido—a la liquidación de la deuda flotante y de una buena parte de la deuda bancaria, a la creación—con recursos exclusivos del Gobierno—del Banco de México, S. A., a iniciar la construcción de una extensa red de caminos, y a asegurar, para el año entrante, la ejecución de muy trascendentales obras de irrigación y el establecimiento del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Colonización. Y al mismo tiempo que se realizaba ese programa de reconquista del crédito interno, de desarrollo de la riqueza pública, y de consolidación de la paz y de la autonomía económica del país, se hacían esfuerzos, ante el Comité Internacional de Banqueros, por negociar una revisión del Convenio de 16 de junio de 1922, que limitara las obligaciones del Gobierno a su verdadera capacidad financiera."

"Los intentos referidos, en efecto, fueron iniciados desde fines del año pasado. En las pláticas personales que, en enero último, tuvo el actual Secretario de Hacienda con los miembros del Comité, quedó claramente definido el criterio del Gobierno en ese respecto—tal como acaba de ser expresado—criterio que fué insistentemente sostenido en la correspondencia cablegráfica posterior y que, al fin, logró imponerse, después de las recientes conferencias celebradas en New York entre el mencionado Secretario de Hacienda y la Sección Americana del Comité. Las negociaciones culminaron, pues, en la aceptación de las reformas y adiciones al Convenio de 16 de junio de 1922, que el Gobierno venía proponiendo y que fueron consignadas en el Convenio firmado en New York el 23 de octubre del año en curso, que han sido ya ratificadas por las Secciones Europeas del Comité y también por este Ejecutivo—después de oír, en Consejo verificado con ese objeto, la opinión favorable de todos sus Ministros—y que ahora se someten—en cumplimiento de un mandato constitucional—a la consideración del H. Congreso de la Unión".

Propósitos del Gobierno.

"En las negociaciones de revisión del Convenio de 16 de junio de 1922, el Gobierno buscó estos dos resultados: primero, posibilitar la reanudación del servicio de la deuda exterior, sin tener que recurrir a fuertes erogaciones inmediatas—por el aplazamiento de las obligaciones ya vencidas y no pagadas—y, segundo, asegurar el cumplimiento de las obligaciones futuras de dicho servicio reduciendo el monto de la deuda y aumentando el poder financiero del Gobierno mediante: a)—la desincorporación de las deudas de los Ferrocarriles Nacionales, no garantizadas con anterioridad a la celebración del Convenio, y b)—el canje de los bonos de la Caja de Préstamos por bonos de la deuda pública sin garantía específica y a la consiguiente cancelación de las escrituras de fideicomiso e hipoteca. Estos dos resultados se materializaron en las reformas y adiciones de que se trata y cuyas ventajas más salientes, sobre las estipulaciones relativas del Convenio afectado, voy a señalar someramente a continuación:

Obligaciones derivadas del Convenio, vencidas y no satisfechas.

"El Convenio de 16 de junio de 1922, en el párrafo (a) de la sección "4" que se refiere al pago de los **intereses corrientes**, obliga al Gobierno a garantizar—para cubrir el período de cinco años de vida del Convenio—fondos mínimos crecientes de

tal manera que, comenzando con treinta millones de pesos el año de 1923, se aumentaran cinco millones cada año, hasta acabar, en 1927, con cincuenta millones de pesos."

"Satisfechos los vencimientos de 1923 y declarada el año siguiente la suspensión temporal del Convenio, habían quedado insolutos los vencimientos de 1924 y 1925 con montos respectivos de treinta y cinco y cuarenta millones de pesos, o sea, un total de setenta y cinco millones de pesos. El pago de esta suma tan crecida—sin estorbar el costoso plan de reconstrucción interna que el Ejecutivo ha venido emprendiendo—era, pues, el primer problema que se presentaba para la reanudación inmediata del servicio de la deuda exterior."

"Un empréstito de esa cuantía—en condiciones tan desfavorables para el Gobierno a raíz de su fracaso en el cumplimiento de compromisos recientemente contraídos—habría sido, si no imposible, sí muy oneroso. En la correspondencia cambiada con el Comité Internacional de Banqueros, apenas pudo vislumbrarse una remota posibilidad de contratación de un préstamo mucho menor y de carácter bancario, esto es, a corto plazo. La proposición Arlitt, por ejemplo, que tuvo algunos visos de factibilidad, consistía en la flotación, con la garantía de los impuestos sobre la producción de petróleo, de bonos por cincuenta millones de **dollars**, al tipo de colocación del setenta y cinco por ciento—que habría producido exactamente el monto de los vencimientos de 1924 y 1925—amortizable en veinte años, a razón de dos y medio millones de **dollars** anuales, y con interés de seis por ciento anual sobre las cantidades insolutas. Las erogaciones que requeriría el servicio de intereses y amortización de un empréstito semejante, hasta su extinción total, importaría la enorme suma de $163.000,000.00."

"El Convenio de 23 de octubre de 1925, resuelve el problema en cuestión adicionando la estipulación mencionada del Convenio primitivo con la prescripción de que los fondos mínimos de 1924 y 1925 habrán de diferirse y liquidarse, a partir del primero de enero de 1928 y en un período de ocho años, de acuerdo con una escala progresiva de amortizaciones y con un interés de tres por ciento anual sobre las cantidades insolutas, comenzando a causarse este interés desde la misma fecha fijada para la liquidación. La escala progresiva adoptada para amortizar los setenta y cinco millones de pesos adeudados por este concepto, es como sigue:

diez por ciento del capital los primeros tres años;
doce y medio por ciento los segundos tres años;
quince por ciento el séptimo año, y
diecisiete y medio por ciento el último año."

"Ahora bien, como los desembolsos para la entera extinción del adeudo importarán $85.049,990.00 se deduce que la solución pactada posibilita la inmediata reanudación del servicio de la deuda exterior, sin exigir erogación alguna antes del año de 1928, estableciendo una ventajosa escala de futuras amortizaciones crecientes y reduciendo el monto de éstas a casi la mitad del que podría esperarse de la dudosa concertación de un empréstito como el de la proposición Arlitt."

Desincorporación de las Deudas de los Ferrocarriles Nacionales.

"Para separar las obligaciones de la compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, S. A., de las que propiamente constituían—antes de la vigencia del Convenio de 16 de junio de 1922—la Deuda Pública Federal, es preciso reformar las sec-

ciones "1", "4" y "5" de dicho Convenio, que se refieren, respectivamente, al pago de los **intereses atrasados**, al pago de los **intereses corrientes** y al **sistema de los Ferrocarriles Nacionales.**"

"El párrafo tercero de la "Sección 1" del Convenio de 16 de junio de 1922, asigna exclusivamente al Gobierno la obligación de solventar los intereses vencidos y no pagados, hasta el 2 de enero de 1923, tanto de las deudas del Gobierno como de las de los Ferrocarriles. Con tal fin fueron desprendidos de los bonos los cupones que amparaban esos intereses, y cambiados por recibos o certificados del mismo valor nominal, y se pactó que el Gobierno retirara a la par esos recibos o certificados cuyo valor, en junto, asciende a $413.746,386.00, destinando anualmente $10.343,659.65, durante el período de cuarenta años comprendido entre el primero de enero de 1928 e igual fecha de 1968."

"La reforma introducida en este respecto por el Convenio de 23 de octubre de 1925, obedeció a las dos tendencias de distribuir equitativamente la obligación impuesta entre los deudores genuinos y de reducir al mínimo posible las dos porciones resultantes. Divide, en efecto, la obligación asignada exclusivamente al Gobierno, en las dos partes que—en su origen y de modo separado—correspondían a cada uno de los grupos de deudas y limita, por tal motivo, la carga total del Gobierno a $216.692,460.00 y su erogación anual a $5.417,311.50, o sean, con relación a lo estipulado en el Convenio primitivo, diferencias en menos, respectivamente, de ..... $197.053,926.00 y $4.926,348.15 que tocan a la empresa privada de los Ferrocarriles Nacionales de México y que, con inexplicable desacierto, se involucraron en la Deuda Pública Federal. Pero no es ésta la sola ventaja obtenida. En efecto, hay que recordar que, por una parte, como los recibos o certificados que amparan los intereses atrasados en cuestión, no causan interés, carecen de garantía específica y—aparte de haberlos distinguido en las dos clases "A" y "B" y de darle carácter preferente a los de la clase "A"—fueron emitidos sin sujeción a un método, previamente fijado, de amortizaciones parciales sucesivas durante el largo lapso de cuarenta años, es indudable que no podrán circular más que irrisoriamente depreciados y que, por otra parte, la nueva estipulación no prescribe—como lo hace la del Convenio original—ni la duración de cuarenta años para las erogaciones anuales, ni la obligación de retirar a la par los mencionados recibos o certificados, y sí abre expresamente la puerta para que el Gobierno y los Ferrocarriles, llegado el caso, puedan adquirirlos en el mercado libre a los precios corrientes más bajos o intenten operaciones fáciles de conversión de sus deudas, reduciéndolas considerablemente a cambio de mejores y más seguras condiciones de amortización."

"La desvinculación de las deudas de los Ferrocarriles afecta la "Sección 4", "Intereses Corrientes", del Convenio de 16 de junio de 1922, reformando los párrafos (c) y (h) y anulando el párrafo (f). Los propósitos substanciales de estas enmiendas fueron: reducir los fondos mínimos pagaderos en 1926 y 1927; substituir la garantía del impuesto del diez por ciento sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles y de las utilidades de los mismos con una porción menor de los impuestos sobre la producción del petróleo, e impedir una posible reclamación del Comité por la parte distraída indebidamente para otros fines, de las contribuciones comprometidas como garantía."

"El Convenio de 16 de junio de 1922 fija, respectivamente, en cuarenta y cinco y cincuenta millones de pesos los fondos mínimos garantizados para el pago de los intereses corrientes en los años de 1926 y 1927, y obliga al Gobierno a entregar al

Comité, para formar dichos fondos, el producto total de los derechos de exportación del petróleo y todos sus aumentos posibles, y el del impuesto del diez por ciento sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles, así como las utilidades de éstos, y a cubrir, además, con otros ingresos, las deficiencias que hubiere."

"La reforma hecha por el Convenio de 23 de octubre de 1925, en el párrafo (c) de la Sección 4 del Convenio primitivo, reemplaza la garantía constituida por los impuestos y las utilidades procedentes de los Ferrocarriles con la suma específica—mucho menor—de diez millones de pesos, tomada de los impuestos sobre producción de petróleo y pagadera en mensualidades de $833,333.33, y reduce, en más de un cincuenta por ciento, cada uno de los fondos mínimos destinados al servicio de intereses corrientes en los años de 1926 y 1927 fijándolos, respectivamente, en $21.385,690.00 y $22.023,802.00. Los aumentos que hubiere en el producto de los derechos de exportación del petróleo—arriba de las cifras acabadas de consignar, pero solamente hasta la suma de tres millones por año—podrán ser utilizados en comprar, a los precios más bajos del mercado, los títulos (Cash Warrants, Scrips), de la parte de contado de los intereses corrientes o de la parte diferida de los mismos intereses. Los excedentes sobre los fondos mínimos así aumentados, serán devueltos al Gobierno por el Comité."

"La enmienda al párrafo (h) de la misma Sección 4 no tuvo más objeto que simplificar y hacer más clara su redacción, conservando únicamente la prescripción relativa al restablecimiento del total servicio de la deuda del Gobierno—de conformidad con los contratos originales, al finalizar el período de cinco año de vigencia del Convenio—y trasladando al párrafo 11 de la Sección 5 reformada, la que se refiere a la subsistencia del impuesto ferrocarrilero, después de alcanzar los fines para los cuales se destina preferentemente, hasta la completa redención de los títulos (scrip)."

"El párrafo (f) de la Sección 4 del Convenio de 16 de junio de 1922, finalmente, estipula que el producto de los derechos de exportación del petróleo, causados desde el 31 de enero de 1922, deberán entrar a formar parte del fondo, así como también que el producto del impuesto del diez por ciento sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles—desde la fecha de su creación—deberá ser entregado corrientemente para el mismo objeto. Los derechos e impuestos causados por tales conceptos hasta el 31 de diciembre de 1923, montaron a $54.479,266.45. Deduciendo de esta suma los treinta millones pagados para formar el fondo mínimo de 1923, la estipulación de que se trata mantiene vivo—como consecuencia, según se dijo ya, de las fuertes cantidades distraídas ilegalmente por el ex-Secretario de Hacienda don Adolfo de la Huerta—un posible derecho de reclamación del Comité, contra el Gobierno, por $24.479,266.45. El Convenio de 23 de octubre de 1925, anulando el párrafo (h) del Convenio primitivo, mataría ese derecho de reclamación."

"Aunque no se relaciona con la desincorporación de las deudas de los Ferrocarriles—y sólo para completar la mención que vengo haciendo de los párrafos afectados de la Sección 4 del Convenio de 16 de junio de 1922—me referiré, de paso, al párrafo (g) de dicha Sección, que obliga al Gobierno a no alterar las cuotas de los derechos de exportación del petróleo que rigen desde el 3 de septiembre de 1921. Esta estipulación, además de poder estorbar la futura política petrolera del Gobierno, implica la renuncia de éste a su facultad de imposición fiscal, que es uno de los atributos de la soberanía. El Convenio de 23 de octubre de 1925 restituiría al Gobierno esa facultad obligándolo, en cambio, a suplir de otras fuentes las deficiencias

que el ejercicio de ella pudiera ocasionar en el monto de los ingresos comprometidos."

"De acuerdo con la Sección 5 — **Sistema de los Ferrocarriles Nacionales** — del Convenio de 16 de junio de 1922, el Gobierno se hace cargo del pago del principal, intereses y fondos de amortización de los bonos y pagarés en circulación de los Ferrocarriles, quedando, por tanto, incorporadas esas obligaciones a la Deuda Pública Federal, de modo definitivo y no solamente por el tiempo de la vigencia del Convenio. El Gobierno, en cambio, se convierte en acreedor de los Ferrocarriles, tal como lo era respecto de pagos hechos por cuenta de los bonos garantizados de 4% de la hipoteca general."

"El Convenio de 23 de octubre de 1925 descargaría al Gobierno del peso de todas las obligaciones de los Ferrocarriles, respetando *únicamente* la garantía originaria de los bonos de la hipoteca general y conservando para el Gobierno el carácter de acreedor de los ferrocarriles por todos los pagos que hubiere hecho o tuviere que hacer como consecuencia de ambos Convenios. Se puede concretar numéricamente el resultado de esta reforma, como sigue:

Los adeudos conjuntos, por capital, del Gobierno y de los Ferrocarriles al 2 de enero de 1923, montan a		$1,034.852,998.00
Los adeudos conjuntos por intereses vencidos hasta el 2 de enero de 1923 y no satisfechos, del Gobierno y de los Ferrocarriles, montan a		113.746,386.00
Los vencimientos diferidos de 1924 y 1925, montan a		75.000,000.00
La suma de las tres cantidades, o sea		$1,523.599,384.00
representa—por virtud del Convenio de 16 de junio de 1922—el monto de la Deuda Pública Federal.		
Deduciendo de esa suma el valor de los adeudos de los Ferrocarriles por capital	$479.268,644.00	
y por intereses atrasados	197.053,926.00	
o sean		676.322,570.00
La Deuda Pública Federal se reduciría, por virtud del Convenio de 23 de octubre de 1925, a		$ 847.276,814.00

"Además, por una parte, se mantiene la garantía del Gobierno sobre los bonos de 4% de la hipoteca general de los Ferrocarriles, cuyo valor asciende a $101.497,150.00 y, por otra parte, el Gobierno es ya acreedor de los Ferrocarriles por $12.699,234.00 que les correspondieron del fondo mínimo de $30.000,000.00 pagado en 1923 y lo será—si el Convenio de 23 de octubre de 1925 llega a ratificarse y cumplirse—por $35.544,318.00 de los $75.000,000.00 a que ascienden los vencimientos diferidos de 1924 y 1925, más la proporción que toca a los Ferrocarriles de los $699,896.00 destinados a la compra de "Scrip" durante los tres años corridos del Convenio."

"La misma Sección 5 del Convenio de 16 de junio de 1922 obliga al Gobierno a devolver los Ferrocarriles a la empresa privada, en un plazo razonable y en el mismo estado—*incluyendo el material rodante*—*en que se hallaban cuando se hizo cargo* de ellos; a convenir posteriormente en los detalles de la devolución, y a que el producto del impuesto del diez por ciento sobre las entradas brutas por fletes y pasajes se destine al servicio conjunto de las deudas del Gobierno y de los Ferrocarri-

les, tomándose las medidas necesarias en las tarifas, ya sea por el sobrecargo o de cualquier otro modo. La reforma concertada respecto de esos puntos, en el convenio de 23 de octubre de 1925, no agrega compromisos nuevos a los ya contraídos, sino que simplemente los precisa y prescribe los procedimientos para su mejor y más pronta satisfacción; fija la fecha del próximo 31 de diciembre para la entrega de los Ferrocarriles a la Compañía propietaria, estipula los detalles de la devolución y los medios de capacitar a la empresa—a través de Comisiones Técnicas de Eficiencia y de Tarifas—para que haga frente a sus propias obligaciones; confía, también a una Comisión de Expertos, la valorización de los daños físicos sufridos por los Ferrocarriles e imputables al Gobierno, y dedica el producto del impuesto del diez por ciento sobre las entradas brutas por fletes y pasajes—que es un recurso meramente fiscal—a las obligaciones que legítimamente deben pesar sobre el Gobierno, tales como: liquidar los adeudos por él contraídos, reparar los daños por él causados y, una vez hecho ésto, retirar del mercado el "Scrip" que hubiere aún en circulación."

"El Ejecutivo de mi cargo cree sinceramente que las estipulaciones contenidas en el Convenio de 23 de octubre de 1925 respecto a la devolución de los Ferrocarriles y su futuro funcionamiento, redundarán en beneficio de los mismos Ferrocarriles, del Gobierno y del País. Si la administración gubernamental de las empresas ferroviarias ha sido mala en todas las épocas y en todo el mundo, no son de extrañar los defectos de que ha adolecido entre nosotros, ya que el empirismo suele ser una de las emanaciones genuinas de la política, sobre todo en la etapa actual de nuestra evolución democrática. Después del reajuste de personal hecho, la reorganización eficiente del sistema y la revisión técnica de las tarifas mejorarán y abaratarán notablemente el servicio de transportes de la República intensificando el movimiento de mercancías de los centros de producción a los de consumo, estimulando las actividades comerciales e industriales de la Nación y aumentando el bienestar general."

Canje de los bonos de la Caja de Préstamos.

"Al revés de lo que se hizo con las obligaciones de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, S. A., las de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., sí quedarán—por virtud de la adición marcada con el número 10 en el Convenio de 23 de octubre de 1925—definitivamente incorporadas a la Deuda Pública Federal. Los bonos relativos tienen la garantía específica de las propiedades y los créditos de la Caja y la subsidiaria del Gobierno. La Caja, además, se convirtió en institución de Estado, por decreto de 2 de junio de 1917. La adición de que se trata prescribe, por una parte, el canje de los bonos de la Caja por obligaciones del Tesoro Federal—sin garantía específica y con estipulaciones semejantes a las de los bonos canjeados para los pagos de intereses y fondo de amortización—y cesando, por tal motivo, el gravamen hipotecario que pesa sobre todos los bienes de la Caja; y, por otra parte, que el Gobierno destine hasta la suma de diez millones de pesos—pagaderos en mensualidades de cien mil pesos, desde enero de 1926—a comprar, en el mercado libre, los antiguos bonos de la Caja o las nuevas obligaciones del Tesoro, a precios que no excedan del cincuenta y seis por ciento de su valor nominal e interés. Como consecuencia de esta adición al Convenio, el Gobierno Federal podría utilizar—sin la traba del fideicomiso—las valiosas propiedades rústicas de la Caja y realizar una economía, en la

redención de sus obligaciones, no menor de $7.857,143.00, suponiendo que tal operación se hiciera al tipo máximo convenido".

Conclusión.

"Se ha demostrado, en la larga exposición que antecede, que las ventajas esenciales resultantes de las reformas y adiciones consignadas en el Convenio firmado en Nueva York el 23 de octubre de 1925 y del cual se envía una copia anexa, responden a los propósitos que movieron al Ejecutivo de mi cargo a negociar con el Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México una enmienda al Convenio de 16 de junio de 1922 que permitiera, sin sacrificios inmediatos para el Erario, la reanudación del servicio de la deuda exterior y que asegurara, mediante una considerable reducción en el monto de dicha deuda, el fiel cumplimiento de las obligaciones futuras del Gobierno....."

IX.

LA DEUDA PUBLICA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1925.

Para que la presente exposición sea completa, conviene hacer el examen de la deuda pública al finalizar el año de 1925. A este efecto, hay que volver a la situación existente el 2 de enero de 1923, recordando que la deuda se dividía, a la sazón, en dos partes fundamentales—la incluida en el Convenio con los banqueros y la no incluida en el mismo—y, en este respecto, hay también que depurar y rectificar, de acuerdo con la tabla formada por el Comité y la Secretaría de Hacienda, las cifras consignadas en la comparación entre los resultados numéricos de ambos Convenios hecha en la **exposición de motivos** de la Iniciativa de Ley transcrita en la sección anterior de este Capítulo.

Como es inútil enumerar otra vez los renglones de la deuda incluida en el Convenio "De la Huerta-Lamont", me limitaré a recordar—véase el párrafo relativo de la sección IV—que ella importaba el 2 de enero de 1923:

Por capital.....	$1,037.116,145.00
Por intereses.....	414.621,442.00
Suma.....	$1,451.737,587.00
A esta suma habrá que agregar el monto insoluto de los vencimientos de 1924 y 1925, o sean.....	75.000,000.00
y, además, el valor del "scrip" emitido conforme al primitivo Convenio y al decreto de 18 de diciembre de 1923, hasta el 31 de diciembre de 1925.....	36.100,761.00
Total.....	$1,562.838,348.00
Descontando, finalmente, el primer abono pagado al Comité a cuenta del vencimiento de 1924.....	1.400,000.00
se obtiene la crecida cifra de.....	$1,561.438,348.00

como expresión del monto total a que habría ascendido, el 31 de diciembre de 1925, la parte de la deuda pública incluida en el

Convenio "De la Huerta-Lamont", en el desgraciado caso de que dicho Convenio no hubiera sido enmendado.

Restando de esa cifra los adeudos ferrocarrileros que montan:

por capital a	$479.645,469.00	
y por intereses a	191.590,987.11	$671.236,456.11
quedan		890.201,891.89

a que fué reducida, en la fecha citada, por virtud de la "Enmienda Pani", la parte de la Deuda Directa Federal incluida en el Convenio "De la Huerta-Lamont". Hay que hacer notar que en esta última cifra no está comprendido el valor de los bonos de 4% de la Hipoteca General de los Ferrocarriles Nacionales de México y el de los de 4½% de la primera Hipoteca del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, que están originariamente garantizados por el Gobierno y, por tanto, sólo constituyen un adeudo indirecto del mismo, pero que el Convenio incorporó a la Deuda Directa y la "Enmienda" les restituyó su carácter original.

La observación acabada de consignar pone de manifiesto la necesidad de proceder, con la mayor prontitud y energía posibles, a reorganizar el sistema de los Ferrocarriles Nacionales de México—cuyo funcionamiento actual es tan dispendioso que arroja un absurdo coeficiente de explotación cercano al ciento por ciento—en forma capaz de responder a sus propias obligaciones. Esta necesidad no solamente fué prevista por la "Enmienda Pani", sino que además ella estipuló los medios adecuados para satisfacerla creando las Comisiones Técnicas de Eficiencia y de Tarifas.

En cuanto a la Deuda Pública Directa no incluida en el Convenio, su situación el 31 de diciembre de 1925 era como sigue:

	Capital.	**Intereses.**
a.—Bonos de liquidación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, 5%	$ 3.866,000.00	$ 869,850.00
b.—Bonos bancarios y cupones vencidos	20.232,432.00	
c.—Deuda Bancaria no bonificada	28.616,858.00	
d.—Deuda por liquidación de sueldos de los empleados federales:		
Titulada	5.278,280.00	158,348.00
No titulada	14.714,110.00	
e.—Reclamaciones aprobadas	20.609,162.00	
f.—Fondo Piadoso de las Californias		473,561.00
g.—Papel "infalsificable"	1.490,912.00	
h.—Certificados papel "Veracruz" y Ejército Constitucionalista	308,548.00	
i.—Pagarés del Ferrocarril Sud-Pacífico	11.397,841.00	
	$106.514,143.00	$ 1.501,759.00

El monto de la Deuda Pública Directa no incluída en el Convenio, hasta el 31 de diciembre de 1925, ascendía pues:

por capital a.....	$106.514,143.00	
por intereses a.....	1.501,759.00	$108.015,902.00

que agregados al monto que en la misma fecha tenía la Deuda que quedó incluida en el Convenio de 16 de junio de 1922 después de haber sido reformado por el de 23 de octubre de 1925..... 890.201,891.89

se obtiene la suma de..... $998.217,793.89

como importe total de la Deuda Pública el 31 de diciembre de 1925.

Hay que recordar, en este respecto, que en el importe total acabado de consignar no está comprendida la Deuda Indirecta formada por la garantía que el Gobierno otorgó originariamente a los bonos de 4% de la hipoteca general de los Ferrocarriles Nacionales de México, a los de 4½% de primera hipoteca del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, y a los bonos oro amortizables, 5%, de la Caja de Préstamos, que montan, por capital, respectivamente, a $101.497,150.00, $14.000,000.00, y $11.500,000.00 o sea, en conjunto, a $126.997,150.00.

La deuda potencial estaba constituida por capítulos no susceptibles de estimaciones numéricas, ni siquiera aproximadas, procedentes de la expropiación de tierras para dotar de ejidos a los pueblos—deuda agraria—o de los daños ocasionados por la revolución o de diversas reclamaciones de los bancos, no tomadas aún en consideración. Respecto de la Deuda Bancaria, bonificada y no bonificada, es necesario aclarar, en efecto, que los saldos que se consignan al 2 de enero de 1923—renglones C y D de la especificación relativa de la sección IV de este Capítulo—se limitan exclusivamente a las cantidades tomadas en metálico de las cajas de los Bancos por la administración de don Venustiano Carranza durante los años de 1916 y 1917, más los intereses de la parte bonificada de esas mismas cantidades y que los mismos renglones C y D de la especificación correspondiente al 31 de diciembre de 1925 sólo comprenden las modificaciones introducidas por los arreglos definitivos celebrados con el Banco de Londres y México, el Oriental de México y el de Querétaro, hasta la fecha acabada de mencionar y de acuerdo con las consideraciones que después expondré al referirme a los contratos especiales concertados en relación con otros adeudos.

X.

ARREGLOS ESPECIALES RELACIONADOS CON DIVERSOS RENGLONES DE LA DEUDA PUBLICA NO INCLUIDA EN LOS CONVENIOS DE NEW YORK.

Con la mayor extensión compatible con el objeto de esta Memoria, han sido expuestos los fundamentos que tuvo en cuenta el Ejecutivo Federal para modificar el Convenio de 16 de junio de 1922, mediante la enmienda de 23 de octubre de 1925. Ahora juzgo conveniente consignar, así sea someramente, las modificaciones—ventajosas para el Erario Nacional—realizadas en algunos rubros de la deuda pública no incluida en ninguno de los dos Convenios de Nueva York, a virtud de arreglos especiales hechos con los acreedores respectivos o por compra, en el mercado,

de títulos considerablemente depreciados. A pesar de que esta Memoria se contrae substancialmente a la labor hacendaria desarrollada en el trienio de 1923 a 1925, aprovecharé la circunstancia de haberse retardado su publicación, para extender dichas noticias hasta el 31 de agosto de 1926.

Bonos de liquidación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, 5%.

La rescisión y disolución de la sociedad anónima denominada Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, cuyo contrato fué celebrado al amparo del decreto expedido en 19 de enero de 1918 por el Congreso de la Unión, dió nacimiento a los "Bonos de Liquidación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, 5%", que fueron emitidos hasta por la suma de $4.000,000.00. Los primeros siete cupones de éstos bonos fueron cubiertos recibiéndolos en pago de impuestos; pero, a partir del cupón número 8 hasta el 15 inclusive—que fué el que venció el 30 de junio del año de 1925—habían quedado insolutos y representaban, en total, un adeudo por intereses de $800,000.00.

La Compañía de Bienes Inmuebles, propietaria de los bonos y cupones mencionados, solicitó repetidas veces de la Secretaría de Hacienda el pago de los intereses caídos, sin que fuera posible acceder a sus justificadas peticiones, porque otras atenciones inaplazables no permitían un desembolso inmediato de $800,000.00.

Así las cosas, la Compañía propuso renunciar al pago de todos los intereses vencidos y por vencer, siempre que el capital representado por los bonos ..... ($4.000,000) fuese pagado en un plazo razonable. Se aceptaron en principio las bases de la Compañía, pero, a cambio, de los sacrificios que le imponía la condición de acortar el plazo de la amortización del capital, la Secretaría, a su vez, pidió y obtuvo que se redujera el adeudo a $3.300,000, pagaderos en sesenta mensualidades de $55,000.00, con lo que se obtendrá, mediante la ejecución del Convenio—que está fechado el 10 de septiembre de 1925—un beneficio de $700,000, ya que por cada uno de los cincuenta y ocho primeros pagos mensuales de $55,000 en metálico se amortizarán $67,000 en bonos y por los dos últimos pagos, también de $55,000 cada uno, quedarán amortizados $57,000 en bonos, sin contar con que dejan de computarse intereses desde la fecha del Convenio. Además, los intereses vencidos, que ascendían en esa fecha a $800,000, irán quedando gradualmente amortizados, a medida que cada mes vaya siendo amortizado el capital.

El saldo real de esta obligación al 31 de agosto de 1926 era, teniendo en cuenta las quitas al capital y las renuncias de intereses, de $2.750,000.00 contra un saldo nominal de $4.162,000.00, por los bonos en circulación y los cupones vencidos, que tendrían que ser pagados, a la par, si no se hubiera celebrado el Convenio.

Hasta la misma fecha se han abonado a la cuenta de aprovechamientos de la Hacienda Pública Federal, como resultado de la ejecución del Convenio, $270,750.00. Hay que repetir que la plenitud de los beneficios de este arreglo se alcanzará mediante su completa y fiel ejecución, según se establece en el mismo Convenio.

"Bonos oro del 5% amortizables en diez años", de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A.

Estas obligaciones fueron emitidas por la Caja de Préstamos, de acuerdo con sus Estatutos, hasta por la suma de $11.500,000, para la compra del latifundio Terrazas: tienen la garantía específica del mismo latifundio comprado y, además, la

expresa del Gobierno para cumplir con el servicio de la deuda en defecto de la Caja. Hasta mediados del presente año de 1926 habían caído intereses por la suma de $1.710,324.86 representados por los cupones del 3 al 7 inclusive y parte del cupón número 2. Un grupo de tenedores de $8.000,000.00 de estos bonos, exigió de la Caja de Préstamos, primero, y del Gobierno, después, el pago de los cupones vencidos. Para evitar el entorpecimiento en la libre disposición de los bienes de la Caja conforme a los designios reconstructivos del Ejecutivo, y también con el propósito de solucionar, de una vez por todas, el adeudo representado por los repetidos títulos, se convino con el Apoderado común de los tenedores en cubrir, por cuenta de la Caja de Préstamos, en efectivo, la parte proporcional de los intereses vencidos correspondientes a los $8.000,000.00 en bonos, en diez mensualidades a partir del 8 de agosto último, y en amortizar estas obligaciones mediante la entrega de créditos y propiedades de la Caja de Préstamos estimadas por un perito nombrado por la representación común de los tenedores y otro por la Caja y, en caso de discordia, por un tercero, nombrado directamente por el Ejecutivo, cuyas decisiones son inapelables. El Convenio fué aceptado por el representante de los acreedores el 18 de agosto de 1926.

Hecha la adquisición de bonos Terrazas mediante la operación de que antes se habla y habiendo quedado pagados los intereses vencidos con las libranzas expedidas por la Caja de Préstamos a cargo de la Tesorería de la Federación, quedan

circulando bonos por valor de.	$ 3.500,000.00
con cupones adheridos que representan.	710,345.00
o sea, un total de.	$ 4.210,345.00

contra $13.210,324.86 que importaban los bonos y cupones que había en circulación antes del Convenio.

Deuda Bancaria.

Los antiguos bancos de emisión habían venido sosteniendo, frente al Ejecutivo, diversos capítulos de obligación por parte del Erario; cantidades tomadas por el Gobierno de 1916 y 1917 de las cajas de esos Bancos para atenciones urgentes de la administración, más intereses al 6% sobre dichas sumas desde las fechas de las respectivas ministraciones; cantidades representadas por los bonos del empréstito denominado "Bonos del Tesoro Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 6%, 10 años, 1913", (Bonos de Huerta), más intereses sobre estos mismos bonos; daños sufridos a consecuencia del período de incautación a que estuvieron sujetos y a virtud de haber perdido, por ministerio de la Ley Constitucional, su facultad de emitir billetes.

El total de lo reclamado puede estimarse, en números redondos, en la suma de $160.000,000.00.

Naturalmente que dentro de esta suma existen renglones como los relativos a los bonos de Huerta y otros semejantes que por ningún motivo deben ser considerados, porque ello sería contrariar la política firmemente sostenida por todos los Gobiernos emanados de la Revolución; pero, en cambio, existen otros conceptos, verbi-gratia, los intereses sobre las cantidades de que dispuso el Gobierno en 1916 y 1917, computados desde la época en que a los bancos se les privó de esas sumas y los daños que sufrieron, tanto por la Revolución como por la incautación, que sí

deben ser tomados en cuenta, con las naturales reservas y castigos a favor de la Nación.

Si a esto agregamos que sólo unos cuantos bancos se acogieron al decreto de 31 de enero de 1921, que estableció las bases únicamente para el pago del adeudo de 1916-17 y que nada más un banco (el de Londres y México) llegó a recibir los bonos relativos, se llega a la conclusión de que tales organismos consumirían, seguramente, la parte de activo de que podían disponer, con notorio perjuicio no sólo para los accionistas de esas mismas instituciones, sino para el público acreedor que hubiera visto, al fin y a la postre, desaparecer la posibilidad de recuperar, así fuera parcialmente, el importe de sus créditos, y, más que nada, para el crédito bancario nacional, ya que hubieran muerto por agotamiento diecinueve bancos, con lo que la fe popular en las instituciones de crédito en general hubiera sufrido enorme quebranto.

Tales razones indujeron al Ejecutivo a celebrar arreglos con el Banco Nacional de México, con el Banco de Londres y México, con el Banco Oriental de México, con el Banco de Zacatecas, con el Banco Occidental de México, con el Banco Peninsular Mexicano, con el Banco del Estado de México y con el Banco de Querétaro, para liquidarles sus créditos legítimos y colocarlos en condiciones de rehabilitarse y de operar como bancos refaccionarios asociados al de México, para que, invirtiendo sus recursos en la explotación de los campos, cooperen en la obra de reconstrucción nacional.

Otro punto de vista tuvo en consideración el Ejecutivo para celebrar los expresados convenios con los bancos: el de que reconocieran, de su libre y espontánea voluntad, la nulidad de los bonos de Huerta, lo que constituye un precedente de inestimable importancia que se podrá hacer valer ante las Comisiones Mixtas de Reclamaciones, contra la totalidad de la emisión de dichas obligaciones y, en general, contra las reclamaciones dimanadas de actos y disposiciones del usurpador.

Aparte del provecho económico y moral indicado, los arreglos presentan importantes ventajas materiales, que concretamente, respecto a cada banco, pueden condensarse en los siguientes guarismos:

El Banco Nacional de México reclamaba $77.137,158.57. Depuradas sus cuentas, conforme al criterio expresado, su saldo se redujo a cuarenta millones, que será cubierto, parte en metálico y parte en billetes de su emisión y créditos de la Caja de Préstamos y del Banco Central, de acuerdo con el convenio celebrado el 15 de enero de 1926.

La forma de pago establecida para el saldo depurado de cuarenta millones permite notorias economías cuya estimación puede calcularse de esta manera:

$14.000,000.00	en metálico, que por pagarse en 35 mensualidades sin intereses dan un valor real de.	$12.503,691.20
1.920,000.00	en acciones serie "B" del Banco de México, con valor real de.	1.920,000.00
7.000,000.00	en billetes del Banco Nacional para ser entregados en un plazo de seis años. El desembolso real en vista del plazo dicho y de la cotización máxima probable que podrán alcanzar, se estima en.	4.500,000.00
7.000,000.00	en créditos a cargo del Banco Central, cuyo valor real se estima en.	4.840,000.00

$ 9.133,872.42	en créditos de la Caja de Préstamos, a los que se les asigna un valor real de.....	$ 8.500,000.00
946,177.51	que el Banco Nacional tenía a favor del Gobierno por saldo de las cuentas relacionadas con el servicio de la deuda pública.....	946,177.58
$40.000,000.00.	Este saldo depurado se pagará, pues, con un desembolso real de.....	$33.209,860.78

Hay que considerar en este respecto que, por el mismo convenio, el Banco Nacional se obligó a entregar al Gobierno, a título gratuito, $18.329,392.12 en obligaciones, valor nominal, a cargo de diversos Estados y Ayuntamientos de la República, cuyo valor real preciso no puede fijarse por ahora porque dependerá de los convenios que se celebren con las respectivas entidades para su pago; pero que, castigados al 50%, como estimación provisional, permitirán al Erario Federal reembolsarse de $9.164,696.06, con lo que el pago al Banco Nacional quedará reducido a $24.045,176.72, o sea, menos de la tercera parte de la cantidad reclamada de ..... $77.137,158.57.

Las reclamaciones del Banco de Londres ascendían a $40.546,231.00. La depuración las redujo a $21.800,000.00, cuya cantidad, a su vez, quedará reducida a un desembolso real de $12.050,000.00, según podrá apreciarse por la estimación siguiente:

$ 4.000,000.00	en oro nacional.....	$ 4.000,000.00
1.300,000.00	en acciones del Banco de México, con valor real de.	1.300,000.00
11.500,000.00	en sus billetes o certificados que, atentas su actual cotización y la circunstancia de que no se pactó plazo fijo para su entero, puede calcularse el desembolso real en.....	3.450,000.00
5.000,000.00	en créditos refaccionarios de la extinta Comisión Monetaria, con valor comercial real de.....	4.300,000.00
$21.800,000.00.	Este saldo depurado se pagará, pues, mediante un desembolso real aproximado de.....	$12.050,000.00

Por consiguiente, el total de reclamaciones del Banco, o sea $40.546,231.00, mediante la ejecución del convenio se cancelará en realidad con una cantidad en metálico inferior al 30%.

El Convenio con el Banco de Londres y México fué firmado el 15 de septiembre de 1925.

El Banco Oriental de México presentó créditos por valor de $10.384,635.46, que depurados se redujeron a $6.435,635.46, que se pagarán con un desembolso no mayor de $1.500,000.00, por haber aceptado esta institución el pago íntegro del adeudo reconocido, en billetes y créditos a su cargo, sin causar intereses sobre su saldo legítimo. El convenio con este Banco fué del 18 de diciembre de 1925.

El Banco Peninsular Mexicano reclamó $13.868,064.06. El saldo depurado se redujo a $4.947,093.00, y el desembolso por la parte en billetes de su emisión que le será entregada en pago, se limita a $2.500,000.00, con la circunstancia de que el Gobierno recibe sin mayor erogación $1.650,000.00 en bonos de la Deuda Pública

Federal, o bien, a su arbitrio, igual suma a cargo de los Estados de la República. El convenio relativo tiene fecha del 29 de julio de 1926.

El Banco del Estado de México presentó créditos por $4,284,138.74, que depurados se limitaron a $1,743,540.60, y por la parte en billetes de su emisión convenida para el pago, se reducen a $1,400,000.00, sin contar con que este Banco cedió gratuitamente al Gobierno $200,000.00 en bonos de la Deuda Interior Consolidada del 3%. El convenio es del 26 de julio de 1926.

El Banco de Zacatecas y el Occidental de México—cuyos arreglos fueron consumados, respectivamente, el 6 de febrero y el 17 de marzo de 1926—y el Banco de Querétaro—que en su Asamblea del 10 de marzo del mismo año aceptó las resoluciones relativas—presentaron en globo reclamaciones por $2,956,018.09. La depuración las redujo a $1,520,325.90 y la forma efectiva de pago representa una erogación real de $662,177.11.

En resumen, el conjunto de bancos contratantes que he mencionado en los párrafos anteriores ha recibido en créditos, billetes, metálico y acciones del Banco de México, según sus respectivos contratos, hasta el 31 de agosto de 1926, $28,286,455.00, quedando pendiente aún la suma de.....$48.165,615.00, que, sin causar intereses, será pagada, la menor parte de ella, en reducidas mensualidades de metálico hasta la terminación del presente período presidencial y, el resto, en billetes depreciados de los bancos acreedores, por su valor nominal y a plazos que llegan hasta diez años, aparte de que—como he dicho antes—el Gobierno ha recibido a título gratuito, por virtud de los convenios celebrados con los Bancos Nacional de México, Peninsular Mexicano y del Estado de México, la suma de $20.179,392.12, entre obligaciones contra diversos Estados y Ayuntamientos y bonos de la Deuda Pública Federal.

Deuda por liquidación de sueldos de los empleados federales.

La emisión autorizada de los Bonos de Empleados según los Decretos de 18 de febrero de 1922 y 10 de enero de 1923—que crean y reglamentan esta deuda—asciende a $20.000,000.00.

Hasta el 31 de agosto del presente año habían sido puestos en circulación $6.617,970.00. De esta suma una parte muy considerable fué vendida por los tenedores originales a especuladores americanos, por lo que, ante la posibilidad de que el valor nominal de los títulos vendidos fuera del país, más sus intereses, llegara a ser reclamado por sus nuevos poseedores, constituyéndose en fuente de descrédito y de dificultades para la Nación, fué autorizado el Agente Financiero del Gobierno en Nueva York para comprar $2.250,000.00 existentes en ese mercado hasta marzo del presente año de 1926, al tipo de $0.06 oro americano por peso bono. Otras partidas hasta la concurrencia de $914,510.00 han sido retiradas de la circulación, parte mediante los efectos del decreto de 9 de marzo de 1926 que autorizó el pago, en esta clase de bonos, de los rezagos de impuestos a la minería, y el resto mediante compras efectuadas por el Banco de México a un promedio de 14 centavos y 7 décimos por peso bono.

Teniendo en cuenta la emisión correspondiente al año en curso hasta el 31 de agosto, y las cantidades retiradas de la circulación por los diferentes conceptos, durante el mismo lapso, el estado de la deuda por "Bonos de liquidación de los sueldos de los Empleados Federales" es el siguiente:

Deuda titulada:		
Capital	$ 3.453.460.00	
Intereses	310,810.00	$ 3.764,270.00
Deuda no titulada		13.382,020.00
Importe total de la Deuda de los Empleados el 31 de agosto de 1926		$ 16.835,490.00
Ahora bien, como el 31 de diciembre de 1925 montaba a		20.050,738.00
dicha deuda ha sufrido, durante los primeros ocho meses de 1926, una reducción de		$ 3.215,248.00

con un desembolso real que no llega a cuatrocientos mil pesos.

* * *

Se ve, pues, que las operaciones y los convenios descritos en los párrafos que anteceden han reducido sustancialmente todos los rubros afectados de la deuda pública, no obstante lo cual aparece un pequeño aumento en el monto de la deuda bancaria, pues éste procede de la transformación—que fatalmente tiene que irse verificando—de la **deuda potencial** en **deuda directa** y los convenios relativos tuvieron la virtud de circunscribir dicha transformación dentro de los estrechos límites de la repudiación de las reclamaciones ilegales y el castigo de las que tenían un marcado carácter de legalidad.

Por otros dos conceptos — en el curso de los ocho meses corridos del año de 1926—se ha transformado también una parte de la deuda potencial en deuda directa, a saber: las 328 reclamaciones derivadas de daños causados por la Revolución, que ha aprobado la Comisión respectiva, importan $3.895,744.00 y el valor de los bonos de la Deuda Pública Agraria entregados—de acuerdo con las liquidaciones que formuló la Secretaría de Agricultura y Fomento—a algunos de los antiguos propietarios de las tierras con que se ha dotado de ejidos a los pueblos, rancherías y congregaciones de diferentes lugares del país, asciende a $789,800.00. Estos dos renglones de la Deuda Pública Federal tendrán necesariamente que ir creciendo hasta cantidades cuyo monto, por ahora, es imposible prever, pero que, seguramente, será muy cuantioso.

Ante la imposibilidad, por tanto, de cuantificar con toda exactitud las futuras transformaciones de la deuda pública, me contentaré con recordar, por un lado, que en 1928, habiendo fenecido el período de transición de cinco años de los Convenios de New York, resucitarán los contratos originales de la parte de la deuda en ellos incluida, a cuyas obligaciones se sumarán las heredadas de dichos Convenios y las derivadas de daños ocasionados por la Revolución y que entonces estuvieren ya reconocidas y, por otro lado, que la estimación aproximada de la erogación presupuestal necesaria para satisfacer las mencionadas obligaciones—sujeta, naturalmente, a los errores de lo imprevisible—llega a una cifra cercana a ochenta millones de pesos.

Para darse cuenta de la carga que representa este incremento en el costo del servicio de la Deuda Pública Federal, haré la siguiente comparación:

El Presupuesto normal del año de 1910-1911, ascendió a la suma de ..... $102.294,030.43, y el servicio de la deuda pública, deduciendo las clases pasivas, reclamaba $25.458,416.39. La relación entre dicho servicio y el gasto total de la Federación es de 24.89%.

El Presupuesto normal de 1928, suponiendo sólo un pequeño aumento en el rendimiento actual de las fuentes fiscales, será de $320,000,000.00; y como el servicio de la deuda pública ascenderá, probablemente, a $80.000.000.00, el porcentaje resultante es de 25%, ligeramente superior al del ejercicio de 1910-1911.

La diferencia en el peso de la carga, comparada ésta con la potencialidad económica del país, tal como lo revela el crecimiento de los ingresos federales, es muy significativa, y si, como es muy posible, aumentan los ingresos en una proporción mayor que la considerada, todavía se reducirá el porcentaje y vendrá a ser, quizás, mucho menor que el obtenido para 1910-11.

La observación anterior es consoladora. Ciertamente, las causas a que me he referido en esta parte de la presente Memoria, han aumentado considerablemente nuestra deuda pública; pero las mismas causas no han logrado agotar las fuentes de nuestra riqueza, pues, muy al contrario, las han desarrollado, no sólo por una reacción vital perfectamente explicable, sino también y muy principalmente, por la virtud de las ideas económicas que han servido de motivo para la lucha durante los últimos quince años. Cualesquiera que sean los vicios de ejecución y los errores de detalle, las reformas acometidas por la Revolución y que el ojo inexperto de observadores vulgares o mal intencionados consideraba como ruinosas, están dando resultado, porque han quitado multitud de trabas que se oponían al desarrollo de México. También cuando a mediados del siglo pasado se acometió la desamortización de los bienes estancados en manos de la Iglesia, se predijo ruina y desastre y los hechos respondieron con el admirable desarrollo de la prosperidad del país.

Se dirá, con aparente razón, que los aumentos habidos en nuestra deuda pública pudieran—a ser normal y tranquila nuestra situación en los últimos quince años—dedicarse a grandes obras de carácter reproductivo; sin embargo, la experiencia nos está enseñando que ese aumento de la deuda es el precio que el país ha pagado por tener un gobierno democrático; por emancipar a los trabajadores, antes esclavos; por reivindicar los derechos de la Nación sobre sus grandes fuentes naturales de riqueza; por democratizar los negocios y concluir con los monopolios de hecho y de derecho; por independizarnos de duras tiranías, así nacionales como extranjeras.

El precio ha sido, entre otros sacrificios, el aumento de la deuda; pero si se compara ésta, no con el volumen de la deuda anterior, sino con el peso relativo de la misma, resulta que hemos salido beneficiados; tal es la fuerza vital de este maravilloso país nuestro y tal la virtud de las ideas nuevas.

Es de esperar que el Gobierno de México continúe su marcha—tan francamente iniciada—por el sendero del orden, de la prudencia y del exacto cumplimiento de sus compromisos, para que restaure definitivamente su crédito y pueda aprovecharlo en nuevas obras de mejoramiento. Si la deuda pública aumenta aún, que todo crecimiento quede representado, bien sea por una obra material de progreso que tenga carácter reproductivo, bien por obras morales, de progreso también, cuya ejecución compense los sacrificios que hayan de costar a nuestros sucesores.

CAPITULO XIII

BENEFICENCIA PUBLICA.

La organización y el funcionamiento económico de la beneficencia pública, que antes correspondían a la Secretaría de Gobernación, pasaron a ser de la competencia de la de Hacienda y Crédito Público, por virtud del acuerdo presidencial dictado en el sentido a que acabo de referirme, y el cual lleva la fecha de 16 de julio de 1924.—El propio acuerdo establece que siguen a cargo de la Secretaría de Gobernación las demás atribuciones del Gobierno Federal relacionadas con la beneficencia pública, que no sean las relativas a la organización y funcionamiento económico de este ramo de la administración.

Para dictar este acuerdo, el Presidente de la República tuvo en cuenta que por razón de materia y de similitud de funciones, la Secretaría de Hacienda es la indicada para conocer del manejo de los capitales y fondos encomendados por las leyes al Gobierno Federal; que es función de la propia Secretaría, conforme a la ley de 25 de diciembre de 1917, la administración de los bienes nacionales y nacionalizados, entre los cuales se encuentran los de la beneficencia pública, y, por último, que los bienes de la propia institución forman parte de los propios de la Hacienda Federal, conforme a la ley de 18 de diciembre de 1902.

Con el objeto de procurar la mayor eficiencia posible en la realización de los fines de la beneficencia pública, se consideró conveniente, sin modificar el carácter de la nacionalización de los bienes destinados a ella, encomendar su manejo a una Junta que tuviera facultades o independencia bastantes y responsabilidad bien definida y, al efecto, el 16 de julio de 1924, se expidió el decreto que instituye un Consejo, llamado "Junta Directiva de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal", a cuyo cargo se puso el manejo de los bienes y caudales pertenecientes a la beneficencia pública, incluso la totalidad de los que provienen de la Lotería Nacional.

Integran esta Junta siete miembros que nombra el Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, y los cuales duran dos años en su cargo.

Corresponde a la Junta, además, el ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Hacienda y con respecto a la Lotería Nacional, confirió el decreto de 7 de agosto de 1920; y en cuanto a la administración de la propia Lotería, la ley la confía a un Comité Ejecutivo, integrado por tres de los miembros de la Junta.

Otorga la ley, a la Junta, personalidad jurídica, y la autoriza para comparecer en juicio, resolver los asuntos económicos que atañen al funcionamiento de la institución y nombrar y remover libremente a sus empleados.

Conforme al decreto de 22 de julio de 1925, la Junta rinde sus cuentas, directamente, al Departamento de Contraloría.

De acuerdo con el decreto anterior, se reformó el Presupuesto de Egresos, y se dispuso que la adquisición de los fondos de la beneficencia pública en el Distrito Federal, y la disposición de las partidas del Presupuesto correspondientes a ese ramo, estarán a cargo de la Junta ya citada y que el Presidente de la misma, o quien haga sus veces, autorice las órdenes de pago correspondientes.

Por decreto de 26 de noviembre de 1924 se confirió a la Beneficencia Pública la administración de los bienes de que es propietaria juntamente con la Hacienda Pública Federal, en el concepto de que la Junta entregará mensualmente, a la Tesorería de la Federación, las cantidades que, como producto de esos bienes comunes a ambas personas jurídicas, correspondan al Erario.

El decreto de 26 de noviembre de 1924, dispuso que el producto del impuesto sobre el valor de los premios y aproximaciones de loterías y rifas se destine a la beneficencia pública, a cuyo efecto, la Tesorería General entregará mensualmente a la Junta el importe de dichos impuestos, avisándolo inmediatamente al Departamento de Contraloría.

Por último, el decreto de 27 de enero de 1926 destinó a la Beneficencia Pública los productos del impuesto sobre herencias, legados y donaciones, que antes formaba parte de la hacienda del Gobierno del Distrito Federal y que, por virtud de dicho decreto, quedó obligado a entregar a aquella Institución, en los primeros cinco días de cada mes, el importe de la recaudación del mes anterior, deduciendo los gastos de administración y cobranza del impuesto.

La Junta Directiva de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal ha estado integrada por los señores: licenciado don Eduardo Mestre Ghigliazza, don Agustín Legorreta, licenciado don Aquiles Elorduy, don Víctor Ayguesparsse, don Bertram E. Holloway, don Adolfo Prieto y don Epigmenio Ibarra jr., fungiendo como Presidente el primero de ellos. Al empeño desinteresado de todos sus miembros se deben, indudablemente, las magníficas condiciones—sin precedente en la historia de la Administración mexicana—en que se encuentran ahora los servicios dependientes de la Beneficencia Pública.

Para dar una idea de las labores desarrolladas por la Junta, a continuación transcribo las partes relativas del Informe rendido por su Presidente, a esta Secretaría, con fecha 28 de junio de 1926:

"Al entrar en funciones la Junta Directiva de la Beneficencia Pública, el primero de septiembre de 1924, ordenó desde luego que se estableciese la contabilidad general de la Institución y se concentrase en una sola Oficina, tanto el movimiento general de ingresos y egresos, como el de equipo."

"Para llegar a este fin se fusionó en el Departamento actual de Hacienda, la antigua Administración de Bienes Propios de la Beneficencia, creándose la Contaduría, y asumiendo las labores de la Pagaduría General que había estado bajo la dependencia de la Tesorería de la Nación, y el movimiento de Inventarios que tenía a su cargo la extinta Sección de Contabilidad de la Dirección General."

"En la Contaduría se ha establecido y sistematizado la contabilidad general, de acuerdo con los procedimientos modernos y de conformidad con los lineamientos trazados hasta hoy por el Departamento de Contraloría; y en la Sección de Inventarios se han abierto cuentas de acuerdo con el sistema de Inventarios Perpetuos en tarjetas de Pastas Librindex: actualmente está en reorganización a efecto de seguir en todas sus partes el plan general aprobado por la Presidencia de la Re-

pública y dado a conocer por la Contraloría, trabajo ya bien sencillo dada la organización anterior.....
......"

Obras materiales

"Dado el estado de abandono en que estuvieron por más de diez años los diferentes edificios de la Beneficencia Pública, el primer problema que en lo relativo a obras materiales se presentó a la Junta Directiva fué el de la reconstrucción urgente de la mayor parte de ellos a fin de ponerlos desde luego en condiciones de servicio y para evitar la ruina total de los mismos, que se habría producido en poco tiempo de no haberse emprendido desde luego las reparaciones de carácter más urgente."

"Una vez que se consiguió dejar en estado de servicio eficiente los distintos Establecimientos mediante las obras que más adelante se especifican, se procedió al mejoramiento de los servicios sanitarios, eléctricos, de vapor, etcétera, así como a arreglar el decorado de los mismos, a fin de darles el aspecto de arreglo y de limpieza que corresponde a Establecimientos de su índole, y también para conseguir mejorar en todo lo posible sus condiciones higiénicas."

"Efectuadas las reparaciones en esta primera parte de las obras materiales emprendidas por la Junta, se continuó dotando los Establecimientos de las ampliaciones que se consideraron de carácter más urgente para llenar las crecientes necesidades de la Institución, tanto por el aumento de los asilados como por los nuevos servicios que presta actualmente la Institución."

"Por otra parte, y habiendo adquirido la Beneficencia Pública nuevos edificios, bien para aumentar los Establecimientos públicos, bien para cambiar aquellos que se encontraban en locales arrendados, y que eran, además, impropios para su objeto, hubieron de emprenderse las obras indispensables para la adaptación de dichos locales al objeto a que estaban destinados."

"Las obras materiales emprendidas por la Junta Directiva de la Beneficencia Pública, obedecieron en resumen al siguiente plan:

I.—Reconstrucción de los edificios existentes.

II.—Perfeccionamiento de los servicios.

III.—Ampliaciones en los Establecimientos existentes y

IV.—Adaptación de nuevos locales para nuevos Establecimientos."

"A efecto de que tanto las nuevas construcciones como las reparaciones en los edificios de la Beneficencia se llevasen a término con el mayor orden y economía posibles, la Junta Directiva estimó conveniente ampliar las Oficinas de la Dirección General con la creación del Departamento de Construcción y Conservación de Edificios, que tuviese a su cargo todas las obras materiales que fuese necesario emprender, tanto para obtener una buena dirección técnica, cuanto para llevar una contabilidad de las obras materiales que se emprendiesen. Este Departamento trabaja de acuerdo con las prescripciones que le son dictadas por la Oficina Técnica correspondiente del Departamento de Contraloría, al cual somete, para su aprobación, los presupuestos, tarifas y contratos a que se sujetan las obras de que se trata."

"El Departamento aludido ha organizado también los trabajos de conservación de los edificios de la Beneficencia Pública, así como de sus servicios más importantes, contándose con cuadrillas permanentes de obreros suficientemente aptos en

el desempeño de sus labores, y cuidando a la vez de que los servicios sanitarios, eléctricos, de vapor, agua, etcétera, estén siempre al corriente; todo lo cual es de vital importancia en establecimientos de la índole de los de la Beneficencia Pública."

"A continuación se enumeran someramente las obras ejecutadas en los distintos Establecimientos dependientes de la Institución, en el período de tiempo que se considera."

Hospicio de Niños.

"Reparación total de las bóvedas y techos de todos los Edificios de este Establecimiento. Reparación de muros comprendiendo amarres de innumerables cuarteaduras en todas las dependencias. Recimentación de parte de la crujía central. Reparación total de aplanados. Reparación total de pisos de cemento. Reconstrucción del drenaje. Reconstrucción de la instalación sanitaria, comprendiéndose la reposición de muebles. Reposición de vidrios en una proporción del 87% del total existente. Reparación de la cocina. Reparación de la lavandería. Reconstrucción total de la instalación eléctrica. Reposición total de pintura. Construcción de lambrines de cemento. Construcción de tanques para natación, y reparación total de los baños y anexos. Construcción de un pozo artesiano para abastecimiento de agua. Adaptación de una lavandería con nuevas instalaciones de vapor. Instalación de una nueva caldera de 25 caballos para servicio de lavandería y cocina y adaptación de la casa de máquinas. Construcción de campos de juego comprendiéndose metas de basket-ball y tennis, frontones y diversos juegos. Construcción total de jardines. Construcción y reparación de bardas, cercas y fijación de linderos. Reparación de patios. Construcción de talleres e instalación de máquinas para los mismos. Instalación de compresora y tanques para agua y aire para el abastecimiento de agua. Instalación de una subestación eléctrica. Reparación de todas las obras de carpintería y colocación de herrajes nuevos. Reparaciones menores en todo el Establecimiento."

Hospital General.

"Reparaciones parciales de albañilería, carpintería, pintura, electricidad, etc., en todos los Pabellones. Reparación total de los Pabellones números 1, 6, 9, 11, 19, 28, 31, anfiteatro de disección, casa de máquinas. Reparación parcial de la cocina dotándola de ventilación mecánica, nuevos fregaderos y nuevos servicios sanitarios. Reparación total del Pabellón Nº 22 dotándolo de ampliaciones para Cirugía, esterilización y demás servicios para ojos, oídos, nariz y garganta. Reparación del drenaje. Reparación de los servicios sanitarios. Construcción en todos los Pabellones de torno de fierro para entrega de comida. Construcción, en los sótanos de todos los Pabellones, de rejas de fierro y alambre. Reparación de banquetas y pisos de cemento. Reparación en jardines. Reparación total de calderas y máquinas de vapor. Se encuentra actualmente en reparación el Pabellón núm. 21 y están en construcción sus anexos para el establecimiento del nuevo servicio de Electrocardiografía. Se ha dado comienzo a la reparación total del Pabellón núm. 2. Reparación de vidriería en todos los pabellones. Se hicieron reparaciones de menor importancia en todo el Establecimiento."

Hospital Juárez.

"Se llevó a cabo la reconstrucción total de este Establecimiento, habiéndose hecho la demolición de los cuartos inútiles que se encontraban en el frente del mismo, y de la casa que con dicho objeto fué adquirida en la esquina de la calle de San Pablo a fin de construir en su totalidad la fachada conforme al proyecto aprobado al efecto, y a fin no solamente de cambiarle el aspecto desagradable que presentaba, cuanto para conseguir la buena iluminación de las nuevas salas para enfermos, que están en construcción. En esta fecha han quedado terminadas totalmente las obras de la fachada y de la crujía central del Hospital comprendiéndose en esta crujía los nuevos locales para Botica y Laboratorio de Medicinas; médicos de guardia; baños con servicios sanitarios; subestación eléctrica; Sala de Niños; Sala de Distinción, etc. En esta reconstrucción de la crujía central se comprenden obras de albañilería, cantería, carpintería, pintura, pisos de mosaico y cemento, techos, etcétera, siendo de especial mención la reconstrucción total de los corredores que amenazaban ya en su estabilidad, así como de los techos de las Salas números 8 y 13. Se hizo la reconstrucción total de la instalación eléctrica, que estaba inservible, canalizándola en tuberías ocultas en todo el Establecimiento. Se terminó la construcción del nuevo Anfiteatro de Cirugía con sus anexos, que estaba comenzado, habiéndolo dotado de un departamento especial de esterilización con calefacción eléctrica y de vapor; de baños, lavabos especiales para Cirugía; graderías de fierro para Clínica; iluminación eléctrica; etc. Se hizo la reparación del antiguo Anfiteatro de Disección acondicionándolo para Laboratorio de Experimentación; se construyó un nuevo departamento de autopsias, anexo al Depósito de cadáveres que fué también reparado. Se construyó un nuevo local para las cocinas y sus dependencias. Se reparó la caldera de vapor y la Lavandería. Se repararon y pintaron 3 salas para enfermos, de las existentes. Se pintaron en su totalidad los muebles. Se construyó un departamento para enfermeras anexo al Pabellón de Cirugía. Se acondicionaron locales provisionales para algunos servicios durante el tiempo que dure la obra. Se han hecho reparaciones en las instalaciones sanitarias de varias salas, especialmente la de Niños y Distinción. Se hicieron reparaciones de vidriería en todo el Establecimiento. Actualmente se encuentran en construcción la crujía Oriente que se destina a Administración y Dirección; la crujía del frente y esquina que se destina a dos nuevas salas para enfermos con sus anexos de curaciones y demás servicios; las crujías de la calle del Cacahuatal que se destinan a Dormitorios y Comedores para empleados y otros servicios generales; las Salas números 8 y 13 y sus anexos."

Hospital Homeopático.

"Además de pequeñas reparaciones urgentes en este Establecimiento, se hizo la construcción total del pabellón para Maternidad. Se continúa actualmente el local que se destinará a Administración y Dirección. Se han construido nuevos lavaderos y están en construcción otras dependencias a fin de llevar a cabo la ampliación de la calle del 5 de Febrero que fué solicitada por los vecinos de ese barrio y aprobada, tanto por el H. Ayuntamiento como por la Secretaría de Hacienda, y para cuyas obras los vecinos han contribuido con la cantidad de $8,000.00."

Consultorio núm. 1.

"Fué adquirida por la Junta Directiva la casa núm. 67 de la calle de Lucerna en la que quedó previa adaptación, establecido este Consultorio."

Consultorio núm. 2.

"Está en reconstrucción la casa núm. 78 de la calle de Guatemala que compró la Junta Directiva, a donde va a ser instalado este Consultorio, que actualmente se encuentra en la calle de Josefa Ortiz de Domínguez núm. 59."

Consultorio núm. 3.

"La propia Junta Directiva adquirió la casa de la esquina de las calles de Rivero y Tenoxtitlán a la que se le hizo la adaptación correspondiente para establecer este Consultorio, que actualmente se encuentra en la calle de González Ortega núm. 95, en una casa de vecindad que estaba alquilada para ese Consultorio. La inauguración será el próximo día 1º de julio."

Consultorio núm. 4.

"Fué adquirida y acondicionada la casa núm. 23 de la calle de Díaz Covarrubias para establecer este nuevo Consultorio, como ampliación de los existentes."

Consultorio núm. 5.

"Se encuentra actualmente en reconstrucción y adaptación la casa núm. 17 de la calle de los Arcos de Belem que adquirió la Junta Directiva para establecer allí un nuevo Consultorio que dé servicio a esa parte de la ciudad."

Manicomio General.

"Se han efectuado reparaciones parciales en todos los pabellones de este Establecimiento, habiendo quedado reparados totalmente los siguientes: servicios generales, comprendiéndose Lavandería, Cocina y Despensa; Pensionistas Mujeres y Enfermería, estando por terminarse cuatro pabellones más. Se construyó un colector principal del drenaje y se han reparado los drenajes de la mayor parte de los pabellones. Se reconstruyó la casa de máquinas instalándose una caldera de 80 caballos. Se dotaron todos los pabellones en su exterior, de rejas de protección. Se está terminando la instalación de baños generales, tanto para hombres como para mujeres. Se construyeron casetas de mampostería para los veladores. Se reconstruyeron todos los jardines. Se han hecho reparaciones parciales de la instalación eléctrica. Reposición de la vidriería en un 82%. Se repararon azoteas y pisos de cemento. Se ha reparado la instalación sanitaria totalmente en la mayor parte de los pabellones. Se está terminando la adaptación de dos nuevos pabellones para dementes, hombres y mujeres. Se acondicionaron cuartos acojinados para excitados, en los Pabellones de Peligrosos, hombres y mujeres."

Escuela Industrial.

"Reparación urgente en todo el Establecimiento: acondicionamiento del Departamento de Jabonería y Lavandería. Instalación de lavabos y regaderas para los asilados. Acondicionamiento de la ampliación de la Escuela. Arreglo de patios y campos de sport, comprendiéndose mesas de basket-ball, tennis y frontón. Reparación de la Enfermería, Dormitorios y Talleres."

Escuela de Ciegos.

"Reparaciones menores. Reparación total de la instalación sanitaria. Pintura total del Establecimiento, reposición total de vidrios; arreglo de la cocina y comedores. Reparaciones de la azotea."

Escuela de Sordo-Mudos.

"Reparación de las instalaciones sanitarias, reparaciones urgentes."

Casa Amiga de la Obrera.

"Reconstrucción total del edificio, comprendiéndose techos, muros, carpintería, plomería, pintura, electricidad, etc. Acondicionamiento de los comedores, cocina, baños, etc.; arreglo de patios y jardines. Construcción de un departamento para servidumbre; y campos de juegos para niños, perfectamente equipados."

Casa de Cuna.

"Reparación total del Establecimiento, comprendiéndose albañilería, carpintería, pintura, etc.; acondicionamiento de cuartos de aislamiento; Enfermería; Laboratorio; Departamento de Curaciones; Departamento de Incubadoras; Lavandería; nuevos Dormitorios; nuevo drenaje, servicios de agua; nueva Cocina para lactantes; nueva Despensa y anexos; instalación eléctrica, etc. Habiéndose adquirido la casa contigua, se efectuaron las obras necesarias para su acondicionamiento, habiendo quedado instalado el Departamento Especial para Tiñosos, con baños, etcétera; los Baños Generales para Empleados; Dormitorios para Empleados; Departamento para Lavandería y Casa de Máquinas, etcétera. Se instaló una caldera de vapor y servicio de agua caliente. Se acondicionaron los locales del fondo del antiguo Establecimiento, para dormitorios de empleados; ropería; taller de costura; mortuorio, etcétera."

Dormitorio Público.

"Se construyó la crujía de fachada a la calle de Cuauhtemotzín, en substitución de la antigua entrada por el callejón del Triunfo, habiéndose dotado a este establecimiento de local para Administración; se arreglaron sus servicios sanitarios y se hicieron diversas reparaciones menores. Se le dotó de nueva instalación eléctrica."

Asilo de la Beneficencia.

"Se han efectuado diversas reparaciones de carácter urgente en sus servicios sanitarios, cocina, etc."

Edificio de Donceles Núm. 39.

"En cooperación con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y suministrando esta Institución los materiales necesarios para las obras, ha sido terminado este edificio dotándolo además de las oficinas que le eran necesarias, con almacenes para la Proveeduría; locales especiales para la elaboración de medicamentos; almacén de medicinas; hornos de mampostería y eléctrico para pan; nuevos locales para el Archivo, Departamento Legal, Oficina del Presidente de la Junta, Conserjería, Almacén de Ropa, etc., etc."

Almacén General de Concentración.

"Habiendo sido puesto a la disposición de la Beneficencia Pública por la Secretaría de Hacienda, un terreno de propiedad federal en la Colonia de Santa Julia, se ha procedido a construir en el mismo los cobertizos y bodegas necesarios para el establecimiento del Almacén de Concentración de esta Institución, y que tiene por objeto el depósito de todos los artículos que son dados de baja en los diferentes establecimientos, a fin de que previa clasificación puedan volverse a aprovechar en otros usos o se rematen en buenas condiciones. En dicho Almacén se depositan también materiales de construcción y otros artículos que por su índole no es necesario tener en las bodegas de la Proveeduría."

"Igualmente, en dichos terrenos del Almacén de Concentración se establecerá próximamente una fábrica de colchones y algunos talleres que son indispensables."

"El costo de todas las obras, en el período de tiempo abarcado por el presente Informe, es de $1.644,159.81."

Establecimientos y Servicios Benéficos.

Información general.

"Con el objeto de dar a conocer con amplitud los adelantos científicos implantados en los Hospitales de la Beneficencia Pública, la Junta Directiva acordó la publicación de una REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS MEDICAS, órgano de los establecimientos dependientes de la propia Institución, y en la cual colaboran espontáneamente médicos de prestigio y de reconocida competencia profesional. También comisionó para distintas partes de los Estados Unidos y Europa, a varios médicos, a fin de que estudien los procedimientos modernos en cirugía, medicina en general, cardiología, y tratamiento del cáncer, así como la alimentación, y organización general de Hospitales. Estos facultativos, a su regreso, han aportado valioso contingente para mejorar los servicios de los Hospitales de la Beneficencia Pública. La Junta Directiva, tomando en cuenta las ventajas que resultarían de estas comisiones científicas, no ha omitido esfuerzo alguno para patrocinarlas en la forma más conveniente posible."

"Asimismo ha patrocinado excursiones médicas con el objeto de que, al visitar los Hospitales de la Beneficencia Pública facultativos de todas partes de nuestra República se dieran cuenta exacta del adelanto de los mismos, tanto en su organización cuanto en los procedimientos científicos seguidos en ellos."

"La Junta Directiva, por acuerdo del C. Presidente de la República, designó una comisión de médicos con el objeto de hacer acopio de elementos que aportará la Beneficencia Pública al Congreso Médico, el año entrante."

"En el Hospital General se estableció el Departamento de Radium, metaloide que costó la suma de $35,000.00. Este Departamento ha estado prestando servicios importantes. También se establecieron en el Hospital General los servicios de cardiología y oídos, nariz y garganta, de que carecía. El Departamento de Cardiología fué dotado por el señor don Agustín Legorreta, quien donó todos los aparatos e instrumentos necesarios; y el señor licenciado don Aquiles Elorduy hizo donación de aparatos e instrumentos para el Departamento de Oídos, Nariz y Garganta, con un costo de $6,500.00; ambos servicios están prestando grandes beneficios."

"El Hospital Juárez ha sido dotado de un Anfiteatro de Operaciones, con todos los adelantos modernos, y es actualmente uno de los mejores de la América Latina. Asimismo, en los demás servicios de este antiguo establecimiento se ha llevado a cabo una organización completa, y presta en la actualidad servicios de consideración."

"Para la reorganización del Manicomio General se nombró una comisión técnica que estudia actualmente un proyecto adecuado para ponerlo en práctica y adaptar este Hospital de dementes poniéndolo a la altura de los principales y mejores en su género. Por lo pronto se han agregado dos nuevos pabellones, pues el número crecido de enfermos así lo requería."

"Ha sido renovado y arreglado ya el servicio de drenaje que era deficiente, y se están instalando baños modernos, mejorando estos servicios indispensables que estaban en estado ruinoso. También se está haciendo una nueva instalación eléctrica, la que por sus desperfectos ha estado ocasionando fuertes erogaciones en el consumo de luz, calefacción y fuerza."

"Tanto en el Manicomio como en el Hospital General se ha mejorado notablemente el Departamento de Pensionistas y Distinción, habiendo puesto en este último una empleada encargada exclusivamente de atender todo lo relativo a estos servicios. La prueba irrefutable de haber mejorado estos Departamentos se ve con claridad en la afluencia de pacientes que solicitan las atenciones médicas, pagando en el Departamento de que se trata, las cuotas fijadas; cosa que anteriormente no sucedía, sino que más bien veían los hospitales de la Beneficencia Pública con recelo y hasta con repugnancia. Esta impresión se ha ido borrando y en poco tiempo desaparecerá, y es de esperarse que sean preferidos los Hospitales de la Institución a los Sanatorios particulares."

Consultorios.

"Preocupada la Junta Directiva por la mala adaptación de los edificios que ocupaban los Consultorios de la Beneficencia Pública, gestionó la compra de edificios que, con pequeñas modificaciones, prestasen seguridades y comodidades para los servicios de dichos establecimientos. Para tal objeto adquirió la casa número 67 de la calle de Lucerna a donde fué trasladado el Consultorio N° 1, que anteriormente estaba en la calle de Bucareli, en la casa destinada a residencia del Delega-

do Apostólico, que no reunía las condiciones necesarias para el Consultorio y que hubo de devolverse por orden de las Secretarías de Hacienda y Gobernación como consecuencia de la desincautación de dicha casa."

"Para el Consultorio Nº 2 se adquirió la casa número 78 de Guatemala, actualmente en reparación."

"Para el Consultorio Nº 3 se adquirió la casa Nº 73 de Rivero y 79 de Tenoxtitlán, cuya adaptación está terminándose y se inaugurará el 1º de julio próximo venidero, dotándolo con aparatos e instrumentos modernos, y acondicionándolo convenientemente. Este Consultorio estaba en una casa de vecindad de la calle de González Ortega Nº 95 y en cuestión de higiene y comodidades dejaba mucho que desear, dándose el caso de que en tiempo de lluvias los pacientes estuviesen expuestos a la intemperie o, cuando no llovía, a los rayos del sol, cosas ambas perjudiciales para la gente que concurre a estos establecimientos."

"Para el Consultorio Nº 4 que no existía y que fué establecido por la Junta Directiva, se adquirió la casa número 23 de la calle de Díaz Covarrubias en la Colonia de San Rafael, por carecer esa parte de la ciudad de Consultorio gratuito que aliviase a la gente menesterosa. Fué dotado de aparatos e instrumentos modernos y acondicionado de una manera perfecta."

"Deseando la Junta Directiva proteger a la gente pobre que vive en la Colonia Hidalgo y demás barriadas humildes adyacentes, compró la casa número 17 de los Arcos de Belem, para establecer un nuevo Consultorio: el número 5. Están por terminarse las reparaciones de la casa y agregándose nuevas piezas, y quedará acondicionado para su funcionamiento, probablemente el mes de agosto del año en curso. Se le dotará con todos los adelantos científicos modernos, tanto en su organización como en sus servicios médicos en general."

"Las Escuelas de Sordomudos y de Ciegos ocupan actualmente edificios vetustos que no reunen condiciones adecuadas, ni de higiene, ni para el desarrollo de sus labores. Por este motivo la Junta Directiva, considerando de urgente necesidad mejorar las condiciones de los asilados de ambas Escuelas, que por sus condiciones anormales son dignos de toda piedad y consideraciones, acordó la compra de terrenos para que, tan pronto como los recursos de la Institución lo permitan, se construyan estos dos establecimientos. Los terrenos están situados en la Colonia Condesa, manzanas F. y U., con una superficie de 28,657 metros cuadrados, y un costo de $114,628.00. En estos terrenos se levantarán los edificios para las Escuelas de que se trata, que reunirán las condiciones necesarias, y se implantarán sistemas de enseñanza modernos. Para tal objeto se recabaron todos los datos posibles y están en estudio los proyectos de reorganización respectivos, a fin de que estos planteles estén dotados como los mejores del mundo."

"Los edificios ocupados actualmente por las dos Escuelas de que se trata, si bien es cierto que no reunen las condiciones indispensables para estos planteles, sí tienen gran valor: el primero por su situación, Corpus-Christi número 4; y el segundo, frente al Palacio de Justicia. El terreno en Corpus-Christi aumentará considerablemente de precio al ampliarse la calle citada para comunicarla con la de la Independencia, y podrá sacar la Beneficencia Pública muy regular suma al venderla o pasarla al propio Gobierno. El otro edificio puede venderse fácilmente al mismo Gobierno, toda vez que éste podrá utilizarlo como anexo al Palacio de Justicia. Así, pues, desde el punto de vista financiero ha sido y será muy ventajosa para la Institución la compra de los terrenos para las Escuelas aludidas, y la venta de los edificios que éstas ocupan actualmente."

"Se tiene proyectada la construcción de un nuevo edificio que se destinará para la Escuela Industrial de la Beneficencia Pública, en terrenos que la Junta Directiva compró en la "Colonia Industrial", con superficie de 42,555 metros cuadrados y un costo de $170,220.00. El edificio estará adecuado para todas las necesidades de su finalidad, que es la de dar los últimos toques, puede decirse, a los hombres del mañana, preparándolos convenientemente para la lucha por la vida. Posteriormente la Junta Directiva, en vista de que no cuenta con los fondos necesarios para construir este edificio, y siguiendo a la vez el plan general de economías implantado por el C. Primer Magistrado de la Nación, acordó hacer las gestiones conducentes para obtener el edificio que en breve desocupará el Colegio Militar, antigua Escuela de Agricultura, y destinarlo a la Escuela Industrial ya mencionada. De obtenerse ésto sería un gran beneficio para el Plantel de que se trata, y una buena economía para la Institución, pues dicha Escuela contaría con un local amplio en donde extender su radio de acción y mejorar en todos sentidos. El edificio que actualmente ocupa es muy antiguo y está casi en ruinas, y urge que se tome alguna medida para mejorarlo."

"La ampliación de los Establecimientos de la Beneficencia Pública es necesaria, pues se ha visto que dia a día aumenta el número de los asilados. Durante el tiempo que lleva de funcionar la Junta Directiva, ha aumentado el número de éstos en algunos establecimientos, en un 30 y hasta en un 50%."

"A continuación se expresa el movimiento de atenciones médicas y asistencia diaria de enfermos y asilados habido en los diversos establecimientos de la Beneficencia Pública, durante el lapso a que este informe se refiere:

"ESTABLECIMIENTOS.	1924. Sep. a Dic.	1925. Ene. a Dic.	1926. Ene. a May.	TOTALES.
Manicomio General.	151,416	479,174	225,181	855,771
Hospital General.	113,185	343,086	150,893	607,164
Hospital Juárez	75,279	241,827	108,514	425,620
Hospital Homeopático.	10,672	34,971	13,041	58,684
Consultorio Nº 1.	54,874	181,056	74,137	310,067
Consultorio Nº 2.	48,154	193,807	92,523	334,484
Consultorio Nº 3.	29,922	127,229	60,850	218,101
Consultorio Nº 4.	. . . . .	97,199	77,659	174,858(1)
Consultorio Homeopático.	. . . . .	20,300	13,500	33,800
Hospicio de Niños.	147,407	420,688	185,496	753,591
Escuela Industrial	50,525	194,496	91,739	336,750
Escuela Nac. de Ciegos.	16,308	52,299	17,579	86,186
Escuela N. de S. Mudos.	16,520	45,071	17,892	79,483
Casa de Cuna de la B. P.	36,843	104,472	43,836	185,151
Casa Amiga de la Obrera.	51,478	154,678	59,188	265,344
Asilo de la B. Pública.	18,475	59,065	26,450	103,990
Dormitorio Público.	14,852	73,005	36,308	124,165
Baños de la Lagunilla.	7,873	23,920	10,190	28,253(2)"

"NOTA:—En el Hospital anexo al Consultorio número 4, se atendieron 2,536 enfermos durante los meses de enero a mayo de 1926."

"(1).—El consultorio núm. 4 empezó a dar servicio el 24 de marzo de 1925.

(2).—En el Baño de la Lagunilla no se dió servicio durante todos los días del mes de febrero de 1926, por estar en compostura la maquinaria."

"Uno de los asuntos en los que más se ha interesado la Junta Directiva, ha sido la alimentación de los asilados, y actualmente de nada absolutamente carecen; su alimentación es abundante y bien condimentada, y los artículos alimenticios que se compran son de primera calidad, además de que a todos los establecimientos se les ha dotado con cocinas acondicionadas para un buen servicio."

"También ha tomado empeño la Junta Directiva en que los asilados cuenten con dotación de ropa suficiente a fin de que no carezcan en ningún tiempo de ella, y ha establecido en el Hospicio de Niños un Taller de Ropa, que trabajará constantemente para reponer la que por deterioro natural del uso, o destrucción por parte de los asilados en el Manicomio (esto último que es inevitable, sucede con mucha frecuencia y ocasiona un fuerte gasto a la Beneficencia Pública), se ponga fuera de servicio. El Taller de que se trata está montado con maquinaria moderna, y a la vez que se utiliza para dotar a los establecimientos, adiestra a las alumnas del propio Hospicio, las cuales, al salir del establecimiento, podrán ganarse la vida trabajando en otros talleres de la misma índole."

Almacén de Concentración.

"En vista de no contar la Institución con un local apropiado para establecer un Almacén de Concentración de todos los objetos, materiales de todo género, hilacha, fierro viejo, etc., etc., que se dan de baja en los diferentes establecimientos de la Beneficencia Pública, la Junta Directiva solicitó y obtuvo del Gobierno Federal un terreno situado en la Calzada Nueva que une a Chapultepec con el pueblo de Tacuba, D. F., lote número 1,027, manzana 37, Colonia de Santa Julia, Municipalidad de Tacuba, D. F., con una superficie de 9,550 metros cuadrados."

"Este Almacén, como su nombre lo indica, servirá para concentrar todo lo que por deterioro se dé de baja, o materiales de construcción no utilizados, que se clasificarán debidamente, formando lotes, ya sea para sacarlos a remate, ya para destinarlos a reparaciones de edificios, de maquinaria, etc., según el caso; lo cual será de resultados verdaderamente provechosos para la Institución."

Departamento Legal.

"Este Departamento de la Institución ha funcionado normalmente dentro de su importante finalidad, desahogando, por medio de los dos Abogados Defensores que lo integran actualmente, todas las consultas jurídicas que ha requerido la marcha de la administración y de los negocios de la Beneficencia; formulando los contratos necesarios; examinando los títulos de propiedad que se han presentado por los interesados en obtener de la Institución préstamos hipotecarios; concurriendo extraoficial, pero efectivamente, al otorgamiento de escrituras públicas en que la Beneficencia figura como parte contratante; redactando proyectos de acuerdos o de decretos; apersonándose, como actor o como reo, en todas las contiendas judiciales a que ha dado origen el desarrollo de los negocios de la Institución y la defensa de sus intereses; guiando y normalizando en el dominio legal la administración de los bienes de la Beneficencia, en general, y señaladamente la de aquellos que ésta ha adquirido por herencia, v. g., los que constituyen la cuantiosa sucesión del señor don Salvador García Torres, actualmente en tramitación judicial; interviniendo como parte últimamente de acuerdo con el decreto de 27 de enero del año en curso, en los intestados y herencias vacantes, para procurar y vigilar la exacta aplicación del impuesto sobre sucesiones y donaciones, cuyo disfrute exclu-

sivo le fué concedido por el citado decreto; etc., etc. Los trabajos desempeñados por dicho Departamento Legal, susceptibles de alguna clasificación, pueden resumirse así:

Proyectos, dictámenes y consultas	98
Expedientes judiciales en curso	49
Oficios fuera de expediente	169
Asuntos diversos en expedientes especiales	24

"En el anterior resumen no van comprendidos el estudio y la revisión de los títulos de propiedad de las casas ofrecidas en garantía de los préstamos hipotecarios, solicitados de la Institución, y los que frecuentemente originan la lectura de antecedentes en las Notarías, en el Registro Público de la Propiedad y en el Archivo de Notarías."

Reglamentación.

"Dispuso la Junta Directiva que se nombrara una Comisión para el estudio científico de alimentación, integrada por médicos competentes y con la colaboración, por medio de otro facultativo, del Departamento de Salubridad Pública, con objeto de reglamentar debidamente los cuadros básicos respectivos, para que, aparte de que sea sana y bien condimentada dicha alimentación, estuviera científicamente asignada."

"La Junta Directiva reglamentó el funcionamiento de los Consultorios, así como el de todas las dependencias, modificando las disposiciones existentes, según el caso, con lo cual se ha conseguido una buena administración."

"También reglamentó la organización de los Departamentos Escolares dependientes de la Beneficencia Pública y, actualmente, este Ramo está dando provechosos frutos a los niños desheredados de la fortuna, mediante su preparación intelectual adecuada."

"TALES SON LAS OBRAS Y TRABAJOS que ha llevado a término la actual Junta Directiva de la Beneficencia Pública, en el periodo que comprende desde el 1° de septiembre de 1924 a la fecha. No está segura de haber acertado plenamente en sus esfuerzos y determinaciones; pero sí lo está de haber procedido, en todo, animada del deseo patriótico y de la voluntad bien definida de ser útil al Estado; de interpretar del mejor modo posible, a juicio de ella, el pensamiento general de reconstrucción nacional, de elevada y sana administración, y de progreso efectivo y serio, que es la característica de la alta gestión del Ejecutivo Federal, en su actual ejercicio; y de corresponder de ese modo a la confianza que en la misma Junta se ha depositado. Y la mayor satisfacción a que puede aspirar, es la de obtener para sus actos la aprobación del conspicuo funcionario a quien tiene la honra de dirigirse por mi conducto."

* * *

Hasta aquí el Informe rendido por el Presidente de la Junta a la Secretaría de Hacienda, y al que nada tengo que añadir. Al final de este tomo de la Memoria —como se hace con el capítulo relativo a Bienes Nacionales—se ilustra gráficamente la benemérita labor de la Junta Directiva de la Beneficencia Pública del Distrito Federal con las fotografías de algunas de las obras materiales reseñadas en el Informe arriba transcrito.

CAPITULO XIV

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION.

Considero conveniente cerrar la parte expositiva de esta Memoria con la definición, en términos precisos, de la política desenvuelta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público—desde el 26 de septiembre de 1923, en que me hice cargo de ella—de acuerdo con los propósitos del Ejecutivo de franquear el paso a la etapa reconstructiva del régimen revolucionario imperante y de precipitar, lo más posible, su desenvolvimiento; y, para ilustrar concretamente dicha política, haré una breve síntesis de los trece capítulos anteriores, adicionándola—dada la favorable circunstancia del retardo habido en la publicación de este documento—con las principales realizaciones de la Secretaría durante los primeros ocho meses del corriente año de 1926.

La política mencionada ha perseguido, en suma, estas cuatro finalidades:

primera, la rehabilitación hacendaria, como consecuencia de la nivelación de los Presupuestos y de la eliminación del crecido déficit heredado de ejercicios anteriores;

segunda, la reorganización del sistema fiscal, para que produzca el rendimiento máximo compatible con la potencialidad económica de la República y distribuya equitativamente la carga de los impuestos;

tercera, el establecimiento de un sistema bancario capaz de fomentar las actividades económicas nacionales, y, finalmente,

cuarta, la restauración del crédito interior y exterior del Gobierno, mediante la satisfacción de las obligaciones relativas.

LA REHABILITACION HACENDARIA.

Es bien sabido que el paso de don Adolfo de la Huerta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedó señalado por los efectos de una desatentada falta de administración: desentendiéndose de la verdadera productividad de los impuestos y de los recursos nacionales, aceptó Presupuestos en completo desacuerdo con las posibilidades del país; no satisfecho con la comisión de tan grave error financiero, hizo caso omiso de las prescripciones de la Ley y de la Moral y se entregó a todo linaje de gastos; para salvar las dificultades del momento apeló al sistema, tan poco honrado como ruinoso, de los expedientes—trampas—como el de disponer de depósitos confidenciales o de los fondos por él mismo comprometidos para el servicio de la Deuda Exterior y el de girar **en descubierto** contra la Agencia Financiera del Gobierno en New York y, por último, ni siquiera dió trazas de advertir el acrecentamiento que a cada instante se producía en el déficit, indicio éste que habría llamado al orden y puesto en guardia a cualquiera persona medianamente dotada de prudencia y ligeramente barnizada de conocimientos administrativos, tanto más cuan-

to que las crecientes diferencias sucesivas entre los egresos y los ingresos se acercaban ya—al finalizar su desastrosa gestión hacendaria, esto es, a fines de septiembre de 1923—a cinco millones de pesos mensuales y el déficit acumulado alcanzaba la cifra de $42.383,583.87, sin incluir en ella los crecidos adeudos heredados de administraciones anteriores.

Mientras no se resolviera, pues, el problema de restablecer el equilibrio de los Presupuestos — tan profundamente trastornado por mi antecesor — resultaba absurdo, por lo ilógico e irrealizable, todo propósito de reformas en la política fiscal y financiera, que tendieran a imprimir, de acuerdo con la ciencia hacendaria, las orientaciones marcadas por los ideales de mejoramiento social y de justicia económica que México persigue y por los cuales ha derramado, durante los últimos años, su sangre generosa.

Por desgracia, la solución del problema presupuestal que acaba de ser enunciado presentaba, tanto las dificultades inherentes a su carácter de **urgencia inmediata,** como las derivadas de la circunstancia de no limitarse, en el caso particular de que se trata, a la sola nivelación de los egresos y los ingresos, sino también al pago de los adeudos acumulados y ésto requeriría, nada menos, que la realización de un milagro: el de "invertir los dos términos de la tradicional ecuación hacendaria mexicana, transformando el **déficit** en **superávit**".

En los Capítulos I y II de esta Memoria—dedicados a la crisis hacendaria y económica de 1923 y a los ingresos y egresos federales durante el trienio 1923-1925 —están detalladamente descritos los esfuerzos que el Ejecutivo desplegó para vencer los escollos que se oponían a la satisfactoria solución del gravísimo problema que me ocupa y los resultados producidos por tales esfuerzos. De todo ello hago un extracto a continuación.

Octubre a diciembre de 1923.

A pesar de las dificultades y peligros engendrados por la agitación política reinante, se ordenó la supresión instantánea de la masa manifiestamente parasitaria del organismo administrativo, es decir, el cese de todos los funcionarios y empleados supernumerarios y comisionados especiales, que costaban mensualmente—sin rendir fruto alguno al país—alrededor de ochocientos mil pesos, despilfarro del cual correspondían las partes principales a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Industria, Comercio y Trabajo. Sumada tal economía a las que produjeron la rebaja de sueldos anteriormente ordenada—y que afectó también a la clase militar—y la reducción, iniciada en noviembre de 1923, de la parte superabundante del personal de planta de casi todas las oficinas, se llegaba ya—al principiar diciembre—a una disminución total de los gastos mensuales de la Administración Pública que **excedía de dos millones de pesos, o sea, cerca del cincuenta por ciento del monto que había alcanzado,** en septiembre del mismo año, **el déficit mensual de los Presupuestos.** Pero el 5 de diciembre estalló en Veracruz—y pronto aparecieron otros brotes en todos los lugares de la República donde tenían mando de fuerzas los Jefes del Ejército ya inodados—la antipatriótica asonada militar que, encabezada por don Adolfo de la Huerta, opuso una barrera de lágrimas y de sangre al desarrollo del programa de rehabilitación de las finanzas nacionales, anuló los pasos ya dados en tal sentido y llevó al país y al Gobierno, en ese respecto, a una situación muchas veces peor que la que se trataba de corregir y que había sido ocasionada por la gestión hacendaria anterior del propio señor De la Huerta. La inmediata conse-

cuencia, en efecto, de esa nueva hazaña (?), fué la de volver a subir bruscamente el desnivel—que venía ya decreciendo en proporciones notables—entre los gastos y los ingresos, hasta el punto de llevar el déficit acumulado con que se cerraron las cuentas del ejercicio fiscal de 1923 a la enorme cifra de $58.683,046.01.

Año de 1924.

El ejercicio fiscal de 1924 se inauguraba, según lo expuesto, con las negras perspectivas que ofrecía la continuación de una costosa lucha fratricida, bajo el peso de un déficit inicial exorbitante. Para este año, naturalmente, fueron corregidos los Presupuestos desequilibrados que rigieron en 1923, disminuyendo el personal y los gastos en cerca de cien millones de pesos, por un lado, y, por el otro, aumentando las cuotas de algunas contribuciones y creando fuentes adicionales de recaudación, hasta nivelar prácticamente—por supuesto, sobre la única base posible de una hipotética normalidad—los egresos autorizados y los ingresos probables. Pero la lucha contra la revuelta delahuertista exigía crecidos desembolsos extraordinarios y, al propio tiempo, reducía considerablemente el rendimiento de los impuestos, tanto porque los rebeldes confiscaban—para su provecho particular o colectivo—los fondos de las oficinas que caían en su poder, como porque el producto de las rentas públicas refleja siempre, con extrema sensibilidad, las condiciones generales de trastorno o de bonanza. La perspectiva, sin embargo, fué aclarándose poco a poco, hasta que, con el triunfo militar definitivo del Gobierno, volvieron a reinar en el país la paz y el orden; y aunque el total restablecimiento de la normalidad económica—rota por efecto de la revuelta—se estima que costó a la Hacienda Pública Federal una suma no menor de sesenta millones de pesos, y como el Gobierno, para poder sufragar los gastos de la campaña y equilibrar los Presupuestos, jamás quiso dictar medidas violentas ni imponer contribuciones especiales de guerra, tuvo que recurrir a dos sacrificios dolorosos: fué el primero la retención, durante un período relativamente largo, de los sueldos de sus funcionarios y empleados y de los pagos al comercio nacional, principalmente, el de esta plaza; consistió el segundo en la suspensión del servicio de la Deuda Pública incluida en el Convenio de 16 de junio de 1922. El año de 1924 produjo lo suficiente para cubrir todos los gastos del ejercicio —excepción hecha de los relativos a la Deuda Exterior—y aun para reducir el déficit inicial que, como he dicho, era de $58.683,046.01 y disminuyó a $40.768,658.40.

* * *

En relación con los esfuerzos desplegados para alcanzar el equilibrio de los Presupuestos—que he reseñado someramente en las líneas anteriores—cabe también hacer notar que dichos esfuerzos siempre fueron encaminados, a pesar de la magnitud y el número de los obstáculos que para ello hubo que vencer, hacia las reformas fiscal y bancaria perseguidas por la política hacendaria enunciada al principio de este Capítulo y hacia la reorganización eficiente de todas las dependencias de la Secretaría. Ejemplos de lo primero son la creación del impuesto sobre los sueldos, salarios y emolumentos y las utilidades de sociedades y empresas o—más brevemente —del impuesto sobre la renta y la Primera Convención Bancaria Nacional. Como tendré que hacer referencia especial, en las partes relativas de esta exposición, tanto de la Convención Bancaria como del nuevo gravamen creado, aquí sólo me deten-

dré para recordar los hechos más salientes de la labor de reorganización administrativa desarrollada durante el año de 1924.

Suprimidos los funcionarios y empleados supernumerarios y los comisionados y los de planta que se consideraron superabundantes, se hizo un reajuste general más de acuerdo con el principio de la división del trabajo y la especialización de las funciones—racionalmente clasificadas—que, por ejemplo, refundió en uno solo los antiguos Departamentos Consultivo y de Legislación e incorporó, en el Departamento Administrativo, el de Personal y la Oficina de Correspondencia y se creó el Departamento Técnico Fiscal cuya función preponderante—como su nombre lo indica—consiste en formular el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, estudiando particularmente cada uno de los renglones de ésta última, a fin de adaptar los impuestos, cada vez mejor, a las necesidades nacionales y a los progresos sucesivos de la ciencia económica.

Comprendiendo la importancia de la institución del Catastro que, al describir la riqueza territorial del país, prepara los fundamentos de una buena administración política y fiscal—por lo que respecta a los impuestos sobre la propiedad raíz—la Secretaría de Hacienda se esforzó por dictar las medidas tendientes a facilitar la expansión de las funciones de la citada institución a todo el territorio de la República.

Un paso importante en este sentido fué la promulgación del Decreto de 8 de agosto de 1924 que prescribe la transferencia de los trabajos, a medida que vayan siendo ejecutados, a las autoridades de las poblaciones que directamente reciban el beneficio de las operaciones catastrales. Esto, además de aligerar la carga que pesaba sobre el Erario Federal, permitirá ensanchar indefinidamente el radio de acción del Catastro, por efecto de la economía realizada.

Es inconcuso el provecho que reportará la expansión catastral, pues no obstante la lentitud de los procedimientos empleados hasta ahora, se han descubierto propiedades ocultas por un valor total de más de cuarenta y siete millones de pesos en las Municipalidades formadas, propiedades que, naturalmente, no pagaban al Fisco contribución alguna.

Siguiendo propósitos análogos, han sido reformados radicalmente los procedimientos catastrales de modo que, sin perder precisión, se vuelvan más baratos y rápidos.

La falta de un Catastro Nacional Fiscal, esto es, de la valorización y empadronamiento de la propiedad raíz en toda la República, como base de la tributación predial, movió al Ejecutivo Federal a convocar, en octubre de 1924, a una Convención que, integrada por representantes de los Gobiernos de las Entidades Federativas y de la Secretaría de Hacienda, y con la cooperación de los propietarios de predios rústicos y urbanos, se reuniera en esta Capital, durante la primera quincena de diciembre del mismo año, para estudiar y formular las iniciativas que, al ser aprobadas por los Poderes de dichas Entidades Federativas, redundaran en la formación de un Catastro Fiscal uniforme en todo el país. La Convención celebró ocho sesiones y llegó, en esencia, a las conclusiones siguientes: Es de absoluta necesidad nacional la formación del Catastro Uniforme Fiscal en la República. El organismo encargado de llevar a la práctica la formación del Catastro, conviene que se integre por juntas distritales, principales o de Estado y una superior o concentradora con asiento en la Capital de la República. La base de la imposición predial descansará sobre el valor comercial de la propiedad, deducidos los créditos hipotecarios que so-

porte, los cuales créditos tendrán impuesto aparte. Procede crear un impuesto con participación para los Municipios, los Estados y la Federación sobre el incremento no ganado de la propiedad, desapareciendo los que gravan las translaciones de dominio.

Para que no resultaran infructuosas las labores de la Convención—publicadas en un libro que circuló con toda amplitud—ha venido actuando una Comisión Permanente encargada de promover todo lo necesario para la realización de los Votos emitidos y para la celebración, cada año, de Convenciones similares.

Añadiré, por último, algunas noticias acerca de dos nuevas dependencias de la Secretaría de Hacienda: el Jurado de Penas Fiscales, creación de la propia Secretaría, y la Beneficencia Pública del Distrito Federal, incorporada a ella.

Jurado de Penas Fiscales.—El procedimiento que se seguía para la imposición de las penas contravenía la doctrina del Derecho Público que aconseja la separación de las funciones de perseguir y sancionar las infracciones a las leyes. Las Administraciones del Timbre y las Aduanas, en efecto, eran las encargadas de descubrir las infracciones; de buscar las pruebas que acrediten la responsabilidad; de juzgar en primera instancia y de hacer efectivas las multas impuestas. Y lo que empeoraba esta indebida concentración de facultades era la circunstancia de que los mismos funcionarios tienen una participación en las multas.

El defecto señalado fué corregido por el Decreto de 9 de julio de 1924 que creó un Tribunal de Apelación para conocer de todos los casos de inconformidad de infracciones penadas en materia fiscal.

Beneficencia Pública del Distrito Federal.—Teniendo en cuenta que, por razón de materia y de similitud de funciones, la Secretaría de Hacienda es la indicada para conocer del manejo de los capitales y los fondos encomendados por las Leyes al Gobierno Federal; que el inciso VII del artículo 4° de la Ley de 25 de diciembre de 1917, asigna a dicha Secretaría la administración de los bienes nacionales y nacionalizados, entre los cuales se encuentran los de la Beneficencia Pública y, finalmente, que los bienes de la misma institución forman parte de los propios de la Hacienda Federal conforme a las fracciones I del artículo 16 y III del artículo 17 de la Ley de 18 de diciembre de 1902, el Ejecutivo Federal, en uso de la facultad que le otorga el artículo 14 de la citada Ley de 25 de diciembre de 1917 para determinar la competencia de los diversos Departamentos de Estado y con apoyo, además, en el artículo 31 de la Ley de 18 de diciembre de 1902—también ya invocada—acordó, con fecha 16 de julio de 1924, la transferencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la organización y funcionamiento económicos de la Beneficencia Pública del Distrito Federal.

Con el objeto, por otra parte, de procurar la mayor eficacia posible en la realización de los fines de la Beneficencia Pública, fué promulgado el Decreto de 14 de agosto del mismo año, que encomienda el manejo de los bienes y caudales a ella destinados—incluso la totalidad de los productos de la Lotería Nacional—a un Consejo designado con el nombre de "Junta Directiva de la Beneficencia Pública del Distrito Federal" y compuesto de siete miembros, con facultades e independencia bastantes y responsabilidad bien definida.

Las facultades conferidas a la Secretaría de Hacienda respecto a la Lotería Nacional—por Decreto de 7 de agosto de 1920—y demás disposiciones relativas, quedaron delegadas en dicha Junta y la administración de la Lotería fué encomendada a un Comité Ejecutivo—que sustituyó al antiguo Consejo de Administración—integrado por tres de los miembros de la Junta, nombrados por ésta misma.

La Junta Directiva de la Beneficencia Pública del Distrito Federal quedó constituida desde el 1° de septiembre de 1924. La desinteresada y fructuosa labor de sus miembros está detalladamente descrita y gráficamente ilustrada en las partes relativas de esta Memoria.

* * *

El ejercicio de 1924 se significó, en suma, por la formación de Presupuestos limpios del pecado original de los de 1923, que legalizaron el desequilibrio, autorizando egresos superiores a los ingresos probables; por el constante cuidado de mantener los gastos normales dentro de los recursos reales del Erario y la satisfacción de las fuertes erogaciones extraordinarias e imprevistas demandadas por la campaña militar—que, con la merma habida en las recaudaciones, hicieron un total cercano a sesenta millones de pesos—sin recurrir a préstamos forzosos ni a contribuciones especiales de guerra, sino al aplazamiento, dentro del mismo ejercicio, de los enteros por sueldos y gastos y a la suspensión—que, como después se verá, resultó ventajosa a la postre—de la vigencia del Convenio "De la Huerta-Lamont"; por importantes trabajos de reorganización administrativa y la iniciación de las reformas fiscal y bancaria y, finalmente, por la disminución, en $17.914,387.61, del déficit que legó el ejercicio de 1923.

Año de 1925.

La subsistencia de un fuerte déficit—$40.768,658.40—y el propósito del Gobierno de reanudar, en el plazo más breve posible, el servicio de la Deuda Exterior sobre bases que garanticen, en el futuro, contra otra penosa suspensión, es decir, después de satisfacer necesidades nacionales inaplazables como, por ejemplo, llenar el déficit mencionado, establecer el Banco Unico de Emisión y siquiera iniciar la construcción de la red nacional de caminos y de obras de irrigación que mejoren las condiciones económicas y fiscales del país; el déficit que subsistía aún—repito—y el deseo de una pronta y satisfactoria reanudación de los pagos suspendidos de la Deuda, impulsaron al Ejecutivo a desplegar nuevos esfuerzos encaminados a la reducción y el aumento máximos posibles, respectivamente, de los egresos autorizados y de los ingresos probables, aparte de que, al propio tiempo, se intentaba negociar con el Comité Internacional de Banqueros la nivelación, con la capacidad financiera real del Gobierno, de las obligaciones derivadas del Convenio que se firmó en New York el 16 de junio de 1922.

Tales fueron las consideraciones que sirvieron de guía en la formación de los Presupuestos para el ejercicio fiscal de 1925.

En uso de las facultades extraordinarias de que estaba investido el Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, pero reducido el campo de las economías y amplificada correspondientemente la proporción de éstas—ya que la H. Cámara de Diputados había votado los Presupuestos de Egresos de los Poderes Legislativo y Judicial, aumentando respectivamente sus montos, en relación con los autorizados para 1924, en $1.749,073.05 y $569,453.00—el Poder Ejecutivo formó su propio Presupuesto procurando introducir en el personal y los gastos de todas sus dependencias, respecto de los consignados en el Presupuesto de 1924, las reducciones máximas compatibles con la conservación de los servicios públicos relativos. Además, fué suprimido el

Departamento de Aprovisionamientos Generales, considerando que nunca había llegado a poder desempeñar las funciones que tenía asignadas y que resultaba dispendioso e inútil, ya que, tanto las Secretarías de Estado como los Departamentos del Ejecutivo—por la falta de eficiencia de aquél—disponían de órganos adecuados para la provisión de los materiales y artículos que consumen.

Las principales modificaciones introducidas en la Ley de Ingresos de 1924 para formar—conservando su estructura general—la de 1925, tendieron a simplificarla mediante la clasificación más técnica de los ingresos federales en los cuatro grupos de "Impuestos", "Derechos", "Productos" y "Aprovechamientos" y la supresión de gabelas improductivas y estorbosas; a aumentar en lo posible, y sin perjuicio de la economía nacional, los recursos del Erario y, sobre todo, a continuar la reforma fiscal iniciada por medio de la creación de nuevos elementos correctores del defectuoso régimen imperante, y de la vigorización del germen, ya incubado, de dicha reforma: el impuesto sobre la renta.

La natural expansión de este último gravamen; el aumento de sus tarifas y de las cuotas de otros impuestos; la adición de algunos renglones en la nueva Ley de Ingresos; el mejoramiento de los organismos burocráticos de recaudación fiscal, y el restablecimiento de las condiciones normales del país, fueron elementos suficientes de previsión, no sólo de equilibrio de los Presupuestos de 1925, sino hasta de excedencia de los ingresos probables sobre los egresos autorizados.

Los hechos confirmaron plenamente la previsión anterior. Durante todo el ejercicio fiscal, en efecto, fueron pagados corrientemente los vencimientos de las autorizaciones presupuestales—con la sola excepción de los correspondientes a las obligaciones derivadas de la Deuda Exterior y de la contraída con los antiguos Bancos de emisión—acumulándose sucesivamente, en las cajas de la Tesorería General, reservas cuyo monto superaba al de los vencimientos insolutos.

Esto indicó, desde el principio del año, la posibilidad de satisfacción de las tres condiciones preliminares del plan financiero del Gobierno—sancionado por la opinión pública—para la reanudación, sobre bases firmes, del servicio de la Deuda Exterior: eliminar el déficit de los Presupuestos; comenzar, al menos, la construcción de la red nacional de caminos y de las obras de irrigación más necesarias para el desarrollo agrícola del país y fundar el Banco Unico de Emisión.

Descubierta tal posibilidad, el Ejecutivo no tuvo inconveniente en comprometerse a suplir el faltante para completar hasta un millón de pesos cada mes del producto, inferior a cuatrocientos mil pesos, del nuevo impuesto sobre el consumo de la gasolina, destinado especialmente a la construcción de caminos por el Decreto de 30 de marzo, y cuya administración—libertada de muchas trabas burocráticas—fué encomendada a la Junta Nacional de Caminos, creada, por el mismo Decreto, con representantes de las Secretarías de Hacienda y de Comunicaciones y de los causantes del impuesto. La Junta quedó constituida y pronto pudo ocupar, en la construcción de tres importantes carreteras, cerca de diez mil trabajadores. Se hicieron, además, los preparativos para emprender obras de irrigación, en diversos lugares de la República, a principios del año siguiente.

Otra de las condiciones que el Ejecutivo se había impuesto para poder reanudar nuevamente el servicio de la Deuda Exterior quedó satisfecha, el 1º de septiembre de 1925, con la inauguración del Banco de México, S. A., que demandó un desembolso de $55.734,500.00, suma que dista mucho de ser un egreso y que debe considerarse, propiamente, como una inversión y, por cierto, de las más remunerativas,

puesto que no sólo pretende obtener dividendos, sino también—y muy principalmente—ayudar a la democratización del crédito bancario y, por tanto, al mejoramiento social y económico de la patria.

Y como, por último, para la fecha en que fué inaugurado el Banco de México, ya se había amortizado una porción tan considerable del déficit inicial que podía fundadamente esperarse que su total eliminación se consumara antes de fenecer el ejercicio que me ocupa, quedando así cumplidos todos los requisitos con que el Ejecutivo Federal deseaba apuntalar el restablecimiento de su crédito exterior—de acuerdo con las consideraciones y propósitos que lo guiaron para la formación de los Presupuestos respectivos—se procedió a negociar una enmienda al Convenio "De la Huerta-Lamont" que nivelara las obligaciones que impone al Gobierno con sus posibilidades financieras reales, negociación que cristalizó en el Convenio que firmaron en New York, el 23 de octubre de 1925, el Secretario que suscribe, en representación del Gobierno de México y el señor Tomás W. Lamont, como representante del Comité Internacional de Banqueros.

* * *

En el orden administrativo y como factor de notoria influencia en la rehabilitación hacendaria del Gobierno, señalaré las manifestaciones principales del deseo—proseguido durante todo el ejercicio de 1925—de mejorar el organismo burocrático encargado de desempeñar las múltiples funciones que la Ley de Secretarías de Estado asigna a la de Hacienda y Crédito Público. Por obvias razones de método tendré que extractar, en otras partes de la presente exposición, lo relativo a la Primera Convención Fiscal Nacional y a la Comisión Nacional Bancaria, detalladamente tratadas en los Capítulos VIII y XII de esta Memoria. Me concretaré, pues, aquí a apenas mencionar, de paso, los trabajos de la Comisión que formuló el proyecto de Ley que deslinda las facultades del Departamento de Contraloría y de la Tesorería de la Federación y me referiré brevemente a las reformas llevadas a cabo en el Ramo de Aduanas y a la nueva Ley sobre Pensiones Civiles de Retiro.

Desde tiempos pasados se venía tropezando con graves dificultades para la adecuada aplicación de las leyes aduanales debido a que, por los muchos años que han permanecido en vigor y por las numerosas modificaciones parciales que han sufrido, no presentan caracteres de homegeneidad ni se ajustan a los adelantos que la materia ha alcanzado en los tiempos modernos. Por tal razón, fué encomendado a una Comisión Técnica el estudio de la reforma integral de la Ordenanza General de Aduanas.

Por Decreto de fecha 22 de abril de 1925 se reorganizó la Comisión de Aranceles con el fin de hacer más eficientes sus labores en pro del desarrollo industrial y comercial del país. La Comisión quedó integrada por dos Delegados de la Secretaría de Hacienda y dos de la de Industria, con voz y voto y, solamente con voz informativa, un Delegado de cada una de las Secretarías de Agricultura y de Comunicaciones y otro de cada una de las Confederaciones de Cámaras de Comercio y de Industria. Por virtud de tal decreto, las peticiones que llegan a la Secretaría de Hacienda o a la de Industria, a fin de que sean modificadas las cuotas arancelarias, son giradas, para su estudio, a la Comisión de Aranceles. Conocida la opinión de los Delegados de voz informativa, los cuatro representantes de las Secretarías de Hacienda y de Industria deciden, en juntas privadas, si es o no de concederse lo solici-

tado. Los Delegados de las Secretarías de Hacienda y de Industria estudian, además, las modificaciones procedentes a la Tarifa, de acuerdo con la política arancelaria adoptada. Todos los acuerdos unánimes de los representantes de Hacienda e Industria se transforman en proyectos de decretos que se someten, por conducto del Secretario de Hacienda, a la aprobación del C. Presidente de la República.

En cuanto a la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, fué promulgada el 12 de agosto de 1925. Establece un sistema de funcionamiento similar al generalmente adoptado por las naciones más cultas y mejor administradas y no considera ya la pensión como una mera gracia que otorga el Estado, sino como una de las condiciones aceptadas por la Administración y los empleados que la sirven, siendo sus características principales que los recursos para el pago de pensiones procedan, en parte, del descuento reducido que se hace a los empleados sobre el importe de sus sueldos, en proporción de su edad, y del reconocimiento de la obligación del Estado de contribuir a la seguridad y bienestar de sus servidores cuando éstos pierdan su aptitud para el trabajo, destinando al fondo de pensiones una suma proporcional. Consecuencia del sistema de cooperación de los empleados al fondo de pensiones, es la supresión de muchas taxativas y restricciones para los pensionados que han sido hasta ahora tradicionales, así como la transmisión de la pensión a sus deudos, si aquéllos fallecen, considerando la pensión como contratación de un seguro. La Ley prescribe, además, que el Fondo sea administrado por una junta especial en cuya formación tienen parte muy principal el Ejecutivo, el Gobierno del Distrito y los empleados, funcionando dicha Junta con autonomía; pero sus resoluciones quedan sujetas a la revisión de la Secretaría de Hacienda cuando así lo soliciten los empleados a quienes afecten. Con el fin de beneficiar directamente a los servidores de la Nación, se establece, por último, que las cantidades sobrantes del Fondo sean empleadas en facilitarles la adquisición de terrenos o casas y aun el establecimiento de pequeñas empresas agrícolas o industriales y en la construcción de casas higiénicas para arrendarlas a los propios empleados en condiciones favorables.

La Ley de 9 de junio de 1926 concede a los empleados públicos mayor copia de ventajas, reduciendo sus obligaciones y ampliando sus derechos. Una de las principales mejoras que introduce esta Ley en las disposiciones anteriores es la que tiende a sustraer a dichos empleados de las garras de los agiotistas, dedicando una parte del Fondo a proporcionarles anticipos, por un mes de sueldo, en ventajosas condiciones de plazo e interés. Autoriza, además, las operaciones bancarias propias de los bancos de depósito y descuento y ordena que las utilidades que tales operaciones produzcan se acumulen al Fondo de Pensiones.

Hasta el 31 de agosto de 1926, los préstamos hipotecarios hechos a empleados públicos ascendían a $477,685.66 y los préstamos a corto plazo a $461,538.50. El monto del Fondo de Pensiones, en la misma fecha, arrojaba un total de $2.541,373.41.

* * *

En el año de 1925, en suma, se comenzaron a recoger, a manos llenas, los frutos del esfuerzo de economía, de orden, de pureza en las recaudaciones fiscales y, sobre todo, de aplicación de los recursos disponibles con estricto apego a la Ley y al programa de reconstrucción desarrollado por el Ejecutivo Federal. Aparte, en efecto, de que fueron vigorosamente continuadas la reorganización administrativa de las de-

pendencias de la Secretaría y las reformas fiscal y bancaria y de que se negoció una ventajosa enmienda al Convenio "De la Huerta-Lamont", y se hicieron arreglos, no menos ventajosos, con algunos de los antiguos Bancos de emisión para el pago de sus créditos contra el Gobierno—negociación y arreglos de cuyos resultados se dan noticias detalladas en el Capítulo XII de la Memoria, que se refiere a la Deuda Pública, y, extractadas, en la parte de esta exposición dedicada a la restauración del crédito del Gobierno—aparte de eso, decía, fueron cubiertas puntualmente todas las obligaciones regulares del Presupuesto de Egresos y las de carácter extraordinario no incluidas originariamente en dicho Presupuesto, tales como la asignación mensual de un millón de pesos para iniciar la construcción de la red nacional de caminos, el pago de cuatro millones de pesos al Banco de Londres y México, a cuenta de su crédito, y la aportación de $55.734,500.00 para fundar el Banco de México, S. A. y resolver, por ese medio, uno de los más difíciles y costosos problemas de nuestra autonomía financiera y económica y, no obstante todo ello, el cuantioso déficit que venía arrastrándose trabajosamente desde años anteriores, desaparecía, en definitiva, al cerrarse las cuentas del ejercicio fiscal de 1925. Esto significaba, nada menos, que al fin se había logrado realizar, con el milagro de **convertir el déficit en superávit**, la rehabilitación hacendaria del Gobierno.

Y lo anterior puede afirmarse sin eufemismos de ninguna especie, pues si bien es cierto que no se cubrieron las obligaciones de la Deuda Pública derivadas del Convenio "De la Huerta-Lamont", no lo es menos, por una parte, que el monto de los gastos extraordinarios erogados fué muy superior al de dichas obligaciones y, por otra parte, que éstas fueron legalmente diferidas por la enmienda hecha el 23 de octubre de 1925 al referido Convenio y, por tanto, no pueden influir en el halagador resultado financiero del año de 1925, sin precedente en la historia de la Administración Pública Mexicana.

Enero a agosto de 1926.

Alcanzado el equilibrio entre los egresos y los ingresos desde el ejercicio de 1924—por efecto de la supresión de la parte de personal y gastos más notoriamente superfluos—y logrados, con posteriores reajustes y el restablecimiento del orden alterado por la rebelión delahuertista, nuevas reducciones en los gastos y, sobre todo, aumentos en los ingresos, hasta poder cerrar las cuentas del ejercicio de 1925 —después de hacer muy fuertes erogaciones extraordinarias reclamadas por la iniciación y desenvolvimiento del programa reconstructivo del Gobierno—con la total eliminación del déficit de $58.683,046.01 heredado del nefasto año de 1923, el Ejecutivo ha seguido esforzándose, en todos los instantes transcurridos del ejercicio de 1926, por la prosecución de tan saludable política, con resultados no menos halagadores que los acabados de consignar, no obstante que los sucesivos reajustes de personal y gastos tienen forzosamente que ser, cada vez, más difíciles, desde los primeros golpes rudos de mazo, descargados contra el grupo informe de empleados supernumerarios y comisionados inútiles, hasta los últimos trabajos finos de cincel, requeridos para esculpir formas de organización eficientes y económicas. Un ejemplo ilustrativo de estos trabajos lo proporciona la reorganización llevada a cabo, conjuntamente, en las Jefaturas de Hacienda y las Administraciones y Agencias del Timbre de toda la República, que capacitó a estas dependencias de la Secretaría de Hacienda para un servicio más eficaz y produjo, al mismo tiempo, una economía anual

de más de un millón de pesos. Para hacer extensiva a todo el Poder Ejecutivo esta labor de mejoría y abaratamiento de sus actividades funcionales, fué creada, para cada ramo, una Comisión de Eficiencia compuesta de tres miembros que representan, respectivamente, a la Secretaría de Hacienda, al Departamento de Contraloría y a la Secretaría o Departamento afectado. A tales Comisiones—que nacieron con carácter transitorio y que un Decreto de última hora ha hecho permanentes—se debe una parte de las economías realizadas y, sobre todo, un valioso acopio de datos y estudios que podrá ser aprovechado fructuosamente en la formación racional de los futuros Presupuestos de Egresos.

Los resultados satisfactorios del rigor con que han sido administrados los fondos públicos durante los ocho meses que comprende esta exposición, quedan patentizados con los siguientes hechos y datos numéricos:

Como sobraban motivos para esperar que no se interrumpiera la marcha ascendente de los ingresos — esperanza realizada en lo que va corrido del presente ejercicio fiscal—fué posible, en el Presupuesto de Egresos de 1926 y sin pecar contra las reglas de la prudencia, conservar y en algunos casos aumentar las asignaciones del Presupuesto anterior destinadas a servicios que responden al programa reconstructivo del Gobierno y que no habían sido aplicadas en 1925 o que sólo lo fueron parcialmente y agregar nuevas asignaciones para extender el campo de ejecución de dicho programa. Para el propósito de esta información bastará, pues, mencionar los objetos a que se dedican o se han dedicado ya las más importantes de esas autorizaciones presupuestales y consignar su valor total. Los objetos son: la fundación del Banco de Crédito Agrícola, S. A.; la reanudación del servicio de la Deuda Exterior; el pago de la Deuda Bancaria de acuerdo con los arreglos recientes hechos con algunos de los antiguos Bancos de emisión; el sostenimiento del Departamento de Cooperación y Crédito Agrícolas y la organización, instalación y mantenimiento de las Escuelas Centrales de Agricultura; la construcción de trascendentales obras de irrigación; la ejecución de obras materiales en diversas Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, entre las que se cuentan—para sólo hacer referencia especial, en esta parte de la Memoria, de las más importantes entre las ejecutadas bajo la dirección de la Secretaría de Hacienda—la obra de reconstrucción, ampliación y embellecimiento del Palacio Nacional, la del local que en dicho Palacio ocupa la Tesorería de la Federación y la del Rastro de Ciudad—esta última muy costosa y necesaria, por la manifiesta deficiencia de los edificios relativos y sus detestables condiciones de salubridad, y todas ellas descritas en el Capítulo VII de esta Memoria—y, finalmente, los trabajos de construcción de la red nacional de caminos, comenzados el año anterior y puestos bajo la dependencia de la Secretaría de Hacienda, por Acuerdo Presidencial, desde abril de 1926, mes en el cual se expidió la Ley de Caminos y Puentes que modificó la forma en que estaba constituida la Comisión Nacional de Caminos, quedando ésta integrada por un representante directo del Ejecutivo Federal, con funciones de Presidente de la Comisión, y dos Vocales nombrados, cada uno de ellos, por la Secretaría de Hacienda y por la de Comunicaciones. El Secretario que suscribe dictó, desde luego, varias medidas tendientes a reducir, en la proporción máxima posible, el personal y los gastos generales, a mejorar la dirección técnica y a concentrar los trabajos—antes desparramados dispendiosamente en una extensión considerable del territorio nacional—sobre todo, en las carreteras México-Puebla y México-Pachuca, las cuales estuvieron en condiciones de ser abiertas al tráfico en los últimos días del pasado

agosto, faltándoles sólo una parte de su pavimentación asfáltica y algunos puentes, cuya ejecución tuvo que ser pospuesta por causa de las lluvias, es decir, hasta mediados del próximo mes de octubre y será terminada antes de que concluya el año en curso. En la parte correspondiente del 2º Tomo de la Memoria se inserta una información sucinta de los trabajos, ya ejecutados, de la proyectada red de caminos y, al final de este Tomo—tal como se hace respecto de las obras del Palacio Nacional, de la Tesorería de la Federación, del Rastro de Ciudad, etc.—algunas fotografías ilustrativas de dichos trabajos.

El valor total de las asignaciones destinadas a los objetos arriba mencionados —algunas de ellas ya completamente aplicadas y las otras en la proporción que corresponde a los primeros ocho meses de este año—montan a la suma de ..... $93.312,118.79, cuya respetable cuantía y forma útil de inversión, resultan, en suma, suficientemente demostrativas, por un lado, de la severidad con que el Ejecutivo continúa manteniendo y consolidando la rehabilitación hacendaria alcanzada y, por otro lado, de los bienes que tal rehabilitación está produciendo al país.

LA REORGANIZACION FISCAL.

La Revolución que estalló en 1910 y que, a través de sus etapas sucesivas, ha mostrado ímpetus capaces de alterar todas las manifestaciones de la vida nacional, no había introducido, hasta 1923, modificación substancial alguna en el régimen fiscal porfiriano, no obstante que, en muchos de sus aspectos, era fácil descubrir todavía el sello inequívoco del sistema colonial. La misma Constitución de 1917, en efecto, consagra uno de los pecados capitales de dicho régimen, porque ni siquiera delimita con precisión las respectivas jurisdicciones de tributación del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios y, por tanto, en vez de corregir las invasiones recíprocas que estorban o impiden, en muy numerosos casos de sobreposición de gravámenes, el desenvolvimiento del comercio y de la industria y de las fuentes relativas de recaudación fiscal, las conserva y—lo que es peor aún—favorece su expansión indefinida.

Otro de los defectos evidentes del régimen que impera en todo el país es el de su extraordinaria complicación, ya que las cuotas, las bases de la imposición, las reglamentaciones y las formas y épocas de pago de los impuestos, se multiplican hasta el punto de crear un estado de confusión y de incoherencia, casi anárquicas, en materia fiscal.

Concretándome al caso particular de la Federación, a los males derivados de los defectos acabados de señalar se suman las consecuencias funestas de la aplicación de los principios que sustenta la Escuela Liberal y que fueron los que inspiraron la política fiscal anterior a la Revolución, marcadamente capitalista y enfocada hacia la necesidad—siempre apremiante—de proveerse de los fondos demandados por las obligaciones presupuestales del Gobierno.

Los principios de la Escuela Liberal en materia de imposición, efectivamente, son los de **la generalidad** y **la uniformidad** de los impuestos, de acuerdo con los cuales se debe gravar a todos sin excepción y aplicarles las mismas cuotas. Y como tales principios se deducen del postulado de la igualdad de todos los hombres—que es falso de toda falsedad, pues los seres humanos son diferentes física, intelectual, moral y, sobre todo, económicamente—es inconcusa la falta de justicia y de equidad de un sistema que se funda en semejante absurdo. Los impuestos sobre

el consumo—principalmente de artículos necesarios para la vida—son los que mejor realizan el desiderátum de **la generalidad** y por efecto de la aplicación de cuotas iguales a todos los causantes—principio de **la uniformidad**—resulta que pagan lo mismo al Estado, los pobres que consumen, para apenas vivir, todo lo que ganan y los potentados que atesoran o despilfarran la casi totalidad de sus rentas. Influyen, por tanto, los gravámenes de esa índole sobre la repartición de la riqueza, acentuando más la inicua y peligrosa desigualdad económica que separa a las dos clases sociales de **los pocos privilegiados de arriba y los muchos desheredados de abajo.**

Por otra parte, como los impuestos en cuestión son de fácil productividad y no se ha tenido más punto de mira—según dije antes—que el de la recaudación máxima posible, el Gobierno resbaló, al impulso de múltiples necesidades, por las líneas de menor resistencia, hasta llegar a constituir su sistema fiscal, casi exclusivamente—como estaba en 1923—por impuestos indirectos que gravitan sobre el consumo. El análisis detallado de éstos, o siquiera de algunos de ellos, alargaría demasiado la presente exposición; me contentaré, pues, con examinar someramente, por ejemplo, el típico impuesto sobre ventas, cuyos defectos son un reflejo de los del sistema fiscal a que pertenece.

El impuesto de que se trata, con cuota de un medio por ciento sobre el monto de cualquiera operación de compra-venta, afecta lo mismo los artículos de primera necesidad, como el maíz y la manta, que los de lujo, como las ricas telas, el oro o los diamantes; y como a estos últimos corresponde el menor volumen de las operaciones gravadas, son los consumidores pobres los que soportan casi todo el peso del impuesto. La situación de estos consumidores, además, se empeora, porque el gravamen se causa por cada operación de compra-venta y cuando un artículo pasa por varios vendedores—como sucede especialmente con los que se ofrecen al consumo de quienes están en posición económica inferior—se paga otras tantas veces el impuesto, aparte de que, por virtud de la incidencia, el vendedor recobra siempre del comprador una cantidad mayor de la que entera al Fisco, sin que las autoridades puedan evitar el consiguiente encarecimiento de la vida. Estos impuestos dan lugar al curioso fenómeno de ser tanto más productivos cuanto más intensas son las crisis económicas por que el país atraviesa y más agudos los sufrimientos del pueblo consumidor.

Los males indicados se agravan más aún por la circunstancia de que, tratándose de ventas al menudeo, el impuesto se calcula y recauda mediante un sistema de calificaciones que deben ser hechas en las Administraciones del Timbre. Estas calificaciones, sin datos objetivos, son una vergonzosa fuente de inmoralidades e injusticias casi incorregibles, ya que la ley misma impulsa al fraude o a la omisión por parte de los causantes y permite la corrupción o la arbitrariedad de los funcionarios. Y todo esto no solamente redunda en daños para el Erario, sino también para los causantes honestos que, además de ser extorsionados por el Fisco y de tener que absorber todo el impuesto, quedan en situación desventajosa—por una competencia ilícita—ante los causantes que logran eludir su obligación fiscal.

El impuesto sobre las operaciones de compra-venta—que, repito, refleja la fisonomía del sistema fiscal de la Federación—es, en suma, un gravamen indiscriminado, inversamente proporcional a la capacidad económica del contribuyente, complicado en su reglamentación, de incidencia incontrolable, contrario a todo propósito de mejoramiento popular, costoso y arbitrario.

Condensando, en conclusiones concretas, todo lo que he expuesto en los párrafos anteriores, puede decirse que los defectos capitales de que adolece el sistema federal de impuestos proceden de estas dos causas:—

la carencia de preceptos constitucionales que delimiten técnicamente los diversos campos de imposición del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios y

la composición de dicho sistema, casi exclusivamente, con impuestos indirectos engendrados por propósitos puramente fiscales, esto es, de obtener los recursos necesarios para sufragar los gastos públicos.

Como he dicho ya, la primera de dichas causas tiene consecuencias anárquicas en el régimen general del país y produce indebidas sobreposiciones de impuestos que, al estorbar o, en algunos casos, impedir el desarrollo del comercio y de la industria y poner trabas, por tanto, al progreso nacional, mantiene el monto de las recaudaciones fiscales muy abajo de su valor máximo compatible con la potencialidad económica de la República. La segunda de esas causas es fuente inagotable de injusticias en la repartición de la carga de los impuestos, en favor de la insignificante minoría de ricos, y de los consiguientes obstáculos para el adelanto económico, social y moral de la gran mayoría de pobres.

Voy ahora a dedicar algunas líneas a la actuación desenvuelta por el Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda—durante el corto lapso que comprende esta exposición y, naturalmente, dentro de los límites de su competencia legal—y encaminada a reorganizar, corrigiendo los defectos que he señalado, el régimen general de impuestos del país y, principalmente, el sistema fiscal de la Federación.

La anarquía fiscal y la productividad máxima posible de los impuestos.

Los Constituyentes de 1857—siguiendo el ejemplo de los que forjaron la Federación Norteamericana consagrando el principio de autonomía de las entidades políticas que la forman, para crear sus propios regímenes de impuestos—atribuyeron exclusivamente a la Federación ciertos gravámenes y permitieron que los Poderes de la Unión y los Poderes de los Estados concurrieran sobre los mismos valores para el establecimiento de sus tributos. Los Constituyentes de 1917, por desgracia, continuaron la misma vía, olvidando otros muchos factores que juegan en la realidad de la vida política y económica, hoy mucho más complicada que en las postrimerías del siglo XVIII o a mediados del siglo pasado. Al correr de los tiempos, en efecto, la autonomía referida—tolerando que la Federación y cada uno de los Estados establezcan independientemente sus sistemas de tributación, sin plan alguno, sin coordinación, sin armonía—ha originado las interferencias entre dichos sistemas, las invasiones injustificadas, las acumulaciones sin proporción, la irregularidad en los gravámenes, en una palabra, la anarquía fiscal que—como se sabe—es una de las causas principales de que los impuestos no puedan alcanzar su productividad máxima posible.

El problema de la concurrencia ha preocupado a los estadistas de muchos países—inclusos los Estados Unidos de Norte-América — que buscando nuevas bases para el desarrollo de los sistemas de tributación, han llegado a reconocer que hay ciertos impuestos cuyo manejo, por su naturaleza especial, conviene mejor a la ju-

risdicción dotada de más amplia competencia—en nuestro caso es el Gobierno Federal—; que hay otros que deben corresponder a las jurisdicciones fiscales cuyo círculo es más restringido—los Estados—y, por último, que otros impuestos conviene atribuirlos a la primera jurisdicción referida, pero repartiendo su producto entre ella y las otras. El Ejecutivo Federal, considerando conveniente una reforma constitucional para llegar a la separación racional de los campos de imposición y, con el fin de preparar el consentimiento de los Estados, necesario para tal reforma, convocó a una Convención Fiscal integrada por representantes de los Gobiernos locales y de la Secretaría de Hacienda y que, en agosto de 1925, se ocupó, con grandes dosis de sensatez y patriotismo, del estudio de los varios regímenes de impuestos existentes en la República, para poder desentrañar las nuevas bases de nuestra futura organización fiscal.

La Convención inició sus labores con el nombramiento de dos comisiones: la primera, para formular un plan de arbitrios y, la otra, para examinar el problema de la concurrencia.

La primera de dichas Comisiones propuso la unificación de todos los impuestos, de acuerdo con un método uniforme. Sugirió, al efecto, que el impuesto territorial de la República se basara sobre "unidades tipos" y gravara la rentabilidad potencial media de la tierra, pesando este gravamen, solamente, sobre la tierra desnuda de mejoras y sobre el incremento no ganado. Por lo que respecta a los impuestos que gravan el comercio y la industria, la Comisión sostuvo también su propósito de unificación por medio de un impuesto sobre la cifra de los negocios—que ha de substituir a los de compra-venta, de patente, de capitales—erigido sobre la base de un mejor acuerdo entre los Estados, para evitar las guerras económicas y de tarifas. Por lo que hace al Impuesto sobre sucesiones y donaciones, el criterio de la Comisión fué también el de llegar a un Impuesto Federal sobre bases definidas, de modo que se grave cada porción hereditaria y no el capital líquido y que se establezcan cuotas inversamente proporcionales a los grados de parentesco; éstas serán más bajas para los menores, las mujeres y los ancianos, en vista de que el impuesto debe ser proporcional a la capacidad económica de los contribuyentes. Se decidió, igualmente, que los impuestos especiales no se voten por los Estados sino previo acuerdo entre los que graven los mismos productos y entre ellos y la Federación, y por último, que se tienda a suprimir el impuesto sobre operaciones jurídicas en toda la República.

La Comisión encargada del estudio de la concurrencia en los impuestos llegó también a conclusiones de gran trascendencia, que fueron aprobadas, como las anteriores, por la Asamblea.

Decidió, en primer lugar, que es indispensable, para llevar a efecto las resoluciones tomadas por la Convención, que se reúna en la Capital de la República, cada cuatro años o antes, si es necesario a juicio del Ejecutivo Federal o de los Estados, una Convención Fiscal Nacional, que se ocupe de proponer los impuestos que deben causarse en toda la República, de uniformar los sistemas y de establecer las competencias de las distintas autoridades fiscales, en la inteligencia de que sus resoluciones serán obligatorias para toda la Nación, cuando hayan sido aprobadas por el Congreso y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados y que si aquél o éstas no le confieren su aprobación expresa, en el período de sesiones ordinario siguiente a la celebración de dicha Convención, se considerará que tácitamente die-

ron su voto aprobatorio. Esto, naturalmente, implica una reforma constitucional que desde luego propuso la Convención y que se extiende también a la fracción III del artículo 117, con el fin de que los Estados y los Municipios puedan recaudar sus estampillas impresas por la Federación, la cual les dará la parte que les corresponda en impuestos federales.

En segundo término, la Comisión referida propuso un plan de arbitrios para delimitar los campos de imposición entre la Federación y los Estados, de acuerdo con las bases siguientes:

Corresponderán exclusivamente a las autoridades locales los impuestos sobre la propiedad territorial y sobre actos no comerciales; el impuesto sobre sucesiones y donaciones será establecido por las autoridades locales, concediendo una participación en el producto de dicho impuesto a la Federación; ésta ampliará el Impuesto sobre la Renta con dos cédulas, una sobre explotaciones agrícolas y otra sobre propiedad edificada, cuyo producto será para las autoridades locales.

Pertenecerán a la Federación los impuestos sobre el comercio interior y sobre la industria, pero los Estados recibirán una participación en los productos de ellos. Los impuestos especiales deberán establecerse con el acuerdo de la Federación y de las Entidades Federativas interesadas. Los ingresos federales deberán invertirse estrictamente en gastos y obras federales, mientras que los ingresos locales se usarán en gastos del Estado y los municipales en las atenciones de la Ciudad.

El último punto propuesto y aprobado se refiere a la manera de ejecutar los acuerdos de la Convención Nacional Fiscal. Se creó, al efecto, una Comisión Permanente dentro del Departamento Técnico Fiscal de la Secretaría de Hacienda, dedicada al estudio del mejor método para la realización de las decisiones tomadas y para preparar los trabajos de las Convenciones Fiscales posteriores.

Entre los resultados de los estudios hechos por la Comisión Permanente de la Convención Fiscal adscrita a la Secretaría de Hacienda, merecen especial referencia la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ya promulgada y de la cual tendré que hablar después, y el proyecto de reformas—inserto en el 2º Tomo de esta Memoria—a los artículos 74, 117, 118, 121 y 131 de la Constitución, para fijar técnicamente las jurisdicciones federal, locales y municipales de imposición, proyecto que pronto será enviado al Congreso General y que, si logra correr felizmente todos los trámites de ley a través de dicho Congreso y de las Legislaturas locales, hará cesar, no sólo en favor de la economía nacional, sino también de los Fiscos de la Federación, de los Estados y de los Municipios, la anarquía que, en materia de impuestos, ha reinado tradicionalmente en todo el país.

La reforma fiscal de la Federación.

Concebido y planteado, en sus lineamientos generales, el difícil problema de la reorganización del sistema federal de impuestos, la Secretaría de Hacienda consideró necesaria la existencia de un órgano especialmente capacitado para estudiar y resolver las múltiples cuestiones contenidas en dicho problema y, al efecto, creó—desde fines de 1923—el Departamento Técnico Fiscal que, entre sus funciones preponderantes—como lo expresé en otro lugar de esta exposición—tiene la de "formular la Ley de Ingresos, estudiando particularmente cada uno de sus renglones, a fin de adaptar los impuestos, cada vez mejor, a las necesidades nacionales y a los progresos sucesivos de la ciencia económica".

En cuanto a su estructura, la Ley de Ingresos ha consistido siempre en una larga enumeración de los distintos impuestos y derechos, así como de los diversos renglones relativos a servicios públicos y aprovechamientos que significan una entrada de dinero en la Tesorería Federal. Además, la circunstancia de que dicha Ley se renueve cada año y las frecuentes enmiendas, derogaciones y adiciones que se hacen a las disposiciones reglamentarias relacionadas con cada uno de sus numerosos renglones, añaden una gran inestabilidad a la estructura complicada del sistema, con grave perjuicio para los causantes y para el Erario. Mientras se llega al ideal de tener una Ley de Ingresos estable, abandonando el principio de su renovación cada año—ya que éste, aunque conservado por la Constitución de 1917, nació de motivos históricos ahora inactuales y viene a complicar considerablemente el problema fiscal—en la Ley relativa de 1924 se introdujeron modificaciones formales que han sido continuadas y mejoradas en las de 1925 y 1926, suprimiendo prevenciones que no debían figurar en ella, reduciendo el número de sus renglones gracias a una clasificación más técnica de los ingresos y simplificando la estructura general de sus disposiciones.

Pero la reforma trascendental no es la que tiende a corregir los defectos de mera forma, sino los de fondo, esto es, la que impulsa al Ejecutivo a torcer la vieja ruta de los principios basados en el falso postulado de la Escuela Liberal y de la sola mira de obtener recursos, para seguir la que conduzca a una repartición más equitativa de la carga de los impuestos y a usar éstos como instrumentos para intervenir eficazmente en la resolución de altos problemas de índole social o moral, tales como provocar, fomentar o hacer desaparecer costumbres o instituciones, según que sean útiles o dañosas, respectivamente, para la colectividad. Esta reforma fué iniciada en 1924 mediante la creación del Impuesto sobre la Renta, que grava los sueldos, salarios y emolumentos y las utilidades de sociedades y empresas, y que, por su excelencia técnica, podrá constituir el núcleo de formación del futuro sistema fiscal.

Se dió al nuevo impuesto la forma cedular y con el propósito de capacitarlo mejor para que llene la finalidad social que con él se persigue, se extendió su acción hasta comprender estas siete cédulas:—

primera: del ejercicio del comercio;

segunda: de las explotaciones industriales;

tercera: de las explotaciones agrícolas;

cuarta: de la colocación de dinero, valores, créditos, depósitos y cauciones;

quinta: de participaciones obtenidas en explotaciones del subsuelo o en concesiones del poder público;

sexta: del trabajo a sueldo o salario y

séptima: del ejercicio de profesiones liberales, literarias o artísticas, o de cualquiera otra ocupación lucrativa no comprendida en las cédulas anteriores.

Los renglones de la Ley de Ingresos que se refieren al Impuesto sobre la Renta fueron desarrollados por la Ley de 18 de marzo de 1925, marcando los lineamientos generales de la imposición de acuerdo con los cuatro postulados doctrinales relativos: la exención de gravamen para un *minimum* de existencia—lo indispensable para cubrir las necesidades primordiales de la vida—; la discriminación o diferenciación de las diversas clases de rentas—las del capital, las del capital y el trabajo y las del trabajo solamente—; la progresividad—para que pese tanto más cuanto mayor sea la fortuna que grava—y, por último, la reducción por cargas de

familia. El Reglamento del 22 de abril del mismo año detalla dichos principios y regula los procedimientos para hacer efectiva la recaudación. De este modo, el Impuesto sobre la Renta alcanza directa y progresivamente, hasta a las más grandes fortunas, favorece a las clases trabajadoras, ayuda al bienestar de las familias y exime de todo gravamen a los desheredados, efectos todos contrarios a los de la contribución indirecta que hasta la fecha ha predominado en el sistema federal de tributación. Pero el Ejecutivo Federal va más lejos aún y le asigna una alta función redentora, acompañando la expansión progresiva del Impuesto sobre la Renta con la supresión de impuestos equivalentes del Timbre y transportando así las cargas que han gravitado más pesadamente sobre los pobres, a las recias espaldas de los ricos.

A pesar de las ruidosas y enérgicas protestas que en las clases privilegiadas de todo el país provocó el anuncio y advenimiento del Impuesto sobre la Renta y de las numerosas y muy grandes dificultades con que la Secretaría de Hacienda tuvo que luchar para su establecimiento, debido a la excelencia técnica de dicho impuesto, a la moralidad y justicia con que en todos los casos se ha procurado interpretar y aplicar las normas correspondientes y al constante empeño para dar mayor eficiencia al respectivo organismo burocrático de recaudación o, quizás, por causa de una mejor comprensión, entre los contribuyentes, de las altas finalidades sociales que con el referido impuesto se persiguen, el caso es que, **en sólo los primeros siete meses del año en curso, el nuevo gravamen ha rendido un producto de $13.436,229.65, ligeramente superior al de todo el ejercicio de 1925 y casi triple del que se obtuvo en 1924.** Tan rápido crecimiento de la productividad del Impuesto sobre la Renta autoriza, pues, a considerarlo definitivamente implantado y ha permitido, durante los primeros ocho meses de este año, acelerar la realización de la reforma fiscal iniciada, derogando, por un lado, una parte de la onerosa contribución federal o tanto por ciento con que se recargan, para la Federación, todos los impuestos locales y municipales y, por otro lado, muchos impuestos indirectos, entre los cuales se encuentra el que pesaba sobre "las actuaciones judiciales y administrativas" y que—además de resultar contrario a la Constitución— venía estorbando, desde los tiempos remotos de la Colonia, la expedita impartición de la justicia.

Además de las trabas fiscales que ha sido posible oponer, por ejemplo, al desarrollo del alcoholismo y del juego—de acuerdo con la orientación moralizadora de la política actual—debo mencionar también la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, acabada de promulgar y que, por su nueva modalidad, complementa económica y lógicamente a la del Impuesto sobre la Renta. El gravamen de que se trata, en efecto, es personal; grava cada porción hereditaria y no el conjunto de la herencia; concede reducciones a las viudas y a los menores de edad y establece cuotas progresivas por dos conceptos: el monto de las cantidades heredadas y el grado de parentesco. Como, por último, nuestra vigente organización constitucional no permite, por ahora, que sea un sólo impuesto el que grave—de acuerdo con el voto de la Convención Fiscal—las sucesiones en todo el país, la reciente Ley lo unifica en el Distrito y los Territorios Federales.

Quedaría incompleto, por último, el bosquejo que vengo haciendo de las reformas requeridas por el sistema federal de impuestos si no me refiriera también a la política arancelaria, cuyas consecuencias—debido a la magnitud de los recursos que el Erario percibe por concepto de derechos de importación y de exportación y a la forzosa incidencia de estos derechos sobre el consumo—son trascendentales para

la vida nacional. Repetiré, al efecto, las consideraciones que dejé consignadas en el *preámbulo del Capítulo III de esta Memoria.*

El impuesto sobre el comercio exterior—constitucionalmente reservado a la Federación, y una de sus fuentes más importantes de ingresos—comprende los derechos de importación y exportación, los de tráfico marítimo, de certificación consular, de facturas, y otras varias prestaciones que con diversos títulos y motivos se recaudan, constituyendo positivos recargos sobre los derechos aduanales, a menudo ilógicos e indiscriminados.

En este particular, se han hecho modificaciones en las Leyes de Ingresos de 1924, 1925 y 1926, con los fines de evitar la duplicidad de derechos y de tener un mejor control sobre la política arancelaria, impidiendo que la acumulación de cuentas destruya la necesaria diversificación de la tasa de los impuestos y haciendo distinción entre los verdaderos impuestos y otros pagos debidos al Fisco.

Nuestra política aduanera tracional ha sido esencialmente proteccionista y aun —en cierto modo—prohibitiva, como continuación de la política colonial española, basada sobre el más severo régimen de prohibición y de monopolio. Verdad es que a mediados del siglo pasado y al triunfo de la revolución de Ayutla se suavizaron mucho las restricciones; pero, aun así, nuestra legislación aduanal sigue reconociendo como fundamento los postulados de la tesis proteccionista, con la agravante adicional de que los derechos arancelarios—*por su constitución y funcionamiento*—muchas veces han sido considerados más bien como una fuente imprescindible de ingresos que como un medio de proteger la industria nacional. A los inconvenientes del proteccionismo, entonces, se añaden las grandes perturbaciones que en nuestro mercado producen los frecuentes cambios en las tarifas.

Convencido de la injusticia y las desventajas del sistema proteccionista—que favorece siempre a unos cuantos industriales a costa de la inmensa mayoría de los consumidores—desde época relativamente lejana he profesado la tesis librecambista y, en ocasión solemne, tuve oportunidad de sentar las dos proposiciones siguientes:

"PRIMERA.—Fomentar, por todos los medios legales disponibles, **la explotación de los productos naturales de nuestro suelo, las industrias fabriles que de dicha explotación se deriven** y, preferentemente, entre todas éstas, **las que respondan a las necesidades primordiales de la vida humana,** equivaldría a localizar **las líneas de menor resistencia** en la explotación general del país, y a provocar el encauzamiento de todas las actividades productoras, en el sentido de la mayor prosperidad nacional; y

"SEGUNDA.—**Suprimir parcial o totalmente la concurrencia económica interior o exterior,** para fomentar, mediante privilegios, determinadas industrias nacionales o, mediante derechos arancelarios, **las industrias exóticas que sólo pueden vivir dentro de la incubadora de la protección oficial,** equivaldría a detener el progreso material del país y, con el alza de precios consiguiente a todo monopolio y la injusticia de favorecer a unos cuantos a costa de todos los demás, se intensificaría considerablemente el malestar general.

"Puede decirse, pues, en pocas palabras, que **la captación, extracción y transformación de los productos naturales de nuestro suelo y la libre concurrencia económica nacional o internacional,** son los dos términos principales de la fórmula de nuestra política industrial" (1).

No es posible, naturalmente, transformar en un instante una política tradicio-

(1) En nota marginal de la parte relativa del Capítulo III se expone el fundamento de estas conclusiones.

nal y de tan fuertes raigambres económicas, pues previamente a esa transformación habrá que compensar la pérdida de ingresos fiscales que implica, aparte de que las industrias nacidas y desarrolladas al amparo de la protección arancelaria tienen el derecho de subsistir y, por tanto, de que se les conceda el plazo en que puedan adaptarse—si tal cosa es factible—a las condiciones de concurrencia internacional impuestas por el libre-cambio.

De allí que en el período de casi tres años a que se refiere la presente exposición no se haya introducido ninguna reforma fundamental en nuestro sistema aduanero. Las medidas que se han dictado en este ramo han obedecido al propósito de iniciar una nueva orientación y al de procurar que, por lo menos, el sistema se realice técnicamente y no sea considerado como una mera fuente de ingresos. Y para facilitar la realización de tal propósito, se han creado dos instituciones: la Comisión de Reformas a la Ordenanza General de Aduanas y la Comisión de Aranceles, a las cuales me he referido ya en otro lugar.

* * *

Los fines que persigue esta exposición están satisfechos con lo que se ha dicho hasta aquí para señalar los rasgos fisonómicos principales del sistema federal de impuestos y, sobre todo, las grandes orientaciones del plan de reorganización en que está empeñada la Secretaría de Hacienda y que, sustancialmente, han conducido, por una parte, a mejorar el organismo burocrático de recaudación fiscal, haciéndolo más eficiente y barato y, por otra parte, a reformar técnicamente las Leyes Fiscales de la Federación para simplificar el sistema, clasificando racionalmente los ingresos y suprimiendo los gravámenes que resultan onerosos, por su elevado costo de recaudación o por su escaso rendimiento; para lograr que el impuesto, dejando de ser un obstáculo, se transforme en eficaz instrumento para la explotación de nuestros recursos naturales; para buscar la justicia y la equidad en la imposición, por su coincidencia, en general, con el desarrollo económico del país y, en particular, con la capacidad contributiva individual y, por último, para utilizar el impuesto, dentro de una prudente medida, como medio auxiliar para el fomento o limitación, respectivamente, de actividades benéficas o perjudiciales al conglomerado social.

La Secretaría de Hacienda ha podido iniciar y desenvolver esta tendencia reorganizadora del caduco y defectuoso sistema federal de impuestos—ya cristalizada en hechos tangibles y reales—al amparo del régimen de economía y de previsión implantado desde 1923 y enérgicamente proseguido hasta la fecha. Es obvio que de la continuación de tal régimen dependerán, en muy buena parte, sus futuras cristalizaciones.

LA REORGANIZACION BANCARIA.

El desacuerdo entre la legislación bancaria y las circunstancias reales en que han venido operando las instituciones de crédito durante los últimos tiempos, han originado constantes conflictos entre la Secretaría de Hacienda y dichas instituciones y el menoscabo consiguiente en la vida comercial e industrial de la República que se sustenta, en gran parte, del crédito bancario. A fin de armonizar los intereses particulares con los generales y de dar a las instituciones de crédito la posibili-

dad de desarrollar en su provecho y en el de la economía nacional el máximo de eficiencia, hacíase de imperiosa necesidad reformar las ya inadecuadas leyes sobre la materia. El Ejecutivo Federal no quiso iniciar su obra reformadora sobre instituciones de crédito, sin oír antes las opiniones de los especialistas y de los banqueros mismos, tanto para obrar con mayor acierto en la factura de la nueva legislación, cuanto por llamar a la concordia a una de las más importantes fuerzas vivas del país. Tales fueron los motivos que originaron la convocatoria expedida el 15 de enero de 1924, para la Convención Bancaria Nacional, inaugurada el 2 de febrero siguiente y que, en el transcurso de este mes, opinó con patriotismo y alteza de miras sobre las disposiciones generales que, en su concepto, deberían dictarse sobre Instituciones de Crédito y su constitución; sobre Bancos Hipotecarios y Refaccionarios; sobre depósitos y garantías bancarias; sobre cuentas llevadas en moneda extranjera con derecho a pedir en cualquier tiempo que su importe se cubra mediante la entrega de giros a la vista sobre el exterior; sobre letras y cheques; sobre compañías bancarias de fideicomiso y ahorros, etc., etc.

Con el fin de perpetuar los beneficios que para el país pudieran derivarse de las relaciones iniciadas bajo tan buenos auspicios entre el Gobierno y las Instituciones de Crédito, el Secretario que suscribe promovió la celebración de Convenciones anuales, estableciendo al efecto la Comisión Permanente de la Primera Convención Bancaria Nacional que, sirviendo de lazo de unión entre ella y la siguiente, coopere también con la Secretaría de Hacienda—como lo ha venido haciendo con toda eficacia—en el estudio de la nueva organización bancaria, con orientación genuinamente nacional, para que constituya una de las bases más firmes de la futura prosperidad de la República.

De acuerdo con este postulado y con la cooperación de la Comisión Permanente de la Primera Convención Bancaria Nacional fueron formulados los Decretos y las leyes sobre Bancos Hipotecarios y Refaccionarios, los Decretos sobre Obligaciones de los antiguos Bancos de Emisión y sobre Suspensión de Pagos de Bancos o Establecimientos Bancarios, las Leyes sobre Bancos de Fideicomiso y sobre Almacenes Generales de Depósito y Graneros, la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios—que unifica y moderniza todas las disposiciones vigentes sobre la materia y extiende su influencia a los establecimientos bancarios que, aunque no emitan títulos de crédito, desempeñan una activa función económica—y el Decreto constitutivo de la Comisión Nacional Bancaria. A comisiones especiales fué encomendado el estudio del Decreto que creó el Banco de México, S. A. y la Ley sobre Crédito Agrícola. Las características y los fundamentos filosóficos de toda esta legislación—exceptuando la Ley sobre Almacenes Generales de Depósito y Graneros—están expuestos detalladamente en el Capítulo XI de la Memoria, titulado **"Instituciones de Crédito"**. Por su importancia, sin embargo, y para complementar la información contenida en dicho Capítulo, dedicaré aquí algunas consideraciones a los Decretos sobre Obligaciones de los antiguos Bancos de Emisión y sobre Suspensión de Pagos de Bancos o Establecimientos Bancarios y a los constitutivos de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, S. A. y a las Leyes sobre Crédito Agrícola y sobre Almacenes Generales de Depósito y Graneros.

Decreto sobre Obligaciones de los antiguos Bancos de Emisión.

Los plazos señalados por los decretos de 31 de enero y 30 de noviembre de 1921 para el canje de billetes y demás títulos de crédito de los antiguos Bancos de

Emisión principiaban a vencerse a fines de julio de 1924, quedando todavía en poder del público $63.957,658.00 en billetes. Además, por las condiciones económicas prevalecientes para esta clase de Bancos, se encontraban en la imposibilidad de cubrir los certificados y bonos expedidos conforme a la legislación ya citada, orillándose a estas instituciones a la ruina, en perjuicio de los intereses a ellas afectos.

El Ejecutivo Federal, considerando que la mayoría de los billetes ha sido objeto de constantes especulaciones y que, como consecuencia, no se encontraba ya en poder de sus primitivos poseedores—que son los que merecerían, en el caso, una decidida protección—y sin olvidar sus propósitos de rehabilitación bancaria, estableció en el decreto de 15 de julio de 1924 un sistema cuyas características son: moratorios reducidos para el pago de bonos, certificados y cupones emanados del canje de billetes y demás obligaciones de estos Bancos y ampliación del término para presentar a conversión los billetes y demás créditos, hasta seis meses después de que el Gobierno haya cumplido sus obligaciones conforme a los decretos de 31 de enero y 30 de noviembre de 1921.

Decreto sobre suspensión de Pagos de Bancos o Establecimientos Bancarios.

Compenetrada la Secretaría de Hacienda del estorbo que para la inversión de capitales en la República, opone la legislación sustantiva de procedimientos — ya que, aplicada por funcionarios judiciales indelicados y de litigantes de mala fe, se traduce en inseguridad para los inversionistas y, en ocasiones, en desvergonzados despojos—quiso remediar tan graves males promulgando el Decreto del 30 de agosto de 1924.

El procedimiento estatuido por el Código de Comercio, en efecto, sobre quiebras y liquidaciones judiciales, ha dado como resultado, en la práctica, dilaciones en la sustanciación de los juicios y molestias y daños de tal naturaleza para los acreedores, que éstos, en la inmensa mayoría de los casos, se han desentendido de sus créditos, abandonando sus derechos en manos de jueces, síndicos y procuradores, algunas veces, poco escrupulosos. Tratándose de Instituciones Bancarias, cada nueva liquidación judicial o quiebra venía a poner de relieve la necesidad de reformar el procedimiento. El Decreto arriba mencionado establece un sistema rápido y eficaz para garantizar los intereses del público bancario, crando una comisión liquidadora integrada por representantes de instituciones bancarias y un delegado de la Secretaría de Hacienda que, con amplias facultades de administración y dentro de términos improrrogables, presente ante el juez de la quiebra la graduación de los créditos y verifique la distribución de los fondos disponibles, bajo sanciones y seguridades que hacen prácticamente imposible la morosidad o el fraude por parte de la Comisión. Además, se concede a la masa de acreedores un perfecto control sobre las operaciones, desde la declaración del estado de suspensión de pagos hasta el reparto del saldo líquido de la quiebra, y deja a su arbitrio la celebración de convenios de esperas con el fallido, capacitándolos, si así conviniere a sus intereses, para permitir la inmediata reanudación de pagos y operaciones del deudor.

La Comisión Nacional Bancaria.

De acuerdo con el Decreto de 29 de diciembre de 1924 se instituyó la Comisión Nacional Bancaria, integrándola con cinco miembros de reconocidos conocimientos en la materia, de los cuales, tres representan los intereses agrícolas, comerciales e

industriales del país. Las respectivas Confederaciones de Cámaras, al efecto, propusieron ternas de candidatos al Ejecutivo Federal.

Para poner de relieve la importancia de esta Comisión, basta recordar que entre sus facultades y obligaciones se cuentan, por ejemplo: la de vigilar por el exacto cumplimiento de las disposiciones bancarias vigentes; la de proponer a la Secretaría de Hacienda los medios que estime convenientes para el mayor desarrollo de las operaciones bancarias; la de practicar la inspección de los bancos y determinar la manera como deberán hacerse y publicarse los balances de los mismos; la de cooperar con las comisiones liquidadoras de los bancos que se hayan presentado en estado de suspensión de pagos o de quiebra; la de vigilar las remesas de los bancos al exterior del país, sus depósitos y sus inversiones en el extranjero, y la de obtener, recopilar y publicar anualmente la estadística bancaria y todos los datos que puedan ser de utilidad para el conocimiento de la situación bancaria general de la República.

La Comisión Nacional Bancaria nació el 12 de enero del año en curso y, en el poco tiempo que ha vivido, ha prestado muy apreciables servicios al Gobierno, al público y a los bancos. En efecto, la constante vigilancia que ejerce por conducto de sus inspectores, en las diversas zonas geográficas en que dividió el territorio de la República, mantiene siempre dentro de la Ley, en cada Banco, la garantía metálica del 33% de los depósitos y la existencia y calidad de la cartera, documentos y valores que responden por el 67% restante y, como consecuencia de la confianza que tal vigilancia ha inspirado en el público, los depósitos en los Bancos y Establecimientos bancarios alcanzó el 31 de agosto de 1926 la cifra de $185.560,128.04—que acusa un crecimiento de 220% desde la fecha en que fué creada la Comisión—aparte del aumento correlativo en el volumen de los negocios y el del número de unidades bancarias que, durante el mismo lapso, subió de 124 a 185. No debe dejar de reconocerse la labor de saneamiento financiero y social que en materia de compañías de ahorros y préstamos ha logrado la Comisión, evitando que diversas sociedades, organizadas fraudulentamente, continuaran desprestigiando, con sus actividades indelicadas, por lo general, y hasta delictuosas, en algunos casos, la práctica del ahorro. Todas esas Compañías han sido puestas en liquidación y, en determinadas ocasiones, consignadas a la autoridad judicial, para la investigación de las irregularidades que los inspectores bancarios encontraron en sus manejos.

Otra función igualmente trascendental de la Comisión ha sido el acopio de experiencia para reformar la Ley de Instituciones de Crédito: diversos preceptos que figuran en la nueva Ley—como, por ejemplo, prohibir a los Bancos aceptar letras y libranzas en descubierto; capacitar a los inspectores para ejercer una acción inmediata, sin necesidad de acudir a los tribunales, en casos de peligro inminente y grave para los depósitos del público; el establecimiento de sanciones penales para los bancos que publiquen datos falsos y permitir que los montes de piedad computen sus préstamos prendarios entre las garantías de los depósitos del público—son otras tantas pruebas de la bondad de la institución.

El Banco de México, S. A. (único de emisión).

Fué una necesidad apremiante la reorganización de la Comisión Monetaria, porque, como dependencia de la Secretaría de Hacienda, se había contaminado de todos los vicios y corruptelas engendrados por la acción política malsana que imperó, en

otro tiempo, en aquel ramo de la Administración. Se procedió, pues, a satisfacer tan ingente necesidad y se procuró, además, hacer ésto en forma de constituir una fuente de enseñanzas que pudieran ser aprovechadas, llegado el caso, para cimentar con firmeza y erigir con solidez el futuro Banco de Emisión. De allí que el Decreto de 24 de diciembre de 1924 haya tendido a independizar administrativamente la Comisión Monetaria constituyéndola en sociedad anónima, y que le haya asignado dos órdenes de funciones: las bancarias de depósito y descuento, y las que antes desempeñaba, en conexión con el Gobierno Federal, como sucesora de la antigua Comisión de Cambios y Moneda.

Desde que, con motivo de la reorganización, fué renovado el personal directivo de la Comisión Monetaria y comenzó ésta a actuar de acuerdo con su nuevo estatuto, se evidenció la factibilidad de funcionamiento administrativo de una institución semejante fuera de la perniciosa influencia de la política y, durante toda su vida, ofreció un campo de experimentación excelente sobre el cual han sido elaborados la Ley Constitutiva, la Escritura Social y los Estatutos del Banco de Emisión.

Las características principales que da al Banco su Ley Constitutiva son:

Será organizado bajo la forma de Sociedad Anónima.

Se llamará "Banco de México".

Su capital será de $100.000,000.00 (cien millones de pesos) oro, representado por acciones precisamente nominativas de cien pesos cada una y divididas en dos Series: la Serie "A", que tendrá íntegramente pagado el cincuenta y uno por ciento del capital social, sólo podrá ser suscrita por el Gobierno de la República, y será intransmisible; y la Serie "B", que podrá ser suscrita por el Gobierno Federal o por el público.

Se ocupará esencialmente en emitir billetes y regular la circulación monetaria de la República, los cambios sobre el exterior y la tasa del interés; redescontar documentos de carácter genuinamente mercantil y efectuar las operaciones bancarias que requiera el servicio de la Tesorería y, subsidiariamente, todas aquellas que en general competen a los Bancos de depósito y descuento.

Su administración, por último, estará a cargo de un Consejo integrado por cinco representantes de la Serie "A" y cuatro de la Serie "B", y será vigilado por dos Comisarios.

Los modos de aportación del capital social y de formación del Consejo Directivo, juntamente con el derecho que la Ley concede al Secretario de Hacienda de vetar ciertas resoluciones del Consejo, realizan el control constitucional del Gobierno sobre el Banco.

El problema de armonizar este control con la condición ineludible de buen éxito de toda institución bancaria, es decir, la de independencia administrativa de ésta con el fin de libertarla de posibles abusos del Poder Público o intromisiones perjudiciales de la política, fué motivo de muy hondas meditaciones. La Ley resuelve dicho problema, respecto del Consejo Directivo—que será el que nombre al Gerente, a los Subgerentes y al Cajero principal—por los siguientes medios:—

primero, aplicando parcialmente el principio de recusación recíproca de los representantes respectivos de cada Serie de acciones, ésto es, dando a los tenedores de cada Serie la facultad de recusar hasta el número total, menos uno, de los Consejeros nombrados por la otra;

segundo, prescribiendo que en ningún caso podrán ser Consejeros ni Comisa-

rios los funcionarios y empleados públicos y las personas que desempeñen un puesto de elección popular durante todo el tiempo que deba durar su encargo;

tercero, dejando al Secretario de Hacienda — quien, según la prohibición anterior, no podrá formar parte del Consejo Directivo—la sola facultad de vetar resoluciones de dicho Consejo, siempre que puedan afectar el equilibrio económico de la República, tales como: las que se refieren a la emisión de billetes, a la inversión de valores extranjeros, a depósitos constituidos en el exterior y a operaciones relacionadas con la regulación de la circulación monetaria o con la Deuda Pública ;

cuarto, concediendo exclusivamente a los tenedores de acciones de la serie "B" el derecho de designar a los dos Comisarios y

quinto, ordenando que mientras el público no suscriba acciones de la Serie "B", el Gobierno Federal nombrará los Consejeros que a esta Serie corresponden, eligiendo un Consejero de cada una de las ternas que deberán proponerle las Instituciones Bancarias y las Confederaciones de Cámaras de Comercio y de Cámaras Industriales, y, como las Cámaras Agrícolas no están todavía confederadas, designando una persona que por sus conocimientos esté capacitada para representar los intereses agrícolas de la República.

También fué motivo de serios estudios la investigación de las condiciones más seguras de funcionamiento del Banco en todas las operaciones que éste deba efectuar y, particularmente, las que se relacionan con la emisión de billetes. Reciente aún la dura experiencia de las múltiples emisiones fiduciarias de la Revolución, la Ley tenía que extremar sus precauciones en ese punto y, al efecto, limita al doble de la existencia oro en caja—después de deducir la garantía metálica de los depósitos—la emisión máxima permisible, prescribiendo que los billetes serán emitidos solamente en cambio de monedas de oro, nacionales o extranjeras, de lingotes de oro a razón de setenta y cinco centígramos de oro puro por peso, de giros de primer orden, pagaderos a la vista y en oro, sobre el exterior, y en las operaciones de redescuento con los otros Bancos. Siendo voluntaria la circulación de los billetes, obliga al Gobierno Federal, a los Gobiernos de los Estados y a los Ayuntamientos a recibirlos ilimitadamente en pago de impuestos y de todos sus créditos; hace imprescriptibles los billetes ordenando que se canjeen por oro en la matriz del Banco y en las sucursales; declara que la falta de pago de un billete producirá acción ejecutiva previo requerimiento ante Notario y salvo el caso de que el pago se niegue por falsedad del billete; declara también que la falta injustificada de pago de un billete pondrá al Banco en estado de quiebra, y que, en caso de liquidación, será excluida de la masa la cantidad necesaria para cubrir el valor de los billetes en circulación y, finalmente—como si todas las seguridades acabadas de enunciar no fueren suficientes—si en la liquidación del Banco no hubiere bienes bastantes para pagar el importe de los billetes en circulación, la Ley establece esta otra garantía, que no pueden tener los billetes emitidos por Bancos privados: la responsabilidad, por la diferencia, del Gobierno Federal.

La Ley, en suma, dicta minuciosamente las normas por las cuales han de regirse los diversos grupos de operaciones que autoriza, imponiendo, en cada caso, los límites compatibles con la estabilidad permanente de la Institución.

Como, por una parte, la pesada rigidez de la circulación monetaria estrictamente metálica había venido oponiendo, cada vez, más trabas al desenvolvimiento comercial e industrial del país y las vanas promesas que, durante más de ocho años, había estado haciendo el Gobierno de derribar esas trabas y facilitar la moviliza-

ción de los capitales por medio del billete, habían agotado a tal punto la paciencia del público, que la realización del proyectado Banco de Emisión, a últimas fechas, se había convertido en necesidad nacional inaplazable y en imperiosa demanda popular y como, por otra parte, las reservas acumuladas en la Tesorería, con el activo saneado de la Comisión Monetaria, eran ya suficientes para exhibir la totalidad de las acciones de la Serie "A" y el diez por ciento de las de la Serie "B", la Ley Constitutiva del Banco de México, S. A.—que he reseñado en las líneas que anteceden—fué firmada por el Ejecutivo el día 25 de agosto de 1925 y publicada en el Diario Oficial el 31 del mismo mes.

Ante la patriótica actitud asumida por los obreros organizados de la República, ofreciendo todo el apoyo de su confianza a la nueva institución bancaria, el Ejecutivo Federal no ha podido menos que reservar uno de los puestos del Consejo Directivo del Banco de México para que sea honrado con el representante de tan valioso elemento en el progreso general del país.

El Banco de México, S. A.—con un capital social exhibido de $57.399,500.00, formado por la aportación que hizo el Gobierno de $55.734,500.00, como importe de las 510,000 acciones de la Serie "A" y del 10% del valor de 473,450 acciones de la Serie "B", y la aportación de particulares, equivalente al resto de 16,650 acciones de la Serie "B", totalmente pagadas—fué solemnemente inaugurado el día 1° de septiembre de 1926, con cuyo acto quedó satisfecha otra de las condiciones de seguridad para la reanudación del servicio de la Deuda Exterior y, por tanto, del restablecimiento del crédito de México en el extranjero, cumplido uno de los números más salientes del programa revolucionario que nuestro pueblo escribió, con su propia sangre, en la Constitución de 1917, y recorrido un largo tramo del sendero que conduce a la autonomía económica nacional.

* * *

El examen de los balances consolidados del Banco de México, S. A., desde su establecimiento hasta el último publicado—que es el que corresponde al 31 de agosto del año en curso—demuestra el progreso incesante de la Institución. Así, por ejemplo, los depósitos al 31 de agosto de 1926, ascendían a $34.161,730.86 y los renglones de Préstamos sobre Prenda, Préstamos y Descuentos, Préstamos en Cuenta Corriente y Deudores Varios, a $39.281,571.78.

La cuenta de Circulación de Billetes, que llegaba en septiembre de 1925 a $875,845.00, en octubre a $1.124,400.00, en noviembre a $1.643,680.00 y en diciembre del mismo año a $3.220,190.00, alcanzó en el mes de agosto último $3.291,530.00. Claro que estas cifras no están en relación con el volumen de billetes de banco que la economía nacional debiera absorber; pero teniendo en cuenta los factores adversos a la circulación de especies fiduciarias, procedentes del desbarajuste de los antiguos Bancos de Emisión y de la amarga experiencia del público en materia de papel moneda, habrá que convenir en que los resultados obtenidos no son desalentadores, tanto más, cuanto que el Banco de México y las autoridades hacendarias han aceptado de consuno, de acuerdo con la Ley Constitutiva del Banco, medidas que de ninguna manera puedan interpretarse como encaminadas a forzar la circulación de los billetes, pues la política de uno y otras es y será la de conquistar la confianza pública por medio de actos positivos de crédito bancario.

El Banco, en sus funciones de regulador del cambio y de la moneda, ha logrado adelantos considerables, manteniendo los tipos medios de cotización del peso me-

xicano a un nivel satisfactorio. Así lo demuestra el hecho de haberse sostenido a 49 el cambio sobre Nueva York, a pesar de la demanda de dólares que últimamente se ha venido observando en el mercado, por causa de contingencias políticas que tienden a perturbar nuestra balanza mercantil.

En materia de interés y de descuento, el Banco ha sido un factor decisivo para el desarrollo de las fuerzas vivas nacionales, ya que ha logrado reducir el tipo promedio vigente antes de su fundación, que era de 24% anual, al 10%, como consecuencia de que el Banco opera directamente con el público con tipos que varían del 8% al 12% anual, obligando a las demás instituciones bancarias a reducir los suyos en proporción.

El Banco de México tiene ya un capital social exhibido de $60.418,810.00 y, a la fecha, cuenta como asociados y accionistas al Banco Nacional de Crédito Agrícola, al Banco Nacional de México, al de Londres y México, al Occidental de México, al Refaccionario de Occidente y a las compañías bancarias denominadas "del Pacífico" y "Mercantil y Agrícola de Sonora". A través de algunas de estas instituciones, el Banco de México ha efectuado operaciones de redescuento a tipos no mayores del 4% anual, lo que ha venido a acentuar, en beneficio de la agricultura, de la industria y del comercio del país, la reducción en la tasa del interés y del descuento.

Puede, pues, concluirse que a pesar de la lentitud con que ha desenvuelto algunas de sus actividades—y que se debe fundamentalmente a los propósitos de no sacrificarlo todo en aras del lucro y de no hacer nada por forzar la circulación de sus billetes—el Banco de México, S. A., ha prestado ya muy considerables servicios al país, y los rendirá, cada día, mayores aún, por la natural expansión de sus funciones sobre el terreno de la confianza que ha sabido inspirar y que evidencian, tanto la cuantía de sus depósitos, como el hecho de contar, entre sus asociados, a los Bancos más importantes de la República. Hay que recordar, en este respecto, que las instituciones bancarias de índole privada, aunque sean benéficas para la colectividad, buscan, ante todo y sobre todo, las utilidades que se traduzcan en dividendos para los dueños del capital invertido, y que el Banco de México, aunque no descuida la obtención de ganancias para sus accionistas, persigue, ante todo y sobre todo, el bien público y como, por otra parte, uno de los objetivos primordiales que señala su estatuto es el de ser **Banco de Bancos**, alrededor de él tendrá que girar toda la organización bancaria del país, en perfecta armonía con el desarrollo económico nacional.

Ley sobre Crédito Agrícola.

La revolución incrustó en nuestra Carta Magna los principios para resolver el intrincado problema agrario nacional. La aplicación de los preceptos constitucionales relativos—hecha con el entusiasmo que inspiran las causas redentoras— quebrantó, al desmembrar los latifundios, las resistencias de los señores feudales y de los caciques de nuestros campos, preparando así la manumisión del peón y el mejoramiento material, intelectual y moral de todos los campesinos; pero—preciso es confesarlo—como consecuencia de ello, se ha desorganizado momentáneamente la agricultura nacional, disminuyendo la producción, perturbando nuestra balanza de cuentas y, quizás, incrementando el éxodo de braceros mexicanos hacia los Estados Unidos.

Hácese, por tanto, necesario crear organismos sociales y económicos que, complementando la obra de la Revolución, permitan alcanzar sus nobles fines, suavizando en lo posible los dolores y las asperezas que toda época de adaptación entraña.

También hácese necesario, por otra parte, reaccionar contra los formidables escollos que significan, para nuestra agricultura, la falta absoluta de cooperación entre los campesinos, la defectuosa titulación de la propiedad, los procedimientos traslativos de dominio complicados y onerosos, la ausencia de obras serias de irrigación y de mejoramiento territorial y, finalmente, la carencia de verdaderas instituciones de crédito refaccionario.

Tales consideraciones originaron la Ley de Crédito Agrícola de 10 de febrero de 1926 y la creación, bajo la forma de sociedad anónima, del Banco Nacional de Crédito Agrícola, cuyo capital social autorizado asciende a la suma de ..... $50.000,000.00, dividido en acciones de las series "A", "B" y "C". Las acciones de la serie "A" sólo pueden ser suscritas por el Gobierno Federal; las de la serie "B", por los gobiernos locales y las de la Serie "C", por particulares y por las sociedades regionales de crédito.

El sistema de la Ley consiste en agrupar alrededor del Banco Nacional de Crédito Agrícola, a las sociedades regionales de crédito, a las sociedades de crédito de igual clase, a las uniones de sociedades, a los bancos agrícolas, a los refaccionarios y a los almacenes generales de depósito, estas tres últimas instituciones con el carácter de asociadas.

Tanto las sociedades regionales como las locales hacen a sus asociados préstamos de avío y refaccionarios; organizan la explotación agrícola en el lugar en que operan y adquieren para vender o alquilar a sus asociados, semillas, sementales, abonos, aperos, útiles y maquinaria agrícola; construyen y administran almacenes, graneros, presas, canales y otras obras permanentes de mejoramiento territorial; establecen empresas de industrialización de los frutos agrícolas y la venta en común de tales frutos; pero se diferencian entre sí en que las primeras pueden organizarse como sociedades de responsabilidad ilimitada, con objeto de fomentar la cooperación, base indispensable del progreso humano y en que las regionales pueden hacer a sus asociados préstamos inmobiliarios y emitir bonos de caja, hipotecarios o agrícolas para captar los capitales del público.

Las operaciones del Banco Nacional de Crédito Agrícola con las sociedades locales se limitan a préstamos a plazo fijo, bastante amplio, para que los mutuatarios puedan invertir su producto en el fomento de la agricultura, y a operaciones de préstamo en cuenta corriente, cuyo importe deberá ser aplicado en operaciones de avío con sus asociados. El monto de los créditos que el Banco puede conceder a estas sociedades no debe exceder del valor de los bienes destinados a la explotación agrícola con que cuenten la Sociedad Local o sus asociados, ni del importe medio total de las cosechas que puedan obtener los mismos asociados, sin que, por ningún motivo, suba de $50,000.00 el crédito concedido a cada sociedad local.

El Banco puede operar con las sociedades regionales mediante préstamos en cuenta corriente, a plazo fijo y refaccionarios, con garantías reales adecuadas y siempre que el producto de los préstamos se aplique a fines reproductivos, agrícolas o ganaderos, sin que excedan en ningún caso estos créditos de $500,000.00 para cada regional. Además, el Banco podrá garantizar las emisiones de bonos agrícolas de caja e hipotecarios para el efecto de que los bonos respectivos deben ser pagados al banco a su vencimiento como si él los hubiera emitido.

Por medio de esta ley se ha pretendido resolver, de manera eficiente, las enormes dificultades de orden jurídico que se relacionan con la defectuosa titulación de la propiedad territorial mexicana, creando al efecto el Registro Público del Crédito

Agrícola y un sistema mediante el cual la posesión, durante un número restringido de años, da al poseedor el derecho de propiedad sobre las tierras registradas. También se ha pretendido apartar los formulismos, siempre costosos y molestos, establecidos por la trasmisión de la propiedad inmueble por medio de escrituras notariales, y, a este respecto, mediante un procedimiento sencillísimo, adecuado a la cultura incipiente de la mayor parte de nuestros campesinos, los registradores de Crédito Agrícola, actuando como notarios y percibiendo honorarios de unos cuantos centavos por sus funciones, consolidan los derechos de propiedad y facilitan la trasmisión de estos mismos derechos.

La propia Ley complementa el espíritu de la legislación agraria vigente, facilitando la dotación y restitución de ejidos; pero una vez hechas las afectaciones agrárias, y con el fin de dar una base al crédito de la agricultura, deberán los Gobernadores de los Estados en donde se encuentren ubicadas las haciendas afectadas, expedir un certificado de liberación irrevocable por veinte años, y si, pasado ese término, se formare un nuevo centro de población, podrá hacerse una nueva dotación de ejidos, pero los terrenos que se entreguen a los beneficiarios quedarán proporcionalmente afectos a los créditos que hayan sido otorgados por el Banco Nacional de Crédito Agrícola o por las Sociedades Regionales o Locales.

Muy largo sería pormenorizar las características de esta Ley, de la que muy fundadamente se esperan grandes beneficios para México; por ello me abstengo de hacerlo, no sin antes recordar que un conjunto de prohibiciones, entre las cuales se cuentan la de hacer préstamos al Gobierno Federal, a los Gobiernos de los Estados y a los Ayuntamientos, resguarda a la Institución en contra de las concupiscencias burocráticas y de los desmanes del poder público.

La administración del Banco está a cargo de un Consejo compuesto de once consejeros propietarios y cinco suplentes, de los cuales, cinco consejeros propietarios y dos suplentes son designados por la serie "A"; dos consejeros propietarios y un suplente por la serie "B"; y cuatro consejeros propietarios y dos suplentes por la serie "C".

Los consejeros propietarios de la serie "A" son nombrados por el Ejecutivo Federal, como sigue: dos, a propuesta de la Secretaría de Hacienda; dos a propuesta de la Secretaría de Agricultura y Fomento; y uno, a propuesta en terna que hagan las Uniones de sociedades locales de crédito o en su caso, las sociedades mismas organizadas conforme a la ley. Los consejeros de las series "B" y "C" son designados por los accionistas de estas series; pero el Banco de México deberá designar, en todo caso, a uno de los consejeros de la serie "C". No podrán ser Consejeros ni Comisarios del Banco de Crédito Agrícola los funcionarios públicos y las personas que desempeñen un puesto de elección popular durante todo el tiempo que deba durar su encargo.

En la distribución de las utilidades se tuvo especial cuidado de beneficiar al capital privado, asegurando a las acciones de la serie "C" un dividendo preferente de 6% sobre su valor nominal o sobre el capital exhibido, dándoles prelación en este punto sobre las acciones de las series "A" y "B", que sólo tienen derecho a participar de las utilidades y para destinarlo a la suscripción de nuevas acciones, cuando hayan sido pagados los dividendos de los capitales del público. Además, se crea a favor de las acciones de la serie "C" un dividendo adicional en proporción a los excedentes de las utilidades, después de hechas las aplicaciones ordinarias.

Como se ve, la organización interior del Banco aparta del camino de la

institución a los políticos y a la política y alienta al capital privado para intervenir en la resolución del magno problema del crédito agrícola mexicano.

El Banco se inauguró el 10 de marzo del presente año, suscribiendo el Gobierno Federal acciones de la serie "A" por valor de $18.000,000.00, y los Estados de Tamaulipas, Yucatán, Guanajuato, Hidalgo, Campeche y San Luis Potosí, así como la ciudad de Mérida, un total de $107,500.00 en acciones de la serie "B". En cuanto al público, suscribió $2.257,100.00, en acciones de la serie "C".

El reglamento del Registro Público del Crédito Agrícola fué expedido el 8 de marzo del corriente año. La tarifa y el arancel para el cobro de los derechos de inscripción en los registros respectivos, el 7 de abril de este mismo año. Es ya un hecho, pues, la simplificación y abaratamiento de las operaciones que antes requerían la dilatada y costosa intervención de los Notarios Públicos y que pesaba tanto más cuanto más pequeñas eran las propiedades que la motivaban.

El propósito fundamental del Estado, en suma, ha sido el de favorecer el desarrollo de la pequeña agricultura removiendo, hasta donde es posible, los grandes obstáculos que, entre nosotros, se han opuesto siempre a ello. Los capitales destinados a tal fin, no irán ya a concentrarse en poder de una aristocracia de terratenientes, porque el Banco Nacional de Crédito Agrícola, al propio tiempo que estimula el fraccionamiento de los latifundios, esparce y desmenuza el crédito por conducto de las sociedades regionales y locales y cuida de que éstas no se aparten de su función democrática y social.

Ley sobre Almacenes Generales de Depósito y Graneros.

Los Almacenes Generales de Depósito no han alcanzado el desarrollo que tales instituciones de crédito tienen en otros países, por los defectos de la ley que les dió nacimiento y que data del año de 1900. Necesitábase, por tanto, modernizar la legislación relativa e introducir en ella preceptos que permitieran la vida legal de los Graneros. Es indudable que el bono de prenda y el certificado de depósito que pueden expedir los Almacenes y los Graneros, habrán de mejorar la situación de los comerciantes, de los industriales y, muy principalmente, de los agricultores, por la mayor amplitud de crédito consiguiente al carácter transferible de esos instrumentos comerciales de estructura incomparable.

A la vez que se ha procurado democratizar las repetidas Instituciones por medio de la reducción de sus capitales sociales a un límite razonable, la Ley de 30 de agosto de 1926 pretende resguardar de una manera absoluta los intereses del público, mediante una vigilancia estrecha sobre el funcionamiento de las sociedades que los exploten y de un bien combinado sistema de privilegios en favor de los bonos de prenda y de los certificados de depósito. La nueva Ley sobre Almacenes Generales de Depósitos y Graneros es, pues, complementaria de la que regula el Crédito Agrícola, creando otras posibilidades de progreso en la economía nacional.

Resumen.

Puede condensarse, en pocas palabras, la larga exposición que antecede, diciendo que los actos gubernamentales en ella consignados—de administración, de legislación y de inversión de cuantiosos fondos para crear las dos instituciones de crédito más trascendentales del país, consecuencia ésto último, también, del régimen impuesto de orden y economía—han sido determinados por el propósito de alcanzar

el tercer objetivo de la política hacendaria iniciada desde fines de 1923, esto es, la reorganización, sobre nuevas bases, del defectuoso sistema bancario de la República, con el fin de ponerlo en condiciones de poder atraer hacia la producción—multiplicados por efecto del crédito—los capitales que venían manteniéndose alejados de la circulación y, por tanto, completamente improductivos. La Comisión Nacional Bancaria, como organismo eficiente de inspección oficial; los antiguos Bancos emisores de billetes, transformados en refaccionarios y ayudados por el Gobierno para que extiendan e intensifiquen sus operaciones; el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., con la misión de desmenuzar, democratizándolo, el crédito que dé sustento a la agricultura, para fomentar, principalmente, la explotación de las pequeñas propiedades; una legislación que provoque el nacimiento y facilite la vida del mayor número posible de instituciones de crédito y, por encima de todo eso, el Banco de México, S. A., ampliando la circulación monetaria con la emisión garantizada de sus billetes y orientando todo el movimiento bancario mexicano hacia el bien público, constituirán, efectivamente, un sistema mejor capacitado que el anterior para estimular las actividades económicas nacionales.

LA RESTAURACION DEL CREDITO DEL GOBIERNO.

Los esfuerzos del Ejecutivo para organizar un sistema bancario nacional que bastara, por sí solo, para servir fielmente y con eficacia los intereses del comercio, de la industria y de la agricultura de México, resultarían casi estériles si, al mismo tiempo, no se lograra— como se ha intentado ya—reconquistar el crédito interior y exterior del Gobierno, mostrando su firme voluntad de cumplir honorablemente no sólo los compromisos contraídos por la actual Administración, sino por todas las anteriores de carácter legítimo. Claro está que para satisfacer de golpe o siquiera en poco tiempo el cúmulo enorme de obligaciones aglomerado por las necesidades, los errores y hasta las concupiscencias de todos los Gobiernos, no alcanzarían los superávit presupuestales de un período presidencial, así se llevaran los ingresos hasta la extorsión del contribuyente y la política de economías hasta la ceguera y la crueldad; pero para el efecto de obrar sobre la conciencia pública, introduciendo en ella **el elemento confianza**, sí era suficiente—y los hechos lo han venido a comprobar—que el Ejecutivo mostrara lealmente su mejor voluntad de pagar a los acreedores de la Federación, mediante: primero, la formación de Presupuestos equilibrados, tal como se hizo para el ejercicio de 1924, corrigiendo los de 1923, que autorizaban egresos considerablemente superiores a los ingresos probables; segundo, la restricción de los gastos dentro de los límites marcados por las posibilidades reales del Erario y la introducción de todas las economías compatibles con la conservación de los servicios públicos indispensables, a fin de poder solventar—en vez de seguir aumentándolo—el crecido déficit heredado de 1923, desiderátum que fué perseguido durante todo el tiempo a que se contrae esta exposición y totalmente consumado, respecto de los adeudos que constantemente se acumulaban por efecto del desorden administrativo y de la vigencia de Presupuestos desnivelados, para fines de 1925 y, tercero, la satisfacción de todas las otras obligaciones que, por su origen, su naturaleza o su cuantía, estaban siendo indefinidamente diferidas hasta llegar casi a ser consideradas fuera de las autorizaciones presupuestales ordinarias o, al menos, la concertación de arreglos con los acreedores, para el pago de dichas obligaciones, y el cumplimiento fiel de tales arreglos. Entre estos últimos—para sólo mencionar aquí los más importantes—se cuentan los celebrados en relación con algunos ren-

glones de la Deuda Interior y el Convenio de 23 de octubre de 1925 para la reanudación del servicio de la Deuda Exterior, que son ejemplos demostrativos, hasta la evidencia, de que la lealtad oficial en las finanzas puede traducirse en notorias ventajas para el Gobierno.

La Deuda Interior.

Voy a reseñar someramente, en las líneas que siguen, las modificaciones—ventajosas para el Erario Nacional—realizadas en algunos rubros de la Deuda Interior, a virtud de arreglos especiales hechos con los acreedores respectivos o por compra, en el mercado, de títulos considerablemente depreciados.

Como consecuencia del Convenio celebrado el 10 de septiembre de 1925 con la Compañía de Bienes Inmuebles—propietaria de los "Bonos de Liquidación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, 5%, 1918"—el capital de $4.000,000.00, amortizable en treinta años, quedó reducido a $3.300,000.00, sin causar intereses y pagadero en sesenta mensualidades de $55,000.00 cada una y los intereses vencidos y no pagados—que ascendían en la fecha del Convenio a $800,000.00—están siendo gradualmente cancelados, sin desembolso adicional alguno, en la proporción en que se va amortizando el capital. El saldo real de esta obligación al 31 de agosto de 1926 era, teniendo en cuenta las quitas al capital y las renuncias de intereses, de $2.750,000.00, contra un saldo nominal de $4.162,000.00, por los bonos en circulación y los cupones vencidos que tendrían que ser pagados, a la par, si no se hubiera celebrado el Convenio.

Los "Bonos oro del 5% amortizables en 10 años" de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., fueron emitidos por esta institución, hasta la suma de $11.500,000.00, para la compra del latifundio "Terrazas", con la garantía específica del mismo latifundio comprado y la subsidiaria del Gobierno. Como consecuencia del Convenio celebrado para la redención de una parte muy considerable de dichos bonos, mediante la entrega de créditos y propiedades de la Caja—valorizados ventajosamente para el Gobierno—y de la correspondiente proporción de los cupones por intereses caídos y no pagados, con diez libranzas de vencimientos mensuales sucesivos, a partir del 10 de agosto de 1926 y giradas por la Caja de Préstamo contra la Tesorería de la Federación, quedan circulando solamente bonos y cupones por valor de $4.210,345.00, contra $13.210,324.86 que importaban los que había en circulación antes del Convenio.

La emisión autorizada de los "Bonos de Liquidación de los Sueldos de los Empleados Federales," según los Decretos de 18 de febrero de 1922 y 10 de enero de 1923—que crearon y reglamentaron esta deuda—asciende a $20.000,000.00. Por compra en el mercado, a precios irrisoriamente bajos, y por efecto del Decreto de 9 de marzo de 1926, que permitió el pago, en esta clase de títulos, de los rezagos de impuestos a la minería, se ha logrado amortizar, durante los ocho primeros meses del año en curso, hasta la suma de $3.215,248.00 en bonos, con un desembolso efectivo que no llega a cuatrocientos mil pesos.

Los antiguos Bancos de emisión, por último, venían presentando al Gobierno muy cuantiosas reclamaciones por las cantidades en metálico extraídas de sus arcas en 1916 y 1917 para atenciones de la Administración Pública, más intereses al 6% anual sobre dichas sumas desde las fechas de las respectivas extracciones; por el importe de "Bonos del Tesoro Federal Mexicano, 10%, diez años, 1913" (empréstito Huerta), más intereses sobre esos mismos bonos, y por daños sufridos como conse-

cuencia de la incautación a que estuvieron sujetos y a virtud de haber perdido, por ministerio de la Ley Constitucional, su facultad de emitir billetes. Dentro de las sumas reclamadas existían, pues, renglones—como los relativos a ministraciones forzadas o voluntarias de dinero—de carácter indiscutible; otros—los de intereses por adeudos legítimos y de indemnizaciones por daños que ocasionó la incautación—en que cabría intentar reservas y castigos a favor del Erario y, finalmente, algunos—los derivados del empréstito Huerta y de la pérdida de la facultad emisora de billetes—que por ningún motivo podían ser tomados en cuenta, porque ello hubiera equivalido a contrariar la política justificadamente sostenida por todos los Gobiernos emanados de la Revolución.

Los arreglos celebrados hasta la fecha comprenden los Bancos Nacional de México, de Londres y México, Oriental de México, de Zacatecas, Occidental de México, Peninsular Mexicano, del Estado de México, y de Querétaro, que exigían el pago de créditos que, en conjunto, montaban a $149.176,246.62. La depuración de esta suma —en la que quedaron anulados, entre otros muchos créditos, los procedentes de los Bonos Huerta, que están siendo entregados a la Tesorería sin compensación alguna para sus tenedores—arrojó un saldo global reducido a $76.446,595.85, para ser cubierto en la siguiente forma:

En metálico.	$32.272,278.03.
En billetes de la emisión de los mismos Bancos a su valor nominal.	28.057,019.18.
En créditos a favor del Banco Central Mexicano, obtenidos mediante un contrato celebrado en el año de 1923.	7.000,000.00
En créditos a favor de la Caja de Préstamos y en propiedades de la misma.	4.117,298.64.
En créditos a favor de la Comisión Monetaria.	5.000,000.00.
SUMA.	$76.446,595.85,

de la cual se han amortizado estas cantidades: en 1924, $15,040.00; en 1925, . . . , $13.383,028.42 y en 1926, $19.925,896.77, o sea, un total de $33.323,965.19, descompuesto en $10.551,361.28 de efectivo, $6.492,603.91 de billetes y $16.280,000.00 de créditos.

Si se consideran, por una parte, el precio que alcanzan en el mercado los billetes de Banco y el verdadero valor de los créditos que se incluyen en el pago y, por otra parte, que el Gobierno ha recibido, a título gratuito, Bonos de la Deuda Pública Federal u obligaciones de los Estados y Municipios que ascienden a $20.179,392.12 —por virtud de los Convenios celebrados con los Bancos Nacional de México, Peninsular Mexicano y del Estado de México—**el saldo global anterior de $76.446,595.85 equivale, realmente, a un desembolso efectivo aproximado de $37.000,000.00, o sea, al veinticinco por ciento del monto total primitivamente reclamado.** Y esto, por último, sin tomar en cuenta que todas las especies ofrecidas—dinero, billetes, créditos—serán cubiertas en plazos más o menos largos, que se extienden hasta ocho y diez años y sin causar intereses.

La Deuda Exterior.

Aunque resultaron falsas, a la postre, las afirmaciones del ex-Secretario de Hacienda don Adolfo de la Huerta de haber asegurado la contratación de un empréstito que, invertido en obras de irrigación y en el establecimiento del Banco Unico de

Emisión, determinara una mejoría económica y fiscal que garantizara el exacto cumplimiento de las condiciones que dicho señor De la Huerta pactó en New York con el señor Thomas W. Lamont, para la reanudación del servicio de la Deuda Exterior, afirmaciones en que se fundó la sanción presidencial del Convenio de 16 de junio de 1922; a pesar de la situación extraordinariamente difícil en que el mismo señor De la Huerta dejó, a fines de septiembre de 1923, la Hacienda Pública—con una diferencia creciente entre los egresos y los ingresos que se acercaba a cinco millones de pesos mensuales y un déficit acumulado de más de cuarenta y dos millones—y a pesar, también, de que esa situación se agravó considerablemente por consecuencia de la rebelión delahuertista que estalló a principios de diciembre del mismo año y que elevó el déficit acumulado hasta $58.683,046.01 con que fueron cerradas las cuentas del ejercicio fiscal de 1923, la preocupación preponderante del Ejecutivo tendió siempre a procurar—aun a costa de los mayores sacrificios—la debida satisfacción de las obligaciones que le impuso el Convenio "De la Huerta-Lamont" y, al efecto, en vez de tocar el depósito constituido en el Banco Nacional de México para las atenciones de la Deuda Exterior—y que el ex-Secretario de Hacienda había mermado—prefirió acentuar más su penuria y completar, con recursos destinados a necesidades urgentes de la administración y de la campaña y que llegaron hasta la cifra de $11.046,111.19, la cantidad mínima garantizada de quince millones de **dollars** para el vencimiento del primer año de vigencia de tal Convenio.

Hay que recordar también que, al formar los Presupuestos de 1924 y no obstante las condiciones poco propicias para ello, fueron creados nuevos gravámenes—dada la notoria insuficiencia de los destinados a la Deuda Exterior por el Convenio relativo—con el fin de asegurar el pago de los futuros vencimientos y que no obstante, asimismo, la aguda crisis hacendaria producida por la campaña militar y las imperiosas necesidades derivadas constantemente de la misma, se continuaba enterando en el Banco Nacional de México los derechos de exportación del petróleo y se pudo regularizar—cosa que no se había logrado antes—el cobro del impuesto del diez por ciento sobre los ingresos brutos de los ferrocarriles, cuyo producto estaba engrosando el depósito bancario dedicado a los acreedores extranjeros, mientras que, por un lado, el adeudo a una gran parte de los funcionarios y empleados federales y miembros del Ejército Nacional crecía hasta siete decenas de sus sueldos y que, por otro lado, flotaba, insoluto, un volumen considerable de adeudos a comerciantes, industriales y banqueros de esta plaza.

Hay que recordar, igualmente, que los dos hechos que acaban de ser mencionados—la acumulación de gravámenes sobre las espaldas agobiadas del pueblo y de dinero en las arcas del Banco Nacional de México, para satisfacer los créditos extranjeros con preferencia sobre los nacionales—estuvieron alimentando un vivo sentimiento popular contrario a la actitud del Gobierno y exteriorizado, en forma enérgica, por casi todos los periódicos del país. El Ejecutivo Federal, sin embargo, no cedió al peso abrumador de necesidades apremiantes del Gobierno y demandas imperiosas de la opinión pública porque, en su deseo de cumplir fielmente todas las obligaciones de la Deuda Exterior, esperaba el resultado, que prometía ser feliz, de las negociaciones entabladas con el Comité Internacional de Banqueros desde fines de febrero de 1924—es decir, cuando era ya indudable el triunfo del Gobierno y éste podía, por tanto, ofrecer todas las seguridades necesarias—para la concertación de un préstamo de veinte millones de **dollars**, a cinco años de plazo y garantizado con el producto de los impuestos sobre la producción de petróleo, empréstito que, prudentemente invertido, realizara el equilibrio teórico de los Presupuestos, permitiera dar

a los nuevos gravámenes la aplicación prevista en la Ley de Ingresos y asegurara el cumplimiento presente y futuro del Convenio de Nueva York.

Para formarse una idea de la bondad de la garantía ofrecida, basta saber que el producto del impuesto sobre la producción de petróleo, correspondiente a un solo año del último quinquenio, fué superior al monto total del préstamo que se había solicitado para ser amortizado en cinco años. No obstante ésto, y de que se propuso, además—si tal cosa era deseable para los prestamistas—otra garantía colateral constituida, por ejemplo, con el producto de los derechos consulares o de cualquiera otra renta fiscal, el Presidente del Comité Internacional de Banqueros consultó a la Asociación Americana de Productores de Petróleo en México sobre las expectativas que presentaba en nuestro país la industria petrolera y, como consecuencia del Informe que dicha Asociación rindió por boca de su Presidente el señor Guy Stevens—formulando condiciones para el próspero desarrollo de la citada industria que revelaban una absoluta ignorancia de nuestra legislación y de nuestra ambiencia política—el Comité, desentendiéndose inexplicablemente de la copiosa correspondencia cablegráfica cambiada con el Secretario que suscribe durante tres meses y en la que se llegó casi a convenir tácitamente hasta en las condiciones del préstamo, negó al fin su cooperación resolviendo inesperadamente—en telegrama de fines de mayo de 1924—la solicitud del Gobierno en sentido contrario a los intereses recíprocos que amparaba el Convenio "De la Huerta-Lamont".

Ahora bien, como los ingresos no habían llegado aún al monto previsto y el excedente sobre los egresos autorizados en el Presupuesto no podía cesar sin una aportación extraordinaria de dinero—ya que procedía, sobre todo, de las tropas superabundantes, para cuyo licenciamiento era forzoso saldar los haberes atrasados y dar pagas de marcha—el desequilibrio hacendario crecía aceleradamente y, de modo paralelo, aumentaban los sacrificios para el Gobierno y para el país y los riesgos para sus acreedores extranjeros. De allí que, ante la repulsa del Comité Internacional de Banqueros, el Decreto que expidió el Ejecutivo el 30 de junio de 1924 aparezca orientado, simultáneamente, tanto hacia la satisfacción de necesidades nacionales internas ineludibles como hacia la protección de los intereses que amparaba el Convenio de 16 de junio de 1922, ya que dicho Decreto suspendía temporalmente el servicio de la Deuda Exterior, hasta poderse reanudar en condiciones de mayor seguridad para los tenedores de bonos, esto es—según reza el artículo segundo del Decreto—"al restablecerse el equilibrio de la Hacienda Pública Federal. . . ."

Los fondos depositados en el Banco Nacional de México y que no habían sido aún remitidos al Comité Internacional de Banqueros sirvieron, pues, —con el beneplácito de todo el país—para aliviar la situación de los funcionarios y empleados federales, saldando una parte de sus sueldos atrasados, y para acelerar el restablecimiento del equilibrio presupuestal, acabando el licenciamiento de las tropas superabundantes. En las partes relativas de esta exposición he reseñado los esfuerzos constantemente desplegados por el Ejecutivo para obtener las reducciones y los aumentos máximos posibles, respectivamente, en los egresos y los ingresos hasta lograr, primero, su nivelación y, segundo, posibilitar la reanudación del servicio de la Deuda Exterior sobre bases de mayor seguridad contra otra penosa suspensión, esto es, después de haber satisfecho—como sucedió durante el año de 1925—las necesidades internas inaplazables de eliminar el enorme déficit acumulado del ejercicio de 1923, de establecer el Banco de México, S. A. —único emisor de billetes—y siquiera iniciar la construcción de la red nacional de caminos y de obras de irrigación, importante factor de mejoramiento económico y fiscal del país.

Pero reanudar el servicio de la Deuda Exterior por la simple derogación del Decreto de 30 de junio de 1924—que suspendió temporalmente la vigencia del Convenio de 16 de junio de 1922—habría significado para el Gobierno la obligación no solamente de pagar, en el momento mismo de la reanudación de dicho servicio, los vencimientos insolutos de 1924 y 1925—que montaban a $75.000,000.00—sino también la de asumir nuevamente todas las onerosas condiciones impuestas por el referido Convenio que, como se sabe, incorporó desacertadamente las deudas de una empresa privada—las de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, S. A. —a la Deuda Pública Federal. Aquí surgió otra necesidad cuya satisfacción tenía que ser previa al restablecimiento del servicio de la Deuda: enmendar el Convenio "De la Huerta-Lamont" para reducir las obligaciones del Gobierno a las posibilidades reales del Erario.

El Secretario que suscribe, al efecto, se trasladó a la ciudad de New York, en septiembre de 1925, para continuar, de viva voz, con el Comité Internacional de Banqueros, las negociaciones iniciadas desde enero de ese mismo año y proseguidas después cablegráficamente. El resultado de estas negociaciones quedó materializado en el Convenio que firmaron en New York, el 23 de octubre de 1925, el mismo Secretario que suscribe y el señor Thomas W. Lamont, como representantes, respectivamente, del Gobierno de México y del Comité Internacional de Banqueros; que enmendó, en el sentido que se deseaba, el Convenio "De la Huerta-Lamont" y que fué elevado a la categoría de Ley por Decreto del H. Congreso de la Unión expedido el 7 de enero de 1926.

Sabido es que la primera ventaja de esta Enmienda fué la de posibilitar, sin exigir del Gobierno el sacrificio de un fuerte desembolso de dinero, la reanudación inmediata del servicio de la Deuda Exterior, por el hecho de haber quedado diferido el pago de los $75.000,000.00 antes mencionados—correspondiente a los vencimientos insolutos de 1924 y 1925—hasta el período de ocho años de 1928-35, dentro del cual será liquidado según una escala progresiva de amortizaciones y con un interés de 3% anual sobre las cantidades insolutas, comenzando a causarse este interés desde la misma fecha fijada para la liquidación.

También es sabido que, por virtud de la misma Enmienda, las deudas de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México no garantizadas originariamente por el Gobierno, fueron desvinculadas de la Deuda Pública Federal. Esta desvinculación tuvo dos consecuencias sumamente ventajosas para México. Fué la primera, que los vencimientos de $45.000,000.00 y de $50.000,000.00 impuestos, respectivamente, para los años de 1926 y 1927 por el Convenio "De la Huerta-Lamont", **quedaron reducidos**, después de la Enmienda, **a menos de la mitad**, esto es, a..... $21.385,690.00 para 1926 y a $22.023,802.00 para 1927 (1). Fué la segunda haber disminuido considerablemente el monto de la Deuda Pública Federal, ya que la "Enmienda" relevó al Gobierno de toda responsabilidad sobre las obligaciones ferrocarrileras no garantizadas por él originariamente; y estas obligaciones importaban, por capital e intereses atrasados, nada menos que $671.236,456.11, el monto de la parte de la Deuda incluida en el Convenio "De la Huerta-Lamont" bajó, pues, de la enorme cifra de $1,561.438,348.00—a que lo habría llevado dicho Convenio el 31 de diciembre de 1925—a la de $890.201,891.89 que alcanzó por virtud de la "Enmien-

(1).—Todas las obligaciones incluídas en los Convenios de New York fueron expresadas en *dólares*. Para convertirlas en *pesos*, tal como aparecen en el curso de esta exposición, se adoptó el tipo de cambio de 2 por 1.

da". (1). En la cifra anterior no está comprendido el valor de los Bonos del 4% de la Hipoteca General de los Ferrocarriles Nacionales de México y los de 4½% de primera Hipoteca del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, que desde su origen tenían la fianza del Gobierno y para éste, por tal motivo, sólo constituían un adeudo indirecto, pero que el Convenio "De la Huerta-Lamont" convirtió en directo y la "Enmienda" le restituyó su carácter original. (2). En suma: la **"Enmienda" disminuyó a menos de la mitad** las cantidades mínimas garantizadas para los vencimientos de los dos últimos años del quinquenio que cubre el Convenio "De la Huerta-Lamont"—los de 1926 y 1927—**y a poco más de la mitad todas las obligaciones futuras que a partir de 1928 y hasta la total extinción de tales obligaciones, de acuerdo con los contratos originales respectivos, había reconocido, con inconcebible torpeza, el Convenio tantas veces mencionado.**

Señalaré, por último, las ventajas—también de gran trascendencia—que el Gobierno ha comenzado ya a reportar de la adición que la Enmienda hizo al Convenio "De la Huerta-Lamont", respecto de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A. Al revés de lo que se verificó con las obligaciones de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, S. A., las de la Caja de Préstamos sí quedaron definitivamente incorporadas a la Deuda Pública Directa. Los bonos relativos de 4½% tenían la garantía específica de las propiedades y los créditos de la Caja y la subsidiaria del Gobierno. La Caja, además, fué convertida en institución de Estado, por Decreto de 2 de junio de 1917. La adición de que se trata prescribió, por una parte, el canje de los bonos de la Caja por obligaciones del Tesoro Federal, sin garantía específica y con estipulaciones semejantes a las de los bonos canjeados para los pagos de intereses y fondo de amortización — obligaciones que han sido creadas por el Decreto de 21 de julio de 1926—y, por otra parte, que el Gobierno destine hasta la suma diez millones de pesos—pagaderos en mensualidades de cincuenta mil pesos, desde enero de 1926—a comprar, en el mercado libre, los antiguos bonos de la Caja o las nuevas obligaciones del Tesoro, a precios que no excedan del cincuenta y séis por ciento de su valor nominal e interés. Aparte, pues, de la importante economía en la redención de obligaciones que han estado depreciadas hasta un valor bastante más bajo que el máximo estipulado, el Gobierno Federal ha podido comenzar a utilizar los cuantiosos bienes de la Caja, liberados de la hipoteca que sobre ellos gravitaba por efecto del contrato de fideicomiso celebrado con The New York Trust Company.

El principio de ejecución, en efecto, de las estipulaciones adicionadas por la Enmienda al Convenio "De la Huerta-Lamont" para liberar el Activo de la Caja de Préstamos, ha capacitado ya al Ejecutivo Federal, por un lado, para disponer de $8.000,000.00, como complemento de su aportación al capital del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., de $3.333,822.42, que fueron abonados al viejo crédito, previamente depurado, del Banco Nacional de México contra el Gobierno, y de ..... $8.000,000.00 con que fué redimida igual suma de "Bonos Oro del 5%, amortizables en 10 años" de los que la propia Caja emitió para adquirir el latifundio "Terrazas"

(1).—Véase la especificación detallada en la sección IX del Capítulo XII de esta Memoria.

(2).—La observación acabada de consignar pone de manifiesto la necesidad de proceder, con la mayor prontitud y energía posibles, a reorganizar el sistema de los Ferrocarriles Nacionales de México —cuyo funcionamiento actual es tan dispendioso que arroja un absurdo coeficiente de explotación cercano al 100%—en forma capaz de responder a sus propias obligaciones. Esta necesidad no solamente fué prevista por la "Enmienda Pani", sino que, además, ella estipuló los medios adecuados para satisfacerla, creando las Comisiones Técnicas de Eficiencia y de Tarifas.

y, por otro lado, para traspasar al patrimonio de la Nación varios inmuebles de la Caja valuados en $1.600,000.00, con el fin de dedicarlos, bien a Escuelas Centrales de Agricultura, como la Hacienda de San José de la Huerta, en Michoacán, o bien, a criaderos de ganado caballar para uso del Ejército, como la Hacienda de Santa Gertrudis, en Durango; todo lo cual ha significado, hasta ahora, una inversión extraordinaria de $20.933,822.42 para acelerar la realización del programa hacendario de reconstrucción nacional.

Pero quedan aún, dentro del activo de la Caja de Préstamos, propiedades rústicas cuyo valor, seguramente, pasa de treinta millones de pesos. La Caja sigue siendo, pues, el mayor y más privilegiado latifundista de la República. Sus bienes **de manos muertas** continúan sustraídos a la producción agrícola eficaz—que sólo puede resultar de la iniciativa privada—y gravitan pesadamente sobre la Caja y, por ende, sobre el Gobierno, ya que sus rendimientos ni siquiera han bastado para cubrir los gastos de administración. Para acabar con tan absurdo estado de cosas—contrario a la tesis nacionalista que considera todo acto económico subordinado al fin nacional y estima el fomento de la producción como una función primordial de la política económica—fué expedido el Decreto de 30 de agosto último que, al autorizar la venta en subasta pública y a su riguroso precio comercial, fijado por peritos, de las fincas no litigiosas que conserve aún la Caja en su patrimonio, en el momento de ser promulgado dicho Decreto, otorga facilidades a los adquirentes, tanto mayores cuanto más alto sea el interés gubernamental en las enajenaciones relativas. El precio de las fincas enajenadas, en efecto, puede ser pagado con el cincuenta por ciento en metálico repartido en cinco semestralidades y el resto en obligaciones de la Federación a su valor nominal, señalando para este fin un conjunto, bastante voluminoso, de las que tienen cotizaciones más bajas en el mercado o que, en su mayor parte, se conservan en poder de los nacionales. La proporción en metálico se reduce, sin alterar el plazo, a sólo el veinticinco por ciento del precio, aumentando correspondientemente la proporción pagadera en obligaciones depreciadas, cuando se trate de fincas que deban ser fraccionadas. Por un procedimiento análogo, finalmente, al que establece la Ley de Crédito Agrícola, los predios enajenados en subasta pública quedarán libres de responsabilidades agrarias por un término de veinte años y, en materia de translación de dominio, se extienden a dichos predios y a sus diversas fracciones los beneficios del sistema sencillo y poco dispendioso que fijó la propia Ley.

Resumiendo, pues, lo que he dicho respecto de la Enmienda al Convenio "De la Huerta-Lamont", puedo afirmar que sus resultados han respondido satisfactoriamente a los propósitos que movieron al Ejecutivo a negociarla, puesto que, en primer lugar, permitió que se reanudara el servicio de la Deuda Exterior, desde el 1° de enero de 1926 y sin sacrificios inmediatos para el Erario, difiriendo en condiciones excepcionalmente ventajosas de plazo e interés las obligaciones vencidas y no pagadas y, en segundo lugar y sin entorpecer la prosecución del costoso plan reconstructivo del Gobierno, facilitó el mantenimiento posterior indefinido de dicho servicio, por un lado, reduciendo a menos de la mitad, tanto las obligaciones de los años de 1926 y 1927—últimos de vigencia del Convenio enmendado—como el monto total de la Deuda Pública Directa y, por tanto, todas las obligaciones futuras relativas y, por otro lado, aumentando el poder financiero del Gobierno, tanto por la reducción de sus obligaciones, como por haberlo capacitado para disponer libremente de los cuantiosos bienes de la Caja de Préstamos mediante el canje de los bonos de esta

institución por bonos de la Deuda Pública sin garantía específica y la consiguiente cancelación de las escrituras de fideicomiso e hipoteca.

CONCLUSION.

Han quedado marcados, en el curso de la exposición que antecede, los tramos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha logrado recorrer en las cuatro grandes direcciones hacia las cuales se ha procurado orientar sus actividades—la rehabilitación hacendaria, la reforma fiscal, la reorganización bancaria y la restauración del crédito—con los fines, primero, de franquear el umbral de la etapa reconstructiva del régimen revolucionario imperante y, después, de acelerar el desenvolvimiento de esa etapa.

La rehabilitación hacendaria ha sido el punto de partida y su persistencia será la condición ineludible para la prosecución de la marcha de la Secretaría en las otras tres direcciones. El equilibrio de los Presupuestos, conquistado transitoriamente mediante una dictadura hacendaria apoyada en la fuerza personal del C. Presidente de la República y legalizada por las facultades extraordinarias que el H. Congreso de la Unión ha venido otorgando al Ejecutivo en el ramo de Hacienda, no se podrá volver permanente, sino por los esfuerzos coordinados de todos los órganos del Gobierno, para hacer la administración pública, cada vez, más eficiente y económica, es decir, salvarla de la perniciosa influencia de **los políticos de oficio**—que chupan la Tesorería y corroen las instituciones—y mantenerla en perpetua consonancia con las aspiraciones y las necesidades de la mayoría del pueblo.

La legislación fiscal, en México, ha tendido siempre a acentuar más nuestra defectuosa constitución económica, que consiste en la casi sola existencia **de algunos ricos y de muchos pobres**, con los límites extremos de **opulencia parasitaria** y de **miseria mendicante.** La reforma emprendida en el sistema federal de impuestos, respondiendo al anhelo revolucionario de justicia, tiende, precisamente, a una repartición más equitativa de la riqueza y, por tanto, a acercar los extremos enojosos de nuestra estructura económico-social, con el puente de **una clase media autónoma y el mejoramiento de la condición material de los de abajo.** Pero la reforma apenas está iniciada y su prosecución—que implica la supresión de impuestos indirectos muy productivos—será posible mientras se logre mantener el superávit presupuestal.

La nueva organización bancaria está basada en leyes que fueron elaboradas con el sabio y patriótico concurso de especialistas y de hombres de elevado nivel intelectual y moral y que responden al propósito de establecer la mayor suma posible de seguridades para los Bancos y para el público y de facilidades para el incremento de los capitales invertidos en operaciones de crédito. Han sido creados, además, órganos administrativos y técnicos que empujen la evolución del sistema hacia su mejoramiento indefinido: la Comisión Nacional Bancaria y las Comisiones Permanentes de las Convenciones Bancarias periódicas. Pero el Ejecutivo no se ha contentado con éso y ha destinado una parte cuantiosa del producto de sus economías a la fundación de las dos instituciones de mayor trascendencia del sistema porque, aparte de sus naturales efectos de expansión del crédito y, por tanto, de multiplicación de los capitales circulantes, tienen el encargo de anteponer el bien público al lucro, con estos dos objetos especiales: una de dichas instituciones—el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. —el de fomentar la pequeña agricultura, y la otra—el Banco de México, S. A. —el de armonizar todas las actividades bancarias con el desarrollo económico del país.

Si el crédito potencial es el fruto de la honradez, el crédito real requiere que la honradez esté acompañada de la aptitud para cumplir puntualmente los compromisos contraídos o por contraer. Tratándose, pues, de un Gobierno, su crédito moral no podrá materializarse sino en la proporción de la capacidad que dicho Gobierno posea para satisfacer todas sus obligaciones. De allí que los límites extremos del crédito correspondan: el más alto, a los Gobiernos eficientemente organizados de países cuya evolución política y social ha alcanzado un estado permanente de paz y, el más bajo, a los Gobiernos caóticamente desorganizados de países en perpetuas luchas intestinas. El elevado crédito de que el Gobierno de México llegó a disfrutar, por virtud de la hábil gestión financiera de don José Ives Limantour, no podía ser más que transitorio, ya que éste era el carácter de la paz impuesta por una Dictadura que, como la porfiriana, sólo se preocupó por beneficiar a una pequeña clase de privilegiados. La Revolución que estalló en 1910 aumentó, quizás, el crédito potencial del Gobierno, porque su anhelo de reivindicación popular podía traducirse en una organización económica y social, más equitativa, del país y, por tanto, más estable. Pero el cuartelazo de la Ciudadela, restituyendo el poder a la reacción, en febrero de 1913, aplazó criminalmente la realización de ese anhelo, intensificó la guerra civil y suspendió el servicio de la Deuda. El crédito del Gobierno estaba, pues, perdido. Por fortuna para su posible y firme restauración, pronto sobrevino el triunfo definitivo del movimiento reivindicador y la Revolución, transformada nuevamente en Gobierno, pudo volver a comenzar, con más fuerte impulso y aprovechando la amarga experiencia adquirida, la difícil tarea de reorganizar el país de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades. Uno de los retrocesos más lamentables, en la trabajosa marcha del régimen revolucionario hacia la reconquista del crédito fué, indudablemente, el determinado por la bancarrota en que se resolvió la gestión de despilfarro, desorden, imprevisión y engaño que don Adolfo de la Huerta desarrolló en la Secretaría de Hacienda y ante la cual su intento de restaurar el crédito exterior del Gobierno—mediante un Convenio que incorporó la Deuda de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, S. A. a la Deuda Pública Federal y que, por su inoportunidad y el peso de las obligaciones extrañas injustificadamente incorporadas, parecía estar condenado a no ser cumplido y haber sido pactado con el solo fin de consumar el **descrédito** del Gobierno o la ruina del país—se antoja, muy caritativamente juzgado, un acto de absoluta inconsciencia. Legando a su sucesor, por último, una fatídica herencia—la administración desorganizada, un terrible desnivel creciente entre los gastos y los ingresos que aumentaba, a cada instante, el enorme déficit acumulado y los fondos que dicho Convenio había comprometido para el servicio de la Deuda Exterior, considerablemente mermados—el señor De la Huerta salió de la Secretaría de Hacienda, al finalizar el mes de septiembre de 1923, para ir a encabezar una antipatriótica rebelión que obscureció, más aún, tan sombría situación hacendaria. El Ejecutivo, sin embargo, dispuesto como estaba a todos los sacrificios de que era capaz para satisfacer las obligaciones contraídas, envió al Comité Internacional de Banqueros la crecida suma de $11.046,111.19, en los momentos más peligrosos y de mayor angustia económica, para completar el pago mínimo garantizado correspondiente al primer año de vida del Convenio "De la Huerta-Lamont", hasta que, acosado por el cúmulo arrollador de necesidades internas apremiantes, se vió en el penoso caso, el año siguiente de 1924, de tener que decretar la suspensión temporal del servicio de la Deuda Exterior.

Sabido es cómo, en esta ocasión, procedió el Ejecutivo para que el paréntesis involuntariamente abierto en el servicio de la Deuda Exterior, resultara benéfico, a

la postre, tanto al Gobierno como a sus acreedores, por las condiciones de seguridad en que dicho servicio volviera a ser reanudado. Lo primero fué, naturalmente, apresurar la rehabilitación hacendaria, pues cada paso dado en ese sentido significaba, también, un avance hacia la reconquista del crédito: en efecto, a medida que se nivelaban los egresos y los ingresos, podía el Gobierno cubrir, cada vez más oportunamente, las autorizaciones normales del Presupuesto y con la aparición del superávit—verificada a fines de 1924—estuvo capacitado para saldar, poco a poco, los adeudos anteriores, hasta llegar, en el curso del ejercicio de 1925, a la completa eliminación del déficit acumulado que venía arrastrándose fatigosamente desde el año de 1923. Regularizada así la situación de la Hacienda Pública, el Ejecutivo consideró prudente consolidar más aún las bases de sustentación del futuro crédito del Gobierno, por un lado, satisfaciendo necesidades internas inaplazables que, al fomentar el desarrollo económico del país, influyeran concomitantemente en los recursos fiscales—la fundación del Banco de México, S. A. y la construcción de la red nacional de caminos y de obras de irrigación—y, por otro lado, intentando arreglos ventajosos para el Erario, respecto de obligaciones de la Deuda Interior que, por su carácter o cuantía, venían siendo indefinidamente diferidas, arreglos entre los cuales pueden citarse, por vía de ejemplo, los concertados con algunos de los antiguos Bancos de emisión y en cuya virtud estas instituciones—después de haber aceptado, para sus créditos contra el Gobierno, una depuración tan severa que redujo al veinticinco por ciento la suma total reclamada—han podido reanudar sus operaciones, rehabilitadas con el pago de una parte considerable del saldo depurado y convertidas en Bancos Refaccionarios; y, sobre todo, negociando con el Comité Internacional de Banqueros una Enmienda al Convenio "De la Huerta-Lamont" que permitiera restablecer el servicio de la Deuda Exterior sin estorbar la continuación de las empresas de mejoramiento económico y social acometidas por el Gobierno, esto es, sin requerir un desembolso inmediato de dinero, y que asegurara el mantenimiento posterior ininterrumpido de dicho servicio, por la nivelación de todas las obligaciones derivadas del Convenio referido con las posibilidades reales del Erario Federal. De acuerdo con esta Enmienda—que fué firmada en New York el 23 de octubre de 1925 y cuyas ventajas he concretado numéricamente en la parte relativa de esta exposición—fué restablecido el servicio de la Deuda Exterior, desde el 1° de enero de 1926.

En suma, con la Hacienda Pública Federal rehabilitada, fué posible iniciar el recorrido, con pasos firmes, por los otros tres senderos—la reforma fiscal, la reorganización bancaria y la restauración del crédito—que señaló la nueva política hacendaria adoptada, en las postrimerías de 1923, para determinar el advenimiento de la etapa reconstructiva de la Revolución. Es obvio que los avances o retrocesos futuros de ese recorrido, apenas iniciado, responderán a los cambios favorables o desfavorables que se verifiquen en el actual estado hacendario.

Cabe aquí recordar que, a partir del ejercicio fiscal de 1912-13—cuyos Presupuestos eran, por decirlo así, prolongación de los porfirianos, pues no estaban aún sensiblemente afectados por la revolución—las asignaciones destinadas al pago de sueldos y gastos de las dependencias administrativas del Poder Legislativo crecieron gradualmente hasta duplicarse en 1919 y, desde esa fecha, de modo brusco y desproporcionado, principalmente en los años de 1923 y 1926—Legislaturas XXX y XXXI—hasta alcanzar, después de haber descontado la reducción decretada, en el curso de este año, por el Ejecutivo y aceptada por la Comisión Permanente del Con-

greso, **un monto trece veces mayor que el inicial.** Ahora bien, como durante el mismo lapso de nueve años, las correspondientes asignaciones presupuestales del Poder Ejecutivo—cuyo monto ha tenido forzosamente que subir, no sólo por causa del encarecimiento de la vida, como sucede con el Poder Legislativo, sino también por la necesidad de crear nuevas dependencias y de reorganizar toda la Administración Pública de acuerdo con las tendencias revolucionarias—**apenas se han duplicado respecto de las del ejercicio fiscal de 1912-13,** se deduce que el Poder Legislativo se encuentra en condiciones de poder prestar al país la ayuda de una fuerte economía, para consolidar la rehabilitación hacendaria y acelerar el desenvolvimiento de la etapa reconstructiva de la Revolución. La oportunidad que ahora se presenta al Poder Legislativo es tanto más feliz cuanto que, en un futuro próximo, tendrán que aumentar considerablemente las obligaciones del Gobierno, primero, por consecuencia del natural desarrollo económico del país y la consiguiente expansión de las atenciones oficiales; segundo, porque al fenecer—con el ejercicio de 1927—el período de transición de cinco años que cubre, en la historia de la Deuda Exterior Mexicana, el Convenio de 16 de junio de 1922, enmendado por el de 23 de octubre de 1925, resucitarán los contratos originales de dicha Deuda, determinando mayores erogaciones presupuestales y, finalmente, porque tendrá que venir a agregarse la reparación pecuniaria de los daños ocasionados por la Revolución.

Cualesquiera que sean, pues, las previsiones optimistas que pudieran deducirse de la marcha ascendente que se ha verificado en las rentas públicas, es evidente que, para satisfacer tan formidable acumulación de obligaciones, será preciso persistir en una severa política de orden y economías, en la que cooperen, patrióticamente, los tres Poderes Federales.

* * *

Tal es, en resumen, la labor con que el Secretario de Hacienda que suscribe ha procurado contribuir, durante el lapso del 26 de septiembre de 1923 al 31 de agosto de 1926, al desenvolvimiento de la política reconstructiva iniciada bajo la Presidencia del C. General don Alvaro Obregón y continuada tan vigorosamente bajo la del C. General don Plutarco Elías Calles. Para el desempeño de esa labor pude contar, afortunadamente—como lo dije en la Introducción de esta Memoria—con la sensata dirección, amistosa confianza y firme apoyo de los dos Presidentes referidos, con la eficaz y leal cooperación de mis subordinados y con los sabios y desinteresados consejos de muchas personas extrañas a la Administración que, sin distinción de ideas ni de antecedentes políticos, pusieron su inteligencia y su saber al servicio de la Patria. A todos ellos reitero, para concluir, mi agradecimiento.

México, D. F., 1º de septiembre de 1926.

El Secretario de Hacienda
y Crédito Público,

A. J. PANI.

DATOS ESTADISTICOS CONCENTRADOS

correspondientes a los ejercicios fiscales de 1923, 1924 y 1925, sobre Ingresos y Egresos, Acuñaciones y Deuda Pública.

BALANCE DEL BANCO DE MEXICO, S. A.,

al 31 de agosto de 1926.

DATOS ESTADISTICOS CONCENTRADOS.

INGRESOS Y EGRESOS.

AÑO DE 1923.

MOVIMIENTO DE INGRESOS Y ANALISIS DE LOS MISMOS POR RENGLONES DE LA LEY RELATIVA.

Producto de los derechos de importación:		
Tarifas aduanales de importación.	$ 56.342,566.12	
Recargos sobre tarifas de importación postal. . . .	902,750.13	
Tanto por ciento ad-valorem sobre derechos de importación.	1.033,250.14	
Impuesto adicional sobre vinos, alcoholes, licores, etc.	1.705,491.68	
Diez por ciento adicional en infalsificable.	$ 5.604,088.37	$ 65.588,146.44
Derechos de exportación:		
Derechos aduanales de exportación.	$ 2.625,478.42	
Recargos sobre derechos de exportación postal. . .	844.12	
Exportación del petróleo.	18.382,916.86	21.009,239.40
Derechos de Tráfico Marítimo, de Navegación y Terrestre:		
De Patente, Navegación, Matrícula y Registro. . .	$ 45,236.18	
De Tráfico Marítimo.	2.117,618.19	
De carga y descarga.	248,070.96	
De arqueo.	2,738.69	
De tránsito.	809.00	
Muellaje.	299.60	2.414.772.62

Impuestos a las industrias extractivas:

Sobre la propiedad minera.	$ 1.394,887.57	
Sobre el oro, la plata y demás metales industriales.	10.000,769.41	
Sobre la producción del petróleo.	42.152,722.48	
Sobre terrenos petrolíferos y contratos petroleros.	11,953.11	
Recargo a la Minería.	38,291.75	$ 53.598,624.32

Impuestos a las industrias de transformación:

Elaboración de tabacos.	$ 5.745,689.55	
Hilados y Tejidos de Algodón.	4.553,307.28	10.298,996.83

Impuestos a la Industria de Alcoholes y bebidas alcohólicas:

Alcoholes, aguardientes, mezcales y vinos.	$ 4.241,160.49	
Pulques.	4.113,719.76	
Ventas de Primera Mano de Cervezas y Vinos. . .	4.391,975.97	12.746,856.22

Impuestos sobre capitales:

Sobre herencias, legados y donaciones.	$ 1.881,222.63	
Sobre loterías, rifas y tesoros.	949,941.22	2.831,163.85

Impuesto General del Timbre:

Sobre actos, documentos y contratos.	$ 18.999,061.32	
Contribución Federal.	19.865,231.20	38.864,292.52

Derechos Consulares:

Certificación de documentos.	$ 15.239,822.82	
Legalización de firmas.	55,303.00	
Certificación sobre constitución legal de sociedades extranjeras.	1,500.00	
Certificados diversos.	62,614.20	
Derechos sobre pasaportes.	177,890.01	15.537,130.03

Servicios Aduanales:

Su producto total.		114,117.68

Servicios Públicos:

Derechos de fundición, afinación y ensaye	$ 228,700.86	
Productos de Correo	10.400,925.35	
Productos de Telégrafo	4.581,201.35	
Derechos de amonedación	867,662.97	
Autorización de Pesas y Medidas	343,156.04	
Patentes y marcas	75,148.00	
Trabajos hechos en establecimientos sostenidos por el Gobierno	3,414.82	
Prestación de servicios especiales y de inspección	738,852.54	
Productos del Arsenal de Veracruz	2,869.13	
Premios por situación de fondos	21,815.93	
Utilidades de la Comisión Monetaria	7.957,229.88	$ 25.220,976.87

Recursos Naturales:

Uso y aprovechamiento de aguas federales	$ 496,989.94	
Pesca, Buceo y similares	181,613.18	678,603.12

Productos de Bienes Inmuebles de la Federación:

Bienes Nacionales o nacionalizados	$ 62,551.97	
Arrendamientos y explotaciones	616,640.28	
Permisos y Concesiones para ocupación de zonas federales	433,944.88	
Arrendamientos, explotaciones de bienes raíces federales	560,088.39	
Ventas de terrenos baldíos	17,959.35	
Explotación de Ferrocarriles de propiedad federal	161,567.83	
Ventas de Bienes Raíces	55,999.88	1.908,752.58

Productos de Bienes Muebles y Aprovechamientos Diversos:

Explotaciones hechas por el Gobierno Federal	$ 704.59	
Réditos de caudales de la Federación	27,379.87	
Productos de bienes muebles no especificados	26,537.02	
De Publicaciones hechas por el Gobierno	18,507.93	
Cesiones y donaciones al Erario	516.82	
Indemnizaciones al Gobierno	5,500.12	
De la Lotería de Beneficencia	231,041.96	
Aprovechamientos no especificados	7.565,108.86	
Multas	474,390.12	
Contribución para las escuelas	15,000.00	$ 8.364,687.29

Rezagos:

Producto total cobrado	$ 5.039,992.74
INGRESOS TOTALES EN 1923	$265.664,879.82

Importancia relativa de los diversos ramos de ingresos:

Derechos a la importación	25.56%
Derechos a la exportación	8.19%
Impuestos sobre el tráfico marítimo	0.94%
Impuesto sobre industrias extractivas	20.87%
Impuestos a las industrias de transformación	4.02%
Impuestos a las industrias de alcoholes	4.98%
Impuestos sobre capitales	1.10%
Impuesto General del Timbre (incluyendo la contribución federal)	15.16%
Derechos Consulares	6.18%
Servicios Públicos	6.73%
Otros ramos	627%
	100.00%

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Poder Legislativo	$ 6.983,990.50
Poder Ejecutivo	1.627,388.58
Poder Judicial	2.785,113.60
Secretaría de Gobernación	10.904,986.00
Secretaría de Relaciones Exteriores	6,538,195.00
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	19.462,505.50
Secretaría de Guerra y Marina	113.305,332.53
Secretaría de Agricultura y Fomento	21.238,941.50
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	41.990,839.08
Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo	5.742,444.50
Secretaría de Educación Pública	52.362,913.50
Departamento de Salubridad Pública	3.705,214.50
Departamento de Aprovisionamientos Generales	350,557.50
Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares	13.170,859.18
Departamento de Contraloría	4.716,722..00
Procuraduría General de la República	1.161,792.50
Deuda Pública	41.470,000.00
Estadística Nacional	969,982.50
Total	$348.487,278.47

Resumen:

Poder Legislativo	$ 6.983,990.50
Poder Ejecutivo y sus dependencias	297.248,174.37

Poder Judicial	$ 2.785,113.60
Deuda Pública	41.470,000.00
Total	$348.487,278.47

Concentración del Presupuesto de Egresos de 1923, incluyendo sus aumentos y ampliaciones.

Poder Legislativo	$ 8.632,990.50
Poder Ejecutivo y sus dependencias	304.438,871,03
Poder Judicial	2.881,113.60
Deuda Pública	57.054,964.13
Total	$373.007,939.26

Obligaciones vencidas con cargo al Presupuesto de Egresos de 1923.

Poder Legislativo	$ 7.913,670.16
Poder Ejecutivo y sus dependencias	272.205,230.81
Poder Judicial	2.822,408.35
Deuda Pública	51.885,147,82
Total	$334.826,457.14

Porcentaje, correspondiente a cada Ramo, de obligaciones presupuestales vencidas:

Poder Legislativo	2.36%
Ejecutivo	0.56%
Poder Judicial	0.84%
Gobernación	2.70%
Relaciones Exteriores	1.81%
Hacienda y Crédito Público	8.47%
Guerra y Marina	32.94%
Agricultura y Fomento	5.18%
Comunicaciones y Obras Públicas	9.67%
Industria, Comercio y Trabajo	1.95%
Educación Pública	10.58%
Salubridad Pública	1.42%
Aprovisionamientos Generales	0.09%
Establecimientos Fabriles	3.93%
Contraloría	1.88%
Procuraduría General	0.36%
Deuda Pública	15.50%
Estadística Nacional	0.25%
Total	100.00%

Datos especiales respecto del trimestre de octubre-diciembre de 1923

Déficit mensual ascendente a fines de septiembre (fecha en que salió de la Secretaría de Hacienda don Adolfo de la Huerta)	$ 4.709,287.09
Déficit acumulado a la misma fecha	42.383,583.87

Reducción del déficit mensual a principios de diciembre, como con-

secuencia de las medidas de economía y orden que fueron implantadas (cifra global)	$ 2.800,000.00
Aumento del déficit mensual en diciembre, por efecto de la rebelión delahuertista	11.499,462.14
Déficit del trimestre de octubre a diciembre	16.299,462.14
Déficit total acumulado a 31 de diciembre de 1923	58.683,046.01

AÑO DE 1924.

Este ejercicio fiscal fué inaugurado con el déficit de $58.683,046.01 que legó el ejercicio de 1923 y cuantiosas obligaciones extraordinarias derivadas de la campaña militar contra la rebelión delahuertista.

MOVIMIENTO DE INGRESOS Y ANALISIS DE LOS MISMOS POR RENGLONES DE LA LEY RELATIVA.

Producto de los derechos de importación.

Tarifas aduanales de importación	$ 58.806,193.55	
Recargos sobre tarifas de importación postal	620,512.53	
Tanto por ciento ad-valorem sobre derechos de importación	944,141.65	
Impuesto adicional sobre vinos, alcoholes, licores, etc.	2.200,322.75	$ 62.571,170.48

Derechos de exportación:

Derechos aduanales de exportación	$ 5.507,505.78	
Recargos sobre derechos de exportación postal	59.51	
Exportación de petróleo	15.585,578.02	21.093,143.31

Derechos de Tráfico Marítimo de Navegación y Terrestre:

De patente de navegación, matrícula y registro	$ 22,352.11	
De barra	2.994,088.81	
De tráfico marítimo	2.008,947.65	
De carga y descarga	271,973.88	
De arqueo	19,729.54	
De tránsito	446.67	5.317,538.66

Impuestos a las industrias extractivas:

Sobre la propiedad minera	$ 1.354,409.22	
Sobre el oro, la plata y demás metales industriales	10.523,154.60	
Sobre la producción del petróleo	38.952,735.65	
Sobre terrenos petrolíferos y contratos petroleros	5,326.67	50.835,626.14

Impuestos a las industrias de transformación:		
Elaboración de tabacos	$ 5.615,745.79	
Hilados y tejidos de algodón	5.397,455.00	$ 11.013,200.79
Impuestos a las industrias de transportes:		
Producto del ingreso por el impuesto de diez por ciento sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles		6.921,631.66
Impuestos a la industria de alcoholes y bebidas alcohólicas:		
Alcoholes y aguardientes	$ 3.159,896.24	
Mezcales	499,300.04	
Bebidas de producción nacional	380,785.94	
Pulques	3.922,594.10	
Cerveza	4.956,248.68	
Aguas gaseosas y minerales	46,072.35	12.964,897.35
Impuesto sobre la Renta:		
Sus productos		2.695,358.94
Impuesto sobre Capitales:		
Sobre herencias, legados y donaciones	$ 2.584,127.63	
Sobre loterías, rifas y tesoros	856,023.40	3.440,151.03
Impuesto General del Timbre:		
Sobre actos, documentos y contratos	$ 18.497,181.85	
Contribución federal	18.512,312.38	37.009,494.23
Diez por ciento adicional:		
Sus productos		15.462,769.13
Derechos Consulares:		
Certificación de documentos	$ 15.019,485.66	
Visa de facturas comerciales	307,942.00	
Legalización de firmas	45,000.22	
Certificación sobre constitución legal de sociedades extranjeras	1,620.00	
Certificados diversos	71,789.46	
Derechos sobre pasaportes	137,244.49	15.583,081.83
Servicios Aduanales:		
Su producto total		119,789.78
Servicios Públicos:		
Derechos de fundición, afinación y ensaye	$ 196,821.50	

Correo	$ 9.657,000.57	
Telégrafos	4.636,193.97	
Derechos de amonedación	747,954.39	
Autorización de pesas y medidas	504,249.66	
Patentes de invención y marcas de fábrica	55,373.10	
Trabajos hechos en establecimientos sostenidos por el Gobierno	155,132.30	
Compensación de los gastos que origina la prestación de servicios de inspección y especiales	630,028.15	
Premios por situación de fondos	28,807.49	$ 16.611,561.13
Recursos Naturales:		
Uso y aprovechamiento de aguas federales	$ 514,970.95	
Pesca, buceo y similares	237,186.41	752,157.36
Productos de Bienes Inmuebles de la Federación:		
Bienes nacionales o nacionalizados	$ 344,948.20	
Arrendamiento o explotación de terrenos nacionales	169,573.75	
Permisos o concesiones para la ocupación de la zona federal	555,378.11	
Arrendamiento o explotaciones de bienes o propiedades raíces no especificadas	69,410.25	
Ventas de terrenos baldíos, excedencias y demasías	3,114.98	
Explotación de ferrocarriles de propiedad federal	6,571.00	
Ventas de bienes raíces	16,236.42	1.165,232.71
Productos de Bienes Muebles y Aprovechamientos Diversos:		
De explotaciones hechas por el Gobierno o de aquellas en que toma participación	$ 1.852,947.63	
Réditos de caudales de la Federación	732,010.79	
De bienes muebles no especificados	105,714.53	
De publicaciones hechas por el Gobierno	178,414.35	
Indemnizaciones hechas al Gobierno Federal	3,135.91	
De la Lotería Nacional para la Beneficencia Pública	1.540,103.26	
Aprovechamientos diversos no especificados	8.634,493.64	
Multas	467,194.48	13.514,014.59
Rezagos:		
Producto total cobrado		7.406,301.04
INGRESOS TOTALES EN 1924		$284.477,120.16

Comparación de los Ingresos de los años de 1923 y 1924:

Total de ingresos en 1923	$265.664,879.82
Total de ingresos en 1924	284,477,120.16
AUMENTO EN 1924	$ 18.812,240.34

Importancia relativa de los diversos ramos de ingresos:

	1923.	1924.
Derechos de importación	25.56%	22.00%
Derechos de exportación	8.19%	7.41%
Impuestos causados por el tráfico marítimo, etc.	0.94%	1.87%
Impuestos a las industrias extractivas	20.87%	17.87%
Impuestos a las industrias de transformación	4.02%	3.88%
Impuestos a las industrias de transportes	.....	2.43%
Impuestos a las industrias de alcoholes y bebidas alcohólicas	4.98%	4.56%
Impuesto sobre la renta	.....	0.95%
Impuesto sobre capitales	1.10%	1.21%
Impuesto General del Timbre (incluyendo la contribución federal)	15.16%	13.01%
10% adicional	.....	5.44%
Derechos consulares	6.18%	5.48%
Servicios públicos, excluyendo las utilidades por operaciones de la Comisión Monetaria	6.73%	5.84%
Otros ramos	6.27%	8.07%
Totales	100.00%	100.00%

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Poder Legislativo	$ 6.723,556.70
Poder Ejecutivo	1.580,230.08
Poder Judicial	2.560,005.00
Gobernación	7,528,097.00
Relaciones Exteriores	5.438,986.00
Hacienda y Crédito Público	18.265,307.00
Guerra y Marina	97.752,974.49
Agricultura y Fomento	10.739,436.00
Comunicaciones y Obras Públicas	26.792,324.80
Industria, Comercio y Trabajo	4.157,940.00
Educación Pública	25.523,347.60
Salubridad Pública	2.796,847.70
Aprovisionamientos Generales	280,515.50
Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares	9.493,724.00
Contraloría	3.998,445.00
Estadística Nacional	931,364.00

Procuraduría General	1.044,110.20
Deuda Pública	72.375,261.11
Total	$297.982.472.18

Resumen:

Poder Legislativo	$ 6.723,556.70
Poder Ejecutivo y sus dependencias	216.323,649.37
Poder Judicial	2.560,005.00
Deuda Pública	72.375,261.11
Total	$297.982,472.18

Concentración del Presupuesto de Egresos de 1924, incluyendo sus aumentos y disminuciones.

Poder Legislativo	$ 8,579,869.70
Poder Ejecutivo y sus dependencias	241.366,002.36
Poder Judicial	2.742,936.00
Deuda Pública	83.872,928.67
Total	$336.561,736.73

Obligaciones vencidas con cargo al Presupuesto de Egresos de 1924.

Poder Legislativo	$ 7.787,774.50
Poder Ejecutivo y sus dependencias	240.750,328.54
Poder Judicial	2.719,031.10
Deuda Pública	25.313,016.71
Total	$276.570,150.85

Importancia relativa de los Egresos.

Poder Legislativo	2.81%
Poder Ejecutivo	0.93%
Poder Judicial	1.00%
Gobernación	2.22%
Relaciones Exteriores	2.00%
Hacienda y Crédito Público	8.44%
Guerra y Marina	39.04%
Agricultura y Fomento	5.45%
Comunicaciones y Obras Públicas	11.05%
Industria, Comercio y Trabajo	1.60%
Educación Pública	9.29%
Salubridad Pública	1.22%
Aprovisionamientos Generales	0.09%
Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares	3.54%
Contraloría	1.43%
Procuraduría General	0.38%
Deuda Pública	9.16%
Estadística Nacional	0.35%
Total	100.00%

Comparación del Presupuesto concentrado de 1924 con el de 1923.

Poder Legislativo, 1923	$ 8.632,990.50	
Poder Legislativo, 1924	8.579,869.70	
Disminución		$ 53,120.80
Poder Ejecutivo y sus dependencias, 1923	$304.438,871.03	
Poder Ejecutivo y sus dependencias, 1924	241.366,002.36	
Disminución		63.072,868.67
Poder Judicial, 1923	$ 2.881,113.60	
Poder Judicial, 1924	2.742,936.00	
Disminución		138,177.60
Suman las disminuciones		$ 63.264,167.07
Menos el aumento de Deuda Pública, que fue de		26.817,964.54
DISMINUCION DEFINITIVA		$ 36.446,202.53

Las cuentas con que fué cerrado el ejercicio fiscal de 1924 acusaron—a pesar de que la represión de la asonada delahuertista costó a la Hacienda Pública Federal alrededor de sesenta millones de pesos—un descenso del déficit de $58.683,046.01, heredado del ejercicio de 1923, a $40.768.658.40.

AÑO DE 1925.

Este ejercicio fiscal fué iniciado con el remanente de $40.768,658.40 del déficit acumulado de 1923.

MOVIMIENTO DE INGRESOS Y ANALISIS DE LOS MISMOS POR RENGLONES DE LA LEY RELATIVA.

Producto de los derechos de importación:

Tarifas aduanales de importación	$ 73.317,499.82	
Recargos sobre tarifas de importación postal	530,388.01	
Tanto por ciento ad-valorem sobre los derechos de importación	841,981.76	
Impuesto adicional sobre los impuestos a la importación de vinos, alcoholes, licores, cervezas y demás bebidas alcohólicas de procedencia extranjera	1.647,654.79	$ 76.337,524.38

Derechos de exportación:

Derechos aduanales de exportación	$ 6.784,774.93	
Recargo sobre tarifas de exportación postal	14,411.03	
Exportación del petróleo	11.778,483.81	18.577,669.77

Derechos de tráfico marítimo de navegación y terrestre:		
De patente, de navegación, matrícula y registro. .	$ 17,831.41	
Derechos de barra.	2.187,447.29	
Derechos de tráfico marítimo.	1.717,529.04	
De tráfico marítimo interior.	92,501.42	
De carga y descarga.	338,382.67	
De arqueo.	1,352.21	
De tránsito.	2,024.90	
Muellaje.	8,481.92	$ 4.365,550.86
Impuestos a las industrias extractivas:		
Sobre la propiedad minera.	$ 1.862,236.80	
Sobre el oro, la plata y demás metales industriales.	10.392,384.40	
Sobre la producción de petróleo.	30.632,498.55	
Sobre terrenos petrolíferos y contratos petroleros.	14,811.41	
Sobre petróleo extranjero. . . .	146,782.20	
Recargo a la minería.	64,027.27	
Carbón mineral.	44,214.36	
Impuesto sobre ventas de primera mano de gasolina.	2.396,555.25	45.553,510.24
Impuestos a las Industrias de transformación:		
Elaboración de tabacos.	$ 6.087,778.28	
Hilados y tejidos.	5.662,446.78	11.750,225.06
Impuestos a las Industrias de transportes:		
Producto del impuesto del diez por ciento sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles.		15.361,415.07
Impuestos a las industrias de alcoholes y bebidas alcohólicas:		
Alcoholes y aguardientes.	$ 3.468,092.83	
Mezcales.	637,362.64	
Vinos y demás bebidas alcohólicas de producción nacional.	298,556.69	
Pulques.	3.725,950.50	
Cerveza.	4.165,399.04	
Expedición de constancias de bebidas alcohólicas.	44,353.88	12.339,715.58
Impuesto sobre la Renta:		
Sus productos.		13.295,103.76

Impuesto sobre Capitales:		
Sobre herencias, legados y donaciones	$ 1.376,032.57	
Sobre loterías, rifas y tesoros	1.044,894.50	$ 2.420,927.07
Impuesto General del Timbre:		
Sobre actos, documentos y contratos	$ 20.323,927.97	
Contribución federal	22.572,519.69	42,896,447.66
Impuesto Adicional del 10%:		
Sus productos		18.476,351.05
Derechos Consulares:		
Certificación de documentos	$ 17.002,552.45	
Visa de facturas comerciales	851,419.48	
Legalización de firmas	57,732.00	
Certificación sobre constitución legal de sociedades extranjeras	28,215.00	
Certificados y demás actos	374,428.84	
Expedición, refrendo y visto-bueno de pasaportes	225,964.25	
Ingresos extraordinarios	13,901.20	18.554,213.31
Servicios Aduanales:		
Sus productos		365,840.87
Servicios Públicos:		
Derechos de fundición, afinación y ensaye	$ 264,796.05	
Correos	11.634,698.04	
Telégrafos	5.099,199.40	
Derechos de amonedación	344,754.79	
Autorización de pesas y medidas	955,721.66	
Patentes de invención y marcas de fábrica	77,523.00	
Derechos de registro de propiedad artística, literaria o dramática	780.00	
Inspección de instalaciones eléctricas	29,007.55	
Trabajos hechos en establecimientos sostenidos por el Gobierno	23,789.63	
Compensación de gastos por servicios de inspección y especiales	773,511.05	
Productos de Arsenal de Veracruz	21,007.11	
Premios por situación de fondos	22,909.36	19,247,697.64
Recursos Naturales:		
Uso y aprovechamiento de aguas federales	$ 619,270.70	
Pesca y buceo	347,166.54	

Maderas y bosques	$ 34,246.70	
Salinas	21,805.22	
Guano, nitratos y magnesita	1,383.88	
Otros recursos naturales	509.76	$ 1.024,382.80

Productos de Bienes Inmuebles de la Federación:

De bienes nacionales o nacionalizados	$ 224,247.61	
De arrendamiento o explotación de terrenos nacionales	1.589,789.85	
De permisos o concesiones para la ocupación de la zona federal	615,389.93	
De arrendamiento o explotación de bienes raíces	64,800.70	
De ventas de terrenos baldíos, excedencias y demasías	35,861.55	
De explotación de Ferrocarriles de propiedad federal	234,825.79	
De ventas de bienes raíces	64,035.07	2.828,950.50

Productos de Bienes Muebles y aprovechamientos diversos:

De explotaciones hechas por el Gobierno, o de aquellas en que tiene participación	$ 3.425,281.11	
Réditos de caudales de la Federación	2,707.63	
De bienes muebles no especificados	13,778.15	
De publicaciones hechas por el Gobierno	144,075.99	
Indemnizaciones hechas al Gobierno Federal	2,511.58	
Lotería Nacional para la Beneficencia Pública	2.536,001.76	
Beneficencia Pública en el Distrito Federal	608.05	
Aprovechamientos diversos	3.036,954.40	
Multas	601,047.39	
Ingresos Extraordinarios	110,372.01	9.873,328.07

Rezagos:

Producto total cobrado	23.448,616.72
Ingresos totales en 1925	$336.717,470.41

Comparación de los ingresos normales en los años de 1924 y 1925:

Total de ingresos en 1924	$284.477,120.16
Total de ingresos en 1925	336.717,470.41
AUMENTO EN 1925	$ 52.240,350.25

Importancia relativa de los diversos ramos de ingresos:

	1923.	1924.	1925.
Impuestos a la importación	25.56%	22.00%	22.67%

	1923.	1924.	1925.
Impuestos a la exportación	8.19%	7.41%	5.51%
Impuestos causados por el tráfico marítimo, etc.	0.94%	1.87%	1.29%
Impuestos a las industrias extractivas	20.87%	17.87%	13.51%
Impuestos a las industrias de transformación	4.02%	3.88%	3.49%
Impuestos a las industrias de transporte	....	2.43%	4.56%
Impuestos a las industrias de alcoholes y bebidas alcohólicas	4.98%	4.56%	3.66%
Impuesto sobre la renta	....	0.95%	3.95%
Impuesto sobre capitales	1.10%	1.21%	0.71%
Impuesto General del Timbre	15.16%	13.01%	12.73%
Diez por ciento adicional	....	5.44%	5.48%
Derechos consulares	6.18%	5.48%	5.51%
Servicios públicos	6.73%	5.84%	5.71%
Otros ramos	6.27%	8.05%	11.22%
	100.00%	100.00%	100.00%

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Poder Legislativo	$ 8.472,629.75
Poder Ejecutivo	1.384,759.50
Poder Judicial	3.129,458.00
Gobernación	3.440,295.00
Relaciones Exteriores	5.495.985.00
Hacienda y Crédito Público	22.757,012.35
Guerra y Marina	83.508,352.95
Agricultura y Fomento	10.235,415.00
Comunicaciones y Obras Públicas	25.987,292.00
Industria, Comercio y Trabajo	4.992,200.00
Educación Pública	21.363,486.05
Salubridad Pública	3.466,759.20
Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares	8.998,892.50
Contraloría	2.609,750.00
Estadística Nacional	876,957.50
Procuraduría General	974,759.50
Deuda Pública	84.169,672.95
	$291.863.677.25

RESUMEN:

Poder Legislativo	$ 8.472,629.75
Poder Ejecutivo y sus dependencias	196.091,916.55
Poder Judicial	3.129.458.00
Deuda Pública	84.169,672.95
Total	$291,863,677.25

Concentración del Presupuesto de Egresos de 1925, incluyendo sus aumentos y disminuciones.

Poder Legislativo	$ 10.684,696.15

Poder Ejecutivo y sus dependencias	$213,865,671.63
Poder Judicial	3.132,458.00
Inversiones	62.003,563.42
Deuda Pública	84.529,000.00
Total	$374.215,389.20

Obligaciones vencidas con cargo al Presupuesto de Egresos de 1925.

Poder Legislativo	$ 10.855,657.57
Poder Ejecutivo y sus dependencias	197.235,979.71
Poder Judicial	2.667,773.70
Deuda Pública	25.773,066.51
Acciones del Banco de México	55.900,000.00
Total	$292.432,477.49

Comparación de las obligaciones vencidas en 1924 y en 1925.

Obligaciones vencidas en 1924	$276.570,150.85
Obligaciones vencidas en 1925	292.432,477.49
Aumento	$ 15.862,326.64
Si se considera la inversión en acciones del Banco de México, que importó	55.734,500.00
hay entonces una disminución de	$ 39.872,173.36

Importancia relativa de los Egresos:

	1923.	1924.	1925.
Poder Legislativo	2.36%	2.81%	4.60%
Poder Ejecutivo	0.57%	0.93%	0.81%
Poder Judicial	0.84%	1.00%	1.13%
Gobernación	2.70%	2.22%	1.38%
Relaciones Exteriores	1.81%	2.00%	2.20%
Hacienda y Crédito Público	8.47%	8.44%	11.88%
Guerra y Marina	32.94%	39.04%	32.90%
Agricultura y Fomento	5.18%	5.45%	5.16%
Comunicaciones y Obras Públicas	9.67%	11.05%	10.00%
Industria, Comercio y Trabajo	1.95%	1.60%	2.06%
Educación Pública	10.58%	9.29%	8.99%
Salubridad Pública	1.42%	1.22%	1.80%
Aprovisionamientos Generales	0.09%	0.09%	....
Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares	3.93%	3.54%	4.34%
Contraloría	1.38%	1.43%	1.10%
Procuraduría General	0.36%	0.38%	0.40%
Deuda Pública	15.50%	9.16%	10.90%
Estadística Nacional	0.25%	0.35%	0.35%
	100.00%	100.00%	100.00%

Comparación del Presupuesto concentrado de 1925 y el de 1924.

Poder Legislativo, 1924	$ 8.579,869.70
Poder Legislativo, 1925	10.684,696.15
Aumento	$ 2.104,826.45
Poder Ejecutivo y sus dependencias, 1924	$241.366,002.36
Poder Ejecutivo y sus dependencias, 1925	213.865,671.63
Disminución	$ 27,500,330.73
Poder Judicial, 1924	$ 2.742,936.00
Poder Judicial, 1925	3.132,458.00
Aumento	$ 389,522.00
Suman los aumentos, incluyendo el de la Deuda Pública	$ 3.150,419.78
Suman las disminuciones	27,500,330.73
DISMINUCION	$ 24,349,910.95

No obstante la fuerte inversión de capital que demandó la fundación del Banco de México, S. A., el ejercicio fiscal de 1925 se cerró con la eliminación total del crecido déficit acumulado procedente del ejercicio de 1923.

EROGACIONES, DURANTE EL LAPSO DE 1912-1913 A 1925, POR LOS CONCEPTOS DE DIETAS DE LOS CC. SENADORES Y DIPUTADOS Y DE SUELDOS Y GASTOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO.

Años Fiscales.	Dietas de los CC. Senadores y Diputados.	Sueldos del personal dependiente de ambas Cámaras.	Gastos para atenciones de ambas Cámaras.	Totales por sueldos y gastos de ambas Cámaras con exclusión de las dietas.
1912-13	$ 927.275.25	$ 366,177.30	$ 134,634.97	$ 500,812.27
1918	2.211,900.00	548,138.75	271,820.00	819,958.75
1919	2.175,400.00	690,307.25	350,632.00	1.040,939.25
1920	2.781,941.60	807,864.00	899,521.00	1.707,385.00
1921	3.743,586.00	919,723.50	1.707,312.32	2.627,034.82
1922	3.743,586.00	1.053,130.00	1.733,658.32	2.786,788.32
1923	3.865,131.00	2.187,999.50	2.579,860.00	4.767,859.50
1924	3.875,720.40	2.294,676.30	2.409,473.00	4.704,149.30
1925	3.925,903.50	2.776,646.25	3.982,146.40	6.758,792.65

El crecimiento que el cuadro anterior acusa en las erogaciones anuales por dietas de los CC. Senadores y Diputados se debe, principalmente, a que dichas dietas han subido de $8.50 diarios hasta $33.30.

El crecimiento evidenciado por el mismo cuadro en las cantidades destinadas a sueldos y gastos de las dependencias administrativas del Congreso Federal, en el curso de los nueve años referidos, ha llegado hasta **más de trece veces respecto de su valor inicial.** Los aumentos máximos de tales erogaciones fueron autorizados por las Legislaturas XXX y XXXI.

Las asignaciones presupuestales correspondientes del Poder Ejecutivo, durante el mismo lapso, **apenas se han duplicado.**

ACUÑACIONES.

Las acuñaciones hechas por la Casa de Moneda de México durante el trienio de 1923-1925, fueron las siguientes:

1923.	Piezas.	Denominaciones.	Valor.
Monedas de oro	431,800	$50.00	$21.590,000
Monedas de plata	35.280,000	1.00	35.280,000
Monedas de bronce	4.800,000	0.01	48,000
		Total	$56.918,000

1924.			
Monedas de oro	439,400	$50.00	$21.970,000
Monedas de plata	33.060,000	1.00	33.060,000
Monedas de bronce	780,000	0.05	39,000
	300,000	0.02	15,000
	2.000,000	0.01	20,000
		Total	$55.104,000

1925.			
Monedas de oro	716,000	$50.00	$35.800,000
Monedas de plata	9.160,000	1.00	9.160,000
Monedas de plata	3.280,000	0.50	1.640,000
	1.450,000	0.20	290,000
	5.350,000	0.10	535,000
Monedas de bronce	4.040,000	0.05	202,000
	3,650,000	0.02	73,000
	1.550,000	0.01	15,500
		Total	$47.715,500

Cálculo de la moneda legal, en circulación, según estudios hechos por la Dirección de la Casa de Moneda y referidos al 30 de diciembre de 1925:

Monedas de oro (importe de la acuñación, menos las exportaciones que, indudablemente, se han hecho a pesar de las disposiciones prohibitivas)	$270.000,000.00
Monedas de plata, en números redondos	166.337,000.00
Níquel	1.661,000.00
Bronce	5.250,000.00
Total	$443.248,000.00

DEUDA PUBLICA FEDERAL.

ANTES DEL CONVENIO "DE LA HUERTA-LAMONT" Y REFERIDA AL 2 DE ENERO DE 1923.

Deuda Directa.

A.—Deuda consolidada exterior del 5%, de 1899	$139.734,817.00

B.—Deuda del 4% oro, de 1910.	$138.582,382.00
C.—Deuda del 4% oro, de 1904.	101.065,408.00
D.—Empréstito de la Ciudad de México. (Pasó a la deuda indirecta).	
E.—Bonos del 6%, de 1913.	88.335,000.00
F.—Deuda interior consolidada, del 3%.	53.166,235.00
G.—Deuda interior amortizable, del 5%.	136.732,390.00
H.—Deuda procedente del Ferrocarril de Tehuantepec.	32.246,890.00
I.—Deuda bancaria.	53.213,277.00
J.—Bonos de empleados.	26.246,894.00
K.—Reclamaciones revolucionarias aprobadas.	3.032,600.00
L.—"Fondo Piadoso de las Californias".	344,408.00
M.—Papel Infalsificable.	1.723,616.00
N.—Certificados de Veracruz y Ejército Constitucionalista.	335,384.00
O.—Intereses sobre bonos de Veracruz	374,040.00
P.—Intereses sobre bonos de Puerto Mexico.	298,875.00
Q.—Intereses sobre bonos de Tampico, 1ª Serie.	333,894.00
R.—Intereses sobre bonos de Tampico, 2ª Serie.	358,663.00
S.—Intereses sobre bonos de Mazatlán	210,105.00
T.—Pagarés del Ferrocarril Sud-Pacífico.	13.600,000.00
Suma.	$789.934,878.00

Deuda Indirecta.

A.—Empréstito Municipal de la Ciudad de México.	$ 19.612,432.00
B.—Caja de Préstamos, 4½%.	70.250,000.00
C.—Caja de Préstamos, 5%.	11.500,000.00
D.—Hipoteca General de los Ferrocarriles Nacionales.	136.006,181.00
E.—Primera Hipoteca del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico.	19.670,000.00
Suma.	$257.038,613.00
Sumaba la deuda directa.	$789.934,878.00
Sumaba la deuda indirecta.	257.038,613.00

IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA PUBLICA DIRECTA E INDIRECTA ANTES DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO "DE LA HUERTA-LAMONT". $1,046.973,491.00

DESPUES DEL CONVENIO "DE LA HUERTA - LAMONT" Y REFERIDA AL 2 DE ENERO DE 1923.

DEUDA INCLUIDA EN EL CONVENIO.

Por Capital.

I.—Obligaciones Directas e Indirectas de la Deuda Pública Federal:

A.—Empréstito consolidado exterior del 5%, de 1899.	$ 97.206,829.00
B.—Deuda exterior mexicana del 4%, de 1910.	101.898,810.00
C.—Bonos del Tesoro del Gobierno Federal Mexicano, del 6%,1913.	58.500,000.00
D.—Empréstito Municipal de la Ciudad de México, del 5%.	13.525,815.00
E.—Deuda del 4%, oro, de 1904.	74.312,800.00

F.—Bonos de la Caja de Préstamos, del 4½%.	$ 50.000,000.00
G.—Deuda interior consolidada, del 3%.	41.796,250.00
H.—Deuda interior amortizable, del 5%.	94.298,200.00
I.—Bonos de hipoteca general de los Ferrocarriles Nacionales.	101.497,150.00
J.—Bonos del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico.	14.000,000.00
K.—Bonos del Ferrocarril de Tehuantepec, 5%.	18.708,977.00
L.—Bonos de 2ª hipoteca del 4½%, del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.	3.722,995.00
Suma.	$669.467,826.00

II.—Obligaciones incorporadas indebidamente a la Deuda Pública Federal:

A.—Bonos de oro, hipoteca preferente, 4½%, de los Ferrocarriles Nacionales.	$169.608,230.00
B.—Bonos de oro, 1ª hipoteca preferente, 4½% del Ferrocarril Nacional.	46.000,000.00
C.—Bonos de oro, 1ª hipoteca consolidada, 4%, del Ferrocarril Nacional.	49.480,000.00
D.—Bonos de hipoteca preferente, 4½%, del Ferrocarril Internacional.	11.699,993.00
E.—Bonos de oro, 1ª hipoteca consolidada, 4%, Ferrocarril Internacional.	8.413,000.00
F.—Bonos de oro, 1ª hipoteca, 5%, Ferrocarril Panamericano.	4.006,000.00
G.—Bonos de oro, hipoteca general, 5%, Ferrocarril Panamericano.	2.968,000.00
H.—Pagarés de equipo, 1ª, 2ª, 8ª y 10ª series, del Ferrocarril Central.	1.900,833.00
I.—Bonos de prioridad, 5%, del Ferrocarril Central.	2.748,000.00
J.—Pagarés del 6%, serie "B", Ferrocarriles Nacionales.	3.019,504.00
K.—Pagarés del 6%, tres meses, Ferrocarriles Nacionales.	1.492,000.00
L.—Pagarés del 6%, tres años, Ferrocarriles Nacionales.	4.920,650.00
M.—Pagarés del 6%, serie "C", Ferrocarriles Nacionales.	1.626,109.00
N.—Pagarés del 6%, tres años, Ferrocarriles Nacionales.	53.460,000.00
O.—Pagarés del 6%, 2 años, Ferrocarriles Nacionales.	2.806,000.00
P.—Bonos de Veracruz, Tamaulipas y Sinaloa, para obras de saneamiento.	3.500,000.00
Suma.	$367.648,319.00

Suman las deudas antiguas incluidas en e Convenio.	$669,467,826.00
Suman las deudas nuevas incluidas en el Convenio.	367.648,319.00
Total de deudas incluidas en el Convenio.	$1,037.116,145.00

Por capitalización de Intereses atrasados.

I.—De la Deuda Pública Federal Directa e Indirecta:

A.—Deuda consolidada exterior mexicana, del 5%.	$ 42.527,988.00
B.—Deuda del 4%, oro, de 1910.	36.683,572.00
C.—Bonos del Gobierno Federal, 1913, 6%.	29.835,000.00
D.—Empréstito Municipal de la Ciudad de México.	6.086,617.00

E.—Deuda del 4%, oro, 1904.	$ 26.752,608.00
F.—Bonos de la Caja de Préstamos.	20.250,000.00
G.—Deuda interior consolidada, del 3%.	11.369,985.00
H.—Deuda interior amortizable, del 5%.	42.434,190.00
I.—Bonos de hipoteca general de los Ferrocarriles Nacionales.	34.509,031.11
J.—Bonos del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico.	5.670,000.00
K.—Bonos del Ferrocarril de Tehuantepec, del 5%.	4.677,244.00
L.—Bonos del 4½%, Ferrocarril de Tehuantepec.	837,674.00
Suma.	$261.633,909.00
II.—De las obligaciones ajenas incorporadas a la Deuda Pública Federal:	
A.—Bonos oro, hipoteca preferente, 4½%, de los Ferrocarriles Nacionales.	$ 68.691,333.00
B.—Bonos oro, hipoteca preferente, 4½%, del Ferrocarril Nacional.	18.630,000.00
C.—Bonos oro, 1ª hipoteca consolidada, 4%, del Ferrocarril Nacional.	16.823,200.00
D.—Bonos hipoteca preferente, 4½%, Ferrocarril Internacional. .	4.475,247.00
E.—Bonos oro, 1ª hipoteca consolidada, 4%, Ferrocarril Internacional.	2.860,420.00
F.—Bonos oro, 1ª hipoteca, 5%, Ferrocarril Panamericano.	1.802,700.00
G.—Bonos oro, hipoteca general, 5%, Ferrocarril Panamericano. .	1.335,600.00
H.—Pagarés de equipo, 1ª, 2ª, 10ª series F. C.	1.020,439.00
I.—Bonos de prioridad, 5%, Ferrocarril Central.	1.236,600.00
J.—Bonos oro, 6%, serie "B" Ferrocarriles Nacionales.	1.585,240.00
K.—Pagarés oro, 6%, tres meses, Ferrocarriles Nacionales.	760,920.00
L.—Pagarés oro, 6%, tres años, Ferrocarriles Nacionales.	2.657,151.00
M.—Pagarés oro, 6%, serie "C" Ferrocarriles Nacionales.	837,446.00
N.—Pagarés oro, 6%, dos años, Ferrocarriles Nacionales.	27.264,600.00
O.—Pagarés oro, 6%, dos años, Ferrocarriles Nacionales.	1.431,060.00
P.—Intereses de las deudas de Veracruz, Tamaulipas y Sinaloa. .	1.575,577.00
Suma.	$152.987,533.00
Intereses incluidos en el Convenio por deudas preexistentes.	$261.633,909.00
Intereses incorporados por deudas nuevas.	152.987,533.00
Suman los intereses propios y ajenos capitalizados por el Convenio.	$414.621,442.00
Deuda por capital, incluida en el Convenio.	$1,037.116,145.00
Deuda por intereses, incluida en el propio Convenio.	414.621,442.00
IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA INCLUIDA EN EL CONVENIO.	$1,451.737,587.00

DEUDA NO INCLUIDA EN EL CONVENIO.

Por Capital.

A.—Deuda del Ferrocarril de Tehuantepec para indemnizar a los consocios señores S. Pearson and Son, Limited.	$ 4.000,000.00

B.—Obligaciones de la Caja de Préstamos, 5%.	$ 11.500,000.00
C.—Deuda bancaria bonificada.	17.526,376.00
D.—Deuda bancaria no bonificada.	35.166,110.00
E.—Bonos de empleados federales.	26.246,894.00
F.—Reclamaciones aprobadas.	3.032,600.00
G.—"Fondo Piadoso de las Californias".	344,408.00
H.—Papel infalsificable.	1.723,616.00
I.—Certificados de Veracruz y Ejército Constitucionalista.	335,384.00
J.—Ferrocarril Sud-Pacífico.	13.600,000.00
Suma.	$113.475,388.00

Por Intereses.

A.—Bonos de indemnización a S. Pearson and Son, Ltd.	$ 300,000.00
B.—Bonos de la deuda bancaria.	520,791.00
Suma.	$ 820,791.00
Capital de la Deuda no incluida en el Convenio.	$113.475,388.00
Intereses no incluidos en el Convenio.	820,791.00
IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA NO INCLUIDA EN EL CONVENIO.	$114.296,179.00

Resumen.

Deuda incluida en el Convenio.	$1,451.737,587.00
Deuda no incluida en el Convenio.	114.296,179.00
IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA DIRECTA E INDIRECTA RECONOCIDA POR LA NACION A 2 DE ENERO DE 1923.	$1,566.033,766.00

LA DEUDA PUBLICA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1925, COMO CONSECUENCIA DE LA "ENMIENDA PANI".

Deuda Incluida en el Convenio.

Deuda total incluida en el Convenio "De la Huerta-Lamont" al 2 de enero de 1923.	$1,451.737,587.00
Monto insoluto de los vencimientos de 1924 y 1925, según el mismo Convenio.	76.000,000.00
Valor del "Scrip" emitido, hasta el 31 de diciembre de 1925, conforme al Convenio "De la Huerta-Lamont" y al Decreto de 18 de diciembre de 1923.	36.100,761.00
Suma.	$1,562.838,348.00
Abono pagado al Comité a cuenta del vencimiento de 1924.	1.400,000.00
MONTO TOTAL A QUE HABRIA ASCENDIDO, EL 31 DE DICIEMBRE DE 1925, LA PARTE DE LA DEUDA PUBLICA INCLUIDA EN EL CONVENIO "DE LA HUERTA-LAMONT", SI ESTE NO HUBIERA SIDO ENMENDADO	$1,561.438,348.00

Adeudo de los Ferrocarriles por capital e intereses, que fué desincorporado de la Deuda Pública Federal por la "Enmienda Pani" y que debe descontarse del monto anterior.	$671.236,456.11
MONTO A QUE QUEDO REDUCIDA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1925, POR EFECTO DE LA "ENMIENDA PANI", LA PARTE DE LA DEUDA PUBLICA INCLUIDA EN EL CONVENIO "DE LA HUERTA-LAMONT".	$890.201,891.89

DEUDA DIRECTA NO INCLUIDA EN EL CONVENIO.

	Capital.	Intereses.
A.—Bonos de liquidación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, 5%	$ 3.866,000.00	$ 869,850.00
B.—Bonos bancarios y cupones vencidos	20.232,432.00	
C.—Deuda bancaria no bonificada	28.616,858.00	
D.—Deuda por liquidación de sueldos de los empleados federales:		
Titulada.	5.278,280.00	158,348.00
No titulada.	14.714,110.00	
E.—Reclamaciones aprobadas.	20.609,162.00	
F.—Fondo Piadoso de las Californias		473,561.00
G.—Papel infalsificable.	1.490,912.00	
H.—Certificados papel "Veracruz" y "Ejército Constitucionalista".	308,548.00	
I.—Pagarés del Ferrocarril Sud-Pacífico	11.397,841.00	
Sumas.	$106.514,143.00	$ 1.501,759.00

IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA PUBLICA DIRECTA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1925.

Monto de la deuda incluida en el Convenio de 16 de junio de 1922 después de haber sido reformado por la "Enmienda Pani". .	$890.201,891.89
Monto de la Deuda Pública Directa no incluida en el Convenio. . .	108.015,902.00
IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA PUBLICA DIRECTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1925.	$998.217,793.89
En este monto no está comprendida la Deuda Indirecta formada por la garantía que el Gobierno otorgó originariamente a los bonos de 4% de la hipoteca general de los Ferrocarriles Nacionales de México y de 4½% de la primera hipoteca del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, y a los bonos oro amortizables 5% de la Caja de Préstamos, que montan en conjunto, por capital, a.	$126.997,150.00

BALANCE DEL BANCO DE MEXICO, S. A.,

al 31 de agosto de 1926.

CUENTAS DEUDORAS.

Caja:		
Oro Nacional	$ 25.142,353.62	
Plata	21.770,611.45	
Moneda Fraccionaria	927,540.21	
Monedas Extranjeras	300,973.27	
Barras de oro y plata en la Casa de Moneda	4.902,414.06	
Monedas antiguas y metales amonedables	431,856.12	
Cheques y giros a cargo de otros Bancos	3.211,068.94	$ 56.686,817.67
Depósitos en poder de Bancos Extranjeros	$ 13.955,888.77	
Depósitos en poder de corresponsales del país	988,979.92	
Giros a la vista	3.576,365.72	
Depósitos Oro en Bancos locales	9.000,000.00	27.521,234.41
Suma		$ 84.208.052.08
Títulos de inmediata realización		1.427,495.42
Préstamos y descuentos		31.871,021.27
Préstamos sobre prenda		902,249.14
Deudores en cuenta corriente		419,339.06
Deudores varios		6.088,962.31
Inversiones de carácter permanente		2.000,000.00
Inmuebles	$ 3.341,598.60	
Menos:		
Reserva para amortización	113,990.78	3.227,607.82
Muebles y útiles	917,377.07	
Menos:		
Reserva para amortización	72,361.88	845,015.19
Gastos anticipados		150,644.41
Cuentas impersonales		1.695,045.68
		$132.835,432.38
Cuentas de orden		40.309,239.43
		$173.144,671.81

CUENTAS ACREEDORAS.

Capital subscripto, oro	$100,000,000.00

Menos:		
Capital no exhibido.	$ 39.581,190.00	$ 60.418,810.00
Fondo de reserva.		100,000.00
Fondo de previsión.		128,774.71
Fondo regulador.		4.045,361.50
Billetes en circulación.		3.291,530.00
Depósitos a la vista sin interés.		6.129,098.90
Depósitos a la vista con interés.		26.071,174.41
Depósitos de empresas de servicios públicos.		1.766,263.38
Depósitos a más de treinta días, con interés.		51,770.93
Depósitos constituidos por bancos asociados.		143,426.24
Acreedores en cuenta corriente.		9.284,561.29
Documentos por pagar.		1.449,263.45
Acreedores diversos.		16.461,417.50
Redescuentos.		158,671.99
Cuentas impersonales.		3.335,308.08
		$132.835,432.38
Cuentas de orden.		40.309,239.43
		$173.144,671.81

Alberto Mascareñas,
Director-Gerente.

León Escobar.
Sub-Gerente Contador.

Ricardo F. Campos,
Inspector de la Comisión N. Bancaria.

Joaquín L. Negrete,
Comisario.

Ernesto Otto,
Comisario.

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley del 28 de agosto de 1925, los suscritos, Contadores Públicos Titulados, certifican haber revisado el anterior Balance del BANCO DE MEXICO, S. A., que está correcto y que fué formado fusionando los saldos que arrojan la contabilidad de la Oficina Central y de todas las Sucursales.

F. Diez Barroso, C. P. T.

Tomás Vilchis, C. P. T.

ILUSTRACIONES FOTOGRAFICAS

DE LAS OBRAS MATERIALES EJECUTADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

PALACIO NACIONAL

(Reformas y ampliación).

El Palacio Nacional antes de efectuarse las obras.

Palacio Nacional.—Estado actual.

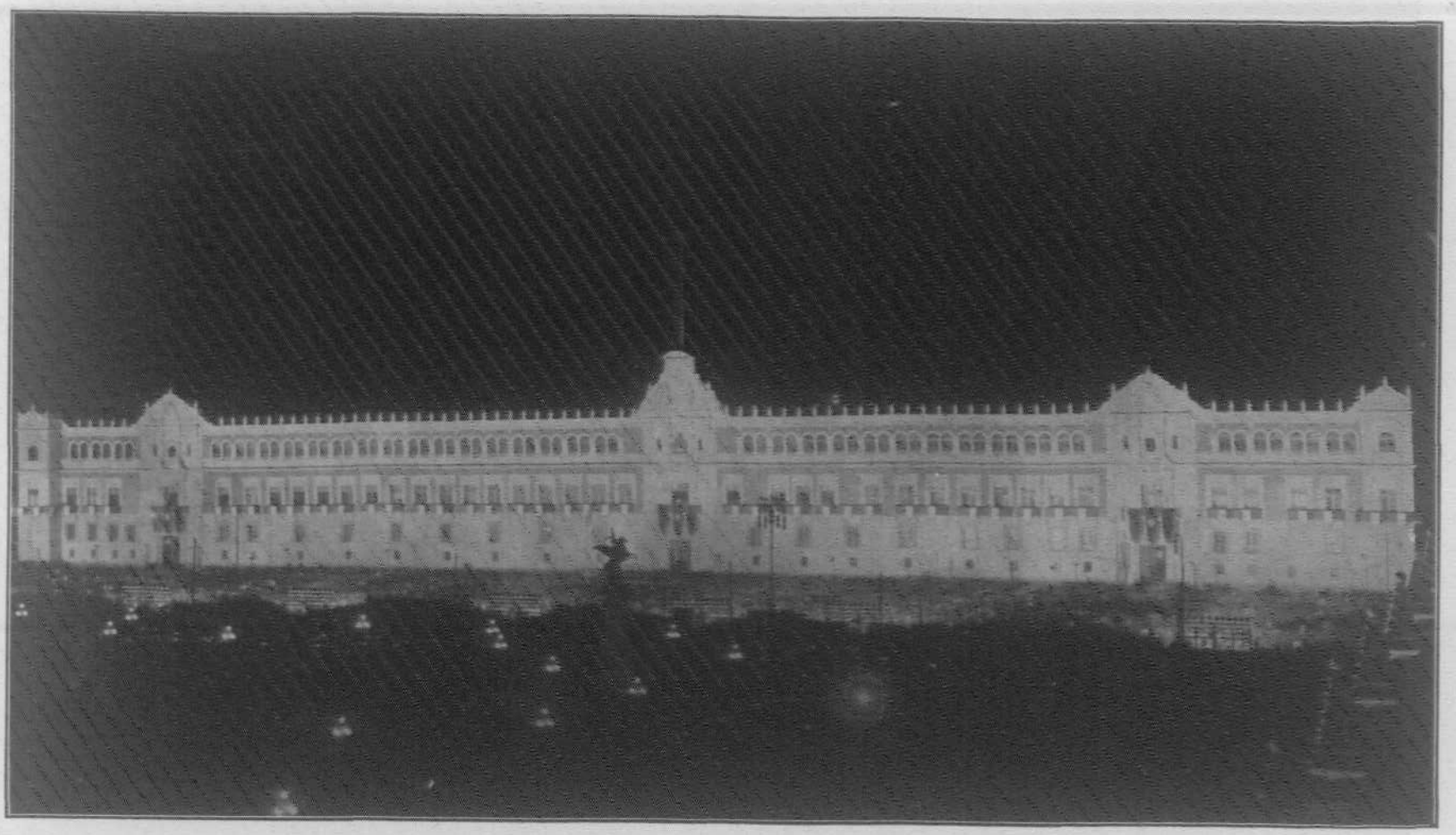

Vista del Palacio Nacional en la noche del 15 de septiembre de 1926.

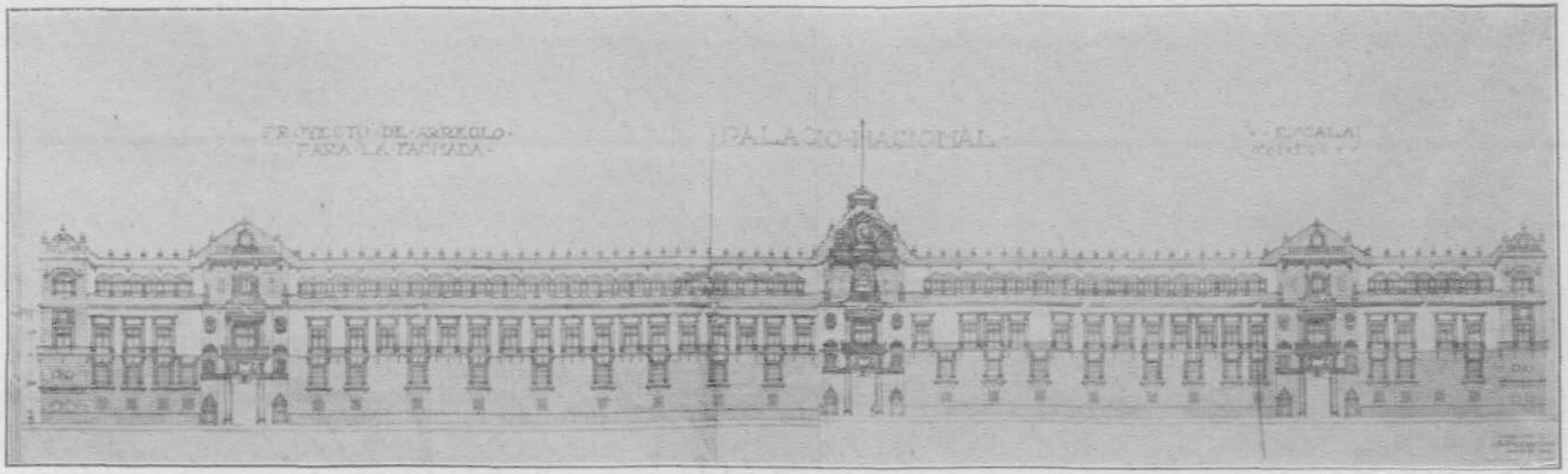

Conjunto de la Fachada.

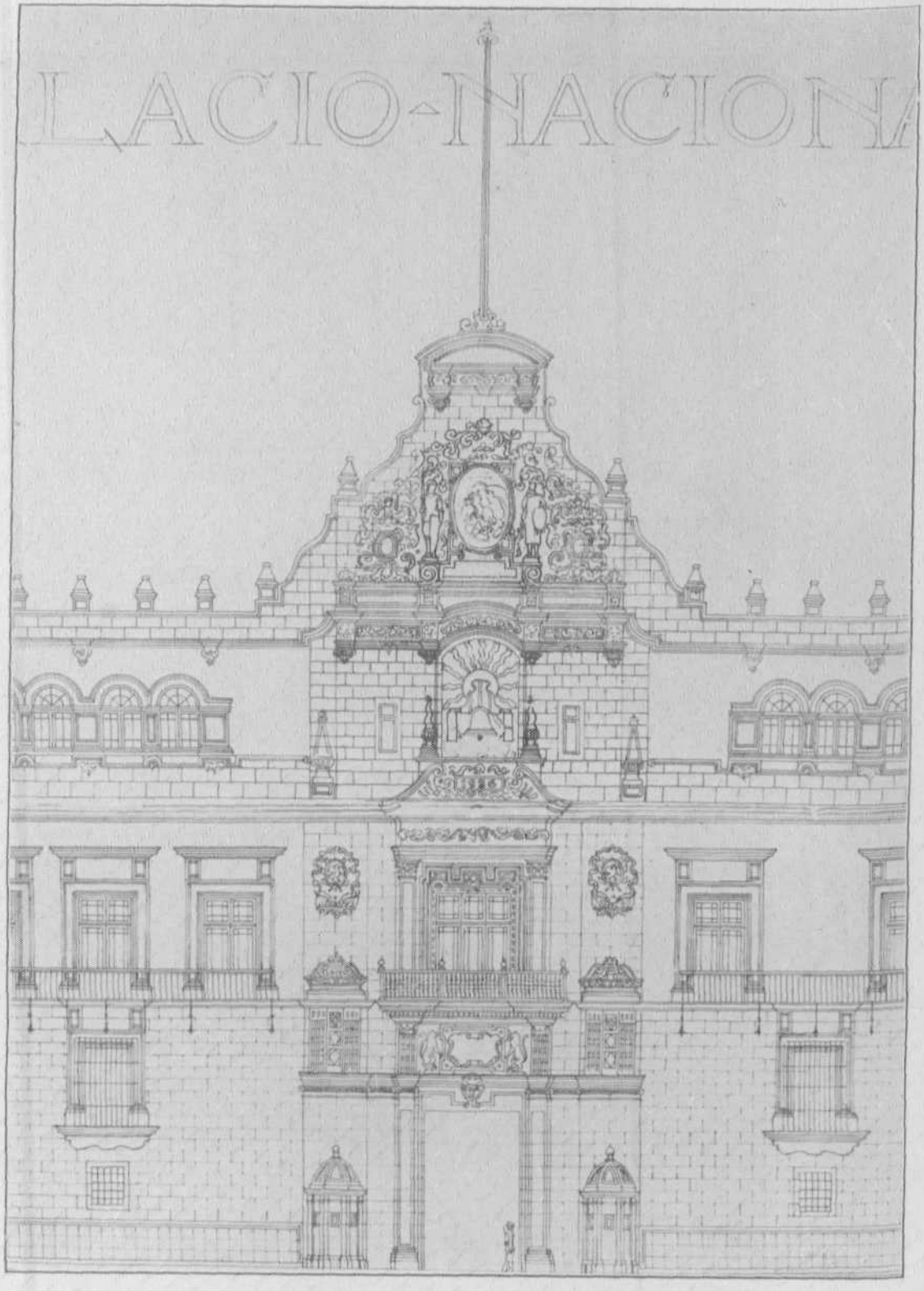

Detalle de la Puerta Central.

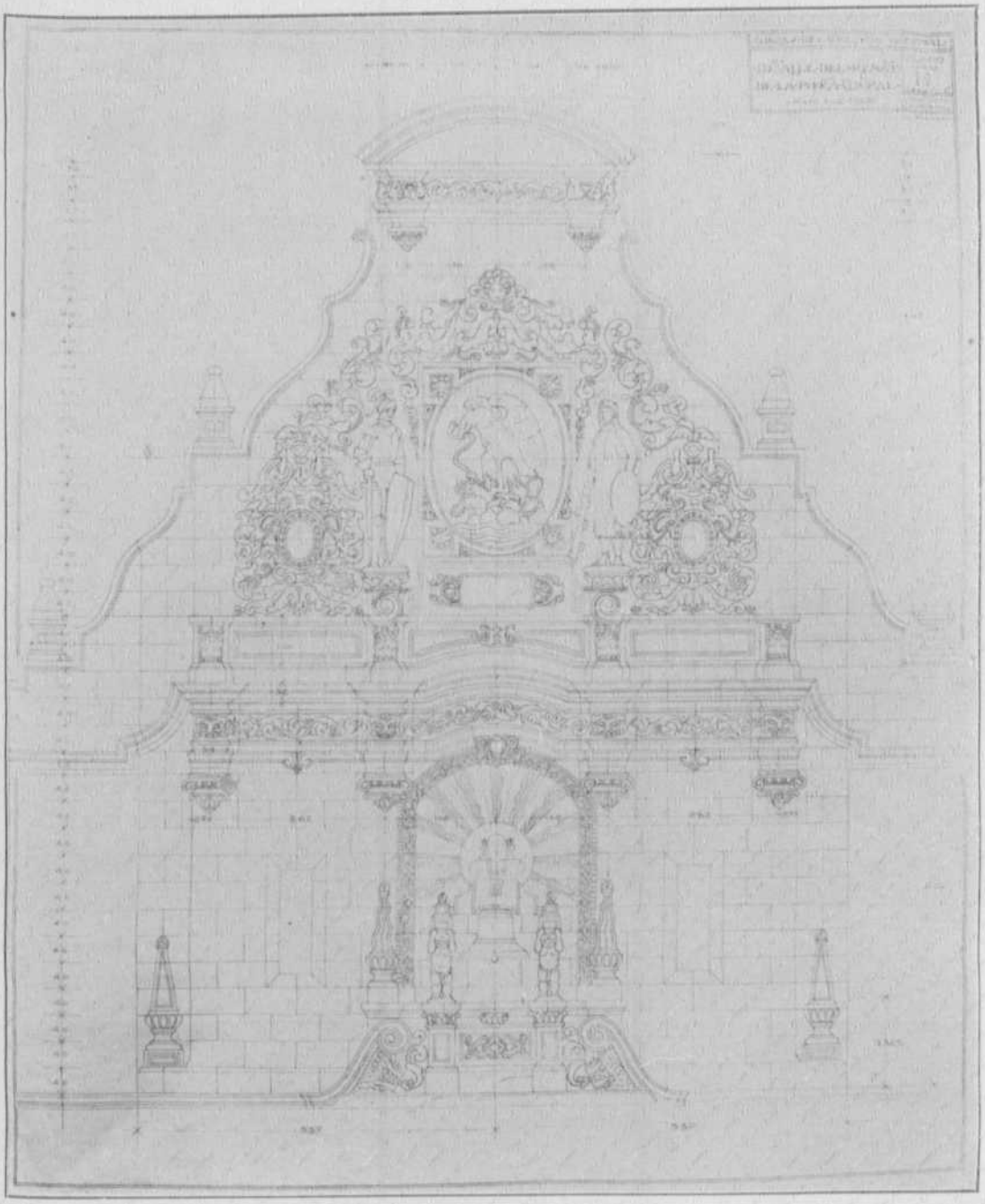

Detalle del Motivo Central.

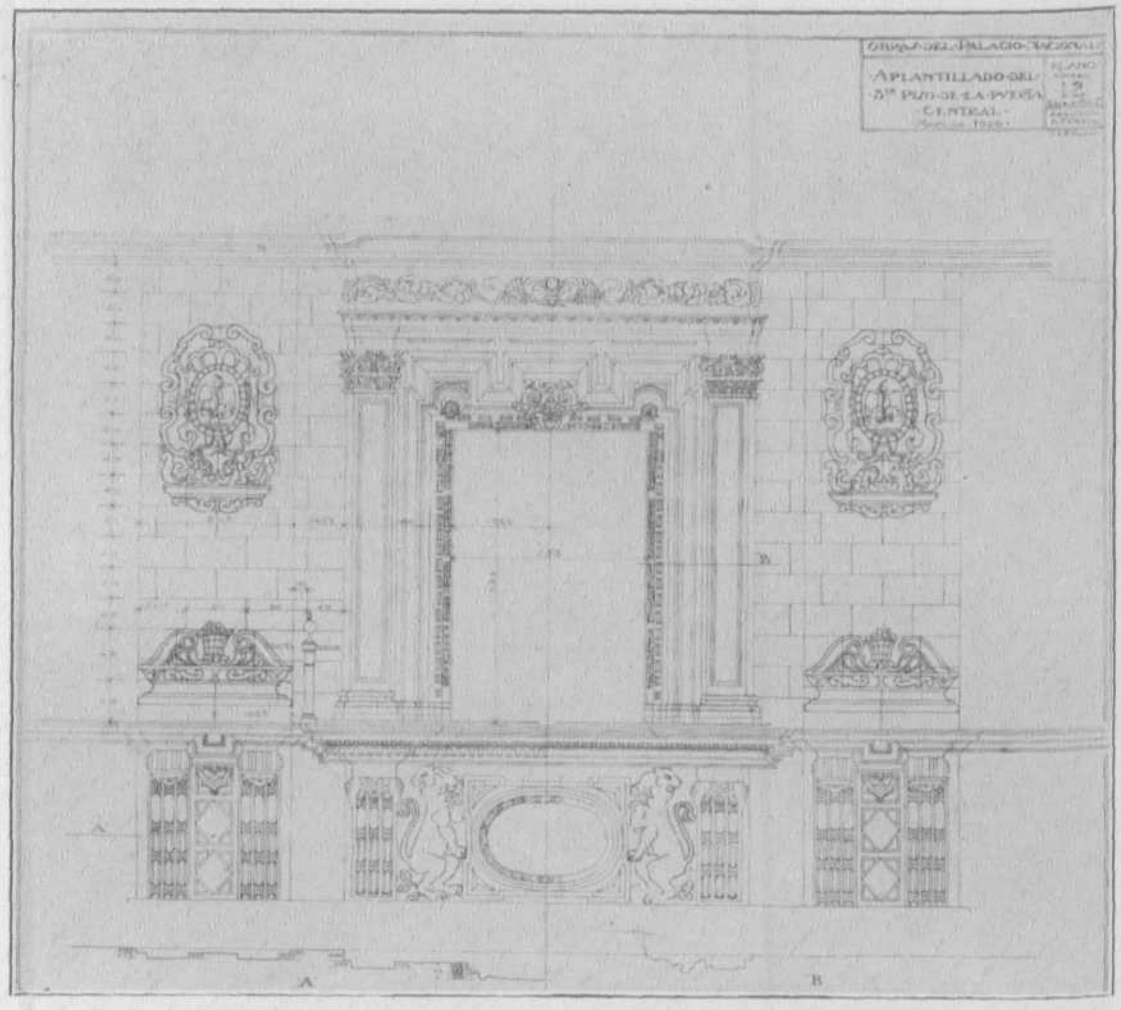

Detalle del Balcón Lateral.

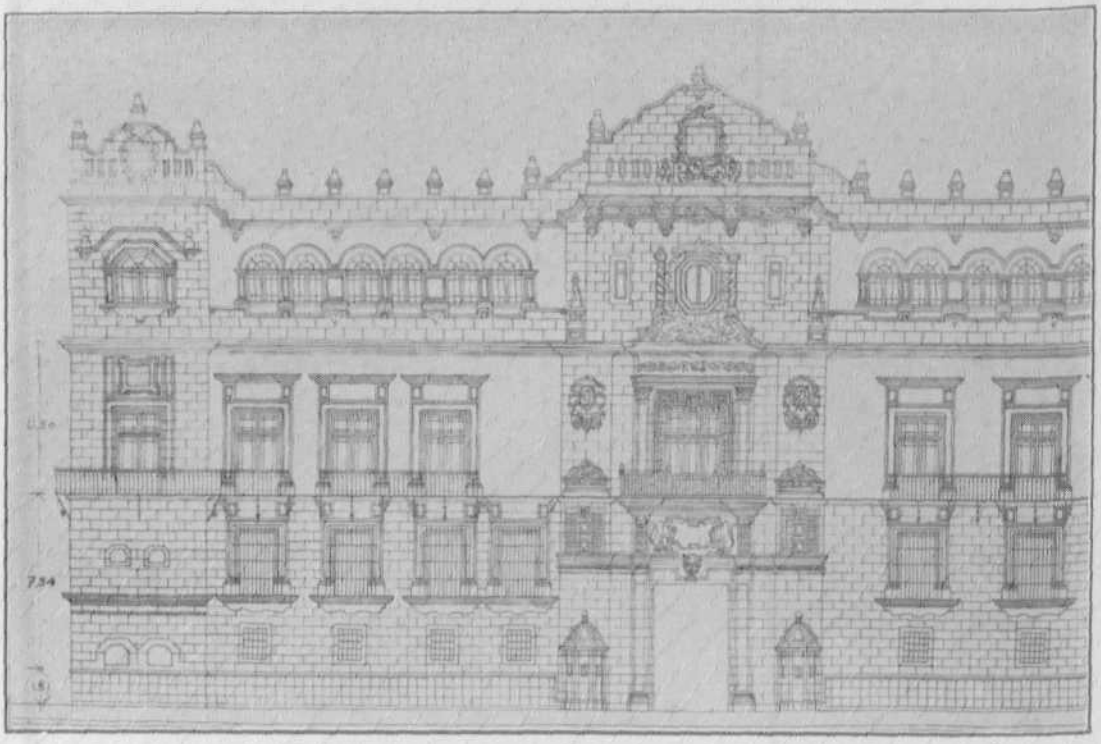

Puerta de Hacienda.

TESORERIA DE LA FEDERACION

(Nuevas Oficinas).

Arços de Entrada.

Vista de Conjunto.

Entrada al Departamento de Caja.

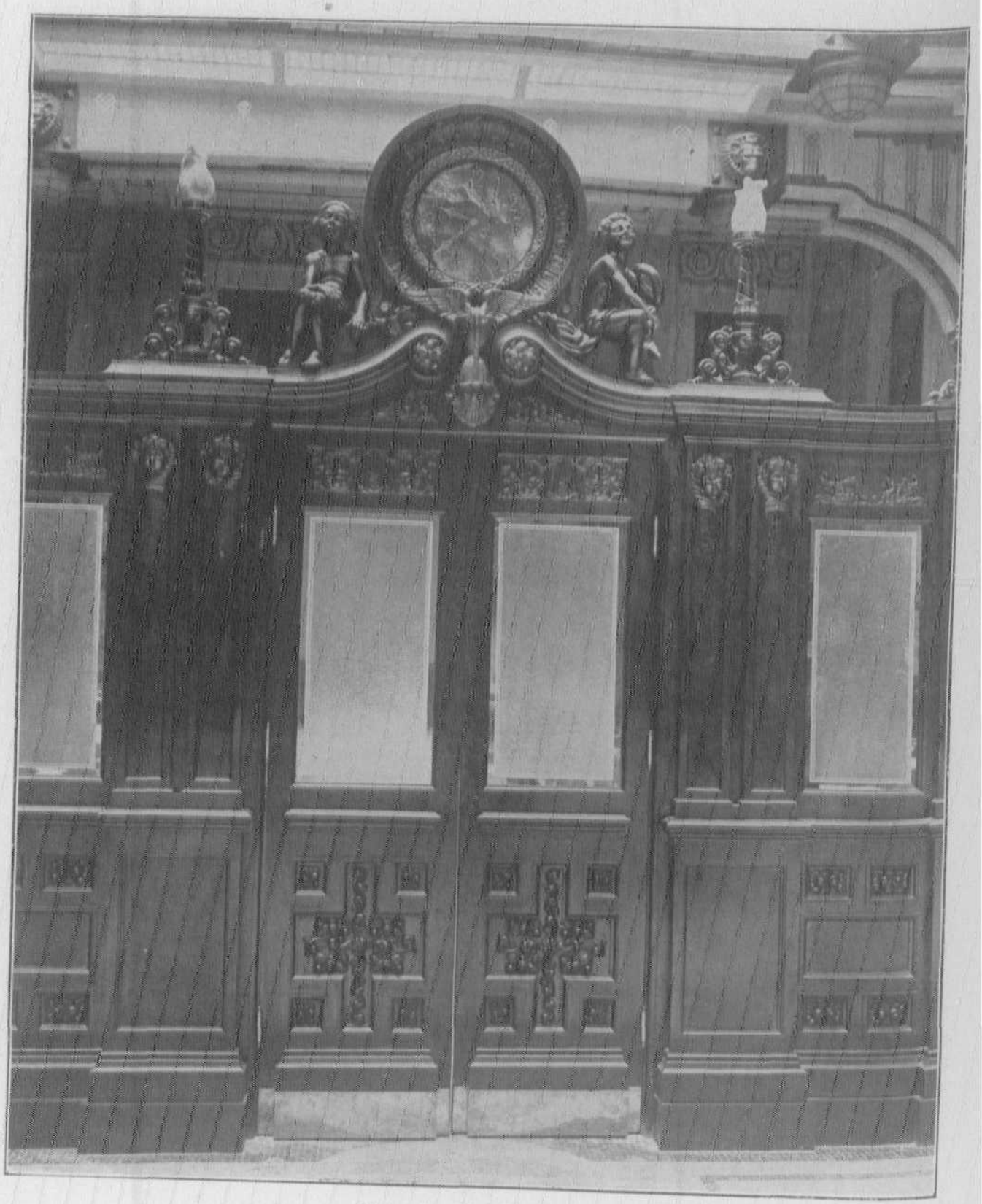

Entrada a las Oficinas.

Entrada al Departamento de Caja.

Detalle de las Oficinas.

TEMPLO DE LA SANTA VERACRUZ

(Obras de embellecimiento).

Vista del Templo antes de las Obras.

Vista lateral antes de las Obras.

Vista de conjunto después de terminada la Obra.

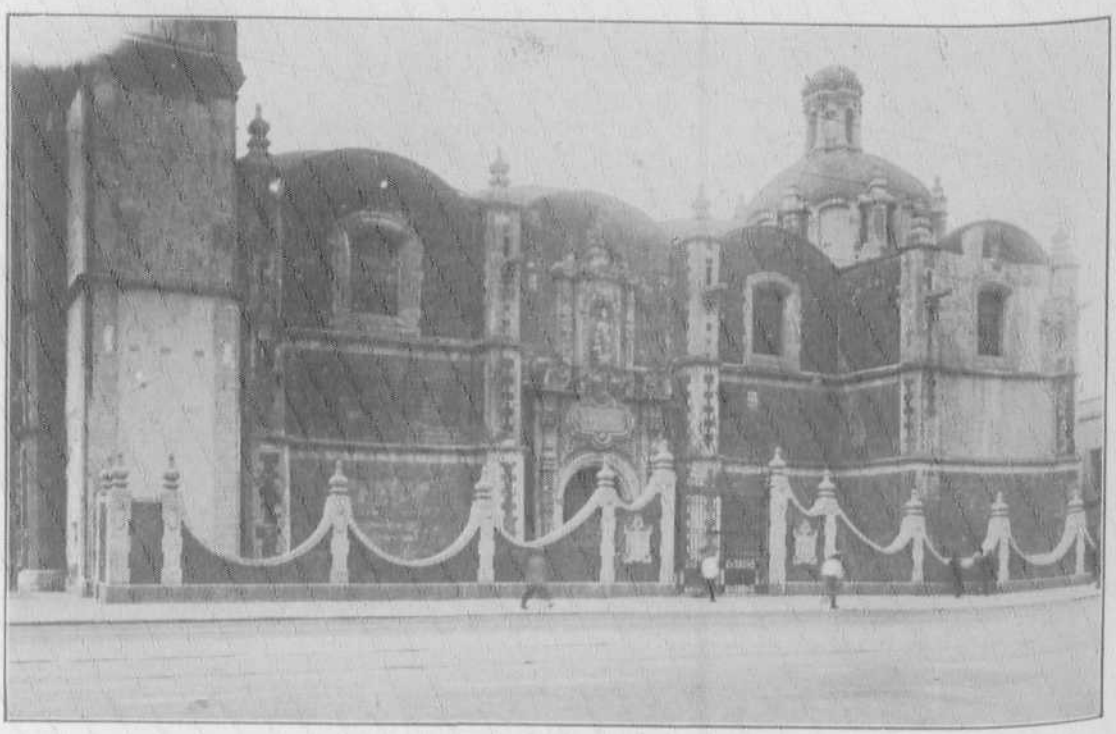

Vista lateral.

RASTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO

(Detalles de la Obra y aspectos de los diferentes Departamentos ya terminados).

Edificio del Rastro en plena Obra.

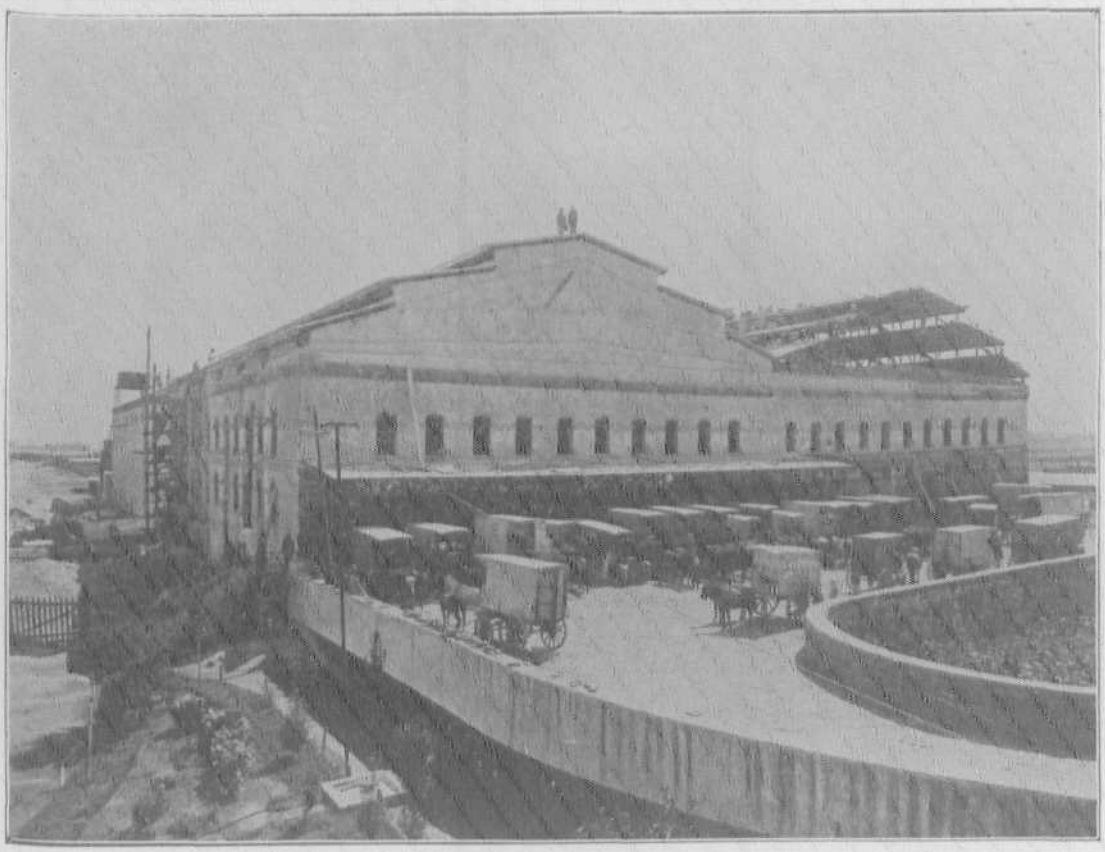

Edificio de Matanza y Mercado en Obra.

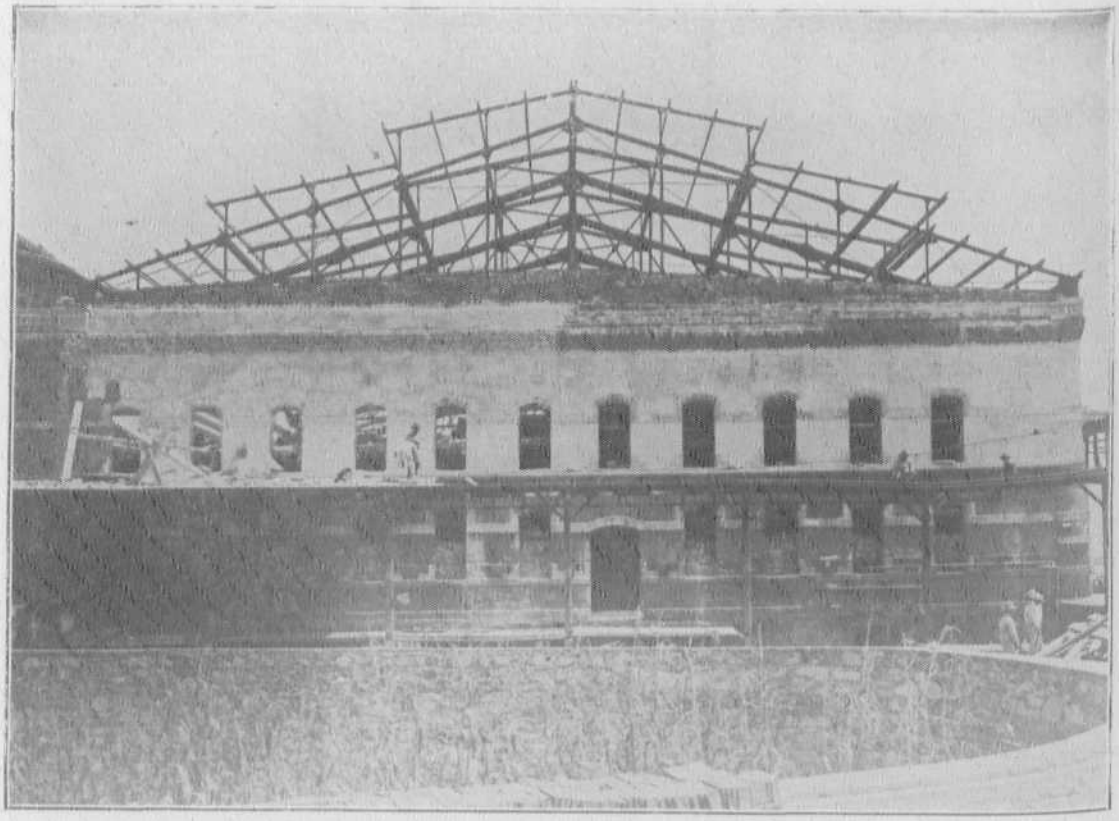

Fachada Principal en Obra.

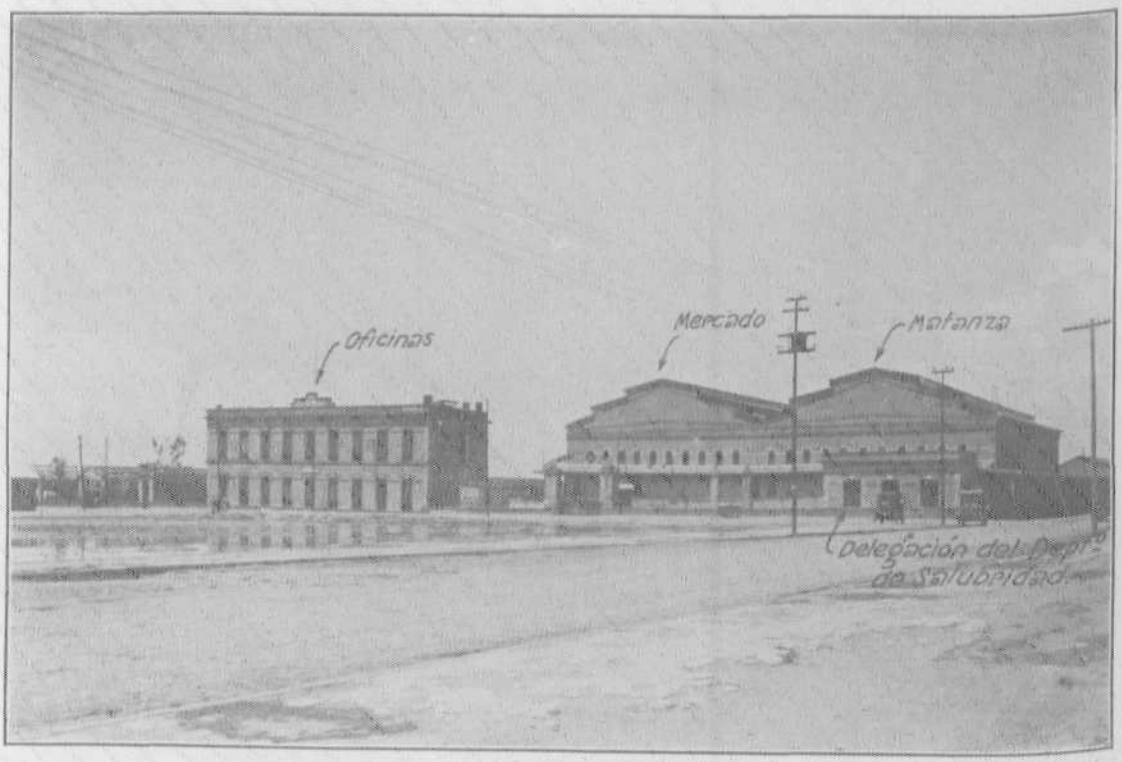

Conjunto de los Principales Edificios ya terminados.

Inspección de vísceras y Nuevo Mercado.

Calzada Central.

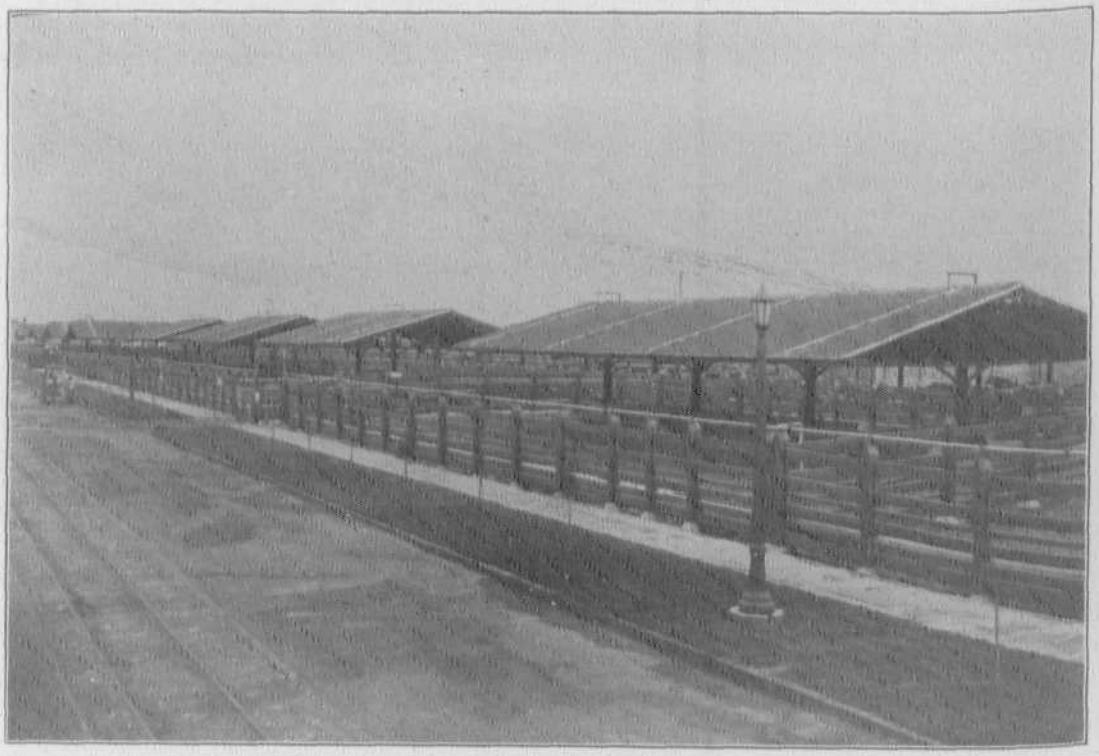

Corrales de Depósito.

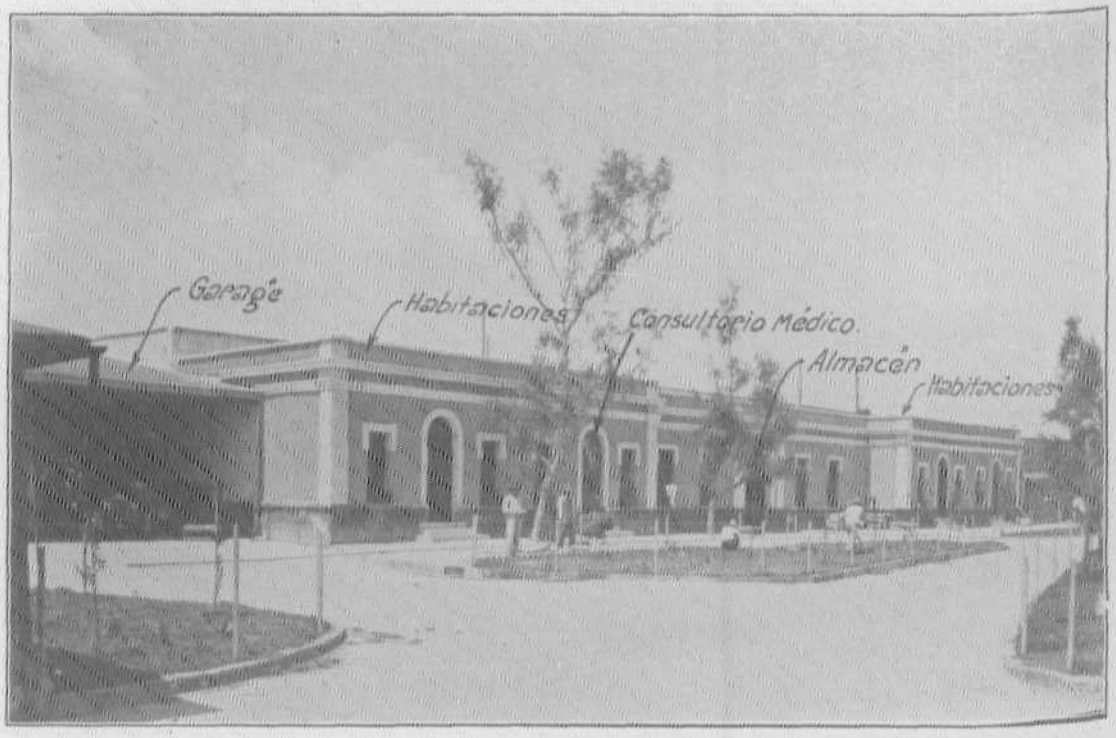

Almacén y Habitaciones de Empleados.

Oficina del Departamento de Salubridad.

Consultorio Médico.

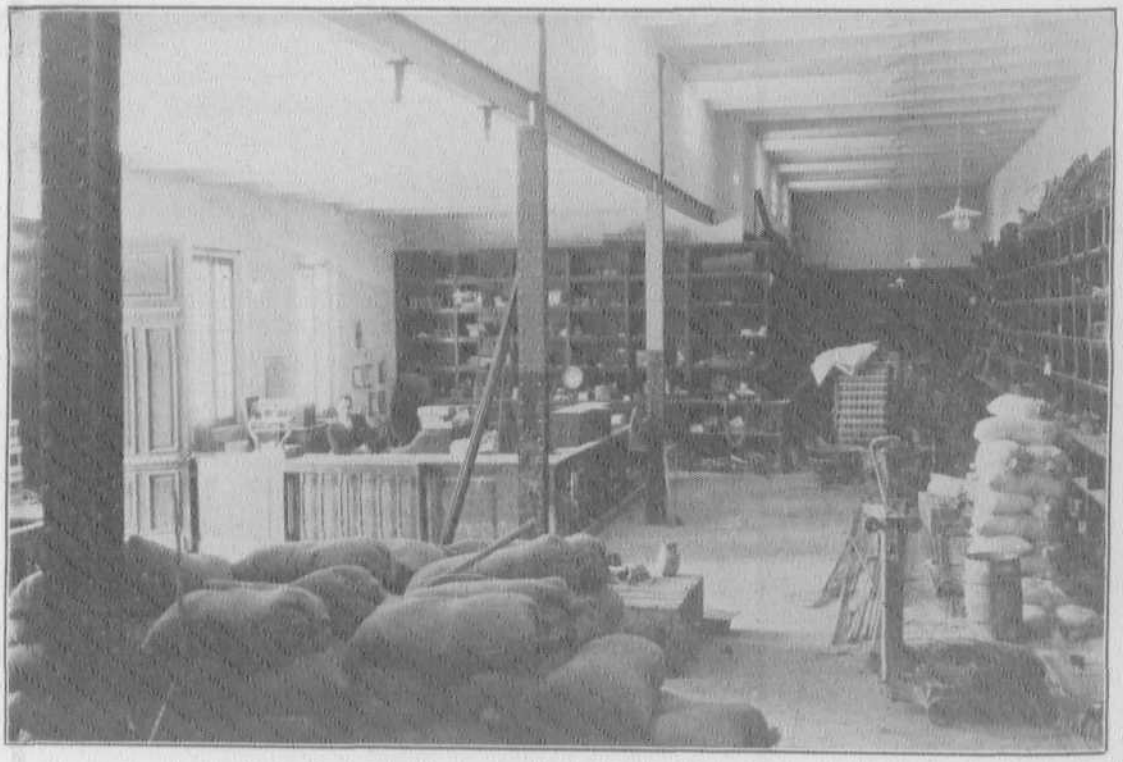

Almacén.

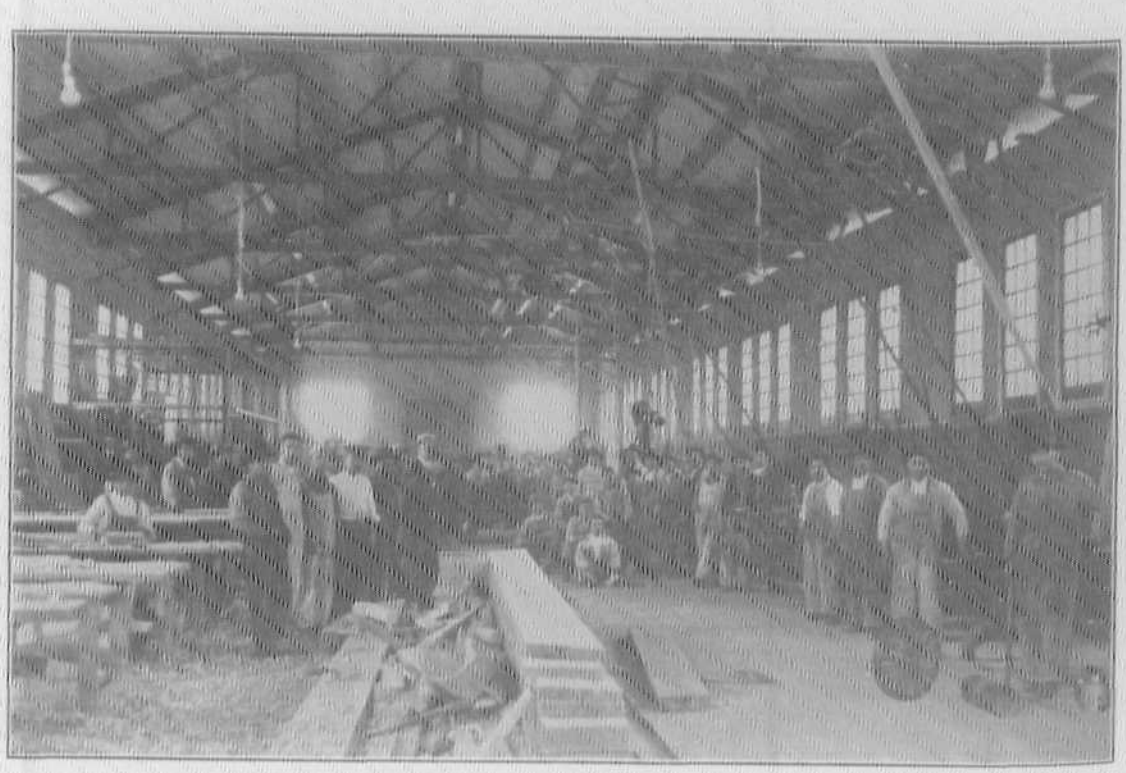

Taller Mecánico.

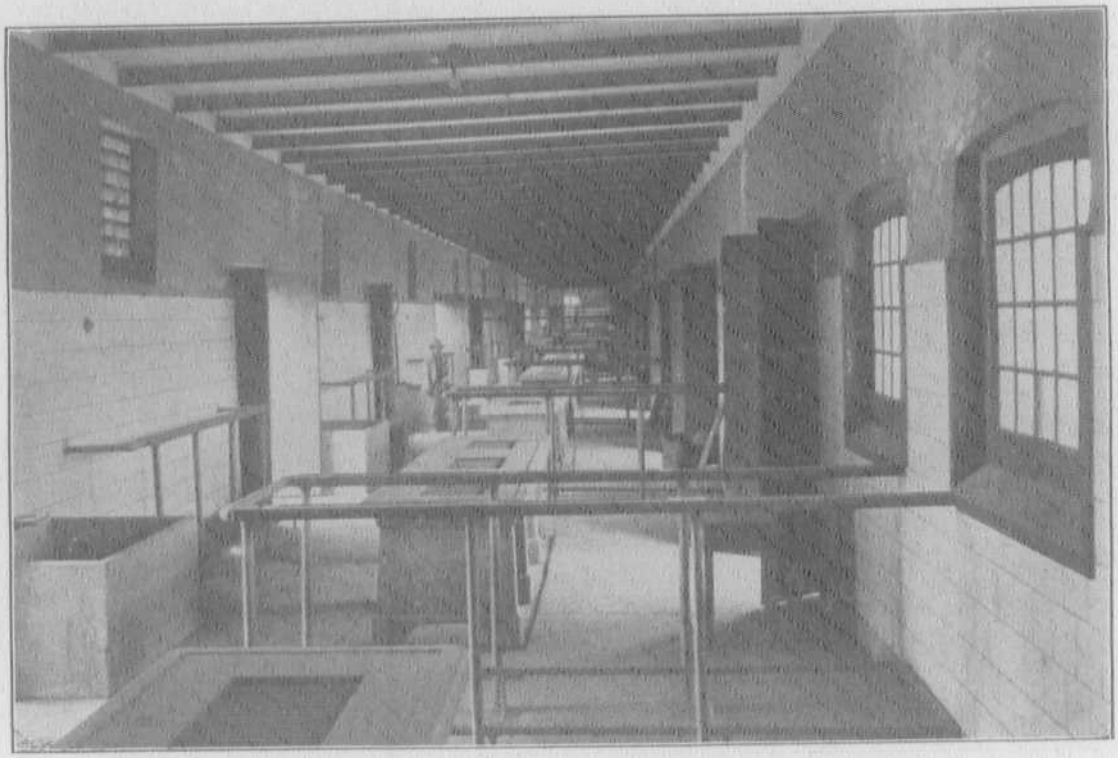

Departamento de Inspección.

Departamento de Mercado.

Departamento de Matanza de Reses.

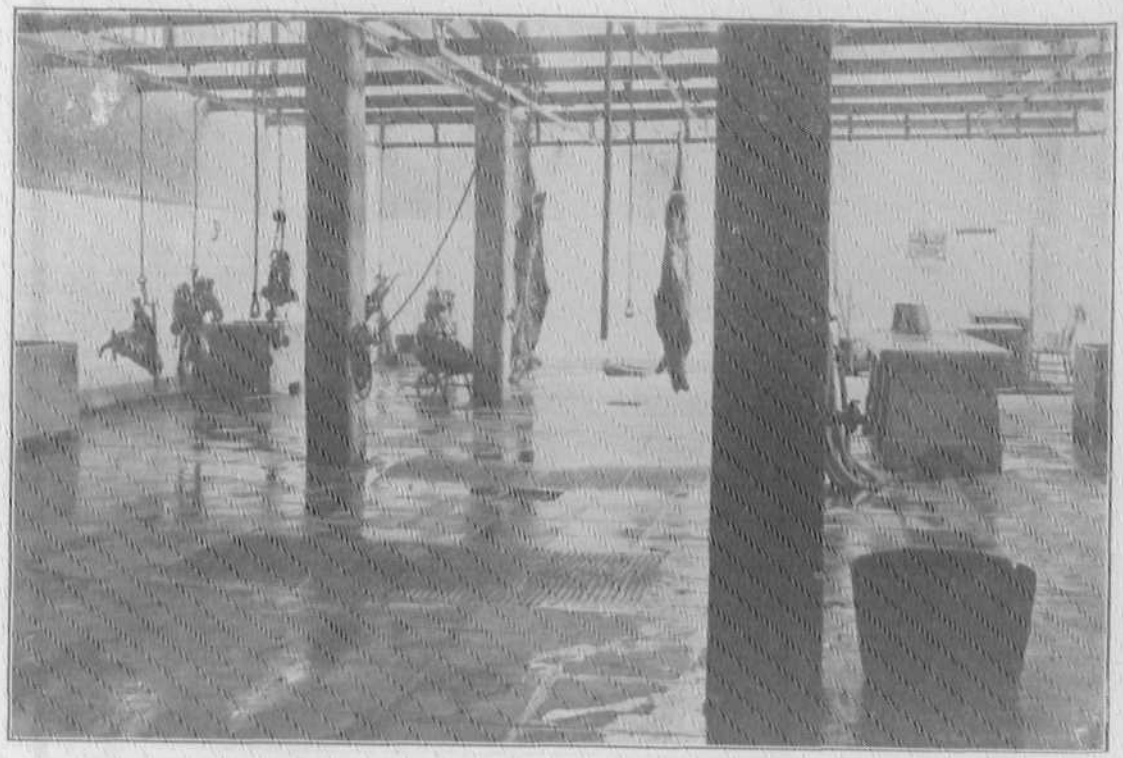

Departamento de Anfiteatro.

PALACIO FEDERAL DE PUEBLA

(Obras de adaptación y conservación).

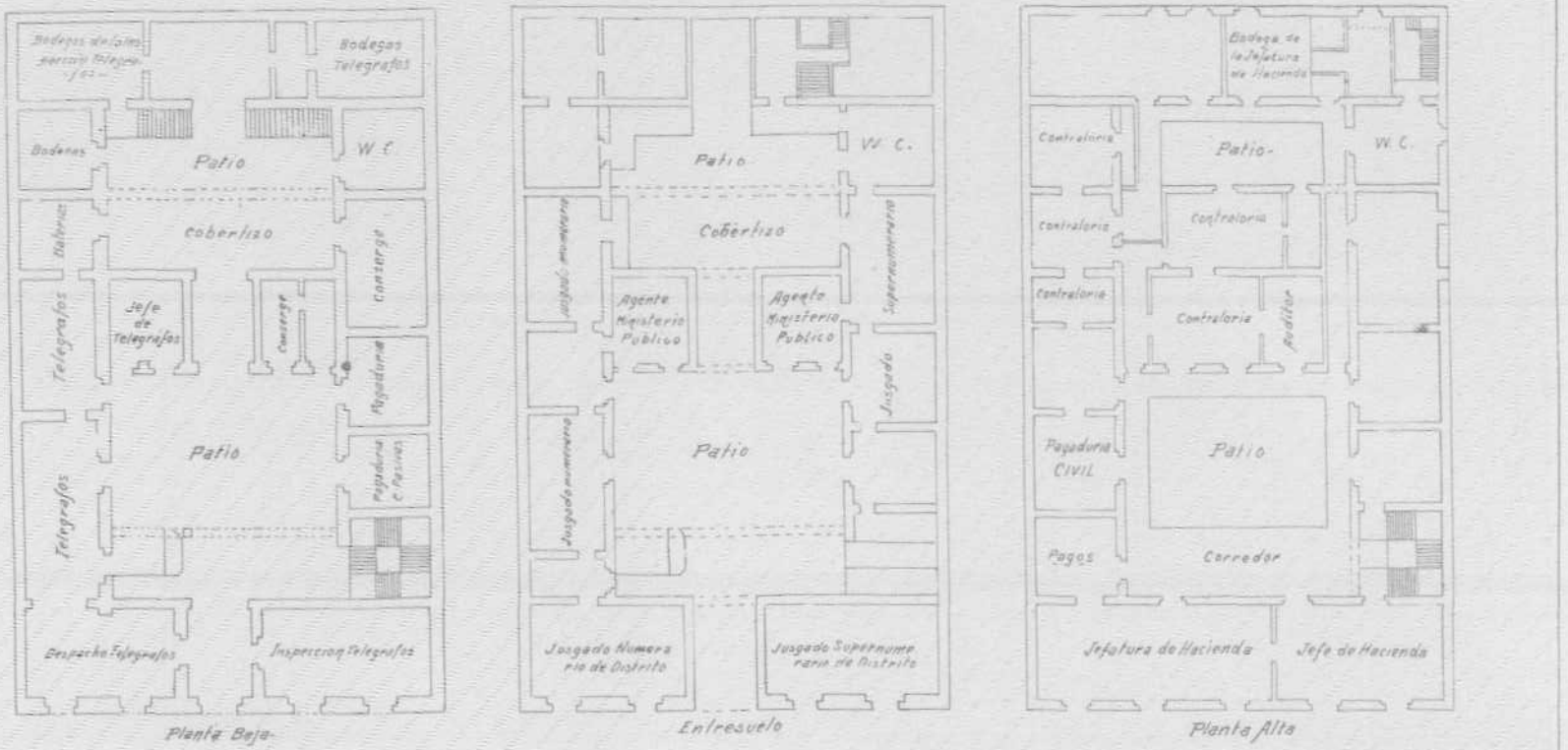

Croquis del Palacio Federal en la Ciudad de Puebla.

Puebla, Pue. Mayo de 1924.

Fachada.

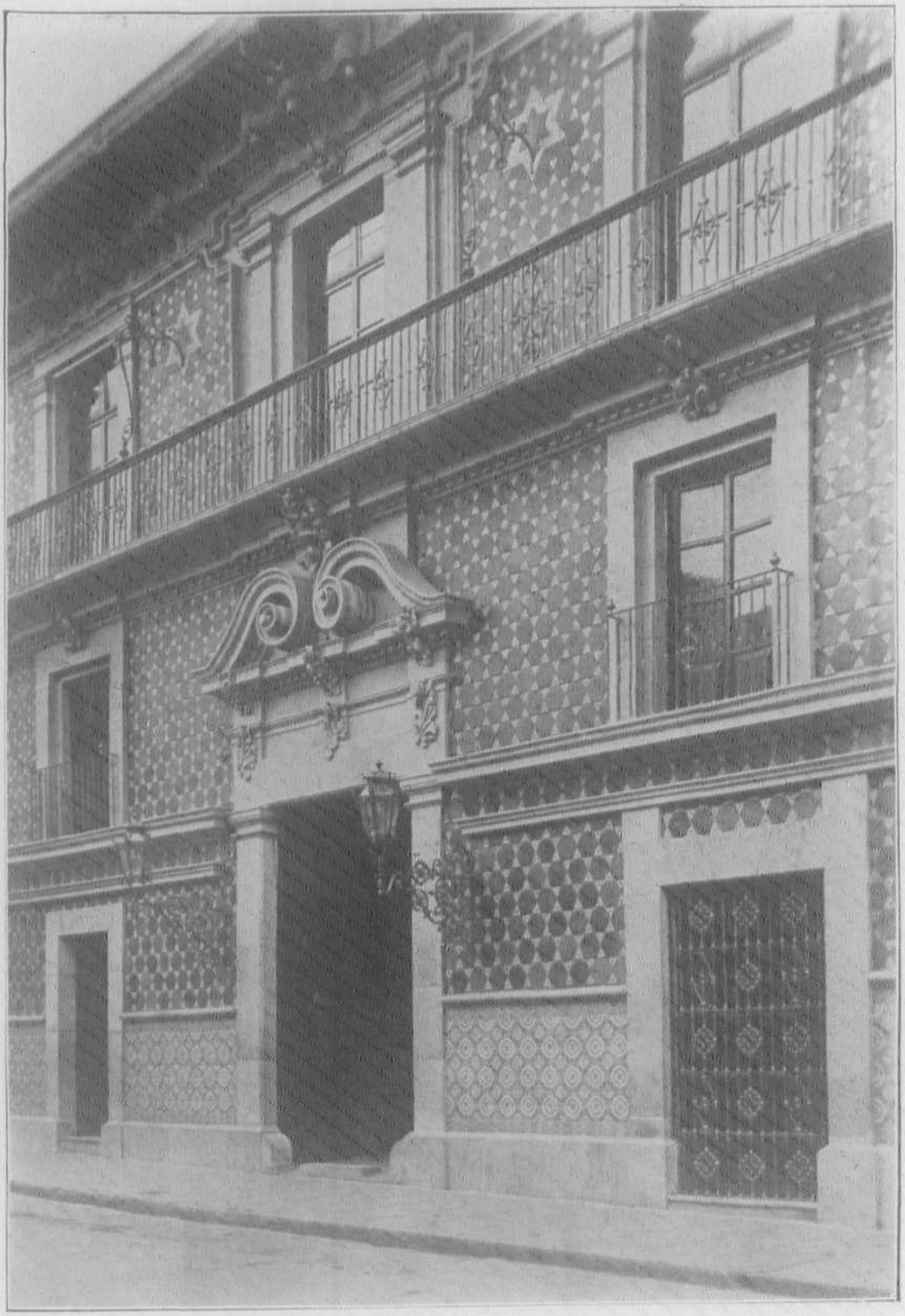

Detalle de la entrada.

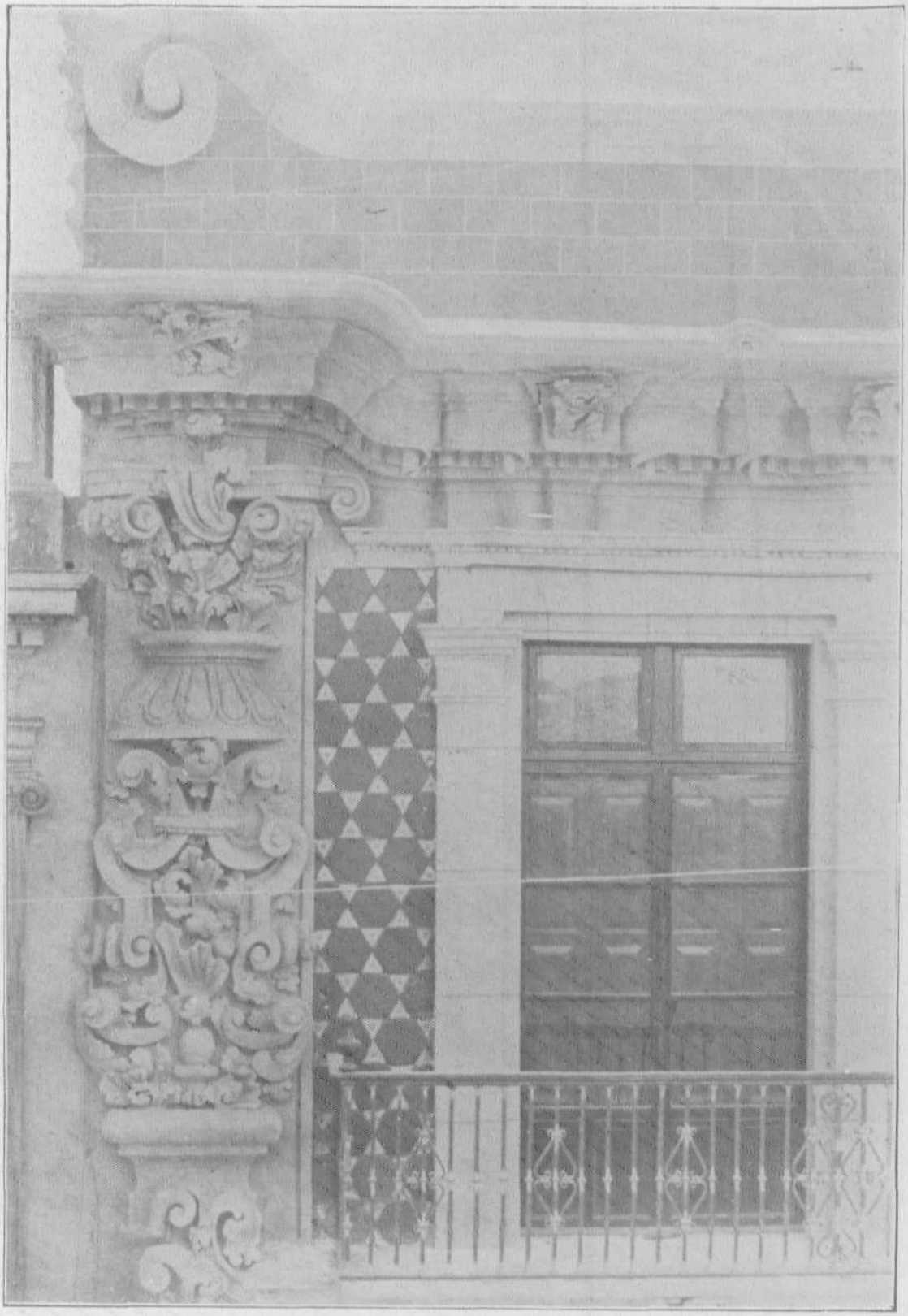

Detalle de la fachada (3er. piso).

Arcos del primer patio.

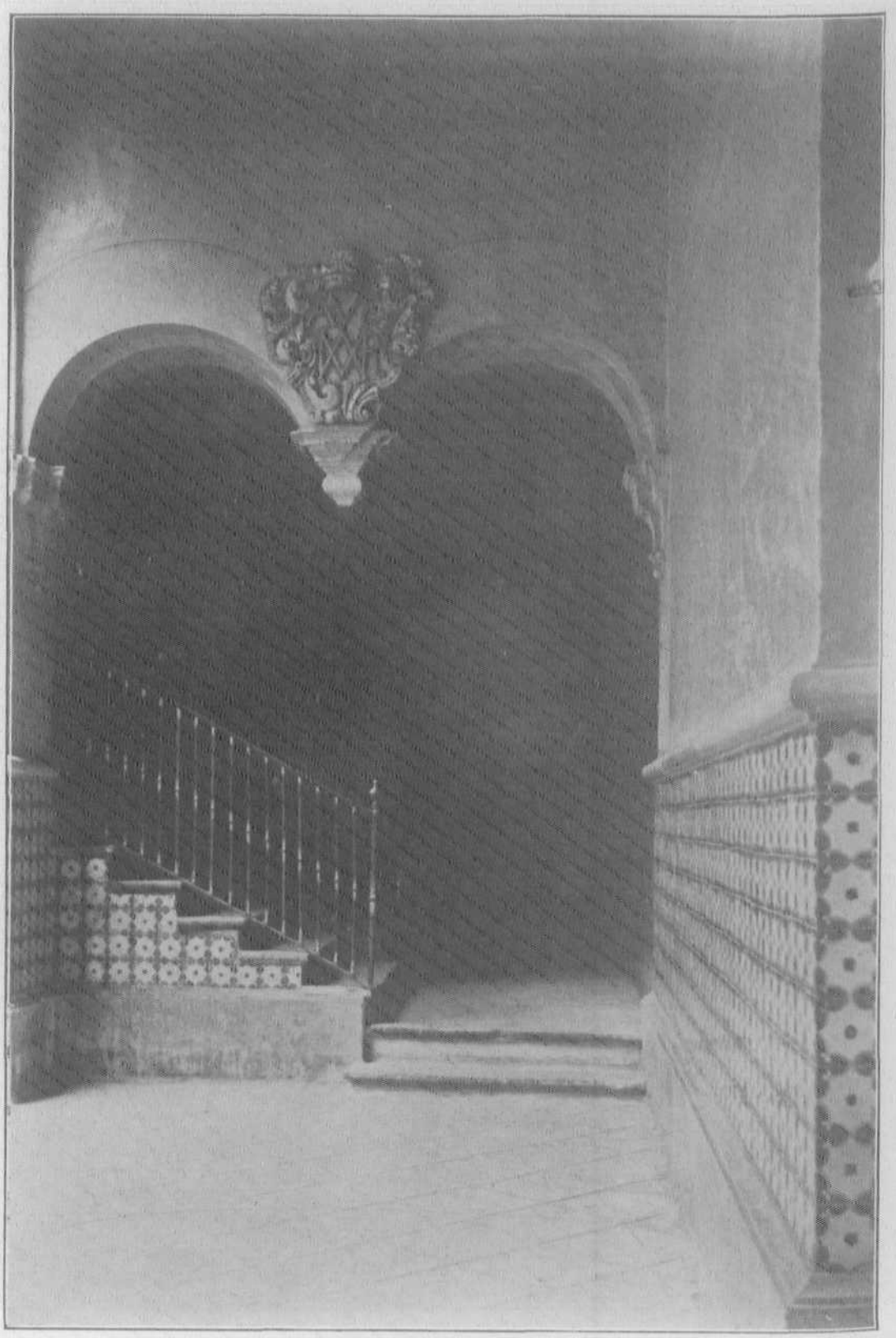

Escalera Principal.

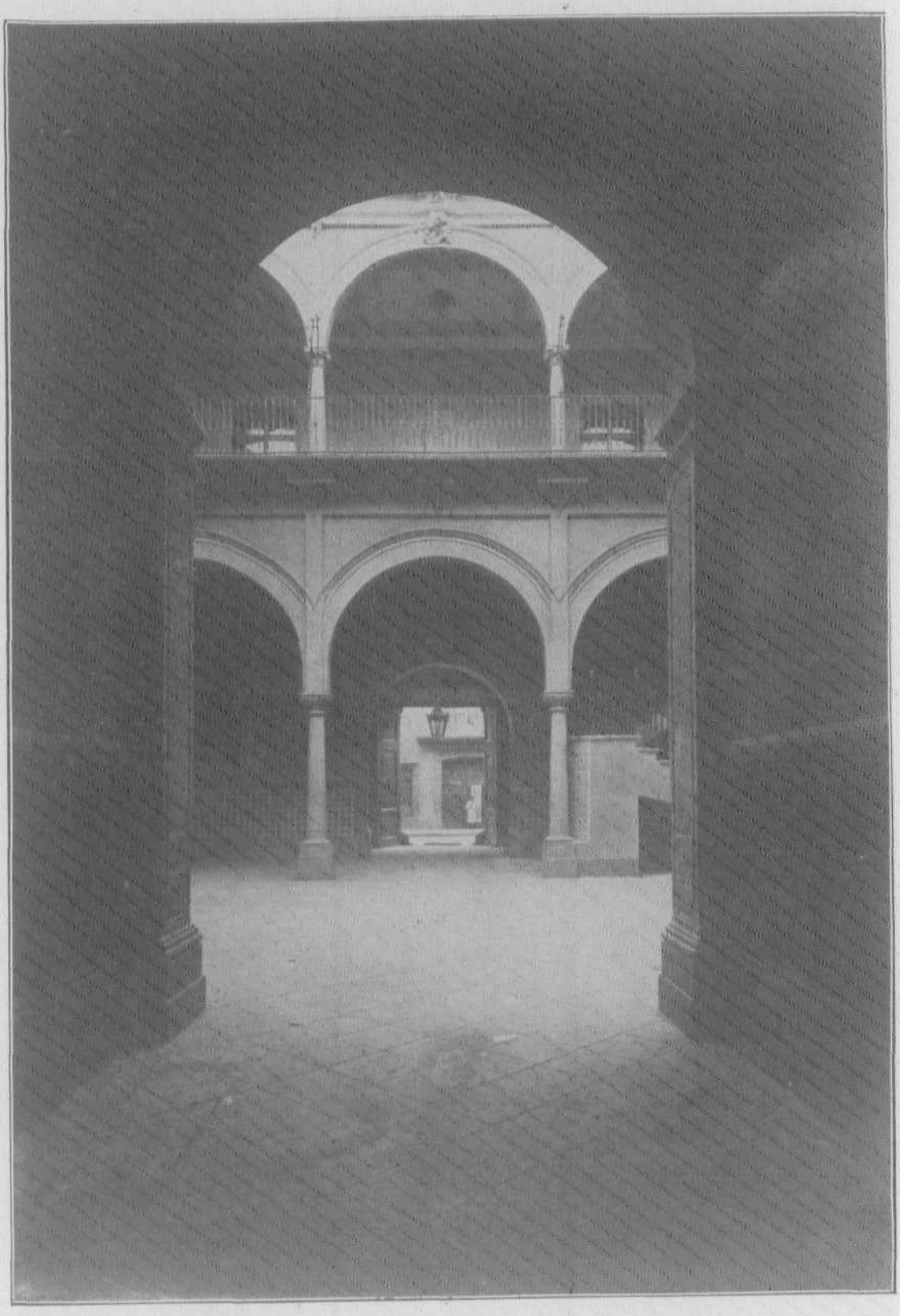

Vista del primer patio tomada desde el segundo.

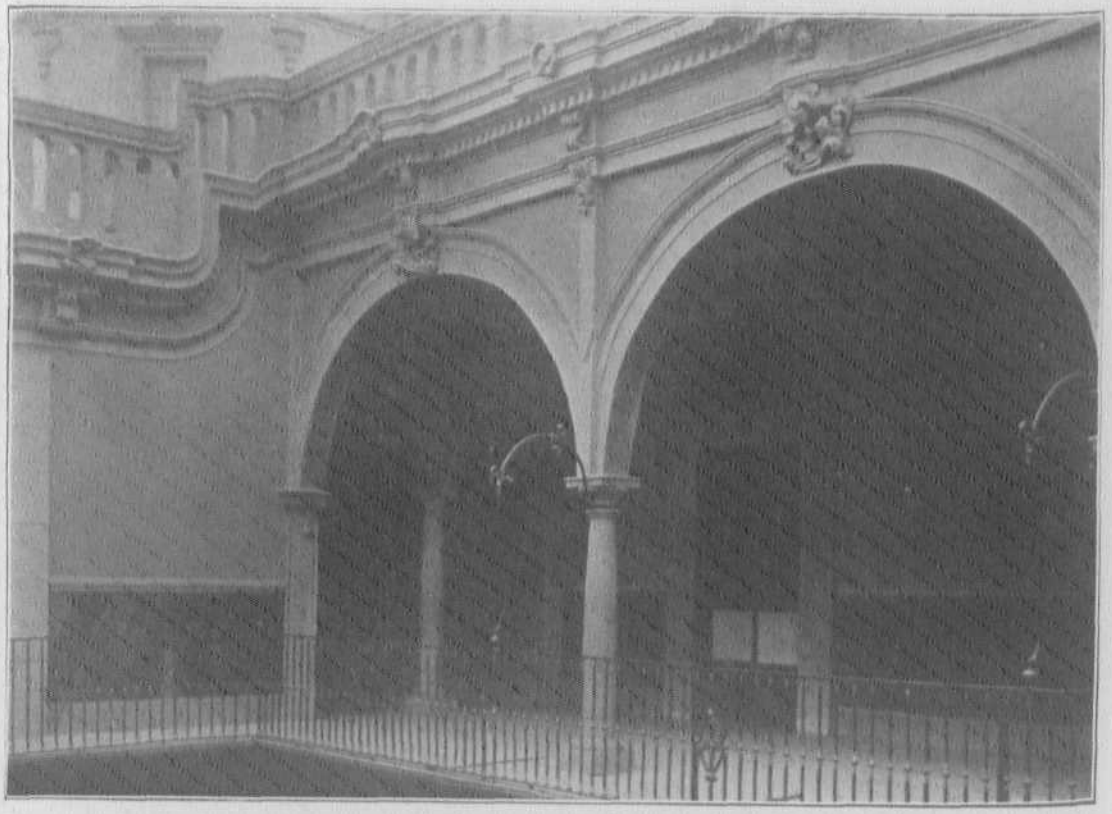

Corredor principal (3er. piso).

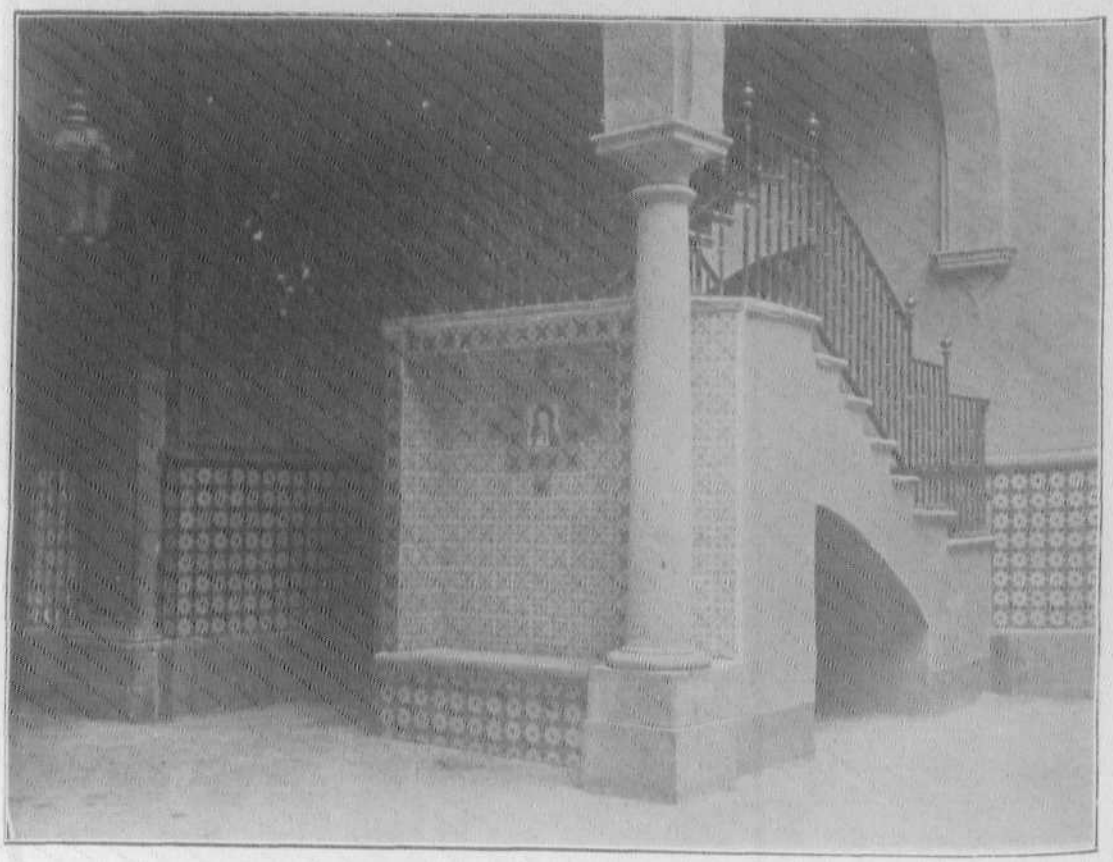

Entresuelo.—Detalle de la escalera.

CASA No. 8 DE LA CALLE DE RABOSO.

PUEBLA.

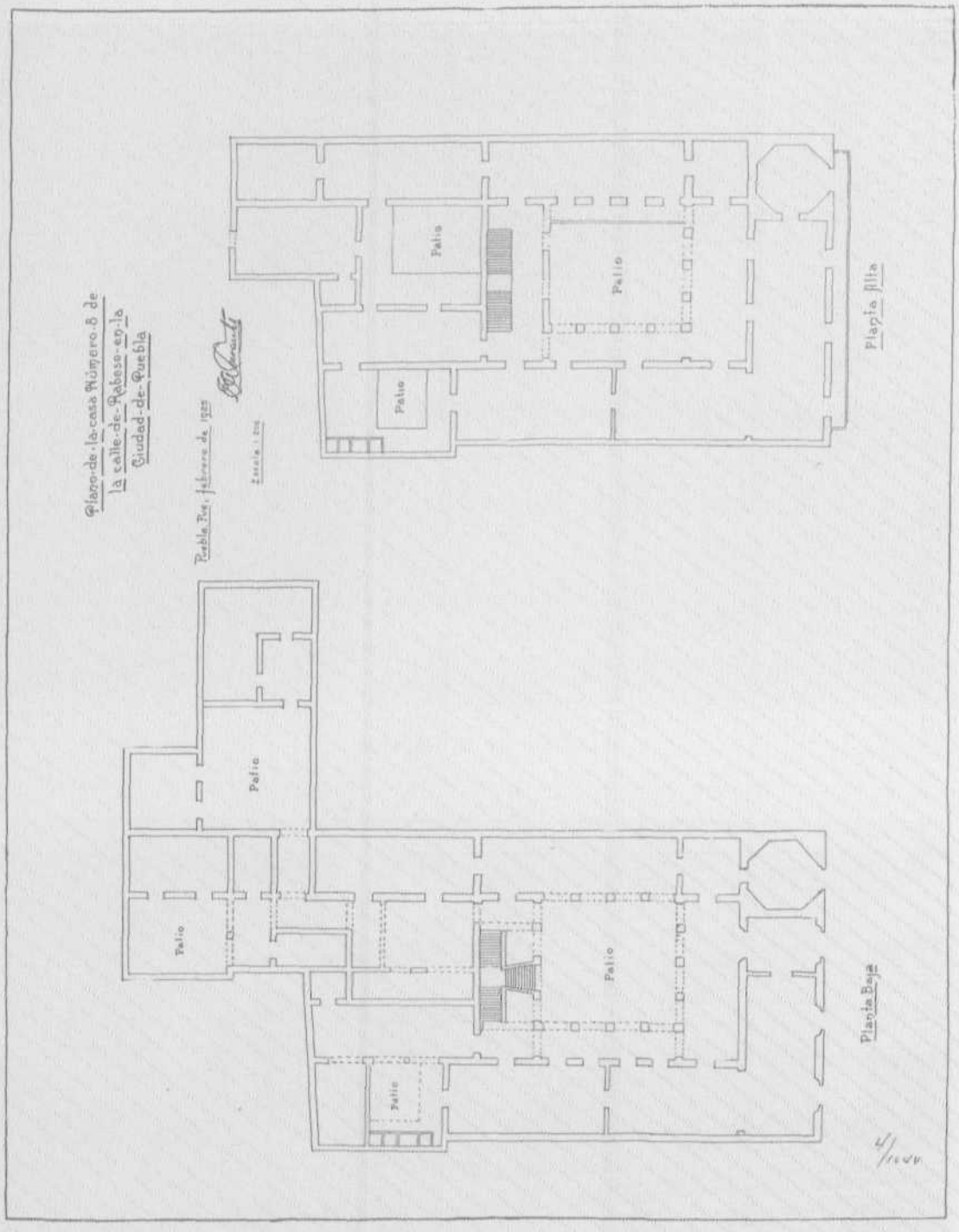

Plano del Proyecto para la reparación.

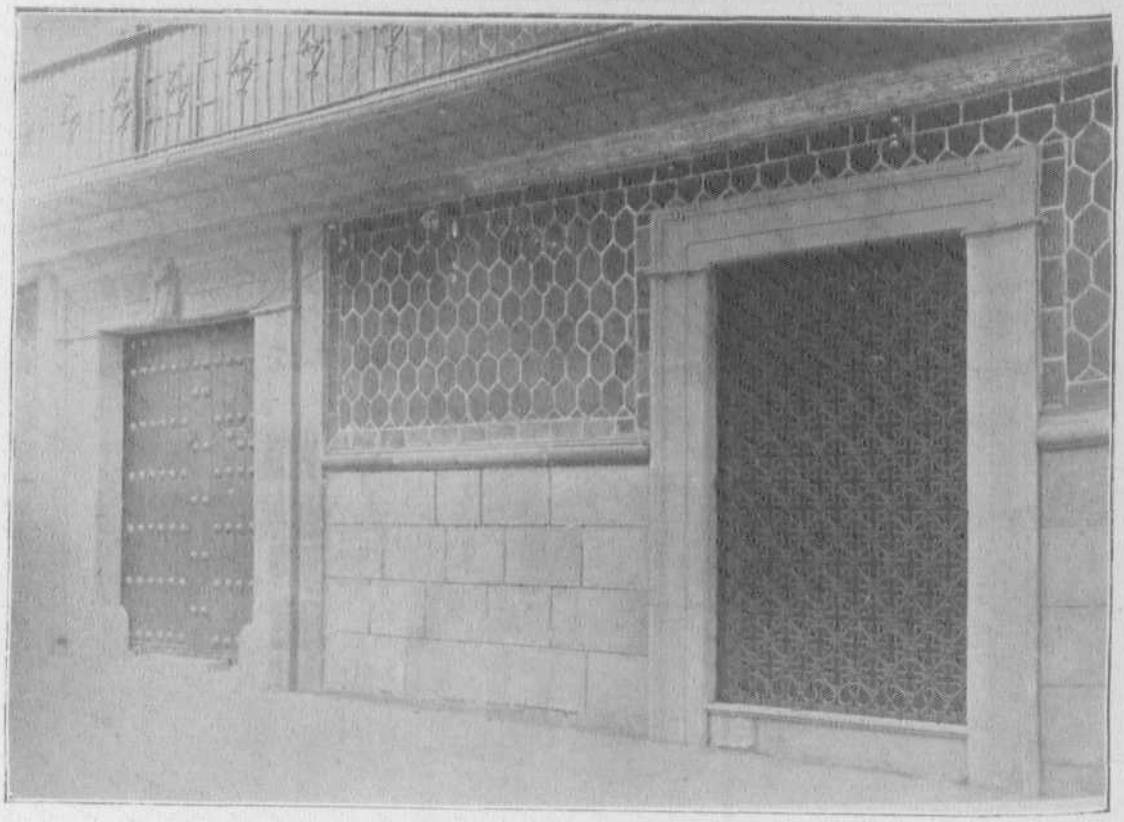

Detalle de la fachada.

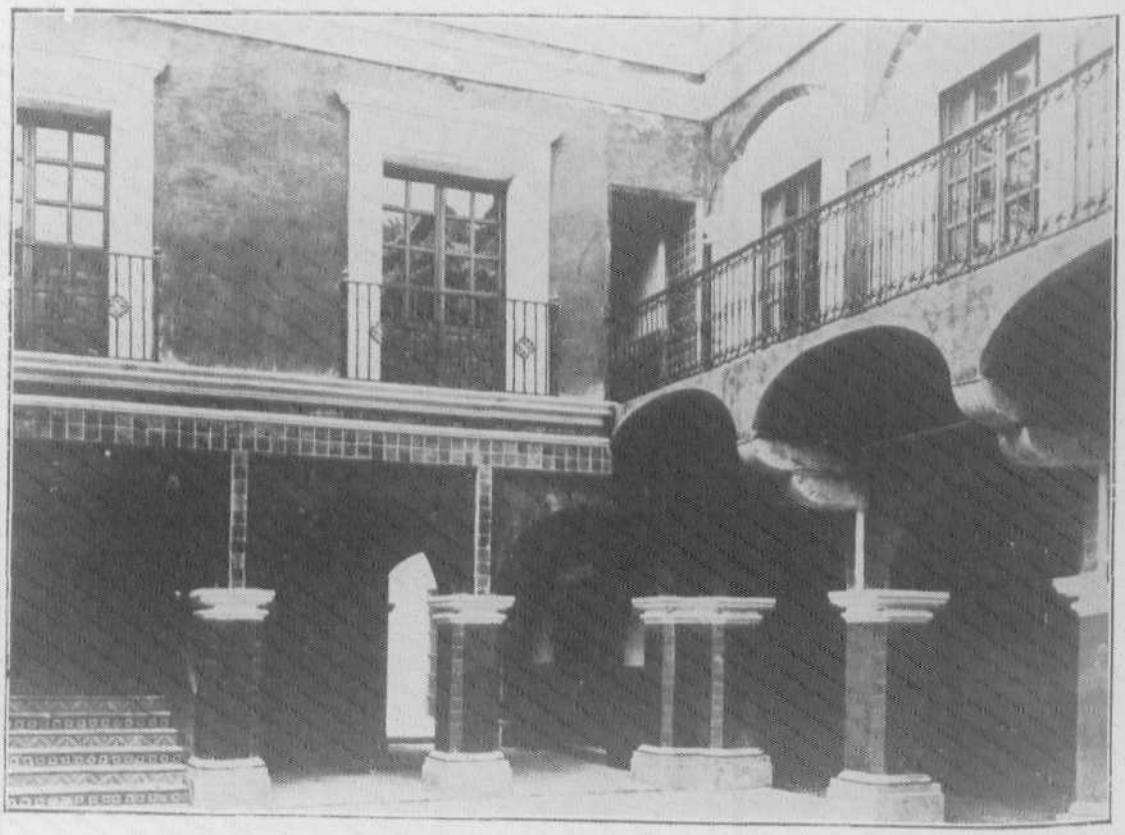

Detalle interior.—Primer patio.

Fachada antes de la reparación.

Fachada despues de la reparación.

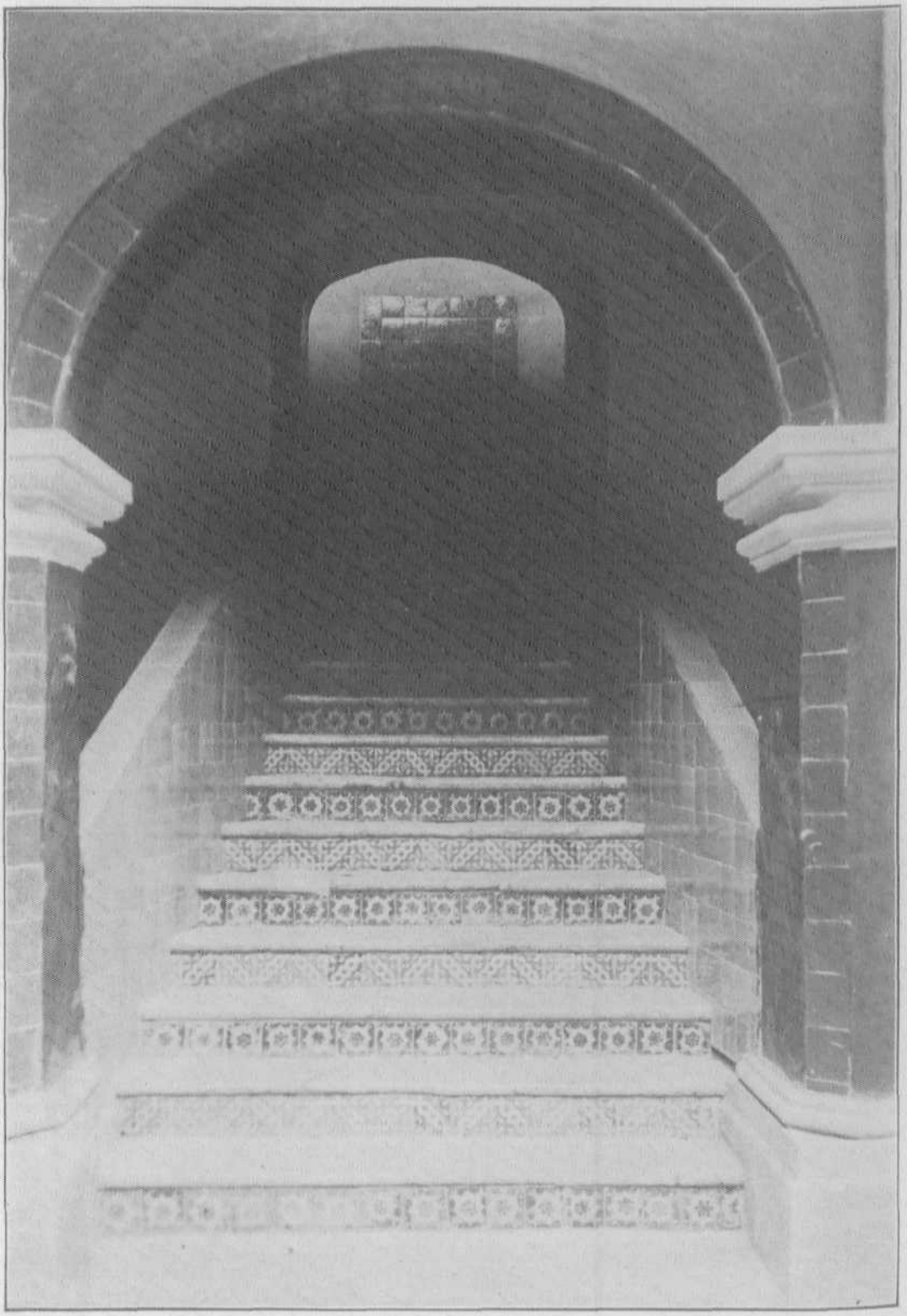

Embarque de la escalera (1er. patio).

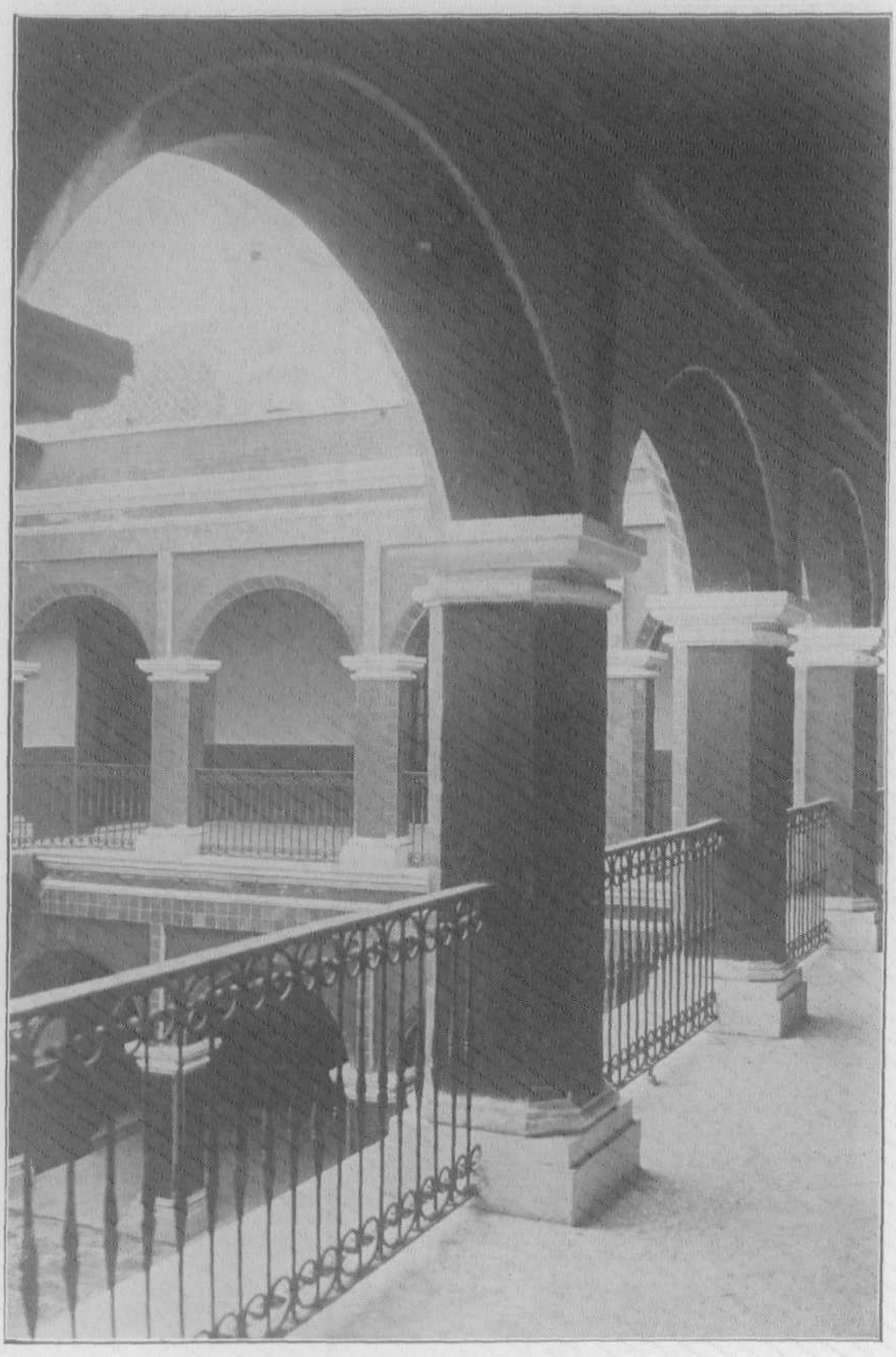

Detalle de los corredores y arquería.

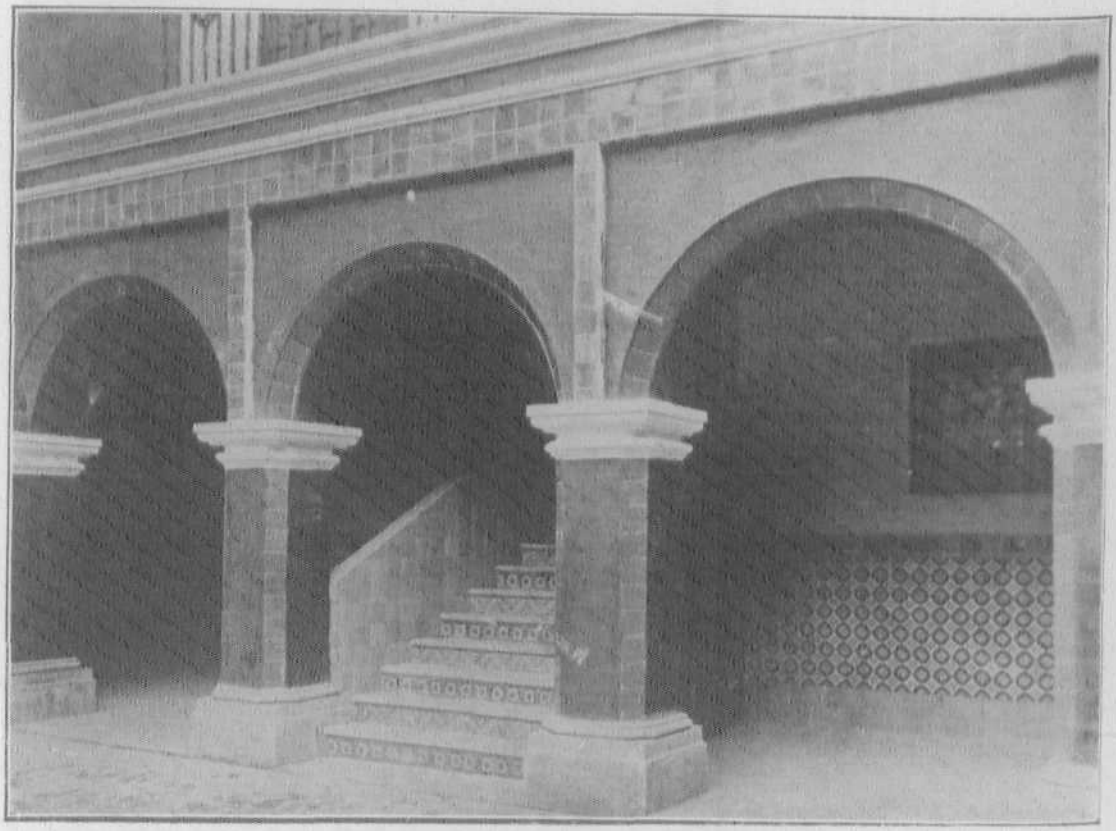

Detalle de la arquería y de la escalera.

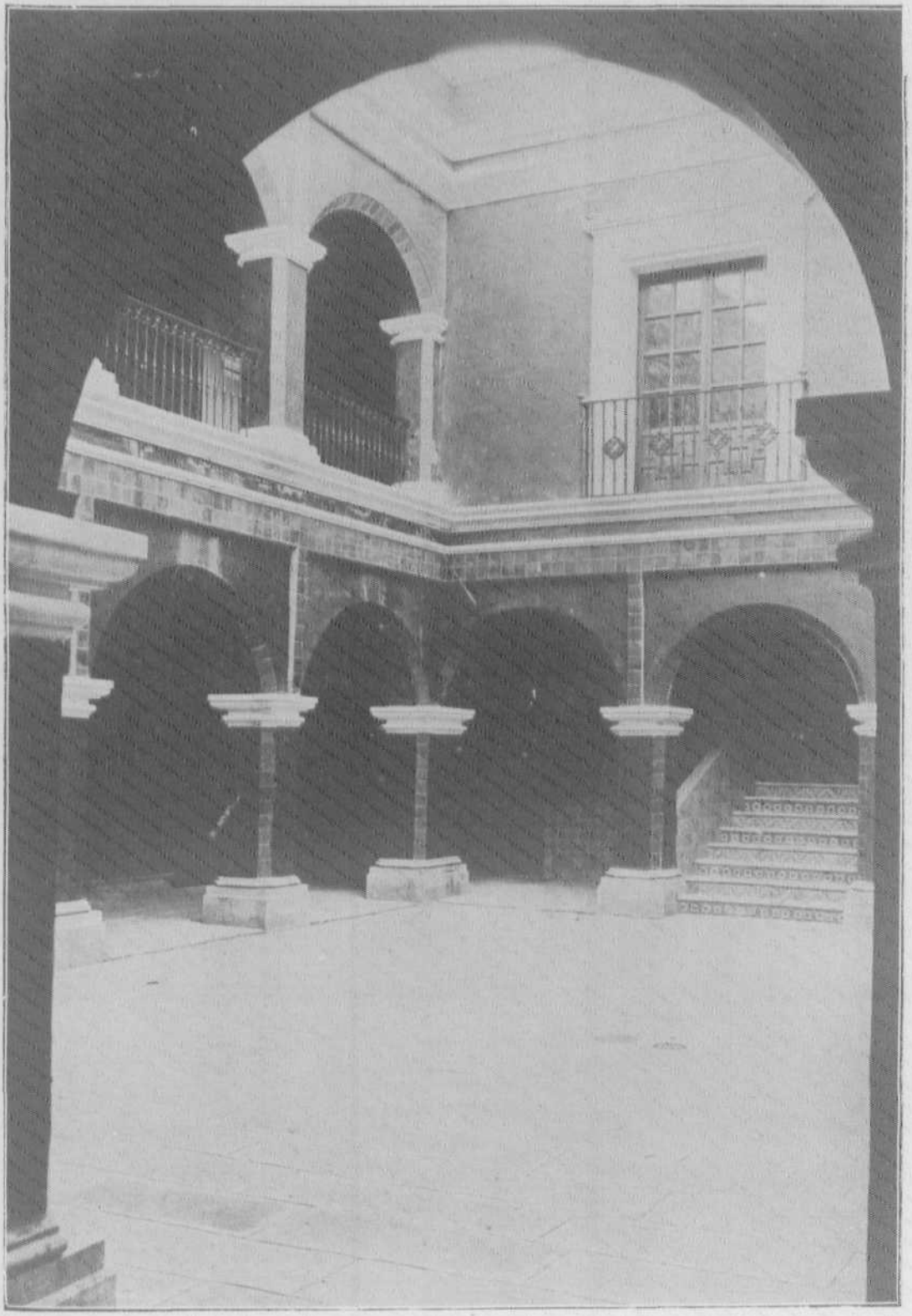

Detalle interior. (1er. patio).

BENEFICENCIA PUBLICA

Hospital Juárez, Hospital General, Consultorio Núm. 1, Casa de Cuna, Escuela Industrial, Manicomio, Hospicio, Escuela de Ciegos, Lotería Nacional para la Beneficencia Pública.

Hospital General. Fachada.

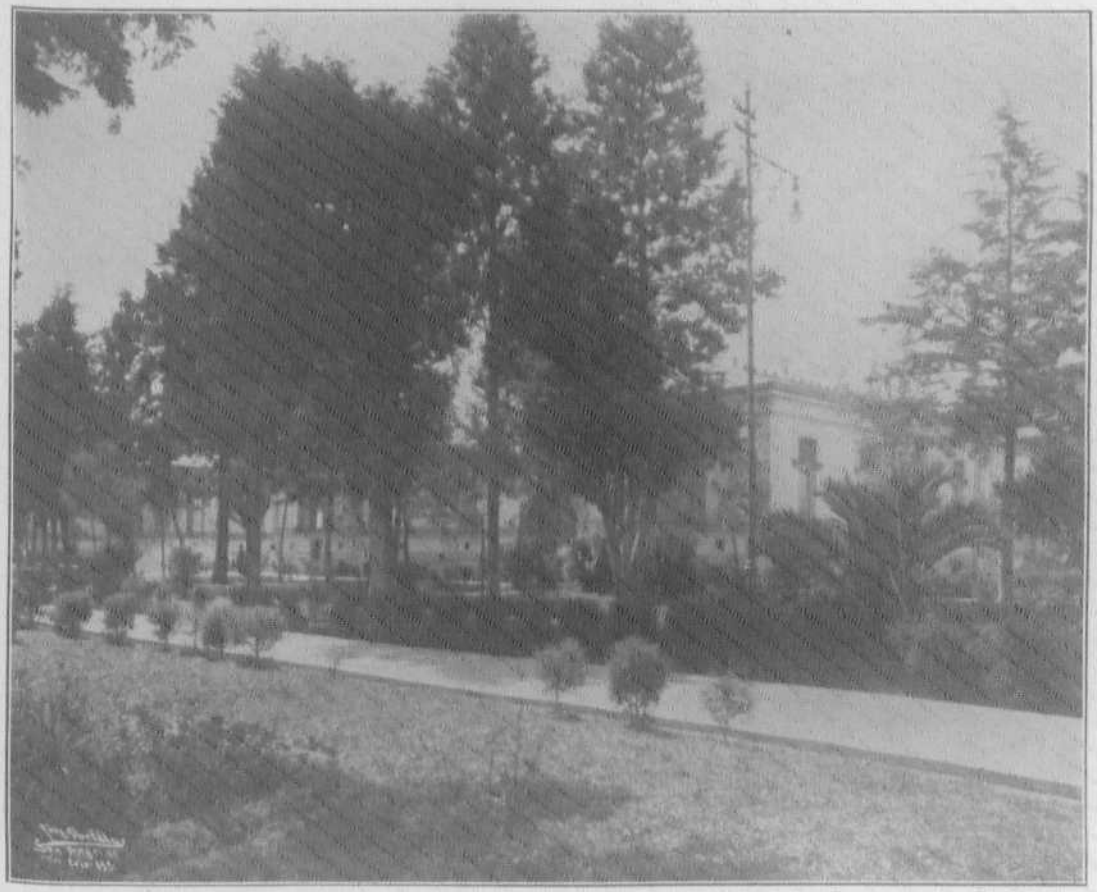

Hospital General. Aspecto del jardín.

Hospital General. Biblioteca.

Hospital General. Botica.

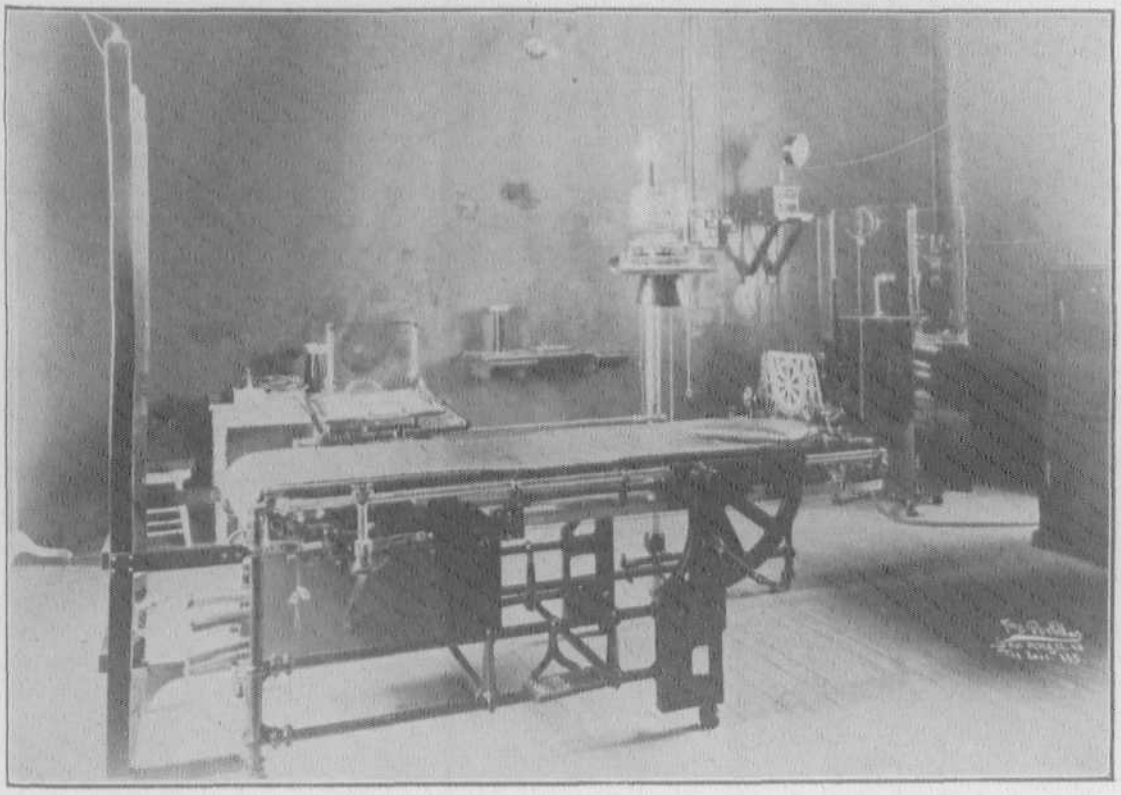

Hospital General. Sala de Radioterapia.

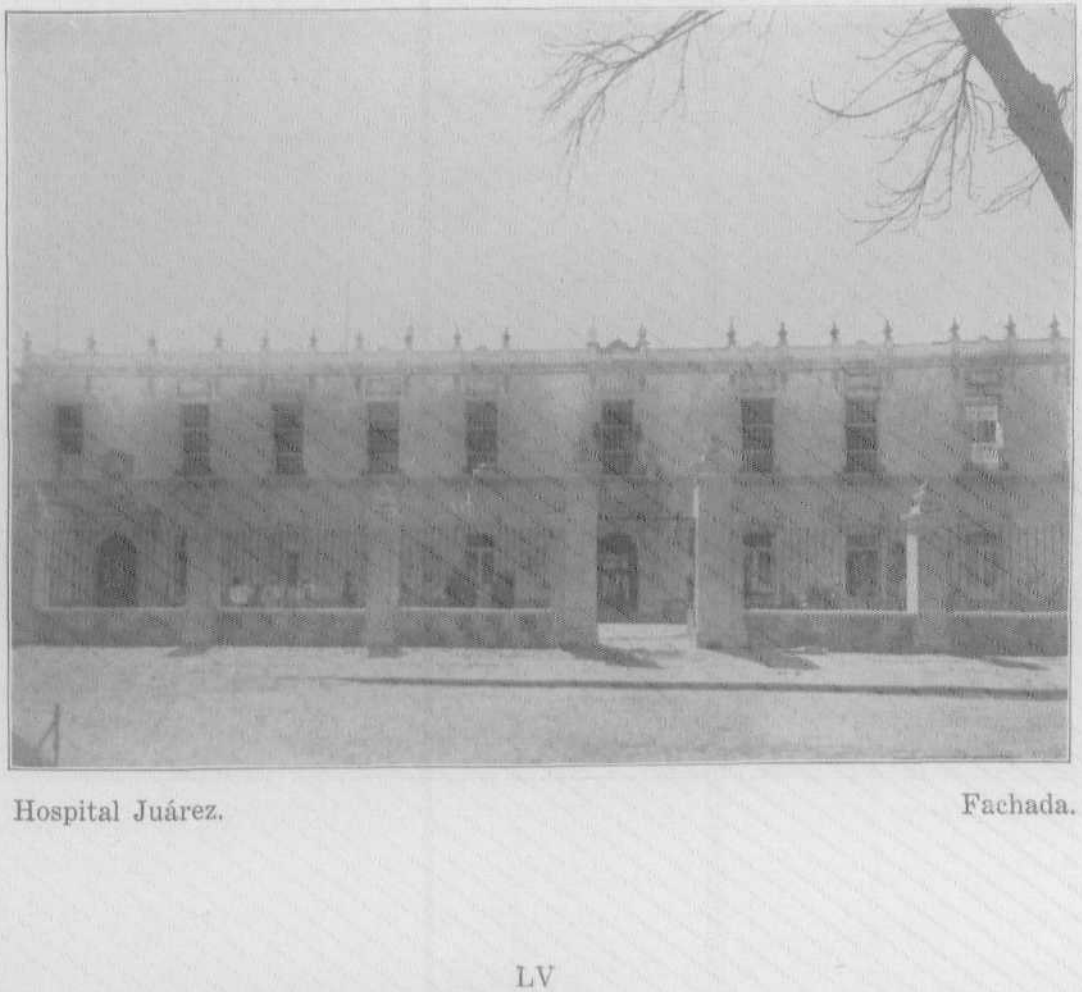

Hospital Juárez. Fachada.

BIBLIOTECA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

Hospital Juárez. Patio.

Hospital Juárez. Vista de la escalera.

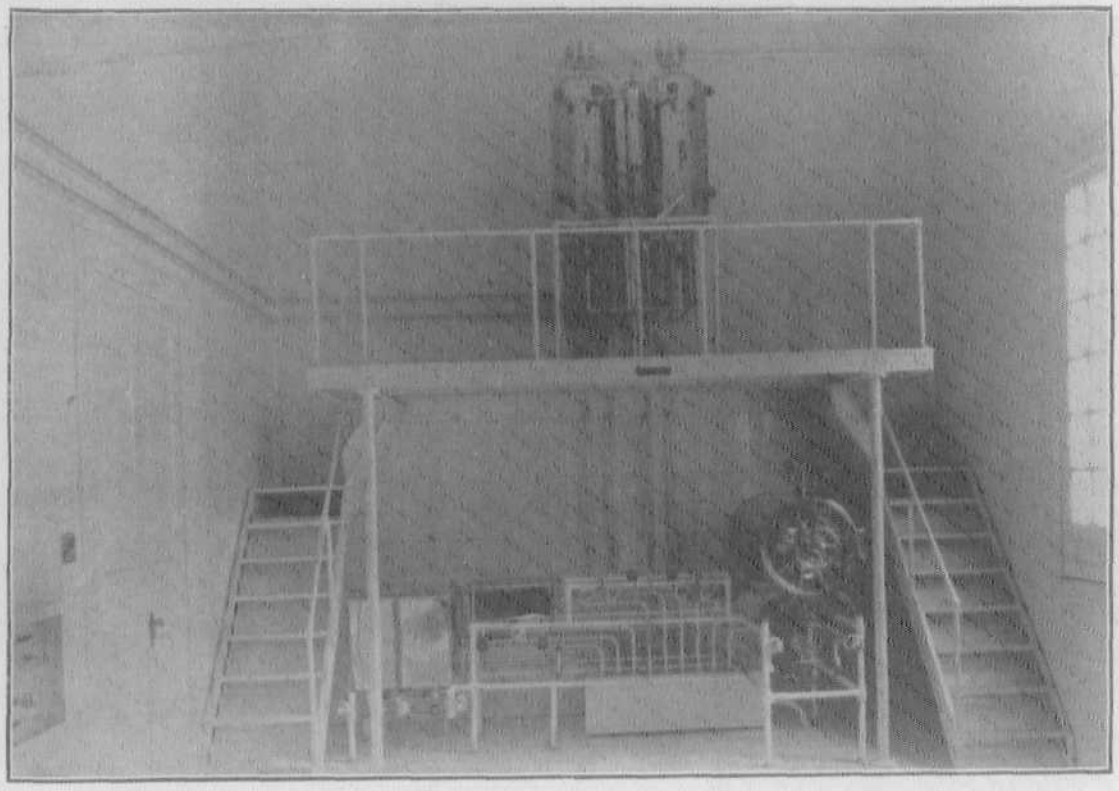

Hospital Juárez. Esterilizador Núm. 3.

Manicomio. Fachada.

Manicomio. Rampas y jardín.

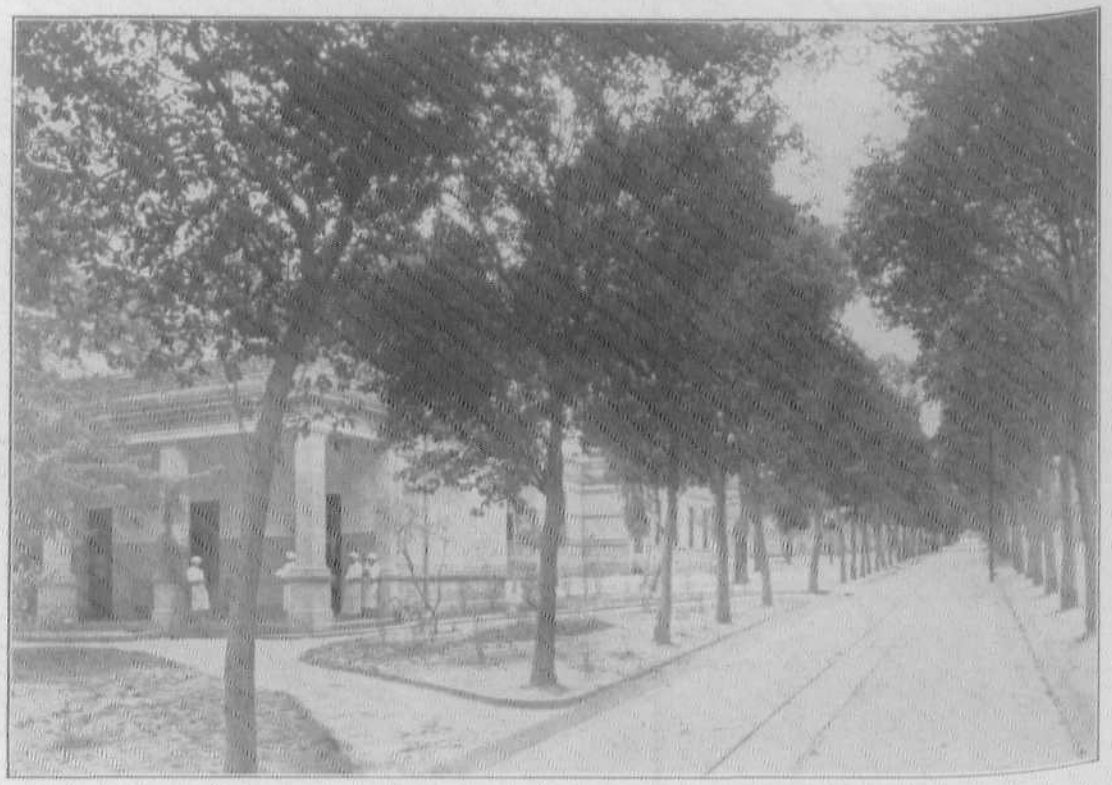

Manicomio. Departamento de Distinción.

Consultorio Núm. 4. Interior.

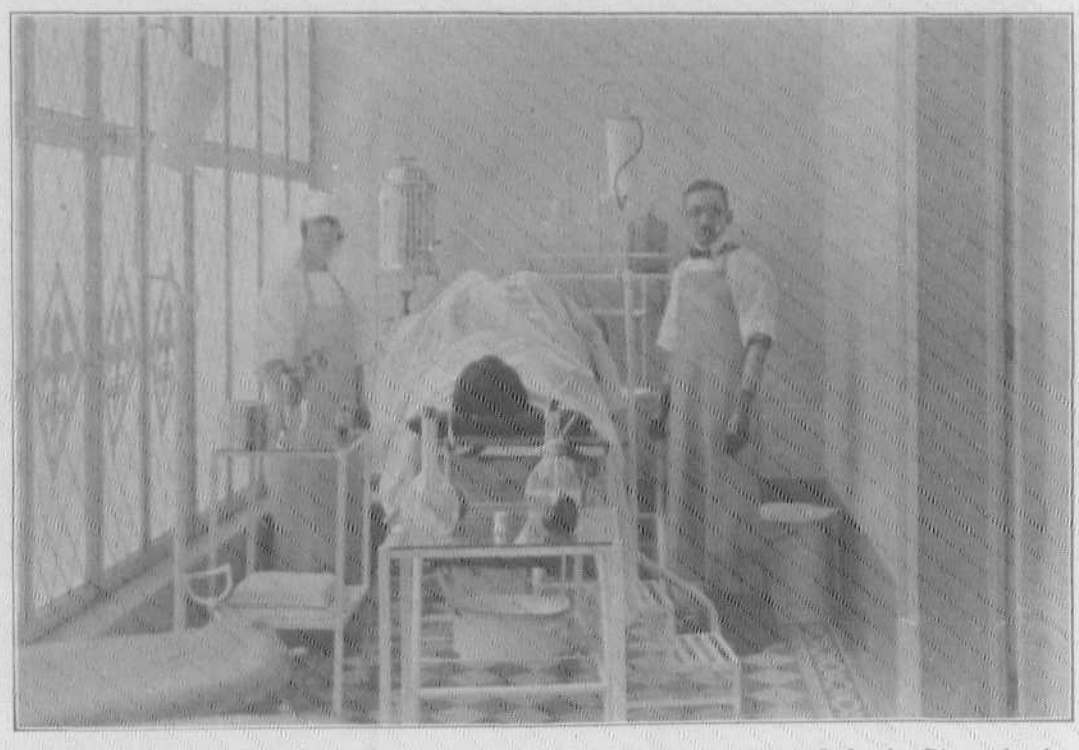

Consultorio Núm. 4. Sala de Ginecología.

Casa de Cuna. Jardín.

Casa de Cuna. Dormitorio.

Hospicio. Fachada.

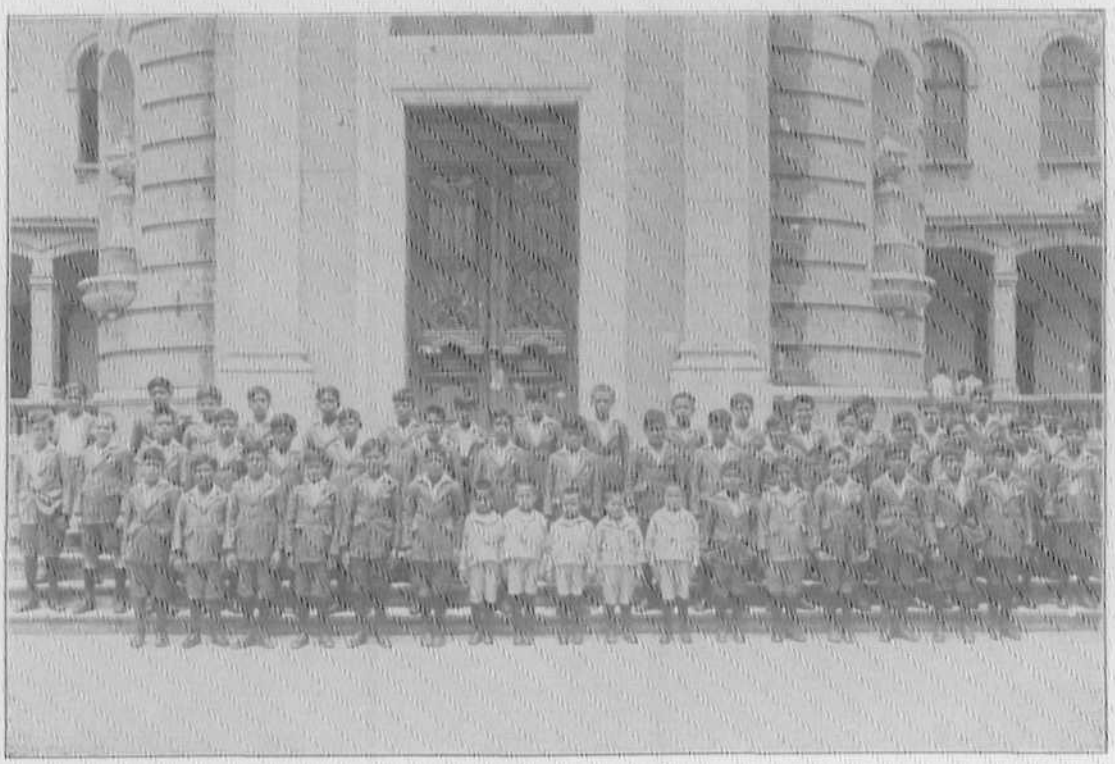

Hospicio. Grupo de niños.

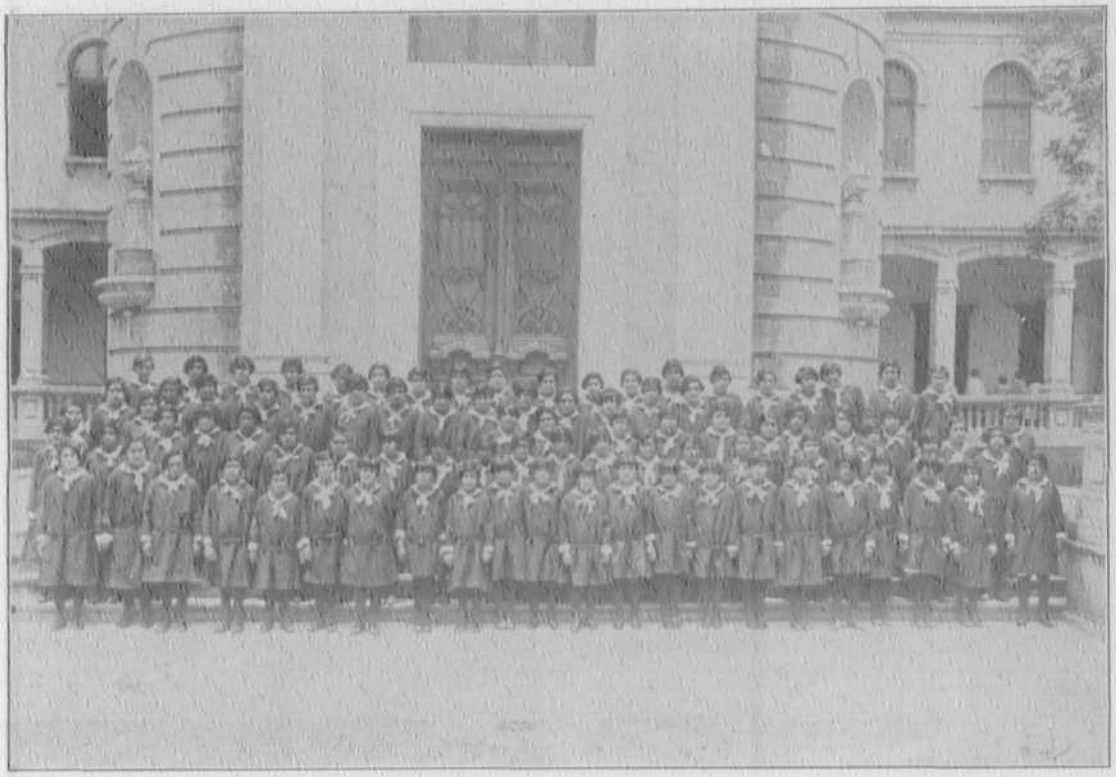

Hospicio. Grupo de niñas.

Escuela Industrial. Fachada.

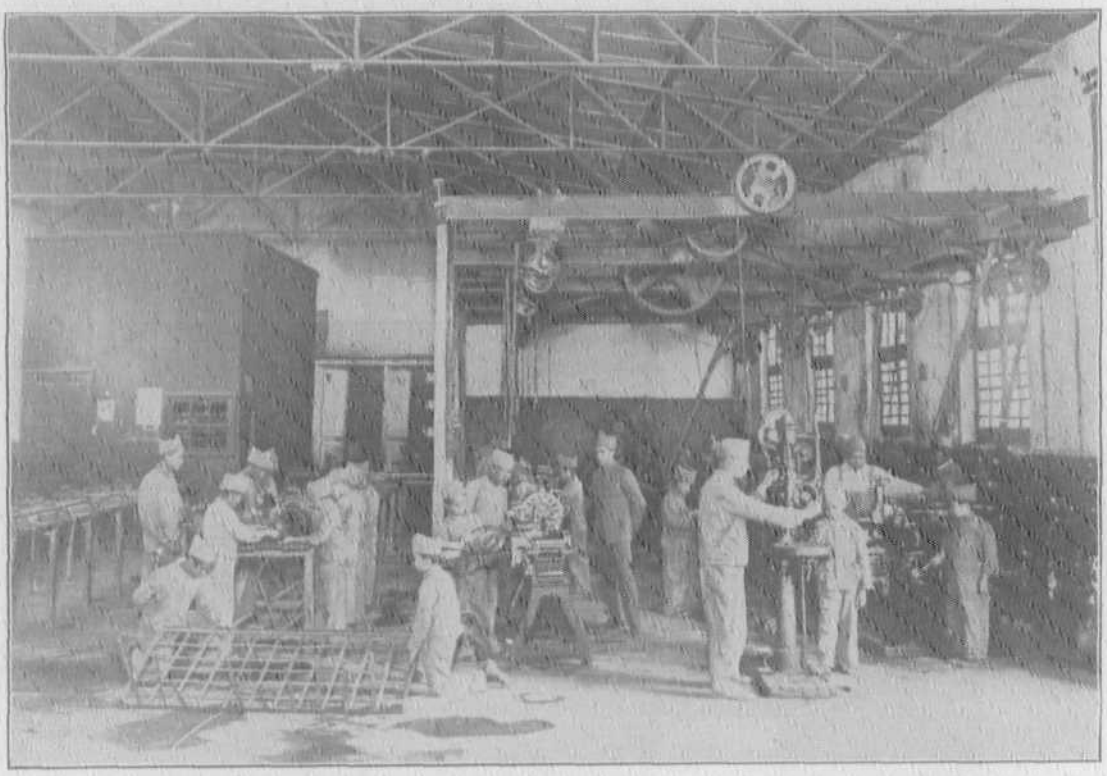

Escuela Industrial. Taller Mecánico.

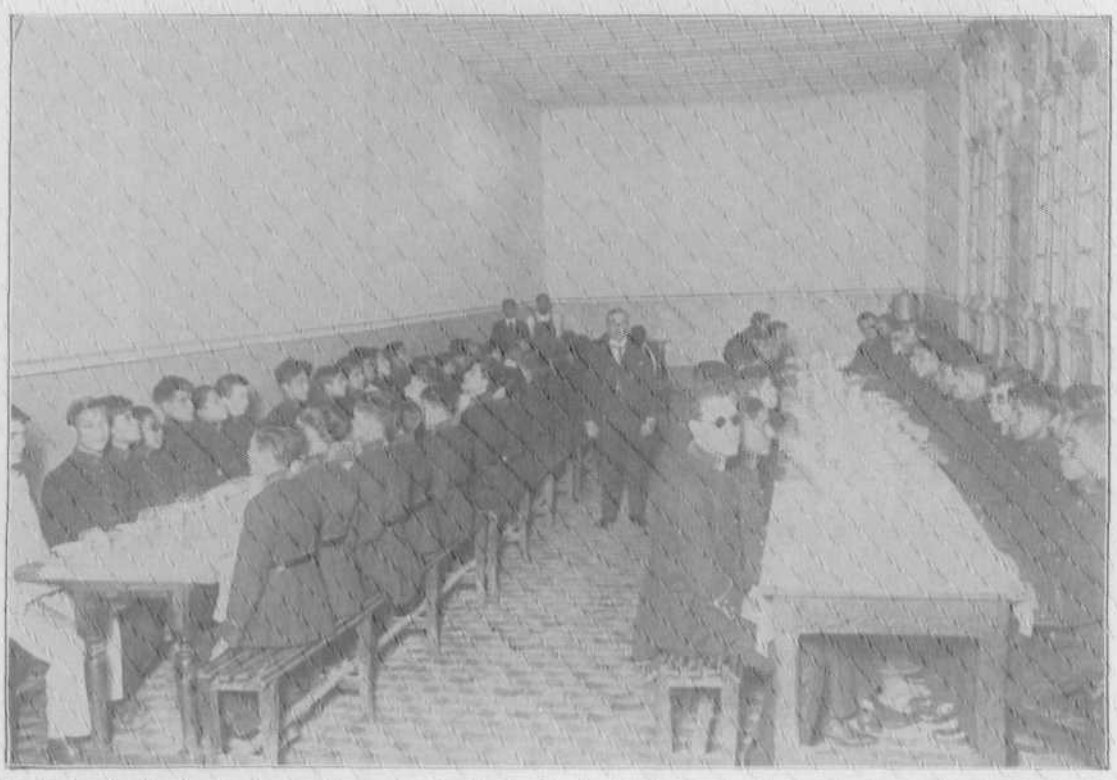

Escuela de Ciegos. Comedor.

Escuela de Ciegos. Fachada.

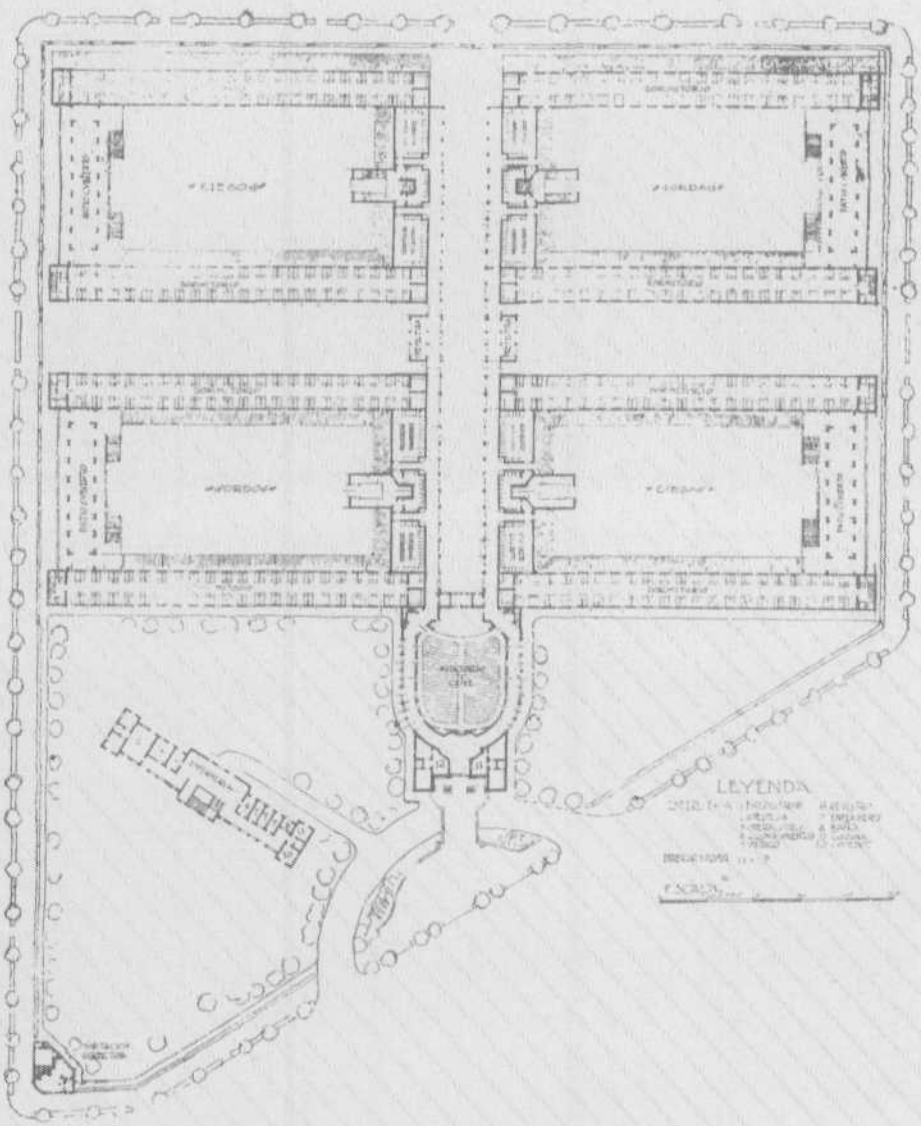

Planta de conjunto de la Escuela de Ciegos.

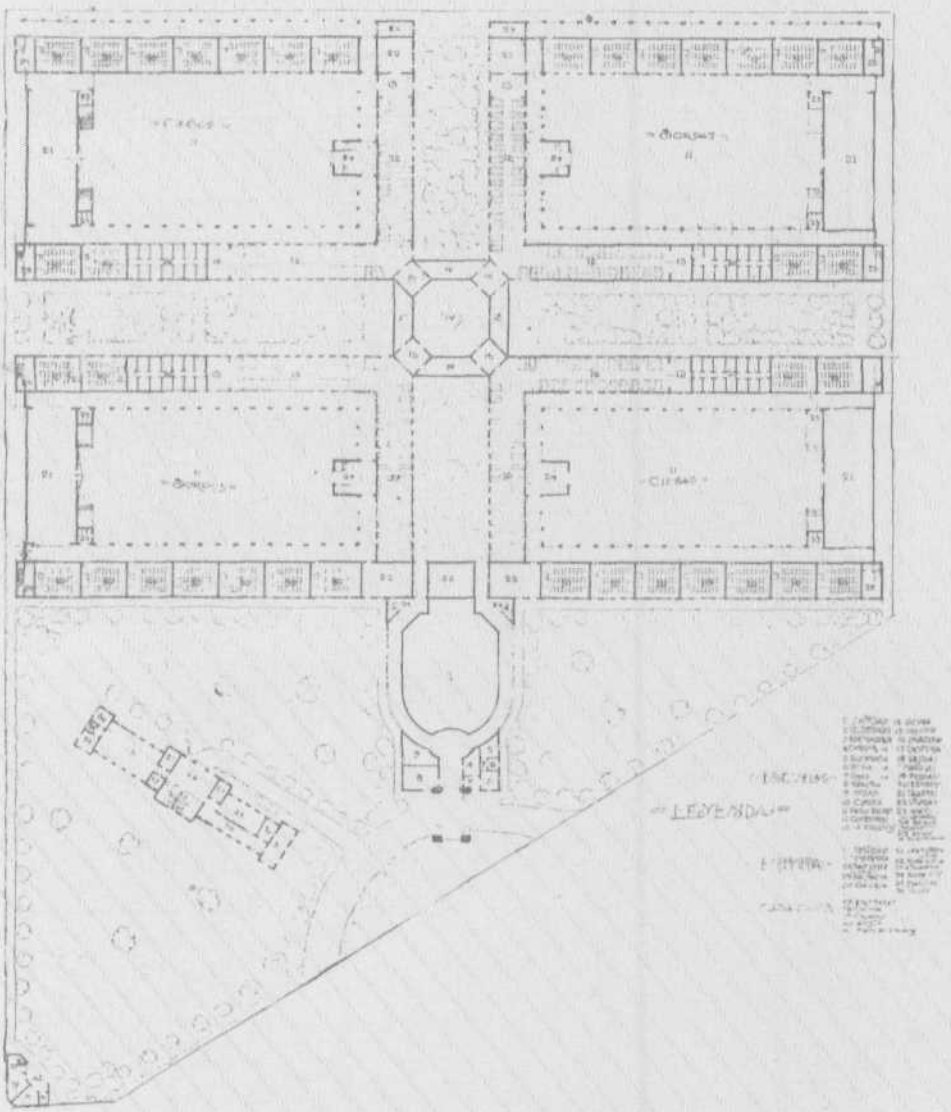

Planta de conjunto de la Escuela de Sordo-mudos.

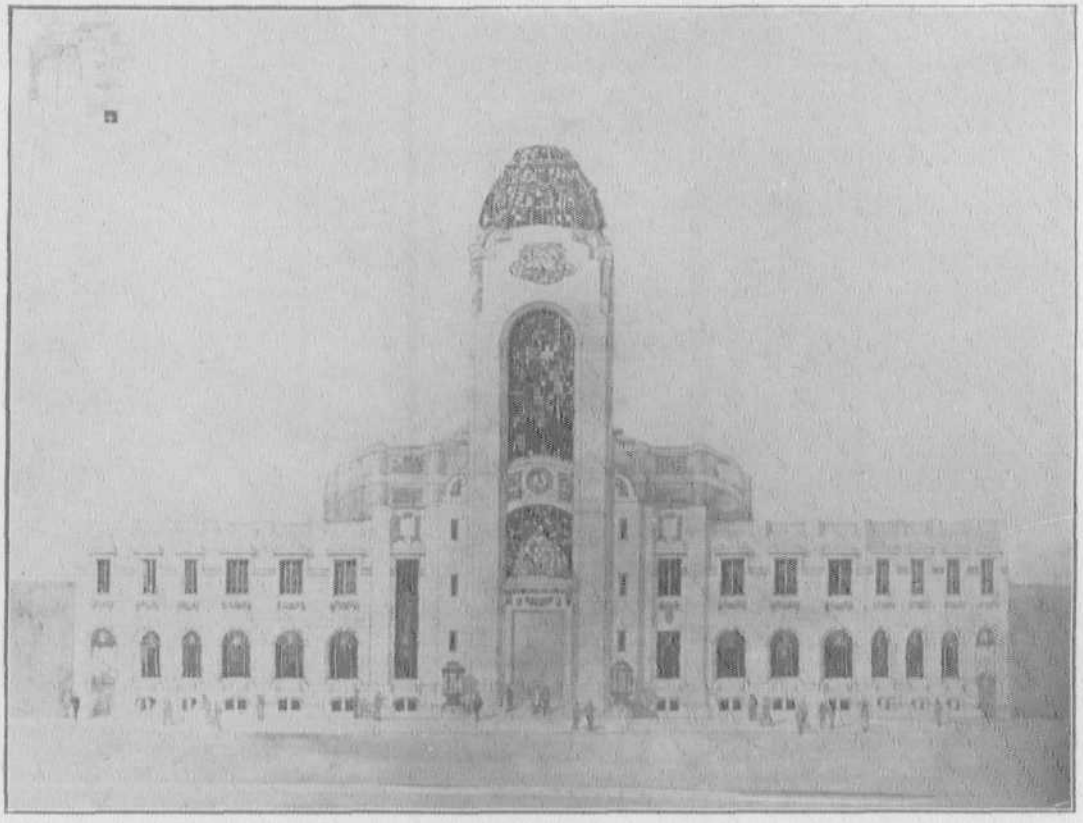

Lotería Nacional para la Beneficencia Pública.—Proyecto del nuevo edificio.

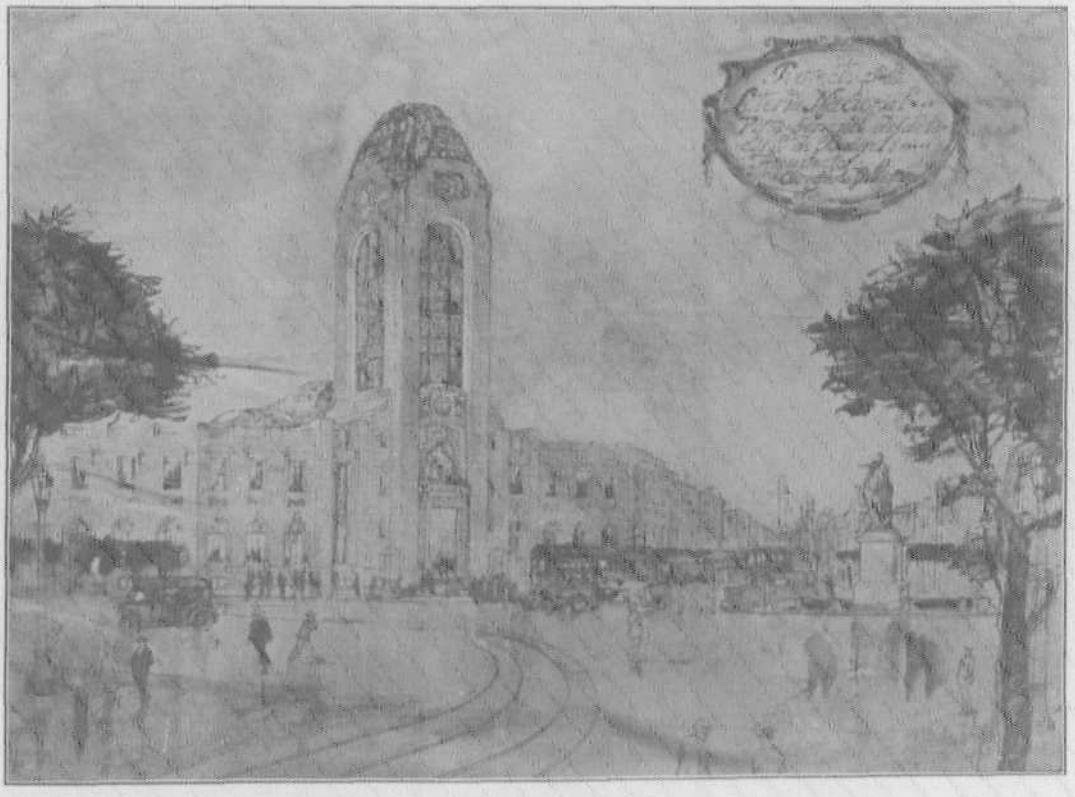

Perspectiva.

CAMINOS

Equipos, Carretera de México a Acapulco, Camino de México a Pachuca y Camino de México a Puebla.

Equipo.

Tren cargado de maquinaria para la Comisión Nacional de Caminos.

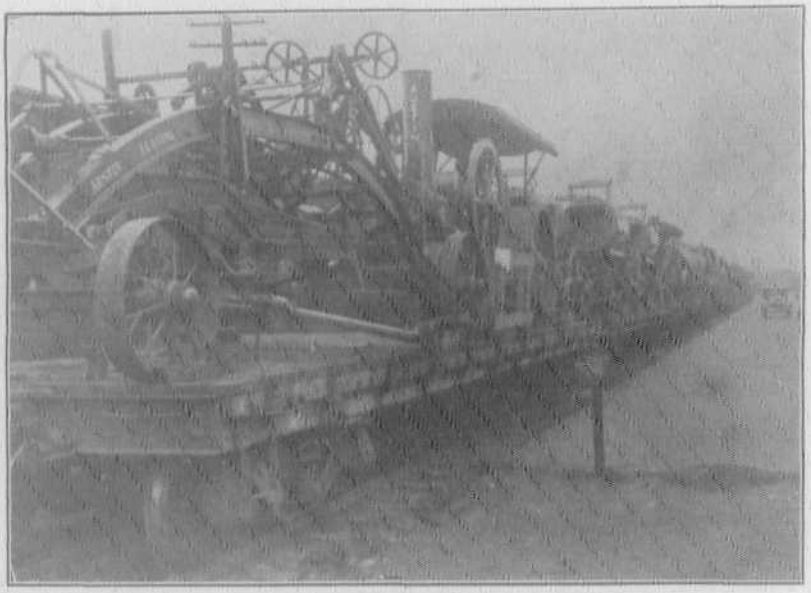

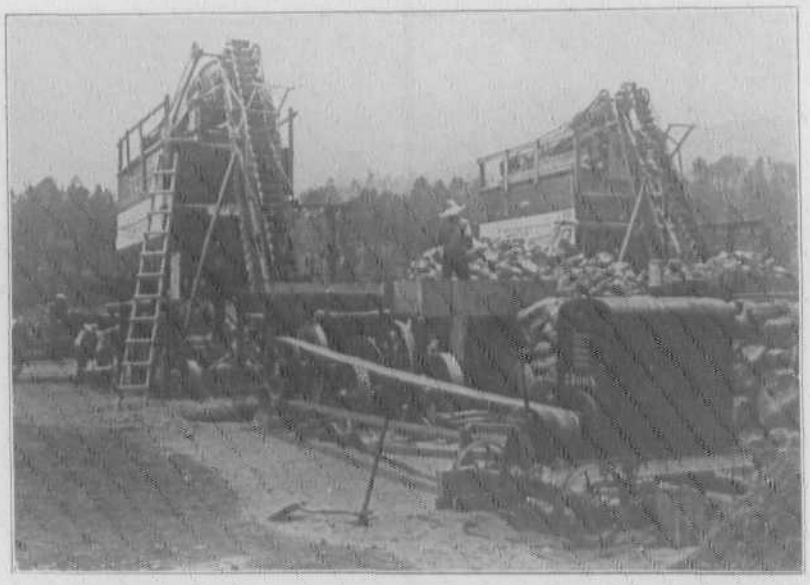

Equipo.

Planta para triturar piedra.

Equipo.

Conformadora automotriz Austin.

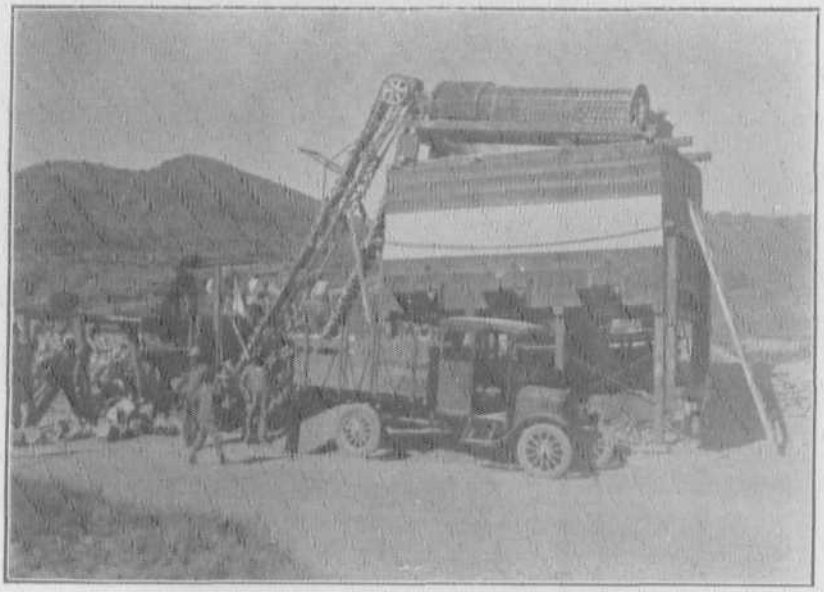

Equipo Austin para triturar piedra.

Equipo.—Petrolizadora Kelly.

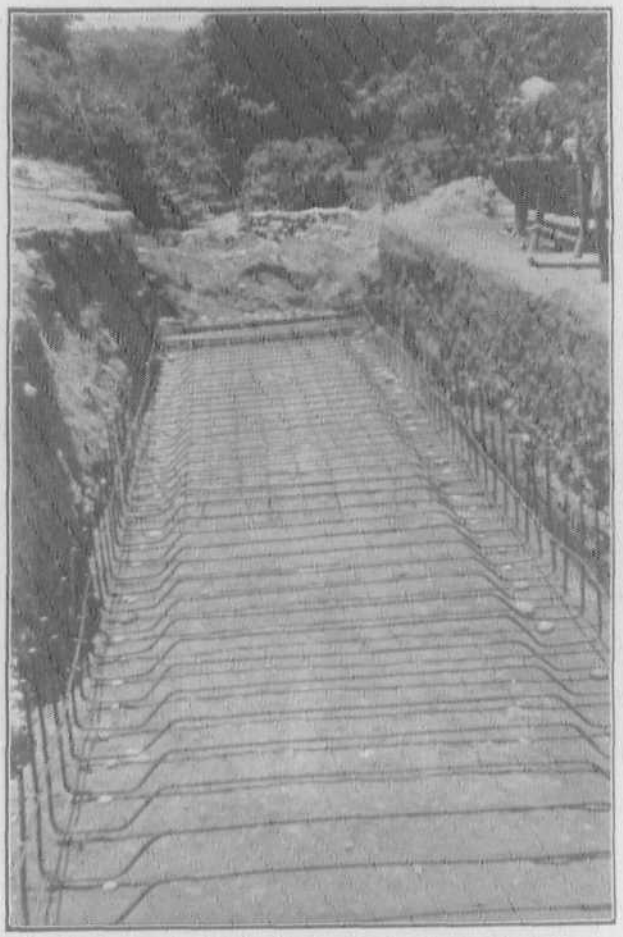

Carretera de México a Acapulco.

Kilómetro 119.—Alcantarilla de San Miguel.—
Varillaje de la base de la alcantarilla.

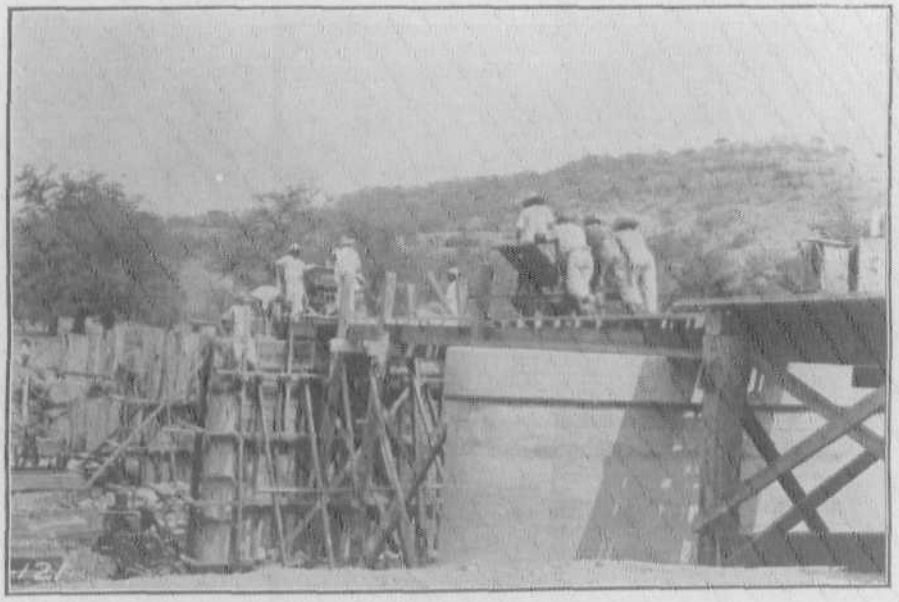

Carretera de México a Acapulco.

Kilómetro 121.—Puente de Amacuzac en construcción.

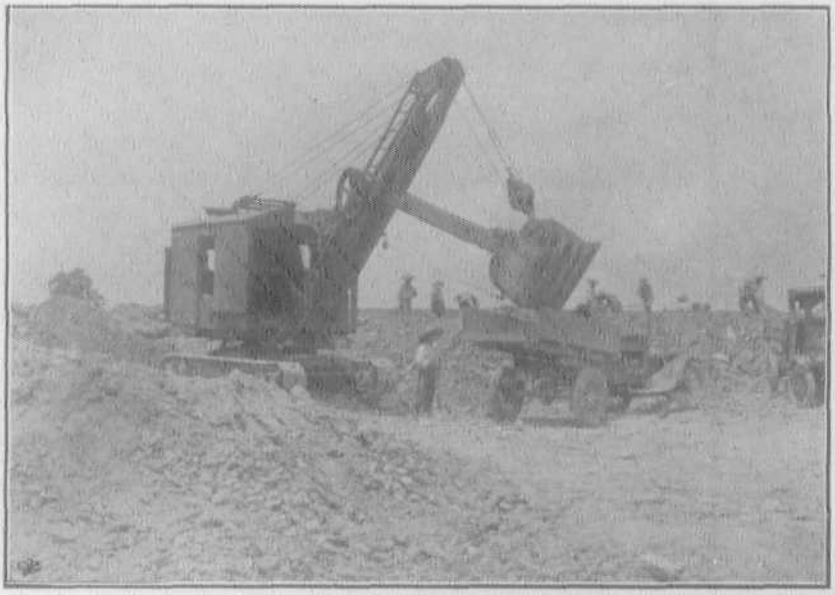

Equipo.

Pala
mecánica
Marion.

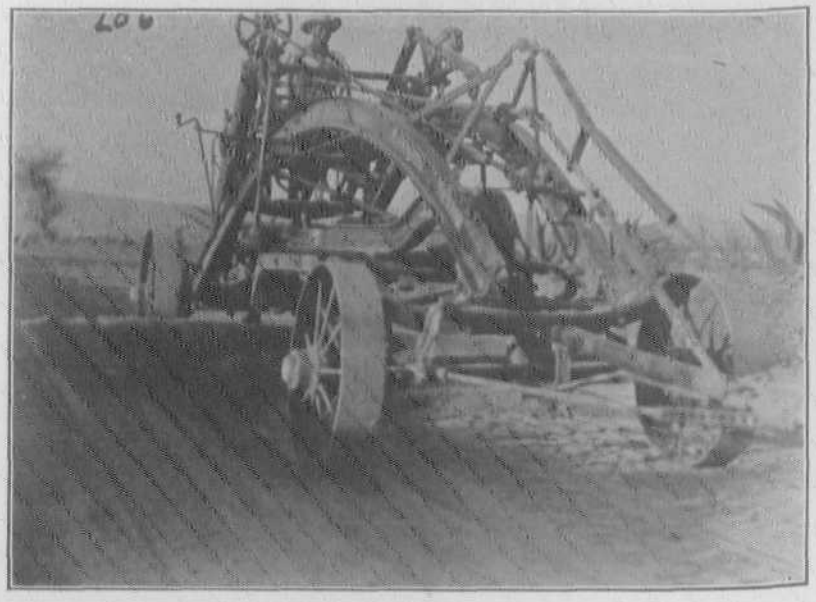

Equipo.

Conformadora
Austin.

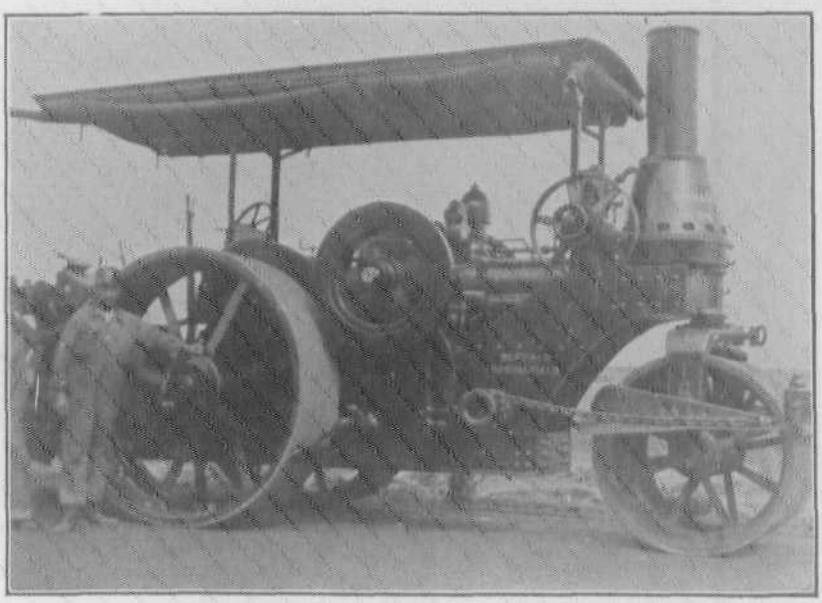

Equipo.

Aplanadora
Búffalo.

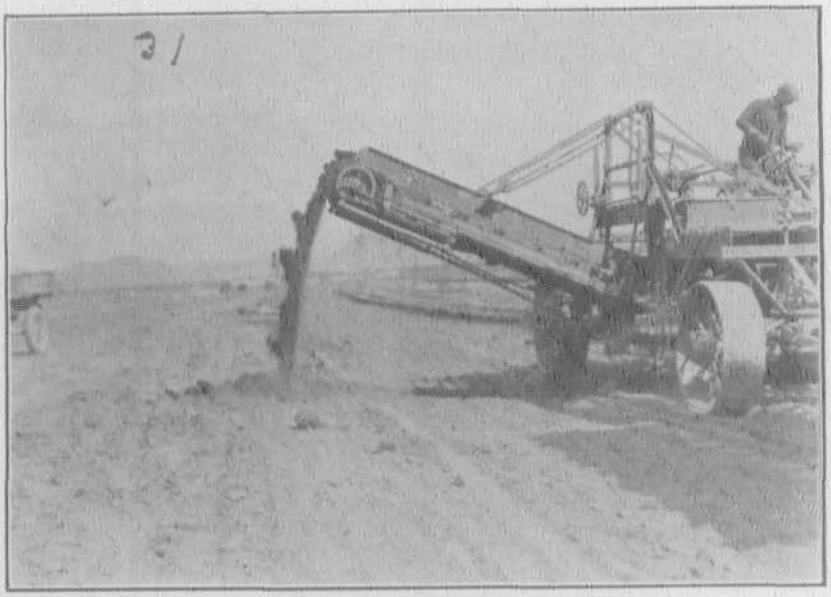

Equipo.

Conformadora-
Elevadora
Western.

Equipo.

Tractor
Holt y
Conformadora
Austin.

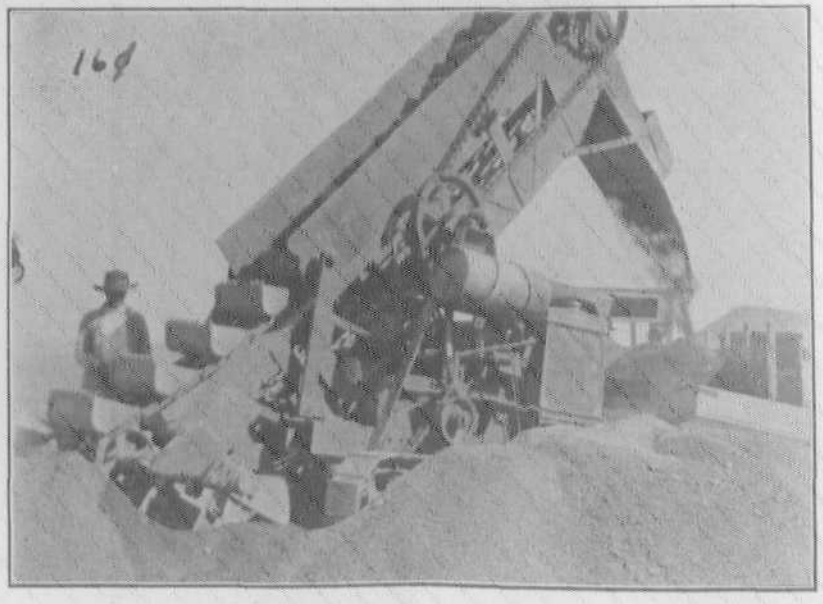

Equipo.

Elevadora
Barber-
Greene.

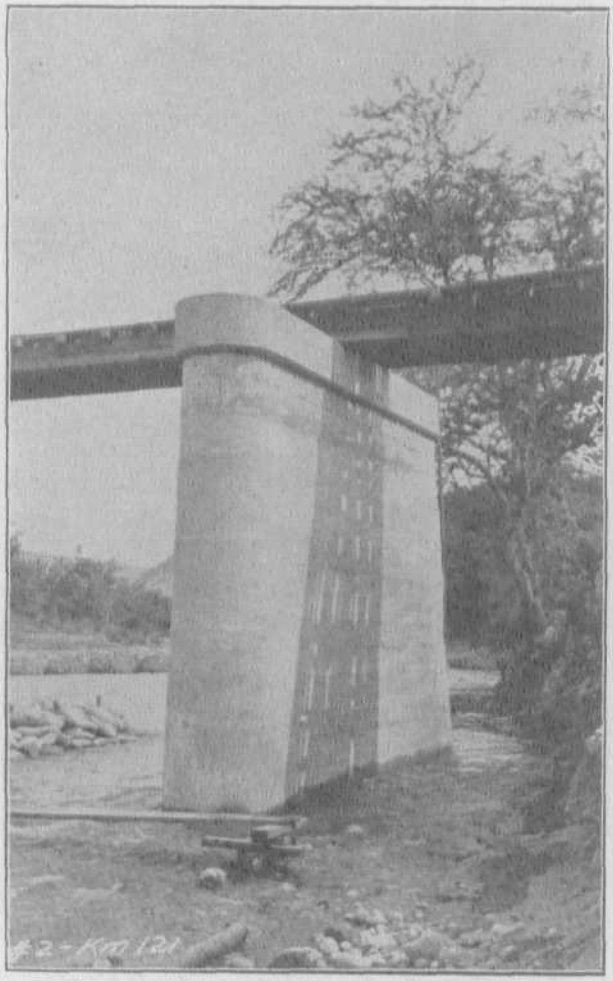

Carretera de México a Acapulco.

Kilómetro 121.—Una de las pilas del Puente de Amacuzac.

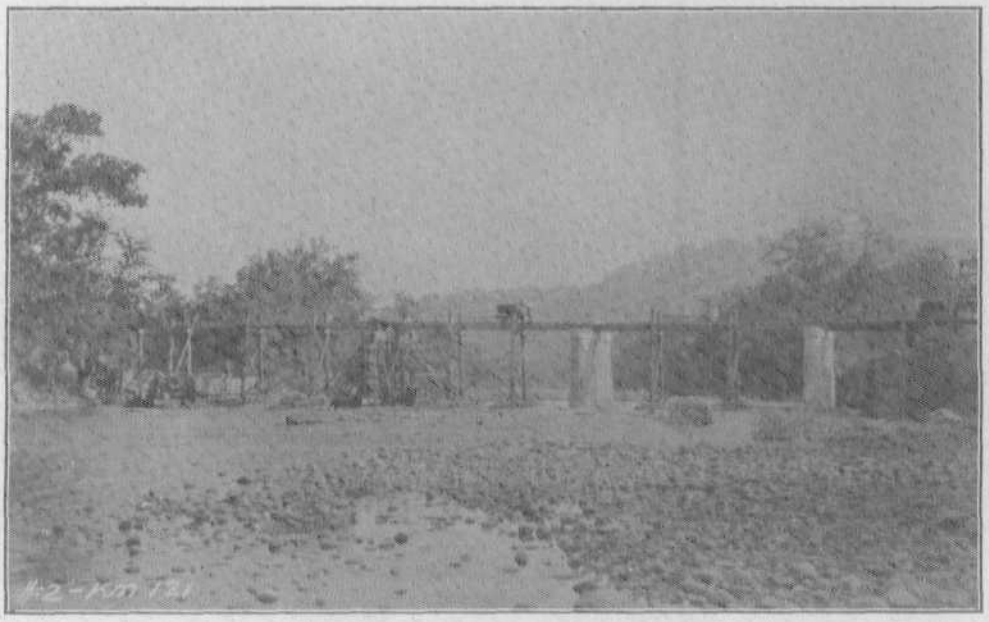

Carretera de México a Acapulco.

Kilómetro 121.—Puente de Amacuzac en construcción.

Camino de México a Pachuca.—Ramal de Venta de Carpio a Teotihuacán.
Al fondo, la Pirámide de El Sol.

Camino de México a Pachuca.—Kilómetro 39.—Tecamac.

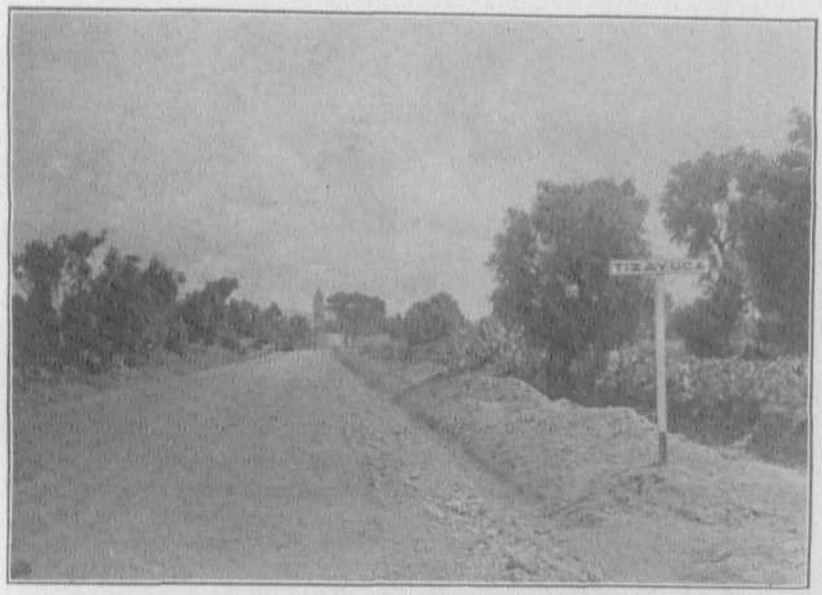

Camino México
a Pachuca.
Kilómetro 52.
Entrada a
Tizayuca.

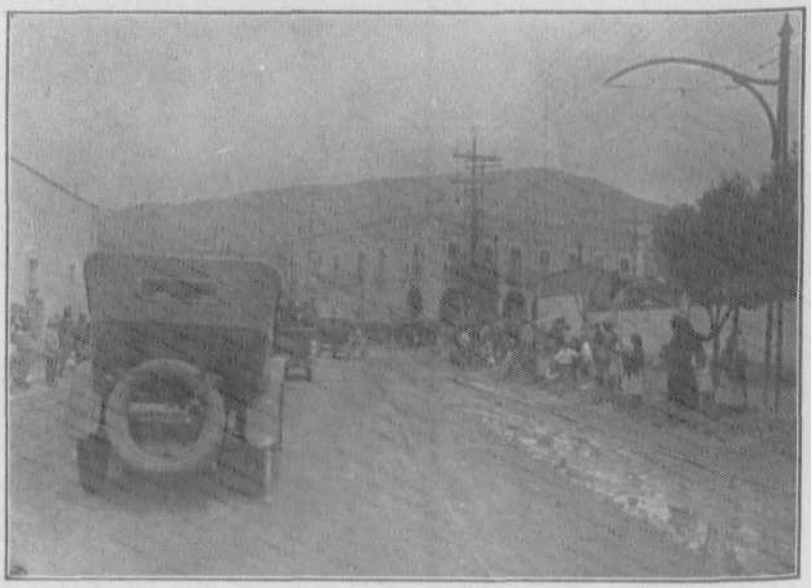

Camino México
a Pachuca.
Kilómetro 93.
Entrada a
la ciudad de
Pachuca el
día de la
apertura
del camino.

Camino México
a Pachuca.
Kilómetro 32.
Cerca de
Ozumbilla.

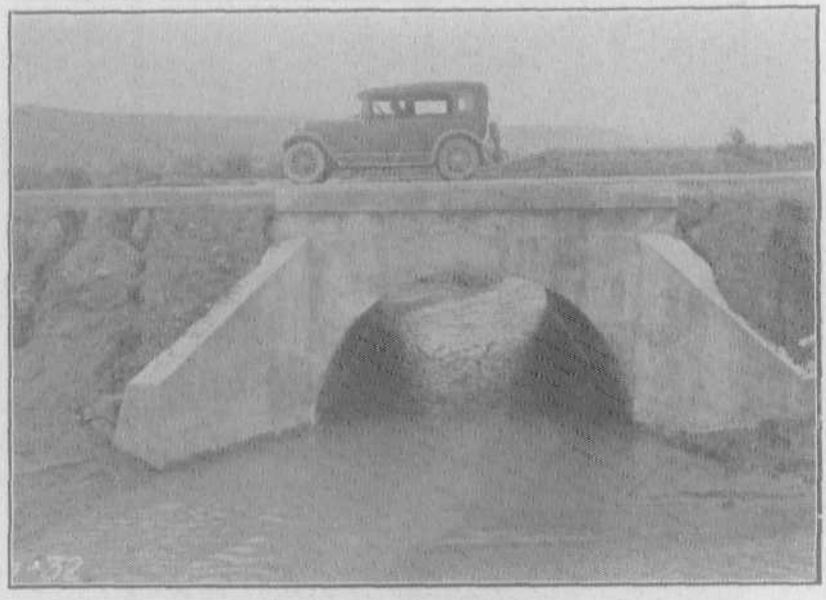

Camino México
a Puebla.

Alcantarilla
en el
kilómetro 32.

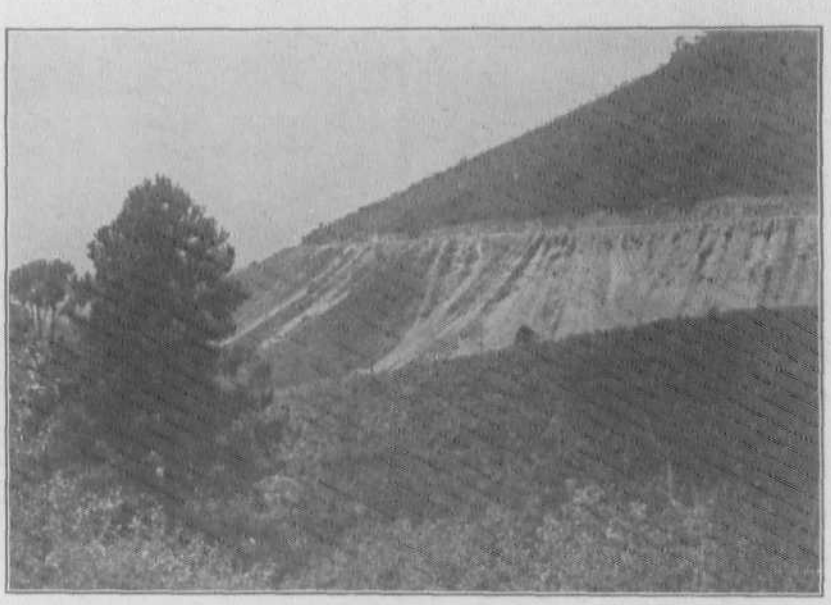

Camino México
a Puebla.

Kilómetro 42.

Camino México
a Puebla.

Una curva
en el
Kilómetro 47.

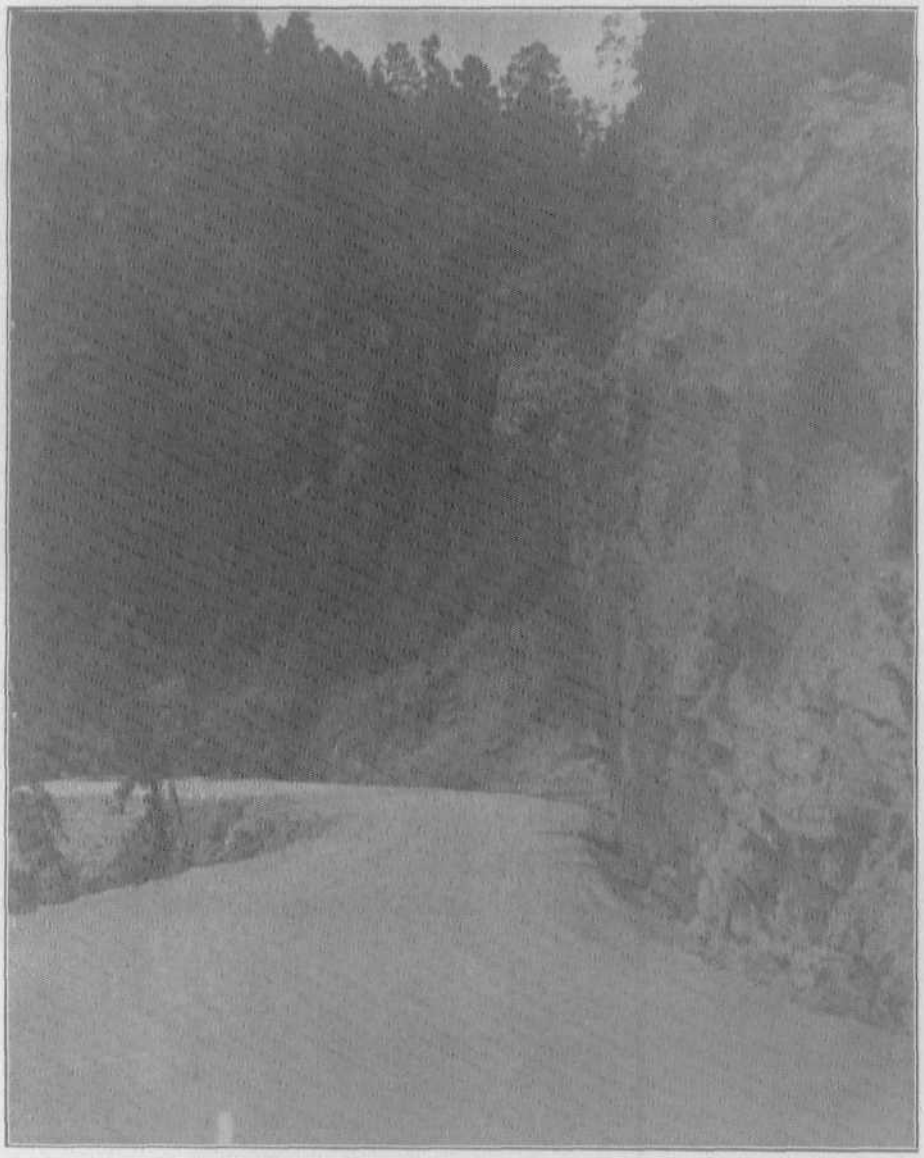

Camino de México a Puebla.—"Peña del Gato". Kilómetro 46.

Camino de México a Puebla.—Una vista en el kilómetro 46.

Camino México
a Puebla.

Otro
lugar del
Kilómetro 46.

Camino México
a Puebla.

Kilómetro 55.

Camino México
a Puebla.

Kilómetro 60.

Camino México
a Puebla.

Kilómetro 63,
durante
el día de
la apertura
del camino.

Camino México
a Puebla.

Puente de
"El Chalilo"
Kilómetro 66.

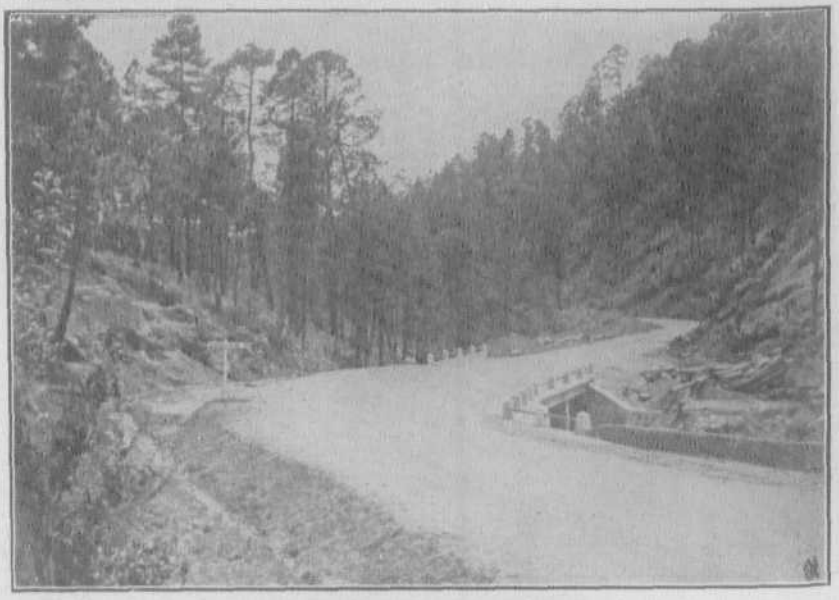

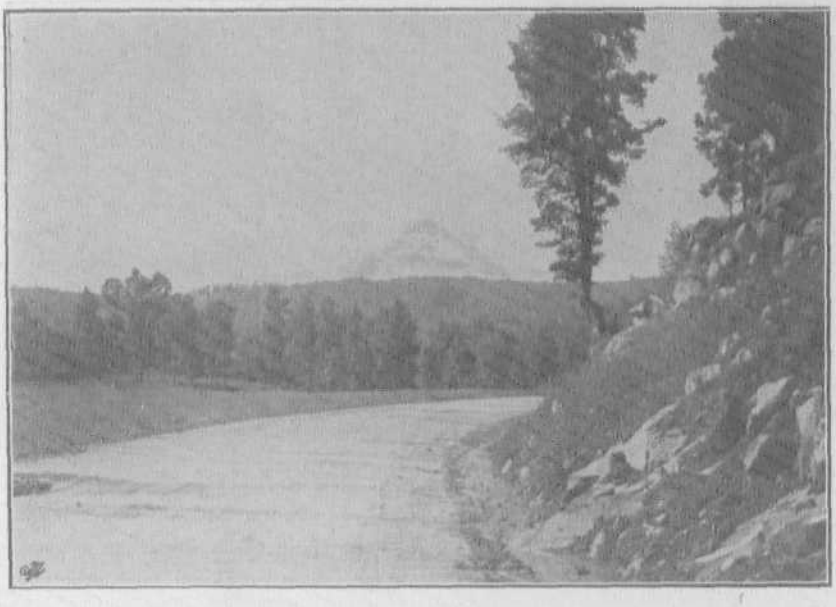

Camino México
a Puebla.

Kilómetro 69.

Camino México
a Puebla.

Desviación
de
Molinillos.
Kilómetro 70.

Camino México
a Puebla.

Antiguo
Puente de
"El Emperador",
Kilómetro 75.

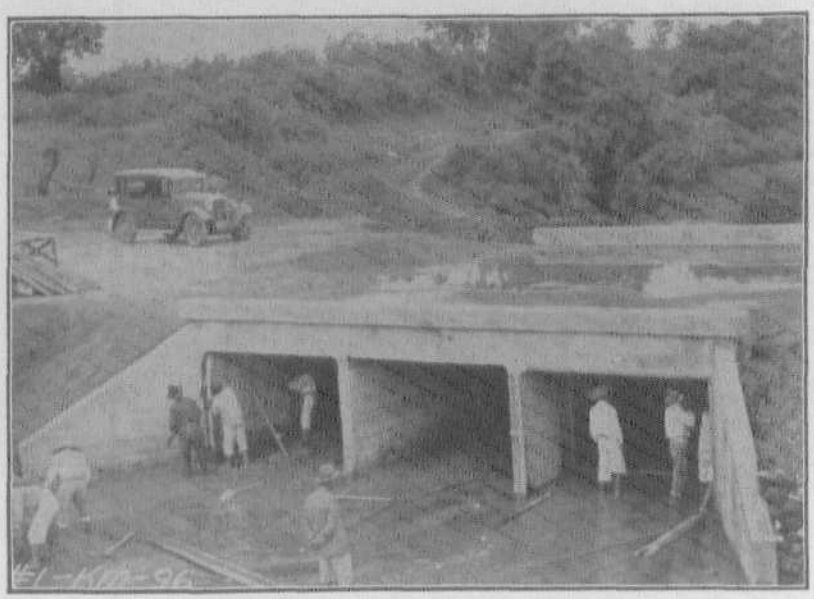

Camino México
a Puebla.

Alcantarilla
triple
en el
Kilómetro 96.

Camino de México a Puebla.—Panorama en el kilómetro 47.

Camino de México a Puebla.—Una curva en el kilómetro 50.

Camino de México a Puebla.—Campamento de construcción de Llano-Grande.

PROVISION DE AGUAS POTABLES Y ALUMBRADO ELECTRICO PARA LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMPS.

La administración de los productos del 2% sobre derechos de Importación y Exportación destinados a obras materiales de las poblaciones fronterizas y marítimas, que antes se hacía por los Ayuntamientos de dichas poblaciones, ha quedado encomendado, desde el año de 1924, a las Juntas de Mejoras Materiales organizadas de acuerdo con la reforma relativa a la Ley de Ingresos y demás ordenamientos.

Esta reforma ha dado los mejores frutos y como ejemplo más saliente pueden citarse las obras de aprovisionamiento de aguas potables y alumbrado eléctrico ejecutadas en Nuevo Laredo, Tamps., por la junta que integran, como Presidente, el C. General don Esteban B. Calderón, Administrador de la Aduana de esa Ciudad fronteriza; como Vocales, los CC. don Donaciano Echevarría, Representante del Comercio y Dr. don Adolfo Salinas Puga, Representante de los propietarios de fincas urbanas y, como Tesorero y Secretario, don Octaviano L. Longoria, Banquero de la localidad.

El sistema de provisión de aguas se compone de una planta de captación y purificación, de una estación de bombeo, un tanque elevado y la red de distribución en la Ciudad.

El sistema de alumbrado eléctrico se compone de varios motores Diessel de 270 caballos de fuerza cada uno, acoplados con generadores eléctricos, y la red correspondiente en la Ciudad.

El costo de las obras— que ilustran las siguientes fotografías—ascendió a $863,380.68, cantidad que ha sido ya casi cubierta con los productos obtenidos del 2% adicional sobre los derechos colectados en la sola Aduana de Nuevo Laredo de 1924 a la fecha.

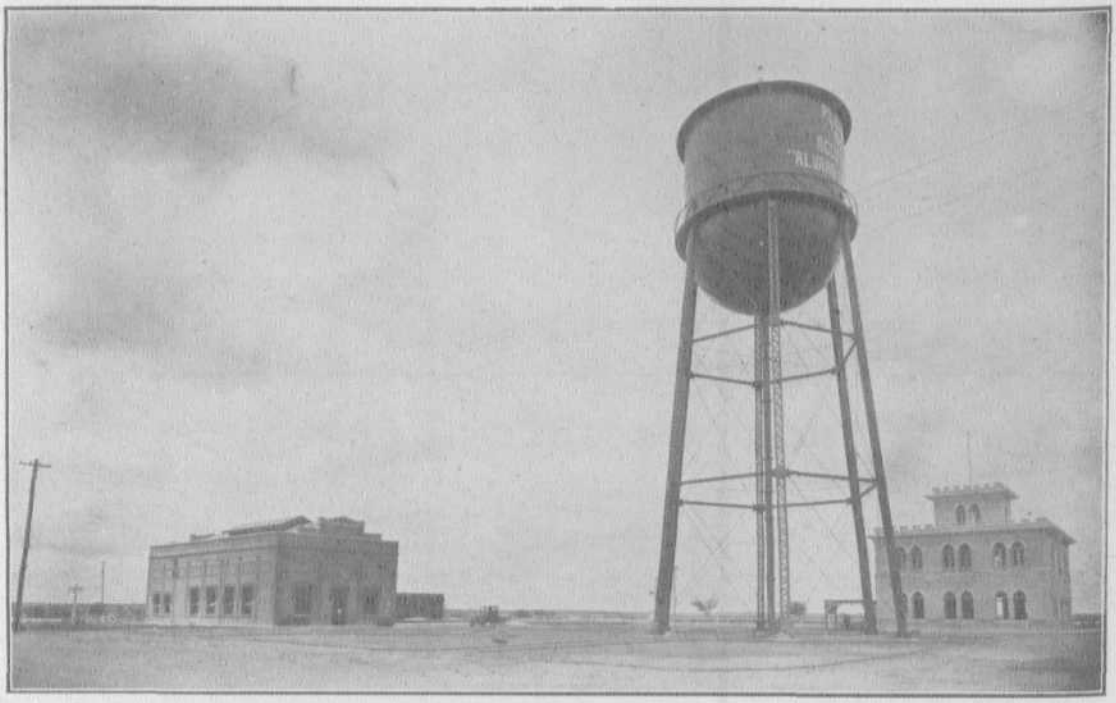

Planta de motores y generadores, tanque elevado y Planta de Filtración y purificación de las aguas.

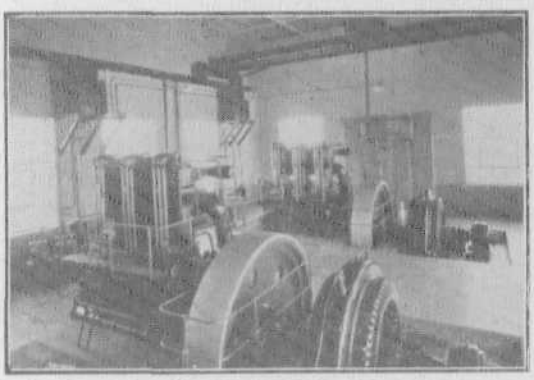

Grupos de motores y generadores de energía eléctrica para el bombeo de las aguas potables y para la producción de luz.

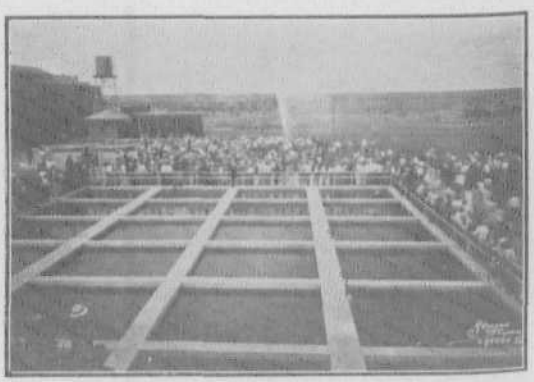

Tanques de sedimentación de las aguas.

INDICES

SINTETICO, GENERAL Y ALFABETICO

DEL TOMO I

DE LA MEMORIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

1923-1924-1925.

INDICE SINTETICO

DEL TOMO I.

INTRODUCCION.

Pág.

La Memoria corresponde a los ejercicios fiscales de 1923, 1924 y 1925, con especial referencia al lapso corrido desde el 26 de septiembre de 1923, fecha en que el Secretario que suscribe se hizo cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Aprovechando, además, la circunstancia de haberse retardado la impresión de la Memoria, el lapso a que ésta se contrae fué extendido hasta el 31 de agosto de 1926. 9

Presentación de la Memoria de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución Federal. 9

La Parte Expositiva de la Memoria comprende: Crisis Hacendaria y Económica de 1923 y medios para conjurarla; Ingresos y Egresos; Aduanas, Timbre e Impuestos Especiales; Impuesto sobre la Renta; Jurado de Infracciones Fiscales; Bienes Nacionales; Convención Fiscal; Pensiones Civiles de Retiro; Moneda; Instituciones de Crédito; Deuda Pública; Beneficencia; y una monografía sobre la Política Hacendaria y la Revolución. . 10

La Parte Documental de la Memoria comprende: leyes, decretos, acuerdos, circulares, estadísticas e informes relacionados con las materias que contiene la Parte Expositiva. 10

CAPITULO I.

CRISIS HACENDARIA Y ECONOMICA DE 1923 y MEDIDAS PARA CONJURARLA.

Nombramiento de Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público en favor del C. Ingeniero Alberto J. Pani, 26 de septiembre de 1923 13

Informe que, sobre el estado de la Hacienda Pública Federal; rindió el Secretario de Hacienda, en 7 de octubre de 1923, al C. Presidente de la República. 14

La situación de la Hacienda Pública Federal, al 30 de septiembre de 1923.

El ejercicio fiscal de 1923 se inaugura con un excedente de setenta millones de los egresos autorizados sobre los ingresos probables. 14

Pág.

Superabundancia de empleados supernumerarios y comisionados especiales, en las nóminas de 1923 15

Estado desastroso de la Hacienda Pública Federal según balance al 30 de septiembre de 1923 15

Deudas insolutas de la Tesorería General al 30 de septiembre de 1923 16

Causas a que obedeció el déficit de la Hacienda Pública hasta septiembre de 1923 16

Solución propuesta para la nivelación presupuestal y el pago de las deudas.

La nivelación de los Presupuestos por la reducción razonable de empleados y sueldos, la reorganización de servicios y la limitación de ampliaciones presupuestales 17

El pago de las deudas mediante el cobro de los rezagos, la enajenación de bienes nacionales innecesarios y la contratación de un préstamo bancario .. 18

Nuevo acopio de datos y depuración de los anteriores para determinar con mayor exactitud el déficit al 30 de septiembre de 1923 19

El déficit mensual creciente llegaba en septiembre de 1923 a $4.709,287.09 ... 19

Déficit acumulado a la misma fecha: $42.383,583.87 19

Obligaciones presupuestales a 30 de septiembre de 1923. Su monto $271.291,211.12 20

Especificación de las partidas que integran el déficit a 30 de septiembre de 1923 21

Aprobación del plan hacendario del Secretario Pani por el C. Presidente de la República, y medidas puestas inmediatamente en ejecución 22

Resultados obtenidos en el período económico de octubre a diciembre de 1923.

Monto de obligaciones presupuestales del mismo trimestre: $79.383,196.93 ... 23

Déficit en el mismo trimestre: $16.299,462.14 24

Especificación de las partidas que integran el déficit anterior 24

Reducción, a principios de diciembre de 1923, del déficit mensual de ..... $4.709,287.09 a dos millones globales, como resultado de la política financiera observada 24

Rebelión del ciudadano Adolfo de la Huerta y elevación súbita del déficit mensual a $11.500,000.00 para diciembre de 1923 25

Déficit total del año de 1923: $58.683,046.01 25

No obstante el estado angustioso de la Hacienda Pública en 31 de diciembre de 1923, el Gobierno Federal hizo frente a sus obligaciones financieras internacionales 25

CAPITULO II.

INGRESOS Y EGRESOS.

AÑO DE 1923.

Movimiento de Ingresos en el año de 1923.

Pág.

Monto total de los ingresos en 1923: $265.664,879.82 30

Análisis de los Ingresos por renglones de la Ley relativa.

Monto de los derechos de Importación en 1923: $65.588,146.44 30

Comparación de los derechos de Importación en 1923 con los de 1912-13 y 1918, registrándose un aumento de 33% y de 160%, respectivamente 31

Monto de los derechos de Exportación en 1923: $21.009,239.40 31

Comparación de los derechos de Exportación de 1923 con los de 1912-13 cuyo monto es de $759,402.39. y con los de 1918 cuyo monto es de $8.815,516.59 31

Criterio para determinar los derechos de exportación por el precio de los productos nacionales en el extranjero y el costo de producción 31

Rendimiento de los derechos de exportación al petróleo en 1923: $18.382,916.86 32

Derechos de tráfico marítimo, de navegación y terrestre en 1923: $2.414,772.62. 32

Comparación con los derechos similares de 1912-13 cuyo monto es de ..... $1.755,609.09, y con los de 1918 cuyo monto es de $3.190,476.58 32

Monto de los impuestos a las industrias extractivas en 1923: $53.598,624.32 .. 32

Rendimiento del impuesto de producción al petróleo en 1923: $42.152,722.48. 32

Comparación de los impuestos a las industrias extractivas: en 1912-13, 100%; en 1918, 599.11%; en 1923, 1215.45% 33

El origen del crecimiento de este producto se encuentra en los impuestos de producción al petróleo 33

Monto de los impuestos a las industrias de transformación en 1923: $10.298,996.83. 33

Comparación con los impuestos similares de 1912-13 cuyo monto es de ..... $7.630,400.30 y con los de 1918 cuyo monto es de $7.506,020.23. 34

Monto de los impuestos a las industrias de alcoholes y bebidas alcohólicas en 1923: $12.746,856.22. 34

Comparación con los de 1912-13 cuyo monto es de $3.153,318.18; y con los de 1918 cuyo monto es de $5.805,853.19 34

Monto de los impuestos sobre capitales en 1923: $2.831,163.85 34

Comparación con los de 1918. El importe del impuesto del timbre sobre herencias y donaciones en 1918 ascendió a $695,186.53. 34

Pág.

Monto del impuesto general del timbre, incluyendo la contribución federal, en 1923: $38.864,292.52. 35

Comparación con los de 1912-13 cuyo monto es de $21.950,000.00, y con los de 1918 cuyo monto es de $47.156,232.54. 35

Monto de los derechos consulares en 1923: $15.537,130.03. 35

Comparación con los de 1912-13 cuyo monto es de $1.025,410.72, y con los de 1918 cuyo monto es de $5.668,370.20. 35

Monto de los productos por servicios aduanales en 1923: $114,117.68. 36

Comparación con los de 1912-13 cuyo monto es de $72,950.70; y con los de 1918 cuyo monto es de $137,190.48. 36

Producto de servicios públicos en 1923, comprendiendo los de la Comisión Monetaria: $25.220,976.87. 36

Comparación con los de 1912-13 cuyo monto es de $9.355,415.68 y con los de 1918 cuyo monto es de $8.548,955.77. 37

Productos por recursos naturales en 1923: $678,603.12. 37

Comparación con los de 1918 cuyo monto es de $331,858.77.—Estos impuestos en 1912-13 eran absolutamente insignificantes. 37

Productos de bienes inmuebles de la Federación, en 1923: $1.908,752.58. 38

Productos de Bienes Muebles y Aprovechamientos Diversos, en 1923: $8.364,687.29. 38

Comparación con los de 1912-13 cuyo monto es de $6.055,000.00 y con los de 1918 cuyo monto es de $4.002,961.79. 38

Productos de rezagos en 1923: $5.039,992.74. 38

Comparación con los de 1912-13 cuyo monto es de $1.238,578.37 y con los de 1918 cuyo monto es de $1.928,765.34. 38

Comparación de los ingresos obtenidos en los años de 1912-13, 1918 y 1923.

Ingresos en 1923: $265,664,879.82 contra $108.150,163.12 en 1912-13, y . . . . $148.341,823.04 en 1918. 39

Poder de adquisición del peso mexicano en 1912-13, 1918 y 1923. 39

Representando 100 el poder adquisitivo en 1912-13, resulta aproximadamente 66.66 para 1918, y 55 para 1923. 39

De acuerdo con tales coeficientes, el crecimiento de las rentas públicas es de: 29.40% respecto de 1912-13; y 45.75% respecto de 1918. 39

La comparación aritmética del crecimiento de los mismos ingresos es 137.12% en relación con 1912-13 y 78% en relación con 1918. 39

Importancia relativa de los diversos ramos de ingresos.

A los derechos de importación corresponde 25.56%; a las industrias extractivas, 20.87%; y al Timbre 15.16%. 40

Comparación de los ingresos efectivos con las previsiones referentes al año de 1923.

Pág.

Diferencia de menos entre la estimación y los impuestos causados: $3.634,120.18. 41

Gastos de recaudación de los principales ingresos.

Porcentaje en Aduanas: 8.25% 41

Porcentaje del Timbre y Jefaturas de Hacienda: $2.69% 41

Porcentaje total de gastos de recaudación de rentas públicas: 4.35% 41

Presupuesto de Egresos para el año de 1923.

Monto de dicho Presupuesto: $348.487,278.47. 42

Déficit aparente en 1923: $79.188,278.47. 42

Déficit teórico en 1923, no comprendiendo las ampliaciones, $82.822,398.65. 42

Clasificación del Presupuesto de 1923 por sueldos y gastos.

Corresponde a sueldos $186.383,129.26.
Corresponde a gastos $120.634,149.21. Y a
Deuda Pública $41.470,000.00. 43

Ampliaciones y Adiciones al Presupuesto de Egresos de 1923.

Monto de dichas ampliaciones: $24.520,660.79. 44

Déficit teórico en 1923, comprendiendo las ampliaciones: $107.343,059.44. . . . 44

Concentración del Presupuesto de Egresos de 1923. Sus aumentos y ampliaciones.

Monto total del mismo: $373.007,939.26. 44

Obligaciones vencidas a cargo del Presupuesto de Egresos de 1923.

Se giró a cargo de las autorizaciones presupuestales en 1923: $334.826,457.14. 45

Comparación de los Ingresos y los Egresos en 1923.

Déficit acumulado el 31 de diciembre de 1923: $58.683,046.01. 45

Monto de los Egresos y Porcentaje relativo a cada Ramo.

Corresponde a Guerra un porcentaje de 32.94;
a Educación Pública 10.58%; y a Deuda Pública 16.50%. 45

AÑO DE 1924.

La situación a principios del año de 1924.

El Ejecutivo es investido de facultades extraordinarias en Hacienda para el año de 1924. 46

Pág.

Influencia perniciosa de la rebelión militar de 1923. Costo de represión de la misma: $43.329.607.55 47

Considerando daños al Ferrocarril Central, nuevas pensiones por muertos en la revolución, licenciamientos, etc., puede ascender la suma anterior a $60.000,000.00 47

Necesidad de suspender temporalmente el pago de la Deuda Pública. Decreto de 30 de junio de 1924 47

A pesar de las anormales condiciones de 1923-24 se obtiene una reducción en el déficit de 39.33% 48

Movimiento de Ingresos en el año de 1924.

Monto de los ingresos en 1924: $284.477,120.16 48

Análisis de los Ingresos normales por renglones de la Ley relativa.

Monto de los derechos de importación en 1924: $62.571.170.48 49

Los derechos de importación disminuyen de 1923 a 1924: $3.016,975.96 49

Reducción del diez por ciento adicional en "infalsificable" 49

Aumento de los derechos de importación considerando la supresión del 10% adicional en infalsificable de 1923 a 1924: $2.587,112.41 49

Derechos de exportación en 1924: $21.093,143.31 49

Regístrase un aumento, en relación con 1923, de $83,903.91 49

Impuestos causados por el tráfico marítimo, de navegación y terrestre, en 1924: $5.317,538.86 50

Regístrase un aumento, en relación con 1923, de $2.902,766.04 50

Impuestos a las industrias extractivas en 1924: $50.835,626.14 50

Entre 1923 y 1924 se registra un descenso en el petróleo y un ascenso en los metales, produciendo una disminución total de $2.762,998.18 50

Impuestos sobre industrias de transformación en 1924; $11.013,200.79 51

Regístrase un aumento, en relación con 1923, de $714,203.96 51

Industrias de transportes. Producto del impuesto de diez por ciento sobre entradas brutas de ferrocarriles: $6.921,631.66 51

Impuestos sobre alcoholes y bebidas alcohólicas en 1924: $12.964,897.35 — ligeramente superior al de 1923 51

Impuesto sobre la Renta, en 1924: $2.695,358.94 51

Moderación de este monto debida a la novedad del impuesto 52

Difíciles condiciones en que el impuesto sobre la renta fué implantado 52

Impuesto sobre capitales, en 1924: $3.440,151.03 52

Regístrase un aumento en relación con 1923: $608,987.18 52

Pág.

Impuesto General del Timbre en 1924. Su monto, $37.009,494.23..... 52

Las condiciones anormales del país imprimen a este Impuesto una baja de $1.854,798.29 en relación con 1923..... 52

Impuesto del diez por ciento adicional en 1924. Su monto, $15.462,769.13... 53

Derechos consulares en 1924, $15.583,081.83, ligeramente inferiores a los de 1923..... 53

Servicios aduanales en 1924. Su monto, casi igual al de 1923, $119,789.78... 53

Rendimiento de servicios públicos en 1924. Su monto, poco inferior al de 1923, $16.611,561.13..... 54

Recursos naturales, en 1924. Su monto, ligeramente superior al de 1923, $752,157.36..... 54

Productos de bienes inmuebles de la Federación en 1924: $1.165,232.71.... 54

Regístrase una disminución en relación con 1923 de: $743,519.87..... 54

Productos de bienes muebles y aprovechamientos en 1924: $13.514,014.59.... 55

Se registra un aumento, en relación con 1923, de $5.149,327.30, debido esencialmente a productos de la Lotería Nacional y de publicaciones..... 55

Rezagos en 1924. Los cobrados ascienden a $7.406,301.04—aproximadamente 50% superiores a 1923..... 55

Comparación de los ingresos de los años de 1923 y 1924.

Aumento de dichos ingresos: $18.812,240.34..... 55

El aumento de ingresos en 1924 proviene esencialmente de los impuestos marítimos; sobre transportes; sobre rentas, y diez por ciento adicional.... 56

Las principales disminuciones provienen de los derechos de importación; impuestos sobre industrias extractivas; Timbre, y servicios públicos..... 57

Las disminuciones versaron esencialmente, en 1924, sobre los impuestos indirectos..... 57

La disminución en los productos de servicios públicos es debida a no haber considerado, en 1923, los productos de la Comisión Monetaria..... 57

Importancia relativa de los diversos ramos de ingresos.

Porcentaje de los mismos en 1923 y 1924. Corresponde el mayor porcentaje a los derechos de importación, industrias extractivas e Impuesto General del Timbre..... 57

Comparación de los ingresos con las estimaciones referentes al año de 1924.

La diferencia de menos entre lo recaudado y las estimaciones es de $5.795,879.84..... 58

Gastos de recaudación de los principales ingresos.

En Aduanas, 8.19%; Timbre y Jefaturas de Hacienda, 2.02%. Total, 4.25%. 59

Presupuesto de Egresos para el año de 1924.

Pág.

Monto del Presupuesto de Egresos para 1924: $297.982,472.18 59

Comparación de los Presupuestos de Egresos de 1923 y 1924. Aumento de los egresos en 1924: $15.320,296.98. El aumento es exclusivamente debido a la Deuda Pública. El Ejecutivo disminuyó su Presupuesto en ..... $88.115,221.66. El Judicial en $321.108.60 y el Legislativo en $1.909,433.80 60

Clasificación del Presupuesto de 1924 por sueldos y gastos.

Corresponde a sueldos: $161.977,111.40; a gastos, $63.630,099.67; y a Deuda Pública $72.375,261.11 61

Ampliaciones y Adiciones al Presupuesto de Egresos de 1924.

Importe de las ampliaciones: $42.509,649.52. 62

Cancelaciones y reducciones totales: $3.930,384.97. 62

Líquido total de ampliaciones en 1924: $38.579,264.55 62

Concentración del Presupuesto de Egresos de 1924.
Sus aumentos y disminuciones.

Total monto de dicho Presupuesto: $336.561,736.63 62

Comparación del Presupuesto concentrado de 1924 con el de 1923.

Arroja una disminución de $36.446,202.53, a pesar de haber aumentado en 1924 los pagos de la Deuda Externa en $26.817,964.54. 63

De la disminución del Presupuesto de Egresos en 1924, corresponde al Poder Legislativo $53,120.80; al Poder Judicial, $138.177.60; y al Ejecutivo $63.072,868.67 63

Obligaciones vencidas a cargo del Presupuesto de Egresos de 1924.

Su monto, $267.570,150.85 64

La razón de la diferencia entre las obligaciones vencidas y las presupuestadas estriba en la suspensión temporal del pago de la Deuda Externa 64

Comparación de las obligaciones vencidas en 1923 con las vencidas en 1924.

Disminución de las mismas en 1924: $58.256,305.50 65

Resultados Generales.

La supresión del Departamento de Contabilidad y Glosa incapacita a la Secretaría de Hacienda para poder dar datos rigurosamente exactos 65

A la Contraloría toca presentar las cuentas de la Hacienda Pública con exactitud matemática 65

El déficit al 31 de diciembre de 1924: $40.768,658.40 67

Monto de las existencias en efectivo en 1º de enero de 1924: $5.742,154.84 69

Pág.

Monto de libramientos pendientes de pago en la Tesorería, hasta el 31 de diciembre de 1924: $8.615,966.41 69

Importe total de los demás adeudos, al 31 de diciembre de 1924: $38.001,393.96 71

En la importancia relativa de los egresos corresponde el mayor porcentaje a Guerra: 39.04%, a Comunicaciones, 11.05%; y a Educación Pública 9.29% 71

AÑO DE 1925.

El Congreso refrenda las facultades extraordinarias en Hacienda al Ejecutivo 72

Volumen total de ingresos en 1925: $336.717,470.41 72

Análisis de los ingresos normales por renglones de la Ley relativa.

Monto de los derechos de importación en 1925: $76.337,524.38 73

Aumento de los mismos sobre los de 1924: $13.766,353.90 73

El aumento de los impuestos de importación, como índice de la capacidad de compra del país 73

Los aumentos de impuestos a la exportación como consecuencia del libre comercio público y no de la presión oficial 74

El pago necesario de las importaciones indica una posibilidad financiera que sólo es producto de un incremento en la economía pública 74

Monto de los impuestos de exportación en 1925: $18.577,669.77 74

Disminución, en relación con 1924, debida esencialmente a la baja del petróleo, $2.505,473.54 74

Impuestos causados por el tráfico marítimo, de navegación y terrestre en 1925. Su monto de $4.365,550.86 acusa una disminución, sobre 1924, de $951,987.80. 75

Productos sobre industrias extractivas: $45.553,510.24, disminuidos en.... $5.282,115.90, en relación con 1924. 75

La baja de los impuestos sobre industrias extractivas, desde 1923, se debe especialmente a la baja del impuesto de producción al petróleo 75

Productos sobre las industrias de transformación en 1925: $11.750,225.06, aumentado en $737,024.27 en relación con 1924. 76

Monto de impuestos sobre industrias de transporte en 1925: $15.361,415.07, aumentando $8.439,783.41 en relación con 1924 76

Monto del impuesto sobre alcoholes y bebidas alcohólicas en 1925:..... $12.339,715.58, superior en $625,181.77 sobre el de 1924 76

Monto del Impuesto sobre la Renta en 1925: $13.295,103.76, mostrando un aumento, sobre 1924, de $10.599,744.82 77

Este importante aumento del Impuesto sobre la Renta es demostrativo del éxito alcanzado por la reforma 77

Pág.

Monto del impuesto sobre capitales en 1925: $2.420,927.07, inferior aproximadamente en 100% al de 1924 77

Monto del Impuesto del Timbre en 1925: $42.896,447.66. Superior en ..... $3.013,581.92 al de 1924 78

Monto del Impuesto del diez por ciento en 1925: $18.476,351.05. Superior en $3.013,581.92 al de 1924 78

Monto de los derechos consulares en 1925: $18.554,213.71. Superior en..... $2.971,131.48 a los de 1924 78

Monto de los servicios aduanales en 1925: $365,840.87. Superior en..... $246,051.09 al de 1924 78

Monto de los servicios públicos en 1925: $19.247,697.64. Superior en..... $2.636,136.51 al de 1924 78

Monto de los productos por recursos naturales en 1925: $1.024,382.80. Superior en $272,225.44 al de 1924 79

Monto de los productos de bienes inmuebles en 1925: $2.828,950.50. Superior en $1.663,717.79 al de 1924 79

Monto de los productos de bienes muebles en 1925: $9.873,328.07. Superior en $3.640,686.52 al de 1924 80

Importe de rezagos cobrados en 1925: $23.448,616.72. Superior en ..... $16.042,315.68 al de 1924 80

Comparación de los Ingresos normales en los años de 1924 y 1925.

Aumento en 1925: $52.240,350.25 81

Importancia relativa de los diversos ramos de Ingresos.

Contribuciones indirectas, mostrando marcada reducción y aumento proporcional de las contribuciones directas como característica de la transformación fiscal, favorable a las clases menesterosas 83

Comparación de los ingresos recaudados con las estimaciones hechas por la Secretaría de Hacienda, referentes a 1925.

La diferencia de más entre las estimaciones y la recaudación en 1925,..... $46.340,470.41 83

Gastos de recaudación de los principales ingresos en 1925.

Su porcentaje aproximado: 4.41% 84

Presupuesto de Egresos para 1925.

Su monto total: $291.863,677.25 84

El Presupuesto para 1925 es inferior al de 1924, para los egresos del Poder Legislativo, en $107.239.95; para el Poder Judicial, en $386,522.00 y para el Poder Ejecutivo en $45.274.085.81 85

Pág.

Clasificación del Presupuesto de 1925 por sueldos y gastos.

Corresponde a sueldos $150.335,420.80; a gastos, $57.358,583.50; y a Deuda Pública $84.169,672.95 85

Ampliaciones y Adiciones al Presupuesto de Egresos de 1925.

Importe de dichas ampliaciones: $90.604,434.10 86

El importe de tales ampliaciones proviene de la inversión de sesenta millones en el capital del Banco de México y por la compra del edificio "La Mutua" para el mismo 86

Importe de las cancelaciones y reducciones de 1925: $8.252,722.15 87

Descontando las cancelaciones y las inversiones en el Banco de México, las ampliaciones líquidas en 1925 importan: $20.348,148.53 87

Concentración del Presupuesto de Egresos de 1925. Sus Aumentos y Disminuciones.

Su importe total líquido: $374.215,389.20 87

Comparación del Presupuesto concentrado de 1925 y el de 1924.

Aumento aparente en 1925: $37.653,652.47 88

No considerando la inversión en el Banco de México, hay una disminución real de $24.349,910.95 88

Obligaciones vencidas en 1925.

Su importe total: $236.532,477.49 89

Comparación de las obligaciones vencidas en 1924 y 1925.

Disminución de las mismas: $40.037,673.36 90

Adeudos al 31 de diciembre de 1925: $26.937,253.19 91

Existencias en efectivo en 31 de diciembre de 1925: $9.591,432.69 91

Resultados Generales.

El ejercicio fiscal de 1925 se cierra con un superávit de $41.447,519.49, habiendo invertido en el Banco de México $55.900,000.00 93

Años 1923 a 1925. Importancia relativa de los egresos 93

Consideraciones especiales acerca de los Poderes Legislativo y Judicial.

De 1912 a 1925 las dietas a senadores y diputados han pasado de $8.50 a $33.30 diarios 94

De 1912 a 1925 las erogaciones de las dependencias administrativas del Poder Legislativo aumentaron trece veces su monto, especialmente durante las Legislaturas XXX y XXXI, no comprendiendo dietas. 94

Pág.

Las erogaciones correspondientes del Poder Ejecutivo sólo se han duplicado en el mismo lapso. 95

El Poder Judicial disfruta de mejores sueldos que el Ejecutivo, pero sólo ha aumentado gradualmente sus erogaciones. 95

Consideraciones finales:

El resultado favorable del ejercicio de 1925 se debe, más que al aumento de los ingresos, a la disminución enérgica y concienzuda de las erogaciones. 95

Urge continuar una severa política de economía y de orden para hacer frente a las cuantiosas erogaciones que demandará el ejercicio de 1928. 96

CAPITULO III.

ADUANAS.

Los impuestos sobre el comercio exterior. 99

Modificación a la Ley de Ingresos para mejor control de la política arancelaria. 99

Inconvenientes del sistema proteccionista. 99

El fomento de la explotación de nuestros recursos naturales e industrias derivadas, como base de la prosperidad nacional. 99

La supresión de la concurrencia interior y exterior, por medio de la protección arancelaria de industrias exóticas, es nociva al desarrollo económico del país. 99

La captación, la extracción y la transformación de los productos naturales de nuestro suelo, y la libre concurrencia económica nacional o internacional, son los términos principales de la fórmula de nuestra política industrial. 100

Los fundamentos filosóficos de las conclusiones anteriores. Nota de la página 100

Creación de la Comisión de Reformas a la Ordenanza General de Aduanas y de la Comisión de Aranceles, como primeros pasos de una reforma aduanera. 100

Iniciación de las labores de ambas Comisiones en los meses de agosto y abril, respectivamente, de 1925. 100

Exenciones a los derechos de importación.

Exención de derechos de importación de la percalina, zinc, planchas pulidas para grabar, tapas y techos de hierro y acero, y efectos destinados a las obras de captación de aguas en grande escala. 101

Exención de derechos de exportación del petróleo extranjero que se refine en el país y de los tejidos nacionales de algodón. 101

Exención de derechos de importación de las botellas y garrafones de vidrio, de

Pág.

los mosquiteros de algodón, y de los menajes de casa, equipajes, objetos de viaje y demás artículos que importen directamente para su uso los Jefes de Misión Diplomática acreditados. 102

Exención de derechos de exportación de la mostaza, el azafrancillo, comino, chía, orégano, alpiste, hojas de maíz, raíz de jalapa, raíz de zarzaparrilla, miel de maguey, bujías, ópalos, perlas en bruto, cigarros, puros, glicerina, bebidas alcohólicas y productos manufacturados a base de hierro y acero. 102

Libre importación de materiales de construcción destinados a la erección o reparación de fincas en las poblaciones fronterizas del norte de la República 102

Exención de derechos de importación de toda clase de ganado para cría, de salvado de todas clases, y del petróleo para alumbrado. 104

Exención de derechos de exportación de las papas, del algodón en rama sin pepita; y durante los meses de mayo y junio de 1925 se eximió de derechos de importación el maíz para aliviar las necesidades de los habitantes de la República. 104

Prohibiciones.

Prohibición de importar drogas heroicas; opio y extracto de opio; cocaína, sus sales y derivados; morfina, sus sales y derivados. Casos y condiciones bajo las cuales dichas drogas pueden ser importadas. 105

Prohibición terminante de importar opio preparado para fumar, marihuana, heroína y sus sales y derivados. 105

Prohibición de exportar frijol, "hijos de plátano" y "estacas de vainilla". . . . 105

Modificaciones a la Tarifa, Ordenanza y Leyes conexas.

Modificaciones a las tarifas sobre anuncios, catálogos y diversos papeles, harinas, hule de llantas, armas blancas y de fuego, algodón sin pepita, refacciones de automóviles, pañuelos, jabones, bebidas espirituosas, tabaco de Sumatra, cacao, maderas, zinc, henequén, café, pieles, alhajas y cordelería 106

Modificaciones a las tarifas sobre aceros, ácidos carbónico y clorhídrico, codornices, perdices y tortugas de carey, pasto seco en paja, alambre aislado y armado, derechos de tráfico, de navegación, matrícula, registro y arqueo de buques, toda clase de maderas, importación postal, menajes de casa, de pasajeros, papa, reglamentos de tránsito en las ciudades fronterizas, y libre importación para toda clase de materiales de construcción en las poblaciones fronterizas. 107

Modificaciones a las tarifas sobre terciopelo, telas de algodón, telas de lino, derechos de barra, importación al trigo, perfumería, vinos y licores, reimportación de monedas de oro, y cuotas de exportación al petróleo crudo. 108

Modificaciones a la tarifa de importación de frutas extranjeras, derogación de la Ley de Agentes Aduanales y modificaciones a los impuestos del henequén. 109

Pág.

El establecimiento del gravamen al henequén es progresivo y está fundado en el principio de que los derechos de exportación están justificados cuando, sin ser prohibitivos, permiten a la mercancía ser vendida con beneficio en el extranjero. Este impuesto es de dos centavos por kilo cuando el valor de la fibra alcance tres centésimos de dollar por libra americana..... 109

Modificaciones a las tarifas sobre toros de lidia y gallos de pelea, ganado para cría, sombreros de fieltro, corcho, fibro-cemento para techos, colchas y telas de algodón, hielo; lavaderos de metal, madera o vidrio; estufas, y caloríferos de todas clases..... 110

Modificación a las tarifas de importación de barras de hierro y acero, cribas, balas, automóviles, refacciones, y materias primas empleadas en la construcción de los mismos..... 111

Aduanas y Secciones Aduaneras.

Personal.

Restablecimiento de la Aduana de Sásabe, Son. Sección Aduanera de Yávaros, Son..... 111

Clausura de la Aduana de Veracruz en 6 de diciembre de 1923, por haber caído en manos de los rebeldes y su reapertura en 20 de febrero de 1924 al restablecerse la legalidad en el Puerto..... 111

Clausura de Aduanas: en Reforma, Tab., en Tlacotálpam, Ver. y establecimiento de Secciones Aduaneras en Bahía de los Muertos, Palomas, Chih., Guadalupe, Chih., Chacahua, Oax., y supresión de las secciones Aduaneras en Ojinaga, Chih. y Puerto Lobos, Ver..... 112

Puertos Libres.

Establecimiento de los Puertos Libres de Salina Cruz, Puerto México, Guaymas y Rincón Antonio. Reglamentación de los mismos. Reglamentación del tráfico de embarcaciones y mercancías. Reglamentación para el régimen interior de la Junta Directiva..... 113

Cambio de jurisdicción de la Compañía Naviera del Pacífico, pasando a ser administrada por la Junta Directiva de los Puertos Libres..... 113

Reforma de la Ley fundamental de los Puertos Libres y su incorporación a la Dirección General de Bienes Nacionales. Federalización de sus empleados..... 114

Los Puertos Libres pasan a la jurisdicción de la Secretaría de Hacienda y de la de Comunicaciones y Obras Públicas. Actualmente se tramita en la Secretaría de Hacienda la clausura definitiva de los Puertos Libres..... 114

CAPITULO IV.

TIMBRE E IMPUESTOS ESPECIALES.

El Impuesto del Timbre y la Reforma Fiscal.

Pág.

Reorganización de las oficinas de recaudación. Supresión de gravámenes indirectos, y nueva modalidad del Impuesto sobre herencias y legados... 117

Reorganización Administrativa.

Unificación de las Administraciones del Timbre y Jefaturas de Hacienda en los Estados. Modificación de las nóminas de la Administración del Timbre. Supresión de los privilegios de que gozaban los Administradores Principales del Timbre..... 117

Establecimiento de las Oficinas Federales de Hacienda. Funcionamiento de cincuenta y nueve Oficinas Federales en los Estados. Determinaciones especiales tomadas respecto del Distrito Federal. Cálculo conservativo de economía anual por esta reorganización administrativa: $1.000,000.00. 118

Supresión de Impuestos.

Siguiendo la política fiscal de suprimir impuestos indirectos y onerosos en la medida que lo permita la productividad del Impuesto sobre la Renta, se suprimieron en 1925 los siguientes impuestos: Impuesto sobre fianzas, sobre recibos de percepción de ingresos gravados según las cédulas 4ª a 7ª de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre los enteros procedentes de contribuciones impuestas por Estados y Municipios cuyos productos se destinen a mejoras materiales, a la campaña contra la langosta, o al fomento de la instrucción pública..... 119

Supresión de los impuestos sobre los enteros que se hagan a los Gobiernos de los Estados por hilados y tejidos, propiedad minera, elaboración de tabacos, alcoholes y bebidas alcohólicas; y a los Municipios, por los que se hagan sobre ventas de hilados y tejidos, alcoholes, bebidas alcohólicas y elaboración de tabacos..... 119

Derogación de impuestos sobre conocimientos de fletes y productos de negociaciones de tranvías, y derogación del impuesto sobre actuaciones judiciales..... 119

Observaciones del C. Srio. de Hacienda sobre la inconstitucionalidad y demás inconvenientes de este impuesto. véase nota en página..... 119

Nueva modalidad del Impuesto sobre Herencias y Legados.

Transformación del impuesto sobre Herencias y Legados individualizándolo y haciéndolo, en consecuencia, más justo y equitativo..... 120

La tarifa fijada es proporcional al grado de parentesco y crece progresivamente según la cuantía del legado cuando éste exceda de cincuenta mil pesos..... 121

Pág.

Reducción del impuesto en favor de viudas o menores, y exención del mismo en donaciones a la Nación 121

Procedimientos especiales administrativos en relación con las herencias y legados 122

El impuesto sobre sucesiones, considerado como correctivo necesario de los demás tributos y como medio de acción social 123

Otras Reformas a la Ley del Timbre.

Prevenciones respecto a la falta de estampillas en documentos o libros. Cuota de 5% sobre el importe bruto de las apuestas en juegos permitidos. Cuota que deben pagar los certificados para adquisición de bienes raíces o extranjeros 124

El Impuesto del Timbre sobre juegos permitidos, carreras de caballos o de automóviles, loterías, etc., está basado en el criterio de que sus utilidades contribuyan a los gastos públicos con impuestos considerables cuando no tengan como objetivo obras de beneficencia 125

El impuesto de 15% a rifas y loterías será sólo de 5% para las de Beneficencia Pública y en caso de que éstas entreguen 15% de la emisión de sus billetes a la Beneficencia la cuota será sólo de 3% 125

El Impuesto adicional del diez por ciento.

Con el objeto de allegar fondos a ingentes necesidades presupuestales, se decreta en 1924 un impuesto adicional del diez por ciento sobre todos los enteros del art. 1º de la Ley de Ingresos 125

Estampillas especiales para el pago de dicho impuesto 126

La Ley de Ingresos de 1925 reproduce la disposición del pago de diez por ciento adicional, así como la Ley de Ingresos de 1926, especificando ambas algunos otros impuestos sobre los que no gravita dicha disposición 126

Propiedad Raíz.

Establecimiento de un impuesto de uno al millar en 1922 sobre el valor de la propiedad rústica y urbana 126

Razones por las cuales fué derogado dicho impuesto en octubre de 1923. Convención Nacional Catastral 127

Alcoholes y Cervezas.

Decretos de 2 de enero de 1923 y de 17 de enero del mismo año, que gravan la producción de alcoholes, bebidas alcohólicas y demás productos similares de elaboración nacional 127

Disposiciones diversas en 1924 y 1925, que aclaran y reglamentan los impuestos sobre bebidas alcohólicas, favoreciendo la fabricación de las de baja graduación 128

Pág.

Impuesto sobre la producción de cerveza, mostrando una alza considerable como resultado de su atingencia..... 128

Tabacos.

Disposiciones sobre impuestos a los tabacos elaborados, nacionales y extranjeros, destinando los impuestos dichos, especialmente, a la construcción, conservación y mejora de caminos nacionales..... 129

Patentes de Invención, Pesas y Medidas.

Establecimiento de nuevas tarifas por registro y prórroga de marcas, y disposiciones para hacer federal la recaudación de impuestos sobre pesas y medidas..... 130

Ferrocarriles.

Impuesto del diez por ciento sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles, de acuerdo con los contratos de la Deuda Exterior formulados en 1923. 130

Reforma y ampliación de los conceptos de la disposición anterior en el mismo año..... 130

Nuevas reformas en 4 de marzo de 1924, con especificación de las empresas o personas causantes del impuesto..... 131

Habiendo habido considerables rezagos en el cobro de este Impuesto, en 1923 y 1924, los productos han sido los siguientes: cobrado en 1923,..... $1.448,527.31; cobrado en 1924, $6.921,631.66; y en 1925, $31.628,228.39. 131

Aguas.

Impuesto sobre uso y aprovechamiento de aguas de la Nación y reformas administrativas de este impuesto confiadas a las Administraciones del Timbre y al Departamento de Impuestos Especiales..... 132

Cuotas que se aplican a los causantes..... 132

Minería.

Disposición para aplicar a los Municipios los impuestos causados conforme a las fracciones "B", "C" y "D" del Art. 3º de la Ley de 27 de junio de 1919 para provisión de aguas, conservación de caminos, y escuelas. Diversas reglamentaciones de la disposición..... 133

El impuesto sobre la producción de metales se calcula tomando por base el valor de los productos gravados, en la Bolsa de New York, variando en razón inversa al grado de tratamiento que han recibido. Cuotas para calcular el impuesto del oro y de la plata..... 134

Ley que grava, por primera vez, la producción del carbón de piedra, expedida en 8 de marzo de 1924, y cuotas correspondientes..... 134

Exención de impuestos a monedas antiguas mexicanas que se presenten a la acuñación en la Casa de Moneda..... 135

Pág.

Reglamentación sobre la liquidación y tramitación de impuestos de producción a los minerales..... 135

Expedición del Reglamento de la Ley de Impuestos a la Minería, con la colaboración de la Cámara Nacional de Minería, en 23 de diciembre de 1925.. 135

Convención de los Gobiernos locales y el Federal para la expedición de la Ley de 3 de mayo de 1926, que prohibe a los Estados gravar con impuestos a la Minería..... 135

Tabla de valores de la producción para cada uno de los productos metalúrgicos y los impuestos correspondientes..... 135

Hilados y Tejidos.

Disposiciones sobre impuestos a los hilados y tejidos y forma de hacer la derrama proporcional a las ventas por semestres, por un valor total de seiscientos mil pesos, impuesto mínimo que debe causarse cada semestre. 137

Derogación del impuesto sobre hilados y tejidos de lana que como indirecto recaía exclusivamente sobre la clase media del país..... 137

CAPITULO V.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Exposición de las razones que el Ejecutivo tuvo para decretarlo. Espíritu de justicia y democracia de esta tributación. Incidencia de los impuestos indirectos. Necesidad de aliviar la carga de los impuestos sobre las clases menesterosas..... 141

Variabilidad de los impuestos indirectos. Necesidad de adaptar los impuestos a la relativa fijeza de la marcha administrativa..... 142

El impuesto indirecto se esconde en el precio de los consumos, mientras que el directo muéstrase claramente al que lo paga. La contribución directa es consecuentemente un freno de la administración y un educador del pueblo..... 142

Ventajas del Impuesto sobre la Renta, como índice de la capacidad del contribuyente para cooperar a las cargas públicas..... 143

Elasticidad del Impuesto sobre la Renta..... 143

Oposición al establecimiento del Impuesto sobre la Renta. Su primer efecto social: la coordinación de muchas voluntades individuales en un esfuerzo común. Insistencia pública de conservar los antiguos impuestos del Timbre, por la facilidad de ser eludidos..... 143

El Impuesto sobre la Renta, como exterminador de corruptelas. Razones comunicadas a la Confederación de Cámaras de Comercio, en 27 de mayo de 1924, por la Secretaría de Hacienda, para el establecimiento del Impuesto sobre la Renta..... 144

Satisfactorios resultados financieros obtenidos por este Impuesto en el capítulo de Ingresos y Egresos..... 144

Ley sobre Sueldos, Salarios y Emolumentos, Honorarios y Utilidades de Sociedades y Empresas, de 21 de febrero de 1924.

Pág.

Diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de 1924 respecto a impuestos sobre sueldos, salarios y emolumentos, y sobre utilidades de sociedades y empresas. Ley de 21 de febrero de 1924, que desarrolla los preceptos contenidos en la mencionada Ley de Ingresos..... 145

Disposiciones relativas al Impuesto sobre la Renta, anteriores a la Ley vigente.

Ley de 3 de abril de 1924, con la especificación de las personas, sociedades o empresas que deben causar el impuesto..... 146

Decretos diversos que establecen que todas las dependencias del Ejecutivo se constituyan en auxiliares para las actividades del pago del impuesto..... 147

Ley del Impuesto sobre la Renta.

El 18 de marzo de 1925 se decreta la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta. Adopción del criterio de la nacionalidad y el de territorialidad para el pago de este impuesto. Definición técnica de las utilidades sujetas al impuesto y casos de excepción..... 147

La Ley comprende siete cédulas: Comercio, Industria, Agricultura, Préstamos, Concesiones, Sueldos, y Profesiones. Especificación de las cuotas.. 148

La ley diferencia las cuotas equitativamente según que la renta provenga del trabajo, del capital o de ambos combinados..... 148

CAPITULO VI.

JURADO DE INFRACCIONES FISCALES.

Defectos del antiguo sistema para la imposición de penas en materia fiscal. 151

En octubre de 1923 existían en la Dirección General del Timbre sobre veinte mil expedientes de multas, pendientes de calificar, importando en derredor de cuatro millones..... 151

Necesidad ingente, en aquella fecha, de una institución que permitiendo la defensa del contribuyente aplicara la ley por procedimientos jurídicos, justos y equitativos..... 152

Expedición de la ley de 16 de abril de 1924 que exime a los Administradores del Timbre de imponer penas y da esa facultad al Jurado de Penas Fiscales. El Jurado de Penas Fiscales se compone de tres abogados designados por la Secretaría de Hacienda y por delegados de los causantes..... 152

Facultades diversas del Jurado de Penas Fiscales y reformas de aquéllas por decreto de 9 de julio de 1924..... 153

Mira fundamental de derecho público en la creación del Jurado de Infracciones Fiscales, de separar las funciones de perseguir los delitos, de juzgar-

Pág.

los y de aplicar las penas. Inmoral participación de los funcionarios públicos en los productos de multas..... 153

En 1924 se resolvieron 1442 expedientes con un importe de multas de..... $599,029.02. En 1925, 13855 expedientes con multas de $415,573.84. Y hasta el 30 de julio de 1926, 14755 expedientes con multas por..... $1.044,447.45..... 154

CAPITULO VII.

BIENES NACIONALES.

Trabajos de orden técnico para la conservación de los Bienes Nacionales. Esfuerzos encaminados a favorecer a las clases proletarias, creando una verdadera cooperación entre las mismas y el Gobierno para el aprovechamiento de algunos de dichos bienes. Agrupaciones obreras de Tampico, y su organización en cooperativas sobre terrenos enajenados a precios económicos..... 157

Colonias obreras de Peralvillo y venta de terrenos nacionales a la Cooperativa de Empleados de Monterrey. Protección acordada por el Gobierno a obras culturales y de beneficencia, tales como la Agrupación contra la Ceguera, sociedades científicas "Antonio Alzate" y de Geografía y Estadística, etc. Aprovechamiento de la Hacienda de Xico para colonia militar..... 158

Actividades de la Secretaría de Hacienda dirigidas a proporcionar a otras dependencias del Ejecutivo los elementos necesarios para el desarrollo de su programa..... 159

Especificación de diversas propiedades urbanas adquiridas por el Gobierno para dedicarlas a servicios públicos. Adquisición del edificio "La Mutua" para el establecimiento del Banco de México, S. A..... 160

Diversos acuerdos y disposiciones sobre bienes nacionales que se destinan a servicios públicos o administrativos de distintas naturalezas..... 161

Trabajos de orden técnico para ilustrar el inventario de Bienes Nacionales complementando el Catastro de la propiedad, y conservación y aprovechamiento de bienes nacionales..... 163

Reconstrucción del Rastro de la ciudad de México, dotándolo de los más moderno servicios. Su costo: $1.927,779.36. Embellecimiento de la iglesia de la Santa Veracruz. Transformación de las oficinas de la Tesorería General de la Nación. Y transformación radical del edificio del Palacio Nacional..... 164

CAPITULO VIII.

CONVENCION NACIONAL FISCAL.

El Problema de los Impuestos Federales y Locales en México.

Los gravámenes federales y de los Estados sobre los mismos valores han si-

Pág.

do un obstáculo al mejoramiento del régimen económico y al desarrollo de las riquezas naturales..... 167

Verdaderas guerras económicas entre los Estados. Derechos locales de importación. Tributación onerosa. Multiplicidad de cuotas, de multas, recargos, etc..... 167

Corruptelas y complicaciones de más de veintinueve administraciones fiscales, y multiplicidad de procedimientos de ellas resultantes..... 168

Criterio que informó a los Constituyentes de 1857 en materia fiscal y cuyo criterio se conserva en la Constitución de 1917. No está ya de acuerdo con las necesidades económicas presentes y las más modernas doctrinas fiscales que exigen la uniformidad en los sistemas de tributación..... 168

La Convención Nacional Fiscal.

Estudios hechos por el Departamento Técnico de la Secretaría de Hacienda, y Convocatoria a una Convención Nacional Fiscal, 22 de julio de 1925... 169

Programa de las discusiones de la Convención, comprendiendo: Teoría general del Impuesto. Problema de la concurrencia en el Estado Federal. El Sistema Fiscal. Productividad de los Impuestos. Necesidades de la Federación, de los Estados y de los Municipios según sus Presupuestos. Y Plan de Arbitrios..... 170

Organización de las Comisiones de la Convención..... 171

Principales conclusiones de la Comisión del Plan Nacional de Arbitrios: Unificación del impuesto fiscal. Catastración provisional. Impuesto territorial. Gravamen exclusivo sobre la tierra. Supresión de la contribución de traslación de dominio. Disminución de los impuestos de consumo. Reforma de los impuestos de patente, de compraventa y capitales. Establecimiento de cuotas diferenciales. Supresión de los impuestos especiales. Gravamen sobre las herencias, legados y donaciones, debiendo ser subjetivo. Progresividad del impuesto al caudal líquido hereditario. Supresión de gravámenes a las actuaciones judiciales..... 172

Principales conclusiones de la Comisión para el Estudio de la Concurrencia y Reformas Constitucionales. Convenciones periódicas para el establecimiento y la uniformidad de los impuestos. Creación de un cuerpo consultivo fiscal, y especificación de sus atribuciones. Supresión de subvenciones a los Estados. Materias a que deben destinarse los ingresos de los Estados y municipales..... 175

Una tercera Comisión formula los dictámenes concretando las aspiraciones de las delegaciones de los Estados. Recomienda, principalmente, la supresión del tanto por ciento federal sobre los impuestos locales..... 177

CAPITULO IX

PENSIONES CIVILES DE RETIRO.

Pág.

Nombramiento de una Comisión para formular un proyecto de Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, e informe rendido por la misma en 6 de junio de 1925 181

El criterio fundamental para la concesión de pensiones es la incapacidad para el trabajo sin tomar como factor único el tiempo de servicios. La pensión, en todo caso, debe ser siempre menor que el sueldo recibido 181

Bases principales del sistema propuesto por la Comisión. La pensión no será una gracia, sino una condición aceptada por la Administración y sus funcionarios. El Estado reconoce la obligación de contribuir a la seguridad de sus servidores 182

Cooperación de los funcionarios para la formación del Fondo de Pensiones. Transmisión de la pensión a los deudos del pensionista. Algunas reglas sobre el retiro. Administración del Fondo de Pensiones. Observaciones relativas a la proporción del descuento sobre los sueldos, e importe de las pensiones 183

Estructura de la Ley promulgada el 12 de agosto de 1925 184

Algunas modificaciones a la Ley anterior aclarándola y perfeccionándola. Anticipos a los funcionarios sobre su sueldo mensual para sustraerlos de la acción de los agiotistas. Fondo de quinientos mil pesos destinado a este objeto 186

Ampliaciones a la Ley facultando la concesión de créditos hipotecarios a los empleados 186

El 31 de julio de 1926, los préstamos hipotecarios hechos a funcionarios ascienden a $207,382.38; los préstamos a corto plazo, a $245,963.50; y el fondo total de pensiones a $2.041,835.25 186

CAPITULO X.

MONEDA

Sistema Monetario establecido por las leyes de 25 de marzo de 1905 y de 13 de noviembre de 1918. Situación actual del mismo sistema. Monedas de poder libertario limitado e ilimitado. Piezas desmonetizadas hasta 1919 190

Piezas desmonetizadas durante el período a que se refiere la presente Memoria, y que fueron las emitidas en 1918 y 1919 y cuya circulación era exigua. La acuñación de piezas creadas en 1918 alcanzó sólo a ..... $27,083.00. Condiciones en que dichas monedas fueron retiradas 191

Acuñaciones hechas por la Casa de Moneda en 1923: $56.918,000.00. En 1924: $55.104,000.00. En 1925: $47.715,500.00 192

Pág.

En los años de 1923 y 1924 se acuñaron en oro $43.560,000.00 y en plata.... $68.340,000.00; mientras que en 1925 la acuñación de oro subió a..... $35.800.000.00 y la de plata bajó a sólo $11.625,000.00..... 192

El cálculo de moneda legal en circulación al 30 de diciembre de 1925 muestra $443.248,000.00. En 1917 la circulación ascendía a $165.000.000.00.. 192

Cotización media de la moneda de plata, expresando su descuento en oro nacional..... 193

Depreciación de la plata. Dificultades de la distribución de la moneda blanca. Acuñación total de plata hasta agosto de 1926: $184.295,118.30 dando un promedio por habitante de $12.28..... 194

Cambio sobre el Exterior

Cotizaciones del peso mexicano en New York durante los años de 1923 a 1925, fluctuando de 49.92-1/2 (máximo) a 47 3/4. Influencia sobre tales cotizaciones de la balanza mercantil, de la balanza de cuentas y de la de especulaciones. Medidas tomadas por la Secretaría de Hacienda para la estabilidad del cambio exterior..... 196

CAPITULO XI.

INSTITUCIONES DE CREDITO.

Antiguos Bancos de Concesión Federal.

Situación de estos Bancos el 1° de enero de 1923: veinticinco Bancos de emisión, tres hipotecarios y siete refaccionarios. Establecimientos bancarios privados y sucursales de bancos extranjeros..... 199

Intervención del Gobierno de facto del general Victoriano Huerta en los Bancos de emisión, transformando los billetes de Banco en papel-moneda..... 199

Primeras disposiciones del Gobierno revolucionario obligando a los Bancos a sujetarse a los términos legales. Decreto de 29 de septiembre de 1915.... 200

Declaración de anticonstitucionalidad de las concesiones a los Bancos, en 15 de septiembre de 1916, obligándolos a garantizar sus emisiones con el ciento por ciento en metálico..... 200

Incautación de los mismos Bancos en 14 de diciembre de 1916 y pasos para liquidar el activo y pasivo de los mismos..... 200

Necesidades urgentes presupuestales en 1916-17 y apoderamiento de las reservas metálicas de los Bancos por el Gobierno. Monto de este apoderamiento: $55.547,683.61..... 201

Devolución de los Bancos a sus representantes legítimos y recuperación de su personalidad jurídica. Clasificación de los Bancos en tres categorías, de acuerdo con la relación entre su pasivo y activo al ser devueltos en 14 de diciembre de 1916. Disposiciones relativas..... 201

Pág.

Bancos que pudieron seguir operando conforme a la Ley de Instituciones de Crédito; Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Londres y México, Monterrey, Veracruz, Nuevo León, Morelos, Occidental, Peninsular, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Nacional de México..... 202

Bancos obligados a liquidar su activo y pasivo: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Chihuahua y San Luis Potosí..... 202

Bancos no clasificados: Oriental de México y de Querétaro. Ningún Banco se encontró en condiciones de ser consignado a la autoridad judicial. 202

Bancos Hipotecarios. Su difícil situación desde 1916. Moratorios a favor de los créditos hipotecarios. Disposiciones respecto a los intereses devengados. Plazos concedidos a los Bancos Hipotecarios para el pago de sus cupones vencidos..... 203

Bancos Refaccionarios. Su estado caótico engendrado por el papel-moneda. Estudio de los mismos por la Convención Bancaria y disposiciones respecto de sus obligaciones. Plazo concedido para sus bonos de caja y sus depósitos..... 204

Disposiciones tomadas respecto de las instituciones privadas, de crédito y sucursales de Bancos extranjeros..... 204

La Convención Bancaria de 1924.

Convocatoria de 24 de diciembre de 1923. Cooperación de los intereses bancarios de la República con la Secretaría de Hacienda. Bases generales de la Convención..... 205

Representantes de las diversas instituciones de crédito en la República a la Convención Bancaria..... 206

Resultados de las labores de la Convención y de las Comisiones nombradas por la misma. Dictámenes sobre: Bancos Hipotecarios, Refaccionarios, de Depósito y Descuento. Sucursales de Bancos Extranjeros, Exportación de Oro; y Proyectos de Ley sobre Instituciones de Crédito y Bancos Refaccionarios, de Ahorros y de Fideicomiso; y sobre suspensión de Bancos o establecimientos bancarios..... 208

Clausura de las sesiones.—Proposición del C. Secretario de Hacienda de repetir periódicamente la Convención y nombrar una Comisión Permanente de la misma..... 208

Las nuevas Leyes de Instituciones de Crédito

Ley General de Instituciones de Crédito, de 24 de diciembre de 1924. Ley de Bancos Refaccionarios, de 29 de septiembre de 1924. Ley sobre Compañías de Fianzas, de 11 de marzo de 1925. Ley sobre suspensión de pagos de Bancos y establecimientos bancarios..... 209

Clasificación de las Instituciones de Crédito en la Ley General. Banco Unico de Emisión. Bancos Hipotecarios, Refaccionarios, Agrícolas, Industriales, de Depósito y Descuento, y de Fideicomiso..... 211

Pág.

Condiciones para otorgar concesiones bancarias, y disposiciones respecto a las negociaciones bancarias y sus asimiladas..... 212

La Ley de Bancos Hipotecarios reproduce esencialmente las disposiciones de 1897 pero no en lo relativo a privilegios, y reglamenta los plazos y formas de los préstamos hipotecarios y de la emisión de bonos..... 213

La Ley sobre Bancos Refaccionarios reglamenta dichos préstamos con garantía de bienes inmuebles. Los préstamos de habilitación y avío sobre prenda, y la emisión de bonos de caja..... 213

Los Bancos Agrícolas son fundamentalmente Bancos refaccionarios especiales para el fomento de la agricultura. Y los industriales, Bancos refaccionarios especiales para el fomento de la pequeña industria..... 213

Los Bancos de Descuento y de Depósito se dedican a operaciones bancarias comunes. La ley exige una garantía para sus depósitos, de 33% en oro nacional en caja y 67% en documentos de pronta realización..... 213

Los Bancos de Fideicomiso se dedican a la administración de los capitales que se les confían y están regulados por la Ley de 30 de junio de 1926..... 214

Sujeción de las sucursales de Bancos extranjeros a las disposiciones generales de la Ley de Instituciones de Crédito. Extensión de su responsabilidad al capital total de sus matrices..... 214

Vigilancia de las instituciones de crédito ejercida por medio de la Comisión Bancaria..... 215

Ley de 14 de agosto de 1924 relativa a la suspensión de pagos de bancos y establecimientos bancarios..... 215

La Comisión Nacional Bancaria.

Reforma del viejo sistema de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito. Creación de un organismo de vigilancia, independiente y dotado de funciones propias..... 216

Los sueldos y gastos de los inspectores, cubiertos por la Secretaría de Hacienda, y no por los bancos o establecimientos bancarios inspeccionados. 216

Facultades y obligaciones de la Comisión Bancaria..... 217

Extracto del primer informe de la Comisión Bancaria durante el año de 1925 218

Disposiciones reglamentarias emitidas por la Comisión Bancaria. Especificación de las instrucciones y circulares..... 220

Existencias en efectivo en poder de los Bancos, según el informe de 1925 de la Comisión Bancaria: $92.084,014.08; en poder de corresponsales extranjeros: $21.905,660.91; depósitos en moneda nacional:..... $113.647,788.98; depósitos en moneda extranjera: $26,889,148.05..... 221

Legislación propuesta por la Comisión Bancaria a la Secretaría de Hacienda. 223

La Comisión Monetaria.

Pág.

Su misión original de ordenar y regular la circulación monetaria del país. Su creación por decreto de 3 de abril de 1916. Activo de la Comisión Monetaria en 7 de octubre de 1924: $5.508,756.31, considerado como de posible realización en no más de tres millones..... 224

Decreto de 24 de diciembre de 1924 reorganizando la Comisión Monetaria en Sociedad Anónima como experiencia de la posibilidad de funcionamiento de un Banco oficial independientemente de la política. Resultados satisfactorios..... 225

Liquidación de la Comisión Monetaria al fundarse el Banco de México..... 225

El Banco de México.

Principales problemas teóricos y prácticos presentados para la fundación del Banco de México. El control constitucional. La integración del capital..... 226

Resolución del problema del control del Banco combinando las dos fuentes de energía que resultan de la acción del Estado y de la intervención de la iniciativa individual..... 227

El capital suscrito por una Serie "A" del 51% del capital social, íntegramente pagado por el Gobierno e intransmisible. Y el de una Serie "B" suscrito por el Gobierno Federal o por el público..... 227

Consejo de Administración. La Serie "A" nombra cinco consejeros, y cuatro la Serie "B", pudiendo ser mutuamente recusables hasta cuatro de la serie "A" y tres de la "B". Especificación de las personas que no pueden ser consejeros del Banco. Derechos de veto conferidos al Secretario de Hacienda, como entidad gubernativa y no como accionista del Banco.... 229

La emisión de billetes del Banco. Dificultades teóricas y prácticas para la resolución del problema de emisión..... 229

La desmonetización del papel-moneda en 1916..... 230

Antes que emitir nuevo papel-moneda, el Gobierno prefirió la creación de nuevos impuestos..... 230

Condiciones de la emisión de billetes del Banco de México. Sólo podrá hacerse respaldada por monedas de oro nacional, por lingotes de oro, o a cambio de giros de primer orden pagaderos en el exterior, o bien contra efectos pagaderos en oro en los redescuentos que el Banco practique con los Bancos asociados..... 231

Consideraciones diversas respecto de la emisión y los redescuentos con los Bancos asociados..... 231

El Banco de México es esencialmente un Banco de redescuento y el guardián y depositario de las reservas nacionales..... 232

El capital del Banco de México es de cien millones de pesos. La aportación que en él representa el Estado es de $54.734,500.00..... 232

Pág.

El capital del Banco de México no fué hecho por empréstitos ni por impuestos especiales, sino exclusivamente formado mediante una estricta administración y enérgicas economías, respectivamente, en los ingresos y egresos públicos 233

Objetos del Banco de México. Emisión de billetes. Regulación de la circulación monetaria y de los cambios. Reducción de las tasas de interés. Redescuentos. Servicios de Tesorería al Goberno Federal, y las operaciones características de los Bancos de Descuento y de Depósito..... 233

Bancos asociados. Condiciones para la suscripción de capital en el Banco de México. El Banco de México más que con propósitos lucrativos, se ha instituido con propósitos nacionalistas. Federación del crédito bancario..... 235

Reglamentación de los redescuentos. Redescuento de efectos a la orden, procedentes de operaciones comerciales. Límite para los redescuentos a los Bancos asociados. Prohibición de redescontar créditos refaccionarios o hipotecarios..... 237

Operaciones prohibidas al Banco de México. No podrá hacer operaciones hipotecarias, refaccionarias, o de préstamos a los Estados y Municipios; ni al Gobierno Federal por más del 10% de su capital. Especificación de otras operaciones prohibidas..... 238

Utilidades del Banco de México. Diez por ciento del fondo de reserva. Seis por ciento a los accionistas. Del resto corresponde un cincuenta por ciento al Gobierno Federal. Diez por ciento a gratificaciones de los empleados. Cinco por ciento a los Consejeros. Y el excedente a los accionistas..... 239

Balance del Banco de México al 31 de enero de 1926. Partidas principales del mismo; Efectivo en Caja: $53,397,266.54. Valores transformables en efectivo: $10.160,922.74. Inversiones: $27.994,456.24. Capital suscrito: $57.665,980.00. Billetes en circulación: $2.498,645.00. Total en diversos depósitos: $28.110,415.77. Los depósitos a la vista y la emisión de billetes están garantizados en oro, a la par, con un excedente de..... $33.562,416.11..... 241

Sucursales del Banco. Están establecidas a la fecha las siguientes: Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad Juárez, Cuernavaca, Durango, Guadalajara, Laredo, León, Mazatlán, Mérida, Monterrey, Morelia, Navojoa, Nogales, Oaxaca, Pachuca, Piedras Negras, Puebla, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tapachula, Toluca, Torreón, Veracruz y Villahermosa..... 243

El establecimiento del Banco de México puede considerarse como el esfuerzo constructivo más importante que se ha llevado a cabo en México durante los últimos años en el terreno económico..... 243

Crédito Agrícola

Esfuerzos realizados para crear el crédito agrícola mediante la cooperación

Pág.

directa del Estado invirtiendo algunas reservas del Tesoro en un establecimiento destinado a su fomento..... 243

Ley de 2 de marzo de 1926 que establece y reglamenta el crédito agrícola. Instituciones de Crédito Agrícola. Operaciones que pueden practicar. Garantías reales y del registro público del crédito agrícola..... 245

Capital del Banco Agrícola: $50.000,000.00. Subscripción del Gobierno Federal: $18.000,000.00. Subscripciones de Gobiernos locales: $176,500.00. Subscripción de particulares: $2.389,625.57..... 245

La administración del Banco Agrícola está confiada a once consejeros nombrados: cinco por el Ejecutivo, uno por el Banco de México y el resto por los accionistas. Condiciones de electividad iguales a las del Banco de México..... 245

Las utilidades del Banco se distribuyen: seis por ciento a las acciones de particulares; seis por ciento a gratificaciones de los empleados del Banco; cinco por ciento a los Consejeros; seis por ciento al Gobierno Federal y a los locales, aplicándolo a la subscripción de nuevas acciones; el resto será un dividendo adicional a las acciones de particulares..... 246

Las sociedades regionales de crédito agrícola deberán ser anónimas y tendrán por objeto el mejoramiento territorial, la compra-venta de semillas, maquinaria y demás implementos y organizar o administrar empresas de industrialización de los productos agrícolas. Sociedades locales cooperativas..... 246

El Banco Agrícola podrá hacer a las sociedades regionales, préstamos en cuenta corriente; a plazo fijo con prenda, refaccionarios garantizados con hipoteca o prenda, y podrá también garantizar las emisiones de bonos agrícolas que hagan las sociedades regionales..... 246

Sociedades locales de Crédito Agrícola; su organización como Compañías de Responsabilidad Limitada y condiciones de su funcionamiento..... 247

El registro Público de Crédito Agrícola, y sus funciones. Los cuantiosos gastos que ha costado siempre la titulación se reducen, por medio de la facultad de concertar las operaciones en presencia del Registro Público del Crédito Agrícola..... 249

Ley de Bancos de Fideicomiso.

Los Bancos de fideicomiso, considerados como un necesario complemento del sistema bancario nacional. Ley de 30 de junio de 1926. Los bancos de fideicomiso deben considerarse como un ensayo, pero de todas maneras, como un complemento indispensable para la protección del sistema bancario afectado por la Ley de 1924..... 250

CAPITULO XII.

DEUDA PUBLICA.

Nuestro crédito exterior hasta 1910. Tipo de interés alcanzado: 4%..... 253

División de la Deuda Pública en Directa, Indirecta y Potencial, o sea: Deu-

Pág.

da perfectamente constituída y reconocida; Deuda garantizada colateralmente por el Gobierno; y Deuda cuyas premisas están ya establecidas, pero sin tomar aún forma legal exigible. Enumeración de las diversas secciones del capítulo de la Memoria sobre la Deuda Pública..... 254

La situación en 31 de diciembre de 1913.

La división de Deuda Exterior y Deuda Interior en 1913 no era un índice de la nacionalidad de los acreedores que, en realidad, eran en su mayoría extranjeros. Nuestras Deudas Interior y Exterior en 1913 como "valores de reposo", o sean, inversiones definitivas de pequeños rentistas..... 255

Obligaciones que constituían la Deuda Exterior en 31 de diciembre de 1913. Deuda Exterior consolidada del 5%: $97.206,829.00. Deuda Exterior Mexicana del 4%, de 1910: $101.898,810.00. Su origen por la conversión del empréstito consolidado exterior del 5%, de 1899..... 255

Deuda del 4% oro, de 1904. Su monto en 1913: $74.312,800.00. Esta Deuda no disfrutaba de ninguna garantía especial..... 256

Empréstito Municipal de la Ciudad de México, del 5%. Su importe en 1913: $13.525,815.00. Consideraciones sobre la autonomía municipal de la ciudad, autonomía recobrada en 1916..... 256

Bonos del Tesoro, del 6%, de 1913. Su monto: $58.500,000.00. Esta suma sirvió para cubrir obligaciones legítimas nacionales. Además de esta deuda, contratada por el Gobierno del General Huerta, se hicieron diversas emisiones por el mismo, que pueden alcanzar a dieciocho millones de libras esterlinas, no reconocidas por el Gobierno Mexicano..... 256

Monto total de la Deuda Exterior en 31 de diciembre de 1913: $345.444,254.00. 256

Deuda Interior Consolidada de 1885. Su monto: $42.724,975.00 al 3%. Esta deuda puso las bases de la reorganización del crédito nacional. Deuda amortizable del 5% de 1894, que consolidó la Deuda Flotante e incorporó las obligaciones por subvenciones a empresas ferroviarias y obras de utilidad pública y que ascendía a $94.298,200.00..... 257

Monto total de la Deuda Directa en 31 de diciembre de 1913: $482.467,429.00, a la cual hay que agregar en derredor de quinientos mil pesos por certificados de la Tesorería General a favor del Ferrocarril Kansas City, México y Oriente, y por pequeños saldos de acreedores de las conversiones anteriores. El 31 de diciembre de 1913 no había ninguna obligación pendiente por Deudas Indirectas porque las empresas que gozaban de la garantía del Gobierno habían cumplido siempre sus obligaciones..... 257

En 1913 existían algunos otros renglones de Deudas Directa e Indirecta tales como la obligación por bonos emitidos por las Compañías de Saneamiento de Veracruz, México, Tampico y Mazatlán, importando $3.531,800.00. El Fondo Piadoso de las Californias, que es una anualidad perpetua de.... $43,050.99. Las garantías otorgadas por el Gobierno a la Caja de Préstamos por $50.000,000.00; la garantía por los bonos hipotecarios de los Ferrocarriles Nacionales por $372.000,000.00 con una emisión hecha de....

Pág.

$101.497,150.00 y bonos del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico por $14.000.000.00. 259

El 31 de mayo de 1911 promulga el Ejecutivo un decreto reconociendo indemnizaciones por daños causados por la Revolución, obligaciones que no impone el Derecho Civil ni el Internacional. Medida generosa, tal vez imprudente, que creó una deuda potencial que va convirtiéndose en directa cuyo límite no es posible aún calcular. 259

Suspensión del Servicio de la Deuda Pública en 1914.

Suspensión del Servicio de la Deuda, por el Gobierno ilegítimo del General Huerta. Imposibilidad para los Gobiernos legítimos que le sucedieron, de reanudar la Deuda Pública mientras el estado caótico del país mantuvo la incapacidad de organizar la economía pública. Complicaciones aportadas por la Guerra mundial y por la depreciación del papel-moneda. 260

Alteraciones de la Deuda Pública con anterioridad al Convenio De la Huerta-Lamont.

Intereses acumulados y capital de la Deuda Consolidada Exterior del 5% en 2 de enero de 1923, fecha en que comenzó a surtir sus efectos el Convenio de referencia: $139.734,817.00. 261

Intereses acumulados y capital de la deuda del 4% oro de 1910, a la misma fecha: $138.582,382.00. 232

Intereses acumulados y capital de la deuda del 4% oro de 1914, en la misma fecha: $101.065,408.00. 262

Intereses acumulados y capital de bonos del Gobierno Federal de 1913, 6%: $88,335,000.00. 262

Intereses acumulados y capital de la deuda interior consolidada del 3% $53,166,235.00. 262

Intereses acumulados y capital de la deuda interior amortizable del 5%, a la misma fecha: $136.732,390.00. 262

El empréstito municipal de la ciudad de México que en 1913 era deuda directa, había pasado a la categoría de indirecta en 1923. 262

Adeudo directo de la Nación asumido con motivo de la rescisión de los contratos y disolución de la Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec. Monto de capital e intereses al 2 de enero de 1923: $32,246,890.00. . . . 264

Adeudo a los Bancos por deuda bonificada al 6%. Intereses acumulados hasta el 2 de enero de 1923 y adeudos reconocidos no bonificados: $53.213,277.00. 264

Consolidación de adeudos a los empleados. Decreto de 11 de julio de 1921. Su monto en 2 de enero de 1923: $26.246,894.00. 264

Reclamaciones falladas a la misma fecha por daños de la revolución: . . . . . $3.032,600.00. Acumulación de los Fondos Piadosos de California: . . . . . $844,408.00. Deuda pendiente por papel "infalsificable": $1.723,616.00.

Pág.

Importe de pagarés a favor del Ferrocarril Sud-Pacífico por servicios y reclamaciones: $13.600,000.00. Intereses acumulados por bonos de las obras de Veracruz, Puerto México, Tampico y Mazatlán, y adeudo al Ferrocarril Kansas City, México y Oriente: $2.022,977.00. 265

Importe total de la Deuda Directa de la Nación, en 2 de enero de 1923: $789.934,878.00. 266

La Deuda Indirecta al 2 de enero de 1923. Empréstito Municipal de la ciudad de México: $19.612,432.00. Caja de Préstamos 4½%: $70.250,000.00. Caja de Préstamos 5%: $11.500,000.00. Hipoteca General de los Ferrocarriles: $136.006,181.00. Ferrocarril de Veracruz al Pacífico: $19.670,000.00. 268

Importe total de la Deuda Indirecta en 2 de enero de 1923: $257.038,613.00. . . 268

Importe total de la Deuda Pública Mexicana al 2 de enero de 1923: $1,046.973,491.00. 268

Convenio "De la Huerta-Lamont".

Convenio de 16 de junio de 1922, firmado por don Adolfo de la Huerta, Secretario de Hacienda, y Mr. Thomas W. Lamont como representante del Comité Internacional de Banqueros. 268

Renglones comprendidos en el Convenio: Deuda Consolidada Exterior, 5%, de 1899. Deuda 4% de 1910. Bonos 6%, de 1913. Empréstito Municipal 5%. Deuda 4% oro de 1904. Bonos 4½% Caja de Préstamos. Deuda Interior consolidada del 3%. Deuda interior amortizable 5%. Bonos de Hipoteca de los Ferrocarriles. Bonos del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico. Bonos del Ferrocarril de Tehuantepec del 4½%. 269

Transformación de la Deuda Indirecta de los Ferrocarriles en Deuda Directa por su incorporación al Convenio de 1922. Deudas incorporadas: Bonos del Ferrocarril Nacional 4½%, ambas emisiones. Bonos de los Ferrocarriles Nacionales del 4%. Bonos Ferrocarril Internacional Mexicano 4½%. Bonos Ferrocarril Internacional Mexicano 4%. Bonos Ferrocarril Pan-Americano 5%. (Emisiones que vencen en 1934 y 1938). Adeudo por equipo para los Ferrocarriles, 5%. Pagarés de los Ferrocarriles Nacionales y deudas no especificadas formadas por bonos de los Estados de Veracruz, Tamaulipas y Sinaloa. Agregáronse asimismo los bonos del Ferrocarril de Tehuantepec del 5%. 269

De acuerdo con el contrato "De la Huerta-Lamont" la Nación se reconoció deudora por obligaciones ferrocarrileras que en la fecha del Convenio no estaban garantizadas ni siquiera colateralmente por la Nación. 269

Intereses atrasados: Según la traducción dada por el señor de la Huerta, los tenedores de bonos renunciaban al pago en efectivo de los intereses vencidos hasta el 2 de enero de 1923. 269

Según la correcta traducción del tratado "De la Huerta-Lamont", los acreedores sólo aplazaban dicho pago. Los intereses atrasados deberían ser pagados en un término de cuarenta años, comprendido entre el 1º de enero de

Pág.

1928 y el 1° de enero de 1968 269

Fondos de amortización: Los fondos de amortización quedaron diferidos por un plazo no excedente de cinco años a contar del primero de enero de 1923. Los pagarés del Gobierno vencidos o por vencer, fué pactado vagamente que "serían prorrogados por un plazo razonable". 270

Intereses corrientes: El Gobierno destinaría treinta millones de pesos durante el primer año, que aumentaría a razón de cinco millones anuales, debiendo alcanzar en el quinto año cincuenta millones. Este fondo debería integrarse aun cuando las rentas destinadas para constituirlo fueran deficientes. 270

Ingresos destinados al pago de intereses corrientes: Productos totales de los derechos de exportación del petróleo, y sus aumentos posibles; impuesto del diez por ciento sobre entradas brutas de Ferrocarriles; utilidades líquidas de los Ferrocarriles. Para completar el monto de los intereses corrientes se emitirían títulos especiales (scrips), los cuales vencerían en veinte años, a razón de 3% anual, a partir de los cinco años de su emisión 271

Mediante el Convenio "De la Huerta-Lamont" la Nación quedó comprometida a mantener en vigor los derechos de exportación sobre el petróleo y a no reducir su tipo durante el período de vigencia de dicho Convenio. 271

Adeudo de los Ferrocarriles Nacionales. El Gobierno se hace cargo de la Deuda de los Ferrocarriles. Se pacta su devolución a la empresa privada propietaria de los mismos. 272

Deuda Directa e Indirecta anteriormente reconocida por la Nación e incluida en el Convenio como Deuda Directa. Su monto total. Según la especificación de títulos en página 269: $669.467,826.00. 273

Monto total de las obligaciones extrañas que fueron incorporadas a la Deuda Directa de la Nación por el Convenio de referencia, según especificación de renglones en página 269: $367.648,319.00. 273

Total de deudas incluidas en el Convenio "Lamont-De la Huerta": .....
$1,037.116,145.00. 273

Intereses atrasados sobre obligaciones reconocidas antes del Convenio: .....
$261.633.909.00. Intereses sobre obligaciones incorporadas a la Deuda Pública por el Convenio: $152.987,533.00. Monto total: $414.621,442.00..... 274

Monto total de la deuda incluida en el Convenio por capital e intereses: ....
$1,451.737,587.00. 274

Deuda no incluida en el Convenio. Total: $114.296,179.00. 275

Total de la deuda directa e indirecta reconocida por la Nación a 2 de enero de 1923: $1,566.033,766.00. 275

Ejecución del Convenio "De la Huerta-Lamont".

Oportuna entrega de los treinta millones iniciales. Aprobación de las tablas presentadas por el Comité para el pago de intereses. 275

Pág.

Intereses corrientes en efectivo que se pagarían en 1923: $29.881,203.00. En 1924: $34.777,348.00. En 1925: $39.893,558.00. En 1926: $43.596,198.00. En 1927: $44.476,067.00. El resto, hasta completar los intereses causados, sería emitido en scrips. 276

Creación del impuesto de diez por ciento sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles en la Ley de Ingresos de 1923, y creación de los bonos en oro del 3% que vencen el 2 de enero de 1943 por Ley de 29 de septiembre de 1922 (scrips). 276

Total de los títulos especiales (scrips) que deberían entregarse a los banqueros conforme al Convenio: $42.114,319.00. 277

Negociación "Pani-Lamont" anterior a la suspensión del Convenio "De la Huerta-Lamont".

Graves dificultades de la Hacienda Pública Federal hasta la primera mitad de 1924. Su influencia sobre la Deuda Pública. 278

Imposibilidad de cumplir el Convenio "De la Huerta-Lamont" por el estado de la Hacienda Pública, como consecuencia de la Administración del señor De la Huerta y por la revuelta encabezada por el mismo. 278

Necesidad de una cooperación de los acreedores para el futuro cumplimiento del Convenio. 279

Actitud de severo y exigente acreedor asumida por los banqueros. 279

Correspondencia entre el Secretario de Hacienda y el Presidente del Comité Internacional de Banqueros respecto a las posibilidades financieras de la Nación y forma de reanudar el cumplimiento de las estipulaciones del Convenio. Controversia sobre la producción petrolera. 280

El Gobierno, ante dos acreedores: por un lado, el Ejército, los servidores de la Nación y las deudas de la Tesorería al comercio y, por otro lado, los tenedores de bonos de la Deuda Exterior. Estado de la opinión pública en aquella fecha. Se agotan todos los medios de entendimiento con los banqueros internacionales. El Gobierno se resuelve a satisfacer las obligaciones de los acreedores del primer grupo y suspende temporalmente el servicio de la Deuda Exterior. 282

Suspensión del Convenio "De la Huerta-Lamont".

Decreto de 30 de junio de 1924. Propósitos de reanudar el servicio de la Deuda, previa nivelación de los presupuestos. Explicación de las condiciones políticas y financieras del país. Resolución de encaminar todos los esfuerzos al cumplimiento de las obligaciones internacionales. Aplauso de la opinión pública por la suspensión del mencionado Convenio. 283

La "Enmienda Pani" al Convenio "De la Huerta-Lamont".

El "Convenio De la Huerta-Lamont" incorporó a la Deuda Federal obligaciones ajenas. El señor De la Huerta, para obtener la ratificación presidencial del Convenio, aseguró falsamente que había concertado un emprés-

Pág.

tito para el establecimiento del Banco de Emisión y para la construcción de obras materiales que, fomentando el desarrollo económico nacional, aumentara los recursos del Gobierno y asegurara la satisfacción de las obligaciones contraídas. 284

El despilfarro con que el Señor De la Huerta manejó los fondos públicos, dejó un déficit mensual creciente, que se acercaba a $5.000,000.00 y un déficit acumulado de más de $40.000,000.00 a lo que luego hubo que sumar cerca de $60.000,000.00 que costó, a la Hacienda Federal, reprimir la revuelta encabezada por el propio Secretario de Hacienda, autor del desorden administrativo antes mencionado y signatario del Convenio. 284

Primeros beneficios de la suspensión del Convenio en el restablecimiento de la estabilidad fiscal. Fundación del Banco de México, S. A., para lo cual, el Gobierno aportó $54.734,500,00. Iniciación de las obras de construcción de la red Nacional de Caminos. Posibilidad de reanudación del pago de la Deuda Exterior. Nuevas negociaciones con el Presidente del Comité Internacional de Banqueros, para el restablecimiento, en condiciones factibles, del servicio de la Deuda Exterior. 285

Propósitos del Gobierno. Primero: posibilitar la reanudación del servicio de la Deuda, sin fuertes erogaciones inmediatas, aplazando el pago de los vencimientos insolutos. Segundo: asegurar el futuro cumplimiento de las obligaciones por la disminución de las mismas y el aumento del poder financiero del Gobierno, mediante la desincorporación de la Deuda de los Ferrocarriles no garantizada antes del Convenio y el canje de los Bonos de la Caja de Préstamos por Bonos federales sin garantía específica y la consiguiente cancelación de las escrituras de hipoteca y fideicomiso de las propiedades de la Caja. 285

Obligaciones derivadas del Convenio vencidas y no satisfechas.

Vencimientos de 1924 y 1925 insolutos.—Sus respectivos montos: $35.000,000.00 y $40.000,000.00. 286

La proposición Arlitt para hacer al Gobierno un empréstito por la suma total de $75.000,000.00 con objeto de satisfacer esos vencimientos, hubiera costado a la Nación, por amortización, intereses y descuentos $163.000,000.00. 286

La "Enmienda Pani" transfiere los vencimientos insolutos a un período de ocho años, partiendo del 1º de Enero de 1928, con un interés de 3% anual causado desde la misma fecha, y de acuerdo con una escala de amortizaciones progresivas. 286

Desincorporación de las deudas de los Ferrocarriles Nacionales.

Según el "Convenio De la Huerta-Lamont" el canje de los cupones de los intereses atrasados de los Bonos de los Ferrocarriles y del Gobierno, por certificados del mismo valor a cargo del Gobierno, importaba . . . . . $413.746,386.00 amortizable en cuarenta anualidades de $10,343,659.65, desde enero de 1928. 287

Por virtud de la "Enmienda Pani" esa deuda del Gobierno quedó limitada a

Pág.

$216.692,460.00 y su erogación anual a $5.417,311.50.—Otra ventaja: posibilidad de redimir esa deuda por la compra de los certificados a su valor de cotización, que tendrá que ser irrisoriamente baja, por las condiciones en que fueron emitidos los certificados. 287

El "Convenio De la Huerta-Lamont" fija en $45.000,000.00 y $50.000,000.00, respectivamente, los fondos mínimos garantizados para el pago de los intereses corrientes de 1926 y 1927 afectando, como garantía, el producto total de derechos de exportación al petróleo y el producto del impuesto de 10% sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles así como las utilidades de éstos. 288

La "Enmienda Pani" reemplaza el producto del impuesto de 10% sobre las entradas de los Ferrocarriles por una suma específica de $10.000,000.00, tomada de los impuestos de producción del petróleo y pagadera en mensualidades de $833,333.33 y fija los fondos mínimos destinados al pago de intereses de 1926 y 1927 en $21.385,690.00 y $22.023,802.00, respectivamente, esto es, en menos del 50% de lo estipulado en el Convenio De la Huerta-Lamont. 288

Estipulación en la "Enmienda Pani" para anular el derecho de reclamación de $24.479,266.45, saldo no pagado de los $54.479,266.65, que según el "Convenio De la Huerta-Lamont" deberían haber sido cubiertos como productos de los derechos de exportación del petróleo causados desde el 31 de enero de 1922 y el impuesto de 10% sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles, si el Secretario De la Huerta no hubiera distraído ilegalmente los fondos para otros objetos. 288

Restitución al Gobierno de la facultad para legislar en materia de impuestos al petróleo, conculcada en el "Convenio De la Huerta-Lamont". 288

El Convenio de 16 de junio de 1922 obliga al Gobierno al pago de los bonos y pagarés de los Ferrocarriles Nacionales incorporándolos a la Deuda Pública Federal. La "Enmienda" de 23 de octubre de 1925 descarga al Gobierno de esa obligación respetando solamente la garantía originaria de los bonos de hipoteca general. Esto significa la reducción a poco más de la mitad de la parte de la Deuda Pública incluída en el Convenio primitivo. 289

El Convenio de 16 de junio de 1922 obliga al Gobierno a la devolución de los Ferrocarriles a la empresa privada, en el mismo estado en que se encontraban cuando el Gobierno se hizo cargo de ellos. La "Enmienda" de 23 de octubre de 1925 delimita y reglamenta debidamente esa obligación. 290

Las estipulaciones de la "Enmienda Pani" respecto de los Ferrocarriles, redundarán en beneficio de los Ferrocarriles mismos y del país. 290

Canje de los Bonos de la Caja de Préstamos.

Incorporación de las obligaciones de la Caja de Préstamos a la Deuda Pública Federal. Canje de los bonos de la Caja de Préstamos por obligaciones del Tesoro Federal, sin garantía específica. Obligación del Gobierno de destinar hasta la suma de $10.000,000.00 para comprar en el mercado li-

Pág.

bre los antiguos bonos de la Caja o las nuevas obligaciones del Tesoro, a precios que no excedan del 56% de su valor nominal e interés. Posibilidad para el Gobierno de utilizar las valiosas propiedades rústicas de la Caja y de realizar una economía, en la redención de sus obligaciones, no menor de $7.857,143.00. 290

La Deuda Pública al 31 de diciembre de 1925.

Deuda incluida en el Convenio "De la Huerta-Lamont". Su monto en 2 de enero de 1923: $1,451.737,587.00. Valor del "Scrip" hasta el 31 de diciembre de 1925, emitido conforme al Convenio primitivo y al Decreto de 18 de diciembre de 1923, y monto insoluto de los vencimientos de 1924 y 1925: $111.100,761.00. Abono pagado al Comité a cuenta del vencimiento de 1924: $1.400,000.00. Monto total a que habría ascendido la Deuda Pública incluida en el Convenio, el 31 de diciembre de 1925, en caso de no haber sido modificado: $1,561.438,348.00. 291

Monto de los adeudos ferrocarrileros, por capital e intereses: $671.236,456.11. Monto de la Deuda Federal por virtud de la "Enmienda Pani": . . . . . $890.201,891.89. En esta cifra no están incluidos los bonos de 4% de la hipoteca general de los Ferrocarriles Nacionales de México y los de 4½% de primera hipoteca del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, que importan $115.497,150.00. 292

Arreglos especiales relacionados con diversos renglones de la Deuda Pública no incluida en los Convenios de New York.

Algunas noticias referentes al período comprendido de enero a agosto de 1926 294

Bonos de la liquidación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, 5%. Renuncia de la Compañía al pago de los intereses vencidos y por vencer mediante el pago inmediato de los cuatro millones de pesos adeudados. Arreglos de la Secretaría de Hacienda para disminuir ese adeudo a $3,300,000.00 pagaderos en sesenta mensualidades. Saldo de esta obligación al 31 de agosto de 1926: $2.750,000.00. 294

Bonos oro del 5% de la Caja de Préstamos. Obligaciones emitidas para la compra del latifundio "Terrazas": $11.500,000.00. Arreglo con tenedores de bonos por valor de $8.000,000.00 para el pago de intereses vencidos, en diez mensualidades, y amortización de estas obligaciones mediante la entrega de créditos y propiedades de la Caja de Préstamos. Bonos en circulación—provenientes de la operación inicial—y cupones adheridos a los mismos, después del arreglo: $4.210,345.00, contra $13.210,324.86 que importaban los bonos y cupones en circulación antes del arreglo. 295

Deuda Bancaria. El total reclamado por los antiguos Bancos de Emisión puede estimarse en números redondos en $160.000,000.00. Dentro de esta suma existen renglones no reconocidos como los provenientes de la Deuda de Huerta y otros por préstamos forzosos e intereses que el Gobierno ha reconocido. 295

Arreglos celebrados con el Banco Nacional de México, Banco de Londres y

Pág.

México, Oriental de México, Zacatecas, Occidental, Peninsular, de Querétaro, y del Estado de México, para liquidar sus créditos legítimos..... 296

Reclamación del Banco Nacional de México: $77.137,158.57. Saldo aceptado por el Gobierno: $40.000,000.00. La forma de pago establecida para este saldo permitirá su amortización con $33.209,860.78..... 297

Obligaciones de los Estados cedidas al Gobierno en el arreglo anterior..... $18.329,392.12, las cuales—consideradas con un castigo de cincuenta por ciento y habiendo sido entregadas a título gratuito—hacen bajar el monto del adeudo del Gobierno para el Banco Nacional a $24.045,176.72, o sea, menos de la tercera parte de la cantidad reclamada..... 297

Las reclamaciones del Banco de Londres ascendían a $40.546,231.00. La depuración las redujo a $21.800,000.00, cantidad que podrá ser pagada con $12.050,000.00 por la obligación del banco de recibir sus propios billetes o certificados en pago..... 297

El Banco Oriental de México presentó créditos por $10.384,635.46. Cantidad depurada: $6.435,635.46, pagables con un desembolso no mayor de .... $1.500,000.00..... 297

El Banco Peninsular Mexicano reclamó $13.868,064.06. Saldo depurado: ..... $4.947,093.00..... 297

Banco del Estado de México. Créditos presentados: $4.284,138.74. Monto depurado: $1.743,540.60 que por el pago en billetes del mismo, puede ser reducido a $1.400,000.00..... 298

Bancos de Zacatecas, Occidental de México y Banco de Querétaro. Su reclamación global: $2.956,018.09. Saldo depurado: $1.520,325.90, representando una erogación real de $662,477.11..... 298

Amortizado de la deuda bancaria hasta 31 de agosto de 1926: $33.323,965,19, quedando sólo pendiente: $43.122,630.66. (*)..... 298

El Gobierno ha recibido a título gratuito, por los Convenios celebrados con los Bancos Nacional de México, Peninsular Mexicano y del Estado de México, $20.179,392.12, en bonos de los Estados y del Gobierno Federal..... 298

Deuda por liquidación de sueldos de los empleados federales. Emisión autorizada en 18 de febrero de 1922 y 10 de enero de 1923: $20.000,000.00. Bonos puestos en circulación hasta el 31 de agosto de 1926..... $6.617,970.00..... 298

Estado de la deuda a los empleados el 31 de agosto del año en curso. Deuda titulada. Capital e intereses: $3.764,270.00. Deuda no titulada..... $13.382,030.00. Deuda al 31 de diciembre de 1925: $20.050,738.00. Reducción operada durante los primeros ocho meses de 1926: $3.215,248.00 con un desembolso real inferior a $400,000.00..... 299

(*) Estas cifras no coinciden con las consignadas en la pág. 298, porque en la fecha en que esa página fué impresa no se habían acreditado al Gobierno todas las cantidades abonadas.

Condiciones Generales.

Pág.

Aumentos inevitables de las obligaciones del Gobierno Federal por consecuencia de la transformación de la Deuda Potencial en Deuda Directa. Reclamaciones derivadas de daños ocasionados por la Revolución. Emisión de bonos agrarios para indemnizar a los dueños de tierras expropiadas para las dotaciones de ejidos. 299

Aumentos debidos a la expiración, en 1928, del período de cinco años que amparan los Convenios de New York y a la resurrección de los contratos originales de la Deuda Pública. Estimación aproximada del monto de la Deuda, después de estos aumentos, comparativamente con el de 1910-11 y en relación con los Presupuestos respectivos. 299

Presupuesto normal de 1910 a 1911: $102.294,030.43. Servicio de la Deuda en la misma fecha: $25.458,416.39. Relación entre ambos, 24.89%. Presupuesto probable de 1928: $320.000,000.00. Servicio de la Deuda. . . . . $80.000,000.00. Porcentaje: 25%. 300

Los aumentos referidos en la Deuda Pública son el precio a que el pueblo ha pagado el triunfo de sus ideales de reivindicación económica y política. Si la Deuda aumenta aún, que todo crecimiento quede representado bien sea por una obra material de progreso, reproductiva, bien por obras morales, de progreso también, que compensen los sacrificios que hayan de costar a nuestros sucesores. 300

CAPITULO XIII.

BENEFICENCIA PUBLICA.

La organización y el funcionamiento económico de la Beneficencia Pública pasa a ser dependencia de la Secretaría de Hacienda por acuerdo presidencial de 16 de julio de 1924. 303

Formación de una Junta independiente, Directiva de la Beneficencia Pública, integrada por siete miembros nombrados por la Secretaría de Hacienda. Facultades de dicha Junta. 303

Se confiere a la Beneficencia Pública la administración de sus bienes. Se decreta que los impuestos sobre premios y aproximaciones de loterías y rifas le sean conferidos. Se decreta que los productos del impuesto sobre herencias, legados y donaciones le sean entregados. Nombramiento de la Junta y personas que la integran. 304

Informe rendido a la Secretaría de Hacienda por el Presidente de la Junta Directiva de la Beneficencia Pública, en 28 de junio de 1926.

Obras materiales: reconstrucción de edificios existentes; perfeccionamiento de servicios; ampliaciones de establecimientos existentes, y adaptación de nuevos locales. 305

Hospicio de Niños. Su reconstrucción, nuevas instalaciones y reparaciones. . . 306

Pág.

Hospital General. Reparaciones y obras de acondicionamiento. 306

Hospital Juárez. Terminación de la construcción del Anfiteatro de Cirugía. Terminación de la Crujía Central. Reparaciones del antiguo Anfiteatro de Disección. Reparación de salas para los enfermos. Y construcción de una crujía para administración. 307

Hospital Homeopático. Reparaciones y construcción de otras dependencias. . . 307

Consultorios Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4 y Nº 5. Adquisición de casas para los mismos. Acondicionamiento y reparaciones. 308

Manicomio General. Reparación de los Pabellones, colectores de drenajes, instalación de baños generales. 308

Escuela Industrial. Escuela de Ciegos. Escuela de Sordo-Mudos. Casa de Cuna. Dormitorio Público. Diversas reparaciones y obras de acondicionamiento. 309

Asilo de Beneficencia. Edificio de Donceles Nº 39. Almacén General de Concentración. Reparaciones y obras de acondicionamiento. 310

Costo de todas las obras en el período de tiempo abarcado por el Informe de referencia: $1.644,159.81. 310

Establecimientos y servicios benéficos. Información general. Publicación de la Revista Mexicana de Ciencias Médicas. Comisionados en los Estados Unidos y en Europa para estudiar los procedimientos modernos de cirugía. . . 310

Movimiento de atenciones médicas y asistencia diaria de enfermos y asilados en los establecimientos de la Beneficencia Pública. 313

Almacén de concentración. Departamento Legal. Reglamentaciones. 315

CAPITULO XIV.

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION.

Política desenvuelta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde el 26 de septiembre de 1923 hasta la fecha de la presente Memoria. Sus finalidades. Rehabilitación hacendaria. Reorganización del sistema fiscal. Establecimiento de un nuevo sistema bancario. Recuperación del crédito interior y exterior. 319

LA REHABILITACION HACENDARIA.

Consecuencias del paso de don Adolfo de la Huerta por la Secretaría de Hacienda. Presupuestos en completo desacuerdo con las posibilidades del país. Desorden administrativo. Despilfarros. Expedientes ruinosos de que echó mano para salvar las dificultades del momento. Distracción ilegal de los fondos destinados al pago de la Deuda Exterior. Giros en descubierto sobre New York. 319

Al salir don Adolfo de la Huerta de la Secretaría de Hacienda a fines de septiembre de 1923 dejó un déficit mensual creciente cercano a $5.000.000.00 y un déficit acumulado de $42.383,583.87. 320

Pág.

Enunciado del problema presupuestal. Carácter de urgencia y dificultades que presentaba su solución. Esfuerzos desplegados al efecto..... 320

Octubre a diciembre de 1923.

Supresión inmediata de la masa parasitaria del organismo administrativo. Economía inmediata del despilfarro de $800,000.00 mensuales. Reajustes en el personal de planta y en los gastos autorizados. Al principiar diciembre la disminución total de los gastos mensuales excedió de..... $2.000,000.00, o sea, cerca del cincuenta por ciento del monto que había alcanzado el déficit mensual..... 320

Antipatriótica asonada militar encabezada por don Adolfo de la Huerta el 5 de diciembre de 1923 El resultado inmediato fué hacer ascender tan bruscamente el déficit mensual, que el ejercicio fiscal de 1923 se cerró con el enorme déficit de $58.683,046.01..... 321

Año de 1924.

Desastrosas condiciones de la inauguración del ejercicio fiscal de este año. Corrección de los presupuestos desequilibrados de 1923. Disminución de personal y gastos en cerca de $100.000,000.00. Aumento de algunas cuotas de contribuciones y creación de fuentes adicionales de recaudación. Crecidos desembolsos exigidos por la revuelta delahuertista. Retención temporal de los sueldos de los funcionarios y empleados. Suspensión del servicio de la Deuda. El ejercicio de 1924 se cierra con un descenso a $40.768,658.40 del déficit con que se abrió, a pesar de las cuantiosas erogaciones extraordinarias demandadas por la campaña militar..... 321

Esfuerzos encaminados hacia las reformas fiscal y bancaria y hacia la reorganización eficiente de todas las dependencias de la Secretaría. Impuesto sobre la Renta y Primera Convención Bancaria..... 321

Reajuste general de acuerdo con el principio de la división del trabajo y la especialización de las funciones. Fusión, en uno solo, de los Departamentos Consultivo y de Legislación. Incorporación, en el Departamento Administrativo, del de Personal y de la Oficina de Correspondencia. Creación del Departamento Técnico-Fiscal..... 322

Medidas tendientes a facilitar las funciones del Catastro en toda la República. Disposiciones de 8 de agosto de 1924 transfiriendo los trabajos a las autoridades locales que reciban el beneficio de las operaciones catastrales. Reforma radical de los procedimientos catastrales. El empadronamiento de la propiedad raíz en la República, como base de la tributación predial. Necesidad nacional de la formación de un Catastro Fiscal uniforme en la República. La Primera Convención Catastral..... 322

Jurado de Penas Fiscales. Separación de las funciones de perseguir y de sancionar las infracciones a las leyes. Creación del Tribunal de Apelación, por decreto del 9 de julio de 1924..... 323

Beneficencia Pública del Distrito Federal. Institución de la Junta Directiva

Pág.

de la Beneficencia Pública del Distrito Federal. Se encomienda a la misma el manejo de los bienes y caudales de la propia Beneficencia..... 323

El ejercicio de 1924 se significa por la formación de Presupuestos nivelados; por el cuidado de mantener los gastos dentro de los recursos reales del Erario; por no recurrir a préstamos forzosos ni a contribuciones especiales de guerra, para sofocar la rebelión delahuertista, sino al solo aplazamiento temporal de sueldos y gastos y del servicio de la Deuda Exterior; por importantes trabajos de reorganización administrativa; por la iniciación de las reformas fiscal y bancaria, y la disminución del déficit de 1923 en $17,914,387.61..... 324

Año de 1925.

Déficit inicial: $40.768,658.40. La reducción y el aumento máximos posibles, respectivamente, de las erogaciones autorizadas y de los ingresos probables fué el propósito perseguido en la formación de los Presupuestos para 1925..... 324

El campo de las economías estuvo limitado al Poder Ejecutivo, porque la Cámara de Diputados aprobó, para los otros dos Poderes, Presupuestos de Egresos considerablemente inflados—sobre todo para el Poder Legislativo—respecto de los que rigieron en 1924..... 324

Supresión, por oneroso e innecesario, del Departamento de Aprovisionamientos Generales..... 325

Modificaciones introducidas en la Ley de Ingresos de 1924. Clasificación más técnica de los recursos fiscales. Supresión de gabelas improductivas y molestas. Vigorización de los elementos correctores del defectuoso sistema imperante..... 325

Los resultados de los primeros meses del ejercicio de 1925 confirmaron las previsiones hechas. Acumulación de importantes reservas en la Tesorería. Indicaciones seguras respecto de la posibilidad de reanudar, sobre bases firmes, el servicio de la Deuda Exterior, esto es, después de eliminar el déficit acumulado de los Presupuestos, de iniciar la red nacional de caminos y de obras de irrigación y de establecer el Banco Unico de Emisión..... 325

Creación de la Comisión Nacional de Caminos con asignación presupuestal de $12.000,00.00 anuales e iniciación de las obras relativas..... 325

El Gobierno invirtió la suma de $55.734,500.00 en la fundación del Banco de México, S. A.—único emisor de billetes—inaugurado el 1º de septiembre de 1925, más que con propósitos de lucro, con el de ayudar a la democratización del crédito..... 325

Se procede a negociar una Enmienda al Convenio "De la Huerta-Lamont", con el fin de nivelar las obligaciones que impone al Gobierno con las posibilidades reales del Erario. Negociaciones cristalizadas en el Convenio firmado en New York el 23 de octubre de 1925 por el Secretario de Ha-

Pág.

cienda, Ingeniero Pani, y el señor Thomas W. Lamont, en representación del Comité Internacional de Banqueros. 326

Mejoramiento del organismo burocrático. Creación de la Comisión Nacional Bancaria y de la Comisión Técnica para el estudio de la Reforma a la Ordenanza General de Aduanas. Reorganización de la Comisión de Aranceles. Deslinde de facultades del Departamento de Contraloría y de la Tesorería de la Federación. Primera Convención Fiscal Nacional..... 326

Ley de Pensiones Civiles de Retiro, promulgada el 12 de agosto de 1925. No considera la pensión como una gracia otorgada por el Estado. El Fondo de Pensiones es administrado por una Junta especial integrada por representantes del Ejecutivo, del Gobierno del Distrito y de los empleados, funcionando autónomamente. La Ley de 9 de junio de 1926 amplía los derechos de los empleados y reduce sus obligaciones. El Fondo está destinado a proporcionarles anticipos sobre sueldos y préstamos sobre hipoteca. Monto de este Fondo de Pensiones, en 31 de agosto de 1926:.... $2.541,373.41. Préstamos a los empleados públicos, a la misma fecha.... $939,224.16. 327

Buenos resultados de los esfuerzos de economía, orden y pureza en las recaudaciones fiscales, y de aplicación de los fondos públicos con estricto apego a la Ley, y al programa de reconstrucción desarrollado por el Ejecutivo. durante el ejercicio fiscal de 1925. Conversión del déficit en superávit y total eliminación del Déficit heredado de 1923. 328

Enero a Agosto de 1926.

Prosecución de la misma política fiscal y administrativa de los años anteriores. Reorganización de las Jefaturas de Hacienda y de las Administraciones y Agencias del Timbre, produciendo una economía anual de más de un millón de pesos. Creación de las Comisiones de Eficiencia para todos los Ramos del Poder Ejecutivo Federal. 329

Nuevas autorizaciones presupuestales, permitidas por la subsistencia del superávit. Fundación del Banco de Crédito Agrícola, para lo cual el Gobierno aportó $18.000,000.00. Reanudación del servicio de la Deuda Exterior. Pago de la deuda bancaria. Continuación de la red Nacional de Caminos. Construcción de obras de irrigación. Ejecución de obras materiales en diversas Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos. Ampliación y embellecimiento del Palacio Nacional. Reconstrucción de la Tesorería de la Federación y del Rastro de Ciudad..... 329

Valor total de las asignaciones destinadas a los fines arriba mencionados: $93.312,118.79, cifra cuya cuantía pone de relieve la severidad con que el Ejecutivo continúa manteniendo y consolidando la rehabilitación hacendaria alcanzada. 330

LA REORGANIZACION FISCAL.

Petrificación del régimen fiscal porfiriano hasta la terminación del ejercicio fiscal de 1923. Falta de delimitación técnica constitucional de las jurisdic-

Pág.

ciones fiscales de la Federación, de los Estados y de los Municipios. Sobreposición onerosa de contribuciones. Extraordinaria complicación del régimen de cuotas, bases de imposición, reglamentaciones, formas y épocas de pago de los impuestos. Su multiplicidad. Anarquía e incoherencia del régimen fiscal de la República 330

La política fiscal anterior a la Revolución, marcadamente capitalista y apoyada en los principios de la Escuela Liberal. Falso postulado de la igualdad de todos los hombres y, como consecuencia, falta de equidad de los postulados de "generalidad" y "uniformidad" impuestos por dicha Escuela, de donde resultan los defectos ya señalados del sistema fiscal de la Federación 330

Hasta 1923, el régimen fiscal estaba casi exclusivamente constituido por impuestos indirectos que gravitaban sobre los consumos. El impuesto sobre las operaciones de compra venta—cuyos defectos son un reflejo de los del sistema fiscal a que pertenece—afecta lo mismo los artículos de primera necesidad que los de lujo, siendo, en consecuencia, los consumidores pobres quienes soportan casi todo el peso del impuesto. 331

Conclusiones concretas.—Primer defecto de que adolece el sistema federal de impuestos: la carencia de preceptos constitucionales que delimiten los diversos campos de imposición de la Federación, de los Estados y de los Municipios. Su consecuencia es la anarquía en el régimen general del país, que mantiene el monto de las recaudaciones muy abajo de su valor máximo compatible con la potencialidad económica de la República. Segundo defecto: el estar exclusivamente compuesto de impuestos indirectos engendrados por propósitos puramente fiscales. Su consecuencia es que la carga de los impuestos pesa esencialmente sobre la mayoría de pobres y favorece a la minoría de ricos 332

La Anarquía Fiscal y la Productividad Máxima Posible de los Impuestos.

Los constituyentes de 1917, como los de 1857, siguieron el ejemplo de la Federación Norteamericana al consagrar el principio de autonomía de los Estados para crear sus propios regímenes de impuestos. Indebida concurrencia fiscal entre los diversos poderes políticos de la República, la que engendra un estado anárquico en el cual los impuestos no pueden alcanzar su potencialidad máxima. Idea del Ejecutivo Federal de separar racionalmente los campos de imposición fiscal. Convocatoria a una Convención Fiscal integrada por representantes de los Gobiernos locales y de la Secretaría de Hacienda. Conclusiones de la Convención Determinación de reunir cada cuatro años una Convención Fiscal Nacional. Iniciativa de Reforma Constitucional. 333

La Reforma Fiscal de la Federación.

Creación del Departamento Técnico Fiscal, principalmente para la formulación de la Ley de Ingresos, adaptando los impuestos a las necesidades nacionales y a los progresos sucesivos de la ciencia económica. 334

Primeros pasos para la consecución de una Ley de Ingresos estable. La refor-

Pág.

ma trascendental debe estar basada, no en un cambio de formas, sino en un cambio de principios, abandonando los viejos moldes de la escuela liberal, repartiendo equitativamente las cargas fiscales y usando éstas como instrumentos para intervenir eficazmente en la resolución de los problemas sociales. Impuesto sobre la Renta 335

Nueva forma cedular adoptada para este Impuesto, que comprende: Ejercicio del comercio; explotaciones industriales; explotaciones agrícolas; colocación de dinero, valores, créditos; explotaciones del subsuelo o concesiones del poder público; trabajo a sueldo o salario; ejercicio de profesiones liberales o artísticas. 335

La Ley de 18 de marzo de 1925 marca los lineamientos generales de esta imposición. Postulados doctrinales relativos: la exención de gravamen para un mínimum de existencia; la discriminación o diferenciación de las diversas clases de rentas; la progresividad y la deducción por cargas de familia. 335

Ruidosas protestas y dificultades con que la Secretaría de Hacienda tuvo que luchar para el establecimiento del Impuesto sobre la Renta. Monto del rendimiento de este gravamen en los primeros siete meses de 1926 ..... $13.436,229.65, ligeramente superior al de todo el ejercicio de 1925, y casi el triple del que se obtuvo en 1924. 336

Trabas fiscales opuestas al desarrollo del alcoholismo. Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Es personal, pues grava cada porción hereditaria y no el conjunto de la herencia. Concede reducciones a las viudas y a los menores de edad. Establece cuotas progresivas, según el monto de las cantidades heredadas y proporcionales al grado de parentesco 336

Política arancelaria. Modificaciones a las leyes de ingresos con el fin de evitar la duplicidad de derechos y de tener un mejor control sobre la política arancelaria. 337

Nuestra política aduanal tradicional, esencialmente proteccionista y aun prohibicionista, como continuación de la política colonial española. Injusticia y desventajas del sistema proteccionista. Tesis libre-cambista. 337

Debe fomentarse la explotación de los productos naturales de nuestro suelo, las industrias fabriles que de dicha explotación se deriven y, especialmente, las que respondan a las necesidades primordiales de la vida humana, para encauzar todas las actividades productoras en el sentido de la mayor prosperidad nacional. 337

Suprimir parcial o totalmente la concurrencia económica interior y exterior, para fomentar las industrias exóticas, equivaldría a detener el progreso material del país y a favorecer a unos cuantos a costa de todos los demás. 337

La captación, extracción y transformación de los productos naturales de nuestro suelo, y la libre concurrencia económica nacional e internacional, son

Pág.

los dos términos principales de la fórmula de nuestra política industrial. Fundamentos filosóficos de las conclusiones anteriores. 337

La Comisión de Reformas a la Ordenanza General de Aduanas y la Comisión de Aranceles, creadas para iniciar una nueva orientación en nuestros sistemas aduanales. 338

La Secretaría de Hacienda ha podido iniciar y desenvolver la tendencia reorganizadora del caduco y defectuoso sistema federal de impuestos, al amparo del régimen de economía y de previsión, impuesto desde fines de 1923 y enérgicamente proseguido hasta la fecha. 338

LA REORGANIZACION BANCARIA.

Desacuerdo entre la legislación bancaria y las circunstancias reales en que han venido operando las instituciones de crédito. El Gobierno Federal escucha las opiniones de especialistas y banqueros. La primera Convención Bancaria Nacional. La Comisión Permanente de esta Convención. Se formulan los decretos y leyes sobre Bancos Hipotecarios, Refaccionarios, obligaciones de los antiguos Bancos de Emisión, suspensión de pagos, Bancos de Fideicomiso y Almacenes Generales de Depósito. La Ley General de Instituciones de Crédito. Comisiones especiales estudian el decreto que creó el Banco de México y la Ley sobre Crédito Agrícola. . . . 339

Decreto sobre Obligaciones de los antiguos Bancos de Emisión.

El Ejecutivo considera que la mayoría de los billetes de Banco han sido objeto de constantes especulaciones, no encontrándose ya en poder de sus primitivos poseedores y no mereciendo, en consecuencia, decidida protección. Moratorios reducidos para el pago de bonos, certificados y cupones emanados del canje de billetes. Ampliación del término para presentar a conversión los billetes y demás créditos. 340

Decreto sobre Suspensión de Pagos de Bancos o Establecimientos Bancarios.

Decreto de 30 de agosto de 1924 que establece un sistema rápido y eficaz para garantizar los intereses del público bancario en casos de quiebras y liquidaciones, concediendo a la masa de acreedores un perfecto control sobre las operaciones hasta el reparto del saldo líquido de la quiebra. 340

La Comisión Nacional Bancaria.

Constitución de la Comisión Nacional Bancaria por decreto de 29 de diciembre de 1924, integrada por cinco miembros: tres representantes de los intereses agrícolas, comerciales e industriales del país. Importantes servicios prestados por esta Comisión. Depósitos en los Bancos y establecimientos bancarios, al 31 de agosto de 1926, bajo la vigilancia de dicha Comisión: $185.560,128.04, que acusa un crecimiento de doscientos veinte por ciento desde la fecha en que fué creada la Comisión. 341

El Banco de México, S. A. (Unico de Emisión).

Decreto de 24 de diciembre de 1924 que independiza a la Comisión Monetaria

Pág.

constituyéndola en Sociedad Anónima. Experimento hecho con la Comisión Monetaria demostrando la posibilidad de un Banco Oficial administrado autónomamente con resultados eficaces. 342

Ley constitutiva, Escritura Social y Estatutos del Banco de México. Características principales de la Ley del Banco de México. Independencia administrativa en relación con el control constitucional, creada mediante el principio de recusación recíproca de los representantes de cada Serie de acciones; mediante la prescripción de que en ningún caso podrán ser consejeros ni comisarios los funcionarios públicos y, por último, por la facultad conferida al Secretario de Hacienda, de vetar resoluciones del Consejo, cuando pueda afectarse el equilibrio económico de la República. Los tenedores particulares de acciones serán, además, los únicos con derecho a designar a los Comisarios. 343

La emisión de billetes con 50% de garantía en oro, después de deducida la garantía metálica de los depósitos. Circulación voluntaria de los billetes. Imprescriptibilidad de los mismos. Garantía del Gobierno Federal en caso de liquidación. 343

Minuciosas normas por las cuales han de regirse los diversos grupos de operaciones del Banco, imponiendo en cada caso los límites compatibles con la estabilidad permanente de la Institución. 343

Datos estadísticos respecto del monto y formación del capital del Banco de México, según quedan consignados en el Capítulo referente, especial, de esta Memoria. 344

Examen de los balances consolidados del Banco de México hasta el 31 de agosto de 1926. Monto de los depósitos a esa fecha: $34.161,730.86. Préstamos diversos y deudores varios: $39.281,571.78. Los billetes en circulación: $3.291,530.00. La política de emisión, seguida por el Banco, no es la de forzar la circulación sino la de conquistar la confianza pública por medio de actos positivos de crédito bancario. 344

El tipo de interés y de descuento antes de la fundación del Banco alcanzó 24% anual. El Banco ha operado directamente con el público con tipos que varían del 8 al 12% anual, determinando así la baja general de la tasa de interés. El Banco tiene ya un capital exhibido de $60.418,810.00 y ha efectuado operaciones de redescuento a tipos no mayores del 4% anual. Alrededor del Banco de México, como Banco de Bancos, tendrá que girar toda la organización bancaria del país, en perfecta armonía con el desarrollo económico nacional. 345

Ley sobre Crédito Agrícola.

Disminución de la producción agrícola. Perturbación de nuestra balanza de cuentas, por la incipiente aplicación de los principios agraristas. Necesidad de crear organismos sociales y económicos que, complementando la obra de la Revolución, permitan alcanzar sus nobles fines. 345

Necesidad de fomentar la cooperación entre los campesinos, reformar la defec-

Pág.

tuosa titulación de la propiedad, los procedimientos traslativos de dominio, y la creación de obras serias de irrigación y de mejoramiento territorial. 346

Ley de Crédito Agrícola de 10 de febrero de 1926, y creación del Banco Nacional de Crédito Agrícola, bajo la forma de sociedad anónima, con capital de $50.000,000.00 dividido en tres series de acciones. 346

Organización de las Sociedades Regionales y Locales de Crédito Agrícola y de las Uniones de Sociedades. Sus relaciones con el Banco Nacional de Crédito Agrícola y con sus asociados. 346

El Registro Público de Crédito Agrícola resuelve las dificultades jurídicas relacionadas con la defectuosa titulación de la propiedad territorial mexicana y simplifica y abarata las operaciones notariales de traslación de dominio. 347

La propia Ley complementa la legislación agraria facilitando la dotación y la restitución de ejidos. Expedición, por los Gobiernos locales, de certificados que declaran la liberación irrevocable, por veinte años, de las fincas afectadas. Sólo después de este término podrán hacerse nuevas dotaciones de ejidos en caso de formación de otros centros de población.. 347

Conjunto de prohibiciones que resguardan a la Institución en contra de las concupiscencias burocráticas y de los desmanes del poder público. 347

Administración del Banco Agrícola a cargo de un Consejo compuesto de once Consejeros: cinco nombrados por el Gobierno Federal, dos por los Gobiernos locales, y cuatro por los particulares y por las Sociedades Regionales de Crédito. Su elegibilidad, condicionada a las mismas taxativas que los Consejeros del Banco de México, S. A. 347

Utilidades del Banco. Seis por ciento preferente, para las acciones particulares. Las utilidades del Gobierno Federal y de los locales se destinarán a la subscripción de nuevas acciones. Dividendo adicional para las acciones particulares. 347

Para la fundación del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.—inaugurado el 10 de marzo de 1926—el Gobierno Federal suscribió acciones por valor de $18.000,000.00, los Gobiernos de los Estados, de $107,500.00 y el público, de $2.257,100.00. 348

El propósito fundamental del Estado fué el de favorecer el desarrollo de la pequeña agricultura, removiendo los grandes obstáculos que se han opuesto siempre a ello. 348

Ley Sobre Almacenes Generales de Depósito y Graneros.

Inconvenientes de la Ley de 1900 sobre Almacenes Generales de Depósito. Democratización de estas instituciones por medio de la reducción de sus capitales. Privilegios acordados a los bonos de prenda y certificados de depósito. Nueva Ley de 30 de agosto de 1926. 348

LA RESTAURACION DEL CREDITO DEL GOBIERNO.

Pág.

Esfuerzo continuado y perseverante hacia la nivelación de los Presupuestos. Estricto régimen introducido en los mismos hasta culminar en un superávit y en la posibilidad de cumplir nuestros compromisos interiores y exteriores. Los arreglos hechos con los acreedores, conducidos por un sincero deseo de pagar, demuestran que la lealtad oficial en las finanzas puede traducirse en notorias ventajas para el Gobierno..... 349

La Deuda Interior.

Explicación sumaria y estadística del Convenio de 10 de septiembre de 1925, sobre los bonos de liquidación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec. Importantes economías realizadas..... 349

Explicación sumaria y estadística sobre los bonos oro, del 5%, amortizables en diez años, de la Caja de Préstamos para obras de Irrigación. Importantes ventajas realizadas por la redención de una parte considerable de dichos bonos..... 350

Compra de bonos de liquidación de sueldos a los empleados federales e importantes economías realizadas por este capítulo..... 350

Arreglos celebrados con los Bancos Nacional de México, de Londres y México, Oriental de México, de Zacatecas, Occidental de México, Peninsular Mexicano, del Estado de México, y de Querétaro, que exigían el pago de créditos que en conjunto montaban a $149.176,246.62. Depuración de esa suma y aceptación de un adeudo de $76.446,595.85, del cual se han amortizado ya $33.323,965,19. Por las especies y condiciones pactadas, la amortización del adeudo total sólo ocasionará un desembolso efectivo aproximado de $37.000,000.00..... 351

La Deuda Exterior.

A pesar del estado desastroso en que el señor De la Huerta dejó, a fines de septiembre de 1923, la Hacienda Pública—con un déficit mensual creciente de cerca de cinco millones de pesos y un déficit acumulado que pasaba de cuarenta millones—y no obstante que la rebelión delahuertista agravó el desastre hacendario hasta el punto de aumentar el déficit acumulado, al terminar el ejercicio de 1923, a $58.683,046.01, el Gobierno procuró—aun a costa de enormes sacrificios—satisfacer las onerosas obligaciones que le impuso el Convenio "De la Huerta-Lamont" y, al efecto, pagó $11.046,111.19 que completaron el fondo mínimo de quince millones de dollars, garantizado por dicho Convenio y que el mismo señor De la Huerta mermó considerablemente..... 351

El peso abrumador de necesidades apremiantes del Gobierno y demandas imperiosas de la opinión pública exigían al propio Gobierno que dispusiese de los fondos destinados al pago de la Deuda. Esforzándose por cumplir sus compromisos exteriores, el Gobierno solicitó la cooperación del Presidente del Comité Internacional de Banqueros para la contratación

Pág.

de un préstamo bancario, ampliamente garantizado. No habiéndose podido llegar a conclusión alguna satisfactoria, el Gobierno se vió obligado a suspender temporalmente el servicio de la Deuda Exterior, por decreto de 30 de junio de 1924..... 353

Los fondos que estaban destinados a la Deuda sirvieron para apresurar el restablecimiento del equilibrio presupuestal. Asegurada, posteriormente, la eliminación del déficit acumulado que legó el ejercicio de 1923, fundado el Banco de México, S. A. e iniciada la construcción de la red nacional de caminos, era preciso intentar nuevamente la reanudación, en condiciones factibles, del servicio de la Deuda Exterior..... 353

Negociaciones entre el Secretario de Hacienda y el Presidente del Comité Internacional de Banqueros. Culminación de estas negociaciones en la "Enmienda Pani" al Convenio "De la Huerta-Lamont", firmada en New York el 23 de octubre de 1925..... 354

Ventajas de la Enmienda. Posibilidad de la reanudación inmediata del servicio de la Deuda Exterior, por haber quedado diferido el pago de las obligaciones vencidas del Convenio "De la Huerta-Lamont", que estaban insolutas y montaban a $75.000,000.00. Desvinculación de la deuda de los Ferrocarriles, de las obligaciones directas del Gobierno Federal. Reducción a menos de la mitad, por ese motivo, de los vencimientos para 1926 y 1927. Disminución considerable del monto de la Deuda Federal, de la enorme suma de $1,561.438,348.00 a solamente $890.201,891.89..... 354

La "Enmienda Pani" disminuyó a menos de la mitad las cantidades mínimas garantizadas para los vencimientos de los dos últimos años del quinquenio que cubre el Convenio "De la Huerta-Lamont"— los de 1926 y 1927—y a poco más de la mitad todas las obligaciones futuras que, a partir de 1928 y hasta la total extinción de tales obligaciones, de acuerdo con los contratos originales respectivos, había reconocido, con inconcebible torpeza, el Convenio tantas veces mencionado..... 355

Otras ventajas de la misma "Enmienda". Incorporación de las obligaciones de la Caja de Préstamos a la Deuda Pública Directa. La liberación del activo de la Caja de Préstamos ha capacitado al Ejecutivo para disponer de $8.000,000.00 para complemento de su aportación al capital del Banco Nacional de Crédito Agrícola, de $3.333,822.42 abonados al crédito del Banco Nacional de México contra el Gobierno y de $8.000,000.00 con que fué redimida igual suma de bonos oro del 5%, de los que la propia Caja emitió para adquirir el latifundio Terrazas..... 355

Los resultados de la "Enmienda Pani" han respondido satisfactoriamente a los propósitos que movieron al Ejecutivo a negociarla..... 356

CONCLUSION.

Las cuatro grandes direcciones en que la Secretaría de Hacienda ha orientado sus actividades: la Rehabilitación Hacendaria, la Reforma Fiscal, la Reorganización Bancaria, y la Restauración del Crédito..... 357

Pág.

La rehabilitación hacendaria ha sido el punto de partida y será la condición ineludible para la continuación de la marcha de la Secretaría en las otras tres direcciones. El equilibrio de los Presupuestos, conquistado transitoriamente mediante una dictadura hacendaria, no podrá volverse permanente sino por los esfuerzos coordinados de todos los órganos del Gobierno, para hacer la administración pública, cada vez, más eficiente y económica y mantenerla en perpetua consonancia con las aspiraciones y necesidades de la mayoría del pueblo..... 357

La reorganización emprendida en el sistema federal de Impuestos, respondiendo al anhelo revolucionario de justicia, tiende a una repartición más equitativa de la riqueza; pero la reforma está apenas iniciada y su prosecusión, que implica la supresión de impuestos indirectos muy productivos, sólo será posible mientras se logre mantener el superávit presupuestal. 357

La nueva organización bancaria está basada en leyes que responden al propósito de establecer la mayor suma posible de seguridades para los Bancos y para el público y de facilidades para el incremento de los capitales invertidos en las operaciones de crédito. El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. y el Banco de México, S. A.—en los que el Gobierno ha hecho tan cuantiosas inversiones—son los ejes alrededor de los cuales tendrá que girar tal organización, fomentando la pequeña agricultura, democratizando el crédito y armonizando todas las actividades bancarias con el desarrollo económico del país..... 357

Si el crédito potencial es el fruto de la honradez, el crédito real requiere que la honradez esté acompañada de la aptitud para cumplir los compromisos contraídos o por contraer. El crédito moral de un Gobierno no podrá materializarse sino en proporción de su capacidad para cumplir sus obligaciones. El Crédito del Gobierno es el índice y la síntesis de una situación general. Penoso recorrido del régimen revolucionario hacia la reconquista del Crédito..... 358

Falta de cooperación del Poder Legislativo en la obra de economía llevada a término por el Ejecutivo. De 1912 a 1919, las asignaciones por gastos y sueldos de las dependencias administrativas del Poder Legislativo se duplicaron y, de 1920 a 1926, aumentaron bruscamente hasta montar a trece veces su cuantía inicial, sin tomar en consideración los aumentos a las dietas de los C. C. Senadores y Diputados. Durante el mismo período de tiempo, las asignaciones presupuestales correspondientes del Poder Ejecutivo sólo se han duplicado..... 360

Teniendo que aumentar considerablemente las obligaciones del Gobierno por el desarrollo natural económico del país, por los nuevos vencimientos de la Deuda Exterior, por el restablecimiento de los contratos originales de la misma y por las indemnizaciones de los daños causados por la Revolución, las erogaciones presupuestales tendrán que ser considerablemente mayores a partir de 1928..... 360

Pág.

Cualesquiera que sean las previsiones optimistas que pudieran deducirse de la marcha ascendente que se ha verificado en las rentas públicas, es evidente que para satisfacer la formidable acumulación de las obligaciones anteriormente dichas será preciso persistir en una severa política de orden y economías, en la que cooperen patrióticamente los tres Poderes federales. 360

La presente Memoria hace especial referencia al período comprendido entre el 26 de septiembre de 1923 y el 31 de agosto de 1926, tiempo en que se ha desenvuelto la política reconstructiva iniciada bajo la Presidencia del General don Alvaro Obregón y continuada vigorosamente bajo la Presidencia del General don Plutarco Elías Calles. 360

DATOS ESTADISTICOS CONCENTRADOS, correspondientes a los ejercicios fiscales de 1923, 1924 y 1925, sobre Ingresos y Egresos, Acuñaciones y Deuda Pública y BALANCE DEL BANCO DE MEXICO, S. A., al 31 de agosto de 1926. 361

ILUSTRACIONES FOTOGRAFICAS de las obras materiales ejecutadas por la Secretaría de Hacienda: Palacio Nacional. Tesorería de la Federación. Templo de la Santa Veracruz. Rastro de la Ciudad de México. Palacio Federal de Puebla. Casa número 8 de la Calle de Raboso, Puebla. Beneficencia Pública del Distrito Federal. Red Nacional de Caminos. Provisión de Aguas Potables y Alumbrado Eléctrico para la Ciudad de Laredo. . . . . I- LXXXVI

INDICE GENERAL

DEL TOMO I

DE LA MEMORIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
1923-1924-1925.

PARTE EXPOSITIVA.

Págs.

INTRODUCCION. 7
Al H. Congreso de la Unión. 9
Tomo I. Parte Expositiva. 9
Tomo II. Parte Documental. 10

CAPITULO I.

CRISIS HACENDARIA Y ECONOMICA DE 1923 Y MEDIDAS PARA CONJURARLA. 11
La Situación de la Hacienda Pública Federal el 30 de septiembre de 1923. . . . 14
Solución propuesta para la solución del problema hacendario del Gobierno. . . 17
La Nivelación de los Presupuestos. 17
El Pago de las Deudas. 18
Datos depurados para fijar el monto del déficit en 30 de septiembre de 1923. 19
Recursos para satisfacer las obligaciones del Erario Federal en 30 de septiembre de 1923. 20
Efectivo en Caja. 20
Fondos para el servicio de la Deuda depositados en el Banco Nacional. . 20
Deudores Diversos. 20
Rentas. 20
Déficit al 30 de septiembre de 1923. 21
Adeudos que constituyen el déficit a 30 de septiembre de 1923. 21
Libramientos y Autorizaciones pendientes de pago. 21
Anticipos a cuenta de Impuestos. 21
Giros Expedidos por la Tesorería y no pagados. 21
Saldo a favor de la Comisión Monetaria. 21
Saldo a favor de la Lotería Nacional. 22
Saldo a favor de la Equitable Trust Co. 22
Depósitos constituidos en la Tesorería como garantías. 22
Fondos no distribuídos. 22
Período Económico de Octubre a Diciembre de 1923. 23
Obligaciones contra el Presupuesto en el mismo lapso. 23

Págs.

Recursos del Erario para hacer frente a esas obligaciones. 23
Fondos para el servicio de la Deuda. 23
Deudores Diversos. 24
Rentas. 24

CAPITULO II.

INGRESOS Y EGRESOS. 27
Año de 1923. Movimiento de Ingresos. 29
Análisis de los Ingresos por Renglones de la Ley relativa. 30
I.—Derechos de Importación. 30
II.—Derechos de Exportación. 31
III.—Derechos Causados por el Tráfico Marítimo, de Navegación y Terrestre. 32
IV.—Impuestos a la Industria. 32
A.—Industrias Extractivas. 32
B.—Industrias de Transformación. 33
C.—Industrias de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas. 34
V.—Impuesto sobre Capitales. 34
VI.—Impuesto General del Timbre. 35
VII.—Derechos Consulares. 35
VIII.—Servicios Aduanales. 36
IX.—Servicios Públicos. 36
X.—Recursos Naturales. 37
XI.—Productos de Bienes Inmuebles de la Federación. 37
XII.—Productos de Bienes Muebles y Aprovechamientos Diversos. 38
XIII.—Rezagos. 38
Comparación de los Ingresos obtenidos en los años de 1912-13, 1818 y 1923. . 39
Poder de adquisición del peso mexicano. 39
Importancia relativa de los diversos Ramos de Ingresos. 40
Comparación de los Ingresos con las estimaciones referentes al año de 1923. 40
Gastos de Recaudación de los principales ingresos. 41
Presupuesto de Egresos. 41
Clasificación del Presupuesto de 1923, por sueldos y gastos. 42
Ampliaciones y adiciones al Presupuesto de Egresos del año de 1923. 43
Concentración del Presupuesto de Egresos de 1923, sus aumentos y ampliaciones. 44
Obligaciones vencidas con cargo al Presupuesto de Egresos del año de 1923. . . 44
Comparación de los Ingresos y los Egresos en 1923. 45
Monto de los Egresos y porcentaje relativo a cada Ramo. 45
Año de 1924. La situación a principios de 1924. 46
Movimiento de Ingresos en el año de 1924. 48
Análisis de los Ingresos normales por renglones de la Ley de Ingresos. 48
I.—Derechos de Importación. 49
II.—Derechos de Exportación. 49
III.—Derechos Causados por el Tráfico Marítimo, de Navegación y Terrestre. 50
IV.—Impuestos a la Industria. 50

Págs.

A.—Industrias Extractivas. 50
B.—Industrias de Transformación. 51
C.—Industrias de Transportes. 51
D.—Industrias de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas. 51
V.—Impuesto sobre la Renta. 51
VI.—Impuesto sobre Capitales. 52
VII.—Impuesto General del Timbre. 52
VIII.—Diez por ciento adicional. 52
IX.—Derechos Consulares. 53
X.—Servicios Aduanales. 53
XI.—Servicios Públicos. 53
XII.—Recursos Naturales. 54
XIII.—Productos de Bienes Inmuebles de la Federación. 54
XIV.—Productos de Bienes Muebles de la Federación y Aprovechamientos Diversos no especificados. 55
XV.—Rezagos. 55
Comparación de los Ingresos de los años de 1923 y 1924. 55
Importancia Relativa de los Diversos Ramos de Ingresos. 57
Comparación de los Ingresos con las Estimaciones Referentes al año de 1924. 58
Gastos de Recaudación de los principales Ingresos. 59
Presupuesto de Egresos. 59
Clasificación del Presupuesto del año de 1924 por sueldos y gastos. 60
Ampliaciones y adiciones al Presupuesto de Egresos de 1924. 61
Ampliaciones y adiciones. 61
Cancelaciones y Reducciones. 62
Concentración del Presupuesto de Egresos de 1924. Sus aumentos y disminuciones. 62
Comparación del Presupuesto concentrado de 1924 con el de 1923. 63
Obligaciones vencidas en 1924. 64
Comparación de las Obligaciones vencidas en 1923 con las obligaciones vencidas en 1924. 65
Resultados Generales. 65
Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924. 68
Saldos pendientes. 69
Libramientos pendientes de pago en la Tesorería. 69
Autorizaciones pendientes de pago en diversas Oficinas Federales. 69
Libramientos y Autorizaciones pendientes de revalidación al 31 de diciembre de 1924. 69
Adeudo por gastos del Ramo Militar. 69
Giros impagados. 69
Aceptaciones de la Tesorería General. 70
Certificados para pago de derechos aduanales. 70
Saldo a favor de la Huasteca Petroleum Co. 70
Préstamo de la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana. 70
Beneficencia Pública. Su préstamo. 70
Saldo a favor del Gobierno del Estado de Veracruz. 70
Saldo a favor del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California. 70

Págs.

Préstamo del Ayuntamiento de la Ciudad de México. 70
Saldo a favor de la Dirección General de Correos. 70
Saldo a favor de la Cía. de Petróleo "El Aguila". 71
Acreedores por Depósitos. 71
Fondos no Distribuidos. 71
Participación de Municipios en el Impuesto Minero. 71
Participación del 2% a Municipios en los derechos de Importación y Exportación. 71
Importancia relativa de los Egresos. 71
Año de 1925. Volumen total de los ingresos normales en ese año. 72
Análisis de los ingresos normales por renglones de la Ley de Ingresos. 73
I.—Impuestos a la Importación. 73
II.—Impuesto a la Exportación. 74
III.—Impuestos Causados por el Tráfico Marítimo, de Navegación y Terrestre. 74
IV.—Impuestos a la Industria. 75
A.—Industrias Extractivas. 75
B.—Industrias de Transformación. 76
C.—Industrias de Transporte. 76
D.—Impuesto de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas. 76
V.—Impuesto sobre la Renta. 77
VI.—Impuesto sobre Capitales. 77
VII.—Impuesto General del Timbre. 77
VIII.—Impuesto Adicional del 10%. 77
IX.—Derechos Consulares. 78
X.—Servicios Aduanales. 78
XI.—Servicios Públicos. 78
XII.—Recursos Naturales. 79
XIII.—Productos de Bienes Inmuebles de la Federación. 79
XIV.—Productos de Bienes Muebles de la Federación y Aprovechamientos no Especificados. 80
XV.—Rezagos. 80
Comparación de los Ingresos Normales en los años de 1924 y 1925. 81
Importancia Relativa de los Diversos Ramos de Ingresos. 82
Comparación de los Ingresos con las estimaciones hechas por la Secretaría de Hacienda, referentes al año de 1925. 83
Gastos de Recaudación de los principales Ingresos, en la misma forma aproximada que para 1923 y 1924. 83
Presupuesto de Egresos. 84
Clasificación del Presupuesto del año de 1925, por sueldos y Gastos. 85
Ampliaciones y adiciones al Presupuesto de Egresos de 1925. 86
Ampliaciones y adiciones. 86
Cancelaciones y Reducciones. 87
Concentración del Presupuesto de Egresos de 1925. Sus aumentos y disminuciones. 87
Comparación del Presupuesto Concentrado de 1925 y el de 1924. 88
Obligaciones vencidas en 1925. 89
Comparación de las obligaciones vencidas en 1924 y en 1925. 90

Págs.
Saldos pendientes. 90
Acreedores Diversos. 90
Comisión Nacional de Caminos. Saldo a su favor. 90
Dirección de Pensiones. Saldo a su favor. 90
Impuesto Minero aplicable a Municipios. 90
Emisión de certificados especiales pendientes de aplicar. 90
Giros Impagados. 90
Libramientos pendientes de pago. 90
Autorizaciones pendientes de pago en diversas Oficinas Federales. 91
Gobierno del Distrito Norte de la Baja California. Saldo a su favor. 91
Beneficencia Pública. Saldo a su favor. 91
Depósitos. 91
Saldo a favor de la Comisión Monetaria. 91
Existencias en efectivo en 31 de diciembre de 1925 91
Resultados Generales. 91
Erogaciones Extraordinarias. 92
El saldo deudor desaparece y el ejercicio fiscal se cierra con un superávit. 93
Importancia relativa de los Egresos. 93
Consideraciones Especiales acerca de los Poderes Legislativo y Judicial. 94
Consideraciones Finales. 95

CAPITULO III.

ADUANAS. 97
Exenciones. 101
Prohibiciones. 104
Modificaciones a la Tarifa, Ordenanza y Leyes conexas. 105
Aduanas y Secciones Aduaneras. Personal. 111
Puertos Libres. 112

CAPITULO IV

TIMBRE E IMPUESTOS ESPECIALES. 115
El Impuesto del Timbre y la Reforma Fiscal. 117
Reorganización administrativa. 117
Supresión de impuestos. 118
Nueva modalidad del impuesto sobre Herencias y Legados. 120
Otras Reformas a la Ley del Timbre. 123
Impuesto Adicional del 10%. 125
Propiedad Raíz. 126
Alcoholes y Cervezas. 127
Tabacos. 129
Patentes de Invención, Pesas y Medidas. 130
Ferrocarriles. 130
Aguas. 132
Minería 133
Hilados y Tejidos. 137

CAPITULO V.

Págs.
IMPUESTO SOBRE LA RENTA 139
Ley sobre Sueldos, Salarios y Emolumentos, Honorarios y Utilidades de Sociedades y Empresas, de 21 de febrero de 1924. 145
Disposiciones Relativas al Impuesto sobre la Renta, anteriores a la Ley vigente. 146
Ley del Impuesto sobre la Renta 147

CAPITULO VI.

JURADO DE INFRACCIONES FISCALES. 149
Defectos del antiguo sistema de imposición de penas en materia fiscal 151
Ley de 9 de julio de 1924 que creó el Jurado de Penas Fiscales. 152
Reformas a la Ley anterior. 153

CAPITULO VII.

BIENES NACIONALES. 155
Usos a que han sido destinados los Bienes Nacionales. 157
Agrupaciones obreras. 157
Agrupaciones culturales y de beneficencia. 158
Colonias Militares. 158
Adquisición de propiedades para servicios públicos. 159
Decretos que determinan el destino que debe darse a diversas propiedades de la Nación. 160
Trabajos de índole técnica en relación con los Bienes Nacionales 162
Formación del Inventario Catastral 163
Labores de construcción. 163

CAPITULO VIII.

CONVENCION NACIONAL FISCAL 165
El Problema de los Impuestos Federales y Locales en México 167
La Convención Nacional Fiscal 169
Cap. I. Teoría General del Impuesto 169
Cap. II. El Problema de la Concurrencia en el Estado Federal. 169
Cap. III. Exposición de nuestro Sistema Fiscal. Impuestos. 169
Cap. IV.—Productividad de nuestros Impuestos. 169
Cap. V. Necesidades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, según sus Presupuestos 170
Cap. VI. Plan de Arbitrios 170
Cap. VII. Representantes del Gobierno Federal en la Convención Nacional Fiscal. 171
I.—Comisión de Plan Nacional de Arbitrios. 171
II.—Comisión para el estudio de la Concurrencia y Reformas Constitucionales. 172
III.—Comisión Dictaminadora. 172

CAPITULO IX.

Págs.
PENSIONES CIVILES DE RETIRO. 179
Comisión que formuló el proyecto de Ley General de Pensiones Civiles de Retiro. 181
Bases fundamentales del sistema propuesto. 182
Características de la Ley de 12 de agosto de 1925. 184
Reformas a la Ley anterior. 185
Monto del Fondo de Pensiones y de los préstamos hechos a los empleados. . . . 186

CAPITULO X.

MONEDA. 187
Sistema Monetario. 189
Monedas de poder liberatorio ilimitado y de libre acuñación. 189
Monedas de poder libertario limitado, que no pueden acuñarse libremente. . . 189
Piezas desmonetizadas antes del período a que se refiere la Memoria. 190
Piezas desmonetizadas durante el período a que se refiere la presente Memoria. 190
Acuñaciones. 192
La moneda de plata. 193
Cotización media de la moneda de plata expresando su descuento en oro nacional. 193
Cambio sobre el Exterior. 195

CAPITULO XI.

INSTITUCIONES DE CREDITO. 196
Los antiguos bancos de concesión federal. 199
La Convención Bancaria de 1924. 204
Las nuevas leyes de Instituciones de Crédito. 209
La Comisión Nacional Bancaria. 216
Instrucciones. 219
Circulares 220
Estadística. 221
Existencias en efectivo en poder de los Bancos 221
Cantidad a favor de los Bancos en poder de sus corresponsales en el Extranjero. 221
Depósitos a la vista en moneda nacional. 221
Depósitos en moneda extranjera. 221
La Comisión Monetaria. 224
El Banco de México, S. A. 225
Balance al 31 de enero de 1926. 239
A.—Cuentas Deudoras. 239
B.—Cuentas Acreedoras. 240
Crédito Agrícola. 243
Ley de Bancos de Fideicomiso. 249

CAPITULO XII.

	Págs.
DEUDA PUBLICA.	251
La Situación en 31 de diciembre de 1913.	254
Obligaciones que constituían la Deuda Exterior en esa fecha.	255
A.—Deuda Exterior consolidada del 5%.	255
B.—Deuda Exterior del 4% oro de 1910	255
C.—Deuda del 4% oro de 1904.	256
D.—Empréstito Municipal de la Ciudad de México 5%.	256
E.—Bonos del Tesoro del 6% de 1913.	256
Obligaciones que constituían la Deuda Interior en la misma fecha.	257
A.—Deuda Interior consolidada del 3%.	257
B.—Deuda Interior amortizable del 5%.	257
Suspensión del servicio de la Deuda Pública en 1914.	260
Alteraciones de la Deuda Pública con anterioridad al Convenio De la Huerta-Lamont.	261
"Convenio De la Huerta-Lamont".	268
Intereses Atrasados.	269
Fondo de Amortización.	270
Intereses Corrientes.	270
Rescisión.	272
Deuda incluida en el Convenio.	272
Deuda no incluida en el Convenio.	275
Ejecución del Convenio "De la Huerta-Lamont".	275
Negociación Pani-Lamont anterior a la suspensión del Convenio "De la Huerta-Lamont".	278
Suspensión del Convenio "De la Huerta-Lamont".	282
La "Enmienda Pani" al Convenio "De la Huerta-Lamont".	283
Propósitos del Gobierno.	285
Obligaciones derivadas del Convenio vencidas y no satisfechas.	285
Desincorporación de las deudas de los Ferrocarriles Nacionales.	286
Canje de los bonos de la Caja de Préstamos.	290
Conclusión.	291
La Deuda Pública en 31 de diciembre de 1925.	291
Arreglos especiales relacionados con diversos renglones de la Deuda Pública no incluída en los convenios de New York.	293
Bonos de liquidación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, 5%.	294
Bonos oro del 5% amortizable en 10 años, de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A.	294
Deuda Bancaria.	295
Deuda por liquidación de sueldos de los empleados federales.	298

CAPITULO XIII.

BENEFICENCIA PUBLICA.	300
Obras Materiales.	305
Hospicio de Niños	306
Hospital General.	306

Págs.
Hospital Juárez. 307
Hospital Homeopático. 307
Consultorios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5. 308
Manicomio General. 308
Escuela Industrial. 309
Escuela de Ciegos. 309
Escuela de Sordo-Mudos. 309
Casa Amiga de la Obrera. 309
Casa de Cuna. 309
Dormitorio Público. 309
Asilo de la Beneficencia. 310
Edificio de Donceles No. 39. 310
Almacén General de Concentración. 310
Establecimientos y servicios benéficos. Información general. 310
Consultorios. 311
Almacén de Concentración. 314
Departamento Legal. 314
Reglamentación. 315

CAPITULO XIV.

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION. 317
La Rehabilitación Hacendaria. 319
Período de octubre a diciembre de 1923. 320
Año de 1924. 321
Año de 1925. 324
Enero a agosto de 1926. 328
La Reorganización Fiscal. 330
La Anarquía Fiscal y la productividad máxima de los impuestos. 332
La Reforma Fiscal de la Federación. 334
La Reorganización Bancaria. 338
Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios. 339
Decreto sobre obligaciones de los antiguos Bancos de Emisión. 339
Decreto sobre suspensión de pagos de Bancos o Establecimientos Bancarios. 340
La Comisión Nacional Bancaria. 340
El Banco de México, S. A. (Unico de Emisión). 341
Ley sobre Crédito Agrícola. 345
Ley sobre Almacenes Generales de Depósito y Graneros. 348
Resumen. 348
La Restauración del Crédito del Gobierno. 349
La Deuda Interior. 350
La Deuda Exterior. 351
Conclusión. 357

DATOS ESTADISTICOS CONCENTRADOS.

INGRESOS Y EGRESOS. 363
Año de 1923. 363

Págs.

Movimiento de Ingresos y análisis de los mismos por renglones de la Ley relativa. 363
Producto de los derechos de Importación. 363
Derechos de Exportación. 363
Derechos de Tráfico Marítimo, de Navegación y Terrestre. 363
Impuestos a las Industrias extractivas. 364
Impuestos a las industrias de transformación. 364
Impuestos a las industrias de Alcoholes y bebidas alcohólicas. 364
Impuestos sobre Capitales. 364
Impuesto General del Timbre. 364
Derechos Consulares. 364
Servicios Aduanales. 364
Servicios Públicos. 365
Recursos Naturales. 365
Productos de Bienes Inmuebles de la Federación. 365
Productos de Bienes Muebles y Aprovechamientos Diversos. 365
Rezagos. 366
Ingresos totales en 1923. 366
Importancia relativa de los diversos ramos de Ingresos. 366
Presupuesto de Egresos. 366
Resumen. 366
Concentración del Presupuesto de Egresos de 1923, incluyendo sus aumentos y ampliaciones. 367
Obligaciones vencidas con cargo al Presupuesto de Egresos de 1923. 367
Porcentaje correspondiente a cada ramo de obligaciones presupuestales vencidas. 367
Datos Especiales respecto del trimestre de octubre a diciembre de 1923. . . . 367
Año de 1924. 368
Movimiento de Ingresos y análisis de los mismos por renglones de la Ley relativa. 368
Producto de los Derechos de Importación. 368
Derechos de Exportación. 368
Derechos de Tráfico Marítimo, de Navegación y Terrestre. 368
Impuestos a las Industrias extractivas. 368
Impuestos a las Industrias de transformación. 369
Impuestos a las Industrias de transportes. 369
Impuesto a la Industria de Alcoholes y bebidas alcohólicas. 369
Impuesto sobre la Renta. 369
Impuesto sobre Capitales. 369
Impuesto General del Timbre. 369
Diez por ciento Adicional. 369
Derechos Consulares. 369
Servicios Aduanales. 369
Servicios Públicos. 369
Recursos Naturales. 370
Productos de Bienes Inmuebles de la Federación. 370
Productos de Bienes Muebles y Aprovechamientos Diversos. 370

Págs.
Rezagos. 270
Ingresos totales en 1924. 370
Comparación de los Ingresos de los años de 1923 y 1924. 371
Aumento en 1924. 371
Importancia relativa de los diversos ramos de ingresos. 371
Presupuesto de Egresos. 371
Resumen. 372
Concentración del Presupeusto de Egresos de 1924, incluyendo sus aumentos y disminuciones. 372
Obligaciones vencidas con cargo al Presupuesto de Egresos de 1924. 372
Importancia relativa de los Egresos. 372
Comparación del Presupuesto concentrado de 1924. 373
Disminución definitiva. 373
Año de 1925. 373
Movimiento de Ingresos y análisis de los mismos por renglones de la Ley relativa. 373
Producto de los derechos de Importación. 373
Derechos de exportación. 373
Derechos de Tráfico Marítimo, de Navegación y Terrestre. 374
Impuestos a las industrias extractivas. 374
Impuestos a las industrias de transformación. 374
Impuestos a las industrias de transportes. 374
Impuestos a las industrias de alcoholes y bebidas alcohólicas. 374
Impuesto sobre la Renta. 374
Impuesto sobre Capitales. 375
Impuesto General del Timbre. 375
Impuesto adicional del 10%. 375
Derechos Consulares. 375
Servicios Aduanales. 375
Servicios Públicos. 375
Recursos Naturales. 375
Productos de Bienes Inmuebles de la Federación. 376
Productos de Bienes Muebles y Aprovechamientos Diversos. 376
Rezagos. 376
Comparación de los ingresos normales en los años de 1924 y 1925. 376
Aumento en 1925. 376
Importancia relativa de los diversos ramos de Ingresos en 1923, 1924 y 1925. 376
Presupuesto de Egresos. 377
Concentración del Presupuseto de Egresos de 1925 incluyendo sus aumentos y disminuciones. 377
Obligaciones vencidas con cargo al Presupuesto de Egresos de 1925. 378
Comparación de las obligaciones vencidas en 1924 y en 1925. 378
Importancia relativa de los Egresos en 1923, 1924 y 1925. 378
Comparación del Presupuesto concentrado de 1925 y el de 1924. 379
Disminución en 1925. 379
Erogaciones durante el lapso de 1912-13 a 1925 por los conceptos de dietas

Págs.

de los CC. Senadores y Diputados y sueldos y gastos de las Dependencias del Poder Legislativo. 379
ACUÑACIONES. 380
Cálculo de la moneda legal en circulación según estudios hechos por la Dirección de la Casa de Moneda y referidos al 30 de diciembre de 1925. . . 380
DEUDA PUBLICA FEDERAL. 380
Antes del Convenio "De la Huerta-Lamont" y referida al 2 de enero de 1923 380
Deuda Directa. 380
Deuda Indirecta. 381
Importe total de la Deuda Pública Directa e Indirecta antes de la vigencia del Convenio "De la Huerta-Lamont". 381
Deuda Pública Federal después del Convenio "De la Huerta-Lamont" y referida al 2 de enero de 1923. 381
Deuda incluida en el Convenio por Capital. 381
Por capitalización de intereses atrasados. 382
Importe total de la deuda incluida en el Convenio. 383
Deuda no incluida en el Convenio. Por Capital. 383
Por intereses. 384
Resumen. 384
Importe total de la Deuda Directa e Indirecta reconocida por la Nación a 2 de enero de 1923. 384
La Deuda Pública en 31 de diciembre de 1925 como consecuencia de la "Enmienda Pani". Deuda incluida en el Convenio. 384
Monto total a que habría ascendido el 31 de diciembre de 1925 la parte de la Deuda Pública incluida en el Convenio "De la Huerta-Lamont" si éste no hubiera sido enmendado. 384
Monto a que quedó reducida el 31 de diciembre de 1925 por efecto de la "Enmienda Pani" la parte de la Deuda Pública incluida en el Convenio "De la Huerta-Lamont". 385
Deuda Directa no incluida en el Convenio. 385
Importe total de la Deuda Pública Directa en 31 de diciembre de 1925. 385
BALANCE DEL BANCO DE MEXICO, S. A. al 31 de agosto de 1926. 386

ILUSTRACIONES.

ILUSTRACIONES FOTOGRAFICAS DE LAS OBRAS MATERIALES EJECUTADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. I
Palacio Nacional (reforma y ampliación). II
El Palacio Nacional antes de efectuarse las obras y estado actual. III
Vista del Palacio Nacional en la noche del 15 de septiembre de 1926. . . IV
Conjunto de la Fachada. V
Detalle de la Puerta Central. VI
Detalle del Motivo Central. VII
Detalle del Balcón Central y Puerta de Hacienda. VIII
Tesorería de la Federación (nuevas oficinas). IX

Págs.

Arcos de Entrada XI
Vista de Conjunto XII
Entrada al Departamento de Caja XIII
Entrada a las Oficinas XIV
Departamento de Caja XV
Detalle de las Oficinas XVI
Templo de la Santa Veracruz (Obras de Embellecimiento) XVII
Vista del Templo antes de las obras y vista lateral antes de las obras. XIX
Vista de Conjunto después de terminada la obra y vista lateral XX
Rastro de la Ciudad de México (Detalles de la obra y aspectos de los diferentes departamentos ya terminados) XXI
Edificio del Rastro en plena obra y edificio de Matanza y Mercado en obra XXIII
Fachada Principal en obra y conjunto de los principales edificios ya terminados XXIV
Inspección de vísceras y nuevo Mercado y Calzada Central XXV
Corrales de Depósito y Almacenes y habitaciones de empleados XXVI
Oficinas del Departamento de Salubridad y Consultorio Médico XXVII
Almacén y Taller Mecánico XXVIII
Departamento de Inspección y Departamento de Mercado XXIX
Departamento de Matanza de Reses y Departamento de Anfiteatro XXX
Palacio Federal de Puebla (Obras de adaptación y conservación) XXXI
Croquis del Palacio Federal de la Ciudad de Puebla XXXIII
Fachada XXXIV
Detalle de la Entrada XXXV
Detalle de la Fachada (tercer piso) XXXVI
Arcos del primer patio XXXVII
Escalera principal XXXVIII
Vista del Primer patio tomada desde el segundo XXXIX
Corredor Principal (tercer piso) y entresuelo. Detalle de la Escalera. XL
Casa número 8 de la calle de Raboso, Puebla XLI
Plano del Proyecto para la reparación XLIII
Detalle de la Fachada y detalle interior primer patio XLIV
Fachada antes de la reparación y fachada después de la reparación XLV
Embarque de la Escalera (1er. patio) XLVI
Detalle de los Corredores y arquería XLVII
Detalle de la Arquería y de la Escalera XLVIII
Detalle interior (1er. patio) XLIX
Beneficencia Pública LI
Hospital General. Fachada y aspecto del jardín LIII
Biblioteca y Botica LIV
Sala de Radioterapia LV
Hospital Juárez. Fachada LV
Patio y vista de la Escalera LVI
Esterilizador Núm 3 LVII
Manicomio. Fachada LVII
Rampa, Jardín y Departamento de Distinción LVIII

Págs.
Consultorio Núm. 4. Interior y Sala de Ginecología. LIX
Casa de Cuna. Jardín y Dormitorio. LX
Hospicio. Fachada y grupo de niños. LXI
Grupo de niñas y Fachada de la Escuela Industrial. LXII
Escuela Industrial. Taller Mecánico y Escuela de Ciegos. Comedor. LXIII
Escuela de Ciegos. Fachada. LXIV
Planta de Conjunto de la Escuela de Ciegos. LXV
Planta de Conjunto de la Escuela de Sordo Mudos. LXVI
Lotería Nacional para la Beneficencia Pública. Proyecto del nuevo edificio y Perspectiva. LXVII
Caminos. LXIX
Equipo. Tren cargado de maquinaria para la Comisión Nacional de Caminos. Planta para triturar piedra y conformadora automotriz Austin. LXXI
Pala mecánica Marion. Conformadora Austin y Aplanadora Buffalo.. LXXII
Conformadora Elevadora Western. Tractor Holt. Conformadora Austin y Elevadora Barber-Greene. LXXIII
Equipo Austin para triturar piedra y petrolizadora Kelly. LXXIV
Carretera de México a Acapulco. Alcantarilla de San Miguel y Puente de Amacuzac. LXXV
Una de las pilas del Puente de Amacuzac y Puente de Amacuzac en construcción. LXXVI
Camino de México a Pachuca. Ramal de Venta de Carpio a Teotihuacán y Kilómetro 39 Tecamac. LXXVII
Entrada a Tizayuca. Entrada a la Ciudad de Pachuca y Kilómetro 32 cerca de Ozumbilla. LXXVIII
Camino de México a Puebla. Alcantarilla en el kilómetro 32. Kilómetro 42 y curva en el kilómetro 47. LXXIX
"Peña del Gato" y una vista en el kilómetro 46. LXXX
Kilómetro 46. Kilómetro 55 y Kilómetro 60. LXXXI
Kilómetro 63, kilómetro 66 y kilómetro 69. LXXXII
Desviación de Molinillos, antiguo Puente de "El Emperador" y Alcantarilla triple en el kilómetro 96. LXXXIII
Panorama en el kilómetro 47. Una curva en el kilómetro 50 y campamento de construcción de Llano Grande. LXXXIV
Provisión de Aguas Potables y Alumbrado Eléctrico para la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamps. LXXXV
Planta de motores y generadores, tanque elevado y planta de filtración y purificación de las aguas. LXXXVI
Grupo de motores y generadores de energía eléctrica para el bombeo de las aguas potables y para la producción de luz. LXXXVI
Tanque de sedimentación de las aguas. LXXXVI

INDICES.

INDICE SINTETICO del Tomo I. 389
INDICE GENERAL del Tomo I. 443
INDICE ALFABETICO del Tomo I. 459

INDICE ALFABETICO

DEL TOMO I

DE LA MEMORIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

1923-1924-1925.

—A—

Págs

Aceros. Modificación a las tarifas aduanales. 107
Acidos. Carbónico y clorhídrico. Modificación a las tarifas aduanales. 107
Actos, documentos y contratos. Rendimiento de sus impuestos en 1924. 52
Actuaciones Judiciales. Derogación de sus impuestos. 119
Acuñaciones hechas por la Casa de Moneda en 1923-1924 y 1925. 192
Acuñaciones de plata hasta agosto de 1926 y promedio por habitante. . . 194
Administraciones del Timbre. Modificación de las nóminas. 117
Administraciones del Timbre. Supresión de los privilegios de que gozaban los Administradores. 117
Administraciones del Timbre. Su unificación con las Jefaturas de Hacienda de los Estados. 117
Administración del Fondo de Pensiones Civiles de Retiro. 183
Administraciones Fiscales. Su multiplicidad y dificultad de procedimientos resultante. 168
Aduanas. 99
Aduanas. Clausura de la de Tlacotalpan. 112
Aduanas. Clausura de la de Reforma. 112
Aduanas. Clausura y reapertura de la de Veracruz. 112
Aduanas. Reformas en 1925. 326
Aduanas. Restablecimiento de la de Sásabe. 111
Agentes Aduanales. Derogación de la Ley. 109
Agrarismo. Perturbación de nuestra balanza de cuentas. 345
Agricultura. Propósitos del Estado de favorecer el desarrollo de la pequeña agricultura. 348
Aguas Federales. Su uso y aprovechamiento. Su rendimiento en 1924. 54
Aguas Federales. Su uso y aprovechamiento. Su rendimiento en 1925. 79
Aguas. Impuesto sobre su uso y aprovechamiento. 132
Alambre. Modificación a las tarifas aduanales. 107
Alhajas. Modificación a las tarifas aduanales. 106
Alcoholes y Bebidas Alcohólicas. Comparación de los rendimientos de este impuesto en 1924 y 1925. 76

Págs.

Alcoholes y Bebidas Alcohólicas. Disposiciones que gravan su producción... 127
Alcoholes y Bebidas Alcohólicas. Impuestos causados en 1924..... 48
Alcoholes y Bebidas Alcohólicas. Impuestos causados en 1925..... 76
Alcoholes y Bebidas Alcohólicas. Ramos en que la disminución del rendimiento del impuesto es más sensible..... 76
Algodón. Impuesto sobre hilados y tejidos en 1912-1913..... 34
Algodón. Impuesto sobre hilados y tejidos en 1923..... 33
Algodón. Impuesto sobre hilados y tejidos en 1924..... 51
Algodón. Impuesto sobre hilados y tejidos en 1925..... 76
Algodón. Modificación a las tarifas aduanales del algodón sin pepita..... 106
Almacenes Generales de Depósito y Graneros. Inconvenientes de la Ley de 1900..... 348
Almacenes Generales de Depósito y Graneros. Privilegios acordados a los bonos de prenda y certificados..... 348
Almacenes Generales de Depósito y Graneros. Su Ley..... 348
Amonedación. Su rendimiento en 1923..... 36
Amonedación Su rendimiento en 1924..... 53
Amonedación. Su rendimiento en 1925..... 78
Amortización de fondos de la Deuda Pública. Términos en que fueron pospuestos por el Convenio "De la Huerta-Lamont"..... 270
Ampliaciones y adiciones al Presupuesto de 1923..... 43
Ampliaciones y adiciones al Presupuesto de 1924..... 61
Ampliaciones y adiciones al Presupuesto de 1925..... 86
Anticipos a los funcionarios y empleados públicos sobre su sueldo mensual.. 186
Aprovechamientos Diversos no Especificados. Productos en 1923..... 38
Aprovechamientos Diversos no Especificados. Productos en 1924..... 55
Aprovechamientos Diversos no Especificados. Productos en 1925..... 80
Aranceles. Decreto que reorganiza la Comisión..... 326
Aranceles. Integración de la Comisión..... 326
Arlitt. Sus proposiciones para un empréstito..... 286
Armas blancas y de fuego. Modificación a las tarifas aduanales..... 106
Arqueo. Producto de sus impuestos en 1923..... 32
Arqueo. Producto de sus impuestos en 1924..... 50
Arqueo. Producto de sus impuestos en 1925..... 75
Asilo de la Beneficencia Pública. Reparaciones..... 310
Asonada Militar encabezada por don Adolfo de la Huerta. Sus consecuencias financieras..... 321
Automóviles. Refacciones. Modificación a las tarifas aduanales..... 106

—B—

Bahía de los Muertos. Establecimiento de una Sección Aduanera..... 112
Balas. Modificación a las tarifas aduanales..... 111
Balanza de Cuentas. Su perturbación por el agrarismo..... 345
Balance del Banco de México al 31 de enero de 1926..... 241
Baldíos. Ventas de terrenos excedencias y demasías en 1923..... 37

Págs.
Baldíos. Ventas de terrenos excedencias y demasías en 1924. 54
Baldíos. Ventas de terrenos excedencias y demasías en 1925. 79
Bancos. Adeudo bonificado, intereses acumulados y adeudo reconocido no bonificado hasta el 2 de enero de 1923. 264
Bancos. Deuda Bancaria en 1926. 235
Bancos. Establecimientos bancarios privados y sucursales de Bancos Extranjeros. Su situación en enero de 1923. 199
Bancos. Existencias en efectivo en su poder en 1925. 221
Bancos. Legislación propuesta por la Comisión Bancaria a la Secretaría de Hacienda. 223
Bancos. Nuevo sistema bancario. 319
Bancos. Su reorganización. 339
Bancos. Suspensión de pagos. 209, 215- 340
Bancos Asociados. Condiciones para suscribir capital en el Banco de México. . . 235
Banco del Estado de México. Su reclamación al Gobierno. Cantidad y forma de pago aceptada por el mismo. 298
Banco de Londres y México. Monto de su reclamación al Gobierno. 297
Banco de Londres y México. Deuda aceptada por el Gobierno y su forma de pago. 297
Banco Nacional de México. Forma establecida para el pago del adeudo del Gobierno. 297
Banco Nacional de México. Monto de su reclamación al Gobierno. 297
Banco Nacional de México. Obligaciones de los Estados entregadas al Gobierno en el arreglo de su deuda. 297
Banco Nacional de México. Saldo aceptado por el Gobierno en su reclamación. 297
Banco Oriental de México. Monto de su reclamación. 297
Banco Oriental de México. Monto de la deuda aceptada por el Gobierno y forma de pago. 297
Banco Peninsular Mexicano. Monto de su reclamación y cantidad aceptada por el Gobierno. 297
Bancos de Zacatecas, Querétaro y Occidental de México. Su reclamación global al Gobierno. Saldo y forma de pago aceptada por el mismo. 298
Bancos de Descuento. Su Ley. 213
Bancos Refaccionarios. Su Ley. 209- 213
Bancos Refaccionarios. Estudio de los mismos por la Convención Bancaria. . . 204
Bancos Refaccionarios. Su estado caótico engendrado por el papel moneda. . . . 204
Bancos Refaccionarios. Su situación en enero de 1923. 199
Bancos Hipotecarios. Disminución respecto a los intereses devengados. 203
Bancos Hipotecarios. Moratorios a favor de los créditos hipotecarios. 203
Bancos Hipotecarios. Plazos concedidos para el pago de sus cupones vencidos. 203
Bancos Hipotecarios. Su ley. 213
Bancos Hipotecarios. Su situación desde 1916. 203
Bancos Hipotecarios. Su situación en enero de 1923. 199
Bancos de Fideicomiso. Su Ley. 214- 250
Bancos de Emisión. Antiguos Bancos de concesión federal. 199
Bancos de Emisión. Apoderamiento de las reservas metálicas en 1917. 201

Págs.

Bancos de Emisión. Clasificación al ser devueltos a sus representantes..... 201
Bancos de Emisión. Declaración de anticonstitucionalidad de sus concesiones. 200
Bancos de Emisión. Disposiciones del Gobierno Revolucionario en 29 de septiembre de 1915..... 199
Bancos de Emisión. Decreto sobre sus obligaciones..... 339
Bancos de Emisión. Incautación de los mismos..... 200
Bancos de Emisión. Intervención del Gobierno del General Huerta en sus emisiones..... 199
Bancos de Emisión. Lista de los obligados a liquidar su activo y pasivo..... 202
Bancos de Emisión. Lista de los que pudieron seguir operando conforme a la Ley de Instituciones de Crédito..... 202
Bancos de Emisión. Lista de los no clasificados al ser devueltos a sus representantes..... 202
Bancos de Emisión. Su situación en enero de 1923..... 199
Bancos Extranjeros. Disposiciones respecto de sus Sucursales en el país..... 204- 214
Bancos Extranjeros. Extensión de su responsabilidad al capital total de sus matrices..... 214
Banco de México, S. A..... 226- 242
Banco de México, S. A. Adquisición del Edificio de "La Mutua"..... 160
Banco de México, S. A. Banco de Bancos..... 345
Banco de México, S. A. Balance al 31 de enero de 1926..... 241
Banco de México, S. A. Capital invertido en el mismo por el Gobierno..... 325
Banco de México, S. A. Características de su Ley..... 343
Banco de México, S. A. Control Constitucional..... 226
Banco de México, S A. Consideraciones sobre el tipo de interés..... 345
Banco de México, S. A. Consideraciones respecto a los redescuentos..... 231
Banco de México, S. A. Consejo de Administración..... 229
Banco de México, S. A. Condiciones para ser Consejero..... 229
Banco de México, S. A. Condiciones para la suscripción del Capital por los Bancos Asociados..... 235
Banco de México, S. A. Cómo fué formado su capital..... 232- 233
Banco de México, S. A. Datos Estadísticos respecto al monto y formación del Capital..... 344
Banco de México, S. A. Depositario de las reservas nacionales..... 232
Banco de México, S. A. Emisión de billetes..... 229
Banco de México, S. A. Enumeración de los objetos que persigue..... 233
Banco de México, S. A. Examen de los balances consolidados hasta el 31 de agosto de 1926..... 344
Banco de México, S. A. Integración del Capital..... 226
Banco de México, S. A. Integración del Capital. Serie A. y Serie B..... 227
Banco de México, S. A. Inauguración..... 325
Banco de México, S. A. Ley Constitutiva, Escritura Social y Estatutos..... 343
Banco de México, S. A. Ley de su creación estudiada por Comisiones Especiales..... 339
Banco de México, S A. Minuciosas normas para regir sus operaciones..... 343

Págs.

Banco de México, S. A. Operaciones prohibidas. 238
Banco de México, S. A. Política seguida para su emisión de billetes. 344
Banco de México, S. A. Problemas teóricos y prácticos presentados para su fundación. 226
Banco de México. Reglamentación de los redescuentos. 237
Banco de México. Resolución del problema del Control por el Gobierno. 227
Banco de México. Sucursales del mismo. 243
Banco de México. Significación de su establecimiento. 243
Banco de México. Utilidades. 239
Banco de México. Veto conferido al Secretario de Hacienda. 229
Banco Nacional de Crédito Agrícola. Administración y utilidades. 245- 347
Banco Nacional de Crédito Agrícola. Capital y participación en él del Gobierno. 245
Banco Nacional de Crédito Agrícola. Condiciones de electividad de sus consejeros. 245
Banco Nacional de Crédito Agrícola. Distribución de sus utilidades. 246
Banco Nacional de Crédito Agrícola. Fundación del mismo. 329- 346
Banco Nacional de Crédito Agrícola. Sus relaciones con las Sociedades Regionales y Locales. 248
Barra. Producto de este impuesto en 1924. 50
Barra. Producto de este impuesto en 1925. 75
Barras de Hierro y Acero. Modificación a las tarifas aduanales. 111
Bebidas Alcohólicas. Producto del impuesto en 1912-1913. 34
Bebidas Alcohólicas. Disposiciones que gravan su producción. 127
Bebidas Alcohólicas. Diversas disposiciones que reglamentan sus impuestos. 128
Beneficencia Pública del Distrito Federal. 323
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Adquisiciones de los consultorios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5. 308
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Administración de sus bienes. 304
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Almacén de Concentración y Departamento Legal. 315
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Bienes y Caudales de la misma. Su manejo. 323
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Comisionados en Estados Unidos y Europa para estudiar los procedimientos modernos de Cirugía. 310
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Costo de las obras en el período de tiempo abarcado por el informe de 1926. 310
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Informe rendido a la Secretaría de Hacienda por el Presidente de la Beneficencia en 28 de junio de 1926. . . . 305
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Integración y facultades de su Junta Directiva. 303
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Movimiento de atenciones médicas y atenciones de enfermos. 313
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Obras en el Manicomio General. . 308

Págs.

Beneficencia Pública del Distrito Federal. Obras en la Escuela Industrial, en las de Ciegos, Sordo-Mudos y en la Casa de Cuna. 309
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Obras en el Asilo de la Beneficencia 310
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Obras en el Hospital Homeopático. 307
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Obras en el Hospital Juárez. 307
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Obras materiales hasta 1926. . . . 305
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Productos en 1925. 80
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Publicación de la Revista Mexicana de Ciencias Médicas. 310
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Reparaciones y obras de acondicionamiento del Hospital General. 306
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Reconstrucción y reparaciones en el Hospicio de Niños. 306
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Se le confieren los impuestos sobre herencias, legados y donaciones. 304
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Se le confieren los impuestos sobre loterías y rifas. 304
Beneficencia Pública del Distrito Federal. Su organización y funcionamiento. 303
Billetes de Banco. Consideraciones del Ejecutivo sobre los mismos. 340
Bienes Muebles. Sus productos en 1923. 38
Bienes Muebles. Sus productos en 1924. 55
Bienes Muebles. Sus productos en 1925. 80
Bienes Inmuebles. Sus productos en 1923. 38
Bienes Inmuebles. Sus productos en 1924. 48
Bienes Inmuebles. Sus productos en 1925. 79
Bienes Nacionales. 157
Bienes Nacionales. Cooperación entre el Gobierno y las clases proletarias para el aprovechamiento de dichos bienes. 157
Bienes Nacionales. Diversos acuerdos por los que se les destina a servicios públicos. 161
Bienes Nacionales. Trabajos de orden técnico para su conservación. 157
Bienes Nacionales. Trabajos de orden técnico para ilustrar su inventario. . . 163
Bienes Nacionales. Su producto en 1923. 37
Bienes Nacionales. Su producto en 1924. 54
Bienes Nacionales. Su producto en 1925. 79
Bienes Raíces. Cuota que deben pagar los certificados de adquisición por extranjeros. 124
Bienes Raíces. Su rendimiento en 1923. 37
Bienes Raíces. Su rendimiento en 1924. 54
Bienes Raíces. Su rendimiento en 1925. 79
Bonos del Tesoro del 6% de 1913. Su monto. 256
Bonos del Tesoro del 6% de 1913. Sus diversas emisiones y aplicación de las mismas. 256

—C—

Págs.
Cacao. Modificación a las tarifas aduanales. 106
Café. Modificación a las tarifas aduanales. 106
Caloríferos Modificación a las tarifas aduanales. 110
Caja de Préstamos. Arreglos con los tenedores de bonos, provenientes de la compra del latifundio Terrazas. 295
Caja de Préstamos. Bonos 4½%. Su monto en 2 de enero de 1923. 268
Caja de Préstamos. Bonos 5%. Su monto en 2 de enero de 1923. 268
Caja de Préstamos. Canje de los bonos de la misma de acuerdo con la "Enmienda Pani". 285
Caja de Préstamos. Economía en la redención de sus obligaciones por efectos de la "Enmienda Pani". 291
Caja de Préstamos. Incorporación de sus obligaciones a la Deuda Federal por la "Enmienda Pani". 291
Caja de Préstamos. Incorporación de sus obligaciones a la Deuda Pública Directa por efectos de la "Enmienda Pani". 355
Caja de Préstamos. Obligaciones emitidas para la compra del Latifundio Terrazas. 295
Caja de Préstamos. Utilización de sus propiedades por efectos de la "Enmienda Pani". 291
Caminos Nacionales. Construcción, conservación y mejoras fomentadas por el rendimiento del impuesto ad-valórem sobre tabacos labrados, de conformidad con el Decreto de 26 de junio de 1925. 76
Caminos Nacionales. Principios de la red y creación de la Junta Nacional de Caminos. 325
Caminos Nacionales. Se destinan a su construcción y conservación los impuestos sobre tabaco. 129
Caminos Nacionales. Trabajos de construcción de la Red Nacional en 1926. . . 329
Cambio Exterior. Medidas tomadas por la Secretaría de Hacienda para estabilizarlo. 196
Capital del Banco Agrícola. Su integración. 245
Capital del Banco de México. Su integración. 226, 227, 232-233
Capitales. Total del rendimiento del impuesto en 1923. 40
Capitales. Total del rendimiento del impuesto en 1924. 48
Capitales. Total del rendimiento del impuesto en 1925. 77
Capitales. Comparación del rendimiento del impuesto sobre capitales en los años de 1923 y 1924; aumento de este último. 52
Capitales. Disminución del rendimiento del impuesto en 1925, respecto del año de 1924. 77
Carbón de Piedra. Ley que lo grava y cuotas correspondientes. 134
Carga y Descarga. Derechos causados en 1923. 32
Carga y Descarga Producto de este impuesto en 1924. 50
Carga y Descarga. Su rendimiento en 1925. 75
Catastro. Catastración provisional. 172
Catastro. Disposiciones relativas a operaciones catastrales en 1924. 322
Catastro. Medidas para facilitar sus funciones. 322
Catastro. Necesidad de su formación en la República. 322

Págs.

Catastro. Trabajos para complementarlo. 163
Cerveza. Alza considerable del impuesto sobre la misma como resultado de su atingencia. 128
Cerveza. Disposiciones que gravan su producción. 127
Certificación de Documentos. Derechos causados en 1923. 35
Certificación de Documentos. Derechos causados en 1924. 53
Certificación de Documentos. Derechos causados en 1925. 78
Clausura de los Puertos Libres. 114
Crédito Agrícola. 243
Crédito Agrícola. Su Ley. 345- 346
Crédito Agrícola. Organización de las Sociedades Regionales y Locales. 346
Crédito Agrícola. Organización y objeto de las Sociedades Regionales. 246
Crédito Agrícola. Operaciones que pueden practicar sus Instituciones. 245
Crédito Agrícola. Su reglamentación en 2 de marzo de 1926. 245
Crédito Agrícola. Sociedades Locales Cooperativas. 246
Crédito Exterior. Su estado en 1910. 253
Crédito Exterior. Tipo de interés alcanzado en 1910. 253
Crédito Público. Su restauración. 349
Cribas. Modificación a las tarifas aduanales. 111
Codornices. Modificación a las tarifas aduanales. 107
Colchas. Modificación a las tarifas aduanales. 110
Colonia Militar. Aprovechamiento de la Hacienda de Xico. 158
Colonias Obreras de Peralvillo. 158
Comisión de Eficiencia. Su creación en 1926. 329
Comisionados Especiales. Su abundancia en las nóminas de 1923. 15
Comisión de Aranceles. Su creación. 100- 338
Comisión de Reformas a la Ordenanza General de Aduanas. Su creación. . . 100
Comisión Nacional Bancaria. Extracto de su informe durante 1925. 218
Comisión Nacional Bancaria. Disposiciones reglamentarias. 220
Comisión Nacional Bancaria. Disposiciones sobre sueldos y gastos de Inspectores. 216
Comisión Nacional Bancaria. Importantes servicios prestados por la misma. 341
Comisión Nacional Bancaria. Legislación sobre Bancos propuesta por ella a la Secretaría de Hacienda. 223
Comisión Nacional Bancaria. Su creación y características. 216
Comisión Nacional Bancaria. Su constitución. 341
Comisión Nacional Bancaria. Sus obligaciones y facultades. 217
Comisión Nacional Bancaria. Vigilancia sobre las Instituciones de Crédito. . 215
Comisión Permanente de la Primera Convención Bancaria Nacional. 339
Comisión Monetaria. Activo en 7 de octubre de 1924. 224
Comisión Monetaria. Creación por Decreto de 3 de abril de 1916. 224
Comisión Monetaria. Demostración de la posibilidad de un Banco Oficial administrado autónomamente. 342
Comisión Monetaria. Decreto que la constituyó en Sociedad Anónima. 342
Comisión Monetaria. Liquidación al fundarse el Banco de México. 225
Comisión Monetaria. Misión original. 224
Comisión Monetaria. Reorganización en 24 de diciembre de 1924. 225

Págs.
Comisión Monetaria. Utilidades en 1923. 36
Compañía Naviera del Pacífico. Pasa a la jurisdicción de los Puertos Libres. 113
Compañías de Fianzas. Ley de 11 de marzo de 1925. 209
Concesiones Bancarias. Condiciones para ser otorgadas. 212
Concesiones o permisos para la ocupación de la zona federal. Su producto en 1925. 79
Concesión de Pensiones de Retiro. Criterio que la informa. 181
Concurrencia Económica. Malos efectos de su supresión. 337
Consejo de Administración del Banco de México. Condiciones para ser consejero. 229
Conservación de Bienes Nacionales. 157
Congreso. Comparación de los gastos para atenciones de ambas Cámaras en los años de 1912 a 1925. 94
Congreso. Comparación del personal dependiente de ambas Cámaras de 1912 a 1925. 94
Congreso. Comparación de las dietas de 1912 a 1925. 94
Cooperación de los funcionarios para la formación del Fondo de Pensiones. 183
Conclusiones Generales formuladas por el Secretario de Hacienda sobre el Crédito Público. 358-359
Conclusiones Generales formuladas por el Secretario de Hacienda sobre la reforma emprendida en el sistema federal de impuestos. 357
Conclusiones Generales formuladas por el Secretario de Hacienda sobre el equilibrio de los Presupuestos. 357
Conclusiones Generales formuladas por el Secretario de Hacienda sobre la exposición de esta Memoria. 357
Conclusiones General del Secretario de Hacienda sobre la política financiera en que debe perseverarse. 360
Contraloría. Deslinde de sus facultades de las de la Tesorería de la Federación. 326
Contribuciones Directas. Progresiva tendencia que se observa para su establecimiento cada vez mayor, con reducción proporcional de las contribuciones indirectas y de los impuestos sobre el comercio exterior. 81
Contribución Federal. Impuestos causados en 1923. 35
Contribución Federal. Impuestos causados en 1924. 52
Contribución Federal. Impuestos causados en 1925. 77
Control del Banco de México. 226
Consideraciones Especiales acerca de los Presupuestos de Egresos de los Poderes Legislativo y Judicial de 1912 a 1925. 94
Consultorios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5. Adquisición de los mismos y reparaciones hechas por la Beneficencia. 308
Convención Bancaria de 1924. Bases Generales. 205
Convención Bancaria de 1924. Convocatoria. 205
Convención Bancaria de 1924. Cooperación de los intereses bancarios con la Secretaría de Hacienda. 205
Convención Bancaria de 1924. Febrero 2 de 1924. 339
Convención Bancaria de 1924. Dictámenes. 208

Págs.

Convención Bancaria de 1924. Discurso del Secretario de Hacienda Ingeniero Pani. 208
Convención Bancaria de 1924. Primera, verificada en el año de 1924. 321
Convención Bancaria de 1924. Resultados de sus labores y comisiones nombradas. 208
Convención Bancaria de 1924. Representantes a la misma. 206
Convención Bancaria de 1924. Sus conclusiones. 339
Convención Nacional Catastral. 127
Convención Nacional Fiscal. 167
Convención Nacional Fiscal. Convocatoria. 169- 333
Convención Nacional Fiscal. Catastración provisional. 172
Convención Nacional Fiscal. Criterio que informó a los constituyentes de 1857 en materia fiscal y que se conserva en la Constitución de 1917. . . 168
Convención Nacional Fiscal. Convenciones periódicas para el establecimiento y uniformidad de los impuestos. 175
Convención Nacional Fiscal. Determinación de reunirla periódicamente. . . . 333
Convención Nacional Fiscal. Dictámenes concretando las aspiraciones de las Delegaciones de los Estados. 177
Convención Nacional Fiscal. Disminución de los impuestos de consumo. . . . 172
Convención Nacional Fiscal. Establecimiento de cuotas diferenciales. 172
Convención Nacional Fiscal. Estudios hechos por el Departamento Técnico de la Secretaría de Hacienda y Convocatoria. 169
Convención Nacional Fiscal. Gravamen sobre Herencias, Legados y Donaciones. 172
Convención Nacional Fiscal. Gravamen exclusivo sobre la Tierra. 172
Convención Nacional Fiscal. Gravámenes federales y de los Estados sobre los mismos valores. 167
Convención Nacional Fiscal. Guerras económicas entre los Estados. 167
Convención Nacional Fiscal. Impuesto Territorial. 172
Convención Nacional Fiscal. Multiplicidad de Administraciones Fiscales y de procedimientos. 168
Convención Nacional Fiscal. Organización de las comisiones de la misma. . . 171
Convención Nacional Fiscal. Principales conclusiones de la Comisión del Plan Nacional de Arbitrios. 172
Convención Nacional Fiscal. Problema de los impuestos federales y locales en México. 167
Convención Nacional Fiscal. Programa de las discusiones de la Convención. 170
Convención Nacional Fiscal. Proposiciones. 333
Convención Nacional Fiscal. Principales conclusiones de la Comisión para el estudio de la concurrencia y Reformas Constitucionales. 175
Convención Nacional Fiscal. Proyecto de supresión del tanto por ciento federal sobre los impuestos locales. 177
Convención Nacional Fiscal. Reforma de los impuestos de Patente de Compra-Venta y Capitales. 172
Convención Nacional Fiscal. Supresión de Impuestos Especiales. 172
Convención Nacional Fiscal. Supresión de la contribución de Traslación de Dominio. 172

Págs.
Convención Nacional Fiscal. Unificación del Impuesto Fiscal. 172
Convenciones Periódicas para el establecimiento de la uniformidad de los impuestos. 175
Convenio "De la Huerta-Lamont" de 16 de junio de 1922. 268
Convenio "De la Huerta-Lamont". Amortización de Fondos. Términos vagos en que fueron prorrogados. 270
Convenio "De la Huerta-Lamont". Bonos en oro del 3% que vencen el 2 de enero de 1943 (Scrips). 276
Convenio "De la Huerta-Lamont". Compromisos respecto de los derechos de exportación de Petróleo. 271
Convenio "De la Huerta-Lamont". Compromisos respecto a los Ferrocarriles Nacionales. 272
Convenio "De la Huerta-Lamont". Deuda de los Ferrocarriles incorporada al mismo. 269
Convenio "De la Huerta Lamont". Deuda Indirecta de los Ferrocarriles transformada en Directa. 269
Convenio "De la Huerta-Lamont". Emisión de scrips. 271
Convenio "De la Huerta-Lamont". Forma de pago de los intereses corrientes. 271
Convenio "De la Huerta-Lamont". Impuesto del 10% sobre las entradas brutas de Ferrocarriles, Ley de Ingresos de 1923. 276
Convenio "De la Huerta-Lamont". Intereses atrasados. Divergencia entre la traducción exacta del Convenio y la suministrada por el Sr. De la Huerta. 269
Convenio "De la Huerta-Lamont". Intereses corrientes. Estipulación sobre los mismos. 270
Convenio "De la Huerta-Lamont". Intereses de Deudas Indirectas asumidas por el mismo. 274
Convenio "De la Huerta-Lamont". Imposibilidad de cumplirlo. 278
Convenio "De la Huerta-Lamont". Monto total de la Deuda Indirecta convertida en Directa. 273
Convenio "De la Huerta-Lamont". Monto total del adeudo incluido en el mismo. 273
Convenio "De la Huerta-Lamont". Monto de la deuda no incluida en el mismo. 275
Convenio "De la Huerta-Lamont". Monto total de la deuda por capital e intereses según el mismo. 274
Convenio "De la Huerta-Lamont". Monto de los intereses atrasados según el mismo. 274
Convenio "De la Huerta-Lamont". Monto de los scrips que deberían entregarse a los banqueros conforme al mismo. 277
Convenio "De la Huerta-Lamont". Monto total de la Deuda al 31 de diciembre de 1925 en caso de no haber sido modificado por la "Enmienda Pani". . . . 291
Convenio "De la Huerta-Lamont". Necesidad de reformarlo. 354
Convenio "De la Huerta-Lamont". Renglones comprendidos en el mismo. . . . 269
Convenio "De la Huerta-Lamont". Se procede a negociar la "Enmienda". . . . 326
Convenio "De la Huerta-Lamont". Su ejecución. 275
Convenio "De la Huerta-Lamont". Su suspensión. 283

Págs.

Convenio "De la Huerta-Lamont". Tablas presentadas por el Comité para el pago de intereses. 275
Convenio "De la Huerta-Lamont". Total de la Deuda Pública según el mismo. 273
Cooperativas Obreras de Tampico. Su organización sobre terrenos enajenados a precios económicos. 157
Cooperativas Obreras de Monterrey. Su organización sobre terrenos enajenados a precios económicos. 158
Cordelería. Modificación a las tarifas aduanales. 106
Corcho. Modificación a las tarifas aduanales. 110
Correspondencia entre el Secretario de Hacienda y el Presidente del Comité Internacional de Banqueros para la reanudación del pago de la deuda en 1924. 280
Correos. Productos en 1923. 36
Correos. Productos en 1924. 53
Correos. Productos en 1925. 78
Costo del Rastro de la Ciudad de México. 164
Cotización media de la moneda de plata expresando su descuento en oro nacional 193
Cupones vencidos por los Bancos Hipotecarios. Plazos concedidos para su pago. 203
Chacahua, Oax. Establecimiento de una Sección Aduanera. 112

—D—

Déficit. Acopio de datos para su depuración al 30 de septiembre de 1923. . . 19
Déficit. Aparente para 1923. 42
Déficit. Crecimiento como consecuencia de los gastos erogados para sofocar la rebelión Delahuertista. 353
Déficit. Conversión en superávit en 1925. 328
Déficit. Disminución del mismo al finalizar 1924. 321
Déficit Inicial en 1925 324
Déficit. Monto al 30 de septiembre de 1923 y especificación de las partidas que lo integran. 16- 21
Déficit. Monto en el trimestre de octubre a diciembre de 1923. 24
Déficit. Monto como consecuencia de la rebelión del C. Adolfo de la Huerta. 25
Déficit mensual creciente y déficit acumulado dejado por la administración del ex-Secretario De la Huerta. 284- 320
Déficit. Monto total en el año de 1923. 25
Déficit. Reducción como resultado de la política financiera observada. 24
Departamento Administrativo. Se incorpora el de Personal y la Oficina de Correspondencia. 322
Departamentos Consultivo y de Legislación. Su fusión en uno solo. 322
Departamento Técnico Fiscal. Su creación. 322- 334
Departamento Técnico Fiscal. Trabajos hechos para la Convención Nacional Fiscal. 169
Depreciación de la plata. 194
Depósitos en los Bancos de Depósito y Descuento. Garantías exigidas por la ley. 213

Págs.
Depósitos en los Bancos al 31 de agosto de 1926 341
Devolución de los Bancos de Emisión a sus representantes legítimos. 201
Derechos Consulares. Su producto en 1923. 35
Derechos Consulares. Su producto en 1924. 53
Derechos Consulares. Su producto en 1925. 78
Deuda Bancaria en 1926. 329
Deuda Bancaria. Arreglos celebrados con el Banco Nacional. 297
Deuda Bancaria. Estimación de su monto en 1926. 295
Deuda Bancaria. Monto de lo amortizado hasta el 31 de agosto de 1926. . . . 298
Deuda Bancaria. Obligaciones de los Estados entregadas al Gobierno en el arreglo con el Banco Nacional de México. 297
Deuda Bancaria. Reclamación del Banco Nacional de México. 297
Deuda Bancaria. Reclamación del Banco Londres y México. 297
Deuda Bancaria. Reclamación del Banco Oriental de México. 297
Deuda Bancaria. Reclamación del Banco Peninsular Mexicano y monto aceptado por el Gobierno. 297
Deuda Bancaria. Reclamación del Banco del Estado de México. Cantidad aceptada por el Gobierno y forma de pago. 298
Deuda Bancaria. Reclamación del Banco de Zacatecas, Occidental de México y de Querétaro. Cantidad global aceptada por el Gobierno y forma de pago. 298
Deuda Bancaria. Saldo aceptado por el Gobierno en la reclamación del Banco Nacional de México. 297
Deuda Bancaria. Saldo aceptado por el Gobierno en favor del Banco de Londres y México y su forma de pago. 297
Deuda Bancaria. Saldo aceptado para el Banco Oriental de México y su forma de pago. 297
Deuda Bancaria. Saldo pendiente de amortización en 31 de agosto de 1926. 298
Deuda Pública. Alteraciones con anterioridad al Convenio "De la Huerta-Lamont". 261
Deuda Pública. Arreglos celebrados con los antiguos Bancos de Emisión. . . . 351
Deuda Pública. Bonos emitidos por las Compañías de Saneamiento de Veracruz, México, Tampico y Mazatlán. Fondo Piadoso de las Californias y garantías otorgadas a la Caja de Préstamos. 259
Deuda Pública. Complicaciones aportadas por la Guerra Mundial y por la depreciación del Papel Moneda. 260
Deuda Pública. Condiciones a que debe sujetarse su aumento. 300
Deuda Pública. Condiciones para la reanudación del pago de la Deuda Exterior. 352
Deuda Pública. Consideraciones sobre el decreto que suspendió el pago de la Deuda Exterior. 354
Deuda Pública. Directa, Indirecta y Potencial, su consolidación y monto, en 2 de enero de 1923. 254
Deuda Pública. Deuda a los Empleados. 264
Deuda Pública. Deuda por liquidación de sueldos de Empleados Federales. Bonos puestos en circulación hasta el 31 de agosto de 1926. 298
Deuda Pública. Deuda por liquidación de sueldos de Empleados Federales. Emisión Autorizada. 298

Págs.

Deuda Pública. Deuda por liquidación de sueldos de Empleados Federales. Consideraciones generales sobre la misma. 300

Deuda Pública. Deuda por liquidación de empleados Federales al 31 de diciembre de 1925. 299

Deuda Pública. Deuda amortizable del 5% de 1894. 257

Deuda Pública. Deuda Exterior Mexicana del 4%. Su origen. 255

Deuda Pública. Deuda del 4% oro de 1904. 256

Deuda Pública Interior Consolidada de 1885. 257

Deuda Pública. Deuda Exterior Consolidada del 5%. 255

Deuda Pública. Deudas insolutas en la Tesorería en 30 de septiembre de 1923. 16

Deuda Pública. Deuda Pública Potencial creada por las indemnizaciones por daños causados por la Revolución. 259

Deuda Pública. Deuda asumida por la Nación con motivo de la rescición de los contratos y disolución de la Compañía del Ferrocarril de Tehuantepec. . 264

Deuda Pública. Deuda Indirecta de los Ferrocarriles transformada en Directa por el Convenio de 1922. 269

Deuda Pública. Deuda de los Ferrocarriles incorporada al Convenio "De la Huerta-Lamont". 269

Deuda Pública. Economías realizadas. 349

Deuda Pública. Economías realizadas en la redención de los bonos de la Caja de Préstamos. 350

Deuda Pública. Economías realizadas en la compra de bonos de liquidación de sueldos de empleados. 350

Deuda Pública. Explicación sumaria y estadística sobre el convenio de 10 de septiembre de 1925. 349

Deuda Pública. Explicación sumaria y estadística sobre los bonos del Ferrocarril de Tehuantepec. 349

Deuda Pública. Explicación sumaria y estadística sobre los bonos oro 5% de la Caja de Préstamos. 350

Deuda Pública. Estado de la Hacienda Pública y compromisos internacionales al finalizar 1923, para el pago de la Deuda Exterior. 352

Deuda Pública. Estado de la opinión en 1924 respecto de la suspensión del pago de la misma. 282

Deuda Pública. El Sr. De la Huerta dispuso de los fondos para el pago de la Deuda Exterior. 319

Deuda Pública. Inversiones como "Valores de Reposo". 255

Deuda Pública. Monto total de la Deuda Exterior en 31 de diciembre de 1913. 256

Deuda Pública. Monto total en 2 de enero de 1923 de la Deuda Pública Directa. 266

Deuda Pública. Monto en 2 de enero de la Deuda Pública Indirecta. 268

Deuda Pública. Monto de la Deuda Directa e Indirecta en 2 de enero de 1923. 275

Deuda Pública. Monto de la misma según el Convenio "De la Huerta-Lamont". 273

Deuda Pública. Monto de la no incluida en el Convenio "De la Huerta-Lamont". 275

Deuda Pública. Monto total de la Indirecta convertida en Directa por el Convenio "De la Huerta-Lamont" 273
Deuda Pública. Monto insoluto de sus vencimientos en 1924 y 1925 291
Deuda Pública. Monto de la que fué desincorporada del Convenio "De la Huerta-Lamont" por la "Enmienda Pani" 287
Deuda Pública. Monto de la misma en 31 de diciembre de 1925 por efecto de la "Enmienda Pani" 293
Deuda Pública. Nacionalidad de los acreedores extranjeros 255
Deuda Pública. Noticias referentes al período de enero a agosto de 1926. 294
Deuda Pública. Obligaciones que la constituían en 31 de diciembre de 1913. 255
Deuda Pública. Posibilidad de su inmediata reanudación de acuerdo con la "Enmienda Pani." 286
Deuda Pública. Posibilidad de reanudar sus servicios en 1925 325
Deuda Pública. Propósito de reanudar sus servicios previa la nivelación de los Presupuestos 283
Deuda Pública. Proyecto de empréstito para ayudar a la nivelación de los Presupuestos y al pago de la Deuda Exterior 352
Deuda Pública. Reanudación del servicio de la Deuda Exterior 329
Deuda Pública. Suspensión del servicio en 1914 260
Deuda Pública. Suspensión del servicio de la misma en 1924 ..... 47- 321
Deuda Pública. Solución propuesta para su pago 16
Dietas. Comparación de las de Senadores y Diputados, de 1912 a 1925 94
Diez por ciento adicional. Aumento del rendimiento de éste y su causa, en 1925 78
Diez por ciento adicional. Enteros que son gravados por este impuesto en 1925 ..... 77- 78
Diez por ciento adicional. Impuestos que lo causan en 1924, y los que están exentos de él 52- 53
Diez por ciento adicional. Su establecimiento en 1924 52
Diez por ciento adicional. Su naturaleza y objeto con que fué creado en 1924 53
Diez por ciento adicional. Su creación en 1924 125
Diez por ciento adicional. Su rendimiento en 1924 ..... 48- 53
Diez por ciento adicional. Su rendimiento en 1925 ..... 78- 83
Diez por ciento adicional. Su permanencia en las leyes de Ingresos de 1925 y 1926 126
Diez por ciento adicional. Su rendimiento en 1924 sumado al rendimiento del Impuesto del Timbre en el mismo año da por resultado aumento de rendimiento de este último respecto de 1923 53
Disminución de los Impuestos de Consumo 172
Donaciones a la Nación. Exención de impuestos 121
Drogas Heroicas. Prohibición de importarlas 105

—E—

Edificio de "La Mutua". Importe de su adquisición 86
Egresos. Ampliaciones y adiciones al Presupuesto de Egresos del año de 1923 43

Págs.

Egresos. Ampliaciones y adiciones al Presupuesto de Egresos del año de 1924. 61
Egresos. Ampliaciones y adiciones al Presupuesto de Egresos del año de 1925. 86
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto del Poder Legislativo en 1923. 43
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto del Poder Legislativo en 1924. 61
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto del Poder Legislativo en 1925. 86
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto del Poder Ejecutivo en 1923. 43
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto del Poder Ejecutivo en 1924. 61
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto del Poder Ejecutivo en 1925. 86
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto del Poder Judicial en 1923. 43
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto del Poder Judicial en 1924. 61
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto del Poder Judicial en 1925. 86
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Gobernación en 1923. 43
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Gobernación en 1924. 61
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Gobernación en 1925. 86
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Relaciones Exteriores en 1923. 43
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Relaciones Exteriores en 1924. 61
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Relaciones Exteriores en 1925. 86
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Hacienda y Crédito Público en 1923. 43
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Hacienda y Crédito Público en 1924. 61
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Hacienda y Crédito Público en 1925. 86
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Guerra y Marina en 1923. 43
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Guerra y Marina en 1924. 61
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Guerra y Marina en 1925. 86
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de

Págs.
Agricultura y Fomento en 1923 43
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Agricultura y Fomento en 1924 61
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Agricultura y Fomento en 1925 86
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Comunicaciones y Obras Públicas en 1923. 43
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Comunicaciones y Obras Públicas en 1924. 61
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Comunicaciones y Obras Públicas en 1925. 86
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Industria, Comercio y Trabajo en 1923 43
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Industria, Comercio y Trabajo en 1924 61
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Industria, Comercio y Trabajo en 1925 86
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Educación Pública en 1923 43
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Educación Pública en 1924 61
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Educación Pública en 1925 86
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares en 1923 43
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares en 1924 61
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares en 1925 86
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Contraloría en 1923. 43
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Contraloría en 1924. 61
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de Contraloría en 1925. 86
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de la Procuraduría General en 1923 43
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de la Procuraduría General en 1924 61
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de la Procuraduría General en 1925 86
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de la Estadística Nacional en 1923 43
Egresos. Ampliaciones y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de la Estadística Nacional en 1924 61
Egresos. Ampliación y adiciones por sueldos y gastos al Presupuesto de la Estadística Nacional en 1925 86

Págs.
Egresos. Clasificación del Presupuesto por sueldos y gastos para 1923..... 42
Egresos. Clasificación del Presupuesto por sueldos y gastos para 1924 60
Egresos. Clasificación del Presupuesto por sueldos y gastos para 1925..... 85
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Poder Legislativo por sueldos y gastos, para 1923. 42
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Poder Legislativo por sueldos y gastos, para 1924. 60
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Poder Legislativo por sueldos y gastos, para 1925. 85
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Poder Ejecutivo por sueldos y gastos, para 1923. 42
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Poder Ejecutivo por sueldos y gastos, para 1924. 60
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Poder Ejecutivo por sueldos y gastos para 1925. 85
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Poder Judicial por sueldos y gastos, para 1923. 42
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Poder Judicial por sueldos y gastos, para 1924. 60
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Poder Judicial por sueldos y gastos para 1925. 85
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Gobernación por sueldos y gastos para 1923. 42
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Gobernación por sueldos y gastos para 1924. 60
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Gobernación por sueldos y gastos para 1925. 85
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores por sueldos y gastos para 1923. 42
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores por sueldos y gastos para 1924. 60
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores por sueldos y gastos para 1925. 85
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por sueldos y gastos para 1923. 43
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por sueldos y gastos para 1924. 60
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por sueldos y gastos para 1925. 85
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Guerra y Marina por sueldos y gastos para 1923. 43
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Guerra y Marina por sueldos y gastos para 1924. 60
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Guerra y Marina por sueldos y gastos para 1925. 85
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Agricultura y Fomento por sueldos y gastos para 1923. 43

Págs.

Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Agricultura y Fomento por sueldos y gastos para 1924. 60
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Agricultura y Fomento por sueldos y gastos para 1925. 85
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por sueldos y gastos para 1923. 43
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por sueldos y gastos para 1924. 61
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por sueldos y gastos para 1925. 85
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo por sueldos y gastos para 1923. 43
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo por sueldos y gastos para 1924. 61
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo por sueldos y gastos para 1925. 85
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública por sueldos y gastos para 1923. 43
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública por sueldos y gastos para 1924. 61
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública por sueldos y gastos para 1925. 85
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Departamento de Salubridad Pública por sueldos y gastos para 1923. 43
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Departamento de Salubridad Pública por sueldos y gastos para 1924. 61
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Departamento de Salubridad Pública por sueldos y gastos para 1925. 85
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Departamento de Aprovisionamientos Generales por sueldos y gastos para 1923. 43
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Departamento de Aprovisionamientos Generales por sueldos y gastos para 1924. 61
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Departamento de Aprovisionamientos Generales por sueldos y gastos para 1925. 85
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares, por sueldos y gastos para 1923. 43
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares, por sueldos y gastos para 1924. 61
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares, por sueldos y gastos para 1925. 85
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Departamento de Contraloría por sueldos y gastos para 1923. 43
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Departamento de Contraloría por sueldos y gastos para 1924. 61

Págs.

Egresos. Clasificación del Presupuesto del Departamento de Contraloría por sueldos y gastos para 1925. 85
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Procuraduría General de la República, por sueldos y gastos para 1923. 43
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Procuraduría General de la República, por sueldos y gastos para 1924. 61
Egresos. Clasificación del Presupuesto de la Procuraduría General de la República, por sueldos y gastos para 1925. 85
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Departamento de Estadística Nacional por sueldos y gastos, para 1923. 43
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Departamento de Estadística Nacional por sueldos y gastos, para 1924. 61
Egresos. Clasificación del Presupuesto del Departamento de Estadística Nacional por sueldos y gastos, para 1925. 85
Egresos. Comparación de las obligaciones vencidas en 1923 con las vencidas en 1924. 65
Egresos. Comparación de las obligaciones vencidas en 1924 con las vencidas en 1925. 90
Egresos. Comparación del Presupuesto concentrado de 1924 con el de 1923. 63
Egresos. Comparación del Presupuesto concentrado de 1925 con el de 1924. . 88
Egresos. Concentración del Presupuesto de 1923. Sus aumentos y ampliaciones. 44
Egresos. Concentración del Presupuesto de 1924. Sus aumentos y ampliaciones. 62
Egresos. Concentración del Presupuesto de 1925. Sus aumentos y ampliaciones. 87
Egresos. Consideraciones especiales acerca de los Poderes Legislativo y Judicial de 1912 a 1925. 94
Egresos. Consideraciones Finales. 95
Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924 en las Agencias Civiles. 68
Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924 en las Agencias Militares. 68
Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924 en las Aduanas Marítimas y Fronterizas. 68
Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924 en la Dirección y Administración del Timbre. 68
Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924 en la Dirección de la Casa de Moneda y Oficinas de Ensaye. 68
Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924 en la Dirección General de Correos. 68
Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924 en la Dirección General de Telégrafos. 68
Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924 en la Oficina Impresora de Hacienda. 68

Págs.

Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924 en el extranjero. Monto. 68
Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924 en las Agencias Financieras 68
Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924 en Legaciones y Consulados. 68
Egresos. Existencias en efectivo en 1º de enero de 1924 tanto en el país como en el extranjero. Monto 69
Egresos. Comparación de las existencias en efectivo en 1º de enero de 1924 con las de enero de 1923 69
Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924. Su monto 68
Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924 en oficinas del país. Monto. 68
Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924 en la Tesorería General de la Nación. 68
Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924 en las Jefaturas de Hacienda. 68
Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924 en las Pagadurías de los Poderes, Secretarías y Departamentos. 68
Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924 en las Pagadurías Militares. 68
Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924 en las Pagadurías Civiles no especificadas. 68
Egresos. Existencia en efectivo en 1º de enero de 1924 en las Pagadurías de la Secretaría de Guerra y Marina 68
Egresos. Existencia en efectivo en 31 de diciembre de 1925 en la Tesorería General de la Nación. 91
Egresos. Existencia en efectivo en 31 de diciembre de 1925 en las Jefaturas de Hacienda. 91
Egresos. Existencia en efectivo en 31 de diciembre de 1925 en las Aduanas. . . 91
Egresos. Existencia en efectivo en 31 de diciembre de 1925 en las Administraciones del Timbre. 91
Egresos. Existencia en efectivo en 31 de diciembre de 1925 en la Agencia Financiera de New York 91
Egresos. Existencia en efectivo en 31 de diciembre de 1925 en la Secretaría de Relaciones Exteriores. 91
Egresos. Existencia en efectivo en 31 de diciembre de 1925 en la Dirección General de Correos. 91
Egresos. Existencia en efectivo en 31 de diciembre de 1925 en la Dirección General de Telégrafos. 91
Egresos. Importancia relativa de los mismos en los años de 1923, 1924 y 1925. 93
Egresos. Importancia relativa. Poder Legislativo. Años de 1923, 1924 y 1925 93
Egresos. Importancia relativa. Poder Ejecutivo. Años de 1923, 1924 y 1925. . 93
Egresos. Importancia relativa. Poder Judicial. Años de 1923, 1924 y 1925. 93
Egresos. Importancia relativa. Gobernación. Años de 1923, 1924 y 1925. . . 93

Págs.

Egresos. Importancia relativa. Relaciones Exteriores. Años de 1923, 1924 y 1925. 93
Egresos. Importancia relativa. Hacienda y Crédito Público. Años de 1923, 1924 y 1925. 93
Egresos. Importancia relativa. Guerra y Marina. Años de 1923, 1924 y 1925. 93
Egresos. Importancia relativa. Agricultura y Fomento. Años de 1923, 1924 y 1925. 93
Egresos. Importancia relativa. Comunicaciones y Obras Públicas. Años de 1923, 1924 y 1925. 93
Egresos. Importancia relativa. Industria, Comercio y Trabajo. Años de 1923, 1924 y 1925. 94
Egresos. Importancia relativa. Educación Pública. Años de 1923, 1924 y 1925. 94
Egresos. Importancia relativa. Salubridad Pública. Años 1923, 1924 y 1925. 94
Egresos. Importancia relativa. Aprovisionamientos Generales. Años de 1923, 1924 y 1925. 94
Egresos. Importancia relativa. Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares. Años de 1923, 1924 y 1925. 94
Egresos. Importancia relativa. Contraloría. Años de 1923, 1924 y 1925. . . . 94
Egresos. Importancia relativa. Procuraduría General. Años de 1923, 1924 y 1925. 94
Egresos. Importancia relativa. Estadística Nacional. Años de 1923, 1924 y 1925. 94
Egresos. Importancia relativa. Deuda Pública. Años de 1923, 1924 y 1925. . 94
Egresos. Obligaciones vencidas. Su monto total en 1923. 44
Egresos. Obligaciones vencidas. Su monto total en 1924. 64
Egresos. Obligaciones vencidas. Su monto total en 1925. 89
Egresos. Obligaciones vencidas. Poder Legislativo. Año de 1923. 44
Egresos. Obligaciones vencidas. Poder Legislativo. Año de 1924. 64
Egresos. Obligaciones vencidas. Poder Legislativo. Año de 1925. 89
Egresos. Obligaciones vencidas. Poder Ejecutivo. Año de 1923. 44
Egresos. Obligaciones vencidas. Poder Ejecutivo. Año de 1924. 64
Egresos. Obligaciones vencidas. Poder Ejecutivo. Año de 1925. 89
Egresos. Obligaciones vencidas. Poder Judicial. Año de 1923. 44
Egresos. Obligaciones vencidas. Poder Judicial. Año de 1924. 64
Egresos. Obligaciones vencidas. Poder Judicial. Año de 1925. 89
Egresos. Obligaciones vencidas. Gobernación. Año de 1923. 44
Egresos. Obligaciones vencidas. Gobernación. Año de 1924. 64
Egresos. Obligaciones vencidas. Gobernación. Año de 1925. 89
Egresos. Obligaciones vencidas. Relaciones Exteriores. Año de 1923. 44
Egresos. Obligaciones vencidas. Relaciones Exteriores. Año de 1924. 64
Egresos. Obligaciones vencidas. Relaciones Exteriores. Año de 1925. 89
Egresos. Obligaciones vencidas. Hacienda y Crédito Público. Año de 1923. . . 44
Egresos. Obligaciones vencidas. Hacienda y Crédito Público. Año de 1924. . . 64
Egresos. Obligaciones vencidas. Hacienda y Crédito Público. Año de 1925. . . 89
Egresos. Obligaciones vencidas. Guerra y Marina. Año de 1923. 44
Egresos. Obligaciones vencidas. Guerra y Marina. Año de 1924. 64

Págs.
Egresos. Obligaciones vencidas. Guerra y Marina. Año de 1925..... 89
Egresos. Obligaciones vencidas. Agricultura y Fomento. Año de 1923..... 44
Egresos. Obligaciones vencidas. Agricultura y Fomento. Año de 1924..... 64
Egresos. Obligaciones vencidas. Agricultura y Fomento. Año de 1925..... 89
Egresos. Obligaciones vencidas. Comunicaciones y Obras Públicas. Año de 1923..... 44
Egresos. Obligaciones vencidas. Comunicaciones y Obras Públicas. Año de 1924..... 64
Egresos Obligaciones vencidas. Comunicaciones y Obras Públicas. Año de 1925..... 89
Egresos. Obligaciones vencidas. Industria, Comercio y Trabajo. Año de 1923. 44
Egresos. Obligaciones vencidas. Industria, Comercio y Trabajo. Año de 1924. 64
Egresos. Obligaciones vencidas. Industria, Comercio y Trabajo. Año de 1925. 89
Egresos. Obligaciones vencidas. Educación Pública. Año de 1923..... 44
Egresos. Obligaciones vencidas. Educación Pública. Año de 1924..... 64
Egresos. Obligaciones vencidas. Educación Pública. Año de 1925..... 89
Egresos. Obligaciones vencidas. Salubridad Pública. Año de 1923..... 44
Egresos. Obligaciones vencidas. Salubridad Pública. Año de 1924..... 64
Egresos. Obligaciones vencidas. Salubridad Pública. Año de 1925..... 89
Egresos. Obligaciones vencidas. Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares. Año de 1923..... 44
Egresos. Obligaciones vencidas. Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares. Año de 1924..... 64
Egresos. Obligaciones vencidas. Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares. Año de 1925..... 89
Egresos. Obligaciones vencidas. Contraloría. Año de 1923..... 44
Egresos. Obligaciones vencidas. Contraloría. Año de 1924..... 64
Egresos. Obligaciones vencidas. Contraloría. Año de 1925..... 89
Egresos. Obligaciones vencidas. Procuraduría General. Año de 1923..... 44
Egresos. Obligaciones vencidas. Procuraduría General. Año de 1924..... 64
Egresos. Obligaciones vencidas. Procuraduría General. Año de 1925..... 89
Egresos. Obligaciones vencidas. Estadística Nacional. Año de 1923..... 44
Egresos. Obligaciones vencidas. Estadística Nacional. Año de 1924..... 64
Egresos. Obligaciones vencidas. Estadística Nacional. Año de 1925..... 89
Egresos. Obligaciones vencidas. Deuda Pública. Año de 1923..... 44
Egresos. Obligaciones vencidas. Deuda Pública. Año de 1924..... 64
Egresos. Obligaciones vencidas. Deuda Pública. Año de 1925..... 89
Egresos. Porcentaje relativo a cada Ramo en 1923..... 45
Egresos. Porcentaje relativo a cada Ramo en 1924..... 71
Egresos. Porcentaje relativo a cada Ramo en 1925..... 93
Egresos. Porcentaje del Poder Legislativo. Año de 1923..... 45
Egresos. Porcentaje del Poder Legislativo. Año de 1924..... 71
Egresos. Porcentaje del Poder Legislativo. Año de 1925..... 93
Egresos. Porcentaje del Poder Ejecutivo. Año de 1923..... 45
Egresos. Porcentaje del Poder Ejecutivo. Año de 1924..... 71
Egresos. Porcentaje del Poder Ejecutivo. Año de 1925..... 93
Egresos. Porcentaje del Poder Judicial. Año de 1923..... 45

Págs.
Egresos. Porcentaje del Poder Judicial. Año de 1924..... 71
Egresos. Porcentaje del Poder Judicial. Año de 1925..... 93
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Gobernación. Año de 1923..... 45
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Gobernación. Año de 1924..... 71
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Gobernación. Año de 1925..... 93
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Año de 1923. 45
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Año de 1924. 71
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Año de 1925. 93
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Año de 1923..... 45
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Año de 1924..... 71
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Año de 1925..... 93
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Guerra y Marina. Año de 1923..... 45
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Guerra y Marina. Año de 1924..... 71
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Guerra y Marina. Año de 1925..... 93
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Agricultura y Fomento. Año de 1923. 45
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Agricultura y Fomento. Año de 1924. 71
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Agricultura y Fomento. Año de 1925. 93
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Año de 1923..... 45
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Año de 1924..... 71
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Año de 1925..... 93
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. Año de 1923..... 46
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. Año de 1924..... 71
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. Año de 1925..... 94
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Educación Pública. Año de 1923... 46
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Educación Pública. Año de 1924... 71
Egresos. Porcentaje de la Secretaría de Educación Pública. Año de 1925... 94
Egresos. Porcentaje del Departamento de Salubridad Pública. Año de 1923. 46
Egresos. Porcentaje del Departamento de Salubridad Pública. Año de 1924. 71
Egresos. Porcentaje del Departamento de Salubridad Pública. Año de 1925. 94
Egresos. Porcentaje del Departamento de Aprovisionamientos Generales. Año de 1923..... 46
Egresos. Porcentaje del Departamento de Aprovisionamientos Generales. Año de 1924..... 71
Egresos. Porcentaje del Departamento de Aprovisionamientos Generales. Año de 1925..... 94
Egresos. Porcentaje del Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares. Año de 1923..... 46

Págs.

Egresos. Porcentaje del Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares. Año de 1924. 72
Egresos. Porcentaje del Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares. Año de 1925. 94
Egresos. Porcentaje del Departamento de Contraloría. Año de 1923. 46
Egresos. Porcentaje del Departamento de Contraloría. Año de 1924. 72
Egresos. Porcentaje del Departamento de Contraloría. Año de 1925. 94
Egresos. Porcentaje de la Procuraduría General. Año de 1923. 46
Egresos. Porcentaje de la Procuraduría General. Año de 1924. 72
Egresos. Porcentaje de la Procuraduría General. Año de 1925. 94
Egresos. Porcentaje del Departamento de Estadística Nacional. Año de 1923. 46
Egresos. Porcentaje del Departamento de Estadística Nacional. Año de 1924. 72
Egresos. Porcentaje del Departamento de Estadística Nacional. Año de 1925. 94
Egresos. Presupuesto para el año de 1923. 42
Egresos. Presupuesto para el año de 1924. 59
Egresos. Presupuesto para el año de 1925. 84
Egresos. Presupuesto del Poder Legislativo para 1923. 41
Egresos. Presupuesto del Poder Legislativo para 1924. 59
Egresos. Presupuesto del Poder Legislativo para 1925. 84
Egresos. Presupuesto del Poder Ejecutivo para 1923. 41
Egresos. Presupuesto del Poder Ejecutivo para 1924. 59
Egresos. Presupuesto del Poder Ejecutivo para 1925. 84
Egresos. Presupuesto del Poder Judicial para 1923. 41
Egresos. Presupuesto del Poder Judicial para 1924. 59
Egresos. Presupuesto del Poder Judicial para 1925. 84
Egresos. Presupuesto de la Secretaría de Gobernación para 1923. 41
Egresos. Presupuesto de la Secretaría de Gobernación para 1924. 59
Egresos. Presupuesto de la Secretaría de Gobernación para 1925. 84
Egresos. Presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores para 1923. 41
Egresos. Presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores para 1924. 59
Egresos. Presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores para 1925. 84
Egresos. Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 1923. 41
Egresos. Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 1924. 59
Egresos. Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 1925. 84
Egresos. Presupuesto de la Secretaría de Guerra y Marina, para 1923. 41
Egresos. Presupuesto de la Secretaría de Guerra y Marina, para 1924. 59
Egresos. Presupuesto de la Secretaría de Guerra y Marina, para 1925. 84
Egresos. Presupuesto de la Secretaría de Agricultura y Fomento, para 1923. 41
Egresos. Presupuesto de la Secretaría de Agricultura y Fomento, para 1924. 59
Egresos. Presupuesto de la Secretaría de Agricultura y Fomento, para 1925. 84
Egresos. Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para 1923. 42
Egresos. Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para 1924. 59

Págs.

Egresos. Saldos pendientes hasta el 31 de diciembre de 1925 en contra del Erario. Libramientos pendientes de pago en la Tesorería. 90
Egresos. Saldos pendientes hasta el 31 de diciembre de 1925 en contra del Erario. Saldo en favor de Municipios. 90
Egresos. Saldos pendientes hasta el 31 de diciembre de 1925 en contra del Erario. Saldo en favor del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California. 91
Egresos. Saldos pendientes hasta el 31 de diciembre de 1925 en contra del Erario. Saldo a favor de la Beneficencia Pública. 91
Egresos. Saldos pendientes hasta el 31 de diciembre de 1925 en contra del Erario. Saldo en favor de la Comisión Monetaria. 91
Egresos. Sueldos pendientes hasta el 31 de diciembre de 1925 en contra del Erario. Sueldos, haberes y gastos en diversas oficinas del Gobierno. 91
Ejercicio Fiscal de 1923. 14
Ejercicio Fiscal de 1924. 321-324
Ejercicio Fiscal de 1925. . . . . 91, 324-328
Ejercicio Fiscal de 1926. Período de enero a agosto. 329
Ejidos. Leyes que facilitan su dotación y restitución. 347
Ejidos. Necesidad de la expedición de certificados de liberación de las fincas ya afectadas. 347
Emisión de billetes del Banco de México. 229, 231-233
Empadronamiento de la Propiedad Raíz. 322
Empleados Públicos. Ampliación de sus derechos y reducción de sus obligaciones. 327
Empleados Públicos. Monto de préstamos hechos a los mismos hasta el 31 de agosto de 1926. 327
Empleados de los Puertos Libres. Su federalización. 113
Empleados Supernumerarios. Su abundancia en las nóminas de 1923. 15
Empréstito. El Comité Internacional de Banqueros se niega a hacerlo en marzo de 1924 para ayudar al cumplimiento del Convenio "De la Huerta-Lamont". 279
Empréstito. Falsas aseveraciones del ex-Secretario De la Huerta, respecto a su contratación para el establecimiento del Banco de México. 284
Empréstito para la nivelación de los Presupuestos. Consideraciones sobre la producción de Petróleo. 353
Empréstito Municipal de la Ciudad de México en 1913 y 1923. 257-262
Empréstito Municipal de la Ciudad de México. Su monto en 2 de enero de 1923. 268
Enmienda Pani al Convenio "De la Huerta-Lamont". 283
Enmienda Pani. Adeudos conjuntos por capital del Gobierno y de los Ferrocarriles en 2 de enero de 1923. 289
Enmienda Pani. Adeudos conjuntos por intereses del Gobierno y de los Ferrocarriles. 289
Enmienda Pani. Abono pagado al Comité a cuenta del vencimiento en 1924. . 291
Enmienda Pani. Adeudo nacional después de la misma. 289
Enmienda Pani. Aplazamientos de intereses vencidos. 285
Enmienda Pani. Canje de los bonos de la Caja de Préstamos por bonos de Deuda Pública. 285-291

Págs.
Enmienda Pani. Conclusiones satisfactorias de la misma. 356
Enmienda Pani. Déficit mensual creciente y déficit acumulado por el despilfarro de fondos públicos hasta septiembre de 1923. 284
Enmienda Pani. Desembolso para la extinción de las deudas insolutas. Su monto. 286
Enmienda Pani. Desincorporación de las deudas de los Ferrocarriles Nacionales. 285, 289- 354
Enmienda Pani. Disminución de la Deuda Federal por efecto de la misma Enmienda. 354- 355
Enmienda Pani. Economía en la redención de las obligaciones de la Caja de Préstamos. 291
Enmienda Pani. Falsas aseveraciones del ex-Secretario De la Huerta respecto a la contratación de un empréstito para el establecimiento del Banco Unico de Emisión. 284
Enmienda Pani. Incorporación de las obligaciones de la Caja de Préstamos a la Deuda Pública Directa. 355
Enmienda Pani. Monto de la Deuda Pública no incluída en el Convenio "De la Huerta-Lamont" al 31 de diciembre de 1925. 293
Enmienda Pani. Monto total de la Deuda al 31 de diciembre de 1925 en caso de que el Convenio De la Huerta-Lamont no hubiera sido enmendado. . . . 291
Enmienda Pani. Monto de las deudas desincorporadas. 287
Enmienda Pani. Monto de la Deuda Directa Federal. Su reducción por efecto de la misma Enmienda. 292
Enmienda Pani. Monto del capital e intereses por el adeudo de los Ferrocarriles. 292
Enmienda Pani. Monto a que quedaron limitadas las erogaciones anuales de acuerdo con la misma. 287
Enmienda Pani. Monto a que quedó limitada la Deuda del Gobierno de acuerdo con la misma. 287
Enmienda Pani. Monto total de la Deuda Pública en 31 de diciembre de 1925. 293
Enmienda Pani. Negociaciones del Secretario de Hacienda y el Comité Internacional de Banqueros. 354
Enmienda Pani. Negociaciones que culminaron en las reformas al Convenio "De la Huerta-Lamont". 285
Enmienda Pani. Obligaciones derivadas del Convenio "De la Huerta-Lamont" vencidas y no pagadas. 286
Enmienda Pani. Obligaciones vencidas diferidas. 354
Enmienda Pani. Primeros beneficios de la suspensión del Convenio "De la Huerta-Lamont". 283
Enmienda Pani. Proposición del Empréstito Arlitt. 286
Enmienda Pani. Posibilidad inmediata de reanudación del servicio de la Deuda, de acuerdo con la Enmienda Pani. 286
Enmienda Pani. Reducción de los vencimientos para 1926 y 1927. 354

Págs.

Enmienda Pani. Reducción de los fondos destinados al servicio de los intereses corrientes. 288
Enmienda Pani. Restitución al Gobierno de la facultad de legislar sobre impuestos de exportación al petróleo. 288
Enmienda Pani. Se firma en New York en 23 de octubre de 1925. 326
Enmienda Pani. Sustitución de la garantía constituida por los impuestos y las utilidades de los Ferrocarriles. 288
Enmienda Pani. Transferencia de las deudas insolutas. 286
Enmienda Pani. Utilización de las propiedades rústicas de la Caja de Préstamos. 291
Enmienda Pani. Valor de los bonos de Hipoteca General de los Ferrocarriles Nacionales y de primera hipoteca del Ferrocarril de Veracruz. 292
Enmienda Pani. Vencimientos insolutos de la Deuda Pública de 1924 y 1925. 291
Enmieda Pani. Vencimientos diferidos de 1924 y 1925. 289
Equipajes Diplomáticos. Exención de derechos de importación. 104
Escuelas Industrial de Ciegos y de Sordo-Mudos. Reparaciones hechas por la Beneficencia Pública. 309
Escuela Liberal. Aplicación de sus principios a la política fiscal anterior a la revolución. 330
Escuela Liberal. Falsedad de sus postulados. 330
Estampillas Especiales para el pago del Impuesto Adicional de 10%. 126
Estampillas. Prevenciones respecto a su falta en documentos o libros. 124
Estimaciones. Comparación con los ingresos referentes al año de 1923. 40
Estimaciones. Comparación con los ingresos referentes al año de 1924. 58
Estimaciones. Comparación con los ingresos referentes al año de 1925. 83
Excitativa del Secretario de Hacienda al Poder Legislativo para colaborar en la obra de economía llevada a término por el Ejecutivo. 360
Exención de Impuestos a la Acuñación de Monedas Antiguas. 135
Existencias en efectivo en 31 de diciembre de 1925. Su especificación y monto. 91
Exportación. Aumento del rendimiento de los impuestos de exportación en 1924, excluyendo los del petróleo. 49
Exportación. Causa de la disminución del rendimiento de los impuestos a la exportación en 1925. 74
Exportación. Comparación de los impuestos en 1912, 1918 y 1923. 31
Exportación. Comparación de los impuestos de exportación en los años de 1923 y 1924. 49
Exportación. Comparación de los impuestos de exportación en los años de 1924 y 1925. 81
Exportación. Comparación de los Ingresos con las estimaciones en 1923. . . . 40
Exportación. Comparación de los Ingresos con las estimaciones en 1924. 58
Exportación. Comparación de los Ingresos con las estimaciones en 1925. . . . 83
Exportación. Criterio para determinar sus impuestos. 31
Exportación. Derechos aduanales de exportación. Producto, 1923. 31
Exportación. Derechos aduanales de exportación. Producto, 1924. 49
Exportación. Derechos aduanales de exportación. Producto, 1925. 74
Exportación. Disminución en 1925 de los rendimientos de los impuestos relativos. Comparación con los habidos sobre la misma materia en 1924. . 74

Págs.
Exportación. Exención de cuotas al petróleo. 101
Exportación. Producto de los impuestos en 1912. 31
Exportación. Producto de los impuestos en 1918. 31
Exportación. Producto de los impuestos en 1923. 31
Exportación. Producto de los impuestos en 1924. 49
Exportación. Producto de los impuestos en 1925. 74
Exportación. Recargos sobre derechos postales en 1923. 31
Exportación. Recargos sobre derechos postales en 1924. 49
Exportación. Recargos sobre derechos postales en 1925. 74
Exportación. Productos de los impuestos sobre el petróleo, 1923. 31
Exportación. Productos de los impuestos sobre el petróleo, 1924. 49
Exportación. Productos de los impuestos sobre el petróleo, 1925. 74

—F—

Facultades extraordinarias del Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, son refrendadas por el H. Congreso de la Unión el 26 de diciembre de 1924. . . 72
Facultades extraordinarias se conceden al Ejecutivo en materia de Egresos para afrontar la situación de la Hacienda Pública, en 1924. 46
Fenómenos que se presentaron en 1924 para solucionar la crisis de la Hacienda Pública. Síntesis de los mismos. 48
Ferrocarriles Nacionales. Compromisos respecto de los mismos en el Convenio "De la Huerta-Lamont". 272
Ferrocarriles Nacionales. Desincorporación de las deudas de los mismos de acuerdo con la "Enmienda Pani". 285
Ferrocarriles Nacionales. Importe de pagarés por servicios y reclamaciones a 2 de enero de 1923. 265
Ferrocarriles Nacionales. Impuesto del 10% sobre sus entradas brutas. 130
Ferrocarriles Nacionales. Monto de la Hipoteca General en 2 de enero de 1923. 268
Ferrocarriles Nacionales. Reforma y ampliaciones de las disposiciones sobre el impuesto del 10% de sus entradas brutas. 130- 131
Ferrocarriles Nacionales. Sustitución de la garantía constituída por los impuestos y las utilidades de los mismos de acuerdo con la "Enmienda Pani" 288
Ferrocarriles Nacionales. Transformación de la Deuda Indirecta en Directa por el Convenio de 1922. 269
Ferrocarril Nacional de Tehuantepec. Adeudo asumido por la Nación. Su monto en 2 de enero de 1923. 264
Ferrocarril Nacional de Tehuantepec. Bonos de liquidación, 5%. 294
Ferrocarril Nacional de Tehuantepec. Renuncia de la Compañía al pago de los intereses. 294
Ferrocarril de Veracruz al Pacífico. Monto de bonos en 2 de enero de 1923. 268
Fibrocemento para techos. Modificación a las tarifas aduanales. 110
Fisco. Su reorganización en 1926 330
Fisco. Trabas fiscales opuestas al desarrollo del alcoholismo. 336
Fondo de Pensiones. Administración por una Junta Especial. 327
Fondo Piadoso de las Californias. Su acumulación hasta el 2 de enero de 1923. 265

Págs.

Funcionarios y Empleados. Reajuste General. 322
Fundición, afinación y ensaye. Derechos causados en 1923. 36
Fundición, afinación y ensaye. Derechos causados en 1924. 53
Fundición, afinación y ensaye. Derechos causados en 1925. 78
Frutas Extranjeras. Modificación a las tarifas aduanales. 109

—G—

Gallos de Pelea. Modificación a las tarifas aduanales. 110
Ganado para cría. Modificación a las tarifas aduanales. 110
Gastos de Recaudación de los Ingresos en 1923. 41
Gastos de Recaudación de los Ingresos en 1924. 59
Gastos de Recaudación de los Ingresos en 1925. 83
Giros sobre New York. Los expedidos en descubierto durante la administración del señor De la Huerta 319
Gravámenes. Supresión de los complicados. 117
Gravamen exclusivo sobre la tierra 172
Gravámenes Federales y de los Estados sobre los mismos valores. 167
Guadalupe, Chihuahua. Establecimiento de una Sección Aduanera. 112
Guerras Económicas entre los Estados. Derechos locales de Importación . . . 167
Guaymas. Establecimiento de un Puerto Libre. 113

—H—

Hacienda Pública Federal. Bases sobre las cuales se ha organizado a partir de 1923. 338
Hacienda Pública Federal. Déficit en septiembre de 1923. 16
Hacienda Pública Federal. Estado desastroso de la misma en 30 de septiembre de 1923. 15
Hacienda Pública Federal. Estado de la misma al iniciar sus labores el Secretario Pani. 13
Hacienda Pública Federal. Graves dificultades hasta la primera mitad de 1924. 278
Hacienda Pública Federal. Informe rendido por el Secretario Pani en 7 de octubre de 1923. 14
Hacienda Pública Federal. Medidas tomadas por el Secretario Pani al hacerse cargo de la misma. 320
Hacienda Pública Federal. Período de octubre a diciembre de 1923. 320
Hacienda Pública Federal. Síntesis de los fenómenos que se presentaron para solucionar la crisis de la misma en 1924. 48
Hacienda Pública Federal. Su situación en 30 de septiembre de 1923. 14
Hacienda Pública Federal. Su situación a principios de diciembre de 1923. . . 320
Hacienda Pública Federal. Su situación a principios de 1924. 46
Hacienda Pública Federal. Su rehabilitación. 319
Harinas. Modificación a las tarifas aduanales. 106
Henequén. Establecimiento de un gravamen progresivo. 109
Henequén. Modificación a los impuestos. 109
Henequén. Modificación a las tarifas aduanales. 106

Págs.

Henequén. Valor del impuesto progresivo 109
Herencias, Legados y Donaciones. Producto del impuesto en 1923. 34
Herencias, Legados y Donaciones. Producto del impuesto en 1924. 52
Herencias, Legados y Donaciones. Producto del impuesto en 1925. 77
Herencias, Legados y Donaciones. Nueva modalidad para sus impuestos. 120
Hielo. Modificación a las tarifas aduanales. 110
Hilados y Tejidos. Derogación del impuesto sobre hilados y tejidos de lana. . 137
Hilados y Tejidos. Disposiciones sobre sus impuestos y forma de hacer la derrama. 137
Hilados y Tejidos. Impuestos causados en 1918 34
Hilados y Tejidos. Impuestos causados en 1923. 33
Hilados y Tejidos. Impuestos causados en 1924. 51
Hilados y Tejidos. Impuestos causados en 1925. 76
Hilados y Tejidos. Protección a la industria de hilados y tejidos de algodón. 102
Hospicio de Niños. Reconstrucción y reparaciones por la Beneficencia Pública. 306
Hospital General. Obras y Reparaciones hechas por la Beneficencia Pública. . 306
Hospital Homeopático. Obras y reparaciones hechas por la Beneficencia Pública. 307
Hospital Juárez. Obras y reparaciones hechas por la Beneficencia Pública. . . . 307
Huerta Adolfo de la. Consecuencias de su paso por la Secretaría de Hacienda. 319
Huerta Adolfo de la. Consecuencias financieras de la asonada militar encabezada por él. 321
Hule de Llanta. Modificación a las tarifas aduanales. 106

—I—

Iglesia de la Santa Veracruz. Su embellecimiento. 164
Importación. Impuesto adicional del 10%, pagadero en papel infalsificable. Su producto en 1923. 30
Importación. Impuesto adicional sobre Alcoholes. Su producto en 1923. 30
Importación. Impuesto adicional sobre Alcoholes. Su producto en 1924 49
Importación. Impuesto adicional sobre Alcoholes. Su producto en 1925. 79
Importación. Recargos sobre tarifas de importación postal. Su producto en 1923. 30
Importación. Recargos sobre tarifas de importación postal. Su producto en 1924. 49
Importación. Recargos sobre tarifas de importación postal. Su producto en 1925. 73
Importación. Tarifas aduanales. Su producto en 1923. 30
Importación. Tarifas aduanales. Su producto en 1924. 49
Importación. Tarifas aduanales. Su producto en 1925. 73
Importación. Tanto por ciento ad-valorem. Producto en 1923. 30
Importación. Tanto por ciento ad-valorem. Producto en 1924. 49
Importación. Tanto por ciento ad-valorem. Producto en 1925. 73
Impuesto Adicional del 10%. Su creación en 1924. 125
Impuesto Adicional del 10%. Ingresos obtenidos por este concepto en 1924. . 48

Págs.

Impuesto Adicional del 10%. Comparación de los ingresos con las estimaciones en 1925 83
Impuesto Adicional del 10%. Su permanencia en las Leyes de Ingresos de 1925 y 1926 126
Impuesto Adicional del 10%. Rendimiento en 1925 78
Impuesto. Actuaciones Judiciales. Su derogación 119
Impuesto. Aguas. Su uso y aprovechamiento. Cuotas que se aplican a los causantes 132
Impuesto. Capitales. Comparación de los Ingresos con las estimaciones en 1925 83
Impuesto. Capitales. Su rendimiento en 1923 34
Impuesto. Capitales. Su rendimiento en 1924 52
Impuesto. Capitales. Su rendimiento en 1925 77
Impuesto. Diez por ciento sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles. Sus productos en 1923, 1924 y 1925 131
Impuesto. Debe ser usado como instrumento de acción social 335
Impuestos. Derogación de los impuestos sobre conocimientos de fletes y productos de tranvías 119
Impuesto. Directo. Como Educador del Pueblo 142
Impuesto. Exportación. Rendimiento en 1923 31
Impuesto. Exportación. Rendimiento en 1924 49
Impuesto. Exportación. Rendimiento en 1925 74
Impuestos. Herencias y Legados. Nuevas modalidades del impuesto 117-120
Impuestos. Hilados y Tejidos. Su rendimiento en 1923 51
Impuestos. Hilados y Tejidos. Su rendimiento en 1924 50
Impuestos Hilados y Tejidos. Su rendimiento en 1925 76
Impuestos. Hilados y Tejidos de lana. Su derogación 137
Impuestos. Importación. Rendimiento en 1923 30
Impuestos. Importación. Rendimiento en 1924 49
Impuestos. Importación. Rendimiento en 1925 73
Impuesto Indirecto. Se esconde en el precio de los consumos 142
Impuesto Indirecto. Su incidencia 141
Impuestos Indirectos. Su variabilidad 142
Impuesto Indirecto. Consideraciones sobre el régimen fiscal 331
Impuestos. Incidencia del impuesto sobre ventas 331
Impuestos. Industrias de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas. Rendimiento en 1923 34
Impuestos. Industrias de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas. Rendimiento en 1924 51
Impuestos. Industrias de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas. Rendimiento en 1925 76
Impuestos. Industrias Extractivas. Rendimiento en 1923 32
Impuestos. Industrias Extractivas. Rendimiento en 1924 50
Impuestos. Industrias Extractivas. Rendimiento en 1925 75
Impuestos. Industrias de Transformación. Rendimiento en 1923 33
Impuestos. Industrias de Transformación. Rendimiento en 1924 51
Impuestos. Industrias de Transformación. Rendimiento en 1925 76

Págs.

Impuestos. Loterías y Rifas. Su impuesto en relación con la Beneficencia Pública. 125
Impuestos. Metales. Impuestos sobre su producción y forma de calcularlos. . . 134
Impuestos. Minería. Prohibición a los Estados de imponer este gravamen. . . 135
Impuestos. Minerales. Reglamentación sobre liquidación y tramitación de este impuesto. 135
Impuestos. Multiplicidad, anarquía e incoherencia. 330
Impuestos. Necesidad de adaptarlos a la marcha administrativa. 142
Impuestos. Necesidad de adaptarlos a los progresos de la ciencia económica. . . 334
Impuestos. Normas seguidas para la supresión de algunos impuestos. 119
Impuestos. Nueva forma cedular de los impuestos. 335
Impuestos. Productividad máxima. Consideraciones. 333
Impuestos. Sucesiones. Impuesto sobre las mismas como medio de acción social. 123
Impuestos. Sucesiones y Donaciones. Establecimiento de cuotas progresivas. . 336
Impuestos. Sucesiones y Donaciones. Proporción de sus gravámenes. 336
Impuestos. Supresión sobre determinados enteros. 119
Impuestos. Territorial. 172
Impuestos. Tráfico Marítimo. Su rendimiento en 1923. 32
Impuestos. Tráfico Marítimo. Su rendimiento en 1924. 50
Impuestos. Tráfico Marítimo. Su rendimiento en 1925. 74
Impuesto General del Timbre. Consideraciones. 117
Impuesto General del Timbre. Insistencia de los contribuyentes en conservarlo por la facilidad de ser eludido. 143
Impuesto General del Timbre. Juegos y Carreras. Criterio en que está basado su impuesto. 125
Impuesto General del Timbre. Producto en 1923. 35
Impuesto General del Timbre Producto en 1924. 52
Impuesto General del Timbre. Producto en 1925. 77
Impuesto sobre la Renta. 141- 321
Impuesto sobre la Renta. Cédulas que comprende su Ley. 148
Impuesto sobre la Renta. Criterio adoptado para el pago de este impuesto. . 147
Impuesto sobre la Renta. Comparación de los ingresos con las estimaciones en 1925. 83
Impuesto sobre la Renta. Definición técnica de las utilidades sujetas al impuesto y casos de excepción. 147
Impuesto sobre la Renta. Las dependencias del Ejecutivo deben constituirse en auxiliares para las actividades de su pago. 147
Impuesto sobre la Renta. Diferencia de cuotas según provengan del trabajo, del capital o de ambos juntos. 148
Impuesto sobre la Renta. Disposiciones relativas anteriores a la Ley vigente. 146
Impuesto sobre la Renta. Elasticidad. 143
Impuesto sobre la Renta. Especificación de las personas, sociedades o empresas que deben causarlo. 146
Impuesto sobre la Renta. Espíritu de justicia y democracia de esta tributación. 141
Impuesto sobre la Renta. Exposición de las razones que el Ejecutivo tuvo

Págs.

para decretarlo. 141
Impuesto sobre la Renta. Exterminador de corruptelas. 144
Impuesto sobre la Renta. Indice de la capacidad del contribuyente para cooperar a las cargas públicas. 143
Impuesto sobre la Renta. Ley de 18 de marzo de 1925. 335
Impuesto sobre la Renta. Oposición a su establecimiento. 143
Impuesto sobre la Renta. Progresividad y la reducción por cargas de familia. 335
Impuesto sobre la Renta. Protestas y dificultades para su establecimiento. . 336
Impuesto sobre la Renta. Postulados doctrinales relativos. 335
Impuesto sobre la Renta. Producto en 1924. 51
Impuesto sobre la Renta. Producto en 1925. 77
Impuesto sobre la Renta. Producto en los primeros siete meses de 1926. . . . 336
Impuesto sobre la Renta. Razones comunicadas a la Confederación de Cámaras de Comercio para el establecimiento del mismo. 144
Impuesto sobre la Renta. Satisfactorios resultados obtenidos. 144
Impuesto sobre la Renta. Su primer efecto social. 143
Incautación de los Bancos de Emisión. 200
Indemnización por daños causados por la Revolución. 259
Industrias. Alcoholes y Bebidas Alcohólicas. Producto de su impuesto en 1923. 34
Industrias. Alcoholes y Bebidas Alcohólicas. Producto de su impuesto en 1924. 51
Industrias. Alcoholes y Bebidas Alcohólicas. Producto de su impuesto en 1925. 76
Industrias Extractivas. Producto de su impuesto en 1923. 32
Industrias Extractivas. Producto de su impuesto en 1924. 50
Industrias Extractivas. Producto de su impuesto en 1925. 75
Industrias de Transformación. Producto de su impuesto en 1923. 33
Industrias de Transformación. Producto de su impuesto en 1924. 51
Industrias de Transformación. Producto de su impuesto en 1925. 76
Industrias de Transportes. Producto de su impuesto en 1924. 51
Industrias de Transportes. Producto de su impuesto en 1925. 76
Infalsificable. Deuda pendiente hasta el 2 de enero de 1923. 265
Informe rendido por la Comisión nombrada para formular un proyecto de Ley General de Pensiones Civiles de Retiro. 181
Informe sobre la Hacienda Pública rendido el 7 de octubre de 1923. 14
Infracciones a las Leyes Fiscales. Separación de las funciones de perseguirlas y sancionarlas. 323
Ingresos y Egresos en 1923. 29
Ingresos y Egresos en 1924. 46
Ingresos y Egresos en 1925. 72
Ingresos. Análisis de los mismos por renglones de la Ley relativa, en 1923. . . 30
Ingresos. Análisis de los mismos por renglones de la Ley relativa, en 1924. 48
Ingresos. Análisis de los mismos por renglones de la Ley relativa, en 1925. . 73
Ingresos. Aumento en 1924, respecto de los de 1923. 56

Págs.

Ingresos. Aumento en 1925, respecto de los de 1924 81
Ingresos. Bases en que debe fundamentarse su reforma 335
Ingresos. Clasificación de los elementos de éstos, que explica la diferencia habida en 1923 y 1924 55-56
Ingresos. Clasificación en la Ley de 1924 325
Ingresos. Comparación de los obtenidos en 1912, 1918 y 1923 39
Ingresos. Comparación en los años de 1923 y 1924 55
Ingresos. Comparación en los años de 1924 y 1925 81
Ingresos. Comparación de los habidos efectivamente con las estimaciones para el año de 1923 40
Ingresos. Comparación de los habidos efectivamente con las estimaciones para el año de 1924 58
Ingresos. Comparación de los habidos efectivamente con las estimaciones para el año de 1925 83
Ingresos. Creación de nuevos tributos en 1924 y razón de esta medida 57
Ingresos. Disminuciones en algunos Ramos en 1924; clasificación de las principales y su importe total 57
Ingresos. Disminuciones en algunos Ramos en 1924; sus causas 57
Ingresos. Estimaciones de la Secretaría de Hacienda para 1923 40
Ingresos. Estimaciones de la Secretaría de Hacienda para 1924 58
Ingresos. Estimaciones de la Secretaría de Hacienda para 1925 83
Ingresos. Gastos de recaudación de los principales en 1923 41
Ingresos. Gastos de recaudación de los principales en 1924 59
Ingresos. Gastos de recaudación de los principales en 1925 83
Ingresos. Importancia relativa de los diversos Ramos de Ingresos en 1923 40
Ingresos. Importancia relativa de los diversos Ramos de Ingresos en 1924 57
Ingresos. Importancia relativa de los diversos Ramos de Ingresos en 1925 82
Ingresos. Modificaciones a la Ley en relación con la Política Arancelaria 99
Ingresos. Modificaciones introducidas en la Ley de 1924 325
Ingresos. Modificaciones a sus Leyes en materia de aranceles 337
Ingresos. Movimiento en el año de 1923 29
Ingresos. Movimiento en el año de 1924 48
Ingresos. Movimiento en el año de 1925 72
Ingresos. Primeros pasos para la consecución de una Ley estable 335
Ingresos. Porcentaje de los mismos en 1923 y 1924 57-58
Ingresos. Porcentaje de los mismos y su comparación en los años de 1924 y 1925 81
Ingresos. Porcentaje de las diversas categorías de ingresos y sus relaciones, en los años de 1923, 1924 y 1925 81
Ingresos. Ramos cuyo rendimiento aumentó en 1924, respecto del de 1923 56
Ingresos. Ramos cuyo rendimiento disminuyó en 1924, respecto del de 1923 56
Ingresos. Ramos cuyos productos aumentaron en 1925 respecto de los de 1924 81
Ingresos. Ramos cuyos productos disminuyeron en 1925 respecto de los de 1924 81
Inmuebles. Sus productos en 1923 38
Inmuebles. Sus productos en 1924 54
Inmuebles. Sus productos en 1925 79

Págs.
Instituciones de Crédito..... 199
Instituciones de Crédito. Clasificación de las mismas en la Ley General.... 211
Instituciones de Crédito. Condiciones para otorgar concesiones bancarias.... 212
Instituciones de Crédito. Falsas bases sobre las cuales han venido operando.. 339
Instituciones de Crédito. Ley general de 24 de diciembre de 1924..... 209
Instituciones de Crédito. Su vigilancia por la Comisión Bancaria..... 215
Intereses Acumulados y capital de la Deuda Consolidada del 5% en 2 de enero de 1923..... 261
Intereses Acumulados y capital de la Deuda Interior amortizable del 5% en 1923..... 262
Intereses Acumulados y capital de la Deuda Interior Consolidada del 3% en 2 de enero de 1923..... 262
Intereses Acumulados y capital de la Deuda del 4% oro de 1910 en 2 de enero de 1923..... 262
Intereses Acumulados y capital de los Bonos del Gobierno Federal, de 1913 en 2 de enero de 1923..... 262
Intereses Atrasados según el Convenio "De la Huerta-Lamont". Monto de los mismos..... 274
Intereses Atrasados según el Convenio "De la Huerta-Lamont". Divergencia entre la traducción exacta del Convenio y la traducción suministrada por el señor De la Huerta..... 269
Intereses Corrientes que se causarían en 1923, 1924, 1925, 1926 y 1927 de acuerdo con el Convenio "De la Huerta-Lamont"..... 276
Intereses. Deudas Indirectas asumidas por el convenio "De la Huerta-Lamont". Su monto..... 274
Intereses. Estipulaciones sobre los corrientes, en el Convenio "De la Huerta-Lamont"..... 270
Intereses. Forma de pago de los corrientes según el Convenio "De la Huerta-Lamont"..... 271
Intereses Vencidos. Su aplazamiento de acuerdo con la "Enmienda Pani".... 285
Introducción de la Memoria..... 9

—J—

Jabones. Modificaciones a las tarifas aduanales..... 106
Jefaturas de Hacienda. Su reorganización en 1926..... 329
Jefaturas de Hacienda. Su unificación con las Administraciones del Timbre..... 117
Juegos Permitidos. Importe del impuesto sobre los mismos..... 124
Junta Directiva de la Beneficencia Pública..... 323
Junta Directiva de la Beneficencia Pública. Personas que la integran..... 304
Junta Directiva de la Beneficencia Pública. Sus facultades..... 303
Junta Directiva de los Puertos Libres. Su reglamentación..... 113
Junta Nacional de Caminos. Su creación..... 325
Jurado de Infracciones Fiscales..... 151- 323
Jurado de Infracciones Fiscales. Defectos del antiguo sistema de imposición de penas en materia fiscal..... 151
Jurado de Infracciones Fiscales. Defensa de los contribuyentes y procedi-

Págs.

mientos jurídicos justos y equitativos para la imposición de penas..... 152
Jurado de Infracciones Fiscales. Expedientes resueltos en 1924, 1925 y 1926..... 154
Jurado de Infracciones Fiscales. Expedición de la ley que exime a la Administración del Timbre de imponer penas y confiere esa facultad al Jurado de Penas Fiscales..... 152
Jurado de Infracciones Fiscales. Fundamento de Derecho Público para su creación..... 153
Jurado de Infracciones Fiscales. Su integración..... 152
Jurado de Infracciones Fiscales. Sus facultades..... 153
Jurado de Infracciones Fiscales. Suprime la inmoral participación de los funcionarios públicos en los productos de multas..... 153

—L—

Lavaderos. Modificación a las tarifas aduanales..... 110
Legados. Nueva modalidad para sus impuestos..... 120
Legalización de Firmas. Rendimiento de su impuesto en 1923..... 35
Legalización de Firmas. Rendimiento de su impuesto en 1924..... 53
Legalización de Firmas. Rendimiento de su impuesto en 1925..... 78
Ley. Alcoholes y Cervezas. Referencia..... 127
Ley. Aguas. Referencia..... 132
Ley. Aprobatoria del Convenio "De la Huerta-Lamont". Referencia..... 268
Ley. Aprobación de la "Enmienda Pani". Referencia..... 283 a 291
Ley. Bancos Agrícolas. Referencia..... 213
Ley. Bancos de Depósito y Descuento. Referencia..... 213
Ley. Bancos de Fideicomiso. Referencia..... 214- 249
Ley. Bancos Industriales. Referencia..... 213
Ley. Banco de México. Referencia..... 225 a 242
Ley. Beneficencia Pública. Referencia..... 303
Ley. Bienes Nacionales. Referencia..... 157
Ley. Crédito Agrícola. Referencia..... 243
Ley. Egresos para 1923. Referencia..... 41
Ley. Egresos para 1924. Referencia..... 59
Ley. Egresos para 1925. Referencia..... 84
Ley. Hilados y Tejidos. Referencia..... 137
Ley. Herencias, Legados y Donaciones. Referencia..... 120
Ley. Impuesto adicional 10%. Referencia..... 125
Ley. Impuesto sobre la Renta. Referencia..... 141- 147
Ley. Ingresos para 1923. Referencia..... 29
Ley. Ingresos para 1924. Referencia..... 48
Ley. Ingresos para 1925. Referencia..... 72
Ley. Instituciones de Crédito. Referencia..... 200- 209
Ley. Jurado de Infracciones Fiscales. Referencia..... 151
Ley. Minería. Referencia..... 133
Ley. Patentes de Invención, Pesas y Medidas. Referencia..... 130
Ley. Pensiones Civiles de Retiro. Referencia..... 181

Págs.

Ley. Propiedad Raíz. Referencia..... 126
Ley. Puertos Libres. Referencia..... 113
Ley. Suspensión del Convenio "De la Huerta-Lamont". Referencia..... 282
Ley. Suspensión de pagos de Bancos o Establecimientos Bancarios. Referencia..... 215
Ley. Sueldos, salarios y emolumentos, honorarios y utilidades de Sociedades y Empresas. Referencia..... 145
Ley. Tabacos. Referencia..... 129
Ley. Timbre. Referencia..... 123
Ley. Librecambismo..... 337
Ley. Libre concurrencia económica interior y exterior. Sus buenos efectos.. 337
Ley. Loterías y Rifas. Impuestos causados en 1923..... 34
Ley. Loterías y Rifas. Impuestos causados en 1924..... 52
Ley. Loterías y Rifas. Impuestos causados en 1925..... 77

—M—

Maderas. Modificación a las tarifas aduanales..... 106
Maderas y Bosques. Su rendimiento en 1923..... 87
Maderas y Bosques. Su rendimiento en 1924..... 54
Maderas y Bosques. Su rendimiento en 1925..... 79
Maíz. Exención de derechos de importación en 1925..... 104
Manicomio General. Reparaciones hechas por la Beneficencia Pública..... 308
Materiales de Construcción. Libre importación para las ciudades fronterizas. 107
Memoria. Parte documental..... 10
Memoria. Parte expositiva..... 10
Memoria. Su presentación al Congreso..... 9
Minería. Disposiciones respecto a los impuestos causados por provisión de aguas, conservación de caminos y escuelas..... 133
Minería. Impuestos causados en 1923..... 32
Minería. Impuestos causados en 1924..... 50
Minería. Impuestos causados en 1925..... 75
Minería. Recargos en 1923..... 32
Minería. Recargos en 1924..... 50
Minería. Recargos en 1925..... 75
Moneda..... 190
Moneda. Acuñaciones hechas en 1923, 1924 y 1925..... 192
Moneda. Acuñación total de plata hasta agosto de 1926 y promedio por habitante..... 194
Moneda. Cotización media de la moneda de plata expresando su descuento en oro nacional..... 193
Moneda. Depreciación de la plata..... 194
Moneda. Dificultades de la distribución de la moneda de plata..... 194
Moneda. Exención de impuestos a la acuñación de las antiguas..... 135
Moneda. Legal en circulación al 30 de septiembre de 1925..... 192
Moneda. Piezas desmonetizadas hasta 1919..... 190
Moneda. Piezas desmonetizadas hasta el período a que se refiere la presente Memoria..... 191

Págs.

Moneda. Poder liberatorio limitado e ilimitado. 190
Moratorio a favor de los Créditos Hipotecarios. 203
Moratorio para el pago de bonos, certificados y cupones emanados del canje de billetes. 340
Muellaje. Derechos causados en 1923. 32
Muellaje. Derechos causados en 1924. 50
Muellaje. Derechos causados en 1925. 75
Multas Fiscales. Su monto en 1923. 151
Multas Fiscales. Su monto en 1924. 55
Multas Fiscales. Su monto en 1925. 80

—N—

Negociación Pani-Lamont anterior a la suspensión del Convenio "De la Huerta-Lamont". 278
Nivelación de presupuestos. 17
Nombramiento de Secretario de Hacienda en favor del Ingeniero Pani. 13

—O—

Obligaciones Internacionales. Su pago en 31 de diciembre de 1923. 25
Obras Públicas en diversas Secretarías y Departamentos. 329
Oficinas de la Tesorería General de la Nación. Su transformación. 164
Oficinas Federales de Hacienda. Economías efectuadas por su reorganización. 118
Oficinas Federales de Hacienda. Su establecimiento, funciones y número. . . . 118
Ojinaga. Clausura de la Sección Aduanera. 112
Opinión Pública. Su estado en 1924 respecto de la suspensión del pago de la Deuda Pública. 282
Organización Fiscal. Proyectos del Ejecutivo Federal en 1926. 333
Organización de las Comisiones de la Convención Nacional Fiscal. 171
Organismo Burocrático. Su mejoramiento. 326
Ordenanza General de Aduanas. Comisión de reformas a la misma. 338

—P—

Pago de Deudas. 18
Palacio Nacional. Su transformación radical. 164
Palacio Nacional. Su ampliación y embellecimiento. 329
Plan Hacendario del Secretario Pani. Su aprobación por el Presidente de la República. 22
Palomas, Chihuahua. Establecimiento de una Sección Aduanera. 112
Pañuelos. Modificación a las tarifas aduanales. 106
Papeles. Modificación a las tarifas aduanales. 106
Patente. Navegación, Matrícula y Registro. Derechos causados en 1923. 32
Patente. Navegación, Matrícula y Registro. Derechos causados en 1924. 50
Patente. Navegación, Matrícula y Registro. Derechos causados en 1925. 75
Papel Moneda. La desmonetización en 1916. 230

Págs.

Pasaportes. Derechos de exportación, refrendo y visto-bueno, causados en 1923. 35
Pasaportes. Derechos de expedición refrendo y visto-bueno,causados en 1924. 53
Pasaportes. Derechos de expedición, refrendo y visto-bueno, causados en 1925. 78
Patentes de Invención y Marcas de Fábrica. Su rendimiento en 1923. 36
Patentes de Invención y Marcas de Fábrica. Su rendimiento en 1924. 54
Patentes de Invención y Marcas de Fábrica. Su rendimiento en 1925. 78
Patentes de Invención y Marcas de Fábrica. Establecimiento de nuevas tarifas. 130
Pasto seco. Modificación a las tarifas aduanales. 107
Penas Fiscales. Defectos del antiguo sistema. 151
Perfumería. Modificación a las tarifas aduanales. 108
Perdices. Modificación a las tarifas aduanales. 107
Pesas y Medidas. Disposiciones para hacer federal la recaudación de sus impuestos. 130
Pensiones Civiles de Retiro. 181
Pensiones Civiles de Retiro. Administración de sus fondos por una Junta Especial. 327
Pensiones Civiles de Retiro. Administración del Fondo de Pensiones. 183
Pensiones Civiles de Retiro. Algunas reglas sobre el retiro. 183
Pensiones Civiles de Retiro. Anticipos a los funcionarios sobre su sueldo mensual. 186
Pensiones Civiles de Retiro. Bases principales del sistema propuesto por la Comisión. 181
Pensiones Civiles de Retiro. Criterio fundamental para la concesión de pensiones. 181
Pensiones Civiles de Retiro. Cooperación de los funcionarios para la formación del Fondo de Pensiones. 183
Pensiones Civiles de Retiro. El Estado reconoce la obligación de contribuir a la seguridad de sus servidores. 182
Pensiones Civiles de Retiro. Estructura de la ley promulgada el 12 de agosto de 1925. 184
Pensiones Civiles de Retiro. Informe rendido por la Comisión, en 6 de junio de 1925. 181
Pensiones Civiles de Retiro. Monto del Fondo total de Pensiones, de los préstamos hipotecarios y de los préstamos a corto plazo. 186
Pensiones Civiles de Retiro. Monto de su fondo en 31 de agosto de 1926. . . . 327
Pensiones Civiles de Retiro. Modificaciones que perfeccionan y aclaran la Ley. 186
Pensiones Civiles de Retiro. Nombramiento de una Comisión para formular un Proyecto de Ley. 181
Pensiones Civiles de Retiro. Nuevas características de la pensión. 327
Pensiones Civiles de Retiro. Observaciones relativas a la proporción del descuento sobre sueldos e importe de las pensiones. 183
Pensiones Civiles de Retiro. Su Ley. 326- 327
Pensiones Civiles de Retiro. Trasmisión de la pensión a los deudos del pensionista. 183

Págs.

Peso Mexicano. Influencia sobre sus cotizaciones de la Balanza Mercantil, de Cuentas y Especulaciones 196
Peso Mexicano. Sus cotizaciones en New York de 1923 a 1925 196
Peso Mexicano. Su poder de adquisición de 1912 a 1923 39
Permisos o concesiones para la ocupación de la Zona Federal. Su rendimiento en 1923 37
Permisos o concesiones para la ocupación de la Zona Federal. Su rendimiento en 1924 54
Permisos o concesiones para la ocupación de la Zona Federal. Su rendimiento en 1925 79
Pesca y buceo. Su rendimiento en 1923 37
Pesca y buceo. Su rendimiento en 1924 54
Pesca y buceo. Su rendimiento en 1925 79
Pesas y Medidas. Productos de autorización en 1923 36
Pesas y Medidas. Productos de autorización en 1924 53
Pesas y Medidas. Productos de autorización en 1925 78
Petróleo. Exenciones de cuotas de exportación 101
Petróleo. Derechos de exportación del mismo comprometidos en el Convenio "De la Huerta-Lamont" 271
Petróleo. Facultad de legislar sobre sus impuestos de exportación conculcada por el Convenio "De la Huerta-Lamont" 288
Petróleo. Impuesto de producción en 1923 52
Petróleo. Impuesto de producción en 1924 50
Petróleo. Impuesto de producción en 1925 75
Petróleo. Origen del crecimiento de los productos de este ramo 33
Petróleo. Producto de sus impuestos de exportación en 1923 32
Petróleo. Producto de sus impuestos de exportación en 1924 49
Petróleo. Producto de sus impuestos de exportación en 1925 74
Pieles. Modificación a las tarifas aduanales 106
Política Aduanera que debe fomentarse 337
Política Aduanera Proteccionista. Continuación de la Política Colonial Española 337
Política Arancelaria. Modificaciones a las leyes de Ingresos 337
Política Fiscal proseguida en 1926 329
Política Hacendaria y la Revolución 319
Política Industrial. Términos principales de la fórmula 100
Poder Legislativo. Aumento de sus presupuestos de 1912 a 1926 360
Premios obtenidos por situación de fondos. Su monto en 1923 36
Premios obtenidos por situación de fondos. Su monto en 1924 54
Premios obtenidos por situación de fondos. Su monto en 1925 79
Préstamos Forzosos. Su abolición 324
Préstamos Hipotecarios a corto plazo y monto total de los hechos a funcionarios, del Fondo de Pensiones de Retiro hasta el 31 de julio de 1926 186
Presupuesto de Egresos para 1923 41
Presupuesto de Egresos para 1924 59
Presupuesto de Egresos para 1925 84
Presupuesto de Egresos. Ampliaciones para 1923 43

Págs.

Presupuesto de Egresos. Ampliaciones para 1924. 61
Presupuesto de Egresos. Ampliaciones para 1925. 86
Presupuesto de Egresos. Clasificación por sueldos y gastos para 1923. 42
Presupuesto de Egresos. Clasificación por sueldos y gastos para 1924. 60
Presupuesto de Egresos. Clasificación por sueldos y gastos para 1925. 85
Presupuesto de Egresos. Concentración con aumentos y ampliaciones para 1923. 44
Presupuesto de Egresos. Concentración con aumentos y ampliaciones para 1924. 62
Presupuesto de Egresos. Concentración con aumentos y ampliaciones para 1925. 87
Presupuesto de Egresos. Comparación de 1924 con 1923. 63
Presupuesto de Egresos. Comparación de 1925 con 1924. 88
Presupuesto de Egresos. Consideraciones especiales acerca de los Poderes Legislativo y Judicial. 94
Presupuesto de Egresos. Obligaciones vencidas en 1923. 44
Presupuesto de Egresos. Obligaciones vencidas en 1924. 64
Presupuesto de Egresos. Obligaciones vencidas en 1925. 89
Presupuesto de Egresos. Porcentaje relativo a cada ramo en 1923. 45
Presupuesto de Egresos. Porcentaje relativo a cada ramo en 1924. 71
Presupuesto de Egresos. Porcentaje relativo a cada ramo en 1925. 93
Productos de bienes muebles de la Federación. Rendimiento total de los mismos en 1923. 37
Productos de bienes muebles de la Federación. Rendimiento total de los mismos en 1924. 54
Productos de bienes muebles de la Federación. Rendimiento total de los mismos en 1925. 80
Productos de bienes inmuebles de la Federación. Rendimiento en 1923. 38
Productos de bienes inmuebles de la Federación. Rendimiento en 1924. 55
Productos de bienes inmuebles de la Federación. Rendimiento en 1925. 80
Productos Naturales. Fomento de su explotación. 337
Proteccionismo. Sus desventajas. 99- 337
Protección acordada por el Gobierno a obras de Beneficencia. 158
Procedimientos especiales administrativos en relación con las Herencias y Legados. 122
Propiedad Minera. Impuestos causados en 1923. 32
Propiedad Minera. Impuestos causados en 1924. 50
Propiedad Minera. Impuestos causados en 1925. 75
Propiedad Raíz. Derogación del impuesto de uno al millar. 127
Propiedad Raíz. Su empadronamiento. 322
Propiedad Raíz. Su defectuosa titulación. 346
Propiedades Urbanas adquiridas por el Gobierno para servicios públicos. . . . 160
Programa de las Discusiones de la Convención Nacional Fiscal. 170
Problema de los Impuestos Federales y Locales en México. 167
Puerto Lobos. Clausura de la Sección Aduanera. 112
Puerto México. Establecimiento de un Puerto Libre. 113

Págs.

Puertos Libres. Establecimiento de los de Salina Cruz, Puerto México y Rincón Antonio. 113
Puertos Libres. Federalización de sus empleados. 114
Puertos Libres. Pasan a la jurisdicción de las Secretarías de Hacienda y Comunicaciones. 114
Puertos Libres. Reglamentación de los mismos. 113
Puertos Libres. Reglamentación para la Junta Directiva. 113
Puertos Libres. Su incorporación a la Dirección General de Bienes Nacionales. 114
Puertos Libres. Su jurisdicción sobre la Compañía Naviera del Pacífico. 113
Puertos Libres. Su clausura. 114
Pulque, tlachique y sus similares. Rendimiento en 1923. 34
Pulque, tlachique y sus similares. Rendimiento en 1924. 51
Pulque, tlachique y sus similares. Rendimiento en 1925. 76

—R—

Rastro de la Ciudad de México. Se le dota de servicios modernos. 164
Rastro de la Ciudad de México. Su reconstrucción. 329
Rastro de la Ciudad de México. Su costo. 164
Reajuste General de Funcionarios y Empleados. 322
Rebelión militar de 1923. Su influencia perniciosa y su costo. 47
Recaudación de los principales ingresos. Gastos que importó la misma en 1923. 41
Recaudación de los principales ingresos. Gastos que importó la misma en 1924. 59
Recaudación de los principales ingresos. Gastos que importó la misma en 1925. 83
Recaudación. Reorganización de las Oficinas de este Ramo. 117
Reclamaciones por daños causados por la Revolución falladas hasta el 2 de enero de 1923. 265
Recursos Naturales. Su fomento como base de la prosperidad nacional. 99
Recursos Naturales. Sus productos en 1923. 37
Recursos Naturales. Sus productos en 1924. 48
Recursos Naturales. Sus productos en 1925. 79
Recursos Naturales. Comparación de su rendimiento en 1923 y 1924. 54
Recursos Naturales. Comparación de su rendimiento en 1924 y 1925. 79
Redescuentos. Consideraciones respecto de los mismos en el Banco de México. 231
Redescuentos. Reglamentación de los mismos en el Banco de México. 237
Red Nacional de Caminos. Principio de los trabajos en 1925. 325
Reforma Fiscal de la Federación. 334
Reforma del Convenio "De la Huerta-Lamont" por la "Enmienda Pani". 326
Reforma Radical de los Procedimientos Catastrales. 322
Reforma Fiscal. Esfuerzos encaminados hacia la misma en 1924. 321
Reforma Bancaria. Esfuerzos encaminados hacia la misma en 1924. 321
Reforma de los Impuestos de Patente, de Compra-Venta y de Capitales. 172
Reforma Aduanera. Primeros pasos hacia la misma. 100
Régimen Fiscal Porfiriano hasta la terminación del Ejercicio Fiscal de 1928. 330

Págs.

Régimen Fiscal. Los constituyentes y el ejemplo de la Federación Norteamericana. 333
Régimen Fiscal. Su extraordinaria complicación. 330
Registro Público del Crédito Agrícola. 245
Registro Público del Crédito Agrícola. Sus funciones. 249
Reglamento de la Ley de Impuestos a la Minería. Su expedición. 135
Reglamentación de los Puertos Libres. 113
Renta. Impuesto sobre la. Aumento del impuesto en 1925 respecto del rendimiento habido en 1924. Consideraciones sobre tal aumento. 77
Renta. Impuesto sobre la.—Consideraciones. 321
Renta. Impuesto sobre la.—Difíciles momentos en que fué implantado. . . . 52
Renta. Impuesto sobre la.—Ingresos obtenidos en 1924. 48
Renta. Impuesto sobre la.—Ingresos obtenidos en 1925. 77
Renta. Impuesto sobre la.—Nombre que tuvo este Impuesto al empezar a funcionar en 1924. 51
Renta Impuesto sobre la. Rendimiento exiguo en el año de su implantación, Su causa. 51-52
Rentas Públicas. Su crecimiento de 1912 a 1923 según el coeficiente de valor del peso mexicano. 39
Reorganización Bancaria. 339
Reservas Metálicas. Apoderamiento de las de los Bancos en 1917. Su monto. 205
Reservas Nacionales. Su depósito en el Banco de México. 232
Revista Mexicana de Ciencias Médicas. Su edición por la Beneficencia Pública. 310
Rezagos. Sus productos en 1912-13. 38
Rezagos. Sus productos en 1918. 38
Rezagos. Sus productos en 1923. 38
Rezagos. Sus productos en 1924. 48
Rezagos. Sus productos en 1925. 60
Rincón Antonio. Establecimiento de un Puerto Libre. 113

—S—

Salina Cruz. Establecimiento de un Puerto Libre. 113
Salinas. Su rendimiento en 1923. 35
Salinas. Su rendimiento en 1924. 54
Salinas. Su rendimiento en 1925. 79
Scrip. Su emisión de acuerdo con el Convenio "De la Huerta-Lamont". 271
Scrip. Monto del que debería entregarse a los Banqueros conforme al Convenio "De la Huerta-Lamont". 277
Secretaría de Hacienda. Actividades para proporcionar a otras dependencias del Ejecutivo los elementos necesarios para el desarrollo de su programa. 159
Secretaría de Hacienda. Esfuerzos encaminados hacia su reorganización en 1924. 321
Secretaría de Hacienda. Política desenvuelta desde el 26 de septiembre de 1923 hasta la fecha de la presente Memoria. 319

Págs.

Servicios Aduanales. Aumento del rendimiento de éstos en 1924 respecto del de 1923. 53
Servicios Aduanales. Aumento en 1925 del rendimiento de los mismos respecto del de 1924. 78
Servicios Aduanales. Su rendimiento en 1923. 36
Servicios Aduanales. Su rendimiento en 1924. 53
Servicios Aduanales. Su rendimiento en 1925. 78
Servicios Públicos. Su rendimiento en 1923. 36
Servicios Públicos. Su rendimiento en 1924. 53
Servicios Públicos. Su rendimiento en 1925. 78
Servicios Públicos. Comparación de sus productos en 1912, 1918 y 1923. . . 37
Servicios Públicos. Comparación del rendimiento de éstos, excluyendo las utilidades por operaciones de la Comisión Monetaria, en los años de 1923 y 1924. 54
Servicios Públicos. Lista de tales servicios en 1923. 36
Servicios Públicos. Lista de tales servicios en 1924. 48
Servicios Públicos. Lista de tales servicios en 1925. 78
Servicios Públicos. Ingresos obtenidos por este concepto en 1923. 36
Servicios Públicos. Ingresos obtenidos por este concepto en 1924. 48
Servicios Públicos. Ingresos obtenidos por este concepto en 1925. 78
Servicios Públicos. Origen del aumento de sus productos. 37
Servicios Públicos. Trabajos hechos en establecimientos sostenidos por el Gobierno. Su importe en 1923. 36
Servicios Públicos. Trabajos hechos en establecimientos sostenidos por el Gobierno. Su importe en 1924. 54
Servicios Públicos. Trabajos hechos en establecimientos sostenidos por el Gobierno. Su importe en 1925. 78
Sistema Fiscal. Su reorganización. 319
Situación de Fondos. Premios obtenidos en 1923. 36
Situación de Fondos. Premios obtenidos en 1924. 48
Situación de Fondos. Premios obtenidos en 1925. 78
Sistema Monetario establecido por las leyes de 25 de marzo de 1905 y 13 de noviembre de 1918. 190
Sociedades Extranjeras. Derechos causados por certificación de su constitución legal. 35
Sociedades Locales Cooperativas de Crédito Agrícola. 246
Sociedades Regionales de Crédito Agrícola. 246
Sombreros de Fieltro. Modificación a las tarifas aduanales. 110
Sueldos, Salarios y Emolumentos, Honorarios y Utilidades de Sociedades y Empresas. Su Ley. 145
Superávit. El obtenido en 1925. 328
Supresión de la Contribución de Translación de Dominio. 172
Supresión de pagos de Bancos o Establecimientos Bancarios. 340

—T—

Tabacos. Disposiciones sobre sus impuestos destinados a la construcción y conservación de caminos nacionales. 129

Págs.

Tabacos. Destino del impuesto ad-valórem sobre los mismos, creado el 25 de enero de 1923, a la construcción, conservación y mejora de caminos nacionales, conforme al decreto de 26 de junio de 1925 76
Tabacos. Impuestos causados en 1912-13 34
Tabacos. Impuestos causados en 1918 34
Tabacos. Impuestos causados en 1923 33
Tabacos. Impuestos causados en 1924 51
Tabacos. Impuestos causados en 1925 76
Tabacos. Modificación a las tarifas aduanales del tabaco de Sumatra 106
Tabla de Valores de la producción de productos metalúrgicos e impuestos correspondientes 135
Tarifas para el Impuesto sobre Legados 121
Telas de Algodón. Modificación a las tarifas aduanales 108
Telas de lino. Modificación a las tarifas aduanales 108
Telégrafos. Productos en 1923 36
Telégrafos. Productos en 1924 53
Telégrafos. Productos en 1925 78
Terrazas. Obligaciones emitidas por la Caja de Préstamos para la compra de su latifundio 295
Terciopelo. Modificación a las tarifas aduanales 108
Terrenos y contratos petrolíferos. Impuestos causados en 1923 32
Terrenos y contratos petrolíferos. Impuestos causados en 1924 50
Terrenos y contratos petrolíferos. Impuestos causados en 1925 75
Tesorería de la Federación. Deslinde de sus facultades de las de la Contraloría 326
Tesorería de la Federación. Deudas insolutas en 30 de septiembre de 1923. 16
Tesorería de la Federación. Su reconstrucción 329
Tesorería de la Federación. Transformación de sus oficinas 164
Timbre. Impuesto General del 117
Timbre. Contribución Federal. Su rendimiento en 1923 35
Timbre. Contribución Federal. Su rendimiento en 1924 52
Timbre. Contribución Federal. Su rendimiento en 1925 72
Timbre. Economías realizadas por la reorganización de sus Administraciones y Agencias en 1926 329
Timbre. Relación que existe entre el aumento de su rendimiento y la situación del país 77
Timbre. Reorganización de sus Administraciones y Agencias en 1926 329
Toros de lidia. Modificación a las tarifas aduanales 110
Tortugas de Carey. Modificación a las tarifas aduanales 107
Trabajos hechos en Establecimientos sostenidos por el Gobierno. Su importe. 54
Tráfico Marítimo, de Navegación y Terrestre. Comparación de los derechos causados en 1912, 1918 y 1923 32
Tráfico Marítimo. Derechos causados en 1923 32
Tráfico Marítimo. Derechos causados en 1924 50
Tráfico Marítimo. Derechos causados en 1925 ..... 32- 74
Tránsito. Derechos causados en 1923 32
Tránsito Derechos causados en 1924 50
Tránsito. Derechos causados en 1925 75

Págs.

Transformación de las Oficinas de la Tesorería General de la Nación. 164
Transformación radical del Palacio Nacional. 164
Tribunal de Apelación de Penas Fiscales. Su creación en 1924. 323
Trigo. Modificación a las Tarifas Aduanales. 108

—U—

Unificación del Impuesto Fiscal. 172
Utilidades del Banco de México. Forma de su reparto. 239

—V—

Ventas de terrenos baldíos, excedencias y demasías. Su producto en 1923. 37
Ventas de terrenos baldíos. Su producto en 1924. 54
Ventas de terrenos baldíos. Su producto en 1925. 79
Ventas de bienes raíces. Su producto en 1923. 37
Ventas de terrenos baldíos. Su producto de 1924. 54
Ventas de terrenos baldíos. Su producto en 1925. 79
Veto concedido al Secretario de Hacienda sobre algunas resoluciones del Consejo del Banco de México. 229

—X—

Xico. Aprovechamiento de esta Hacienda para Colonia Militar. 158

—Y—

Yavaros. Sección Aduanera. 111

—Z—

Zinc. Modificaciones a las tarifas aduanales. 106